





Universitat de les
Illes Balears
Servei de Biblioteca i
Documentació
Patrimoni bibliogràfic

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

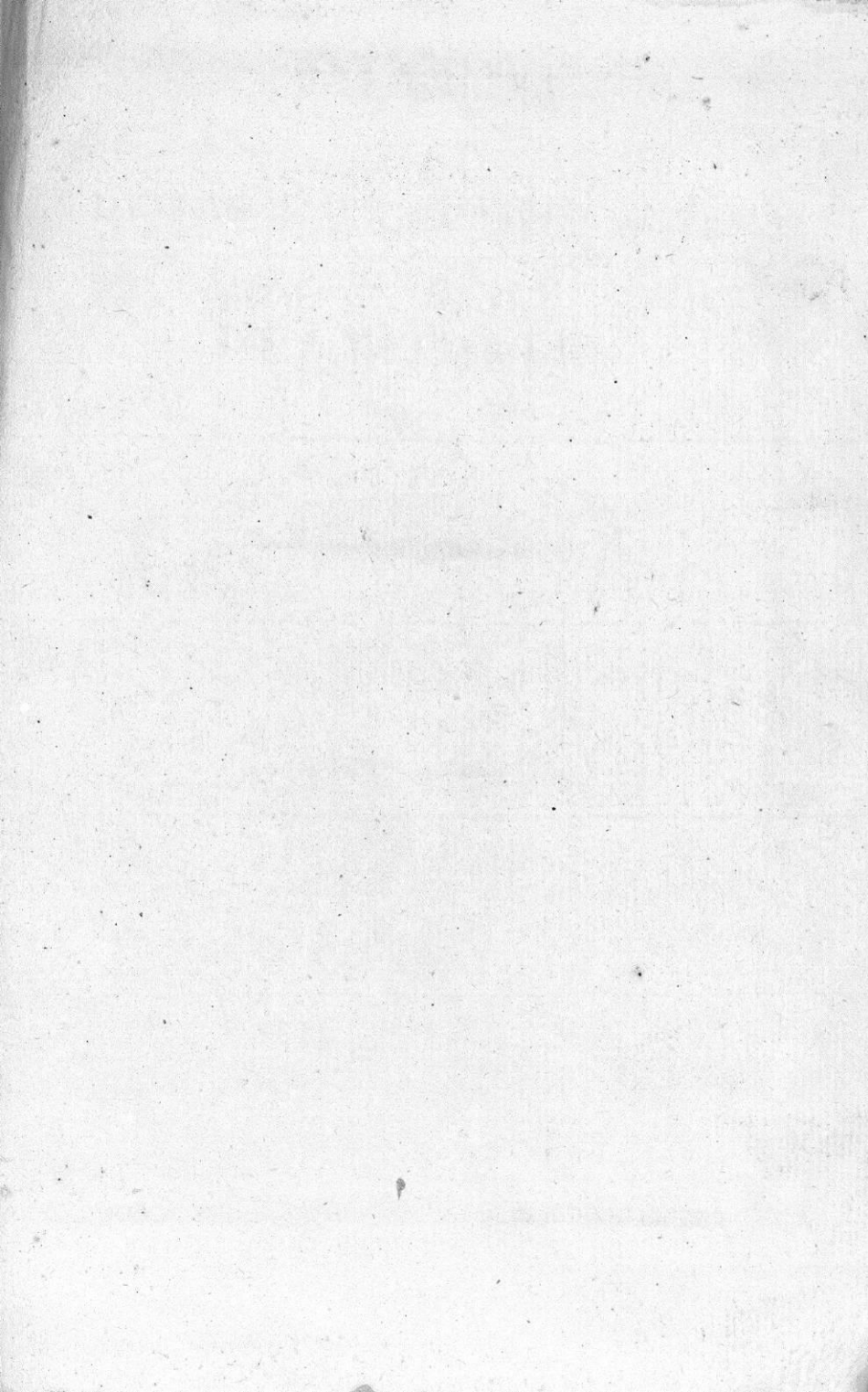


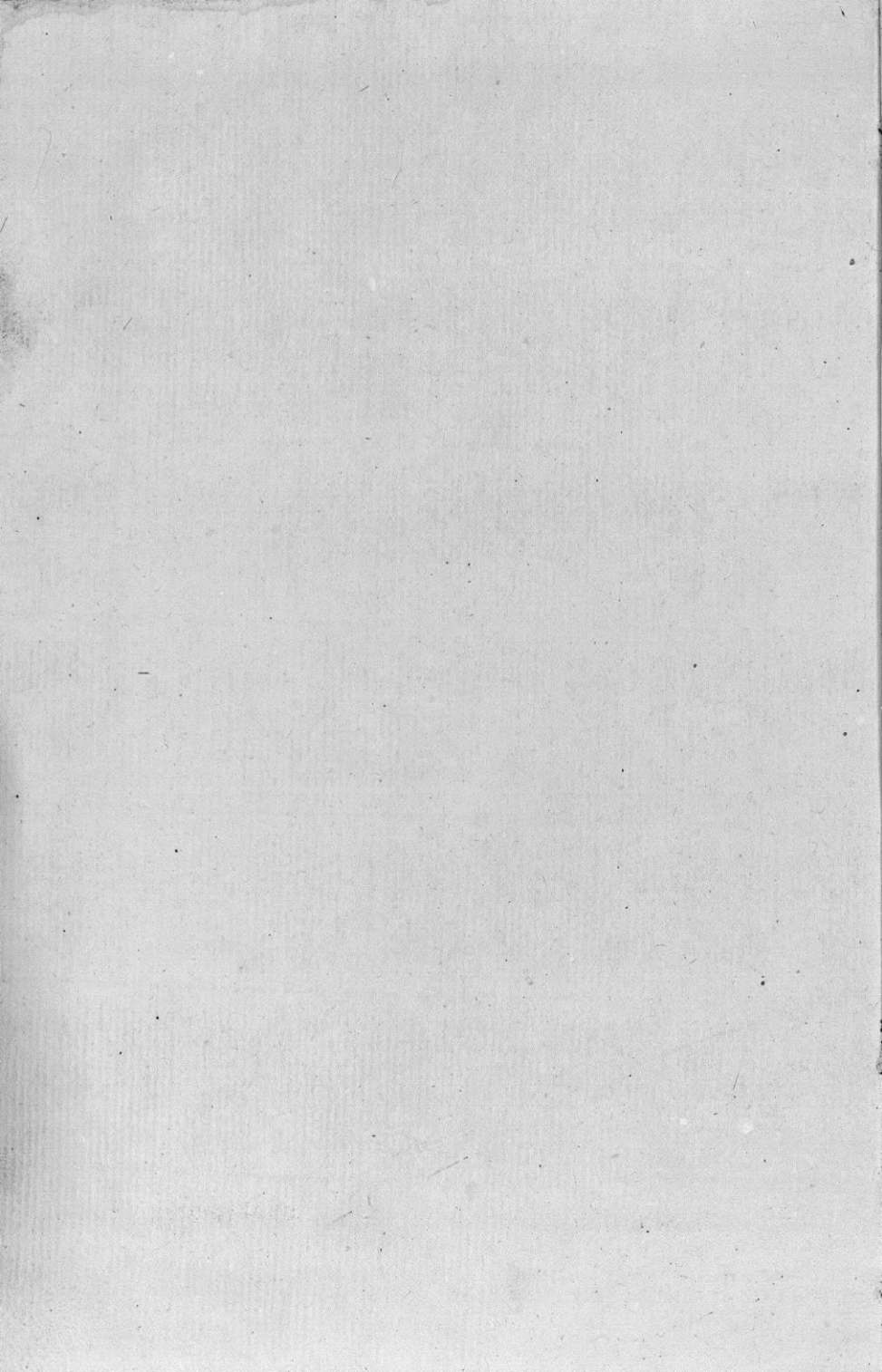
5108829598

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY



UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY
128 St. George Street
Toronto, Ontario
M5S 1A5





DIARIO

DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS

DE LAS CORTES.

TOMO QUINTO.

Vidal
23

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

DIARIO

DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS

DE LAS CORTES.

TOMO QUINTO.

Libro 22

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

DIARIO DE LAS CORTES.

MES DE ABRIL DE 1811.

SESION DEL DIA SEIS.

Por el ministerio de Estado se dió cuenta de que cumpliendo el general Blake en el dia 7 del corriente los quatro meses designados para el cargo de presidente del consejo de Regencia, entraria á desempeñarle en el dia 8 del mismo el Sr. D. Pedro Agar con arreglo al *art. II, del cap. I* del reglamento provisional para el mismo Consejo.

Remitióse por el ministerio de Gracia y Justicia, y pasó á la comision de este ramo la lista de los empleos civiles y piezas eclesiásticas que el consejo de Regencia habia provisto en España y América en el mes de marzo por aquel ministerio.

Por el mismo se puso en noticia de las Cortes, con remision de los documentos, haberlas reconocido y jurado el ayuntamiento de Vera-Cruz, y el consulado de México.

En virtud del dictamen de la comision de hacienda se pasó al consejo de Regencia para que hiciese la pronta justicia á que hubiese lugar, una representacion de dos ciudadanos que manifestaban créditos contra la hacienda pública nacional, quejándose de no ser atendidos.

La misma comision de hacienda expuso su dictamen acerca de una representacion de D. Tomás O-Gorman, en que se quejaba de que el consejo de Regencia se habia desentendido del cumplimiento de un contrato que celebró con el Gobierno, como tambien de no haber mandado que se le abonasen los fletes que le adeudaba la hacienda pública nacional. La comision en vista de los documentos justificativos, opinaba que hallando el consejo de Regencia comprobados todos los datos en que se fundaba el interesado, y siempre que no hubiese otros documentos que contradixesen su solicitud, dispusiere que se indemnizase á O-Gorman en el mejor modo posible, atendidas las circunstancias del erario. — En virtud de haber algunos señores diputados hecho presentes los trámites que debia seguir qual-

quiera que tuviese créditos contra el erario nacional, se desaprobó el dictamen de la comision, acordándose que pasase la solicitud al consejo de Regencia para que procediese en justicia.

La comision encargada de formar un proyecto de decreto relativo al modo de constituir un tribunal privativo que deba conocer de las causas de los diputados del Congreso nacional, conforme á lo resuelto por las Córtes en decreto de 27 de noviembre del año último, y á los votos generales manifestados en la sesion del dia 3 de febrero próximo pasado, presentó un proyecto de una planta para la creacion de dicho tribunal.

Leidos sus artículos se suscitó una ligera contestacion. El Sr. *Luzan* le impugnó diciendo que la formacion de este tribunal daria á los diputados elegidos para jueces una especie de superioridad sobre los demas, que de ningun modo convenia: El Sr. *Ducñas* desaprobando la multitud de sus artículos, opinó que semejante establecimiento haria suponer que en las Córtes habia muchos individuos que necesitaban de este freno, quando constaba la regularidad de la conducta de todos los diputados. El Sr. *Argüelles* manifestó que la formacion de este tribunal pudiera dar márgen á que se creyese que los diputados disfrutaban en los juicios criminales y civiles algunas ventajas sobre los demas ciudadanos. Contestó el Sr. *Huerta* como uno de los individuos de la comision, que el proyecto no se reducía sino á indicar los trámites que debian seguirse en un caso necesario, pues el tribunal no debia ser permanente, sino que solo habia de formarse quando hubiese causa para ello, procediendo en todo con arreglo á las leyes. Algunos fueron de parecer, que se aprobase al momento; otros le juzgaban inútil: últimamente se acordó, que se volviese á leer al dia siguiente, para que enterado mejor el Congreso, le aprobase ó desechase con mayor conocimiento.

El Sr. *Villanueva* presentó la exposicion siguiente: “por real decreto de 30 de abril de 1810, comunicado por la secretaria de Estado, mandó el anterior consejo de Regencia que se suspenda por ahora la enseñanza de todas las ciencias que no tienen por objeto la guerra ó alguna relacion inmediata con ella, mandando se cierren todas las universidades y colegios, á fin de que los jóvenes que concurrían á instruirse en dichos establecimientos, se dediquen á aprender lo que conviene saber en las circunstancias en que peligrá la patria, á cuya vista deben ceder todas las demas consideraciones.

“Esta real orden fué interpretada con discrecion por los directores prudentes de algunas escuelas públicas, los cuales atendiendo al espíritu de ella permitieron continuar la enseñanza de sus cátedras, bien persuadidos de que todas las ciencias, especialmente las que llaman humanas, las naturales y abstractas directamente contribuyen á la perfeccion y á la sábia direccion de la milicia. A uno de estos directores le enseñó muy pronto la experiencia, que algunos jóvenes de su universidad, sin perder el curso de los estudios, hicieron gran progreso en la artilleria y en otros ramos de la carrera militar con conocida utilidad de la patria, á quien estan actualmente sirviendo.

Pero otros directores de escuelas, ateni los á la letra de esta órden, cerraron materialmente las puertas no solo de las universidades, sino de las aulas de latinidad y aun de la primera educacion, y con ellas la de la ilustracion nacional, negándose á permitir todo género de enseñanza; y á admitir en las cátedras aun á los maestros exéntos por su estado ó por su ancianidad de tomar las armas, y á los jóvenes excluidos del servicio militar por los reglamentos. De aquí se han seguido dos males: el primero, la persuasion de que es incompatible la educacion de los pueblos con la carrera de las armas: el segundo, la decadencia que en la ilustracion nacional va ocasionando esta interrupcion de los estudios públicos: males ámbos cuyo progreso debia temerse del fomento que les daba aquella real órden. Porque una cosa es que decayga de suyo en tiempo de guerra el cultivo de las ciencias y artes útiles á la sociedad, y otra cosa es que el Gobierno influya en esta decadencia: el qual por lo mismo que está obligado en todos tiempos y en qualesquiera circunstancias á procurar por todos los medios posibles la ilustracion del pueblo que dirige, debe redoblar sus esfuerzos en tiempo de guerra, para que los desastres que trae consigo este azote, no crezcan con la estupidez y la barbarie.

“La consideracion y aun la experiencia de estos males obligó desde luego á una de las universidades cerradas del reyno á pedir al Gobierno que le concediese su apertura, la qual obtuvo, y se le comunicó esta órden por la secretaría de Gracia y Justicia.

“Mas á pesar de esto, las demas universidades, los seminarios clericales y otros colegios y establecimientos literarios permanecen cerrados con descrédito del Gobierno y daño gravísimo de la nacion, la qual por aquella órden se mira expuesta contra su voluntad á no tener pastores ni jueces, ni gobernadores sábios, á cuya direccion pueda entregarse confiadamente, y á ser sumergida dentro de breve tiempo en las tinieblas de la mas profunda ignorancia.

“Tocando pues á V. M. precaver tan funesto extrago, propongo á su soberana censura y correccion el siguiente proyecto de decreto.

“Las Córtes generales y extraordinarias considerando el influxo que tiene la educacion nacional no solo en el órden político y en la mejora de las costumbres, sino tambien en el ilustrado zelo por la santa religion, y por la independencia que arde en los pechos españoles, y en la sabia direccion de nuestras empresas militares: deseando precaver la decadencia que en estos artículos de tanto interés pudiera ocasionar la suspension de los estudios públicos de las universidades y colegios, mandada en el real decreto de 30 de abril de 1810, y constándoles que el hallarse abiertos algunos de estos establecimientos no ha impedido á sus individuos que acudan gloriosamente á la defensa de la patria: ordenan que desde la publicacion de este decreto vuelvan á abrirse en estos reynos todas las universidades, seminarios eclesiásticos, colegios y demas casas de educacion, admitiéndose así en la clase de maestros como en la de discípulos todos los jóvenes que no debiesen aplicarse á las armas, y aun aquellos que puedan hacer compatible con la milicia el estudio de las ciencias...”

Se suspendió tratar de este asunto hasta que el consejo de Regencia enviase los antecedentes que se habian pedido.

Remitióse tambien al dia siguiente la discusion de una proposicion de la comision de hacienda, concebida en estos términos.

La comision de hacienda cree que debe discutirse en las Cortes, si convendrá extender á la América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares, adoptando una quota inferior á la establecida en la península.

En la sesion del dia 30 de marzo próximo pasado se aprobó el dictamen de la comision de hacienda, declarando comprehendidos á pesar de lo que proponia en contrario el consejo de Regencia en el adeudo de extrangeria los frutos nacionales que ha concluido de Buenos-Ayres la fragata inglesa *Lady Gambier*. En virtud de reclamacion hecha posteriormente á las Cortes por los interesados en aquel negocio, presentó igualmente la misma comision su dictamen, reducido á que al paso que es justo, que para facilitar el comercio de cabotage tan necesario, se gravea algo mas los efectos españoles que vengan baxo pabellon extrangero, no lo seria que pagasen entonces los mismos derechos que si fuesen extrangeros; en cuya suposicion opinaba, que ahiriendo á lo que en segundo lugar supplicaban los recurrentes, y sin apartarse de la resolucion ántes tomada, de que no fuesen los géneros coloniales anteriormente indicados del todo libres de los derechos de extrangeria, se sirviese declarar el Congreso, y prevenir al consejo de Regencia, que se admitiesen al despacho de aduanas los frutos ultramarinos de propiedad española venidos en la fragata inglesa *Lady Gambier*, exigiendo por ellos el doble derecho de lo que deberian pagar si hubiesen venido en barco español.

Se aprobó este dictamen, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA SIETE.

A la lectura de las actas del anterior siguió la noticia que dió á S. M. el ministerio de la Guerra de haberse prestado por todas las autoridades militares y guarnicion de Ciudad-Real de las Palmas en las Islas de Canarias el juramento de fidelidad y obediencia á las Cortes.

Se mandó pasar á la comision de justicia la relacion de los presos que se hallan en la real cárcel de la Isla de Leon, arsenal de la Carraca y presidio de Quatro Torres, dirigida por el tribunal de la capitania general del departamento de marina de esta ciudad.

Con este motivo expuso el Sr. Riesco que habiendo por casualidad entrado la tarde anterior en el castillo de Sta. Catalina, oyó los clamores de muchos presos que se quejaban de la injusticia con que eran detenidas sus causas. Propuso seguidamente que debia tomarse una providencia que honrase á las Cortes, y desagraviase á la

humanidad: y que para esto le parecia oportuno se nombrasen dos individuos del Congreso que se acercasen á exáminar el estado de estas causas.

Algunos señores apoyaron esta mocion; pero observando que la propuesta era casi idéntica con la hecha por el Sr. Argüelles en la sesion del 5 de este mes, fueron de parecer que quedase como aquella reservada para quando la comision de justicia concluya y presente su trabajo sobre la proaxta administracion de justicia, encargándosele estrechamente que evacue este informe á la mayor brevedad.

Leido el dictamen de la comision de premios se aprobó conforme á él, la conducta de la junta congreso de Valencia que dió por admitida la oferta, y mandó que se escribiese en el gran libro de los altamente beneméritos de la patria el nombre de *Manuela Morcillo*, viuda de Vicente Sancho, que pereció gloriosamente en el ataque de S. Onofre en la invasion de Moncey, por la generosidad con que quando se abrió la suscripcion para calzar la division del general Villacampa, ofreció un trimestre de la pensión de 2 reales diarios que se le habia consignado en socorro de su pobreza, y ademas su vida y la de sus tiernos hijos: teniéndola ademas presente para socorrerla conforme á su elevado mérito, quando lo permitan las circunstancias.

Conforme á lo propuesto por la comision de justicia, se mandó pasar al consejo de Regencia con todos los documentos la representacion de D. José de Pablo y Angulo, capitán de la milicia honrada de Puerto Real, para que en atencion á los servicios que expone, vea si puede ser empleado en la milicia, á que mafiesta inclinacion.

Se leyó el dictamen de la misma comision sobre una proposicion del Sr. Traver, de que se habló en la sesion del 31 de marzo. Resuelta en dicho dia por las Córtes la conservacion de la real estampilla para los usos y fines allí indicados, propuso el Sr. Traver, y fué aprobado en aquella sesion, que el *secretario que se nombre para gefe de la real estampilla no sea ninguno que haya reconocido al gobierno intruso, bien sca en España ó fuera de ella.* Añadió él mismo entonces: *ni de los que han salido de Madrid desde principios del corriente año;* mas no recayendo sobre esto resolucion alguna por haber habido en su votacion igualdad de votos, se mandó pasar á informe de la comision de justicia, junto con la duda del Sr. Roxas sobre si debia extenderse á todos los pueblos ocupados, lo que el Sr. Traver limitaba solo á Madrid.— Informó, pues, la comision que ni en principios de justicia ni de política pueden ser excluidos los que han salido de Madrid y demas pueblos ocupados, del nombramiento para la secretaria de la estampilla; puesto que ni por esta salida executada quando han podido, cometen crimen que haga indignos de aquel destino, ni es prudente exâsperar los ánimos llevando las cosas tan por el cabo que se rompa el lazo que une á los ciudadanos; y que ántes bien, si fuese necesario, debian ser atendidos con particular benevolencia los que hacen este sacrificio, para que animados otros con este estímulo se separen del partido enemigo.

Leído este dictamen dixo:

El Sr. *Traver*: "Señor, hace tiempo que he hecho algunas observaciones sobre esta materia, y me parece que es menester proceder con alguna distincion para acertar en su resolucion. No es lo mismo que á los que son empleados públicos y salen ahora de Madrid se les haya de premiar y colocar en sus empleos, como si se hubieran expuestos á todos los riesgos que sufrieron los que salieron de aquella capital al principio de la ocupacion por el enemigo, que condenarlos ó castigarlos como delinquentes. La política exige que procedamos como por una escala en esta materia. No es mi ánimo que se castigue á los que ahora salen de Madrid: esa seria grande impolítica; pero no debo equipararlos con los que desde el principio salieron perdiendo sus conveniencias, movidos únicamente de su adhesion á la buena causa. El no proceder en esto con cautela, es destruir el patriotismo: el medir estas dos clases con una misma vara, esto si que es confundir el mérito; secretarios empleados salen ahora, si el Gobierno pensase en restituirles á sus puestos, seria invertir el orden."

"El patriota verdadero se conoce desde los principios: nunca vacila: siempre sigue la suerte de la patria. Esta es la razón por que todo lo que toca al alto Gobierno, todo lo que influye en la opinion pública, no debe tener la menor vislumbre que induzca á desconfianza, ni se debe poner en manos de hombres, que ó han vacilado ó no se han decidido desde luego; hombres hay buenos patriotas; échese mano de ellos. Mil veces he clamado sobre esto y clamaré siempre que se proponga este asunto. Es un absurdo que se igualen unos con otros, y que no se clasifique el mérito de cada uno. He aquí, pues, la razón porque no debe seguirse lo que propone la comision; porque la buena política exige que sean preferidos en todo, aquellos de quienes nunca podemos dudar: este es el orden de la justicia; y el no haberse guardado hasta ahora, es lo que ha causado tantos disgustos, tantas reclamaciones y murmuraciones en el público, y con razon; y esto es lo que me ha obligado á pedir á V. M. que no olvide las máximas que he indicado. No castigemos á los perezosos; pero clasifiquémosles. Por estos principios pido á V. M. que apruebe mi proposicion concebida segun reglas de buena política."

El Sr. *Morales*: "Las reflexiones del señor preopiante podrán tener lugar en la prudencia del Gobierno. Porque los que han salido de Madrid, ó se reputan como ciudadanos ó no: si no lo son, no tenemos caso: si lo son, es una verdad que el excluirlos seria sancionar un castigo."

El Sr. *Esteban*: "No solamente la prudencia y la política, sino tambien la justicia distributiva exigen que se adopte lo propuesto por el Sr. *Traver*. Un patriota, que desde el principio de la revolucion, al primer trueno de la esclavitud con que nos amenazaba el tirano, sacrifica su empleo, pierde sus conveniencias, dexa sus hijos: pregunto, ¿será comparable el mérito de este hombre con el de aquel que ha estado friamente calculando los progresos de nuestra santa luche ha permanecido tranquilo, viendo como derramaban la san-

gre sus hermanos, y que ahora que ve una oportunidad de adelantar sus intereses viene á llamarse patriota? Este hombre será justo; pero á los ojos de la patria no lo es. No será digno de castigo; debe recibírsele; pero no merece la consideracion que el que ha sacrificado su persona, sus intereses y sus comodidades. Esto, Señor, no entra en la justicia distributiva. Ha dicho el señor preopinante que es un ciudadano. Es cierto: pero como ciudadano désele la hospitalidad, no se le castigue; pero por que ha de obtener un alto destino en la sociedad, habiendo otros mas beneméritos que él?

El Sr. *Utges*: “No entraré á averiguar si este dictamen merec ó no la aprobacion de V. M., pero si diré que está conforme con los principios que dió el consejo Real para establecer la regla con que deben ser juzgados los infidentes. De suerte que, si V. M. se anticipa á reprobear ese dictamen de la comision, y se aprueba mañana la consulta del Consejo, será una contradiccion. Podria encargarse á la comision de justicia que despache quanto ántes el informe sobre esta consulta; y entonces seria mas segura la resolucion.”

El Sr. *Traver*: “No es mi ánimo establecer una regla general, sino solo señalarla para un caso particular. Se trata de proveer un nuevo empleo en servicio de V. M., y de este queremos fixar la planta y las calidades de la persona que debe ocuparle; y he aquí la razon, que si no se pierde de vista, decide este punto sin mas discusion.”

El Sr. *Oliveros*: “Me es muy sensible hablar en esta materia. Yo soy vecino de Madrid, conozco el patriotismo de este pueblo; muchos sugetos de los que se han quedado, estan sirviendo á la causa comun, mejor que muchos que han salido; y con gran riesgo de sus personas, expuestos á parar en un cadalso si se descubren sus servicios: el ejército de la Romana ha sido vestido por los mismo de Madrid. Este es un asunto de política, y no debe tratarse: porque podria ser impolítico que á uno que saliese de Madrid ahora, se le concediese un empleo, y tal vez seria tambien impolítico lo contrario. Dirian los de Madrid: ¿no somos nosotros tan patriotas como los que han salido? Soy pues de parecer que de esto no se trate.”

El Sr. *Giraldo*: “Soy de tan contrario parecer, que creo que jamas se ocupará V. M. mas dignamente que en tratar este asunto. Se trata (contrayéndome á la proposicion del Sr. *Traver*) de poner en este destino un secretario de V. M.; es decir, no hacer un nuevo secretario, sino colocar uno de los muchos que hay empleados por V. M. anteriormente. Me parece, Señor, que no será agraviar á los vecinos de Madrid el que se tomen todas las precauciones posibles para que no se empleen personas sospechosas en un destino que exige toda la confianza de V. M., y en que han de asistir á las conferencias que celebre el consejo de Regencia con los ministros del despacho. Yo creo, Señor, que los males que nos afligen nacen de haberse debilitado el patriotismo. Y desengañémonos,

nadie manda en la opinion ; y la de los buenos españoles , es que el que ha vacilado , no merece absolutamente el nombre de patriota ; ¿ y á este se le entregará el secreto de las autoridades ? ¿ Ha de manifestar V. M. la debilidad de condescender en que aquí no se trate de esto ? ¿ Quantos han jurado en Madrid , si no como empleados , á lo menos como vecinos , y quando han visto que se les miraba con indiferencia , entonces se ha exáltado el patriotismo de estos especuladores , y se han venido quando han sabido que aquí se restablecian los tribunales ! Yo suplico á V. M. que acceda á la proposicion del Sr. *Traver* , porque de otro modo nos llenaremos de patriotas sospechosos , y no sería mucho que entre ellos vengan espías declarados del enemigo.”

El Sr. *Anér* : “ Yo entiendo que esta discusion es muy perjudicial , por ser impolítico en las circunstancias en que nos hallamos , dar providencias que aparten á los españoles de su Gobierno. Es un principio cierto de política , que siempre que la defensa del estado depende de la union , si esta no se conserva , aquel se destruye. Aquí no se trata de dar un empleo ; sino de declarar que ninguno de los que vengan de Madrid puedan obtenerle. Para una medida general es menester circunspeccion. Quando oygan decir los habitantes de Madrid , y demas pueblos ocupados , que han perdido su concepto para con V. M. , ninguno se determinará á presentarse. ¿ Donde está la justicia para esto ? ¿ Donde la política ? Quizá yo podría probar á V. M. que por haberse observado esto en el antiguo Gobierno , se vieron muchos precisados á volverse al pais ocupado. Se debe excitar el patriotismo , Señor , es necesario llamar á los españoles á reunirse á V. M. Sabe V. M. que quizá llegará , y dentro de poco la ocasion en que tenga que mandar por un decreto que se presenten aun aquellos que han seguido el partido enemigo. Es preciso aumentar la fuerza moral. El enemigo con su política segrega del seno de V. M. á los españoles que no encuentran abrigo en él. Con que á mí me parece que sería suficiente decir al consejo de Regencia que eligiese para este destino un patriota calificado de tal , y nada más ; porque lo demas entiendo que es perjudicial.”

Continuó la discusion , suscitándose algunas dudas sobre si esta segunda parte de la proposicion del Sr. *Traver* estaba ya incluida en la primera ; y leidos algunos antecedentes sobre esta materia , se procedió á la votacion , en la qual quedó aprobado el dictamen de la comision.

Leído el dictamen con que la comision de justicia aprobaba en todas sus partes el reglamento formado por el consejo Real para la recaudacion é inversion de la manda forzosa de doce reales en todos los testamentos de la península , y de tres pesos fuertes en los de América , segun lo acordado por S. M. en la sesion del 19 de diciembre último , el Sr. *Villafañe* observó que pues habia ya establecidas nuevas juntas provinciales en el arreglo de provincias , podia encargarse á estas lo que dicho reglamento atribuye á otras ; y que con sola esta modificacion estaba pronto á aprobarlo.

En seguida se procedió á la lectura entera de dicho reglamento: concluida la qual dixo

El Sr. Argüelles: “Señor, tengo la desgracia de haber encontrado siempre repugnancia en este negocio, que en mi concepto es una contribucion sobre los capitales, y tiene la falta enorme de no ser justa. Mas prescindiendo de esto, y venerando el decreto de V. M., vamos ahora á este reglamento. Yo no apruebo una sola letra de él. Tengo por cierto que se han indicado reglas ó bases sobre las quales debiera estar fundado; y no lo encuentro así. Quizá veo que se trata de hacer un monopolio de la aristocracia; todos han de ser obispos, consejeros, capitanes generales &c. No digo que estos señores no tengan una conciencia ajustada y no se haga de ellos la confianza que se debe. Pero quisiera yo que se acabase esta manía; que pudiese contar V. M. con tantos sugetos aptos para el desempeño de este cargo como ciudadanos hay. Llámese esto en buen hora declamacion; ¿pero por que no se ha de sacar de esta nacion el fruto á que es llamada por su ingenio natural? ¿por que ha de estar esto concedido solo á cierta clase del estado? ¿Es posible que en América hayan de estar circunscriptas las luces á personas condecoradas? yo esto no lo puedo llevar: hablo con franqueza. Pero seamos imparciales; veamos ¿quienes son los diputados de Cortes? Es seguro que el pueblo tenia un derecho de elegir á quien quisiese, y yo veo que ninguna clase domina; y si hay alguna, es la de eclesiásticos, y esto por otros motivos; pero el pueblo ha sido justo: ha querido encontrar el mérito y la virtud en todos los ciudadanos. Así debe ser; y no que nos vienen todos los dias reglamentos, haciéndonos ver que todo el que no es general ó no es prelado es inepto. Así yo no lo apruebo.”

El Sr. Mexia: “Señor, á mas de lo que ha dicho el Sr. Argüelles añado dos reflexiones: primera, que demasiado tienen que hacer los magistrados en los asuntos que cargan sobre sus hombros, para que los vayamos á ocupar en esto. Lo mismo digo de los capitanes generales; sabe V. M. que en España no estan ahora para pensar en cosas económicas, y la América se vá poniendo en el mismo estado. Por otra parte es digno de atencion que quando se trata de contribuir, debe encargarse á las personas de quien los pueblos tengan la mayor confianza. Pero ya que la América tiene aquí representantes, no puedo menos de conmovirme al oír que las revoluciones de la América han sido causadas por Napoleon. Yo digo que han sido causadas por el consejo, que mandó reconocer á José Bonaparte, y han dicho los americanos que no quieren estar sujetos por no exponerse otra vez á que se les mande lo mismo.”

El Sr. Dou: “El consejo ha seguido en esta parte la opinion de la nacion, y por ello ha puesto en manos de eclesiásticos este arbitrio por la confianza que de ellos tienen los pueblos. Por esta confianza han elegido á tantos eclesiásticos para representantes de la nacion, especialmente á los párrocos; esto no se puede negar. Por otra parte estos han de ser responsables de su conducta: el públi-

co ha de ver impresa la inversion de los fondos de este arbitrio... con que así me parece que debe aprobarse el dictamen de la comision."

El Sr. Cañedo: "Este como todos los demas asuntos que se presentan á V. M. puede considerarse baxo diferentes aspectos. Yo convingo en que si se trata solo de graduar baxo el aspecto económico á los eclesiásticos, ó no deben tener intervencion en este arbitrio, ó solo como ciudadanos. Pero yo entiendo que quando se trató aquí de este negocio, quando pasó á la comision y al consejo, y volvió de este tribunal, se ha mirado siempre baxo el aspecto de un establecimiento piadoso, que liga y pone en accion todos los resortes de la caridad cristiana. Por este aspecto el consejo Real no pudo dexar de reconocer en el clero la mayor aptitud para este establecimiento, por la obligacion que le impone su ministerio.... Ahora no se trata de tesoros de la iglesia, sino de caudales muy parecidos á ellos. De esta clase tenemos muchos establecimientos en la historia. El siglo xvi abunda mucho en fundaciones piadosas: de estas se pusieron unas en manos del clero, y otras en manos de parientes de los fundadores.... Yo pregunto: ¿el consejo y la nacion toda no tienen una prueba práctica de los diferentes resultados que unas y otras han tenido?... Y así creo que el establecimiento de estas juntas patrióticas-religiosas está perfectamente puesto."

Suscitóse la disputa sobre si el reglamento leído estaba conforme con las bases sentadas por S. M. para este asunto: lo qual ocasionó necesariamente la lectura de varios antecedentes. Al fin terminó la discusion mandando S. M. que el reglamento se leyese y votase artículo por artículo; señalando para ello la sesion del dia siguiente; finalizando con esto la de hoy.

SESION DEL DIA OCHO.

El Sr. D. Juan José Guereña, diputado por Durango en Nueva-España, despues de haber prestado el juramento prescrito, tomó asiento en el Congreso.

La junta suprema de censura propuso para la subalterna de la ciudad de Cuenca y pueblos de su partido á los señores D. Cristóbal Amat, maestrescuela de la santa iglesia de dicha ciudad, D. Manuel Fernández Manrique, lectoral en la misma iglesia, D. Bernabé Grande, D. Antonio Garcia Gomez y D. Ignacio Fonseca; dando cuenta en oficio separadó de haber nombrado para completar la subalterna del reyno de Murcia á D. Francisco Rubia de Celis, canónigo de aquella santa iglesia, en lugar de D. Antonio García Xerez, penitenciario de la misma, que obligado de sus achaques habia renunciado. Las Córtes aprobaron dichos nombramientos.

La comision de biblioteca nacional de Córtes informada por Don Bartolomé José Gallardo, bibliotecario de la misma, de que entre

los efectos de casas francesas seqüestrados en esta plaza por el tribunal de represalias, se habia encontrado un número considerable de libros sobre varias materias, algunos de los quales podrian acaso ser útiles para la referida biblioteca, expuso que se diera la órden correspondiente á fin de que al expresado bibliotecario se le facilite la nota de dichos libros, en vista de la qual pueda dar cuenta de los que considere útiles para aquel objeto, y resolver el Congreso lo que fuere de su agrado. — Así se acordó.

Conforme á lo acordado en la sesion del dia anterior, se procedió á la discusion de los artículos del reglamento presentado por el consejo Real, para la recaudacion é inversion de los caudales procedentes de la manda forzosa en los testamentos, decretada por las Córtes.

I. *Se faltaria á la última voluntad de los contribuyentes, á la suprema de V. A., y á la general é individual de ámbos continentes, si este piadoso y religioso fondo se invertiese en diversos objetos de su santo instituto. Por grandes, por recomendables que parezcan, no se podrá variar su aplicacion, sin la expresa voluntad de las Córtes.*

Aprobóse este primer artículo sin discusion.

II. *Todo su producto debe emplearse en honor y recompensa de los miserables beneméritos de la patria, que ocupados sus bienes y careciendo de otros auxilios padecen en poder del tirano, y sufren cruel captividad por la religion, por la gloriosa independenciam de la nacion y por su rey legítimo.*

III. *Todos, sin excepcion de personas, deberán ser socorridos, incluso sus familias, si su conducta fuese fiel y arreglada, teniendo en consideracion sus servicios á la patria, méritos y circunstancias de cada uno.*

Refundiéronse en uno solo estos dos artículos, suprimiendo la palabra miserables, y substituyendo á la expresion honor y recompensa la de socorro y alivio.

IV. *Serán preferidos todos aquellos á quienes el estado no pueda mantener por sus actuales urgencias, en su cautiverio y patrios asilos, careciendo hasta del corto estipendio militar, por no serlo, ó por haber servido á la patria en otras carreras y ocupaciones.*

Despues de una breve discusion sobre la interpretacion que debia darse á la expresion patrios asilos, quedó pendiente este artículo, hasta concluirse la discusion de todo el reglamento.

V. *Para que á nadie sea gravoso este legado, ni los interesados en las herencias testamentarias ó abintestatos sientan perjuicio considerable, se limita á 12 rs. de vellon en la península y sus islas, y á 3 pesos en ámbas Américas; cuya ténue cantidad, común á todos, no es capaz de incomodar á persona alguna, por poco que tenga de que testar; pero el testador pudiente la podrá aumentar, ó sus herederos, no siendo meros comisarios; lo que así se espera que suceda, á proporcion del patriotismo y facultades de los testadores, siendo estas mandas de las mas recomendables á Dios, á la religion y al estado en circunstancias de tanta angustia.*

Quedó aprobado.

VI. *Se exceptúan, únicamente, de esta piadosa contribucion, los pobres de solemnidad.*

Aprobóse este artículo, no obstante que el Sr Herrera manifestó su inutilidad, diciendo que á los pobres de solemnidad los exceptuaba de contribuir su misma imposibilidad, é indicando al mismo tiempo la falta de exáctitud que se observaba en todo el reglamento.

VII. *El cobro de estos caudales en ámbos continentes debe ser muy sencillo, y todas sus operaciones graciosas, sin el menor salario ni estipendio. El cura de cada parroquia deberá cobrarlos al mismo tiempo que los derechos suyos y demas del funeral, y custodiarlos en su poder con responsabilidad: su duracion será mientras subsista la presente guerra contra el usurpador Napoleon, tirano de la Francia, y diez años más.*

VIII. *Todos los meses, ó á lo mas de tres en tres, tendrá cuidado el cura de poner su íntegro ingreso en efectivo, en manos de los M. R.R. arzobispos, obispos y cabildos de sus respectivas diócesis (inclusos los territorios nullius y de las órdenes) sin perjuicio en lo demas de sus particulares prerogativas, pues en este asunto y en sus anexidades, no debe haber alguna que dilate ó frustre su exáccion.*

IX. *Los curas acompañarán á la entrega una lista firmada por sí, por la justicia y escribano de ayuntamiento ó fiel de fechos, de todos los sujetos que hubiesen fallecido en sus parroquias, con sus nombres, edades y circunstancias, remitiéndose á la partida de defuncion con el folio de ella, debiéndose quedar con otra en su poder, y con el recibo que se les dará para su resguardo, pues los tres serán responsables de qualquier omision ó desfalco con mancomunidad.*

X. *Verificada la entrega en el modo dicho, serán responsables los ordinarios y cabildos, en quienes quede depositada; los que con referencia á estos sencillos documentos, llevarán cuenta y razon formal, y separada con cargo y data de las entradas y salidas, poniendo en un libro las primeras, y en otro las segundas, con expresion estas del acuerdo literal de la junta-pia-religiosa que formará y compondrá de los sujetos siguientes.*

Quedaron aprobados.

XI. *Del capitan general, en donde lo haya, que la presidirá, y del Regente, que lo hará en su defecto; del R. arzobispo ú obispo; de un canónigo ó dignidad, que elegirá el cabildo; de otro igual que nombrará el prelado; del cura párroco mas antiguo; del gobernador, corregidor ó justicia; y de un capitular que nombre el ayuntamiento. Será secretario sin voto, el del cabildo eclesiástico que autorizará lo que se acuerde.*

El Sr. Presidente: Propuso que ya que no se adoptase la idea de dexar este asunto á cargo de las juntas provinciales, como habia indicado el dia anterior el Sr. Villafuñe, se podia incluir en estas juntas pias religiosas á algunos individuos de aquellas. Se opuso el Señor Pasqual á que en la recaudacion de esos caudales tuviesen parte las juntas provinciales, pues podrian en caso de apuro echar mano de ellos, siendo este el motivo, por el qual se habian excluido todos los

que tuvieren relacion con la real Hacienda. Desaprobó el Sr. *Mexia* el que se formasen nuevas corporaciones, insistiendo en que se confiase este cargo á las juntas provinciales. Apoyó esta proposicion el Sr. *Golfín*, diciendo que extrañaba que el consejo real supusiese patriotismo solo en la clase de personas que señalaba, excluyendo las que pudiese nombrar el pueblo, que siendo elegidos por él merecian mas que otras su entera confianza. Se aprobó este artículo, quedando excluido el *canónigo* ó *dignidad que nombrase el prelado*, y al *capitular* que debia nombrar el ayuntamiento se substituyó á propuesta del Sr. *Borrull* al *síndico personero*.

XII. *En donde no hubiere capitán general ni audiencia presidirá el M. R. arzobispo ú obispo, y en su defecto el corregidor ó justicia; y en quanto á los demas vocales no habrá distincion, y se sentarán segun lleguen. Las juntas se celebrarán en el sitio que elija el que deba presidirlas de quince á quince dias á lo menos.*

Quedó aprobado.

XIII. *La junta dará razon de quatro en quatro meses al consejo supremo de Regencia por mano del decano que presida el consejo Real, del estado del fondo y de su inversion; y una vez al año, que será á principios de diciembre, remitirá un estado general específico, con cargo y data, para que pueda imprimirse, y anunciarlo al público, firmado de sus vocales.*

Habiendo el Sr. *Golfín* hecho la observacion que no correspondia al consejo Real tener intervencion en esta clase de negocios, pues su instituto era únicamente el fallar pleytos, se acordó que la lista de producto se remitiese al consejo de Regencia por el ministro de Gracia y Justicia.

XIV. *La junta elegirá las personas, que deban ser socorridas, limitándose cada una á los domiciliados en sus respectivas diócesis, provincias ó distrito, señalándolas y entregándolas la cantidad que su prudencia y discrecion juzguen conveniente, con respecto á sus particulares necesidades, servicios y circunstancias, dando cuenta despues por el mismo conducto referido.*

Opúsose el Sr. *Pelegrin* á la aprobacion de este artículo, alegando que si cada provincia habia de emplear el producto de la manda forzosa en sus naturales y habitantes, la desigualdad de los socorros á las viudas y á los defensores de la patria, ofenderia los mismos sentimientos benéficos que se proponian las Cortes en este establecimiento. Indicó los funestos resultados que debian temerse de una medida que fomentaba el federalismo, que tantos daños ocasiona por la desunion á que provoca, y se extendió manifestando con el exemplo de su país la injusticia de semejante distribucion. El Sr. *Villafañe* expuso que era justo que ántes se socorriese á los naturales de la provincia; pero que sin embargo no debian excluirse los demas. Los Sras. *Martinez y Lera* hicieron ver que serian tan escasos los fondos que se recogiesen en cada provincia, que no alcanzarian á socorrer á los naturales de ella.

Quedó aprobado el artículo.

XV. *Para la eleccion de sugetos que deban ser socorridos, se ha de componer la junta de dos partes de tres de los vocales y del presidente nato que va nombrado. Recogerá recibo de lo que entregue, y si el principal interesado no lo pudiese dar por hallarse cautivo en Francia, lo exigirá de persona legítima, como muger, padres, hijos, hermano ó apoderado, procurando la junta informarse, y cuidar del modo posible que el socorro llegue á sus manos, y no se extravíe.*

XVI. *En los vireynatos de ámbas Américas, en las capitales donde residan las audiencias reales, y en las que haya silla episcopal se erigirán iguales juntas religiosas en cada una, del propio número de sugetos sin diferencia alguna; y estos se entenderán con sus respectivos gobernadores, alcaldes y justicias de sus jurisdicciones, arreglándose unas y otras á las mismas reglas que arriba quedan establecidas para las de España, á excepcion de lo que se advertirá por sus diversas circunstancias.*

XVII. *Debiendo ser estos fondos religiosos-patrióticos de España é Indias para socorrer recíprocamente á los americanos y españoles que existan en qualquiera de ámbos continentes; las juntas principales de las américas establecidas en los vireynatos, audiencias ó sedes episcopales, tendrán arbitrio y facultad, como las de España, de asignar y hacer efectiva la cantidad que con los informes de sus jurisdicciones subalternas señalen á los domiciliados en ellas, remitiendo el residuo ó sobrante á España, en el modo que se advertirá: esperando S. M. de la prudencia y generosidad de aquellas autorizadas juntas religiosas, se harán cargo de que la mayor parte de los miserables y desgraciados y sus familias residen en estos dominios, y que el fondo de todos ellos será muy escaso por la ocupacion de la mayor parte por nuestros crueles enemigos.*

XVIII. *Los caudales de todas deberán conducirse con igual formalidad, cuenta y razon á las juntas en donde resida la silla episcopal; y si por las distancias, ó por otras razones de conveniencia, determinasen estas que se depositen en algun otro pueblo ú oficina en donde subsistan á su órden; podrán executarlas á su cuenta y riesgo con las seguridades que las parezca; pero las remesas de España del residuo se harán en su nombre una ó dos veces al año segun la proporcion y oportunidad que se les presente, procurando no retardarlas, porque las personas desgraciadas ó sus familias que las deben percibir son las mas de la península, y aquí tienen sus domicilios.*

Quedaron aprobados casi sin discusion.

XIX. *Por esta razon se dirigirá en derecho al consejo real y supremo de Castilla por mano de su decano ó gobernador, quien con la debida formalidad y separacion de otro qualquier ingreso, los mandará depositar en la oficina de penas de cámara del Reyno, anotándose las entradas y salidas en dos libros, destinados únicamente para esta especie de caudales, de los que nadie podrá disponer (sea qual fuese la causa) sin expresa órden de S. M. ó del consejo de Regencia, que siempre deberá ser con arreglo al fin de su creacion.*

Este artículo quedó aprobado substituyéndose, en conformidad al

artículo XIII, al consejo real de Castilla el ministerio de Gracia y Justicia, para que designe el parage donde hayan de depositarse los caudales, habiendo observado algunos señores diputados que los de penas de cámara debian haberse ya incorporado en la tesoreria nacional, en virtud del decreto que expidieron las Córtes, para que todos los caudales se reuniesen baxo de una sola mano.

XX. *Para la mas exácta inversion y manejo de este fondo pio americano se nombrará una junta, que podrá componerse del decano y un ministro del consejo Real, de otro del supremo de las Indias, y de dos sugetos de carácter, conocimiento y probidad, uno de la Nueva-España, y otro de la América meridional, naturales, ó que hubiesen estado domiciliados en ella por mas de diez años, todos los que nombrará el consejo de Regencia. El secretario del consejo Real podrá serlo de esta junta.*

En órden á este artículo se encargó á la comision de justicia que propusiese su dictamen acerca de las personas de que habia de componerse la junta que en él se indica.

XXI. *Como el principal objeto de este piadoso arbitrio es el de socorrer á los verdaderos defensores de la patria, que han perecido, ó se han inutilizado en su gloriosa defensa, y á sus tristes familias, mugeres é hijos, que con su pérdida carecen de otros auxilios para mantenerse conforme á su estado y condicion; las juntas-pias-patrióticas de las Américas remitirán á las que residen en las capitales los memoriales en favor de los sugetos de esta clase ó de sus familias, si hubiese algunas en sus distritos, con su informe para que se les asigne la cantidad que declare su prudencia.*

Se aprobó.

XXII. *Entre los beneméritos defensores de la religion, del rey y de la patria, deberán contarse en ambas Américas todos aquellos que, unidos á nuestro legítimo Gobierno, y á sus autoridades legales, han tomado las armas contra los revolucionarios y perturbadores del sosiego público en aquellas vastas y fieles provincias, parte integrante de nuestra heroica monarquía, cuyo patriótico mérito debe ser igual al que se contrae en nuestra península, y extensivo á sus familias, pues unas y otras infaustas connociones provienen de la infame astucia y solapadas intrigas de Napoleon y de sus indecentes secuaces.*

Se aprobó este artículo sin mas variacion que anteponer á la palabra *rey* la de *patria*, á propuesta del Sr. Duéñas, quien expuso, que sin que fuese su ánimo ofender á persona alguna, no podia menos de manifestar que habia tres razas de gentes que acabarian con el Congreso, si el Congreso no acababa con ellas. La primera de aquellos que no reconocian la soberanía de la nacion, y calificándola de quimera decian, que no hay mas soberanía que el rey; la segunda de aquellos que desconfiaban de nuestra causa, diciendo que los pocos millones de hombres que contiene la España no eran capaces de hacer frente á toda la Europa; y la tercera de aquellos que suponian, que así como los franceses vencen sin contar con Dios, lo mismo podiamos hacer nosotros. "No preton-

do hablar, añadió, de las dos últimas, porque ni soy militar, ni tengo la felicidad de ser buen cristiano; pero en quanto á la primera, diré que no se atreven á manifestar su pensamiento ó su desobediencia, porque temen que el proceso que se les hiciese quizá no sería tan benigno como el que se ha formado en otra ocasion. El orden de las palabras regularmente manifiesta el que tienen las ideas en la cabeza ó en el corazon; y yo aquí he oido en arengas y escritos, hablando á V. M., invertir el orden, diciendo *el rey y la nacion*, quando se debia decir *la nacion y el rey*, porque la nacion es primero que el rey. V. M. así lo tiene declarado, y es preciso que lo sostenga así, y debe tenerse por sospechoso á todo el que se exprese de otra manera. No es mi ánimo decir que en los conocimientos de los ministros del consejo real de Castilla quepa este desorden de ideas y falta de principios; sino que atribuyéndolo á la rutina antigua, ha sido mi intencion rectificar las palabras, para que de este modo se rectifiquen las ideas.

Tambien se mandó á propuesta del Sr. Mexia suprimir la última parte del artículo desde: *pues unas y otras infaustas conmoiones &c.*

XXIII. *Dichas juntas religiosas cuidarán con el mayor esmero de recompensar de este fondo las desgracias de estos fieles ciudadanos, acreedores á la beneficencia de sus respectivas provincias, y á que se honre su memoria.*

Aprobado.

XXIV. *Sin que preceda real orden de S. M. ó de V. A., no podrá la junta de la corte ni otro alguno librar ni disponer del residuo que se remita en todo ni en parte, sean las que fueren las necesidades; pero cuidará de dar noticia á la Regencia de tres en tres meses de su estado, para que pueda proceder en su inversion con conocimiento; y una vez al año formará un plan íntegro, con cargo y data para noticia del público. Tambien se publicarán, para que sirvan de exemplo, aquellas mandos voluntarios que lo merezcan por su entidad, siendo su destino con el propio objeto.*

Advirtió el Sr. Presidente, que con arreglo á las justas reflexiones hechas por el Sr. Duñas sobre el artículo 22, y al decreto de 24 de setiembre, no se debia poner *real orden*; que las órdenes del Congreso no eran *reales*, porque no las daba el rey, sino la nacion. Varios señores diputados dixeron, que en lugar de *real* se pusiera *soberana*. El Sr. Mexia pidió, que se suprimiesen las palabras ó de *V. A.* para evitar la confusion de poderes, que supone esta expresion. El Sr. obispo de Leon hizo presente, que como las Cortes no habían de ser permanentes, acaso no estarian por demas aquellas palabras. Se suspendió la discusion de este artículo, hasta que la comision de justicia, á la que se pasó, diera su dictamen.

XXV. *Las cantidades de este legado forzoso aun quando exceda de la cantidad asignada, no podrá invertirse en hospitales ni en otras casas ó cuerpos de caridad; pues deben distribuirse á particulares menesterosos, ó familias desgraciadas con motivo de la presente guerra.*

XXVI y último. Sin embargo de ser involuntaria esta manda, no puede haber testador que la rehuse, ni heredero que no la aplauda: debemos por lo mismo manifestar nuestro reconocimiento en alivio de estos bienhechores. A este efecto se celebrará en cada parroquia de España é Indias una sencilla y devota funcion fúebre sin aparato, con asistencia de la justicia, en el mes de noviembre; y se exhorta á los párrocos instruyan en ella á los fieles de su piadoso objeto, del motivo memorable de su institución, y de la gratitud cristiana que debe acompañar á tan religioso acto.

Quedaron aprobados.

Concluido este asunto se procedió á discutir la proposicion hecha por la comision de hacienda sobre si debia extenderse á la América la contribucion de la plata labrada &c. (véase la sesion del dia 6.)

El Sr. Anér: "Las razones que ha tenido la comision para proponer á V. M. que se haga extensivo á la América el préstamo sobre la plata labrada de los particulares y de las iglesias, son las siguientes. Primera: parece una cosa muy justa que tanto en América como en la península las cargas se distribuyan con igualdad. En la península se ha impuesto este préstamo; y habiendo decretado V. M. que la América es una parte integrante de la España, debe estar sujeta á las mismas cargas, sin que esto impida para que en quanto á la América se adopten otras medidas, como propone la comision, en atencion á que el sacrificio debe ser mayor en donde lo es el peligro. Segunda, la mucha plata labrada que hay en la América, no solo en las iglesias, si que tambien en manos de particulares. Esta plata en aquellos paises no es mas que un objeto de mero luxo; lo que no se verifica en la península, en la qual las circunstancias del dia obligan á los particulares á guardarla como un recurso para sus últimos apuros y urgencias. Y si á pesar de esta reflexion, y de los continuos clamores y repetidas quejas de los tenedores de plata en la península, se ha llevado á efecto dicho préstamo, ¿con quanta mas razon deberá este hacerse extensivo á las Américas, en donde la plata, como he insinuado, no es mas que un objeto de luxo? Tercera, y la más poderosa: el gran *deficit* que resulta de la necesidad de cubrir los gastos necesarios para sostener la guerra hace indispensable esta medida; pues de lo contrario no llevaríamos adelante el glorioso empeño que tan justamente hemos contraido. Estas son las razones que ha tenido presentes la comision."

El Sr. Mexia: "Señor, quando pedi la palabra para hablar en este asunto, no podia ser dudosa á V. M. mi opinion, pues tenia motivos de conocer que era con el objeto de apoyar el dictamen de la comision. Parte de lo que yo iba á decir en su abono, ha expuesto el Sr. Anér, individuo de ella. Me abstendré por tanto de reproducir sus razones, y aun de añadir otras muchas; pues creo que para V. M. no es menos precioso el tiempo, que el metal de que se trata. Así que solo me contraygo á exponer, que no me conformo con la comision en quanto á que sea menor en América esta contribucion, fundándome en las reflexiones siguientes.

Primeramente debo recordar á V. M. aquella célebre parábola con que un héroe romano manifestó al pueblo, quejoso de los impuestos que gravaban sobre él, sin participar desde luego de las ventajas de su inversion) la necesidad que tenia de hacer tantos ó mas sacrificios que la nobleza. “Aunque el estómago (decia) es adonde van á parar los alimentos, á trueque de ser el primero que los percibe, es el que sufre el trabajo de digerirlos; y al fin, una vez preparado el quilo, los pies no necesitan ni dexan de nutrirse menos que la cabeza.” Quiero dar á entender con esto, que habiendo V. M. recordado á los que le olvidaban, impuesto silencio á los que tenian la debilidad de negarlos, y confirmando para los que siempre le conservamos, el inconcuso concepto de que todos los españoles de ámbos hemisferios componemos un solo cuerpo, formando una misma nacion; es preciso que, así como somos iguales en los derechos, lo seamos tambien en las obligaciones, qualquiera que sea el punto de la monarquía que sufra el peligro que motive los sacrificios. Al pronunciarlo me lisonjeo de ser intérprete fiel de los sentimientos de América; pues esta se halla tan léjos de ceder á las maquinaciones del tirano de Francia (como se ha tenido la temeridad de suponerlo con respecto á los países en comocion) que ni un solo hombre, entre los muchos millones que la componen, detesta menos la atroz barbarie de estos feroces vándalos, que los desgraciados pueblos de la península que han sido lastimosa víctima de sus sacrilegios, de su brutalidad y de su carnicería. Todos los americanos anhelan á permanecer españoles; y solo difieren algunos en el concepto de la seguridad de los medios de serlo, atenta la actual espantosa crisis de la Europa. Por lo que á mí toca, creo que el mejor modo de manifestarse españolas nuestras provincias ultramarinas, es permanecer unidas con la libre patria comun, que á manera de un árbol frondoso, extendió sus ramas por esas dilatadas regiones. Y á decir verdad, la nacion española no es mas que una gran familia, que, viniéndole estrecho el antiguo mundo, se dilató por los inmensos espacios del nuevo: esto es, que no cabiendo en su primitiva casa la aumentó con nuevas habitaciones, pero siempre baxo de un mismo techo, es decir, á la sombra y amparo de una misma soberanía. Con que, siendo todos nosotros una sola nacion, una misma familia y una indivisa fraternidad, no encuentro el menor inconveniente, ántes sí justos motivos, para que nuestros hermanos lleven en las Américas iguales cargas que en la península.

Estoy íntimamente convencido de que quando V. M. se ha visto en la dolorosa necesidad de echar mano del sobrante de la plata labrada de las iglesias, es porque ya no puede pasar por otra cosa, y porque han precedido otros decretos que sujetan á la misma contribucion á todos los particulares. Luego esta medida debe tambien empezar en América por lo profano, y alcanzar despues á lo sagrado; porque sino podrian darse interpretaciones siniestras á una orden que está respirando sabiduría. A cuyo propósito conviene reflexionar la diferencia de padecimientos y pérdidas de los habitantes de los dos mundos. Aquí los mas de aquellos beneméritos patriotas, á quienes

por haberlo abandonado todo en seguimiento de la justa causa, y del Gobierno legitimo, han dado en llamar *emigrados* (epiteto que deben tener á mucha honra los que hayan sabido merecerle.) Conservaron en sus trabajosas peregrinaciones su pequeña vaxilla, no para ostentacion ni luxo, sino como único recurso de subsistencia, pues por lo comun compone ya todo el fondo de sus haberes. Pero ¿que necesidad tienen los americanos pudientes de andar errantes por los desiertos, ni de fugarse de provincia en provincia; de suerte que se vean obligados á reducir sus caudales á solo su plata labrada, y demas alhajas portátiles? Vea V. M. aquí una razon poderosa, para que, en lugar de imponerles menos á las Américas en este ramo, se les impusiera mas, si fuese necesario, y si no debiésemos contar siempre con sus voluntarios y generosos esfuerzos. Si, Señor: si todas las provincias de América se hallasen siquiera en la situacion de la Isla de Cuba, no habrian tardado en despoblarse, mas que en el oír el bélico son de la trompa española. Toda su juventud habria corrido á porfia á derramar su sangre en defensa de la madre patria. Pero ya que tan enormes distancias cortan el vuelo á su ardor patriótico, y les impiden desempeñar personalmente una obligacion para ellos tan dulce como sagrada: no tarde V. M. en darles nueva ocasion de manifestar prácticamente quan prontos se hallan á compensarla por otros medios no menos útiles, pues servirán para engrosar nuestros exércitos, aumentando los recursos de su formacion y existencia. Si á los españoles se les digera, *redimid vuestra sangre con el dinero*, no faltarian quienes lo hiciesen gustosos. Sin embargo que el derecho de perder la vida por la cara patria suele disputarse entre nosotros como una preciosa herencia; heroicidad, cuyos exemplos se multiplican diariamente con los peligros y los desastres. Dígase pues lo mismo á mis dadivosos compatriotas, si no se quiere que se den por ofendidos, ó se duda que el mar no impedirá que un buque venga cargado de plata.

Supongamos por otra parte que una de las provincias de América fuese invadida por alguna potencia extranjera. Seguramente, V. M. le enviaria exércitos; y si esto no fuese posible, multiplicaria todo género de auxilios, sin excepcion de los pecuniarios; pues creo que así como la reyna católica se deshizo de sus alhajas para facilitar la propagacion de la fe en las Islas y Tierra-firme de América, del mismo modo los ministros de la religion no dudarian en despojar los templos de España de sus adornos superfluos para la defensa de aquellas religiosas provincias, adonde parece va refugiándose la verdadera piedad, perseguida por todas partes. Lo cierto es que á esto y mucho mas se obliga la soberanía, quando adopta una provincia, y la incorpora en la nacion; porque, hablando francamente, el vínculo de la sociedad no es mas que un trato de compañía que hacen los pueblos entre sí, y despues con su gobierno comun. Dícese unos á otros: yo que no puedo existir segura y cómodamente por mí solo, porque no lo permiten mis fuerzas, me reuno contigo para que me prestes tu auxilio, prometiéndote por mi parte el mio;

de suerte que sean comunes entre nosotros las ventajas y riesgos. Dicen luego al Gobierno: ya que no podemos gobernarlos todos á todos, te confiamos en estos ó aquellos términos la autoridad necesaria para defendernos y dirigirnos en pro y á beneficio nuestro. Ahora pregunto, ¿hay razon para que los que estan interesados en el bien de la sôciedad, no participen de sus sacrificios? Luego, hallándose invadida la península, deben concurrir á procurar su libertad las Américas, no menos interesadas en su triunfo. Si este se logra (como todavía puede esperarse, redoblando los esfuerzos, simplificando los medios, y dando mas enérgico y activo impulso á la máquina) la América tiene que esperar infinitos bienes, que no ha conocido hasta ahora, y que serán consecuencias precisas de esa liberal, benéfica y grandiosa *constitucion*, que solo divisaron entre sombras nuestros mayores; pero que, aun ántes de verla formada, ya la palpamos nosotros, y queda asegurada para nuestros nietos; gracias á la entereza y sabiduría de los representantes del pueblo, que sentaron sus inmortales bases en el memorable decreto de 24 de setiembre último! Aun desde ahora tiene ya la América en su favor decretos de V. M. que la anuncian felicidades. Cayeron para siempre los restos de las cadenas, que oprimian á los respetables hijos de los primitivos señores del nuevo mundo: rompiéronse los grillos de la industria y agricultura de esas vastas comarcas: los americanos concurren á dictar leyes á la monarquía española; y en los futuros Congresos no habrá mas diferencia en la representacion nacional que la del número de las poblaciones, siempre proporcionado á la fertilidad y civilizacion de los pueblos. De un momento á otro espero tambien ver iguales ámbos hemisferios en la gobernacion, en el comercio y en los demas derechos y prerogativas. V. M. lo tiene anunciado así, ¿y habia de temer yo que el astro de su justificacion soberana retrogradase en su luminosa carrera? Testigo de los deseos, y participe de los trabajos de V. M., no soy yo quien dirá en adelante que vuestras saludables promesas quedan solo en *palabras*. Tiempo es ya de pregonarlo; V. M. no puede menos de hablar con obra, ni yo, como americano, de reclamar la desigualdad de este sacrificio. Me adelantaria á pedir que fuese mayor respecto de América, sino conociera que debe tener su medida el zelo, so pena de convertirse en exágerada caricatura la exhaltacion del patriotismo.

“Concluyo, Señor, asegurando á V. M. que si la inversion de los caudales procedentes de América ha de ser mas justa, auténtica y fructuosa, que durante los gobiernos pasados; si no ha de darse al mundo el escándalo de respetar los aparatosos gazofilacios de los reyes, y proceder desde luego á echar mano de los tesoros de las iglesias, dexándolas á estas apenas una custodia y un cáliz, mientras en los palacios de aquellos rueden estruendosamente quintales de plata labrada; si finalmente, como lo somos durante las presentes calamidades, hemos de ser en las prosperidades futuras iguales y cordialmente amados hermanos los españoles de aquellas y estas provincias; no tema V. M. que en las Indias se reciba y obedezca este de-

creto con menos tranquilidad y gusto, que aquel que siente un buen hijo, quando le pide socorros su padre menesteroso."

El Sr. *Perez* pidió que se leyese la orden de la junta Central, en que se mandó el préstamo de la plata; y leida dixo: "Señor, si en las cosas pequeñas cabe alguna gloria, me parece que la podremos tener en este punto los diputados de América, sino se alarga la discusión tanto como quando se trató de la representacion de aquellas provincias. Estaremos conformes en todo lo que sea arreglado á la justicia, á la economía y á la política con que V. M. se debe conducir en esta medida. El Sr. *Mexia* ha recopilado todo lo bueno que podia decirse en la materia, con lo que estoy conforme. Yo en primer lugar hallo justa esta medida, pero en el orden que la ha propuesto este señor diputado; esto es, que se empiece por la plata de los particulares, y luego por la de las iglesias. La economía lo dicta así; porque no parece prudente que juguemos con el último resto, que tal juzgo yo el echar mano de la plata de las iglesias, en atencion á que esta siempre está á disposicion de V. M. Empiécese pues por la de los particulares con las mismas reglas que se han adoptado en la península, permitiéndoles redimir sus halajas por dinero. Las razones de la política serian en todo caso las únicas que podrian contradecir esta medida, en consideracion á los grandes y quantiosos donativos con que las Américas han contribuido al socorro de las necesidades que han affligido y affigen á la península, segun consta de las relaciones que se han remitido al Gobierno... Pero prescindiendo de esto, en las grandes necesidades no se debe atender á lo que se dió, sino á lo que falta que dar. No obstante, si V. M. decreta que se lleve á efecto esta contribucion, pido que se excluya la plata de las parroquias y las de las iglesias de los pueblos de indios, á cuyo fin hago la proposicion siguiente, que traygo escrita:

"Si V. M. decretare que se sujeten las Américas al préstamo de la plata labrada en tul ó qual cantidad; es absolutamente necesario, que se excluyan de este servicio las iglesias parroquiales y las de los pueblos de indios, para evitar las alarmas de estos y otros graves perjuicios que pudieran seguirse."

"Tengo por indecoroso entrar en mayor discusion."

El Sr. *Guridi y Alcocer*: "Quando se trata de la defensa de la patria, no hay sacrificio que no deba hacerse en su obsequio; pero si de exígirlo resulta que el ciudadano contribuya menos de lo que contribuiría sin exígirlo, dicta la prudencia evitar la exacción. Por este motivo conviene no extender la contribucion de la plata á la América, para que contribuya mas de lo que contribuiría con ella. Allí á mas de los impuestos ordinarios que son muchos y producen mucho, en los casos de urgencia se ha apelado á los donativos y empréstitos voluntarios, con los que se ha sacado mas que con qualquiera contribucion extraordinaria por exorbitante que se suponga. En semejantes lances no solo obran los hombres estimulados del patriotismo, sino tambien de la emulacion que los esfuerza hasta donde alcanzan sus facultades, no queriendo ninguno ser menos que los otros."

de su clase, y aspirando todos á sobrepujarse, ó á lo menos á ponerse en paralelo con el que mas. De aquí han nacido esos crecidos donativos que leemos en los papeles públicos de 10, 20, 40 y 50000 duros, y esos empréstitos de 200 y 300000.

“Pero á mas de esta conveniencia hay una razon política para no hacer extensivo á la América el impuesto de la plata. Toda ella se halla en una convulsion política, reyna allí generalmente el descontento del gobierno pasado, y se advierte conmocion en muchas de sus provincias, la qual puede avivar el nuevo impuesto. Los facciosos harán mucho alto en él, lo pintarán con los mas odiosos coloridos, y lo presentarán de tal modo á los ojos de los pueblos, que les servirá de medio para irritar los ánimos y atizar el fuego de la sediccion; mayormente recalitrando en la plata de las iglesias. La religion en el vulgo y gente sencilla de América está acompañada con la ignorancia y aun la supersticcion; por lo que el sacarles una alhaja de sus templos lo verán como si se tratase de arrancarles del corazon la religion que profesan.

“A estas razones se agrega otra de justicia. Está declarado que en lugar de la extraordinaria de guerra se han exigido á las Américas los quarenta millones de duros que se estan ya colectando, y de que han venido parte á la península. El impuesto de la plata no es otra cosa que contribucion extraordinaria de guerra; pues ¿como se ha de extender á las Américas? ¿Por ventura, ha de pagar dos extraordinarias? Es preciso escoger uno de dos extremos; ó no se ha de extender á ella el impuesto de la plata, ó se ha de mandar no se sigan colectando los quarenta millones.

“Yo no me opongo á que la América contribuya para las necesidades de la patria; como parte integrante de la monarquia, y como qualquiera provincia de la península; pero sea en la misma proporcion, segun exige la justicia. Expongo á V. M. estas reflexiones para que las tenga presentes en su resolucion.”

El Sr. D. Simon Lopez: “Comenzó su discurso haciendo presente que no estaba en las facultades del Congreso el mandar la exáccion de la plata de las iglesias; que semejante orden atraeria la indignacion del cielo; que era contraria á todas las leyes divinas y humanas; y que en caso de exigirse dicha plata, se hiciera con la anuencia y por conducto de los RR. obispos, segun lo prescrito en los concilios y sagrados cánones:: Interrumpiéndole el Sr. Presidente advirtiéndole que estaba impugnando una orden aprobada por las Cortes; que estas al darla tuvieron en consideracion aquellas y muchas otras razones; que no creyeron separarse un ápice de lo que tiene prescrito la iglesia; en fia que no era aquella la question, sino si debia extenderse á la América la contribucion de la plata labrada que se habia decretado para la península; y que ciñéndose á esto precisamente; dixese su parecer. Dixo en conclusion el Sr. D. Simon Lopez: que no aprobada aquella medida.”

Quedando pendiente la resolucion de este asunto se levantó la sesion.

SESION DEL DIA NUEVE.

Despues de mandar pasar á la comision de guerra y repartirse en el Congreso un papel que se remitió por su autor, intitulado *apuntaciones* para la actual guerra, se continuó la discusion del dia anterior, relativa á hacer extensivo á la América el préstamo sobre la plata labrada, de los particulares y de las iglesias, con cuyo motivo, tomando la palabra, dixo

El Sr. Uria: "Señor, el empréstito de plata de particulares y de las iglesias, que se trata hacer extensivo á la América, me parece que en las actuales circunstancias en que se halla la del septentrion, y particularmente la provincia que represento, es un punto sumamente delicado, cuya resolucion podrá influir demasiado en la llama abrasadora que arde allí de la insurreccion, ya sea para encenderla mas, ó disminuirla y apagarla. Mas ántes de pasar á hacer á V. M. mis cortas reflexiones sobre este asunto tan interesante, debo hacer presente mi corazón, penetrado de encontrados sentimientos. Por una parte debo callar por no oponerme á cosa alguna de quantas se discurran útiles ó necesarias en favor de la libertad de nuestra amada península injustamente oprimida, y á quien debo el honor de mi origen, para mi muy apreciable, en el principado de las Asturias; y por la otra debo hablar en beneficio de mi natural patria afligida ahora y consternada, sin que la sea posible traer hasta los pies del trono de V. M. sus quejas y trabajos sino es por el órgano de mi turbada lengua. En tal conflicto, Señor, permítame V. M., que protestando mi agradecimiento y mi patriotismo hácia la antigua España, y los inmensos deseos de mi corazón para quanto pueda influir en su beneficio, entre á desempeñar las obligaciones igualmente sagradas, y la alta confianza que ha librado sobre mí el suelo de mi nacimiento. En efecto, Señor, es del todo cierto quanto en esta materia dixo el dia de ayer el Sr. Alcocer. Es evidentísimo asimismo lo que á V. M. indicó el Sr. Perez, juzgando impolitico el proyecto, y yo añado que en las presentes circunstancias es casi impracticable. Quisiera, Señor, que V. M. echara una ojeada sobre aquellos remotos paises, depósito ántes del oro y de la plata; y me atrevo á asegurar á V. M. que no encontraría ahora sino lo que nosotros, los diputados americanos de Nueva-España que acabamos de venir, y que hemos sido testigos oculares de la desolacion mas espantable, y del despojo mas violento. ¿Sobre que sujetos, Señor, ha de caer este empréstito de la plata, quando se trata de particulares? No hay duda que sobre los que la tengan, sobre los pudientes. ¿Y qual es, Señor, la suerte de estos en el dia? ¡Ah! Todos ó la mayor parte de estos han sido las tristes víctimas de la insurreccion sedienta del oro y de la plata, y empeñada por lo mismo en el robo y en el saqueo. Los europeos, dueños por lo general de

los mayores caudales de la América septentrional, han caído de fortuna, y de un estado de opulencia, se ven reducidos á vagar ó ya por los desiertos, ó por los mares, sin dinero, sin familia, buscando á costa de mil afanes y peligros en el corto recinto de México el asilo y el lugar de refugio para salvar su vida. Casi igual ha sido la suerte de los naturales del país; en muchos de ellos han rendido la vida entre las manos opresoras é inhumanas, y hablando de sus intereses, todos han sufrido enormes quiebras é imponderables atrasos en su siembras, en sus ganados, en su comercio, en sus minas, únicos arbitrios de Nueva España. ¿Como escucharán, Señor, tantos infelices la voz de un empréstito forzoso para las necesidades de la antigua? Acostumbrados ántes á costa de gruesos desembolsos á mirarlos con la atención que se merecen, solo será el efecto de aquella, agravarles sus penas al verse privados de la dulce satisfacción con que las socorrian en otro tiempo, y al verse igualmente sin arbitrio á implorar de la madre patria, menesterosa igualmente que ellos, los auxilios para aliviar sus miserias. Merecen sin duda, Señor, tantos buenos ciudadanos, á quienes la desventurada suerte no les proporciona otro consuelo que el que puedan suministrarles tales quales pudientes que se han librado del fatal incendio que á ellos ha consumido, el que V. M. les dispense la beneficencia que le es posible, qual es el no hacer por ahora extensivo el empréstito que aparece por tan sólidas razones impracticable.

“No lo es menos, Señor, hablando de las iglesias. Las de la América han sido tan francas y magnificas en dispensar á V. M. sus socorros, que puedo asegurar por lo que toca á las de la América septentrional que conozco, que en sus empréstitos y donativos una á la otra parece que ha pretendido disputarse esta gloria. Tengo el honor de manifestar ante el Congreso mas augusto y soberano lo que hasta ahora ha estado oculto, no se por que secretos resortes, y de instruirle en las cantidades con que ha concurrido gustosa mi iglesia de Guadalajara de Indias en favor de las urgencias de V. M., y son las siguientes. Ha prestado á V. M. sin pensión de réditos 600000 pesos fuertes; le ha donado una lámpara, que era la mayor de la misma iglesia, que pocos años hace tuvo de costo 72141 pesos fuertes, una pila ó aguamanil de plata de mi sacristía, cuyo peso unido al de la lámpara, ascendió á 50006 marcos del referido metal; ha donado igualmente para las urgencias de V. M. la cantidad de 272000 pesos tambien fuertes, cuyas cantidades montan á la de 944001 peso. Si así ha sabido esta iglesia desprenderse de las alhajas mas costosas; si de esta manera ha acreditado á V. M. su acendrado patriotismo, y el interes sumo que ha tomado hácia la santa causa que defendemos; me parece que se le haria injuria á su generosidad extraordinaria, quando se tratara de imponerla una necesidad y una violencia en el empréstito de que se habla. Bastaría solo el que se la insinuára que aun siguen, y se agravan las urgencias de V. M., para que ella tomase la mayor parte en aliviarlas siempre que la sea dado el tener arbitrios para ello: digo esto,

Señor, porque segun las últimas noticias que he tenido comunicadas de la misma ciudad, se hallaba actualmente oprimida de los enemigos, quienes con sacrilega mano la han despojado en un todo de las tales quales alhálajas que habia reservado para la debida solemnidad de su culto. Tal insolencia han executado igualmente con la de Valladolid, y habrán practicado lo propio en todas las demas iglesias de los lugares que han invadido; pues de otra manera ni podrian costear exércitos tan extraordinariamente numerosos, ni tendrian tampoco plata para las monedas que me constan han acuñado. Mas aun quando no fuera así, Señor, ¿quales habrian de ser los últimos recursos de que habrá de valerse nuestro virey de Nueva-España para mantener la numerosa tropa que efectivamente hace frente á la mayor parte de los innumerables pueblos revelados? Estas reflexiones, Señor, merecen, á mi parecer, toda la atencion de V. M., y su política demanda el que suspenda por ahora V. M. toda resolucion que no sea liberal para con la América, cuya situacion fuésta la haria impracticable. Trátese enhorabuena de procurar por todos los medios halagüeños su pacificacion, y solicite V. M. quanto dependa de sus soberanos arbitrios el que aquella multitud de habitantes ahora embriagados vuelvan en sí, para que reunidos á V. M. con los lazos de la subordinacion, reconozcan sus sagradas obligaciones, y para que reasumiendo la América del septentrion su felicidad y su gloria, tenga V. M. en ella, como hasta aquí, un recurso casi inagotable para aliviar sus urgencias."

El Sr. Morales Duarez: "Señor, por la América meridional señaladamente el reyno del Perú, cuyo diputado soy, expondré mi dictamen con brevedad. Al tratarse de contribucion para salvar á la gran patria, y contribucion ya entablada en sus provincias afligidas, la fiel América no puede dificultar su admision y desempeño. No necesita para esto de escuchar los motivos de justicia que recomendaron ayer algunos preopinantes; pues le basta recordár su antigua é invariable práctica elogiada por nuestros reyes. En casos análogos al presente, pero infinitamente menores, ella ha sido inmensa en ofrendas y donativos graciosos hasta el extremo de ponerse en contribucion durante la calamidad. Así es como lo practicó Lima en los años de 808 y 809, los dos primeros de nuestra terrible lucha, en que me hallaba por allí. Cuerpos seculares, eclesiásticos, y monásticos de ámbos sexos, empleados y particulares de todas clases fueron incesantes en sus erogaciones voluntarias. Aquel tribunal del consulado en diciembre del segundo año citado se comprometió al donativo de un millon anual de duros por toda la época de nuestra sagrada revolucion, y una erogacion anual; han estipulado tambien otros varios cuerpos y muchísimos particulares. Y todas estas demostraciones se practican quando dicha capital y su reyno habian sufrido quantiasas erogaciones para Buenos-Ayres, que hicieron toda su suerte contra las dos expediciones extrangeras que todos sabemos, y para el reparo costosísimo de sus murallas, fortificaciones y armas para ciertos temores de invasion enemiga cu-

ropea. Con que si estos servicios hace la América por voluntad propia, mucho mejor atenderá una contribucion que lleva consigo la voluntad del estado. En una palabra, no dudemos que debe contarse con quantos auxilios le sean posibles; pues en lo imposible cesan las obligaciones y los arbitrios. Así aplaudo el dictamen de la comision sobre la generalidad del gravamen de la plata labrada.

“Mas con atencion á las alhajas de las iglesias entiendo elevar á la prudencia de V. M. dos consideraciones, y en su consecuencia mis justos deseos. Es la primera, que aquellos pueblos estan muy distantes del verdadero conocimiento de nuestras desgracias. No han podido comprehender la extension de nuestros males en ningun órden, sea político, militar ó económico. Entiendo que aun no saben las pérdidas de Lérida, Gerona, Tortosa &c. Esta ignorancia es un efecto necesario de la política de aquellos Gobernadores, que han cuidado con el mayor estudio suprimir toda memoria melancólica sobre el estado afligido de la península; esparcir por el contrario noticias apartadas sobre nuestra prepotencia en armas y recursos, y aun caracterizar por crimen de estado la manifestacion de una carta desconsolante remitida desde estos pautos; política que contestan desgraciadamente muchas víctimas de ciudadanos de honor procesados, embargados y reclusos en calabozos por el motivo expuesto, ó la inocente narracion de nuestros infortunios. Puede agregar V. M. á este antecedente lo que es el carácter de aquellos naturales, religiosísimo y extremadamente venerador de los bienes de sus iglesias. Ignorando la novela de Justiniano como las otras sanciones legales que licencian los casos en que es permitida la distraccion ó enagenacion de las cosas de iglesia, y no habiendo visto jamas práctica de este uso, reputan esos bienes como exclusivos de la divinidad, adonde no pueden introducir la mano ninguna autoridad humana. Así qualquiera providencia extraña parecerá una novedad de gran sorpresa, y será expuesta á murmuraciones. Por eso mis deseos son que quando algo se arbitre en esta materia, haya de comunicarse á nombre solo de la Regencia, y de ningun modo suene el augusto de V. M. No quiero comprometer la grandiosa idea que supongo en América de este Congreso por virtud de sus providencias sábias y benéficas, dignas de eterna gratitud, así por lo que ya han hecho en bien de aquellos paises, como por lo mas que prometen, y por la singularidad que en ellas resplandece con respecto á lo practicado por todos los anteriores Gobiernos, incluyendo la junta Central y antigua Regencia, cuya conducta se ceñia á halagar y prevenir á la América con palabras y sin asomo efectivo de realidad. La consideracion es que los eclesiásticos podrán acaso resentirse con la novedad, aunque ilustrados y con otros conocimientos que no posee el pueblo, pero pueden tener sus particulares opiniones. No hay materia que no las admita, como efectivamente las sufren en su aplicacion la novela y demas sanciones citadas quando se discutió este punto; y es indudable que en nosotros prevalecen aquellas opiniones que son mas lisonjeras, y que favo-

recen mas la retencion ó conservacion de los bienes en nuestras personas, casas y patrias. De aquí es de inferir que resentido el gremio eclesiástico pueda entibiarse su zelo, con que ha sabido inflamar la generosidad y desprendimiento de aquellos habitantes á beneficio de la patria, no solo con el influxo de su doctrina, sino tambien con el poderoso estímulo de su exemplo, que se ha distinguido en las erogaciones. Y quando así fuese, nos faltarian para lo sucesivo esos grandes apoyos que prometen un socorro perenne. La soberana prudencia de V. M. contrapesa la pérdida de lo uno con el útil que puede ofrecer el gravamen, y adopte el arbitrio prudente que permitan las circunstancias del dia. Por de contado concluyo instando y suplicando se exíman de la contribucion todas las iglesias de indios, como fundó muy bien el Sr. *Perez*, diputado de México, y todas las iglesias parroquiales (que yo añado) pues ni aquellas ni estas son esos templos suntuosos y ricos donde pueda imaginarse lucro con la aplicacion del gravamen ó contribucion."

El Sr. *Argüelles*: "La desconfianza que por lo comun tengo al hablar de las cosas de América, crece todavía mas quando reconozco indispensable el conocimiento local para opinar en materias que no pueden resolverse con acierto sin tener aquel en suficiente grado. No obstante advierto en las reflexiones de los señores preopinantes ayer y hoy algunos puntos que llaman mi atencion, y sobre los quales no puedo menos de hablar, aunque sea con el riesgo de aventurar mi opinion. Convengo gustoso en que el arbitrio de la plata labrada en la península y América es de pequeña consideracion, atendida la magnitud del presupuesto para el año corriente. No ignoro que el hombre de estado, y todo el que tenga algun talento administrativo podrá anticipar el resultado de esta medida. Al ver la facilidad inevitable en ocultar gran parte de las alhajas, vaxilla &c., la imposibilidad de prevenir los fraudes en qualquiera operacion que se emprenda á este efecto: se muy bien que estará muy léjos de corresponder la execucion del proyecto á lo que se hubiese prometido de él el gobierno. Pero, Señor, esto nada tiene que ver con la naturaleza del recurso. Tal qual puede ser, ha sido adoptado en la península, y en el dia se discute si habrá ó no de extenderse á la América. Noto que los señores diputados de ella que han hablado no contradicen el que se admita respecto de la plata de particulares, y solo oponen reparos en que se incluya la de las iglesias. Que esta medida podrá dar mala idea del estado de nuestras cosas, no creo sea inverosímil. Pero no será nunca ni aun aproximada á lo que en realidad sufre la península. Y en vano se cansaria el Gobierno en querer ocultar nuestras urgentísimas necesidades, pues ni lo conseguiria si seria posible que aquellos fieles habitantes se inclinassen á socorrernos con la generosidad que acostumbran, si no supiesen con la absoluta autenticidad toda la extension de nuestros males. Que los gobernadores de Indias procuren conservar á los americanos en la ignorancia de lo que pasa en la península, no puede creerse ni por un momento. ¿A que conduciria el intentarlo? A desengañar-

se los promovedores del sistema ministerioso. Si en algun tiempo ha habido esta política, ha sido quando dominaba en toda España del mismo modo. Pues no debe persuadirse el Sr. Morales que fuese crimen de estado solo en América publicar los sucesos y providencias del Gobierno, censurarlas ó interpretarlas, sino que lo era todavía mas en la península. Las circunstancias han variado para ámbos emisferios. La publicidad es ya inseparable de la conducta del Gobierno, así que esta medida no pondrá mas en claro la situación de la península que lo sería aunque no se adoptase. Que pueda hacer grande impresion en aquellos naturales, es para mí una verdad. Lo mismo ha sucedido entre nosotros. Y por eso los gobiernos anteriores que establecieron este recurso en la península, cuidaron bien de preparar la opinion pública haciendo patente la urgencia en que estaba la patria de adoptar medidas proporcionadas á la grandeza de la empresa. No crean los señores americanos que el celo y piedad religiosa se agitaron menos en la España europea que podrán hacerlo en la americana. Ademas el absoluto imperio que exercen los eclesiásticos en el ánimo religioso de aquellos habitantes, asegura al Congreso de que no por eso se perturbará en lo mas mimmo la tranquilidad pública: y su sagrado ministerio en la cátedra del Espíritu Santo y en el confesionario sabrá calmar las conciencias tímidas, y alejar hasta el mas leve escrúpulo que pudiera alterar la paz de sus conciencias. A esto podrá juntarse la diligencia de los gobernadores que por medio de enérgicos manifiestos podrán cooperar grandemente al objeto de esta medida. Así que no puedo conformarme con la idea de que esto cause en aquellos países conmociones de ninguna especie. Las que por desgracia se han manifestado en algunos puntos de América, demuestran claramente que no han buscado estos pretextos. Su origen es tal que jamas podrá confundirse con la impresion de una contribucion ó empréstito como el que se discute. Y no estoy léjos de creer que el terrible escarmiento de las agitaciones de aquellos mismos puntos habrá desarraigado la idea de una imprudente imitacion en los que poco reflexivos no hayan percibido que solo el vínculo que los une á la madre patria, prodrá preservarlos de las tremendas consecuencias de una division intestina, de disensiones domésticas, de guerras civiles y sangrientas. Al mismo tiempo no me apartaré de que se tome un medio término que concilie los intereses de ámbos países; y que si atendidas las circunstancias de lujo, opulencia é ideas de fausto de aquellos ricos y felices dominios pareciere conveniente el que se redima la contribucion aprontando, aunque sea en plazos, su importe en dinero efectivo, se adopte este medio. Igualmente apoyo la modificacion del Sr. Perez para que se exceptuen las iglesias de los indios. El estado (no diré de degradacion, porque me repugna esta idea) de ignorancia en que puedan hallarse los indios por culpa del Gobierno, acaso reclamará respecto de ellos alguna consideracion. Siendo como es indudable, extremadamente adictos á las prácticas y ceremonias religiosas pudiera la falta de discernimiento extraviar en parte su piedad y creencia, induciéndoles á errores

perjudiciales. Las iglesias son por lo regular pobres, y sus alhajas son miradas por los indios como propiedad peculiar de ellos mismos. Respétese sus opiniones hasta este punto; pero convendrá quizá prevenir al mismo tiempo los fraudes que con la mas piadosa intencion pudieran ocurrir con esta excepcion; pues no seria inverosímil que la plata de catedrales, monasterios ó conventos se trasladase á las iglesias de los indios como en depósito, á fin de que participase de la indulgencia de asilo durante la irrupcion de nuestros enemigos en la península. V. M. podrá encargar al Gobierno la vigilancia, formando inventarios &c., ó valiéndose de otros medios proporcionados. Por tanto soy de opinion que no habiéndose demostrado la necesidad de retraer esta medida del continente de América, debe adoptarse enteramente lo que indica la comision."

El Sr. obispo prior de Leon: "En dos razones se apoyó la junta Central para mandar extraer la plata de las iglesias: la primera y principal fué para evitar que cayese en manos de los enemigos, y contribuyese en daño de la patria. La segunda para que no sirviese de cebo á los mismos soldados franceses, y en el caso de necesitar la España sus tesoros, sirviese para sostener la guerra contra el enemigo comun. Por lo que toca á la primera consideracion, no existe en la América; de consiguiente no es necesario obrar allí como se obró en la península. Por esta razon, y atendiendo á las circunstancias particulares de aquellos dominios, no puedo conformarme de modo alguno con que esta providencia se extienda á las iglesias de América. Lo que me parece se podria hacer, y tal vez produciria mas efecto, seria exhortar á los obispos, cabildos y prebendados de aquellas iglesias para que haciéndose cargo del estado en que se halla la península, la socorran en quanto puedan con la plata que tengan por oportuno; pero que esto sea solo á voluntad suya. Por lo que toca á la plata de las iglesias de los indios estoy conforme con el Sr. Perez, que no debe extenderse á ellas ni aun esta exhortacion; porque no dria inquietar á aquellos naturales, y creo seria antipolítico hablarles en estos términos. Con respecto á los particulares tambien estoy bastante indeciso, porque aunque conceptuo que debian contribuir como los demas europeos para la justa causa que defendemos, atendidas las circunstancias de aquellas provincias, me parece que se pedirá excusar; pero de todos modos soy de dictamen que sea menor la cuota que la que se ha impuesto á los habitantes de la península."

El Sr. Fonzerrada: "Señor, aunque ya ha oido V. M. de boca de algunos señores preopinantes muchas razones que acreditan ser casi impracticable la extension á la América septentrional del préstamo de que se trata, he creido de mi obligacion manifestar otras que convencen lo mismo, protextando que solo las expongo por lo que contribuyan al acierto de la resolucion.

"La Nueva España ha acreditado sus deseos verdaderos de contribuir á las necesidades de la patria, y en tiempos menos angustiados se han visto por los papeles públicos las oblaciones voluntarias y efectivas que han hecho varias personas de plata, y de alhajas ya en

poca, ya en mayor cantidad segun sus proporciones. Pero como las circunstancias de los tiempos varían, no pueden practicarse en todas las mismas cosas.

“En el presente la medida de que se trata no parece conveniente por varios motivos. Lo primero porque dificulta verificar otra tomada poco hace, que está pendiente, y es de mucha importancia. Se resolvió para las Américas un préstamo de algunos millones de pesos fuertes; y conociendo la dificultad de juntarlos, se tomó la providencia de llamar á México diputaciones de los consulados de Veracruz y Guadalupe, para que asociadas con otra del consulado de la capital, meditaran arbitrios. Y uno de los que se acordaron fué el préstamo de la plata y alhajas con asignacion del premio que estimaron justo. ¿Pues como puede ser que á un mismo tiempo se pida para dos préstamos una misma cosa? Es preciso que se dificulte lo que está ya resuelto, y no es obrar con arreglo que del mismo Gobierno dimane el embarazo.

“A mas de esto con los saqueos que han padecido muchísimos lugares, se ha perdido toda la plata, de donde resulta que va á tomarse una medida de muy poca importancia, y que solo puede servir para aumentar la afliccion de aquellos pueblos, lo que no es muy prudente.

“Esta reflexion tiene mas fuerza si se considera el estado de aquellas provincias en quanto á la moneda. La notoria riqueza de sus minerales no ha bastado para libertarlas de la extraccion del dinero, que circulaba para conservarlas como la sangre en el cuerpo; porque sin embargo de haber pasado de veinte millones la acuñacion en muchos años, han pasado de esta cantidad en varios las extracciones, como lo han manifestado las razones que se pusieron en los papeles públicos de aquellos tiempos.

“Esto acredita dos cosas: la primera, es la absoluta buena disposicion de enviar la Nueva-España sus caudales: la segunda, que es la del caso, la rebaxa en la que conservaba dentro de sí para su comercio y necesidades, aun prescindieado de las calamidades, que le han sobrevenido.

“Estas han hecho desaparecer ó parte considerable de lo que le habia quedado, y han inutilizado para algun tiempo los manantiales en tal grado, que la diputacion del primer mineral del mundo, que es Guanaxuato, no tenia los pesos que contemplo necesarios para restablecer el laborio, y recurrió al tribunal de México para que los buscara prestados.

“La Nueva-España de rica ha pasado á menesterosa, á lo menos por algun tiempo; y necesita que no se le exija con fuerza cosa extraordinaria. Tiene necesidades actuales y executivas para restablecerse, y poder como ántes ayadar á la península con amor y con gusto; debe procurarse su restablecimiento para que en un caso adverso, de que pido á Dios nos liberte, sea el abrigo y domicilio de todos.

“Y en tal estado; no seria de una suma afliccion para aquellos vasallos fieles una exacción forzosa de este nuevo préstamo, espe-

cialmente quando vea en nuestros papeles públicos, y aun en nuestros diarios, que muchos de nuestros trabajos proceden mas que de falta de dinero y arbitrios, de defectos groseros en la administración, de falta de vigor en la disciplina de los exércitos, y de lentitudes en las operaciones militares, que han hecho malograr lances muy decisivos? Sí, Señor, y es lo que pide reforma, pide providencias executivas.

“Para hablar de la plata de las iglesias, debo ántes manifestar la disposicion que siempre han tenido para contribuir á las urgencias de la patria, y el modo generoso con que los han hecho, pues de solo las quatro principales de México, Puebla, Valladolid y Guadalupe se han aprontado en los últimos años, por título de donativos y préstamos mucho mas de quarenta millones de reales, no reservados en arcas, sino tomados en préstamo por los cabildos, que los van pagando por partes en cada año de las rentas que les van correspondiendo. Lo que hago presente á V. M. para que conozca, que únicamente por razon de las circunstancias me opongo á la extension del préstamo forzoso de las alhajas.

“Yo mismo fuí comisionado por mi cabildo de México á ofrecer al virey para el caso preciso las alhajas de la iglesia y los arbitrios del cabildo, quando se recibieron en aquel reyno las primeras noticias de las desgracias de la península, y quando todo era quietud y uniformidad en aquellas provincias. Ahora que por desgracia han variado las cosas, es indispensable obrar con otra consideracion para precaver toda impresion funesta en aquellos pueblos.

“Son muy afectos al decoro de sus iglesias, jamas han visto que se quiten á todas las alhajas por fuerza, de aca mismo van razones exágeradas, (no sé si de buena fe), del triste estado de estas provincias, y este conjunto puede haer que el préstamo forzoso, por razon de las urgencias de la guerra, les haga concebir ideas poco útiles ó tal vez positivamente dañosas.

“Yo vi, Señor, el disgusto de las gentes de México, quando se quitaron de la iglesia de los padres de S. Felipe las campanas que en ella estaban desde el tiempo de los padres jesuitas, y puedo asegurar lo que los indios resisten que aun para mejorarla se les quite una imagen que estan acostumbrados á ver; y todo eso me hace creer que no conviene ahora tratar del préstamo forzoso. Aun ántes lo manifestó así á la junta Central uno de los obispos de aquel reyno.

“Por esto mi voto es, que no se extienda el préstamo forzoso á la Nueva-España, y que solo por el medio legal de los respectivos obispos se procure lo que pueda ofrecerse de las alhajas de las iglesias.”

Ei Sr. Villagomez: “Señor, si llegan á la América las noticias de nuestro estado lamentable, y particularmente de la triste situacion actual en que se encuentra la España, y la falta de recursos para sostener la guerra mas justa que jamas se ha conocido; como tambien las de nuestros sacrificios, y pérdida de bienes, plata y alhajas; léjos de causar inquietud el despojo de la plata de sus iglesias,

nuestros males excitarán en América la generosidad propia de españoles á pesar de la fermentacion que existe en aquellas tierras. Se ha dicho por un señor preopinante, que una de las causas principales por que la junta Central mandó recoger la plata de las iglesias fué para evitar que cayese en manos de los enemigos: ¿pues qué, no hay tambien en América enemigos de esta justa causa? por tanto subsistiendo la misma razon de la ley, esa ley debe aplicarse de la misma manera. Se dice tambien que por los grandes extragos que han sufrido las minas no se puede sacar plata, por la misma razon es necesario echar mano de la que hay existente, tanto mas quanto en México existen casas de moneda, y es necesario que no esten ociosas, lo que se verificaria si no se acudiese al arbitrio de acuñar esa plata labrada. Por consiguiente encuentro que el parecer del Sr. *Perez* está en aquellos términos de prudencia y razon de que V. M. no puede desentenderse, como que desea, como todos debemos desear, la continuacion de la defensa de nuestra justa causa. Por lo que respecta á la exención de las parroquias de los indios, estoy conforme en que se exíman de este préstamo, porque ciertamente merecen mas consideracion."

El Sr. *Dou*: "Señor, soy de la opinion del Sr. *Obispo de Leon*, de que no se hable de este préstamo forzoso en quanto á la América: me parece que seria mas conveniente que los mismos señores americanos indicasen algun otro género de recursos que proporcionasen algun medio con que socorrer á la madre patria. Porque si nosotros nos viésemos en el mismo caso, procurariamos contraer alguna deuda, y con ella se atenderia á la necesidad de aquella parte del estado, pues ninguna cosa es mejor que un préstamo para salir de las urgencias presentes. El dinero se ha de buscar donde le hay. En la América hay dinero, y por consiguiente podrian los obispos y cabildos contraer alguna deuda, y mediante un rédito ligero, que se fuera pagando poco á poco, saldriamos del apuro, y quando el estado no estuviese tan ahogado se podria redimir el capital. Por consiguiente soy de opinion que no se hable mas de este asunto; y que los señores americanos presenten á V. M. otro medio con que los señores de los cabildos eclesiásticos que tienen dinero ocurran á las urgentes necesidades presentes. En quanto á la contribucion de los particulares, será hacer un gran beneficio el que sea menor que en la península."

El Sr. *Ostolaza*: "Soy de dictamen contrario. Apoyo el dictamen del R. obispo prior, para que qualquiera contribucion que se exija sobre la plata de las iglesias de América sea por el conducto de los RR. obispos; que es por donde se puede excitar la piedad y el espíritu verdaderamente heroico de aquellos naturales, para que sostengan la causa pública con los bienes eclesiásticos; pero que se junten los americanos para proponer á V. M. nuevos arbitrios es extemporáneo. A mí me parece que convendria que se tomasen otras medidas para salvar la patria. Yo, Señor, oygo publicar aquí un principio muy luminoso, y es que para salvar la patria no debemos tomar me-

didas parciales, sino en grande; por esto el único medio de atraer á los naturales de América y obligarlos á que contribuyan, es aprobar las once proposiciones que se hicieron relativas á ellos. La confianza es el medio mas poderoso para que aquellos naturales proporcionen quantos recursos pueda V. M. apeteecer."

El Sr. *Laguna*: "La máxima de que no se toque á la plata de las iglesias para que no nos tengán por malos cristianos, ha sido la causa de que lo perdamos todo; y si todavía andamos en estas consideraciones con respecto á la plata de las iglesias de América, acabaremos de perdernos. Señor, dinero y soldados, soldados y dinero: esto es lo que se necesita: sin estas dos cosas todos nuestros discursos son inútiles."

El Sr. *Mendiola*: "Se trata de extender á las Américas el arbitrio sancionado para la península de que los particulares cedan la tercera parte de su plata labrada, ó la mitad con calidad de reintegro en este último caso: y que las iglesias entreguen igualmente la que no sea necesaria para el culto. En quanto á lo primero na la tengo que oponer: es muy justa la causa, y es muy fuerte la ley, quando la precede el exemplo de la península: mas por lo respectivo á la plata de las iglesias noto: que en 28 de febrero último mandó V. M. lo mismo para la península, y en 1.^o de marzo el presidente del Congreso nombró una comision de diputados eclesiásticos para que hiciesen y propusiesen el inventario ó nota de la plata que deberian entregar las iglesias, y de la que se les dexaria para su decoroso culto. Si en América adonde se remiten los periódicos de Cortes, ven que en tan importante extremo se perturba por la primera vez la analogía de las otras contribuciones y donativos que primero se han cumplido en la península: añadirán á las excusas religiosas y políticas de los que me han precedido, el exemplo mas robusto y autorizado para no cumplir lo que miran suspendido por la madre patria, en el seno mismo del augusto Congreso. Soy de dictamen que se suspenda la discusion de este punto hasta que la comision de diputados eclesiásticos presente el resultado de sus sesiones que en el espacio de mas de un mes han debido tener sobre lo mismo."

El Sr. *Creux*: "V. M. ha manifestado ya con sus sábios decretos las benéficas intenciones que le animan respecto á las Américas, de lo que nada diria por ser fuera de la cuestión, si incidentalmente no lo hubiese tocado un señor preopinante. En quanto al punto principal digo: se trata de generalizar un decreto de V. M.; y por lo mismo creo que debe extenderse con la analogía que ha dicho el señor *Mendiola*. No se habla ahora de fixar la cantidad de plata que deba sacarse de las catedrales de la América, sino de que el empréstito acordado para la península, y que se ha llevado á efecto en la mayor parte de ella, se extienda tambien para la América. Es cierto que se trata de la plata de las iglesias; ¿pero que plata? la que se estime sobrante y no sea necesaria para el culto: y si se estima ser necesaria mayor cantidad para el lustre de las iglesias de América,

enhorabuena ; pero no hay razon para que no se entregue toda aquella que no se estime como necesaria. Yo no digo que esta plata se saque por alguna autoridad civil ; sino del modo y manera que en la península , encargándoselo á los ordinarios , quienes determinarán la que deba entregarse como sobrante , atendida la grave urgencia de la causa pública. La que con menos inconveniente se puede exígir es la plata de los particulares , porque siendo considerado el servicio de la plata como una cosa de luxo , yo no veo por que no deba entregarla el particular tanto en España como en América , y si la abundancia hace su uso mas general en América , y en algun modo necesario , esto puede inclinár á V. M. á que se exija con alguna proporción menor el empréstito en la América que en España. Esto es lo que la comision ha querido indicar , y por exemplo , que así como aquí se exige la mitad de la plata de los particulares , allí se exija la tercera parte ; y así como en España se permite que se pueda redimir aquella mitad , dando la tercera parte en dinero , allí se permita tambien redimir esa tercera parte dando la quarta en dinero.”

El Sr. Lera : “ Señor , no puedo oponerme en la substancia á que se dé la plata de las iglesias de América ; pero sí me opongo en el modo para que no se siga el espíritu establecido por las leyes eclesiásticas. Sabemos que desde Constantino Magno hasta nosotros , se han mirado con el mayor respeto los bienes y alhajas de las iglesias por los príncipes seculares , no solo los muebles sino los inmuebles infimos , estableciendo nuevas leyes , como lo vemos en las novelas de Justiniano , en el código de Theodosio , y en los capitulares de Carlo Magno , donde se dan muchas reglas para que ni aun con voluntad de los eclesiásticos se puedan separar de las iglesias sino con ciertas formalidades , que previenen , y haciendo ver que se separan de las iglesias para destinarlas á otras cosas en que se dé mas culto á Dios : y quando se trate solo de los bienes que no sirvan para la manutencion de los ministros sino para el decoro de las iglesias. En quanto á las rentas vemos que en el concilio Lateranense III se prohibió que los príncipes pudieran disponer de los bienes eclesiásticos , y que los legos pudiesen recibirlos sin el consentimiento del obispo y del clero , y esto se ha cumplido de manera que se impusieron excomuniones quando se sacaron sin esta circunstancia ; porque el espíritu de la iglesia siempre ha sido que se miren con sumo respeto tales alhajas , y que quando sea necesario sacarlas de la iglesia , sea con las formalidades que establece el derecho canónico. Por consiguiente pido que para que se saque la plata de las iglesias de América se saque con las mismas formalidades , y seria mejor que se encargase á los obispos para que con union á los cabildos y clero entreguen la plata sobrante ; pero entrar con mano armada en las iglesias me parece que no corresponde , porque ni en casa de los particulares se entra así. Por lo que hace á las alhajas de estos , me parece que si aquí á los pebres emigrados que no les ha quedado mas que alguna alhaja despues de

haberlo perdido todo, se les exige una mitad, en la América que no ha sufrido tales sacrificios, con mas razon se puede hacer lo mismo.”

El Sr. Obregon: “Por lo que acaba de decir el señor preopinante voy á hacer ver á V. M. que la iglesia debe dar quanto tiene. La guerra que hoy dia sostenemos es contra los franceses. ¿Y que han hecho los franceses con las iglesias? Saquearlas, profanarlas, y destruir las; por eso las iglesias mismas deben empeñarse en perseguir á los malhechores. Y asi soy de opinion que se saque toda la plata de las iglesias de América; porque, Señor, ¿que interesa mas á la iglesia, que perezcan esos malvados ó que subsista la plata en los templos? Si Constantino viviera en el dia, seguramente diria lo mismo que yo digo ahora. Ni se haga mención de excomunion es quando todas estas alhajas han de servir para exterminar á los mayores enemigos que tiene la iglesia y la humanidad; y seguramente debe ser mas grato á los ojos de Dios que se acabe con los franceses, que no que haya mucho oro y plata en las iglesias: porque Dios no quiere el culto de plata y oro, sino el de espíritu y del corazon. La igualdad de derechos es necesario que la haya en todo; y si los americanos la gozan en las ventajas, deben sufrirla tambien en las contribuciones. Muchas iglesias de América tienen grandísimas alhajas de oro y plata. La catedral de Querétaro, la de México y nuestra Sra. de Guadalupe tienen grandes lamparas y candeleros de oro: Señor, son muchas las riquezas de aquellas iglesias. En México hay mas de quarenta conventos de monjas con grandes alhajas. En Querétaro hay uno tambien de monjas con millon y medio de duros de capital. ¿Que inconveniente hay en que venga toda esa plata, y que en su lugar usen de alhajas plateadas? Echese mano de toda la plata con tal que no quede un frances en España.”

El Sr. Inca: “El amor y liberalidad de la América está bien conocido. La nacion lo ha experimentado en el inmenso raudal de oro y plata que ha corrido para la península desde el año de 90 acá. Este exceso de donativos y préstamos ocasiona que en el dia no puedan los americanos manifestar su patriotismo en los términos que ciertamente desean. En la América del sur, por lo menos en el Perú, no hay las riquezas que he oido ponderar de México. En otro tiempo tuvo el Cuzco su templo del Sol, y Lima su Pachacamac, cubiertos de estos preciosos metales; pero habiendolos disfrutado ya Carlos V y Felipe II, no nos han quedado mas que las ruinas. Las pocas que hoy existen deben exigirse de un modo que no choque con las ideas religiosas de los indigenas y demas clases: por lo mismo me inclino al dictamen de los Sres. Obispo Prior y Lera. Consúltese el espíritu de la iglesia manifestado en sus concilios y cánones, encárguese á sus diocesanos el arreglo de lo que puedan contribuir, sin perjuicio de la decencia del culto, las iglesias catedrales y monacales que tienen alhajas.”

El Sr. Villanueva: “Son justas las consideraciones del Sr. Pe-

rez en órden á no exigirse la plata de las parroquias é iglesias de los indios. Ea quanto á la plata de los demas templos, apruebo el medio propuesto por el Sr. Obispo Prior, de que se dexé todo en manos de los RR. obispos y demas preladados, y de los cabildos; y pido que se vote en seguida de la proposicion, caso que esta se apruebe."

Habiendo procedido á la votacion de la proposicion, quedó aprobado que se extendiese á América el préstamo sobre la plata labrada de las iglesias y particulares, como tambien que la cuota del préstamo de particulares fuese igual á la establecida en la península, conforme lo propusieron algunos señores diputados americanos, los quales manifestaron, que debiendo ser iguales los derechos de españoles y americanos, debian serlo igualmente las cargas.

Aprobóse asimismo la proposicion que sobre este particular hizo el Sr. Perez del día anterior, substituyendo á la expresion *las iglesias parroquiales y las de los pueblos de los indios* la de *la plata de todas las iglesias de los indios*; con la adición propuesta por el Sr. Gordoá, relativa á que *esta excepcion se extendiese á las demas iglesias puramente parroquiales*, mandando que la parte de esta resolucion, correspondiente á la plata de las iglesias, pasase á una comision de eclesiásticos nombrada para que se propusiesen el modo de llevar á efecto la providencia.

La comision encargada de formar un plan para el arreglo de las comisiones, presentó los dos siguientes, cuyo exámen se difirió para quando estuviesen impresos en este periódico, á fin de proceder á su aprobacion con mayor conocimiento que el que puede ofrecer una simple lectura.

Señor, la comision nombrada por V. M. para presentar un método de arreglar las comisiones del Congreso ha creído que de todas las que existen en el dia en exercicio las de Guerra y Hacienda reclaman imperiosamente una pronta organizacion. Los asuntos que abrazan estas dos comisiones son los que ocurren con mas frecuencia en el cúmulo de negocios que se presentan á la soberana decision de V. M., y los que sin duda alguna piden mas pronta resolucion como intimamente enlazados con el grande objeto para que se ha congregado la representacion nacional. Si V. M. se dignase adoptar el método que propone la diputacion para el arreglo de estas dos comisiones, podrá servir á las demas que existen nombradas ó que se nombren en adelante de modelo para su formacion.

Dos reflexiones necesita hacer la comision ántes de entrar en el reglamento que propone. Primera, que habiendo demostrado la experiencia la imposibilidad en que estan las comisiones de las Cortes de desempeñar con la brevedad necesaria los asuntos de que estan encargadas á causa de la diaria y precisa asistencia de sus individuos á las sesiones del Congreso, parece indispensable agregar á ellos personas fuera del seno de las Cortes que las auxilien con sus luces y talentos, y que puedan facilitarles la multitud de datos, antecedentes, noticias, libros y papeles que exigen la gravedad é importan-

cia de las materias propias de su competencia, cuyos medios no es dable proporcionen los diputados atendida su constante presencia en el Congreso.

Segunda. El método adoptado hasta aquí de renovar frecuentemente en su totalidad los individuos de las comisiones, destruye enteramente el orden, método y uniformidad que debe reynar en sus trabajos, señaladamente en las de Guerra y Hacienda que reclaman una unidad sistemática de principios, del todo incompatible con la frecuente amovilidad de las personas que las componen. Por lo mismo cree la diputación que en estas dos comisiones no deberán mudarse todos sus individuos á la vez sino dos cada dos meses quando mas, conciliando por este medio que ni su perpetuidad perjudique al fiel desempeño del encargo, ni su frecuente total renovacion se oponga al sistema que tanto es de desear.

Asimismo para facilitar el acierto en la eleccion de los diputados que hayan de componer las comisiones permanentes, y obviar al mismo tiempo la dilacion que necesariamente acompaña á las que le hacen por todo el Congreso, convendria adoptar para su nueva formacion un método diferente del que se previene en el reglamento, el qual podria observarse en las comisiones *ad hoc* ó especiales, que segun la práctica se nombran por el señor presidente de V. M. La comision cree que podrán convenir para el arreglo los artículos siguientes.

I. Las comisiones permanentes tendrán por objeto los asuntos que exijan para su desempeño un método sistemático y correlativo, y para cuya resolucion sea necesario tener á la vista principalmente los principios establecidos en los decretos del Congreso soberano, á fin de que en sus decisiones haya la mas perfecta armonía, enlace y uniformidad. Las comisiones de guerra y hacienda serán por lo mismo permanentes.

II. Para su formacion se dispondrán por los señores secretarios de las Cortes dos pliegos de papel en blanco, con la sola inscripcion de comision de guerra y hacienda respectivamente en uno y otro.

El señor presidente fixará un término perentorio dentro del qual excitará á los señores diputados á inscribirse por sí mismos en uno de los dos pliegos que gusten: pues atendido el ardiente deseo que todos tienen de contribuir al mejor desempeño de su grave encargo debe dexarse á su libre eleccion, y á la persuasion intima que cada uno tiene de la clase de conocimientos en que se halla mas versado, el escoger las materias mas análogas á sus luces y saber.

III. Formadas así las dos listas del número de diputados que hayan gustado subscribirse, el señor presidente y los dos secretarios, con dos diputados mas de la comision de guerra, y otros dos de la de hacienda, que en el dia existen en exercicio, formando una comision especial para este caso, escogerán cinco individuos de cada una de las dos listas generales expresadas; y las presentarán á las Cortes para su aprobacion.

IV. Nombradas así las comisiones elegirán estas fuera del seno

del Congreso las personas que juzguen mas á propósito para que puedan auxiliarlas con sus luces y talento, las cuales no podrán pasar de cinco en cada una, y en nombramiento le harán saber al Congreso para su aprobacion. Estas personas no se renovarán periódicamente como los diputados, sino que las comisiones propondrán á las Cortes su renovacion quando lo crean conveniente.

V. Cada comision elegirá un presidente y un secretario, siendo de cargo de este tener un libro de actas que sirva de registro á los trabajos de la comision.

VI. Quando el informe de una comision pueda conducir á resolucion formal de las Cortes la comision concluirá su dictamen con la fórmula del decreto, que á su parecer debe expedir el Congreso.

VII. Toda comision estará autorizada para reclamar el auxilio de otras comisiones en los asuntos mixtos, ó quando crean necesaria su corporacion para resolver qualquiera duda ó dificultad. Lo estarán igualmente para ponerse de acuerdo con el Gobierno en los casos que convenga proceder con uniformidad, á cuyo efecto podrán conferenciar con los secretarios del Despacho.

Como el enemigo de nuestra libertad se vale para arrancárnosla de quantos medios son imaginables, y uno de los mas frecuentes en su infernal política es alucinar á las potencias de Europa sobre nuestra situacion, es indispensable que las Cortes se hallen enteradas puntualmente, y con oportunidad de quantas ocurrencias puedan merecer la atencion del Congreso con respecto al estado general de Europa, á fin de que proceda en sus deliberaciones segun convenga á la salud de la patria é interes de la nacion. Por tanto cree la comision que es urgente formar una por el método que va expresado con el nombre de comision diplomática. Esta comision tendrá á disposicion quantos periódicos, escritos y papeles impresos se reciban por el gobierno del extrangero; cuidando aquel de proporcionarlos á la comision, bien con calidad de reintegro, si no tuviese en el dia duplicados, ó bien facilitando á la mayor brevedad mas exemplares. Esta comision examinará é informará al Congreso sobre los asuntos que se le encarguen, y hará ademas las exposiciones que crea oportunas acerca de lo que convenga al interes del estado.

Tales han parecido, Señor, á la comision las reglas que convendria adoptar para organizar las comisiones de las Cortes con el fin de auxiliar á V. M. en la ardua empresa que tiene á su cuidado.

Señor: la comision nombrada para arreglar las comisiones del Congreso, y las que comprehende la proposicion hecha por el Sr. Espigu el 9 de diciembre último, presentó á V. M. el siguiente reglamento para la formacion de las últimas.

La diferencia de caracter, de usos, de costumbres y demas relaciones sociales de los diversos y distantes tiempos en que se estableció nuestra legislacion, manifiesta que nuestros códigos necesitan examinarse, alterarse y mejorarse; y que nuestras leyes, acomodándose á las actuales circunstancias deben reducirse á sus primeros principios, y presentarse con un orden, precision y claridad, que

fixe los derechos de los ciudadanos, las opiniones de los sabios, y el juicio de los magistrados. Hace mucho tiempo que el Gobierno conoció las grandes ventajas de esta gloriosa empresa; pero ni se tomaron las medidas con aquella actividad que exígia un objeto de tanta importancia, ni se dió una justa direccion; y por otra parte á los ministros que tuvieron el honor de dar á la nacion este testimonio de su amor á la justicia, y á la libertad civil, sucedieron otros que viles instrumentos del despotismo enterpecieron esta grande obra, que habia de descubrir necesariamente sagradas leyes que interesaba sepultar en un eterno olvido. Habiendo sido, pues, las Cortes generales y extraordinarias llamadas por el pueblo español para fixar las bases de la felicidad pública, no corresponderian á la confianza que han depositado en su seno, si no restablecieran tan digno y sublime pensamiento; y si despues de haber nombrado una comision para que presente un proyecto de constitucion nacional, no extendiera su prevision, su zelo y sus cuidados á la reforma de la legislacion. Pero conociendo que no se consultaria bastante á la riqueza y fuerza moral del estado, si al mismo tiempo no se estableciera un sistema de rentas que conciliara el aumento del tesoro público con la prosperidad individual, y un plan de instruccion y de educacion que derramara las luces y conocimientos por todas las clases, y formara ciudadanos virtuosos, ha decretado lo siguiente:

I. Se establecerán cinco comisiones, compuestas de sugetos distinguidos fuera del Congreso, y señaladas con los nombres de comision de legislacion civil, de legislacion criminal, de legislacion mercantil; de sistema de hacienda; y de instruccion y educacion pública.

II. Cada una de estas comisiones se compondrá de un presidente, quatro individuos y un secretario.

III. Las comisiones celebrarán sus sesiones en casa del presidente.

IV. Los dias en que deben celebrarse son lunes, martes, jueves y sábado.

V. Si el presidente juzgare necesario tener sesion en algun otro dia, convocará con anticipacion.

VI. El objeto de las tres comisiones, de legislacion civil, criminal y mercantil, será el formar cada una un cuerpo de leyes respectivo á su atribucion, valiéndose de las sábias leyes que hay en nuestros códigos, dexando aquellas, que hijas del tiempo en que fueron dadas, no son análogas á nuestras circunstancias, modificando las que deban sufrir alguna alteracion, y estableciendo otras si así lo exígiesen nuestras relaciones.

VII. Se hará una redaccion clara y precisa, en que se exprese solo la decision, extrayendo todo razonamiento, que siendo dirigido á probar su justicia, suele ser el principio de diversas opiniones.

VIII. Se observará en la redaccion tal orden, que si es posible, una ley sea la consecuencia de la otra, y el fundamento de su justicia se encuentre en la resolucion de la anterior.

IX. El objeto de la comision de hacienda será formar un siste-

ma de rentas que aumente el tesoro público, sin entorpecer el comercio, ni embarazar el fomento de todos los ramos de la riqueza fundamental de la nacion.

X. El de la instruccion y de la educacion pública será presentar un plan de enseñanza y de moral en que la juventud adquiera todos los conocimientos necesarios para que la iglesia tenga dignos ministros, el Gobierno sabios magistrados, los exercitos generales esforzados y virtuosos, y toda la nacion honrados é ilustrados ciudadanos.

XI. El presidente propondrá la materia de la discusion, y despues de haberse discutido á satisfaccion de todos los vocales se pasará á la votacion.

XII. En su consecuencia el secretario extenderá todos los acuerdos, oficios y proyectos de ley, los cuales se presentarán á la comision para su aprobacion.

XIII. El presidente y secretario firmarán todos los asuntos y oficios de las Córtes; pero los proyectos de la ley se firmarán por todos los vocales y por el secretario; y por este solos los demas oficios.

XIV. Se remitirán á cada una de estas comisiones todas las memorias, discursos y escritos que existan en el archivo de las Córtes, relativos á su instituto con el correspondiente inventario.

XV. Se facilitarán por las Córtes todas las obras, códigos y manuscritos que pidan las comisiones, si saben que pueden hallarse en alguna de las provincias libres, y que pueden conducirse á Cádiz.

XVI. Se abonarán por la tesorería todos los gastos precisos y necesarios presentados en una cuenta firmada por el presidente y secretario.

XVII. Como los individuos que deben componer estas comisiones estarán regularmente empleados en algun consejo, tribunal ú otro destino por el que gozarán su correspondiente sueldo, ó algun honorario bastante para su decente manutencion, no tendrán otro por este encargo, que debe considerarse como un servicio patriótico; pero si hubiese alguno que no se hallase en estas circunstancias, S. M. le señalará el sueldo que le parezca conveniente.

XVIII. Si alguna comision no hubiese concluido el objeto de su establecimiento en el dia en que se disolvieren las Córtes, no por eso dexará de seguir sus trabajos hasta llevarlos á su debido término, para que de esta manera pueda presentarse esta grande obra á las próximas Córtes para su sancion.

Leyóse el dictamen de la comision de justicia sobre una exposicion remitida por el ministerio de hacienda acerca de la determinacion del consejo de Regencia de declarar por vacante la plaza que en la secretaria de hacienda obtenia D. Mateo Mora y Lomas que permanecia en Madrid adonde se habia traslado desde Sevilla reuniéndose á su hermano D. Pedro, prefecto de aquella villa. En el mismo papel expresaba el ministro de Hacienda las providencias que habia tomado el consejo de Regencia para premiar el patriotismo de

D. Alfonso Ibarra, oficial de la misma secretaría, mandando entre otras cosas que le siguiesen todos los grados sin que se perjudicase en sus ascensos á los que le siguiesen en la antigüedad; y añadía la resolución del dicho Consejo de suprimir tres plazas de reglamento en la secretaría, y tres en el archivo, por considerar suficientes los restantes, y emplear para escribientes sobre los que en el día sirven con este nombre aquel número de emigrados que gozan sueldo, y que sean necesarios atendidas las urgencias y circunstancias.

Aprobóse el dictamen de la comision sobre el primer punto, conforme en un todo al del consejo de Regencia, lo que se verificó igualmente con respecto á la supresion de las seis plazas indicadas. Aprobóse tambien en orden á que no se restableciesen las plazas de escribientes en las secretarías que propone el consejo de Regencia, pero por lo que toea á D. Alfonso Ibarra, en virtud de lo que expusieron varios señores diputados, se acordó no obstante el dictamen de la comision, que suspendiéndose una de las medidas que indicaba el consejo de Regencia, se realizase la otra relativa á que le siguiesen todos los grados en la secretaría, y con esto se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ.

Por el ministro de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia á las Cortes el ayuntamiento de la villa de la Orotaba en la Isla de Tenerife.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia con presencia del expediente causado en el consejo Real, y su consulta hecha al de Regencia, sobre la incorporacion en el colegio de abogados de Cádiz que D. José María Linares solicitó, y mandó verificar el mismo consejo de Castilla. El colegio se resistió alegando ser esto contrario á la real orden de 11 de febrero de 1803, que reduxo á 40 el número de sus individuos, y que en quantos casos han ocurrido, jamas ha sido alterada, ni debe serlo sino media la soberana autoridad. Deshace esta equivocacion el Consejo en su consulta con el exemplar de dos abogados incorporados en 1809; segun confiesa en su recurso el mismo colegio, en el que fueron admitidos por tener comenzadas sus gestiones ántes de la fecha de aquella orden, en cuyo caso se hallaba tambien dicho Linares: y exponiendo en conclusion los fundamentos de sus providencias para que los abogados que no son de este colegio puedan patrocinar las causas en los consejos y juzgados, pide que se desestime el último recurso del colegio &c.

La comision informó que debia aprobarse la rectitud y circunspeccion con que habia procedido el consejo Real, y llevarse á efecto la incorporacion de dicho Linares, extendiendo su informe del modo siguiente:

“Si la comision (continuaba en su informe) no extendiese sus miras á mas larga distancia, se contentaria con proponer, que se deses-

tíase la pretension del colegio de abogados de Cádiz, haciéndole entender, que el consejo Real ha procedido con exáctitud y justicia, y con un conocimiento claro de sus facultades. Mas la comision se propone objeto mas grande; y como ve que las Córtes se han reunido para tomar medidas y reglas generales, que abracen la extension de la nacion entera y los derechos de todos los ciudadanos, ha creido de su deber, proponer á V. M. con motivo del resultado del caso presente, la ley que deberá establecerse acomodada á los principios y bases fundamentales, que se han fixado desde el 24 de setiembre.

“El depotismo de los gobiernos anteriores convertido en sistema, se dirigia seguramente á exigir de los súbditos una obediencia ciega é irracional, y á ir acostumbrando á todos al yugo mas infame, privándoles hasta de los medios de instruirse y de aumentar sus conocimientos. Por esto se vieron suprimidas las cátedras de enseñanza del derecho natural; por esto se pusieron tantas trabas en la carrera de las letras; por esto se dieron planes tan absurdos á las universidades, y por esto se ponian tantos estorbos á los que se dedicaban á los estudios.

“El ciudadano debe disponer de sí como le acomode para aplicarse al destino ó á la ocupacion que mas le agrade. Si se cearta esta libertad, si los talentos no pueden cultivarse segun el gusto y la inclinacion, si solo han de exercer esta ó la otra facultad aquellos que entren en tal corporacion, jamas ó rarísima vez se verá el genio, que descollando entre sus coetáneos, honra é ilustra por sus eminentes calidades á toda la especie humana. El mayor orador de Roma se habria acaso obscurecido con los otros ciudadanos de Arpino, sino hubiese gozado la libertad de dedicarse á la profesion para que parece que le produjo la naturaleza. Siempre será contrario á sus leyes y á la razon todo establecimiento, que circunscribe á cuerpo determinado el ejercicio de las facultades. En una palabra siempre será sobre injusto muy perjudicial el monopolio de las luces.

“Los colegios de instruccion son útiles para extender la esfera de los conocimientos humanos; pero estos mismos colegios son contrarios á su constitucion, y al fin de su establecimiento, si únicamente son admitidos en ellos los hombres de cierta clase, y mucho mas si señala el número de sus individuos: la casualidad, la intriga y otras mil causas influyen á que se admitan los que ni tienen talento, ni los dotes necesarios para aquella ciencia ó facultad; y como son excluidos todos los otros, ni se difunden las luces, ni se hacen adelantamientos, ni se ven mas que rutineros miserables.

“Contrayendo estos principios y doctrina al asunto en cuestión, se notarán efectos mas desgraciados. Los colegios apenas se proponen por objeto de sus tareas lo que debia ser su fin principal: su institucion no puede ser otra que para adquirir y comunicarse conocimientos legales y una instruccion general, sin la qual ninguno será jamas buen abogado. Los ejercicios literarios se reservan para las academias: en los colegios de abogados son muy pocos los de esta

clase, y los del foro no pueden hacerse sino es por los individuos que compongan su número.

“Esto es un verdadero estanco, y en nuestros infelices dias hemos visto que se llegan á estancar el entendimiento y los talentos, y que se monopolizan hasta la razon y las luces. Así es preciso que suceda, subsistiendo la ley absurda de fixar el número de los abogados en los colegios; y llegará tiempo en que esa ilustre profesion no pueda ser exercitada sino es por ignorantes y necios.

“Quando no se siguiese de semejante ley el gravísimo inconveniente de haber de fiar de hombres inexpertos la defensa de la vida, de la hacienda y de otros derechos de los ciudadanos, siempre seria cierto que se imposibilitaba á muchos de poder adquirir los conocimientos precisos en ese género de estudios, y que serán privados de exercer la abogacia, pues no lograrán jamas entrar en número ó quando lleguen á este suspirado caso, será en su decrepitud, quando ni puedan aprender, ni sean aptos para la instruccion, y algunos solo en cierto período de su vida se hallan en disposicion de ocuparse en las delicadas tareas de la abogacia.

“Aun hay mas: por semejante ley se obliga al ciudadano á confiar la defensa de sus mas estimables derechos á una persona de quien acaso no tendrá aquella satisfaccion que le llevaria á buscar el mas instruido y mas docto, sino se le obligase á acudir á los abogados del número, que tampoco podrán irse reemplazando oportunamente; porque es imposible que ninguno se dedique á una carrera penosa y estéril, sin tener esperanza de proporcionar por ella su subsistencia en el tiempo que podia y debia trabajar.

“Por estas consideraciones es de parecer la comision que las Córtes deroguen la ley que dispuso fixar el número de los abogados en los colegios, y las órdenes de su reduccion, declarando por punto general que subsistiendo los colegios de abogados, para que en ellos adquieran sus individuos instruccion y luces, sea libre la entrada á quantos les acomode, y que puedan actuar en todos los tribunales y juzgados exercitando la abogacia, y expidiéndose sobre ello por las Córtes el decreto correspondiente.”

Leido este informe dixo

El Sr. *Aznarez*: “Es muy conforme con mi modo de pensar el dictamen de la comision en los dos extremos que comprehende: el uno sobre que el abogado Linares deba ser admitido en el colegio de Cádiz, y el otro sobre derogar la ley, que prohibiendo el ingreso de abogados en el colegio de Madrid y de todas las capitales, reduxo sus individuos á cierto número. Yo soy abogado del colegio de Madrid, jamas olvidaré este lustre, y será uno de los que mas aprecie, por ser el principio de la reputacion que me ha traído á este respetable Congreso. Al aprobar y solicitar la derogacion de la indicada ley, consulto no solo el lustre de dicho Congreso, sino tambien mi propio decoro. Quando se resolvió la reduccion del número de abogados del colegio de Madrid, fué varia la opinion acerca de esta providencia. Los que fixaban su subsistencia en solo el goce de un privilegio exclu-

sivo, la aprobaban: estos en verdad fueron los menos. Pero la desaprobaron todos los que fiados en su ilustracion, conocimientos y merecido crédito, no esperaban el menor perjuicio en su profesion, aunque se aumentase el número de individuos. Prefiriendo á toda consideracion de interes propio la realidad de su mérito, que siempre será el mismo, el honor de su profesion, y la propagacion de sus luces, conocieron la repugnancia de dicho privilegio muy perjudicial á la ilustracion y utilidad pública. Consideraron su violencia en impedir el ingreso de los abogados en los colegios respectivos, en el momento preciso de haber ya consumado sus estudios, y en el de hallarse habilitados para coger el fruto de los infinitos gastos causados en su carrera, los que habian gravado extraordinariamente á sus padres ó parientes. Semejante providencia hubiera sido menos injusta, prohibiendo en las universidades el estudio de jurisprudencia por cierto término. Fundamentos que recomendó la junta del colegio de abogados de Madrid, siempre que se contó con su informe, para admitir algun individuo; sin embargo de la prohibicion debe exponerlo así en obsequio de la verdad y de la rectitud. Por estas consideraciones y otras que son notorias, clamo con empeño por la derogacion de la citada ley, que merecerá la aprobacion de todo letrado de honor é ilustracion."

El Sr. *Ostolaza*: "Soy de dictamen contrario al del señor preopinante. No hay cosa mas sabia que la ley que reduce á cierto número la clase de abogados. Yo soy profesor, por tanto mi dictamen en este asunto no debe tenerse por sospechoso. En la América es muy perjudicial el excesivo número de abogados; y oxala V. M. extendiera tambien á los escribanos esta ley de reduccion."

El Sr. *Luxan*: "Señor, es necesario deshacer una equivocacion. Las leyes lo que reducen es el número de escribanos; y aquí no se trata sino de derogar la que reduce el número de abogados de los colegios."

El Sr. *Hermida* dixo: "Que ya muchos años atrás, siendo regente de la audiencia de Sevilla, habia manifestado su opinion favorable al dictamen de la comision en una memoria que se imprimió en el periódico *Espíritu de los mejores diarios*; pero que no por eso podia dexar de extrañarse atribuyese á despotismo, como se solia hacer, quanto habia resuelto el anterior Gobierno de nuestros reyes; quando la ley que fixa el número de los abogados, fué obra del mas detenido acuerdo en que precedieron consultas de todas las audiencias del reyno, de los consejos, de los abogados mas célebres de sus mismos colegios, y obra de muchos años de meditacion, no en el Reynado de Carlos IV, sino en el de su padre, y en tiempos mas antiguos en que á la verdad se creyó perjudicial el gran número de abogados, y mucho mas en las Indias, de modo que solo por eso se temia aumentar las audiencias tan necesarias en aquellos paises; y concluyó añadiendo, que una ley de esta naturaleza, hecha con tanto pulso, aunque contraria á su opinion particular, exigia ántes de su derogacion oír al Consejo, y formalizar un exámen de su utilidad práctica, siendo muy perjudicial al orden y al decoro de las Cortes

mismas aventurar precipitadas resoluciones contrarias á las leyes de la nacion."

El Sr. Caneja: "Yo creí que este era un asunto, sobre el qual debiamos hablar muy poco ó nada; que al solo presentárenos debía excitar la indignacion de todos contra los autores de una ley tan bárbara; y que el dictamen de la comision se aprobaria sin discusion alguna, puesto que nada dexa que desear en esta materia. A pesar de lo que ha dicho un señor preopinante, desapruébo altamente el sistema actual de reduccion de abogados. Se teme que siendo grande el número de estos, no podrá menos de haber muchos que con su charlataneria y falta de conocimientos ocasionen perjuicios enormes á los ciudadanos que tengan la desgracia de ser sus clientes. Los charlatanes, Señor, no son siempre los que se atraen la opinion del público: pueden al principio alucinar á los incautos, pero bien pronto se les cae la máscara, y desvanecido el prestigio debido á su verbosidad, aburridos y desechados por no haber quien quiera encargarse sus negocios, y por no poder desempeñar los pocos que se les confian, se ven precisados á tomar otro oficio, teniendo siempre delante de sí el castigo de su incapacidad. Por tanto no hay que temer tales perjuicios. Al contrario, son muy funestos los resultados del sistema actual... ¿Dónde hay justicia para que solo aquellos que por favor, intriga y otras causas lograban entrar en el colegio, tuviesen el derecho exclusivo de defender á los demas ciudadanos? Así es que haciendo la ley á sus clientes, les llevaban quanto querian. Sucedia á mas de esto que siendo ellos solos los defensores de los derechos, de las haciendas y vidas de todos los ciudadanos, y teniendo á su cargo todos los pleytos, los infelices que se recibian de abogados, no pudiendo incorporarse por estar completo el número del colegio, no tenian otro arbitrio que servir de pasantes á los incorporados, y cargando aquellos con todo el trabajo, contribuian con sus luces y conocimientos al lustre y fama de los abogados de número que no hacian otra cosa que firmar, cobrar y pasearse. ¿Y como pagaban estos á sus pasantes? Algunos con la quarta parte de lo que ganaban, otros con la sexta, con la octava y aun con la centésima..... Tal era, Señor, el resultado de esa ley escandalosa, que debe borrarse y desaparecer para siempre. Por lo que soy de parecer que V. M. debe derogarla al momento y sin mas discusion."

El Sr. Borrull: "Quiso el Gobierno pasado evitar un mal que experimentaba, pero causó notables perjuicios, y por no descubrir su verdadera causa no pudo aplicar el remedio conveniente. Conociendo el daño que causaban algunos abogados adocenados, se figuró que esto dimanaba de la multitud de los que exercian esta profesion, y se empeñó en reducir su número, añadiendo que hasta que se verificase no pudiera ser admitido alguno en el colegio. Si la providencia se hubiera dirigido á aquellos que empezaban entonces la carrera, hubieran podido sin especial incomodidad tomar otra y servir útilmente en ella á la patria, pero comprendió á todos; y así tambien á los que habian gastado algunos años, y considerables cantida-

des en el estudio de esta ciencia; y por ello muchos jóvenes beneméritos se lamentan de haber perdido el tiempo y el trabajo, ven perdidas sus fundadas esperanzas de poderse mantener, y auxiliar tambien á sus padres y familias con el ejercicio de esta noble profesion, y se hallan en la dura precision de emprender otra nueva carrera para asegurar su subsistencia: el verdadero mérito de muchos no es atendido; y la patria pierde tambien algunos excelentes profesores, que con sus grandes conocimientos y eloquencia podian sostener la justicia, y hacer que triunfase de las cavilaciones é intrigas de los malvados. Pero aun prescindiendo de ello, la expresada providencia no remedia el daño que se experimentaba, pues este no consiste en la multitud, sino en la impericia de algunos abogados, que no puede evitarse con reducir su número: es menester pues variar su enseñanza. Los legisladores de Castilla han querido desterrar del foro el derecho romano, y no han pensado en impedir que se enseñe en las universidades; los jóvenes por ser este uno de sus primeros estudios, conservan tenazmente sus máximas; se enamoran de la elegancia de sus jurisconsultos, adoptan sus sutilezas, y desprecian la poca cultura de nuestros intérpretes. Sea enhorabuena el origen del derecho español el romano (lo que debe entenderse en algunos puntos, porque en otros lo es aquel otro derecho especial introducido por las costumbres de los antiguos españoles), mas no por esto debe enseñarse en nuestras universidades. Sigamos en esta parte el exemplo de los mismos romanos, que se dedicaban en sus escuelas á la enseñanza de sus leyes, y no á la de las atenienses, y de otras ciudades de Grecia, no obstante confesar francamente ser el origen de las suyas. Execútese lo mismo en España, y desaparecerán del foro las ideas, cavilaciones y sutilezas de los jurisconsultos romanos; y resonarán únicamente en él las leyes españolas. Tambien experimentó el Sr. D. Jayme Primero iguales inconvenientes en el reyno de Valencia, y no bastando diferentes órdenes que dió para obligar á los abogados á que no citasen las leyes romanas, se determinó á prohibir el ejercicio de esta facultad; y aunque le permitió despues al cabo de algunos años, fué con la condicion de no poder hacer uso de ellas en el foro, imponiendo gravísimas penas al abogado que contraviniera á ello y á los jueces que lo permitiesen. En Castilla no se tomaron semejantes providencias; se mandó en los últimos tiempos que se enseñara el derecho español junto con el romano en las universidades; pero esto no ha bastado para desterrar de los tribunales las leyes romanas, ni las sutilezas ni cavilaciones de sus jurisconsultos. Y así propongo á V. M. para remedio de de tantos males, que mande el estudio de las leyes españolas, y que se destierre el de las romanas; y que derogue, como lo propone la comision, la ley establecida sobre la reduccion del número de abogados que ha causado tantos perjuicios, y no es á propósito para remediar aquellos de cuyo exterminio trataba."

El Sr. Giraldo: "Haré una reflexion breve á favor del dictamen de la comision. Si esta ley hubiera sido para poner impedimen-

to en el principio de la carrera, entonces se necesitaria una discusion particular para derogarla; pero por desgracia esta ley lo que hizo quando en Madrid se establecieron los colegios, fué aumentar el número en los pueblos, porque estando señalado el de los colegios, cuyas plazas eran fixas, se retiraban los que no las lograban á los pueblos que los querian admitir. Por el contrario, estando los colegios abiertos, la esperanza de adelantar y de acomodarse hacia que se minorase..... Yo he sido testigo de que donde no habia esa ley, no se seguian estos perjuicios, ni habia esos males que se dicen, sino que todos trabajaban con el decoro debido á la profesion, y el que mas descollaba en luces, tenia mas opinion, y de consiguiente mas que comer. Por lo mismo apoyando en todo el dictamen de la comision soy de parecer que V. M. derogue esa ley, de que se seguirá el mayor lustre de la facultad, porque se propagarán mas las luces."

Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó el de la comision de guerra sobre las proposiciones hechas por varios señores diputados con motivo de la memoria presentada por el ministro de la guerra (sesion del dia I.^o de marzo), y leidas en las del 26 y 27 del mismo (véanse allí). Hubo algunas contestaciones sobre si se insertaria dicho dictamen en el diario de Córtes. El Sr. *Pelegrin*, á quien apoyó el Sr. *Valcarcel*, propuso que se devolviesen las proposiciones á la comision para que las clasificara segun su mayor ó menor importancia; y con arreglo á esta clasificacion se presentarán á la discusion. Pero observó al mismo tiempo que la comision habia omitido en el informe su tercera proposicion, y que decia ser mayor la pena establecida por la ordenanza que la que se proponia en la primera; y habiéndole contestado brevemente el Sr. *Golfín*, repuso el Sr. *Pelegrin*: propuse que se impusiese pena de muerte al que robe el importe de veinte reales en las prendas y víveres pertenecientes á los militares, y la comision dice que es mayor la que impone la ordenanza. Séame permitido, Señor, asegurar que no es así; al menos la que yo he leído solo impone seis años de presidio de Africa al vivandero que falsifica la medida ó peso de los víveres que da al soldado. Habrá alguna orden posterior que no ha llegado á mi noticia; estoy conforme en que no se aumenten decretos, pero que se excuten con la debida exáctitud los que prescriben el rigor contra los fraudes y delitos. — No puede serme indiferente la omision que ha hecho la comision de otra proposicion que hice para que los generales en gefe, los de divisiones, gefes de secciones y de regimiento llevasen un diario de sus operaciones con la mayor individualidad, y que lo remitiesen al Gobierno mensualmente. No soy militar, ni presumo que sea atendible esta medida, pero en medio de tantas incertidumbres, y á la vista de las dificultades que ocurren para formar la opinion, creí hallar en los diarios indicados un medio para exáminar la conducta de los gefes, evitando las relaciones sinistras que comprometen á los mas sabios generales. Por ellos se veria

la actividad de los gefes, las operaciones de las tropas, el cumplimiento de las órdenes, el tiempo y hora en que se executaban los mandatos de los generales, y en fin seria un camino para indagar la verdad, atacada en el dia por tantos medios, y podria conducir á suavizar la cruel incertidumbre en que vivimos sin arbitrio para formar con acierto la opinion. En la marina llevan en todos los buques este diario; y aunque lo lleve tambien el estado mayor de un ejército, la utilidad la encuentro yo en que lo extiendan todos los gefes para asegurar la exâctitud de los hechos. Las indagaciones serian muy expeditas de este modo, y aun los consejos de guerra encontrarian datos que son fáciles de confundir. No tengo empeño en que se apruebe mi proposicion, dictada por el deseo del acierto: me basta haberla elevado á la consideracion de V. M., y excuso tambien á la comision el trabajo de haber expuesto sobre ella su dictamen."

Se resolvió que se devuelvan dichas proposiciones á la misma comision para que forme una lista de aquellas cuya decision sea mas urgente, y otra de las que ya esten mandadas por la ordenanza, á fin de que en vista de esta clasificacion se señale dia para la discusion de ellas.

A propuesta del Sr. *Presidente* acordaron las Cortes que se forme una comision para exâminar el *ensayo sobre la clasificacion de los ministerios del despacho, y otros puntos análogos á su organizacion y á la de las secretarías*, remitido por el ministro de Estado con inclusion de los planes particulares de cada secretaría presentados por sus respectivos gefes, y de las observaciones hechas por el consejo de Regencia sobre los mismos planes y ensayo.

La comision eclesiástica presentó el siguiente dictamen:

"Señor, la cámara de Indias, despues de elogiar la justificacion de V. M. en su decreto de suspension de prebendas, evidencia con un plan muy circunstanciado el número diminuto de las que por su fundacion sirven al culto en las iglesias de América. Prueba la necesidad de que por el canal de aquellos eclesiásticos se transmitan á los súbditos de V. M. en aquellos vastos paises las luces evangélicas, y el amor y la adhesion á un gobierno justo. E indica por último que con la suspension de aquellas prebendas no se aumentará el erario, y que desaparecerá sin duda el premio visible de los afanes continuos y peligrosos de los párrocos y sábios eclesiásticos, que esforzando el influxo que les da su ministerio y sus virtudes, anuncian la paz en medio de los horrores de la guerra.

"La comision eclesiástica despues de haber extractado la reverente y sábia exposicion de la cámara de Indias, se contentaria con subscribir á ella, si su asistencia á la discusion y aprobacion del soberano decreto, y si el íntimo convencimiento de la justificacion de V. M. no la obligasen á analizar, aunque brevemente esta importante materia.

- "V. M. creyó que la temporal, aunque indefinida suspension de las prebendas de América, no perjudicaria al justo y necesario cul-

to en aquellas iglesias. — Que dicha suspension proporcionaria sumas considerables para sostener la justa defensa en que nos hallamos. — Y que ella finalmente quitaria la ocasion á quejas, por las provisiones, tal vez arbitrarias, hasta que llegase el dia de fixar tambien en este punto los fundamentos de la sábia igualdad entre todos los españoles. Tales fueron, Señor, los principios y las miras de V. M. en concepto de la comision; pero esta habiendo examinado la exposicion de la cámara, y documento que acompaña; habria de cerrar los ojos para no ver. — Primero: que el suspender la provision de prebendas en aquellos dominios perjudica al culto divino. — Segundo: que no aumentará los ingresos en cajas. — Y tercero: que si continúa y la hace la cámara, como es de esperar, en los términos que indica, léjos de ocasionar quejas, premiará virtudes y hará agradecidos.

La suspension perjudica al culto, porque el número de prebendas aun estando completo es muy diminuto. De las quarenta y siete iglesias, en cuyo número estan las metropolitanas, catedrales y una colegiata, solo cinco tienen por su planta ó ereccion el número de veiate y seis prebendas: diez y siete tienen de diez á diez y nueve; veinte de dos hasta nueve; y las cinco restantes de Sonora, Nueva Segovia, Nueva Cáceres, Cebú y Mainas no tienen todavía asignado ningun prebendado. En iglesias de tan corto número ha de haber ancianos y enfermos; y como en todas suspendió de hecho la Regencia anterior la provision de prebendas, es de temer que si se lleva á efecto la suspension decretada por V. M. sucediese ántes de mucho tiempo uno de dos males, á saber: ó que se cerrasen la mitad de las iglesias por falta de ministros, ó que fuesen estos nombrados por quien no tenga esta regalía que solo corresponde á los reyes ó supremo Gobierno de España.

“Mayor convencimiento será el que resulte del cotejo de aquellas regiones con la península. El terreno, los habitantes, la necesidad de extender las luces de nuestra santa religion :: todo es allí mayor que en la península; pero el número de iglesias y de ministros es á tal punto menor, que seria obra muy difícil el fixar la proporcion ó monstruosa desproporeion á que se hallan. Allí hay solamente quarenta y siete iglesias entre metropolitanas, catedrales, y una colegiata, segun demuestra el plan presentado por la cámara; y aquí ciento sesenta y quatro, segun el plan que presenta la comision, señalado con el número I.^o Allí en las seis iglesias de mayor número que son México, Tlascalá, Valladolid, Guadalaxara, Lima y Charcas hay solo ciento quarenta y nueve prebendas; y aquí en las seis iglesias de mayor número, que son Toledo, Sigüenza, Sevilla, Santiago, Palencia y Zaragoza hay quinientas noventa y seis. Allí hay en todas las iglesias quinientas y una prebendas; aquí son quatro mil ciento y tres, por manera que estando esta sola proporcion de número en razon de uno á ocho, resulta que un año de suspension en América, equivale á ocho de suspension en España.

“Es el segundo punto que se proponia demostrar la comision. — Que la suspension decretada por lo respectivo á América no aumen-

tará el ingreso en tesorería , y cree haber conseguido su objeto con la sola presentacion del plan que acompaña con el número 20. pues de él resulta que suspendida, por exemplo, la provision del deanato de México que vacase , entrarian en caxas 240000 rs. por las rentas de un año ; y que provisto inmediatamente con sus resultas , entrarian á los ocho meses de la provision 731500 rs. vn., siendo la diferencia á favor del erario , de 491500 rs. vn. Y dice que á los ocho meses , porque cree podria V. M. mandar que la cantidad que adeuda cada prebenda por la media-anata , año de vacante &c. , se pague por los agraciados en dos plazos en esta forma : una mitad ántes de tomar posesion , y la otra mitad á los seis meses despues de haber tomado la posesion.

“Ultimamente, Señor, si se hacen las propuestas y provisiones en los términos que indica la cámara , el contento de aquellos naturales será un anticipado aplauso á la proporcionada igualdad que V. M. piensa establecer tambien en este punto. Dice la cámara que el honor y el descanso de aquellas prebendas son el único premio con que el Gobierno puede manifestar que le son gratos los continuos afanes de aquellos párrocos. “Celosos (estas son sus palabras) en ilustrar á sus pueblos , activos en hacerles conocer la justicia de nuestra causa , y los primeros siempre en dar exemplos de adhesion y patriotismo.” “¿ Que premio (dice en otro lugar la cámara) daremos á muchos sabios y literatos eclesiásticos que por diverso rumbo hacen su mérito ? ” Luego en concepto de la cámara de Indias la provision de aquellas pocas prebendas debe continuar para descanso de aquellos párrocos , y premio de aquellos sabios literatos eclesiásticos ; y este mismo pensamiento es el que propone la comision á la sancion de V. M. , á saber : que en igualdad de méritos sean preferidos á los residentes en Europa los párrocos y doctores que residen en América.

“Finalmente la cámara de Indias indica varias razones de política que omite la comision porque son muy obvias , y principalmente por estar convencida de que V. M. cree útil todo lo que estima justo ; y concluye sometiendo á la decision de V. M. las tres proposiciones siguientes :

Primera. Que por las justas razones demostradas se provean las prebendas vacantes y que vacaren en América.

Segunda. Que la cámara en las consultas de entrada prefiera en igualdad de méritos los curas párrocos y doctores residentes en América á los pretendientes de la península.

Tercera. Que las medias-anatas y año de vacante que en su caso adeuden los agraciados entren en caxas reales en esta forma : la mitad ántes de tomar la posesion , y la otra mitad seis meses despues.”

Apoyó este dictamen el señor *Perez* diciendo que le hallaba arreglado á justicia en todas sus partes , pero que no obstante juzgaba conveniente que se variase la tercera proposicion , pidiendo que las medias-anatas y año vacante se paguen en quatro plazos , y no en dos , como propone la comision , fundándolo en los pocos ó ningunos medios de subsistencia que tienen los prebendados en los

ningunos medios de subsistencia que tienen los prebendados en los primeros años, no pudiendo hasta pasados tres disfrutar parte de las rentas que les estan asignadas, y no disfrutándolas por entero hasta despues de siete, ocho y mas años: sobre lo qual, y sobre el modo con que se hace en América la recaudacion de las medias-anatas &c. ilustró cumplidamente al Congreso.

El Sr. Villanueva despues de haber aprobado con particularidad la proposición segunda diciendo que le parecia muy justa, arreglada al derecho canónico, y muy conforme á las miras políticas del Congreso, añadió que en su concepto debia suprimirse la escala, bien fuese establecida por ley, ó introducida por costumbre que se observa en América en la provision de las prebendas; debiéndose dar las raciones, canongías, dignidades &c. á los catedráticos, curas párrocos y otros eclesiásticos distinguidos por su virtud y sabiduria, desatendiendo la escala, y solo con arreglo al mérito particular de cada uno, segun el juicio prudente que for nase la cámara. El Sr. Dueñas, como individuo de la comision, hizo presente que esta se habia abstenido de tratar este punto, por no estar todavia evacuado cierto expediente que se halla en su poder, y en cuyo informe se ventilará este asunto. El Sr. Inca reproduxo la observación hecha por la comision eclesiástica sobre la enorme desigualdad en el número de prebendas de la península y de las Américas; y en vista de dicha desigualdad concluyó pidiendo que, desatendida la escala, se provean las prebendas de América con preferencia en los naturales de aquel pais. Apoyó el Sr. Villanueva la peticion del Sr. Inca, siendo su opinion que no solo debian proveerse las prebendas de América en los naturales de aquellos paises con absoluta preferencia, si que tambien debia procurarse que los provistos fuesen, si ser pudiese, de las mismas diócesis, sin que en este particular tuviese arbitrio alguno la cámara. Opu siéronse á estas propuestas los Sres. Creus y Pasqual, fundándose en la absoluta igualdad de derechos que deben disfrutar unos y otros españoles, europeos y americanos, como que unos y otros no componen mas que una sola familia; añadiendo el último, que ni aun en igualdad de circunstancias debian ser preferidos los americanos para las prebendas de aquellos paises, y conformándose por lo que respecta á la tercera proposicion con el dictamen de Señor Perez.

El Sr. Presidente, habiendo diferido para otro dia la discusion de este asunto, levantó la sesion, previniendo al Congreso, que en atencion á la solemnidad y santidad de los dos dias siguientes jueves y viernes santo, se suspendieran las sesiones hasta el sábado á las once de la mañana.

SESION DEL DIA TRECE.

En virtud de lo acordado por las Córtes, se dió cuenta de un oficio del ministro interino de la Guerra en que anunciaba que se presentaria de orden del consejo de Regencia á la hora que se le señalase; y habiendo manifestado que dicho consejo de Regencia juzgaba que los asuntos de que debia informar merecian el secreto, se acordó que lo verificase á la una del dia despues de la sesion pública.

Con otro oficio del ministro de la Guerra remitió el consejo de Regencia el que habia recibido del comandante general de las Islas Canarias, dando cuenta con inclusion de los testimonios de haber reconocido y jurado á las Córtes las autoridades de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Por el ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó haber executado el consejo Real la visita general ordinaria de cárceles.

Procediendo á la discusion del dictamen de la comision eclesiástica leido en la sesion del dia diez del corriente sobre provision de prebendas en América, tomó la palabra, y dixo

El Sr. Cisneros: "Señor, la proposicion de la junta eclesiástica que da á los americanos la preferencia para las prebendas de aquellas iglesias es inútil é ilusoria. Es inútil, porque desde la fundacion de las iglesias de América se han dado muchas providencias que contienen lo mismo; y así es inútil repetir lo que ya está mandado. Es ilusoria, porque prometiendo mucho, no se cumple lo que se promete. La experiencia de tres siglos ha manifestado que las prebendas no se han dado á los americanos, sino al arbitrio del favor; y el dexar á la eleccion el caso de igualdad de circunstancias, es lo mismo que mantener el despotismo de los ministros que han de conferir estas prebendas. ¿Por que quienes son los que han de graduar este mérito sino ellos mismos? Si quieren dar una prebenda á un americano, dirán que es igual ó superior al europeo; y si quieren conferirla á un europeo, dirán que es mejor que el americano. Este es un asunto de la mayor gravedad. Para resolverle, ademas de las miras políticas, se debe tener presente la equidad natural que es la madre de las leyes. V. M. sabe bien que por una ley de partida está prevenido que en las prebendas y beneficios de alguna iglesia siempre que haya un hijo de ella, con tal que sea benemérito, se prefiera al de otra, aunque sea mas hábil; y que igualmente sean preferidos los de las diócesis y provincias, á los de las extrañas. Lo mismo dicen todos los cánones y los doctores mas célebres, y esto se funda en la razon natural. Yo veo que los españoles que derramaron su sangre para conquistar las Américas, habiendo empleado sus trabajos y tareas en sostenerlas, se hallan al último sin auxilio y sin socorro, pereciendo sus familias, sin que pueda un clérigo despues de muchos años

de cura gozar mas que un cortísimo estipendio. No negaré que el asunto es muy complicado ; porque es menester atender á que pasan allí muchos sujetos de España al servicio de rey con hijos pequeños, y que los ponen á estudiar y siguen la carrera eclesiástica, y sirven en las iglesias. Mi voto pues es, que el asunto debe resolverse con arreglo á las circunstancias ; y combinando unas con otras, me parece justo, que á los naturales de aquellas diócesis se les atienda en la provision de la mitad de sus prebendas, y la otra mitad quede para los europeos hijos de la iglesia y los americanos de otras diócesis.”

El Sr. Guereña: “Señor, si el dictamen de la comision sobre que las prebendas y dignidades de las Américas se provean con preferencia en sus naturales, se ha de medir para las reglas de justicia, es necesario confesar de grado ó por fuerza, que él se ajusta á todos los derechos que gobiernan en la materia. A el natural, porque con el hecho de nacer uno en un pais, parece que la naturaleza le distingue y aun prefiere en él. Nace ademas el hombre no solo para sus padres y descendientes, si tambien para la patria. Y si esta la exige imperiosamente el lleno de ciertos deberes tan importantes como sagrados ; será justo le retribuya con la comodidad, honor y distinciones que ella misma dispensa. A el divino, porque entre otros documentos de que abundan las sagradas letras está decidido en ellas: que participe del altar el que lo sirve; que pueda vendimiar la viña el que la planta y la cultiva, y que no se ate la boca al buey para impedirle que coma la paja que trilla, y en este caso, Señor, se hallan los muchos eclesiásticos y curas que expuestos á las enfermedades que lleva consigo la intemperie de los climas, ó sufriendo la pobreza y soledad de muchos curatos, ó exponiéndose á los riesgos de andar por las provincias internas (de cuya parte tengo el honor de ser representante) sesenta ó mas leguas hostilizadas por los bárbaros, para administrar los sacramentos, trabajan de un modo tan heróico en la viña del Señor. De los mismos sentimientos ha estado igualmente penetrado el derecho de los cánones. Porque despues del concilio Lateranense los sumos pontífices Inocencio III y VIII, Alejandro III, Honorio III, Leon I, Celestino, Pio V, S. Gregorio y Juan XXII, puestos para regir la iglesia encargaron esta preferencia. A ella suscribieron los emperadores Arcadio y Honorio, y hablando mas contraidamente á nuestro derecho civil nacional, hallamos en él, que sobre lo que habia sancionado en este punto el derecho de partidas, la ley de Castilla quiere, sean preferidos en el mismo reyno sus hijos. Y finalmente entre otros lugares del derecho municipal de Indias es terminante para aquellos dominios la *ley IV, del título XXII, libro II*.

“Sin embargo de esto, como tales disposiciones han estado por mucho tiempo inobservadas, y consisten en principios de disciplina, variables segun las circunstancias, y sujetas á las vicitudes de la condicion humana ; yo quisiera que al dictamen de la comision se substituyera, el de que así en las provisiones que se hagan en la península ; como en las respectivas á la América sean atendidos indis-

tintamente los españoles europeos ó americanos, que esten adornados de las correspondientes buenas calidades.

A primera vista pudiera creerse, que á este modo de pensar me conduce el interes que resulta indispensablemente á los americanos, de tener opcion á quatro mil y tantas piezas eclesiásticas que hay en España, en tanto que los españoles europeos solo pueden aspirar á ser provistos en algunas de las quinientas y tantas que existen en las catedrales de ambas Américas. No es este á la verdad el resorte que da impulsos á mis sentimientos. Estos se apoyan por una parte en las máximas de la disciplina de la iglesia, y por otra en congruencias de política, á mi entender muy urgentes. Por aquella, pues, recorriéndola desde los fines del siglo III, en que á la oblation voluntaria de los fieles, se siguió la ereccion de beneficios, registramos que la provision de estos, ha sido, y debe ser, segun el irrefragable testimonio del concilio general de Trento, para gloria de Dios y utilidad del pueblo cristiano. Así que, atendido el espíritu de la misma iglesia el beneficio no es por las personas, sino por el oficio que estas dignamente desempeñan. Yo encuentro de esto una prueba incontestable en los anales americanos. En los tres siglos que cuenta de su ereccion la metropolitana de México, y en ellos veinte y nueve arzobispos; solo uno ha sido hijo de Nueva-España. En la santa iglesia de Puebla de veinte y un preladados solamente tres han sido de aquellas provincias. Empero no me detendré por esto para decir, que todos estos diocesanos con su buena doctrina y eminentes virtudes han trabajado en el santuario con mucha utilidad del pueblo cristiano.

Por la política, si hemos de ser consecuentes en los principios, siendo todos una nacion en ambos hemisferios, y una familia gobernada por un mismo padre el suspirado FERNANDO VII, no es raro, que indistintamente se establezcan los súbditos en una y otra España, y que de este modo se afianze la union con vínculos mas estrechos por la mutua traslacion de los empleados, y por el consiguiente recíproco interes de la metrópoli, con sus mas remotas provincias. Y oxala se destinasen en aquella distintas plazas para los muchos sujetos beneméritos de todas carreras que hay en estas!

Se me ofrece contra lo expuesto la objecion, de que los americanos no contraen su mérito en estas iglesias, y no es justo (como entre otros habia pensado ya S. Gerónimo) que uno reporte el premio; en donde no ha impendido el trabajo. Pero, Señor, la iglesia española es una en América y la península. Y los hijos de esta que se destinan en Nueva-España tampoco han hecho en ella sus servicios. Concluyo, pues, con que indistintamente se provean las vacantes eclesiásticas tanto en España como en América, en los europeos y americanos que esten adornados de las respectivas buenas calidades.

Aprobóse la primera proposicion del dictamen, y desechada la tercera, se substituyó la siguiente del Sr. Perez: *Que no se ha-*

ga novedad en el modo y términos con que actualmente se recaudan las anualidades y medias anatas.

En quanto á la segunda, observó el Sr. Villanueva que siendo corto el número de eclesiásticos en las iglesias de América, si de estos se extraxese alguna parte para las prebendas de España, según el dictamen del Sr. Guereña, se quedarían los pueblos sin la necesaria asistencia, de manera que siendo un cura párroco promovido á una iglesia de la península, quedaria allá una vacante que no podría fácilmente proveerse. Que descaria que en esta parte le ilustrasen los señores americanos, pues en todo lo demas estaba conforme. El Sr. Morales Duarez no solo encontró fundada la observacion del Sr. Villanueva, sino que hizo presente que el punto de empleos para los americanos, y sus provisiones estaba remitido solemnemente para la constitucion: por lo qual pidió que se reservase para entonces tratar de él. Apoyó este parecer el Sr. Mendiolá, fundándose en que debia procederse sobre este asunto con circunspeccion.

“La proposicion del Sr. Guereña (dixo) no puede apróbarse, porque lo resiste la justicia, la conveniencia pública, los concilios provinciales de América y sus leyes que pueden llamarse fundamentales ó de constitucion. El resultado del sudor del rostro de aquellos labradores forma el establecimiento y congrua decorosa de los prebendados de aquellas iglesias. Sus hijos por lo mismo, y de quantos cultivan aquellos campos, y los fomentan con sus relaciones, tienen un derecho de justicia para disfrutar, con preferencia á los extraños, del pan sazonado de su casa, mediante la administracion de los sacramentos, y por las alabanzas al Señor, tanto mas propias, quanto nacidas del justo reconocimiento de los propios beneficios. Es agena de estos la como lidad y descanso del prebendado, cuya instalacion solo tiene por objeto el beneficio publico en la cultura de la educacion eclesiastica. Esta es hija del conocimiento de aquellos paises, adquirido desde la juventud: de la inteligencia de los varios y diversos idiomas de los indios, que se enseñan en aquellos colegios, para emplear el vehiculo mas propio para la comunicacion de la santa doctrina. Una educacion agena de estos principios, remota de las últimas diferencias de aquellas costumbres, mal podria desempeñar el ministerio á favor del publico; ni podria recomendarse tan absurdo sistema, sino graduando las prebendas, como establecidas para la comodidad del individuo, y no con relacion á lo sagrado de su conocido objeto. Por esto los concilios prefieren á los naturales, y politica la ley dice, que hayan de proveerse primero en los descendientes de los conquistadores, despues en los de los pobladores, y por último en los naturales. Del mismo dictamen fué el Sr. Alcocer, y habiendose leído los siguientes votos, se acordó que se suspendiese la resolucion de este punto.

Voto del Sr. Cañedo.

Señor, luego que la comision eclesiastica reconoció las razones en que la cámara de Indias funda su consulta para inclinar la re-

ligiosidad y justificacion de V. M. á la continuación de provisiones de prebendas eclesiásticas en las iglesias de América, se conformó con el modo de pensar de aquel zeloso y sábio tribunal; y lo hizo con la uniformidad de sentimientos que solo pueden conciliarse la justicia y la razon, conocidas por los que desean el acierto.

El que subscribe léjos de disentir del dictamen de la cámara y de los dignos compañeros en la comision, está muy persuadido de la necesidad de que se provean sin demora las vacantes que ocurran en las iglesias de América; pues ademas de los poderosos motivos que expresan la consulta y el informe de la comision, no se oculta á la sabiduría de V. M. el grande interes que tienen la religion y el estado en que nunca falte en las iglesias catedrales un número competente de individuos capaces de auxiliar á los prelados en las delicadas y laboriosas funciones de su ministerio, y de hacer sus veces por todo el tiempo de las vacantes.

Pero, Señor, en lo que muy á disgusto mio no puedo menos de separarme del dictamen de la comision es en que los naturales de América sean preferidos en igualdad de mérito á los naturales de la península.

Respeto como debo la opinion de mis dignos compañeros, y las leyes del buen orden. Por esta razon he rubricado el informe despues de haberlo hecho los demas individuos de la comision; pero en cumplimiento de mi obligacion debo exponer á la justificacion de V. M. los motivos que me inducen á no consentir en la preferencia que se propone en favor de los españoles americanos. Lo haré con la posible concision para no molestar demasiado la atencion de V. M.

Son los siguientes:

1.^o La iglesia en la eleccion de ministros examina las qualidades personales en cada individuo con relacion al mejor desempeño del elevado ministerio á que se le destina: no con relacion á la comodidad ni preferencia de los particulares. Y aunque su espíritu de lenidad la obliga á contemporizar con algunos títulos de preferencia por razon de naturaleza ú origen, es indudable que siempre ha mirado estas prerogativas como una especie de servidumbre que ha aspirado constantemente á evitar siempre que lo ha podido hacer sin arrostrar mayores inconvenientes.

2.^o El establecimiento de la preferencia indicada para la consulta de las prebendas de América, ocasionaria continuas y muy odiosas quejas, siendo pocos los hombres que puedan persuadirse de que su mérito sea inferior al de otros con quienes se le compara.

3.^o Si se adoptase la preferencia en igualdad de méritos para las prebendas de América en favor de aquellos naturales; ó se establece ó no igual preferencia en favor de los naturales de la península para las prebendas y beneficios de estas iglesias. El no hacerlo seria hacer de peor condicion á los españoles europeos que los americanos. Y si es muy justo que se los iguale, seria violentísimo el que se les prefiriese.

4.^o Y por último, si se adoptase el sistema de preferencia para

las Américas en favor de los americanos, y para la península en favor de los europeos, ¿no se establecería un fomento eficaz de discordia y separación en lugar de estrechar mas y mas los vínculos de unión y hermandad que con tanta gloria ha fomentado V. M. en la proclamación de igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos? V. M. lo sabrá graduar como corresponde. A mí solo me toca el proponerlo respetuosamente á la alta consideración de V. M. en cumplimiento de mi obligación segun me lo sugiere la debilidad de mis cortas luces.

Voto del Sr. Ostolaza.

Se ha propuesto á V. M. que á la provision de beneficios eclesiásticos de América, sean los americanos preferidos en igualdad de circunstancias ó de méritos á qualesquier otros que concurran. Esta materia es tan enlazada con el derecho canónico y real que se ha conformado á sus reglas en todos tiempos, que se aventuraria la resolución sin consultarlo: nada en aquel es mas sabido que el que para los obispados, prebendas y toda clase de beneficios eclesiásticos; deben ser elegidos precisamente los hijos de la provincia ó reyno en que vacuen los destinos; de tal suerte que no se pueda obrar en contrario, salva la conciencia. Terminantemente lo enseña así el capítulo *bonae memoriae, de postulatione praelatorum*, declarando que los de un obispado sean preferidos á los de otros: los de una provincia á los de otra, y los del reyno en que estan la diócesi y provincia á los de otro distinto, sin que sea lícito separarse de este canon, á menos de oponerse á las instituciones de los *Santos Padres*. Podria texer una serie de leyes eclesiásticas desde la cuna de la iglesia hasta el Concilio de Trento que aprobó esta doctrina: podria tambien recordar á V. M. la ley de partida *lib. III, tit. xv p. 1.* que dice *deben primeramente presentar de los hijos de la iglesia, si los hubiere á tales, que sean para ello, é sino de los otros que sean de aquel obispado*: pero quiero solo exáminar lo que está prevenido justamente, y debe practicarse en adelante en la América.

En el descubrimiento de la Isla española los reyes católicos acordaron con los obispos de aquella iglesia que los beneficios que vacasen ó se proveyesen, despues de esta primera vez, se diesen á hijos legítimos, nacidos de los castellanos en las Indias, procediendo como en el obispado de Palencia. V. M. sabe que en este obispado son aquellos patrimoniales, es decir, de hijos del pais. Todas las erecciones de las iglesias americanas encierran el mismo capítulo á la letra, y muchas cédulas posteriormente lo han confirmado, siguiendo el espíritu de los cánones y los principios de justicia. ¿Que cosa mas desordenada que el posponer á los eclesiásticos americanos, descendientes de los españoles que con sus trabajos y sudores se exportaron á aquellas regiones, para hacer feliz la España, el posponerlos á los que en la península han seguido su carrera sin aquellas fatigas, y á expensas tal vez de aquellos mismos? Pues este agravio ha recibido constantemente el clero americano, con desprecio de las leyes y derecho que le favorece. Mil quejas se han elevado por va-

rónes celosos á los soberanos, y jamas se han visto en práctica sus disposiciones; y ya hace años que un obispo americano el Sr. Villarreal escribió al rey que *ó se cumpliesen las expresas leyes ó se aboliciesen; puesto que menos rubor habría en la iniquidad del derecho, que en la multitud de su quebrantamiento.*

¿Y en que se conforma á estos principios la proposición de que en igualdad de méritos de españoles europeos y americanos sean estos preferidos? ¿Quando llegará ese caso de igualdad? Permítame V. M. que le diga que nunca: el mérito que se tiene á la vista pesa mas que quantos pueden contraerse á largas distancias. Un ministro favorece á los que ha conocido desde su colegio, á los que ha tenido á sus inmediaciones, porque de estos ha debido formar un concepto relevante, que no puede degradar el servicio que solo se ve en papeles y recomendaciones. Ve aquí uno de los fundamentos en que rodaba la proposición décima de las que presentó al Congreso la diputacion americana: estableciérase una junta consultiva de propuestas en aquellos reynos, y entonces se atenderia á los eclesiásticos mas dignos y mas cargados de méritos de aquellos países; sin necesidad de contrabalanzarlos con los de estos.

No se diga que también los americanos pueden ser destinados en las iglesias de España; porque el poder serlo, no satisface, sino el serlo en realidad. ¿Quando han estado inhabilitados desde el descubrimiento de aquel continente, para llenar estas plazas? ¿Y quantos se han visto en ellas, al paso que en las iglesias de América, la mayoría es ocupada de europeos? Cada obispo lleva de aquí una decena de eclesiásticos en su comitiva que procura luego colocar en las mejores sillas y curatos: cada ministro envia centenares de ahijados con semejantes acomodados, y entretanto el eclesiástico americano encanecido y agoviado del trabajo del ministerio, y lleno de miseria con la escasez de sus rentas, ni puede aliviarse, ni aliviar á los pobres de aquella tierra.

Esta sola razon es tan poderosa, que ha sido la misma principal de la iglesia en su economía y distribucion de beneficios. El eclesiástico del pais no tiene otros pobres que aquellos, en vida y en muerte ellos son sus herederos: el europeo tiene sus parientes y conocidos en la península, y mientras socorre á estos con una mano, con la otra abre mas la herida de los que son verdaderamente acreedores. Esto lo vemos y palpamos los americanos con dolor: las remesas, donaciones, herencias, todo viene á los pueblos de su nacimiento; defraudándose la substancia á los infelices que la han dado. En vista de estas consideraciones me opongo formalmente á la proposición hecha, y pido que en su lugar se determine: que los beneficios eclesiásticos de las Américas, se den y confieran precisa y exclusivamente á los americanos.

Léyóronse las dos proposiciones siguientes del Sr. Anér.

Primera. *Se declara que en el impuesto de la plata de las iglesias que se ha mandado extender á las Américas no se comprehende el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe aunque es colegiata.*

Segunda. *Las iglesias que rediman alguna alhaja, pagarán el valor intrínseco de ella segun su peso: y no el que corresponde á su manufactura.* Para fundarlas su autor dixo. Expondré brevemente las razones que hay para esta declaracion. Aquella iglesia es una parroquia, y aunque es tambien colegiata, no la resulta de ello utilidad alguna, como sucede á las parroquias anexas á las catedrales, de cuya masa sale todo lo perteneciente á fábrica; porque el cabildo de Guadalupe no tiene porcion alguna de los diezmos, ni cuenta con mas renta que los réditos de un capital, que forman una escasa cógrua á los capitulares. Por esta razon se previno que uno de ellos sirviese el curato y los emolumentos se repartiessen entre todos, para aumentar un poco su corta renta. De manera que léjos de verse como una parroquia anexa á un cabildo, se ha de ver como un cabildo anexo á una parroquia, la que por semejante agregado, de que no le resulta ventaja, no pierde la exención concedida á las parroquias.

Es ademas una iglesia de indios, que es otro nuevo motivo de exención. Es de indios por su origen, pues á un indio se le apareció la Santísima Virgen; lo es por su fundacion, previniendo la Señora se la edificase aquel templo para proteger allí á los indios, en cuyo trage, y con cuyo color se dexó ver: lo es por la ereccion de la colegiata, en la que hay canongías y prebendas de varios idiomas para confesar á los indios: lo es porque ellos cooperan con su trabajo material para la fábrica, y en mucha parte contribuyen con sus limosnas para su culto; y lo es en fin porque concurren á él los de todo el reyno, debiéndose ver como la iglesia universal de los indios de Nueva-España, y las demas que se han exceptuado, como particulares de sus respectivos pueblos.

Debe tambien tenerse presente que es un templo benemérito del erario, pues este reconoce el capital de la colegiata desde su fundacion, y ahora aquel á la loteria real la pérdida de los billetes que dexan de venderse cada mes, y le paga la colegiata con el producto de su loteria, lo que importa miles pesos. ¿Por que, pues, no se ha de exceptuar de la contribucion, quando se exceptua de pagar pechos á un súbdito benemérito?

Se añade que es el mayor santuario de América, para cuya subsistencia y adorno no cuenta con mas fondo que la piedad de los fieles, la que se resfriaria, viendo se daba otro destino á lo que dona precisamente para el culto. Lo que se ha dicho á V. M. de que es muy rico y tiene quatro lámparas de oro, es una equivocacion; pues no son sino dos pequeños candiles.

Sobre todo aquel santuario es el primero, el mas dulce, el mas tierno objeto de la devocion de los americanos de todas clases y calidades; razon porque allí es muy comun el nombre de Guadalupe. No hay exercicio literario que no se le dedique, ni corporacion que no la tenga por patrona, extendiéndose la devocion por la América española desde el mar del Norte, hasta el del Sur, y desde el estrecho de Magallenes hasta los confines de Filadelfia. Seria, pues, mas dolorosa á los americanos la extraccion de una alhaja de aquel tem-

plo, que si les sacaran el corazon de los pechos. Yo á lo menos, si con la vida se compra la exención, recibiré gustoso por ella la muerte. Señor, un lugar que ha privilegiado el cielo, ¿ no lo ha de privilegiar V. M.? El sitio en que la madre de Dios obró la singular exención que ha merecido el epígrafe del profeta: *non fecit taliter omni nationi*, es preciso lo exceptue la nacion española, como tan *mariana*.

Aprobáronse las dos proposiciones.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de la providencia que tomó el consejo de Regencia para que no tuviese efecto la orden expedida en 30 de abril del año próximo pasado por el anterior consejo de Regencia acerca de que se cerrasen todas las universidades y colegios. Reduciasse á declarar por punto general en contestacion á una solicitud hecha por la universidad de Santiago, que por el decreto de 30 de abril debian únicamente entenderse cerrados los estudios de las universidades para aquellas personas á quienes comprehendian las órdenes publicadas, y que en lo sucesivo se publicaren acerca de levantamiento de tropas, nuevas conscripciones para el servicio militar y alistamiento, dexando á las demas no comprendidas en dicha clase la libertad de poder consagrarse al estudio de las ciencias, y á las universidades la facultad de abrir sus escuelas para la enseñanza pública con respecto á esta última clase de alumnos, cuidando muy particularmente de que no se introduzcan entre ellos los que la ley destina al servicio de las armas &c. Con este motivo dixo el Sr. Villanueva que por esta resolucion aparecia haberse extendido á las demas universidades del reyno la excepcion concedida á la de Santiago; pero no habiéndose circularado á todas esta orden, pedia que se mandase hacer así, teniéndose en consideracion que se hallaban en igual caso algunos seminarios y otras casas de estudios, como lo habia ya hecho presente al Congreso, quando pidió la apertura de la universidad de Palma el R. obispo de Mallorca. El Sr. obispo de Mallorca observó que pues la orden de 4 de enero incluyendo en el servicio á estudiantes y catedráticos, solo dexaba abiertas las aulas para los que estaban exéntos, debian mandarse abrir para todos, puesto que no habia ninguno libre. El Sr. Valiente despues de ponderar la iniquidad que encerraba aquel decreto de 30 de abril, decreto escandaloso, que no pudiera eaber en Juliano Apóstata, decreto que derogó todas las leyes de la enseñanza pública, y que la misma Regencia se avengonzó de haberle aprobado, no atreviéndose á comunicarle al consejo Real por cuyo medio debió circular, pasó á demostrar que no era este el camino de atender al importantísimo objeto de la defensa de la patria; porque estando ya designadas las personas comprehendidas en el servicio militar, era verdaderamente arruinar la patria cerrar las escuelas para las personas exéntas, y aun para los que estan incluidos, que en la hora en que su defensa los llamase, podian dexar los estudios. Observó que la declaracion hecha por el actual consejo de Regencia á favor de la universidad de Santiago no estaba en sus facultades; y que por lo mis-

mo no debía S. M. mandar que se extendiese á todas las demas escuelas del reyno, sino que sin hacer mérito de dicha declaracion se debía revocar aquel decreto, con lo qual volviendo las cosas al estado antiguo, se proporcionaba á los españoles su debida instruccion, y se procedia con el decoro debido á S. M. El Sr. *Anér* juzgó que á la revocacion de aquel decreto debía añadirse que á nadie sirviese de exención para el servicio militar la que hubiese adquirido durante sus estudios; v. g. el haberse ordenado *in sacris*.

Rflectonó el Sr. *Uiges* que para tener esta exención no era menester cursar universidades; y por consiguiente que debía votarse y aprobarse la proposicion del Sr. *Valiente*.

En efecto procediendo á la votacion acordaron las Córtes que se revocase el decreto de 30 de abril de 1810 en la parte que manda cerrar todas las universidades y colegios. — En seguida se leyó el proyecto de decreto presentado por el Sr. *Villanueva*, ya publicado en la sesion del dia 6; y siendo conforme con lo resuelto por las Córtes, no se creyó necesario tomar sobre él nuevo acuerdo. Y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA CATORCE.

Fueron nombrados los Sres. *Perez de Castro*, *Uiges*, *Parada*, *Navarro* y *Argüelles* para exâminar los reglamentos de las secretarias de Estado.

Doña María de las Mercedes Bermudez, viuda de D. Vicente Alcalá Galiano, presentó unos papeles que habia encontrado entre los de su difunto marido, creyendo que podrian ser útiles á la nacion, los quales pasaron á la comision de hacienda.

Se leyó el siguiente papel del Sr. *Moraques*.

“V. M. ha despachado ya su real decreto para la exâccion de la contribucion extraordinaria de guerra; y pareciéndome á mi que esto está en contradiccion con lo sancionado por V. M. y con lo estipulado y consentido por los representantes de los pueblos, y que el resultado ha de ser la infraccion de los derechos del ciudadano; creo faltaria á la mas sagrada obligacion si no hiciera á V. M. presente este reparo, añadiendo algunas proposiciones para el oportuno remedio.

„Señor, el ministro de Hacienda en su memoria sobre el particular de esta contribucion, y la comision de V. M. en su informe han dicho, y V. M. en su resolucion soberana ha sancionado, que el primer recurso ha de ser la economía en los gastos. Para esto se suponen necesarias la formacion de listas, y la ventilacion de expedientes. Así que si los últimos recursos se exigen y la economía se queda en litigio: esto en substancia es postergar de hecho, el que ademas de quedar así sancionado, debía ser por todos conceptos el

primer recurso. Es preciso, Señor, reconocer que este negocio padece aquí un atraso, y tanto mas notable quanto por una especie de fórmula rutinaria se van proveyendo los empleos vacantes. Si estos se han de reformar ó suprimir mañana, ¿para que proveerlos ahora? ¿No pudieran interinamente servirse por los empleados ú oficiales inmediatos de las respectivas oficinas? ¿Es acaso corto el número de ellos? ¿No los sirven con efecto desde el día de la vacante hasta el de la efectiva provision? ¿pues por que no lo han de hacer hasta el de la reforma?

„Ademas, Señor, todos estamos persuadidos de que el abandono del anterior Gobierno puso á la nacion en el estado mas infeliz y apurado, en términos de no poder sufragar los productos del estado á una tercera parte de lo que indispensablemente necesita para llenar sus primeras obligaciones. Tampoco ignoramos que las rentas del estado han disminuido en el dia en mas de tres quartas partes en razon de las provincias que hemos perdido: y es tambien notorio que sin embargo conservamos el mismo, y aun quizá mayor número de empleados y ministros. Con que tenemos que si quando el estado poseia por entero sus rentas no le sufragaban para el pago de los gastos civiles y empleados, ahora que tan quantiosamente han disminuido aquellas, es preciso resulte que sino toda, á lo menos la mayor parte de la contribucion impuesta, se invierta en el pago de estos mismos gastos en perjuicio del objeto que se propone, y contra la voluntad de los contribuyentes.

„Señor, uno de los derechos de los ciudadanos que seguramente ha venido V. M. á fixar y á garantir, es no solo el que deben hacer constante por ellos mismos ó por sus representantes la necesidad de la contribucion pública, el que deben consentirla libremente; si que tambien es preciso que se conformen con el uso ó inversion que se haga de ella, y no siendo imaginable que quieran nunca consentir que tan quantiosos sacrificios como se les exigen tengan otra aplicacion ni otro destino que el de la guerra, creo de mi obligacion reclamar en el actual estado el decreto de V. M., como formalmente lo reclamo y protesto, si no se aplica pronto y oportuno remedio.

„Señor, V. M. se halla en el caso de una necesidad absoluta de mejorar el sistema de rentas, y de reducir al mas mínimo posible los gastos civiles y los empleados; porque si esto no se hace, desengañémonos, nunca bastarán contribuciones, nada tendrán los exércitos, inutilmente se arruinará á los pueblos, y la nacion perecerá sin remedio.

„Para que un exército no sea perjudicial al estado mismo que lo mantiene, y para arreglar su fuerza, es menester tener en consideracion tres cosas: á saber, poblacion, rentas y cargas; porque si no se hace esta precisa combinacion, ea medio de la misma victoria se arruinan los estados; de cuya verdad presenta muchos testimonios la historia en un gran número de conquistadores. Dignese, pues, V. M., haciendo esta combinacion, meditar si en las ac-

tales circunstancias pueden soportarse tantos gastos civiles y empleados como tenemos en todos los ramos.

„Para mayor ilustracion del Congreso permitame V. M. delinear un pequeño dibujo del estado en que tiene V. M. los tres ramos de guerra, justicia y hacienda en el reyno de Mallorca, de que puede hablar con alguna nocimiento, y creo que lo propio suceda en todos los demas reynos.

„Quando en el año de 1716 se estableció por el Sr. D. Felipe V el nuevo plan de gobierno en aquella Isla; tuvo á bien uniformarlo con el de otras provincias del continente español en todos los ramos de gobierno; y de ello dimanó que aunque la poblacion y territorio de aquel pais sea muy reducido, comparado con otros de España, no obstante tiene V. M. que costear en él los empleos y oficinas de guerra, justicia, marina, hacienda, y demas como en aquellas; de lo qual dimana que los productos de los impuestos y rentas del real patrimonio jamas han podido cubrir las cargas de la real tesorería, á la qual se tenia que socorrer anualmente con algunos millones de reales que llegaron á seis en el de 1807. Y si esto acaecia quando las obligaciones de la Isla se limitaban á la guarnicion ordinaria y empleados necesarios en el Gobierno; ¿que ha de suceder hoy que estos se han aumentado extraordinariamente en todos los ramos?

„Por lo que hace al de guerra, para no exponerme á equivocaciones por falta de conocimientos en la materia, solo diré que tiene V. M. en aquella Isla un gran número de oficiales retirados, los mas seguramente con motivo de esta guerra; pero otros muchos sin conocido impedimento contraido en ella, y ademas tiene V. M. allí trece ó mas generales.

„Por lo que toca al ramo de justicia, es de notar que habiendo en Mallorca una audiencia compuesta de cinco ministros, el regente, un fiscal y un alguacil mayor (plaza á mi entender muy superflua), habiendo vacado una de oidor á tiempo que aquella junta exercia la soberanía, tuvo á bien suprimirla, siendo constante que bastan quatro ministros, el regente y un fiscal para el despacho de los negocios que allí se ofrecen; pero la junta Central no solo proveyó aquella plaza legítimamente suprimida, sino que posteriormente se ha añadido otra supernumeraria; que si bien justifican el acierto de aquella eleccion los méritos, sublimes talentos y probidad del señor D. Isidoro de Antillon; pero nunca me parece que podrán justificar el aumento de ministros no necesarios, y solo podrán influir como es justo quando se trate de la reforma de aquel tribunal que conviene hacer.

„Por último en punto al ramo de administracion de la real Hacienda en aquella Isla, solo haré á V. M. presente, que siendo así que ántes de nuestra revolucion habia un administrador y un contador, en el dia tiene V. M. allí estos y otros empleos por duplicados. Y en manifestacion de los vicios de que adolece la recaudacion y del excesivo número de empleados en ella, baste decir

que en los dos años y medio último las tres rentas de tabaco, salinas y aduanas, el en que han dado mayor producto á favor del real erario ha sido el de cero. ¿Y no es esto, Señor, un escándalo? Si otros gobiernos cometieron las faltas indicadas, y han ocasionado estos abusos, ¿no toca á V. M. el remediarlos y corregirlos? Y si V. M. no los corrige, ¿no cae de su peso, que la contribucion extraordinaria de guerra que paguen aquellos naturales, toda va á invertirse en pago de sueldos de empleados y de oficiales retirados sin causa ni motivo? ¿y puede V. M. exigirlo? y aun quando pudiera, ¿deberia consentirlo? no, Señor. A fin, pues, de remediar abusos tamaños, dignese V. M. aprobar las siguientes proposiciones.

Primera. “Que todo militar, así retirado, como el que por otros motivos no se halle en actual servicio, quede por el mismo hecho sin sueldo alguno, no hallándose física y legítimamente impedido; para cuya averiguacion se nombre en cada provincia una comision reservada, compuesta de tres individuos de las juntas los que estas nombren, y del presidente de las mismas con voto decisivo.

Segunda. “Siendo probable que acudiendo al servicio resulte un número excedente de oficiales, se formen una, dos ó mas compañías de estos con el título de *compañías de honor*, ó el que parezca mas decoroso.

Tercera. “Que se diga al consejo de Regencia, que no por esto es la mente de S. M. que emplee en su clase á los generales que se presentaren para el servicio vivo de campaña, no siendo conocida su aptitud para el destino que les corresponda por su graduacion; pues que el rey y la nacion tienen derecho á ser servidos de lo mejor, y no hay motivo para exponer á esta, ni para que haya de mantener á un general inepto solo porque el favor ó la intriga le dieron un destino que no merecia.

Quarta. “Que se reformen los tribunales en el modo, número y forma mas conducente, segun exigen las actuales circunstancias, atendiéndose al intento á los informes que podrán suministrar los señores diputados en orden á los de sus respectivas provincias.

Quinta. “Que las rentas reales todas se repartan por encabezamiento de los pueblos en la cantidad misma que en el dia produce su administracion en bruto; con lo qual se ahorran á beneficio del real erario todos los sueldos que ahora se pagan: y las que no sufran encabezamiento, se den por arrendamiento, exceptuando solo las aduanas en los pueblos industriosos, atendido el alto fin de las mismas; pero que no queden exceptuadas en los países agricultores, debiendo fixar esta deliberacion la voluntad misma de los pueblos por sí ó por sus representantes; y con justicia, porque siendo dos los objetos de la administracion, á saber, el ingreso de caudales en el real erario, y el beneficio de los mismos pueblos, aquellos serán muchos mas adoptándose esta proposicion, y nadie mejor que estos consultarán sus propias conveniencias.

Sexta y última proposicion. “Adoptándose la anterior se pondrán las reglas oportunas para evitar las tropelías, iniquida-

des, monopolios y comercio privativo de los arrendatarios.

“Finalmente, haciéndome cargo de que quizá querrá hacerse una objecion fundada en que no parece decoroso para una nacion grande el dexar sin goce de sueldo alguno para vivir á los vasallos que por espacio de algunos años la han servido; á mas de que la grandeza en el día zozobra, y lo que hay de real y verdadero son apuros y mucha miseria; respondo dos cosas: primera, quando no hay otro remedio; y así no queriendo ó no pudiendo aplicarse al servicio de las armas, vale mas que ellos padezcan, que no el que la nacion perezca: segunda, que este argumento es especioso, y tiene mas de aparente que de sólido, porque todos, quando menos, solicitaron sus empleos ó plazas, y se les hizo una gracia en la concesion; con que siempre viene á resultar favorecidos en haberlos obtenido hasta aquí; y no se hace agravio á quien no se le mantiene en un favor, mucho menos quando así lo exigen las necesidades del estado; al contrario siempre debe quedar agradecido.”

Admitidas á discusion las antecedentes proposiciones, se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Por el ministerio de la Guerra se remitieron los documentos relativos al reglamento y planta del estado mayor general, segun acordado por las Córtes en la sesion del 4 de este mes; y se resolvió que pasasen á la comision de guerra para su exámen.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de premios, acordaron que se autorice al consejo de Regencia para que socorra con la pension que estime justa y que permitan las necesidades del estado á las viudas de los marineros Ramon Seoane, Diego Conde, Urbano Fernandez y José Castellano, todos de la matricula del puente San-Payo en Galicia, y á la de D. Francisco de los Reyes, escribano de número de aquella jurisdiccion, que sacrificaron gloriosamente sus vidas en defensa de la patria.

La misma comision en vista de un papel del Sr. *Valcarlos Dato*, y de otros documentos que acreditan el sobresaliente mérito del difunto mariscal de campo y gobernador de Badajoz *D. Rafael Menacho*, leídos en la sesion del 17 de marzo último, considerando la obligacion que tiene la patria de perpetuar la memoria de sus ilustres defensores, y recompensar en quanto sea posible sus distinguidos servicios; y hallando ser tales en grado eminente los contraídos por el valiente *Menacho*, propuso que á su viuda é hijos, sin perjuicio de la viudedad que á esta corresponda, se les adjudique en plena propiedad y absoluto dominio una casa, sita en esta ciudad, de las pertenecientes á repesalias, cuyo rédito anual, deducidas cargas, sea de 10000 rs. vn., é dos fincas del mismo total producto, caso que el de una sola no llegue á la referida cantidad; cuya propuesta fué aprobada con unanimidad de votos.

La comision de salud pública, visto el expediente remitido por la junta suprema de sanidad sobre el origen y progresos de la epidemia que el año pasado se experimentó en esta ciudad y algunos pue-

tos de la costa meridional, y sobre las providencias tomadas para cortarla, informó á las Córtes que dicha junta cumplió exáctamente con su deber, y que por consiguiente se le debe decir que S. M. quiere que redoblando su zelo proceda á tomar todas las providencias oportunas para lo sucesivo, sin perjuicio de las que S. M. le mande practicar. A pesar de esto, la comision teniendo por insuficientes los medios adoptados hasta aquí, ofreció presentar quanto ántes un reglamento sencillo, que remedie los vicios del que rige, facilite el desempeño de las atribuciones de dicha junta, y sirva tambien para el establecimiento importantísimo de hospitales militares. Las Córtes se conformaron en todo con este dictamen.

Se leyó el proyecto de decreto extendido por la comision de comercio y marina para fomentar la industria, navegacion y comercio en el departamento de S. Blas y demas puertos del mar Pacifico, á consecuencia del dictamen que habia dado, y que aprobó S. M. en la sesion del dia 2 del corriente: el decreto es el que sigue:

“Las Córtes generales extraordinarias ocupadas incesantemente en promover por todos los medios posibles el fomento y progresos de la industria, navegacion y comercio nacional, que tanto influxo tienen sobre la riqueza y prosperidad del estado, íntimamente convencidas de que la mayor parte de las leyes establecidas á beneficio del interesante ramo de la pesca y buceo de la perla en los dominios de Indias, son diametralmente opuestas á los mismos fines con que se dictaron, deseando restablecer las pesquerías á su antigua abundancia, y si es posible elevarlas á superior grado de opulencia que la que tuvieron en los primeros tiempos de su deseubrimiento; han venido en derogar expresamente como derogan las *leyes XVI, XXIX, XLI y XLII del lib. IV, tit. XXV de la Recopilacion de Indias*, y quantas mas se opongan ó coarten la plena y absoluta libertad con que deben los empresarios gozar en lo sucesivo del producto de su industria y fatigas; y á fin de proporcionarle no solo á este ramo, sino tambien á los de la pesca de la nutria y ballena todos los auxilios, estímulos y proteccion de que pueden ser susceptibles, han decretado y decretan el siguiente

Reglamento.

ART. I. Se declara absolutamente libre en todos los dominios de Indias para los súbditos de la monarquia el buceo de la perla, y lo mismo la pesca de ballena, y particularmente la de nutria, en los puertos, ensenadas y surgideros de ambas Californias.

II. Por consecuencia quedan abolidos todos los derechos municipales y qualesquiera otros que hayan podido cobrarse con los nombres de regalías, obvenciones &c. de los comandantes generales y demas empleados.

III. Todos los contratos que en lo sucesivo se hicieren entre los armadores y buzos serán enteramente libres, y sin mas restricciones ó reglas que las que estipulen entre sí los contratantes; en cuya ope-

racion jamas podrá intervenir la real Hacienda , pues en los casos de derecho la parte agraviada ocurrirá al juez competente y demas tribunales.

IV. Todo gobernador, juez ó empleado, que se interesase en este tráfico incurrirá en la pena de perdimiento de empleo, y de las cantidades que invierta, las cuales se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á los tales gobernadores, empleados ó jueces.

V. Quedarán enteramente libres de todos derechos los objetos navales, ventas de buques, y quanto tenga relacion con estos particulares.

VI. Tampoco pagarán impuesto alguno los artículos alimenticios que se introduzcan y extraygan del Puerto de S. Blas y demas de ámbas Californias, y del mismo modo se exceptúan todos quantos objetos y materias puedan servir directamente á la pesca de la nutria y la ballena.

VII. Siempre que algun comerciante en el curso de sus especulaciones descubriese un artículo de tráfico, que sea produccion de aquellos paises, quedará tambien libre de derechos en su extraccion é introduccion en los otros parages y puertos del mar Pacífico.

VIII. De igual manera quedará libre toda especie de alimentos las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de ballena de las mismas costas, siempre que la conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de Cabotage, que en el día se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Tendrálo entendido el consejo de Regencia &c.

Las Córtes aprobaron el decreto en lo principal; pero acordaron que se suprima en su exórdio lo que se dice sobre derogar las leyes que allí se citan, y que al fin de los artículos se diga en otro separado que se derogan las comprehendidas en los títulos indicados en quanto se opongan á lo establecido en dicho decreto. Tambien acordaron á propuesta del Sr. Morales Duarez que se haga igual gracia á favor de la pesca del lobo marino.

La comision de hacienda dió su informe sobre la memoria del ministro de Hacienda de España relativa al establecimiento de unas asociaciones caritativas, destinadas á socorrer á los ciudadanos honrados, que por odio al tirano y amor á la buena causa se han ausentado de pais ocupado, y viven en el libre sumergidos en la indigencia, autorizándolas para hacer quèstraciones, y para aplicar á este objeto los diezmos que se cobraren de los paises ocupados con el auxilio de los exércitos inmediatos, parte de los bienes de los infidentes, y de los que no siéndolo subsisten en pais enemigo, y tambien las limosnas que para este fin enviaren los R.R. obispos y cabildos de América, sobre lo qual dixo

El Sr. Luxan: " Señor, me opongo á la execucion de este proyecto, porque ya son muchas las asociaciones que se van estableciendo; á mas de que estas vendrian á ser una especie de cofradia; y es visto que semejante asunto no debe tratarse en las Córtes, á no querer darle mas entidad de la que por su naturaleza merece. Y aunque el

proyector en general se juzgara adaptable, no pertenece al Congreso, sino al consejo de Regencia. En todo caso podria encargarse á las juntas provinciales, quienes exáminarán la necesidad de establecer aquí ó allí tales asociaciones de caridad. Por estas razones y otras que omito por la brevedad, me parece que el proyecto debe dexarse á la facultad de la Regencia, y de la junta de provincia."

El Sr. *Pelegri*: "Señor, no sería conforme á mis sentimientos reprobar una disposicion dirigida al socorro de los patriotas infelices, que á costa de los mayores sacrificios emprenden el camino de la gloria y del heroismo, á pesar de las privaciones que hacen peligrosa su existencia. No me opondré jamas á los alivios que deseo facilitarles con tan buena voluntad como todos los señores diputados del Congreso nacional; pero el destino á este objeto de los diezmos que se extraygan de los paises ocupados por el enemigo, se opone á los medios con que se sostienen nuestras tropas, y promoveria las competencias mas peligrosas. Las juntas provinciales son las que deben encargarse de proteger á los emigrados necesitados, proponiendo los medios que ofrezcan ademas de la caridad de sus respectivas provincias, los cuales serán en cada una diferentes. Nada puede ser mas conforme á las atribuciones de las juntas y á su patriotismo, al paso que de este modo se evitarán corporaciones creadas por V. M. que siempre ofrecen choques ó entorpecimiento en sus procedimientos. Propongan pues al Gobierno dichas juntas los arbitrios que haya en sus provincias para aliviar á los patriotas necesitados sin perjuicio de los que estan aplicados para sostener á los defensores de la patria. Este es mi dictamen, porque no creo adaptable el de la comision"

El Sr. *Esteban*: "Despues de haber observado las varias autoridades y juntas que se han establecido en las provincias, dixo: "Señor, si se aumentan tanto las autoridades, las provincias parecerán un Babel. Aun no hemos encontrado el camino sencillo de administrar el estado.... Uno de nuestros mayores males es la lucha de autoridades: así me opongo á esta asociacion."

El Sr. *Oliveros*: "Nada mas infructuoso que sujetar la caridad á leyes: la caridad no debe mandarse, no debe exigirse á la fuerza, debe ser emanada espontaneamente del corazon encendido. No creamos tampoco que los obispos y demas eclesiásticos carezcan de caridad; ya sabrán ejercerla quando lo juzguen necesario. Dexémosles obrar, que ellos lo harán. La asociacion de las cárceles no ha salido del Gobierno, sino de los sentimientos piadosos de muchos que voluntariamente se han prestado. Todas las demas asociaciones ó establecimientos piadosos han tenido el mismo origen, aunque tengan la sancion ó aprobacion del Gobierno. Me opongo pues á que el Gobierno forme estas asociaciones en las provincias, porque estas si las juzgan útiles, y creen necesaria la aprobacion de V. M., ya tendrán cuidado de proponerlas y pedirla."

El Sr. *Villanueva*: "El único arbitrio que hallo admisible en el plan de esta asociacion, es el de las limosnas que puedan dar para tan loable fin, así el clero como los seglares caritativos. Ya se ha di-

cho bastante sobre la dificultad de aplicar á este objeto los diezmos de los países ocupados. Los bienes de los infidentes y de los buenos españoles que subsisten entre los enemigos, tienen ya su destino sancionado por V. M., cuyas reglas deberían alterarse casi de todo punto, si se aprobase estotro proyecto. Lo mas que yo haria es excitar la caridad de los fieles á que socorran á estos beneméritos que se han hecho pobres por no contribuir á la esclavitud de la patria; y encargar á los eclesiásticos zelosos y á las juntas que discurran medios para su alivio, que estoy seguro de que lo harán, aunque no se les mande. Mas no juzgo oportuno que para esto se erijan asociaciones, ni se hagan planes ni reglamentos.”

El Sr. *Creus*: “Apoyó con breves razones la utilidad de estas juntas ó asociaciones caritativas; observando de paso que ni su establecimiento inducia confusion de autoridades, ni estaba á cargo de las juntas de provincia la manutencion de los fugados.”

Acordaron las Córtes que no se establezcan las referidas asociaciones.

La misma comision de hacienda informó á S. M. que la memoria presentada por D. Guillermo Oliver sobre el deplorable estado en que yacé entre nosotros la importantísima ciencia de la *administracion pública*; y sobre la necesidad de excitar á los sábios para que escriban tratados elementales de ella con aplicacion á los dominios de España y América, debe pasar á la comision de instruccion pública, para que en sus trabajos dé á esta ciencia el distinguido lugar que le compete, y es necesario para la prosperidad nacional, y á su autor el justo elogio que merece por su ardiente zelo y acendrado patriotismo. Así lo acordaron las Córtes.

Informando la misma comision que podia concederse á los jurados generales de la Isla de Menorca, y á los particulares de ciudadela la licencia que pedian para enagenar los terrenos baldios nombrados *Quintanas de mar y de S. Antonio*, cuya propiedad les dió el rey D. Sancho en 1315; acordaron las Córtes que no hallándose bastante instruido este expediente, pase á la comision encargada de arreglar la venta de baldíos y propios para que diga su dictamen.

El Sr. *Laguna*: “Señor, quisiera tener la afluencia de que abundan la mayor parte de mis dignos compañeros, para hacer presente á V. M. con toda energía la triste situacion de la provincia de Extremadura que represento. Esta provincia, cuyos servicios son tan notorios, y tan patentes sus sacrificios, me encarga haga presente á V. M. que aunque dominada ya toda ella, jamas ha de sucumbir al tirano, y que siempre estará pronta á redoblar sus sacrificios. Sin embargo de lo mal tratada y atropellada que ha sido por los gafes militares, y lo sacrificada á los caprichos de los intendentes del ejército de la izquierda y de la provincia, sin embargo, digo, está pronta á nuevos sacrificios, y solo pide el orden en las contribuciones y en la distribucion de caudales, que nunca ha tenido el ejército de la izquierda. En consecuencia de esto, pido en su nombre, que al intendente del ejército, el Sr. de *Michelena*, se le tomen cuentas, tanto

de los millones que ha sacado de la provincia, como de treinta y dos ó treinta y quatro que ha recibido del Gobierno. Pido tambien á V. M. que al intendente de la provincia se le tome cuenta de los efectos que ha percibido de los vecinos de Badajoz y pueblos inmediatos, y no ha satisfecho. Y últimamente, pido á V. M. que tanto á este como al tesorero de Badajoz y demas oficiales de contaduría y tesorería que abandonaron dicha plaza, luego que los enemigos asomaron por el horizonte, se les pregunte la causa de haber abandonado sus destinos, no sirviéndoles de pretexto el salvar los papeles, que es lo que expondrán, pues los archiveros son los que tienen esta obligacion; y no siendo suficientes los descargos que den se les quiten los empleos, y se provean en aquellos que con tanto honor los han servido durante el sitio hasta la rendicion de la plaza."

Mientras el orador fixaba por escrito su proposicion, leyó el Señor *Arispe* esta otra:

"Para mas facilitar la pronta administracion de justicia, en que tanto se interesa la salud del estado en las actuales extraordinarias circunstancias, se dirá al consejo de Regencia, circule orden á todos los tribunales, á quienes está cometido el poder judicial, previniéndoles no limiten su asistencia y trabajos á las horas diarias de reglamento ó estilo, ántes bien las prolonguen de suerte que no baxen de cinco horas."

Leida, dixo su autor: los Señores *Riesco*, *Argüelles*, *Huerta* y otros dignos representantes de la nacion española han clamado á V. M. llevando el espíritu público por delante, á fin de que se activen todas las operaciones dirigidas á volver en su orden á la monarquía, que se ha desquiciado, por decirlo así, á causa de una revolucion tan extraordinaria como ha sufrido; y para llenar este objeto no me parece conforme el que los tribunales, que en tiempo de paz, en épocas regulares y tranquilas trabajaban tres horas diariamente, trabajen ahora solamente las mismas. Extraño es que en estas circunstancias tan apuradas no se adopten por ellos tambien medidas extraordinarias para la recta y pronta administracion de justicia. Todos los esfuerzos han de ser proporcionados á la violencia con que camina la máquina de la monarquía. Esto me obligó á presentar la proposicion leida."

El Sr. *Borrull*: "Desea el señor proponente una cosa justa, qual es la pronta administracion de justicia: los legisladores no permiten que puedan los tribunales retardar arbitrariamente la decision de los pleytos; y si señalaron el término de tres horas para su despacho, fué por creer que era bastante para desempeñar estas graves obligaciones, y por lo mismo no pudieron dexar de querer, que empleasen mas tiempo, quando fuese necesario. Pero considero que en las actuales circunstancias no corresponde que se les señalen por punto general dos horas mas; porque en muchos tribunales con motivo de la cruel guerra que affige á los pueblos, son pocos los pleytos que hay pendientes: y entiendo que se debería mandar el mas pronto despacho de los mismos, y que destinasen para lograrlo todo quanto tiempo fuere menester, con lo qual se conseguiria que en caso nece-

sario empleasen seis y mas horas en este importante asunto, y se asegurase el mas exácto cumplimiento de obligacion tan precisa.”

El Sr. *Mexia*: “Me parece que la proposicion del Sr. *Arispe* es tan evidente, que no necesita de otra explicacion. Ha dicho bien su autor, que es necesario redoblar el trabajo y por consiguiente el tiempo de trabajar. En prueba de esto no hay mas que echar la vista, ya en las oficinas de rentas, ya en las secretarías del Despacho. ¿Y será justo que un tribunal que tiene á su cargo los trabajos mas delicados, y que por consiguiente necesita mas tiempo para su desempeño, no se dedique mas horas á sus funciones? Es claro que las tres horas por la mañana que emplean los tribunales, no bastan para el despacho de todas las causas; así en todos á pesar de su actividad se hallan bastantes atrasadas. De esto resulta que el Estado de tanto en tanto ha de gastar en comisionados que nombra para despachar tales atrasos. A mas, Señor, V. M. está oyendo todos los dias quejas de estas demoras: acaso no tendrán la culpa los funcionarios.... Por lo que me parece que durante estas circunstancias, y hasta que los tribunales se pongan corrientes en sus negocios, es necesario que se aumenten las horas de sus trabajos. Dice muy bien el Sr. *Borrull*, que se podria excitar el celo de los ministros: yo creo que estos señores no necesitan mas que una excitacion, pero semejantes excitaciones vienen á ser lo mismo que las proclamas, y me parece que V. M. no ha adoptado el sistema proclamado.... Así yo opino que debe aprobarse dicha proposicion, y que los tribunales deben trabajar al doble que hasta aquí, ó á lo menos esas horas que ha señalado el Señor *Arispe*.”

El Sr. *Moraques*: “Alabando el celo del señor preopinante y del autor de la proposicion para los efectos que haya lugar, debo hacer presente á V. M. que en la audiencia de Mallorca, de la qual tengo la dicha de ser relator, muchas veces no hay expedientes que despachar.”

El Sr. *Argüelles*: “Sin oponerme al espíritu de la proposicion del Sr. *Arispe*, y alabando la buena intencion con que la dictó, debo recordar á V. M. que hay una comision encargada de formar una especie de reglamento del poder judiciario, y mientras esta da la última mano á su trabajo podria pasársele esta proposicion, á fin de que examinase si esta medida puede influir en el mejor y mas pronto despacho de las causas. Yo no soy de opinion de que á los tribunales les falte tiempo, aunque con mas horas trabajarían mas. Hay un número excesivo de jueces en todos los tribunales quienes en menos horas podrian hacer mas, y sin embargo los atrasos siguen. Otra causa tendrán estos, y no será las mas ó menos horas de trabajo. Por estas consideraciones, y para proceder con mas orden y con la claridad debida, pido que la proposicion del Sr. *Arispe* pase á la comision que he dicho.”

Se acordó que pasase la referida proposicion á la comision encargada de reformar el reglamento del poder judiciario.

Se leyó la proposicion del Sr. *Laguna*:

Que se mande al consejo de Regencia que al intendente del ejército de la izquierda, y al de la provincia de Extremadura, se les tomen cuentas de los caudales sacados de dicha provincia, y de los que han percibido del Gobierno, suspendiendo ó quitándoles los empleos al intendente de Badajoz, al tesorero y demas individuos de la contaduría de dicha plaza, que abandonaron sus destinos, y se pongan en sus empleos á los que con constancia sufrieron el sitio.

Quedó admitida, y despues de una discusion muy complicada se mandó pasar á la comision de hacienda, juntamente con la que hizo el Sr. Oliveros sobre este particular, y con la que indicó el Señor Aguirre sobre el medio de organizar el tribunal de contaduría mayor de cuentas; para que con presencia de todo proponga lo que estime oportuno acerca del modo de exígir y aprobar las cuentas de todos los que manejen caudales públicos....

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA QUINCE.

Por el ministerio de Hacienda se dió cuenta con remision de documentos, de haber jurado reconocimiento y obediencia á las Córtes todas las clases del ministerio de Hacienda del ejército de Valencia, y la junta de comercio y agricultura de aquel reyno.

En vista de una representacion de D. Antonio Payan, diputado de Córtes por la provincia de la Coruña, y ausente con licencia temporal, en que pedia, que atendiendo al deplorable estado de su salud, se le relevase del cargo de diputado, acordaron las Córtes que se le concediese una proroga de quatro meses, habiendo insinuado el Sr. Presidente, que contemplaba necesaria la permanencia en el Congreso de un sugeto de las luces y patriotismo del Sr. Payan.

Se leyó y no fué admitida á discusion la siguiente proposicion del Sr. Uria.

Las Córtes generales y extraordinarias, de conformidad con las bulas Pontificias, que solo conceden al rey la percepcion por un año de los frutos y rentas de los beneficios eclesiásticos, declaran que este año debe començar á contarse desde el dia de la vacante del beneficio, y no desde el dia de la posesion del nuevo provisto en él.

Tambien fué desechada una solicitud del Sr. Ribas, reducida á que se decretase que las prebendas eclesiásticas de la iglesia de Ibiza se confriesen á los naturales de aquella Isla con los mismos privilegios que gozan en Mallorca, y que igualmente se observasen con la mayor escrupulosidad los estatutos de la fundacion de aquella catedral.

A esta instancia apoyada con una larga exposicion, se opuso el Sr. Oliveros, cuya opinion sostuvo el Sr. Arguñelles, diciendo que era odioso hacer semejantes propuestas, que conspiraban al federalismo, quando la monarquía española debia ser una é indivisible;

en cuyo supuesto no debía haber provincias, América ni islas, sino España.

Disintió de este parecer el Sr. *Morales Duarez*, quien comparando la unión de la España y la América con una familia en que cada individuo tiene su peculio particular; dixo que sobre la materia habia mucho que hablar, pues no era lo mismo la hermandad política que la natural, y concluyó el Sr. *Esteban* haciendo presente que no era tiempo de atender á negocios particulares, sino al bien general de la nacion, y que por lo mismo no debía hablarse de privilegios, exenciones y otras cosas de esta naturaleza.

En virtud del dictamen de la comision de justicia se mandó pasar al consejo Real á instancia de D. Joaquin Baeza un recurso que contra él presentó D. Francisco Alvarez de Acevedo á fin de que oyga en justicia la queja que con arreglo á las leyes, entable por las ofensas que el referido Alvarez Acevedo le hace á él y á D. José Baeza su padre, en el citado recurso.

Aprobóse igualmente otro dictamen de la misma comision, relativo á que se declarase que no estaban comprendidas en las prohibiciones del decreto de I.º de diciembre del año proximo pasado, dos prebendas provistas por el marques de Villafranca del Bierzo en los dos presbíteros D. Francisco Delgado Valcarcel y D. José Corrales y Castro, por haberse verificado su nombramiento, segun documentos justificativos, ántes de aquel dia, y no tener las leyes efecto retroactivo.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre las dos proposiciones del Sr. *Bahamonde* que se leyeron en la sesion del dia 28 de marzo (*véase el núm. 34 del quarto tomo de este periódico*) y es en substancia el siguiente.

La primera proposicion del Sr. *Bahamonde* es digna de su zelo y de la aprobacion de V. M., siempre y quando se refiera á empleos civiles y á todo quanto penda únicamente de la jurisdiccion civil, cuya autoridad debe necesariamente limitarse á las reglas que V. M. prescriba. Pero como parece que la dirigia muy particularmente el autor á la provision de las prebendas y beneficios eclesiásticos, que se hayan hecho tal vez por los ordinarios despues del decreto suspensivo de V. M.; necesita la proposicion de algun exámen y distincion. Porque quando los provistos tuviesen solo el nombramiento, no habria inconveniente alguno en declararlo nulo y de ningun efecto, conforme al decreto de V. M.; pero si á mas del nombramiento se les hubiese dado ya la debida institucion y posesion, para reponer la cosa en el estado que ántes tenia; seria preciso anular estos actos propios de la jurisdiccion eclesiástica. No cree la comision que fuese el ánimo de las Córtes al expedir el decreto suspensivo, dar de nulidad actos que penden de la jurisdiccion episcopal que jamas quisieron perturbar. Por tanto no puede en este caso reponerse en el estado en que estaba ántes.

Mas no siendo justo por otra parte que la falta de cumplimiento de los ordinarios á los soberanos decretos de V. M. prive á la

patria de socorros que imperiosamente reclama, quando parece que debiera haberles bastado una sola insinuacion para cooperar á los santos fines que V. M. se propuso; juzga la comision que debe repararse con alguna providencia equitativa el perjuicio que sufriria la causa pública. A este fin podria V. M. servirse resolver: que todas las rentas y emolumentos de las prebendas y beneficios que hayan provisto los ordinarios despues de la correspondiente publicacion del decreto de V. M., ántes insinuado, se apliquen durante la suspension, mandada á la causa pública, debiendo dar los ordinarios de sus propias rentas á los obtentores la cógrua correspondiente á su clase, á menos que se la preste otro beneficio eclesiástico que tal vez obtengan. Asimismo podria V. M. mandar á las juntas provinciales, que zelando muy particularmente sobre el cumplimiento de este decreto y del anterior, den parte al Gobierno inmediatamente de las infracciones que tal vez observaren. Esta providencia al parecer de la comision quita todas las dificultades, pues ni se priva al provisto de la cógrua que siempre le es debida, ni se ofende á la jurisdiccion eclesiástica, y se dá á la patria el socorro decretado.

La segunda proposicion del Sr. Bahamonde es una aplicacion de la regla general que puso en su primera á las prebendas y beneficios que dice haber provisto el M. R. arzobispo de Santiago despues del decreto de suspension, y la confirma el recurso de los vecinos de dicha ciudad.

La comision opina que adoptando V. M. la providencia ántes significada, podrá decir al consejo de Regencia que informándose de la verdad del hecho, disponga que se cumpla puntualmente en el arzobispado de Santiago lo prevenido en ella, haciendo entender á dicho arzobispo lo muy desagradable que ha sido á V. M. su procedimiento y conducta en esta parte, y á este fin podrá acompañarse el expresado recurso.

Leido este dictamen, pidió el Sr. Bahamonde que se leyese igualmente el decreto de suspension de provision de prebendas, y verificada su lectura dixo:

“Si V. M. tuvo autoridad para decretar lo que ha decretado y acaba de oír, en este caso; estará bien hecho lo que se haya obrado despues en contrario? no, Señor: luego es nulo, y de consiguiente la comision no ha procedido con acuerdo en su dictamen.”

El Sr. Anér: “La comision ha meditado mucho sobre el decreto expedido por V. M. y sobre las facultades que le competen. El objeto que se propuso V. M. al expedir el decreto fué que las rentas de las prebendas, cuya provision se mandó suspender, se aplicasen para sostener las urgencias del estado. Esto mandó V. M. y que los ordinarios no pudiesen proveer estas prebendas. Se presenta el caso de que el arzobispo de Santiago ha provisto una prebenda en que no solo ha hecho el nombramiento, sino que ha procedido á dar la colacion eclesiástica. La comision ha tenido presente que si se trataba de anular esta institucion canónica, era preciso discutir so-

bre las facultades que los cánones conceden á los ordinarios. Esta discusion no dexaria de ser larga, porque presenta muchos inconvenientes. Si aquí se tratase del nombramiento sin la posesion del provisto, seria fácil darle de nulidad; pero esto es distinto de lo que previene el decreto, y por lo mismo dice la comision; que no pudiéndose reponer la cosa en su primer estado, y para no defraudar á la patria de los frutos y rentas aplicables para los gastos de la guerra, se mande, conforme previene el decreto, que todos los frutos de la prebenda provista se apliquen para los gastos insinuados, y que al provisto que no tiene culpa se le asigne la correspondiente cóngrua de las rentas del obispo, con lo que la patria no queda perjudicada.”

El Sr. Caneja: “Señor, yo no veo en el dictamen de la comision otra cosa que una contradiccion ó separacion de lo decretado por V. M. en 1.º de diciembre, contradiccion que me parece demasiado manifiesta. En aquel decreto cuya lectura acaba de oír V. M., se previene expresamente que no pueda por ahora proveerse dignidad ó prebenda alguna eclesiástica, á excepcion de las que en él se señalan, con el santo fin de aplicar los productos de las que vacaren á la defensa de la patria y la religion; y en el mismo se conmina á los contraventores con la pena de nulidad de los nombramientos que hicieren y de responsabilidad; cuya voz significa mucho mas de lo que suena, y cuya significacion deberá fixarse en los casos respectivos que puedan ocurrir. Las noticias ó rumores de haberse verificado ya alguna contravencion, han dictado sin duda la proposicion de que se cumpla en todas sus partes el decreto; pero el dictamen de la comision trata mas bien en mi juicio de hacer que subsistan las provisiones hechas contra la ley y disculpar á los RR. obispos contraventores, que de imponerles las penas á que se hayan hecho acreedores. Con efecto si hacemos la distincion que la comision propone entre los meramente agraciados y los que hayan recibido ya la institucion, y si tratamos de sostener á estos en sus prebendas, aun quando sus rentas se apliquen al erario, y se condene á los obispos á asignarles la cóngrua suficiente de las suyas propias, nosotros mismos hacemos ilusorio aquel decreto, inutilizamos los recursos que nos ofrecia y facilitamos su absoluta é impune inobservancia. Una multa pecuniaria perocedera es toda la pena que la comision quiere imponer á los contraventores, puesto que solo les obliga á que mantengan á los agraciados: mas pregunto, quando muera el obispo contraventor quien pagará por ellos esta multa, ó sea la cóngrua que deben asignar á sus creaturas? Sin duda seria la patria la que perderia el producto de la prebenda mal conferida, producto que en este caso es precioso dexar para la subsistencia del prebendado, quien como ministro del altar tendrá siempre derecho á vivir del mismo altar. Y además en las apuradas circunstancias en que se halla la patria acaso no está léjos el dia en que V. M. se verá en la precision de cercenar las quantiosas rentas de los obispos, y aplicar á las necesidades del estado el residuo de lo que necesiten tener para subsistir con el de-

coro que exige su elevado carácter: ellos como ciudadanos y como ministros de la religion santa, tienen la obligacion que tenemos todos de hacer los últimos esfuerzos y sacrificar quando tengamos para defender la patria y la religion, ¿y entónces con que sobran te pagarán las congruas que asignen á los que emplean ilegítimamente en sus iglesias? Y á vista de estas posibles ocurrencias, que no podrán ocultárseles, ¿qual será el obispo que no calcule, y que no se decida y apresure á colocar á sus sobrinos, deudos ó amigos, sabiendo que estos nuevos empleados han de ser reconocidos por tales, y empezar á cobrar por necesidad las rentas de sus prebendas quando su favorecedor muera, ó quando dexé de tener sobrante para asistirles? El dictamen, pues, de la comision vendria á ser una revocacion indirecta del decreto, ó un efugio inventado por V. M. mismo para su inobservancia, y si el Congreso no ha de tener bastante energia para hacer cumplir inviolablemente sus leyes; si nosotros mismos hemos de buscar especiosidades para eludir las, en vano es que las dictemos.

Un escrúpulo nimio sin duda ha retraido á la comision de entrar en el deslinde de la potestad civil en estas materias, y acaso una excesiva contemplacion y respetuosa veneracion hácia los obispos le ha hecho preferir el dictamen de dexar intactas las provisiones que hicieron contra ley; pero yo quisiera que me dixeran si el agraciado con una prebenda adquiere ó no por este solo hecho un carácter indeleble; y un derecho imprescriptible como si recibiera un órden sacro? No creo ciertamente que se encuentre un cánón ni concilio que tal diga. ¿Y en tal caso la potestad civil no podrá extender sus leyes hasta este nuevo prebendado, que aun no ha entrado propiamente en el número de los ministros del altar? ¿No podrá privarle de las rentas que nunca tuvo derecho á percibir? Yo no creo que los obispos puedan en esta parte contrariar, y aun burlar los efectos de las leyes civiles, ni conceder á su arbitrio contra estas y las canónicas el derecho esclusivo de vivir del altar al que no tenga título para ello. Quando V. M. decretó que se suspendiese la provision de un cierto número de prebendas, abolió momentáneamente un número igual de títulos de ordenacion, y declaró por consecuencia la nulidad de los nombramientos que se hiciesen en contrario. ¿Y habrá alguno que dude de las facultades del Congreso nacional para decretarlo así? Si aun lo hubiese, le recordaré solamente para borrar todo escrúpulo que Carlos IV. estaba autorizado por una bula Pontificia para hacer lo mismo que han hecho las Cortes, á quienes sin duda se ha transmitido la concesion de la bula. Concluyo pues, pidiendo á V. M., que haciendo guardar inviolablemente el decreto de 1.º de diciembre, haga igualmente que se impongan á los contraventores las penas en él señaladas, á fin de que nadie, en lo sucesivo se atreva á quebrantar las resoluciones de los representantes de la nacion."

El Sr. Cañedo: "Señor, oygo quejas y desconfianzas contra el clero español acerca de la execucion de los decretos de V. M., y me

parece no hay razon para ello. V. M. sabe, Señor, que entre los súbditos de esta monarquía, los que en todos tiempos se han señalado mas en la obediencia y sumision á las leyes y decretos de la soberanía, han sido los individuos del clero. Y á la verdad que con singularidad en la última época de inmoralidad y desórden en que parecia haberse apoderado la depravacion del corazon de todos los hombres, creo que el estado eclesiástico de España se ha hecho acreedor á la mayor gloria y honor, pues en medio de tanto desórden ha conservado siempre la probidad, decoro é instruccion que son bien notorios á V. M.

Pero acercándonos mas al asunto en cuestión, V. M. tuvo por conveniente mandar se suspendiese por ahora la provision de prebendas y beneficios no curados para atender con las rentas de sus vacantes á las urgentísimas necesidades del erario; pero procediendo por los principios de justificacion y piedad inseparables de V. M. para precaver que el número de vacantes que ocurriesen durante la suspension de provisiones, pudiese perjudicar al culto y demas funciones peculiares del ministerio de la iglesia, se sirvió V. M. encomendar á una comision destinada á este objeto que le propusiese el plan mas oportuno para evitar tan graves inconvenientes.

Quando se tomó esta determinacion me acuerdo que dixé, y ahora repito, lo que no quisiera se equivocase como entonces por los taquígrafos: que la designacion de los ministros necesarios para el culto y demas funciones precisas para el desempeño del ministerio pastoral, es inseparable de la autoridad de la iglesia, y de la intervencion de sus prelados, pues con ella era con la que contaba el Apóstol quando decia á su discípulo Tito: "que estableciese ministros dignos, y proporcionados á su respectivo ministerio."

En la autoridad parece se pretende que V. M. establezca una regla general, declarando nulas las colaciones de los beneficios que se hayan ó hubieren hecho por los obispos con posterioridad al decreto de suspension de provisiones. Yo creo, Señor, que aun apartando la vista de lo que queda sentado, ni hay mérito para tomar providencia parcial sobre el caso que se propone, ni menos para establecer una regla ó ley general. Se trata de corregir un exceso del R. arzobispo de Santiago, de quien se dice haber proveido una dignidad y un canonicato de su iglesia que vacaron por muerte de un adicto á la causa de nuestros enemigos; y que á título de haber fallecido aquel en mes ordinario, hizo el obispo el nombramiento con posterioridad al decreto de suspension de provisiones.

Yo quiero suponer que sea cierto el hecho, sin embargo de que lo he oido referir de diferentes modos; pero dando todo el crédito que se merece á esta relacion; quantas circunstancias será todavía preciso combinar par fixar la idea de si el caso es ó no de graduacion por infraccion del decreto de V. M.? Pero supongamos que lo sea, para tomar una providencia legal siempre se necesita comprobar legalmente el exceso que la motive; y en ese caso yo seré el primero que me interese en que se haga con la mayor severidad,

Pero aun suponiendo que el arzobispo de Santiago haya delinquido contra la observancia del decreto de V. M. y que hubiese mérito para una resolución particular para castigar la desobediencia de este súbdito de V. M.; nunca podría ser este suficiente motivo para manifestar una desconfianza general del clero español en la observancia de los decretos de V. M. Mas digo, Señor, las cláusulas de irritacion y conminacion de penas jamas deberian aparecer en las leyes preceptivas y económicas, pues ellas inducen á la desobediencia en proporeion de lo que indican la desconfianza en la execucion. Asi reasumiendo lo dicho, á lo que me sugieren mis cortos alcances, creo que el expediente no está en estado de que V. M. haga una declaracion particular con respecto á la provision hecha por el arzobispo de Santiago, ni mucho menos puede servir de fundamento para la declaracion general que se propone."

El Sr. García Herrerros: "Prescindiendo del zelo y mérito que tiene el clero español por sus virtudes, y concretándome al caso presente, que es el dictamen de la comision, digo que le graduo de contrario á los principios sancionados por las Cortes, y contradictorio á lo que sienta la misma comision. Contrario á los principios de V. M.; porque pone en duda la autoridad de la soberanía para mandar baxo la pena de nulidad, que los obispos no provean las vacantes eclesiásticas. Está en contradiccion con lo que sienta la comision, porque suponiendo que el Congreso no tiene autoridad para prohibir del modo que lo ha hecho en su decreto de 1.º de diciembre la provision de las vacantes, consulta que al provisto se le prive de las rentas de la prebenda, y al obispo se le multa en que de las suyas le señale cógrua, sino tuviese otro beneficio que se la rinda. Esta es una contradiccion manifiesta, porque si V. M. no tiene autoridad para lo primero, mal podrá tenerla para lo segundo; y si es inherente á su soberanía la potestad para prohibir la provision baxo la pena de nulidad, ¿como quiere la comision que la colacion y canónica institucion hagan válida la provision? ¿Que conseqüencias tan monstruosas no se deducirian de este principio! ¿La provision nula, y la colacion válida! Bellísima doctrina para aplicarla á los sacramentos. Si la colacion es válida, lo es tambien la provision, y entoces el decreto de V. M. no habla con los obispos; y siendo así ¿por que los multa la comision? Eso sería imponer pena á quien no cometió delito. Véase demostrada la contradiccion en que incurre la comision. Pero por quanto sienta esta tan firmemente que de ningún modo se puede hablar de la nulidad de la provision habiendo dado ya el obispo la colacion, será preciso demostrar que la colacion ó institucion canónica de un beneficio, cuya provision está prohibida por V. M. baxo la pena de nulidad, es nula, y no puede producir efecto alguno.

NOTA.

En el número anterior, pag. 61, en algunos exemplares donde dice: leyéronse las dos proposiciones del Sr. Anér, debe decir del Sr. Alcocer.

¿De que se daría la colacion no estando provisto el beneficio? Por que ser nula la provision, ó no estar provisto el beneficio, todo es uno: ¿y que efectos podrá producir en este caso la colacion? Estas ideas andan muy equivocadas, y para fixar el verdadero significado de las voces provision, colacion y canónica institucion, retrocedan al siglo xv, en que la disciplina de la iglesia, en esta parte, era mas pura; porque estaba mas próxima á su origen.

La comision debió arreglar su informe á lo mandado en el decreto, y si sobre su tenor se le ofrecian dificultades, que en su concepto debian variar la resolucion, debió consultarlas por separado, pero de ningun modo le ha sido lícito separarse del decreto para resolver un caso particular, poniendo en duda la autoridad de V. M. En el mismo escollo tropezamos siempre que la discusion versa sobre intereses eclesiásticos, y la autoridad de V. M. para disponer de ellos no se reconoce si no se abriga con alguna bulita de Roma. Esto nace de la ignorancia de nuestra legislacion, y del contagio universal de las opiniones ultramontanas, sobre lo que me extenderia si el caso presente lo exigiere. Y ya que para esto se desean bulas, ténganse presentes las expedidas á nuestros reyes para aprovecharse de las vacantes con destino á la amortizacion de vales reales, sin limitacion de tiempo para proveerlas; y para percibir despues de provistas, con las que se deberán aquietar los nimios que se atreven á dudar de la potestad de la soberanía española para usar de las rentas y bienes eclesiásticos quando, como al presente, lo exige la necesidad, sin que puedan servir de obstáculo las órdenes que se expidieron para la execucion de dichas bulas, pues perteneciendo todas á la recaudacion de las rentas, en nada perjudican á la naturaleza de las concesiones, y así fué que aunque Carlos IV., por la bobería que caracterizó su Gobierno, proveia las dignidades, prebendas y beneficios al instante que vacaban; para que esto no perjudicase ó hiciese inútil la concesion, se tomaron varias providencias, sin que se dudase que estaban en la esfera de la autoridad soberana, no obstante que se dirigian á percibir por vacantes las rentas de los beneficios que ya estaban provistos, con otras que parecian opuestas al tenor de los breves. Resulta de todo esto que la facultad que concedia la bula á los Reyes de España era para aprovecharse de las vacantes el tiempo que quisieran. Pues ahora bien, ¿por que V. M. no tiene estas facultades? Sea lo que quiera de la autoridad de los obispos y del mérito del clero, esto nada tiene que ver con las facultades de V. M., ya provengan de la naturaleza de la soberanía, ó de la concesion apostólica que expresan los breves. Así que yo no sé en que se haya podido fundar la comision para que á título de esto le dispute á V. M. las facultades, y no es bien visto que una comision de V. M. las ataque tan directamente despues de haber dado un decreto. Esto no me parece bien. Mi dictamen es, que V. M. no debe conformarse con el de la comision, que es opuesto á la sana doctrina. Esto en el caso hipotético de que el arzobispo se haya excedido. No entremos en el caso de hacer ver que no se ataca á la autoridad de la iglesia, como parece se ha

querido dar á entender con proposiciones enfáticas tan varias de sentido, como propias para sorprehender incautos que no tengan mas nociones de estas cosas que las que predicán estos apóstoles.”

El Sr. Zorraquin: “Señor, despues de lo que ha oido V. M. tan oportunamente de boca del Sr. García Herreros, con quien estoy de acuerdo, añadiré únicamente, que no se trata de revocar ó reformar el decreto de I.º de diciembre que se cita: se trata solo de un caso particular que ocasiona el mismo soberano decreto. En este supuesto pueden advertirse en el discurso de algun señor preopinante varias equivocaciones provenientes del interes personal, que generalmente se nota en todos los hombres quando se ponen en exámen los derechos de la clase á que pertenece; lo que por desgracia ha experimentado ya V. M. en otras ocasiones, en las cuales ha visto tambien con particular satisfaccion, que no han faltado sugetos que esmerándose en aclarar el verdadero sentido en que deben recibirse algunas proposiciones, han procurado conciliar las dificultades que presentarian, y deshacer las preocupaciones que de lo contrario podrian originarse.

“Baxo de aquel mismo supuesto me parece que el dictamen de la comision es demasiado contemplativo, y no corresponde á la energia y vigor que debe manifestar y sostener V. M.; pues subsistiendo en su fuerza el decreto enunciado, y no presentándose motivos de alterarlo, solo debió ceñirse la comision á manifestar la necesidad de que en el caso ocurrente se procediera con la exáctitud que aquel exigia. Aun mas arreglado hubiera sido, en mi concepto, su dictamen si hubiese dicho que la decision ó resolucion del dia tocaba exclusivamente al consejo de Regencia, como obligado con responsabilidad á hacer executar todas las soberanas determinaciones de V. M.; y que solo quando consultase algunas dudas ó dificultades que le ocurriesen en la execucion de ellas, deberia tratar V. M. de aclararlas ó disolverlas. Esta es la determinacion que corresponde y pido; é igualmente el que V. M. acredite que si es necesaria la exáctitud en cumplir sus soberanos preceptos, ninguno mas puntual ni mas observante que V. M. Llévase pues á efecto con todo rigor lo sancionado en el repetido decreto de I.º de diciembre, y á su consecuencia ténganse por nulas todas las provisiones que en contravencion á él hubiesen hecho el M. R. arzobispo de Santiago, y qualquiera otro prelado; y á este efecto pásese al consejo de Regencia la orden correspondiente.

“Señor, esta ocurrencia no solo desvanece la imputacion que se ha querido hacer á V. M., quando se ha dicho, que sus soberanos decretos no debian ir acompañados de pena alguna, y menos de la declaracion de nulidad, pues si habiéndose expresado esta tan terminantemente no ha faltado quien contravenga, ¿qué sucederia si no se hubiese añadido? sino que me confirma en el concepto de que V. M. debe ser inexhorable.”

El Sr. Ostolaza: “Aunque no soy de la comision, iba á hacer la apologia de su dictamen, porque creo que en él estan conciliados todos los extremos. Pero me parece que deberia V. M. evitar que se

estableciesen algunas paradojas que se han escapado, aunque con la mejor intencion acerca de la disciplina del siglo xv, y las gracias concedidas á Carlos IV, aquí se sientan algunas opiniones aventuradas, aunque ya digo que es con la mejor intencion. Concluyo pues apoyando el dictamen de la comision, que á mi entender debia adoptarse, porque le creo muy juicioso."

El Sr. *Creus*: "La comision se vió precisada á dar ese dictamen porque se propuso una regla general. Quando dió su parecer tuvo muy presente el decreto de V. M. en que prohibia baxo la pena de nulidad y responsabilidad el nombramiento para piezas eclesiásticas vacantes. Por esto distinguiendo lo que es nombramiento de la institucion y posesion canónica, dixo que podia darse de nulidad qualquiera puro nombramiento conforme al decreto de V. M.: es decir que no debe producir ningun efecto: de manera que no deberá el obispo otorgar la colacion al que sea nombrado por presentacion, ó de qualquiera otro modo para un beneficio eclesiástico, por mas que ántes no pudiese segun leyes canónicas negarse á ello. Pero quando se trata de un beneficio para el qual no solo tiene el nombramiento el provisto, sino que ademas tiene la colacion canónica, entonces la comision, vistas las dificultades, quiso evitar las actuales disputas. Véase lo que propone la comision y se entenderá muy fácilmente que sin meterse en si la autoridad civil tiene facultad ó no para anular la institucion canónica, da su parecer en términos que dexa á la patria el uso de las rentas de los beneficios provistos despues del decreto, que fué el fin principal que V. M. se propuso. Yo no se, Señor, como puede suponerse cierta tal facultad. Aquí he oido que se ha puesto por exemplo el matrimonio. Pero el matrimonio es un contrato al mismo tiempo que canónico, civil, por consiguiente los que dicen ó sostienen que puede el príncipe imponer algunos impedimentos dirimientes, hablan del contrato civil, resultando entonces el impedimento contra el matrimonio hasta en razon de sacramento, que supone siempre un verdadero contrato civil. Pero, Señor, una institucion canónica ¿que tiene de civil? yo no he visto que ningun príncipe haya puesto jamas en ella condicion irritante, y siempre he visto en todos los canones que el poner nulida l sobre lo que á ellos pertenece es propio de la autoridad eclesiástica. Si se supone ó se trata aquí de las bulas que tenia Carlos IV para apropiarse los bienes eclesiásticos, muy bien está Señor, por eso la comision dice que todos los frutos en virtud de las bulas, ó por la autoridad que tenga V. M. sobre ellos se apliquen á la causa pública; pero no es lo mismo disponer de los bienes que anular la colacion. Yo no se que las bulas hayan dado tal facultad á ninguno para anular lo que es propio de la jurisdiccion eclesiástica. Así que, la comision no quiso meterse en estas disputas mientras se consiguiese el efecto de que los frutos y emolumentos se aplicasen á la causa pública. Señor, no es lo mismo que V. M. mande á los obispos que no provean, que dar de nulidad la institucion que hicieren. No hay inconveniente que V. M. en pena de su desobediencia les obligue á dar á los agraciados la cóngrua suficien-

te: quando á tal podría llegar la desobediencia, que estuviese V. M. autorizado para ocuparles las temporalidades. A mas de que esto se funda en algun modo en los mismos cánones que previenen que si el obispo ordenase á alguno sin tener cóngrua para mantenerse, ellos mismos la satisfagan. Sé sabe muy quan celosos son los cánones de que nunca falte la cóngrua á los ministros de la iglesia; por esta razon dice la comision que les dé el ordinario la cóngrua, y esto en pena de haber contravenido á las órdenes dadas por V. M. Se evitan tambien así otras dificultades, pues puede suceder que á un canónigo le hayan promovido á arcediano, y en el hecho de ser arcediano queda vacante la canongía, ni puede rechazarla sin nueva institucion; de modo que si se da por nulo el arcedianato, queda sin uno y sin otro. Ahora, pues, para que la causa pública no quede privada de los emolumentos, la comision ha propuesto este medio por regla general, sin confundir el tenor de la segunda proposicion del Sr. Bahamonde, sobre lo qual solo dice, que aplique el consejo de Regencia, despues de informado de la verdad, la determinación general que se tomare."

El Sr. Pasqual: "Señor, es harto sensible, que se haya empleado tanto tiempo en esta discusion, quando en la sustancia casi todos estamos conformes. V. M. por su decreto de 1.º de diciembre suspendió la provision de prebendas y beneficios eclesiásticos, á excepcion de las de oficio, y de las que tuviesen cura de almas, con el objeto de que las rentas de las piezas suspendidas se destinasen para las necesidades y gastos de la presente guerra; pues este objeto lo llena completamente la comision de hacienda en el negocio de que se trata. Yo no soy individuo de ella, y así podré hablar con imparcialidad aunque brevemente por haber ya dicho mucho los señores preopinantes. El dictamen de la comision, que segun mi juicio es efecto de su sabiduría y prudencia, aplica á la patria las rentas de las prebendas que se hubieren provisto contra el decreto de V. M., y prescinde de entrar en una discusion muy grave sobre la nulidad de la institucion canónica de las provistas, punto verdaderamente de mucha entidad y lleno de dificultades; pues á la verdad la institucion canónica en los beneficios es propia y pribativa de la potestad eclesiástica, y no entiendo como la secular tenga derecho para anular un acto que está fuera de su esfera. En los beneficios debe considerarse no solo lo temporal, sino mas principalmente lo espiritual; y aunque acerca de lo temporal pueden en ciertos casos disponer las potestades seculares; mas á lo espiritual, qual es la colacion canónica, no veo como puedan extenderse sus facultades, ni se me citará exemplar de que un príncipe haya declarado hasta ahora nula y de ningun valor la colacion de algun beneficio eclesiástico. Yo no debo ni juzgo oportuno entrar al presente en esta discusion; pero si digo que la comision de hacienda sin perjuicio de la patria ha evitado estudiosamente tan grandes questões. Tambien ha omitido tratar del concordato ajustado en el año de 1753 entre la santa Sede y el rey de España, que siendo un contrato solemne entre ámbas potestades ecle-

siástica y civil, acaso podría poner en duda si el decreto de V. M. de suspensión de prebendas debía extenderse á las vacantes en los meses de los ordinarios, á los cuales toca su provision á virtud del mismo concordato. De todo esto prescinde la comision y prescindo yo ahora; pero no puedo permitir que se haya citado como vigente una bula de S. S. por la que concedió al rey Carlos IV la facultad de suspender por tiempo indefinido la provision de las prebendas y beneficios de real patronato, á excepcion de las primeras sillas, prebendas de oficio y de las que tuviesen cura de almas, con el fin de que sus productos se aplicasen á la extincion de vales, pues es muy cierto que esta bula quedó sin efecto por otra posterior, en que á peticion del mismo rey impuso el papa al noveno decimal una anualidad en cada prebenda, y otras varias cargas que constan del mismo breve; lo qual me ha parecido exponer para que no se proceda con una equivocacion tan perjudicial? y concluyo diciendo que en fuerza de estas y otras consideraciones, me parece justo y prudente el dictamen de la comision de hacienda; que V. M. podrá adoptar si lo juzga oportuno.

El Sr. Argüelles: "Si la observancia de cada uno de los decretos del Congreso ha de provocar una discusion como la presente; y si originada por la omision de aquellas personas que deben ser las primeras á dar públicos testimonios de obedecerlos y respetarlos, han de distraer á V. M. de las graves y urgentes atenciones que exclusivamente reclaman su cuidado, estoy para mí que seria mejor no sancionarlos. Los señores preopinantes, *Caneja*, *García Herreros* y *Zorraquin* han ilustrado la materia hasta un punto de demostracion que haria superflua toda discusion ulterior, sino se hubiesen impugnado sus razones por el Sr. *Ostolaza*, no con la liberalidad, franqueza é imparcialidad que corresponde en materias controvertibles, sino con la ironía y acrimonia mas opuestas al espíritu de fraternidad y harmonia que debe reynar en cuestiones sobre asuntos públicos; y sin la qual jamas podremos conspirar al grandioso y sublime objeto de nuestra reunion. Convencido de la necesidad de vindicar la opinion de mis dignos compañeros en materias que con demasiada facilidad se confunden con los principios y sentimientos religiosos de que todos los diputados abundan, hablaré á V. M. con alguna extension. El Sr. *García Herreros* ha satisfecho plenamente al Sr. *Cañedo*, que hizo la apología del respetable clero de España, diciéndole que ni ahora ni anteriormente se habia puesto en duda su carácter patriótico, y aun edificante si se quiere; y por lo mismo la question presente no debia resolverse con una defensa para que no habia motivo. Paso á lo expuesto por el Sr. *Ostolaza* que no ha dudado asegurar que los argumentos de los señores preopinantes son *paradoxas*, *opiniones aventuradas* &c.; y otras expresiones igualmente tremendas por la alusion á que pueden dar motivo, concluyendo con la picante ironía de que *pueden ser dichas con la mejor intencion*. Los argumentos de los señores preopinantes estan fundados sobre el conocimiento profundo de la materia, con el discernimiento y fina crítica que conviene para no confundir opiniones de es-

critores particulares, recibidas en épocas diferentes, con mas ó menos aceptación por los contemporáneos. El estudio de estas materias se pretende estar como circunscripto á cierta clase de personas, pero aun quando así sea, no se debe entrar en impugnaciones sin estar seguro de la solidez y profundidad en las doctrinas que se sostienen, especialmente si se quiere convencer al entendimiento, y no sorprehender á la imaginacion, por desgracia, demasiado dispuesta á serlo siempre que se interesa los sentimientos de religion y de piedad de los oyentes en un pais excesivamente delicado en estos puntos. Así es que el señor preopinante debió reflexionar que es muy fácil herir vivamente la reputacion de los diputados que hablan francamente en asuntos de esta naturaleza, y que atacarlos en la parte mas vulnerable, qual es el carácter de religiosidad y pureza de sentimientos, es usar de armas no admitidas en las disputas científicas ó literarias, es faltar á la misma caridad cristiana, es separarse de la senda de los mismos padres de la iglesia, de los doctores y varones respetables que triunfaron de los enemigos de la religion, no haciéndolos sospechosos en su creencia ántes de confundirlos con sus argumentos, no denunciándolos á la animadversion pública, como disidentes, sino desentrañando sus escritos ó su doctrina, demostrando sus errores, pulverizando sus composiciones ó peroraciones. La doctrina de los señores preopinantes es la mas conforme á la de la iglesia de España en los tiempos de su mayor pureza. Está fundada en la disciplina respetable y santa de los tiempos felices de sus triunfos. Yo la sostengo como ellos, y no dudo tomar su voz para asegurar á V. M. que nuestros sentimientos son tan católicos, nuestros principios y doctrina tan ortodoxos como los del señor preopinante y demas que opinan de otro modo, sin que rehusemos tampoco hacer, si se ofrece, una demostracion de que aquellos no estan de manera alguna en contradiccion con nuestro proceder individual ni conducta privada. Si el defender dicha doctrina puede necesitar que se manifiesten los fundamentos en que se apoya, si la quietud y tranquilidad de los que presencián la disputa, puede exigir pruebas de su verdad y pureza, yo no tendria dificultad en entrar en una larga exposicion ante V. M., mas temeria molestar su soberana atencion con repetir lo que V. M. no ignora. Sin embargo, el señor preopinante debe no olvidar que esta doctrina no se impugna con las opiniones de autores ultramontanos, con las máximas de una iglesia particular, qual fué la de Italia en el siglo octavo, sino que es menester consultar las fuentes de la disciplina eclesiástica, los orígenes puros de la que se observó en España en sus mejores tiempos. ¿Que vestigios se hallan de aquellos en nuestros concilios de Toledo, que eran á un mismo tiempo congresos generales de la nacion? Véase en ellos el diverso modo de pensar de los fieles de todas las gerarquías sobre inmunidad eclesiástica, sobre la materia de diezmos, adquisiciones de propiedades territoriales, jurisdiccion temporal y demas regalías, cuyo origen es debido á la munificencia de los príncipes, generosidad de los pueblos, piedad, despren-

dimiénto y largueza de los fieles en sus últimas disposiciones. Véanse, véanse todavía nuestras crónicas eclesiásticas anteriores al siglo XII, nuestros códigos y compilaciones de leyes precedentes á las partidas, y se hallará qual era la disciplina de la iglesia española, y quanto varió, ó por mejor decir, se transformó con la promulgacion y uso de estas leyes que hicieron una completa revolucion en aquella, señaladamente la partida primera, que no siendo mas que una traduccion del decreto de Graciano y de las doctrinas ultramontanas, introduxeron entre nosotros opiniones y máximas enteramente desconocidas hasta entonces, y opuestas á nuestros fueros, á nuestras costumbres, y á nuestras leyes. Esto, Señor, es mas que suficiente para justificar lo que han dicho los señores preopinantes y desvanecer qualquiera duda á que pueda haber dado motivo la ambigüedad con que se les ha impugnado. Pasemos á la cuestión. Si los señores que han sostenido el dictamen de la comision hubieran examinado este punto canónicamente, habrían hallado quanta razon tuvo el Sr. *García Herreros* para asegurar que era contrario al decreto de V. M., y aun contradictorio en sus principios. Aunque se ha hecho la debida distincion entre la colacion ó institucion eclesiástica, y el nombramiento al beneficio ó prebenda, no se ha echado de ver que aquella no puede recaer, no habiendo justo título; así sucede en el caso presente en que la ley prohibe la provision de piezas eclesiásticas por las razones que se expresan en el decreto. Y siendo la provision de que se habla, hecha en fraude de la ley, no ha podido la colacion dar un derecho á la prebenda, á no ser que usemos de especiosos argumentos, de subterfugios y sofismas. Enhorabuena que la comision y los señores preopinantes que siguen su dictamen, movidos de un espíritu de lenidad y respeto hacia una persona que tiene un grado eminente en la gerarquía eclesiástica, hayan procurado conciliar intereses opuestos. Yo convendria gustoso en la conciliacion si fuere de otro modo, esto es, que el agraciado, quedando si se quiere instituido canónigo, lo sea sin renta alguna por la prebenda, la qual incorporada por el mismo hecho á la masa general de bienes nacionales, aumente los recursos que reclama la defensa de la patria, observándose lo mismo en todos los casos que puedan ocurrir con las mismas circunstancias. La comision debió haber examinado en este incidente un punto esencialísimo, sin lo qual no pudo proceder con justificacion. O el prelado proveyó la prebenda, sabiendo el decreto ó no. En el primer caso es un infractor de la ley, y debe estar sujeto á la pena si aquella la impone; y en el segundo la nulidad del acto será suficiente, esto es, los productos de la prebenda entrarán en tesorería, que es el importante objeto del decreto, y lo que interesa sobre todo. Alguno de los señores preopinantes ha querido dudar del hecho. Aunque así fuese, la cuestión como hipotética, no dexaria de ser muy conveniente. Pero la misma comision supone que el hecho es cierto quando en su dictamen multa al prelado de Santiago con la pena que imponen los cánones de señalar congrua sustentacion de las rentas de los obispos á los que

son ordenados sin título ; por lo mismo no dudo del hecho , y aun puedo añadir que los rumores han corrido hasta el punto de asegurar que el cabildo se ha opuesto , y algunos individuos protestado. Sea de esto lo que fuere , continuo en el exámen del parecer de la comision. No se trata , Señor , de una prebenda , sino del influxo , de la trascendencia que puede tener en adelante este disimulo en la observancia del decreto. La comision conserva al agraciado el derecho á disfrutar dentro de un periodo la prebenda , pues solo suspende sus gozes por tiempo determinado ; y todo prelado verá en este exemplar un medio de eludir la ley. Con constituirse á la mantencion del agraciado , podrá proveer con seguridad en sus parientes , amigos ó dependientes todas las prebendas que le vacaren ; pues sabiendo que la institucion triunfa de la nulidad , que expresa y terminantemente contiene el decreto , no se detendrá en ejercer la parte de jurisdiccion temporal que no es la que menos se aprecia. La observancia de los decretos del Congreso no puede experimentar la menor contradiccion , ni morosidad , sin que sea comprometida la autoridad soberana de V. M. ; y el respeto y veneracion con que deben cumplirse , en ninguno deben resaltar mas que en aquellas personas que por su alto ministerio , por su dignidad y por el espíritu de mansedumbre y sumision á las potestades sublimes , que les está encargado , deben ser las primeras á dar exemplo. No es ménos de admirar que se suponga que un prelado puede en el dia en medio de la pública calamidad , á vista del conflicto y penuria en que se halla la patria para mantener á sus defensores , conservar todavia un remanente en sus rentas con que poder subrogar los productos de la prebenda á favor del agraciado mientras permanece sin el goce de ella. El residuo de toda renta eclesiástica tiene un destino bien conocido por la iglesia , aun en los tiempos en que solo consistia en las ofrendas de los fieles el alivio de los pobres. En el estado presente las urgencias de la patria lo reclaman todo , y con tanta mas razon , quanto el origen de los bienes de la iglesia fué acomodado á las circunstancias coetáneas á los diferentes tiempos en que se aplicaron á ella. El inminente riesgo en que se halla el estado no permite duda alguna de dar á parte de ellos la aplicacion mas análoga al grande objeto de salvarnos. No fué otro el fin de V. M. al expedir el decreto sobre suspension de provisiones de piezas eclesiásticas ; y si para evitar que el culto se resintiese de la falta de ministros , se nombró una comision que determinase el número que debia quedar en cada una de las iglesias , no puede ser la intencion del Congreso que la dilacion en evacuar su informe sirviese nunca de pretexto para que se proveyesen las piezas estretanto ; ni ménos puedo creer que lo fuese la de la comision. El decreto expedido se comunicó por el Gobierno , y atendido el interes que tienen los prelados de España en el triunfo de la buena causa , y la digna y patriótica aplicacion de las rentas de prebendas , no era necesario el material recibo de la ley para suspender las provisiones : rumores solos serian suficientes para detenerse

en no distraer del erario de la patria su ingreso que tan imperiosamente reclaman sus defensores. Por tanto, Señor, mi dictamen es que el decreto de V. M. tenga el mas efectivo cumplimiento en todas sus partes, y apoyo quanto han dicho los señores que se oponen al parecer de la comision."

El Sr. Mendiola: "El reflexo de un simil prestará toda la claridad posible en la presente discusion. Nadie puede dudar de la virtud exclusiva del Sol para iluminar á la Luna; pero si esta se halla en menguante, no por eso se argüirá la menor disminucion de aquella virtud, que si no funge en parte, consiste el defecto en la materia que no puede reflectar la luz en sus partes menguadas ú obscuras. Con semejante exclusion pertenece al obispo la facultad de las colaciones é instituciones de los beneficios eclesiásticos, menos quando por no haberlos, es de necesidad que resulte destituida la colacion que confiera. Lo mismo es que no los haya por la supresion de los que vayan vacando, que el que falte por estar completo el número de los que prevenga la creacion de cada iglesia: en este último caso, si sobre el número colacionase el obispo otros beneficios, quedarian sin efecto notoriamente, no por la falta de jurisdiccion, sino por la de la materia en donde ella se exerciera. Faltando estos beneficios por la supresion de ellos, conforme al soberano decreto, no tiene el obispo provision alguna que hacer; es nula la que ha hecho, y de consiguiente, sin que V. M. lo declare, queda destituida la colacion.

Identificando el exemplo, se ve es lo mismo en una capellanía gentilicia ó de sangre, que si se aplica á un litigante contra las leyes, y despues se le dá colacion por el obispo; revocada la sentencia en el juicio superior ó posterior de propiedad porque su coligante probase mejor derecho, queda destituida y sin efecto alguno la primera institucion por la nulidad ó injusticia de la provision del beneficio, de la misma suerte en el punto en quèstion, que habiéndose presentado el prebendado ó prebendados nulamente contra el soberano decreto de V. M., como debe declararse, queda destituida su institucion y colacion, sin necesidad de que á ella se extienda la declaratoria ni de que se meta la hoz en mies ajena.

Habiéndose procedido á la votacion despues de haber declarado el Congreso que el asunto estaba suficientemente discutido, fué desechada la primera parte de la primera proposicion, y se aprobó la segunda, relativa al encargo que se hace á las juntas provinciales, suspendiéndose el tomar ulterior determinacion sobre lo demas, hasta que expusiese su dictamen la comision de justicia, por haber hecho presente el Sr. Zumalacarregui que en poder de aquella obraban algunos antecedentes, con especialidad una exposicion del mismo arzobispo de Santiago; con cuyo motivo se quejaron algunos señores diputados de que se acriminase su conducta sin haberse examinado ántes aquellos entecedentes; á lo qual contestó el Sr. Presidente: diciendo que no era extraño que se recelase de los procedimientos de aquel prelado, pues el modo con que se decia habia

prestado su juramento á las Córtes, manifestaba que no era muy exácto en el cumplimiento de sus decretos.

Y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ Y SEIS.

Leida el acta de la sesion pública del dia anterior, tomó la palabra y dixo

El Sr. Esteban: "He tenido el indecible placer de presentar á V. M. el retrato del brigadier D. Juan Martin el *empecinado* (el orador habia presentado al Congreso en el dia anterior muchos exemplares de dicho retrato). V. M. tiene la satisfaccion de ver en este héroe uno de aquellos grandes patriotas que han dado á conocer al mundo quanto puede el hombre quando quiere. Señor, la guerra que estamos sosteniendo con no menos teson que gloria, es guerra de nacion, guerra excitada por el santo amor á la religion y á la patria, acometidas fieramente por nuestro bárbaro enemigo. ¿Y quien será capaz de fixar límites á la capacidad del hombre, animado de aquel amor, y á quien dá impulso el sagrado fuego del patriotismo? V. M. íntimamente persuadido de la justicia de nuestra causa, y conociendo las inmensas ventajas que ofrece este ardor patriótico que inflama el corazon de todos los buenos españoles, ha procurado fomentarle con quantos medios le ha sido posible, estimulando á los hombres grandes y esforzados campeones, que coronándose de laureles han hecho con sus gloriosas hazañas concebir á nuestra amada patria las esperanzas mas lisonjeras, infundiendo al mismo tiempo el mas extraordinario terror al enemigo. En la clase de estos héroes ocupa un lugar muy distinguido el insigne *Empecinado*. Al oír este nombre tiemblan las bárbaras legiones del tirano de la Francia. Yo lo he visto, Señor, yo he sido testigo ocular de gran parte de sus victorias, que deben contarse por el número de sus acciones militares. Y lo que recomienda mas particularmente el mérito sin igual de este heroico español, es que durante toda su campaña no ha recibido el menor socorro del erario. Yo faltaria á mi deber sino hiciera presente á la nacion entera y á V. M., que tan dignamente la representa, el sobresaliente mérito de este valeroso ciudadano; y V. M., acreditando la justicia, que forma su carácter, no podrá menos de dar un testimonio del alto aprecio que hace de los buenos patriotas, manifestando su gratitud y satisfaccion á D. Juan Martin por los señalados servicios con que se ha hecho memorable, pasando á este fin una orden al consejo de Regencia para que así se lo haga entender, y que V. M. espera que continuará como hasta aquí en sus valientes y heroicas empresas."

Advirtióle el Sr. Presidente, que fixára por escrito su proposicion.

Interin el Sr. Esteban la escribia, se leyeron los siguientes de-

eretos presentados por las respectivas comisiones, según lo acordado por las Cortes en las sesiones anteriores.

Primero. “Las Cortes generales y extraordinarias en vista de lo que con fecha de 8 de enero último ha expuesto la cámara de Indias sobre el decreto de 1.º de diciembre último, por el que quedó suspendida la provision de prebendas en todos los dominios de España, y teniendo en consideracion que en los de América perjudicaria esta suspension al culto divino, disminuiria los ingresos del erario, y haria desaparecer el premio temporal de los zelosos párrocos, y sábios eclesiásticos que han sostenido y sostienen en aquellas provincias, como en estas, el amor á la religion, á la patria y al rey: decretan, que, no obstante el referido decreto, se provean las prebendas vacantes y que vacaren en las Américas; y que no se haga novedad en el modo y términos con que actualmente se recaudan las anualidades y medias anatas.

Lo tendrá entendido el consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.”

Segundo. “Las Cortes generales y extraordinarias, considerando el influxo que tiene la educacion nacional, no solo en el órden político y en la mejora de las costumbres, sino tambien en la sabia direccion de nuestras empresas militares; y deseando precaver la decadencia, que en estos puntos tan interesantes pudiera ocasionar la suspension de los estudios públicos en las universidades y colegios, mandada en el decreto de 30 de abril de 1810, ordenan que desde la publicacion de este quede revocado el de 30 de abril en la parte que dispone se cierren las universidades y colegios.

Lo tendrá entendido el consejo de Regencia, para que disponga su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.”

Se dió cuenta de estar ya extendido el decreto sobre el fomento de la industria y comercio en los puertos del mar Pacífico, que se publicó en la sesion del 14 del corriente, según las adiciones y correcciones que allí se previenen.

Se mandó pasar al consejo de Regencia, para los fines que estime oportunos, la solicitud de D. Martin Gil y Garcés, arcediano de la metropolitana de Santa Fé de Bogotá, de la que se dió cuenta en la sesion del 17 de marzo. (Véase.)

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Esteban, que quedó aprobada.

“Que se diga al consejo de Regencia que S. M. está muy persuadido de los heróicos servicios del brigadier D. Juan Martin, los que aprecia en aquel grado que S. M. tiene reservado á los gloriosos defensores de la patria; y es su voluntad, que así se le manifieste, y la gratitud que recibirá de la patria continuando en tan grandes servicios con la obediencia y buen órden que hasta aquí.”

Se leyó el dictamen de la comision de justicia sobre el expediente de D. Lorenzo Normante, oficial de la secretaría de Hacienda de España; que salió de Madrid en 22 de noviembre de 1810. Opina la comision que no resultando del expediente cosa alguna contraria

á la lealtad y patriotismo de Normante, se le reintegre en su destino, conformándose en esto con el parecer del consejo de Regencia, y con este motivo propone que, debiendo darse una regla general para todos aquellos empleados que puedan venir en la sucesivo de país ocupado por los enemigos, además de la justificación y diligencias prevenidas para acreditar la honradez, patriotismo y adhesión á la buena causa, el consejo de Regencia salga garante con responsabilidad de la conducta y sentimientos patrióticos de los destinados á las secretarías del despacho; y respecto de los empleados en los consejos, tribunales, contadurías y demas oficinas el decano, gefe, regente ó superior inmediato. Las Cortes aprobando la primera parte de este dictamen, resolvieron que se diese la orden correspondiente para que *D. Lorenzo Normante* entre inmediatamente en el ejercicio de su empleo, quedando pendiente la discusion de la segunda parte hasta que la misma comision presente su dictamen sobre otros particulares que tienen conexión con este asunto.

Leído por segunda vez el plan para el arreglo de las comisiones: (el primero de los que se insertaron en la sesion del 9 de este mes: véase en la página 38 de este tomo 5.) pusieron algunos reparos los Señores *Luxan, Creus, Borrull y Dou*, á los que procuró satisfacer el Sr. *Argüelles*. El Sr. *Esteban* opinó que se debia formar una comision que señalase los asuntos mas precisos en que deban ocuparse las demas, clasificándolos y separándolos de los que no sean tan urgentes, y de los que sean enteramente inútiles; pidiendo al mismo tiempo que se relevara de qualquiera otra comision á los individuos encargados de formar la constitucion, para que puedan dedicarse enteramente á este trabajo no menos importante que perentorio.

En tal estado, quedando pendiente este asunto, se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ Y SIETE.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de que en virtud de haber el Congreso admitido la renuncia que hizo el diputado por el reyno de Valencia *D. Julian Piquer*, la junta electoral de aquel reyno habia avisado al suplente *D. José Torres* para que se presentase á desempeñar su encargo.

En virtud del dictamen de la comision de correos, se aprobó un plan para el establecimiento de uno interior en la isla de Puerto Rico, que presentó *D. Esteban de Ayala* por encargo del señor diputado de aquella isla *D. Ramon Pover*.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de marina y comercio, mandó pasar al consejo de Regencia un recurso de las asignatarias de marina, residentes en la real Isla de Leon, para que disponga se les paguen los dos trimestres que solicitan á cuenta de lo que se les debe, encomendándole al mismo tiempo que en razon de ser muy cortos los haberes de la marineria, y de consiguiente de

poco valor el importe mensual de las consignaciones, toma las convenientes providencias para que en lo sucesivo se satisfagan puntualmente.

Leyóse el dictamen de la comision de justicia acerca de dos papeles dirigidos á las Cortes de orden del consejo de Regencia pro el encargado de la secretaria de hacienda.

Por el primero se preguntaba si se habian de considerar en sus actuales empleos á los que se hallaban entre los franceses, sin concederse los ascensos á los que les siguen, ó si sin perjuicio de la buena opinion de aquellos, podrán estos tener sus correspondientes ascensos. En el segundo papel se decia que la confianza que requieren para su desempeño los oficiales de la secretaria de hacienda y de la tesorería mayor, unida al recelo que influyen en el público los sujetos, que siendo de una edad y robustez regular permanecen entre los enemigos sin venir á buscar sus destinos al lado del Gobierno legitimo que reconoce la nacion, habian decidido al consejo de Regencia á declararles por vacantes, siempre que los interesados no hubiesen salido del pais invadido desde la entrada del enemigo en el, hasta dos meses despues del 24 de setiembre de 1810, dia en que se instaló el Congreso nacional, sin que por ello se les perjudicase en su buena opinion y fama &c.

La comision reducía la materia á tres puntos: primero, si se habian de declarar vacantes los empleos de aquellos que han permanecido entre los franceses dos meses despues del 24 de setiembre de 1810: segundo, si considerándoseles en ellos, han de ascender en grado los que esten sirviendo: tercero, si bastará la práctica adoptada hasta aquí en la prueba de patriotismo para entrar al exercicio de los empleos los que habiendo salido del pais ocupado por el enemigo, se presentan á servir sus antiguos empleos.

Despues de hacer algunas observaciones sobre estos tres puntos, exponía su dictamen, reducido á que no debian declararse vacantes los empleos de los que permanezcan en pais invadido, por el solo hecho de no haber salido de él. Que las plazas de los que no se presenten á servir las permanezcan en suspenso para que entren en el exercicio de ellas á su tiempo los que las obtenian, pero que sin perjuicio de su buena opinion, ascenderán en grado los que actualmente se hallen en exercicio quando ocurra alguna vacante de las otras plazas; y que ademas de las diligencias que se han acostumbrado practicar hasta aquí de prueba de patriotismo, para entrar en exercicio de sus empleos los que han salido de pais ocupado, haya de informar el consejo de Regencia por lo tocante á los que sean de las secretarías del Despacho, y los gefes respectivos en quanto á los demas empleados, que el sujeto de que se trata es buen patriota y que no ha desmerecido de este concepto por su conducta.

Al cabo de una breve discusion se acordó que se reservase la resolucion de este asunto para quando la misma comision de justicia presente su dictamen acerca de dos consultas remitidas, una por el

consejo Real, y otra por el de Indias sobre el modo de proceder en materia de infidencia.

Se continuó la discusion de ayer relativa al arreglo de las comisiones interiores del Congreso, y de la votacion resultó que no hiciese novedad en el particular. Y en quanto á la comision diplomática que se propone en el proyecto, no recayó acuerdo alguno, mediante haber habido igualdad de votos en favor y en contra.

Leido otra vez el reglamento para la formacion de las otras comisiones, propuestas por el Sr. *Espiga*, inserto en el número 4.^o de este quinto tomo, dixo

El Sr. *Presidente*: “En atencion á que V. M. ha acordado que no se haga novedad alguna en orden á la formacion de las comisiones, si los sugetos que han de componer estas se han de nombrar durante mi presidencia, quisiera que el Congreso me exímiese de este cargo, porque no es fácil que uno solo sepa quienes son los sugetos de fuera que reúnan los conocimientos necesarios para su desempeño. Y así desearia que se indicase el modo de hacer este nombramiento; pues no se como yo ni los que me sucedan hemos de poder desempeñar un asunto tan delicado.

El Sr. *Espiga*: “La comision que ha entendido en la formacion de este reglamento hubiera presentado una lista de los sugetos aptos para emplearse en estas comisiones, si hubiese creido que esta era la intencion del Congreso. Por lo tanto si V. M. quiere, la comision propondrá los que juzgue mas á propósito para el desempeño de tales cargos, y V. M. determinará en su vista lo que tuviese por mas conveniente.

El Sr. *Mexia*: “Señor, la necesidad de estas comisiones la conocieron las Cortes quando las decretaron. Ahora se trata de su organizacion, por lo qual toda la dificultad consiste en la eleccion de los sugetos que han de componerlas. Y como ciertamente es cosa muy delicada, me parece que el medio mejor es el que ha propuesto el Sr. *Espiga*. Qualquiera ve los embarazos que hay para estas elecciones. Si han de hacerse por el Sr. *Presidente* solo, desde luego por su mucha moderacion principia á eximirse; y lo mismo hará su sucesor. Creo pues que lo mejor es lo propuesto por la comision. Esta indicará los sugetos mas adecuados, con lo qual se eligirán con mas facilidad, entresacando los mas dignos al oírlos nombrar. Porque la mejor reseña del hombre de mérito es la opinion que todos tienen de él; y con oír su nombre se recuerdan sus relevantes qualidades.”

El Sr. *Garoz*: “Conformándome en un todo solo añadiré, que los sugetos propuestos sean ocho ó diez para poder elegir entre ellos con mas acierto.

El Sr. *Gomez Fernandez*: “Con el deseo de corresponder á la confianza que han hecho las provincias en nuestro nombramiento, debo advertir que no es tiempo de tratar de esto. A mí me parecia que lo primero era evacuar los asuntos para que fuimos convocados por el orden que consta en nuestra convocatoria; y lo que V. M. tiene

acordado en el reglamento. Lo primero para que se nos ha nombrado es para la defensa de la religion católica de nuestros padres: lo segundo para la salvacion de la patria: lo tercero para el rescate de nuestro amado monarca el señor D. Fernando VII: lo quarto no para hacer una nueva constitucion, sino para modificarla, quitando las leyes inútiles, variando otras, aclarando las demas, y constituyendo alguna otra nueva. Las leyes no servirán sino hay patria. Mas yo me conformo con todo eso: pero en lo que yo me paro es en las personas que han de hacer estos trabajos. Yo veo que se va á abrir una puerta que no conviene. Porque, aunque supongo que se elegirán los sugetos mas adecuados, se dice que á los sugetos que no tengan sueldo, V. M. les señalará con que subsistir, si se juzga necesario. Señor, tratar de conceder sueldos en un tiempo en que V. M. tiene mandado que se supriman los empleos, no es del caso: en un tiempo en que en las oficinas no se puede trabajar porque faltan muchas cosas. Me parece, Señor, que en este punto no se debe abrir la puerta para nuevos gastos, pues tiene V. M. en todas las oficinas personas instruidas en todos los ramos de legislacion, de comercio, de hacienda &c. que pueden dar quantos conocimientos sean necesarios; ya valiéndose de los que estan en actual exercicio gozando sueldo; y ya de los que no trabajan, y disfrutan parte de él. Por consiguiente en ese artículo en que se dice que estos nombramientos hayan de ser en los empleados que tengan sueldo por V. M., y que si alguno no es empleado y no tiene sueldo, se le señale, soy de opinion que se suprima... El Código napoleon no se hizo en tiempo de la revolucion de Francia, sino despues que ya estaba el imperio tranquilo (murmullo de desaprobacion.) ¿Se estableció acaso durante la revolucion? no, Señor. ¿Y nosotros queremos adelantarnos ahora á esto? Pero, Señor, yo he callado. El mal que padecemos no proviene de nuestras leyes, sino del abuso que hacemos de ellas. Los abusos en la real Hacienda no provienen de la mala administracion, sino de los malos administradores. El remedio no consiste en que se den reglas para la administracion, sino en que se pongan buenos administradores: no en que se determinen reglas de justicia, sino en cuidar de que los sugetos que la administren no se corrompan. Así mi dictamen es, que de ningun modo se admita en esas comisiones á persona alguna que no tenga sueldo, ya sea en el todo, ya en parte. Y ahora otra dificultad. ¿Quién ha de hacer estos nombramientos? Señor, yo supongo los conocimientos grandes que tienen los señores que han presentado el plan de estas comisiones: ¿oxala los tuviera yo iguales! ¿No ha de ser ese un cuerpo de legislacion civil, criminal y mercantil? ¿Pues quienes son los que han de conocer los jueces, los abogados &c.? Ninguno mejor que la Cámara, que ha averiguado sus méritos y su conducta: porque esta es muy esencial, por lo qual pido á V. M. que cuide, no tanto de la ciencia, como de la conducta: pues mejor es uno que tenga dos grados de ciencia y buena conducta, que uno que tenga cien grados de ciencia, y no tenga buena conducta. Y por lo que hace á los códigos civil y criminal, ¿quien

ha de saber los defectos mejor que la Cámara? y aun en el ramo de hacienda, ¿quien mejor que el consejo de Hacienda? Porque, Señor, el ejercicio y la experiencia son los que mas enseñan. Yo he conocido sugetos que tenian grandes conocimientos, y no han acertado, porque no tenian este tino práctico, que solo se adquiere con la experiencia, y no se saca de los libros. Ea quanto al ramo mercantil, enhorabuena que se nombren algunos sugetos, pero con informe, guardando siempre la idoneidad, y no haciéndolo por nosotros; porque yo soy un ignorante; y quando me nombraron diputado, y ántes de nombrarme ya dixé que era inepto para ello. Y así concluyo, que no se empiece á trabajar ahora en esa obra grande; porque ni con la legislación ni con el ramo mercantil nos podremos salvar sino tenemos dinero y soldados....

El Sr. Anér: "Es indudable que uno de los primeros objetos para que se congregaron las Cortes fué mejorar la legislación; pero para mejorarla es necesario que V. M. ponga mano á esta grande obra. Es cierto que las leyes por sí solas no salvan la nacion; mas por esta razon tampoco deberia V. M. ocuparse en ninguna cosa, porque era menester esperar á ver si quedaba patria, como indica el preopinante. Sin embargo V. M. ha trabajado hasta aquí con el mayor esmero, porque cree, y está intimamente persuadido, como yo lo estoy, de que la habrá, y por lo mismo se ocupa en formar la constitucion política del estado, á la que deben seguir las mejoras en la legislación. Lo que ha llamado particularmente la atencion del señor preopinante es la expresion de la comision, de que en caso de nombrarse para estas comisiones algun sugeto que no estuviese empleado y no disfrutase sueldo, se le señale el que se tenga por conveniente. Esta proposicion, como he dicho, ha parecido muy mal al señor preopinante, inculcando con calor que precisamente deban elegirse entre los empleados, porque la nacion no está en situacion de señalar sueldos.

"Señor, yo creo que una de las cosas que nos han traído al estado en que nos hallamos, es el haber creído que la ciencia estaba vinculada á los empleados. V. M. y muchos individuos del Congreso han dicho repetidas veces que de veinte años á esta parte no se habian escogido para los empleos los hombres mas aptos para su desempeño; y siendo esto cierto, no será extraño que carezcan de las luces necesarias, al paso que hay otros muchos sugetos que no estan empleados, que debieran estarlo, porque sus luces y conocimientos los hacian acreedores á ello, y así tienen un derecho á que la patria y V. M. los llame para que contribuyan á tan grande objeto, señalándoles un sueldo correspondiente, caso que así convenga. El mismo señor preopinante ha dicho, que los males que se experimentan en la administracion de justicia no provienen de la falta de leyes, sino de los magistrados y de la inobservancia de las mismas leyes; y sin embargo supone que estos sugetos son los mas aptos para componer esas comisiones. Dice tambien que la desorganizacion del ramo de hacienda no depende del sistema de rentas si-

no de los malos administradores, y no obstante quiere que estos malos administradores sean los que arreglen el sistema de rentas. Si entre los empleados en diferentes ramos de la administracion pública se encuentra suficiente número de sugetos capaces de desempeñar este delicado encargo, como yo lo creo, es preciso acudir á ellos para no gravar al erario; pero si fuera de ellos se hallan tambien sugetos instruidos, es menester buscarlos; y no se repare en sueldos, que eso es una mezquindad, sobre todo quando se trata de hacer una obra digna de la nacion Española. Ninguna se para en gastos quando se propone grandes empresas. Mil hombres mas ó menos: dos ó tres mil pesos mas ó menos no salvan á la nacion, y un código bien arreglado y una sábia constitucion evitan la infelicidad y la muerte á muchos millares de hombres. Y así mi dictamen es que se adopte lo que propone la comision; y que en orden á los sugetos que hayan de nombrarse, la misma comision proponga diez de los que le parezcan mas instruidos é inteligentes, para que en su vista escoja V. M. aquellos que considere mas á propósito; sin necesidad de acudir á la cámara para que los proponga. No es la cámara la que mejor conoce á los sugetos ilustrados de la nacion. La opinion pública y sus escritos son los que los dan á conocer.

El Sr. Valiente: “Señor, Estamos todos de acuerdo en que no es este tiempo de establecer leyes, sino de salvar la patria; pero supuesto que este asunto es necesario por su naturaleza, hemos de tratar de que lo que ha propuesto el Sr. Espiga camine por el órden debido, que es uno de los primeros cuidados de V. M. Yo que siempre he dicho que no es este el tiempo de dictar leyes, digo igualmente que ya que hemos caido en las desgracias en que nos hallamos, la misma experiencia nos enseña que las evitemos en adelante; y para que la nacion sepa lo que defiende y lo que le interesa. Con que en esto no hay para que detenerse. El que estos trabajos deban encargarse á sugetos de fuera del Congreso, es claro; porque ¿como era posible que los individuos del Congreso se dedicasen á semejantes trabajos? Esto seria dar á entender que las Córtes se querian hacer perpetuas. Así sin perjuicio de esto podrán continuar trabajando aquellos sugetos, aun despues de concluidas las Córtes. Por lo pronto no hay otra cosa mas que V. M. se digne tomar la providencia conveniente para elegir las personas que juzgue mas á propósito. El medio mejor para verificarlo es el propuesto por el Sr. Espiga. Con que apruébense estas proposiciones, que la comision bien cuidado tendrá de proponer sugetos beneméritos, y que no necesiten de sueldos; porque ¿como se ha de olvidar de la economía de que tanto necesitamos? A mí la dificultad que se me ofrece es que para todos estos trabajos se necesita tener presente la constitucion, en que se está entendiendo, porque en ella se han de establecer las bases, y de ella se han de tomar los principios que han de servir para la reforma que se haya de hacer en la legislación mercantil, igualmente que en la civil y criminal, en la educación, y en todos los ramos de que tratan nuestras leyes. Y para hacer la

reforma que entiendo hay que hacer, es necesario contar con ellas; pero esto no impide que las comisiones preparen los materiales, y examinen algunos asuntos que son aislados, y no tienen enlace con otros de la constitucion. Siempre será interesante que se vayan adelantando estas operaciones. Así suplico á V. M. que no haya mas discusion sobre esto, y que adoptánlose la proposicion del Sr. *Espiga*, la comision proponga á V. M. las personas que considere mas instruídas para que V. M. elija las mas á propósito, á fin de que la elección recaiga en las personas mas beneméritas. El Sr. *Gomez Fernandez* ha dicho que la cámara es la que debe proponer estas personas: ¿pero la cámara como ha de conocer las personas mas inteligentes en los puntos de educacion, ó los que mas convengan para arreglar la legislacion mercantil, civil ó criminal? Así en mi opinion el dictamen de la comision está en su lugar.”

El Sr. *Pelegrin*: “Señor, conforme en todo con el dictamen del señor preopinante nada tengo que añadir sobre la formacion de las comisiones propuestas por el Sr. *Espiga*, pero me es muy sensible que quando se trata de formar un código criminal, otro civil y otro mercantil, se omita el mas importante, que en mi concepto es el rural. ¿Por que no se ha de formar una comision de agricultura para que proponga la reforma ó establecimiento de las leyes que deben fomentar esta fuente sólida y permanente de riquezas? Sabidos son los estorbos que las leyes, y principalmente los reglamentos, han opuesto constantemente al progreso de la agricultura, porque no han sabido conciliar sus ramos de ganadería estante y trashumante, y hemos visto con dolor la ruina sucesiva de estos ramos que debian asegurar la felicidad de la nacion. Señor, España es un pais por constitucion agricultor, y en este cimiento de nuestra prosperidad se debe establecer un órden y un sistema de que carecemos, para que las producciones de la tierra no hallea obstáculos en la ganadería que las fomenta, ni esta se destruya por las equivocaciones de que abundan las leyes y prácticas municipales. Ya expuso (hace algunos dias) el Sr. *Martinez* la necesidad de formar la comision de agricultura y ó la decretaron las Cortes, ó fué acogida con buena voluntad esta propuesta, que yo reitero, para que V. M. se digne aprobarla al mismo tiempo que se establezcan las comisiones de que se trata. El arreglo de ellas merece mi aprobacion, pero en el *art. x* quisiera que en lugar del encargo que se hace á la comision de educacion pública para que presente un plan de enseñanza y de moral en que la juventud adquiera todos los conocimientos necesarios, se le previniese que presente medios oportunos para dotar competentemente las escuelas de primeras letras, cuya falta ha causado muchos perjuicios á la ilustracion; y sino se remedia, son inútiles todos los planes que se discurren para enseñar á los hombres el camino de la virtud, porque no habrá maestros capaces de llevar á efecto dichos planes, y la imperfeccion de la enseñanza seguirá como hasta aquí.”

El Sr. *Espiga*: “La comision de agricultura está incluida en las demas comisiones; porque mejorando la legislacion mercantil y el sis-

tema de rentas se mejoraria la agricultura. No hay punto en la legislacion civil y mercantil, que no tenga conexi6n con la agricultura; está pues arreglado el ramo de agricultura, estando los demas ramos, y por consiguiente no hay necesidad de una nueva comision para él. En quanto á lo segundo que propone el Sr. Pelegrin debo advertir que ese es punto que toca á la comision de instruccion publica, la qual no podrá desentenderse de las escuelas de primera educacion: y al paso que forme el plan que se debe seguir en la enseñaanza, no solo en las grandes ciudades y capitales, sino descendiendo hasta la mas infeliz aldea, indicará la dotacion justa con que deberán ser atendidos los maestros, y los arbitrios de donde sacarla."

El Sr. Mor6s: "Señor, yo convengo en que se formen estas comisiones; pero pregunto, si al momento se han de buscar estos sujetos para formarlas; ¿adonde se acudirá? ¿será solo á Cádiz? ¿y en Cádiz estarán todos estos sujetos? En un tiempo en que la España está en parte ocupada por el enemigo, y en que en los paises ocupados residen sujetos de grandes conocimientos en todos los ramos, no me parece conveniente que se determine esto; porque así acordáramos que un solo pueblo hubiese de resolver sobre los intereses de toda la nacion. A mí entender mas valdria que se esperase algun tiempo para ver si se podria contar con la nacion entera para semejantes trabajos. En quanto á la comision de hacienda, si esta comision que tanto interesa no puede despachar sus trabajos, y si ni aun este solo ramo queda concluido; ¿que habrán hecho las C6rtes? Yo creo que convendria que al menos este punto quedase concluido ántes de disolverse las C6rtes, para dar un testimonio á la nacion de que se ha trabajado quanto se ha podido."

Habiéndose procedido á la votacion se aprobó el dictamen de la comision, acordándose igualmente que esta propusiese los sujetos de que debian componerse las dichas comisiones, y que los propuestos fuesen en doble número del que debia formarlas, para que pudiese asegurarse el acierto en la eleccion.

Con esto se levantó la sesion despues de haber leído el Sr. Garroz la proposicion siguiente.

"Que pues los suplentes f6rms elegidos para que las provincias ocupadas ó imposibilitadas para elegir propietarios, tuviesen representacion en este augusto Congreso, habiendo cesado este motivo que induxo al Gobierno á tan sabia disposicion en las que tienen uno ó mas representantes propietarios electos por ellas, salgan todos los que estamos de suplentes por las mismas, para que reducido el número del Congreso, se les grave menos y camine con mas celeridad en sus operaciones para la felicidad de la patria."

SESION DEL DIA DIEZ Y OCHO.

A propuesta del Sr. *Esteban* se resolvió que el testimonio de gratitud nacional, que por acuerdo y á nombre de las Córtes, (véase la sesion del 16 de este mes) debe dar el consejo de Regencia al brigadier D. Juan Martin (*el Empecinado*) sea extensivo á las valientes tropas de infantería y caballería que tiene á su mando este benemérito patriota.

Admitida á discusion la proposicion del Sr. *Garoz*, leida en la sesion del dia anterior se mandó pasar á la comision de poderes.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia sobre la representacion de D. Mariano de Lope, presbítero, en la que despues de referir sus méritos y particularmente los contraidos en el sitio de Zaragoza, expone que el consejo de Regencia habia acordado agraciarse con la dignidad de tesorero de la santa iglesia de Tarragona; pero que al tiempo de publicarse y rubricarse esta gracia, se habia expedido por las Córtes el decreto que manda suspender la provision de prebendas, con cuyo motivo, en el concepto del exponente, no se habia dado curso á dicha provision; y pide que en atencion á que ningun decreto debe tener fuerza retroactiva, y á que no es compatible con la grandeza de S. M. la suspension de esta gracia, aun quando se tuviera por incompleta, se comuniquen las órdenes correspondientes para que se lleve á debido efecto la provision acordada. Por estarlo, opina la comision, que no debe venir comprehendida en el mencionado decreto, y que por tanto se remita el memorial de D. Mariano de Lope al consejo de Regencia para que teniendo presente esta razon, haga de él el uso que corresponda en justicia, llevando á efecto la referida gracia. Despues de una breve discusion aprobaron las Córtes este dictamen.

Con este motivo el Sr. *Caneja* hizo la siguiente proposicion que no fué admitida á discusion:

Que las gracias acordadas de prebendas eclesiásticas ántes del decreto de 1.º de diciembre, aunque se considerán como válidas, no pueden surtir su total efecto, sino quando V. M. haya levantado la suspension de conferir dichas prebendas.

Confirmándose las Córtes con el dictamen de la comision de justicia resolvieron que se remita al consejo de Regencia el memorial de Doña María Catalina Rangel, viuda de D. Carlos Texeiro, para que en su vista disponga que se haga justicia con arreglo á las leyes y á la naturaleza de la causa, que allí se expresa, encargándolo así al tribunal que conoce de ella.

Sobre la solicitud de D. Ricardo Meade, de la qual se dió cuenta en la sesion del 27 de marzo, la comision de comercio y marina presentó el siguiente dictamen:

Señor: La comision de marina y comercio ha meditado qual con-

venia el importante negocio que V. M. se sirvió encargarle, acerca de si seria ó no perjudicial á la riqueza nacional permitir á D. Ricardo Meade la extraccion de quatro mil cabezas de ganado lanar merino, cuyo importe tiene anticipado por medio de contratantes, baxo la buena fe de los permisos que concedian las juntas provinciales para la extraccion del reyno del referido ganado lanar.

La comision, deseosa de llenar sus deberes, ha considerado el punto baxo el aspecto siguiente: ó el ganado lanar merino debe su excelencia al influxo particular del suelo español, y en tal caso podemos considerarle como una riqueza territorial nuestra, que ningun otro pueblo europeo podrá arrancarnos; ó la bondad de las lanas se debe por el contrario á una raza particular de ganado que solo poseemos en España, y que trasladada á qualquier otro punto, y connaturalizada en él, producirá con la misma abundancia y excelencia, el mismo rico vellon tan anhelado para las manufacturas extrangeras.

Faltan á la comision aquella copia de observaciones repetidas, que son necesarias para elegir con seguridad como cierto alguno de los extremos de aquella disyuntiva; pero en defecto de experimentos indudables se inclina á lo primero, y opina que la produccion de las excelentes lanas se debe principalisimamente al influxo de nuestro clima, y contempla que quantos experimentos puedan hacerse en Inglaterra y Francia para trasplantar allí esta riqueza territorial de nuestra península, aunque felices en pequeño, y al parecer favorables en las primeras generaciones, han de desmejorarse necesariamente con el transeurso del tiempo, á medida que apartándose mas de su origen, las haga degenerar hasta mayor punto el poderío de unos climas contrarios, que tan conocidamente operan sobre la piel y el vellon de los ganados. De otra suerte, Señor, habria ya mas de un siglo que los extrangeros poseerian como propia aquella riqueza tan apetecida por ellos, puesto que no son los de ahora los primeros esfuerzos que han hecho para lograr connaturalizar en diversos reynos nuestro ganado merino. En suma la comision, mientras que no se le ofrezcan nuevos y mas seguros experimentos que destruyan este concepto, mirará quantos ensayos se han hecho en Inglaterra y Francia, baxo el mero aspecto de unas observaciones rurales, mas laudables en sus fines, que felices en los resultados; al modo que tambien lo fué el vano empeño de trasplantar á otros paises menos aptos, nuestros ricos viñedos de Andalucía, ó como sucedió en Francia con el quimérico plan de desterrar el azúcar de caña de los ingenios de América, substituyendo el que realmente llegaron á fabricar de la remolacha y la uva, aunque en mezquinas cantidades, y con tan considerables gastos, que jamas podría sostenerse la concurrencia del que se intentaba destruir.

Atendidas pues estas consideraciones, y conformándose substancialmente la comision de marina y comercio, con el parecer del consejo de Regencia, cree, que sin perjuicio de despojar á la nacion de esta produccion territorial privativa de nuestro suelo, puede V. M. conceder al referido D. Ricardo Meade, el permiso que solicita para

la extraccion de las quatro mil cabezas de ganado merino, cuya compra tiene ya efectuada, á menos que con mas sólidas y extensas noticias de las que á la comision asisten, tuviese V. M. por conveniente á sus altas miras de política y comercio, resolver otra cosa que estime ser mas conveniente y acertada.

Leído dixo

El Sr. Garóz: "Me opongo directamente al dictamen de la comision. Mi opinion es, que subsistiendo la ley que prohibe la extraccion del ganado merino trashumante, se diga que no ha lugar á la solicitud de este interesado, pues ninguna junta tiene facultades para derogar las leyes dadas por V. M."

El Sr. Anér: "Es indudable que nuestras leyes prohiben la extraccion del ganado merino, y la razon que les ha motivado es que el bellon del ganado merino de España es el mejor de toda la Europa. Es cierto que por su extraccion perderiamos muchísimo, al paso que ganaria el extranjero; pues aunque es verdad que el ganado merino, trasplantado á otros reynos, no seria la lana tan fina como en España; sin embargo siempre seria mejor que la de todas las demas naciones. Todos á porfia desean la lana de España y la envidian. Se dá por razon para levantar esta prohibicion, el que pasando nuestro ganado á paises extranjeros desmerece mucho la calidad de su lana, y que por esta razon jamas el extranjero, aunque se lleve nuestro ganado, podrá competir con nuestras lanas. Si esto fuese cierto, lo mismo podriamos decir de la extraccion de los caballos de raza que se crian en Andalucía, porque tambien desmerecen; pero á pesar de esto las leyes lo han prohibido, porque se ve que á qualquiera parte que se lleven son mejores que los del pais. Por tanto mi dictamen es, que no se permitan extraer las quatro mil cabezas de ganado merino, como solicita Meade y apoya la comision, ni se dispense en manera alguna nuestras leyes prohibitivas en esta parte."

El Sr. Esteban: "Las leyes que hay establecidas sobre este punto, tienen un objeto recomendable: la prohibicion, de que se trata, no solo redundan en beneficio de nuestra mayor comodidad, facilitando el aumento de la casta, sino que impide al extranjero propagar nuestras hermosas lanas en sus paises, que es lo que desea, y de lo que resultaria grave perjuicio á la nacion. Es verdad que las lanas han llegado á tal demérito, que los pobres ganaderos se ven reducidos al estado mas miserable. ¿Quien podrá creer que la lana que nunca ha baxado en los mercados de 25 rs. habiendo llegado á valer hasta 35, esté ahora á 9? Es necesario por lo mismo que V. M. procure impedir la exportacion hasta de una sola cabeza de ganado. Se dice que degenera mucho la lana de nuestro ganado trasplantado á paises extranjeros. Si esto es así, pregunto; por que los franceses han llegado á pagar por cada borrego padre fino 40 doblones?..... Este asunto necesita una seria discusion; y como es tan importante, me parece que deberia dexarse para mañana, á otro día."

El Sr. *Gutierrez de la Huerta*: “Señor, no puedo subscribir al dictamen de la comision, que opina en favor del permiso para la extraccion al extranjero del número de cabezas de ganado lanar fino trashumante, que solicita el comercio de esta ciudad, y recomienda el consejo de Regencia, á pesar de la rigorosa prohibicion de las leyes. Las razones alegadas por la comision, no solo son contrarias, como se ha dicho, á los intereses de nuestra economía y riqueza nacional en quanto facilitan al extranjero la posesion, quando menos temporal, de un fruto exclusivamente nuestro por la excelencia que le atribuyen el influxo del clima y el sistema rural de la crianza de esta ganaderia, sino que son tan generales y vagas, que, á merecer algun aprecio, pudieran inclinár á la derogacion, como no necesarias, de las leyes antiguas y modernas que prohibieron con el mayor rigor la salida del ganado merino de nuestro territorio; y que de todos modos abrieran puerta franca á la exportacion, como aplicables sin diferencia alguna á todos los casos en que se solicitasen semejantes permisos; puesto que no habia razon suficiente para concederlos á unos y de negarlos á otros: toda vez que, segun se dice, quedaban asegurados los intereses nacionales del comercio exclusivo de este ramo, á favor del privilegio concedido á España, por ser la única donde puede cosecharse la lana fina, porque suspiran las demas naciones.

El resultado de estos principios, y el que producirian semejantes licencias, seria en mi sentir el de la expulsion de la península de toda ó la mayor parte de la ganaderia trashumante, por el interes momentáneo que tocarian sus dueños en evitar los costos, dificultades, y riesgos que en el dia les ocasiona la conservacion de sus cabañas, y por la facilidad que hallarian en el extranjero para su venta y enagenacion.

No es fácil calcular el número de años que necesitaria España en este caso para reponer su ganaderia sobre el pie que hoy la tiene, á pesar del trastorno y daños que le han hecho sufrir los horrores de la guerra; pero es bien fácil de ver que durante este tiempo careceria la nacion de los productos de este quantioso capital, tan deseado y requerido como el oro y la plata, y tan importante para el erario, como que puede asegurarse ser el producto de los derechos de la exportacion de la lana una de las rentas mas saneadas con que cuenta el Estado.

Ademas de esto, aun quando V. M. por los particulares servicios que se indican, y no se expresan, de este negociante, pudiera caer en la tentacion de quererle otorgar sin exemplar esta gracia, desfiriendo al dictamen del consejo de Regencia, y al de la comision consultada: mi sentir es, que el expediente no tiene toda la instruccion que se necesita y recomienda la delicadeza de nuestras leyes de Mesta, para dispensar su observancia en este caso; puesto que en él se atraviesa perjuicio de tercero, que es el honrado Concejo, á quien debiera oír por medio de sus procuradores, quando menos instrustivamente, el tribnaal encargado del conocimiento pri-

vatiyo de todos los negocios así de gobierno y policía, como concenciosos de este ramo, cuya legislacion forma un código particular, que no estando derogado, debe tener puntual observancia en obsequio del orden y de la conveniencia pública, incompatibles con el menosprecio arbitrario de las leyes vigentes.

Concluyo, pues, oponiéndome á la concesion, y pido que, en caso de que se quiera acceder á ella, preceda la consulta del consejo de Castilla, con audiencia de sus fiscales y de los procuradores del honrado concejo de la Mesta."

El Sr. Villafañe: "Si V. M. tratase de derogar una ley, no dudo que seria necesario una grande discusion; pero quando se trata de la solicitud de un interesado que ha hecho grandes servicios á la patria, y pide la extraccion de quatro mil cabezas, no veo razon para esos temores. Yo por mi parte quisiera que se extraxese un millon de cabezas, pues estoy bien seguro que degenerando, como en efecto degenera, en los paises extrangeros nuestra lana, no hay riesgo que de ello nos resulte perjuicio."

Leido á petición del Sr. Utges el oficio del ministro interino de Hacienda, que acompañaba al expediente, dixo este señor diputado: "por lo que arroja el oficio se viene en conocimiento de que este interesado tenia fundada su solicitud en justicia, porque fué hecha baxo la seguridad que tenia de que se permitia la extraccion. A mas de esto parece que el consejo de Regencia, que es quien debe estar informado de las circunstancias de este negocio, dice que es fundada esta solicitud, y recomienda al mismo tiempo á este interesado, por los muchos servicios que ha hecho, y por la disposicion en que se halla de hacer muchos mas. No es mi ánimo decir por esto que se debe permitir la extraccion: me abstengo de entrar en esta materia; y solamente pido que si se ha de tomar alguna resolusion sobre este asunto, se vote con separacion: primero, si se ha de acceder á la solicitud de este interesado, y despues, si convendrá hacer general esta medida."

El Sr. Pelegrin: "Señor, son tan notorios como apreciables los servicios que ha hecho á la patria el comerciante que solicita el permiso para la extraccion de quatro mil cabezas de ganado fino. V. M. le ha manifestado su gratitud, y yo convendria con el dictamen de la comision, si este exemplar no excitase otros apoyados en iguales servicios y dignos de igual consideracion: servicios que se unirian al peligro de perder los ganados; y que en poco tiempo despojarian á la nacion de esta riqueza importante. Es cierto, Señor, que en Suecia y otros paises de la Europa han llegado á afinar las lanas hasta un punto casi igual á las nuestras, pero ha sido por ensayos muy dispendiosos que nunca rivalizarán con nuestras producciones abundantes y de poca costa, si desaparecen los estorbos que las disminuyen por desgracia. Pero la extraccion de ganado fino no está prohibida por sola la consideracion de que se afinen las lanas en otros paises; han influido tambien, y merecen la mayor atencion los progresos y existencia de nuestras fábricas que

en falta de economía, de operarios y otros artículos, solo han hallado apoyo en la abundancia de las primeras materias. ¿Que podríamos esperar de aquellas si las lanas escaseasen, y su importe fuese tanto como el de los géneros manufacturados en otras potencias? Es visto que nuestras fábricas han existido en razon de la abundancia de las primeras materias, y aun así los derechos impuestos á la extraccion de la lana han sido y son extraordinarios, porque lo es tambien la decadencia de nuestras manufacturas. La ganadería trashumante es ademas un ramo de tanto interes para V. M., como que puede decirse, que es el propietario de todo el producto de esta riqueza. Exáminense las contribuciones impuestas y los derechos de la extraccion de la lana, y se verá la inmensa cantidad que produce al Estado la real cabaña mientras dexa á sus dueños una escasa utilidad. No decidiré la cuestión de los motivos que causan la fiura de las lanas: sé los conatos con que la han procurado muchos especuladores de la Europa, y he oido que estos ensayos costosísimos, como dexo indicado, han tenido mejor suceso en la Francia con motivo de sus adquisiciones en los Alpes. De todos modos existe todavía como un ramo privilegiado de España, y yo creo que es uno de los recursos mas sólidos, para sostener las necesidades del Estado. En esta inteligencia, y deseando acreditar el aprecio que merece la indicacion del consejo de Regencia, acaso convendría manifestarle que oyese el dictamen del consejo Real y el del consejo de la Mesta, cuya corporacion ha manifestado en todos tiempos ideas muy exáctas é ilustradas en la materia, y de este modo se lograria el acierto á que se aspira, y se decidiria un problema muy necesario para la legislacion rural. Sin esto no puedo aprobar por mi parte el dictamen de la comision."

El Sr. Luxan: "La naturaleza ha dado á la España el singular privilegio de criar en su suelo el vellcino de oro, la lana mas fina que hay en el mundo, y ha negado este precioso don á otros reynos y paises: por mas que se afanen los extrangeros, no lograrán arrancarnos la semilla de esta felicidad, y siempre serán impotentes sus esfuerzos, para que las lanas que crian lleguen á la fiura y calidad de las nuestras. La experiencia de muchos años ha hecho ver que trabajan inútilmente, quando hacen conducir los ganados merinos á su pais, cruzan las castas, y llevan el ganado mismo de simiente.

"Creer algunos que efectivamente los extrangeros han hallado la piedra filosofal en esta materia. Ellos se lisonjean de que con la extraccion de los ganados finos lanares han llegado al término que se habian propuesto, pero se equivocan; ni las mismas cabezas extraidas dan el primer año bellon y lana tan fina, y de la calidad que produxeron ántes de salir de la península, y á la segunda generacion ya será grosera la lana que produzcan los ganados descendientes de los que se extraxeron. — El ayre que respiran, el agua de sus abrevaderos, y las yerbas que pastan son diferentes, y todo esto influye sobremanera en la fiura de los ganados lanares, y en

que el bellon y su hebra sea mas ó menos mérina, tenga mas ó menos verza, y sea de mejor ó de mediana calidad. El ganado que pasta en la real dehesa de la Serena, trasplantado á tierra de Azuaga, que dista muy poco, y que son limitrofes, degenera desde la primera invernada que pasta las yerbas del suelo de esta villa, y á la segunda ya da una lana grosera, que desmerece mucho mas de un tercio del valor por su calidad; y por el contrario el ganado grosero y rebaño de Azuaga llevado á la Serena, del partido de Cáceres ó al de Truxillo, que son de los mejores de Extremadura, se mejora, y en pocos años se afina é iguala, aun sin cruzar las castas, con el de los mismos partidos.

“Aun hay mas, una misma dehesa dividida por un cerro ó por un arroyo, suele ser excelente para afinar la lana en la parte de mediodia, y malfisima en la del norte. Yo conozco alguno que tiene estas propiedades; y esto es suficiente para persuadirse que el extranjero no logrará adquirir este bien que goza la península en sus excelentes lanas. Mas á pesar de eso la extraccion de los ganados está justamente prohibida por nuestras leyes; porque habiendo entre nosotros lana de superior, mediana y tercera calidad, aunque el extranjero no consiga con los ganados que extrae otra cosa que igualar sus lanas á la de tercera clase nuestra, siempre se sigue un grave perjuicio entre otros, que es no tener tan facil salida las mismas lanas nuestras de tercera clase, y por lo mismo soy de dictamen que por regla general no se permita la extraccion del ganado lanar.

“En quanto á si se permitirá á D. Ricardo Meade extraer las quatro mil cabezas lanares finas que tiene compradas, insisto en mi opinion, que si tuvo facultad de autoridad legítima para adquirirlas con ese objeto, se le cumpla lo que se le concedió. Antes de ofrecer seamos detenidos; pero dada la palabra, no hay otro arbitrio sino observar lo que se ha prometido. Mas si Meade no tuvo esta facultad, hizo una especulacion inútil é infructífera, y que no podrá producirle las ventajas que han tenido otros, que han llegado á vender fuera del reyno un carnero de simiente en mil duros. He dicho.

Poco mas se dixo sobre el particular; y habiéndose declarado suficientemente discutido el punto, se procedió á la votacion, de la qual resultó desechado el dictamen de la comision.

Con este motivo el Sr. Presidente hizo la proposicion que sigue:

Que la comision de agricultura, que ha de nombrarse, exámine los privilegios del concejo de la Mesta, teniendo presentes las reclamaciones hechas por la provincia de Extremadura.

Quedó admitida á discusion, y se mandó pasar á la expresada comision de agricultura. Suscitóse entonces la duda de si esta comision debia componerse de individuos del Congreso ó de sujetos fuera de él, al tenor de las que propuso el Sr. Espiga, segun se ha dicho en las sesiones anteriores, y se acordó lo primero.

El Sr. Duñas: Advirtió al Congreso que se enmendasen dos

equivocaciones, que en su concepto habia en el núm. 6.º del tom. 5.º de este diario; y despues de haberse confrontado con las actas del Congreso las expresiones, de cuyá verdad y exâctitud dudaba dicho señor diputado, se vió que estaban enteramente conformes con las referidas actas.

La comision de hacienda, visto el informe dado por el ministro interino de Hacienda de España de orden del consejo de Regencia, en cumplimiento del soberano decreto del 4 de este mes, sobre el importe total de las regalías, que por S. Juan y Navidad se invierte en las Secretarías y varias oficinas del reyno, fué de dictamen de que de hoy en adelante cesen las indicadas regalías, como igualmente las que con igual título perciban algunos sujetos particulares: cuyo dictamen quedó aprobado por unanimidad de votos.

En vista de la representacion de D. Benito Céspedes, canónigo de Ciudad-Rodrigo, y vocal de la junta superior de Castilla, recomendado á la Regencia por soberana resolucion del 2 de Febrero último, en la que suplica se mande llevar á efecto la insinuada resolucion, y que entre tanto se le suministre algun auxilio para subvenir á sus grandes necesidades: propone la comision de premios que se mande al consejo de Regencia que le atienda del modo que sea mas compatible con las necesidades del estado empleándole, quando haya lugar, en lo que pueda ser mas útil á la patria. Así lo acordaron las Córtes.

Para evitar en adelante que los asuntos particulares ocupen parte de casi todas las sesiones, propuso el Sr. Argüelles que se destinara uno ó dos dias de la semana al despacho de los referidos asuntos.

Despues de una ligera discusion advirtió el Sr. Valiente que ya á últimos de diciembre habia pedido que se formase un plan de trabajos para el mas pronto y arreglado despacho de los asuntos, y que con esta ocasion se le dixo, que habia pendiente una proposicion del Sr. Del Monte relativa al mismo objeto. A consecuencia de esto determinó el Sr. Presidente que el dia siguiente se leyera la proposicion del Sr. Del Monte.

El Sr. Anér presentó la que sigue:

Digase al consejo de Regencia que á la posible brevedad disponga que de cuenta del Estado se distribuya á todos los oficiales del ejército un exemplar de la ordenanza militar.

No fué admitida á discusion.

La comision de guerra, conforme á lo acordado en la sesion del 10 del corriente, acerca de las varias proposiciones que se le mandaron pasar en la del 27 de marzo, leídas en el mismo dia, y en el anterior (véanse) presentó de nuevo su dictamen, en el qual dice que las proposiciones primera y segunda del Sr. Estéllér no necesitan discusion, aquella, por estar comprendida en la memoria del ministro de la Guerra (sesion del 1.º de Marzo), y esta por estar prevenido en la ordenanza el orden de los ascensos, y autorizado el consejo de Regencia para alterarle en los casos particulares que se proponen. Sobre este asunto habia presentado la comision en su an-

terior dictamen un plan, que sin separarse del tenor y espíritu de la ordenanza atajase en lo posible el influxo de la arbitrariedad, y según el qual se diera la preferencia al mérito distinguido, sin perjuicio de la consideracion debida á una antigüedad inculpable.

En quanto á la tercera proposicion de dicho señor diputado propuso la comision que debe suspenderse su discusion hasta que la de premios presente el proyecto de decreto que sobre este particular está trabajando. Quedaron aprobados los tres antecedentes dictámenes.

A propuesta de la misma comision acordaron las Cortes, que se suspenda la discusion sobre la primera de las proposiciones del Señor Terrero hasta que aquella presente su informe en vista de la consulta del supremo consejo de la Guerra sobre los permanentes de los exércitos.

Propuso igualmente la comision que las dos proposiciones del Sr. Anér debian pasar á la Regencia sin discusion.

El Sr. Anér tomó la palabra y dixo: "Tengo que hacer una advertencia. La requisicion de caballos es una contribucion, y como estas son propias de V. M. seria preciso que V. M. expidiese el decreto."

El Sr. Argüelles: "Señor, apoyo al señor preopinante; pero no puedo menos de hacer presente que en el periodo de siete meses se hicieron en mi provincia tres ó quatro requisiciones de caballos con el fin de formar cuerpos de caballería; pero léjos de formarse ni uno solo, sirvieron únicamente para aumentar el lujo de los oficiales."

El Sr. Pelegrin: "Me opongo á la proposicion en los términos generales en que está concebida. Dice el autor de ella que es una contribucion, y á la verdad que su desigualdad la hace poco recomendable. Enhorabuena que los pudientes den sus caballos á la patria, estan en esta obligacion; lo han hecho en muchas provincias, y es razon que lo executen para sacar de apuros á la nacion; pero el miserable labrador y artesano que no tenga otro recurso para hacer sus labores y vivir, ¿por que principios de justicia no se le ha de satisfacer su importe? He sido testigo de haber quedado perdidas muchas familias por haberles quitado algun caballo sin pagárselo, he visto tambien los funestos abusos que ha manifestado el Sr. Argüelles que claman por un remedio eficaz. Si se previene por V. M. que al pobre labrador se le satisfaga el importe de los caballos que tenga, apruebo la requisicion, y no puede caber en la suprema justicia de las Cortes otra cosa; y aun el resguardo á los pudientes para satisfacerles quando lo permitan los apuros del erario."

El Sr. Anér: "Quando se hace una requisicion de caballos, se manda abonar su precio; sino se ha verificado así, habrá sido por la falta de caudales que no ha permitido pagar las deudas que la nacion ha contraido, no solo en las requisiciones, sino tambien en los muchos préstamos que se han pedido. Se dice que ea Asturias no hay caballos, porque se han hecho muchas requisiciones; tampoco en Cataluña los hay, en donde se han sacado con mucho rigor; pero esto no debe servir de embarazo para que se decrete la requisicion;

pues aunque en algunas provincias no los haya en otras hay todavía muchos. Provincia hay en la península de la qual pueden sacarse mas de dos mil caballos útiles. Todos los exércitos tienen una porcion de soldados desmontados por falta de caballos. Esta arma es indispensable para hacer la guerra con ventajas, y lo contrario es una quimera. Por lo mismo que los señores preopinantes dicen que hay pocos, deben sacarse de donde estan, sin considerar si es labrador ó no. Lo primero es hacer la guerra. Abónese en el momento su precio, para que el dueño pueda proporcionarse otra bestia, y no queden atrasadas sus labores. Para reemplazar y aumentar nuestra caballería no podemos acudir fuera del reyno por caballos en las actuales circunstancias, por cuya razon entiendo que es indispensable una requisición."

El Sr. Caneja: "Yo apoyo la proposición del Sr. Anér. En ninguna provincia se han sacado mas caballos que en la mia, como que ni las yeguas de vientre han sido exceptuadas; bien que esto no les ha sido sensible á aquellos habitantes porque conocen las ventajas que se siguen de estas medidas. Mas ya que se trata de este asunto, es preciso que con la resolución que se tome procuremos evitar los fraudes que se han cometido y se estan cometiendo. Creo que por la ordenanza les está permitido á los oficiales de caballería escoger el caballo que les acomode pagando veinte doblones. ¿Y que sucede? despues que han elegido un caballo, que acaso valdrá cincuenta ó sesenta doblones, le venden y escudados con el permiso que les da la ordenanza, vuelven á tomar otro por los veinte doblones. Esto sucede con mucha frecuencia; y de aquí la ruina de nuestra caballería."

Expuso brevemente el Sr. Goffin las razones que tuvo la comision para proponer que pasasen al consejo de Regencia las proposiciones del Sr. Anér, para que informe lo que juzgue conveniente, y así lo acordaron las Cortes.

Acerca de las proposiciones primera y segunda del Sr. Pelegrín (sobre la tercera no habia dado su dictamen la comision: sesion del 10 del corriente) dixo esta, que no debian discutirse; la primera, por estar lo que propone prevenido en la ordenanza; y la segunda, por no haber podido la comision presentar el dictamen que en ella se pide á causa de estar ausentes los sugetos de fuera del Congreso que para este trabajo habia asociado á sí, conforme á lo dispuesto por las Cortes. Se resolvió que en quanto á lo que se propone en la primera no se haga novedad, y que se suspenda la resolución sobre la segunda hasta que presente su dictamen la comision nombrada para exáminar los planes y reglamentos de las secretarías del Despacho.

Sobre las proposiciones del Sr. Villanueva fué de parecer la comision que no se discutan hasta que el ministro de Hacienda informe acerca de ellas, caso que las Cortes resuelvan pasárselas. Y habiéndose advertido por el Sr. Argüelles que el asunto, de que en ellas se trata, no es de la inspeccion del ministro de Hacienda sino del de la Guerra, se acordó suspender su resolución hasta que se vea el dictamen de la expresada comision encargada de exáminar los reglamentos de secretarías.

“La proposicion del Sr. *Gomez Fernandez* (dixo la comision) necesita discutirse porque se trata en ella de alterar las órdenes que rigen en la materia.”

Se leyó el dictamen que la comision habia dado anteriormente acerca de dicha proposicion, reducido á probar la necesidad del actual sistema de asistentes por la que de ellos tienen los oficiales y gefes; por la imposibilidad en que suelen hallarse, mayormente los oficiales, de mantener criados á causa de su escaso sueldo, no pocas veces mal pagado; por la insubordinacion y vicios casi indispensables en esta clase de criados, ya porque no estan filiados ni pueden ser conocidos por sus distintivos y uniformes que no tienen, ya porque nada tienen que temer ni esperar; y ya finalmente por la facilidad de introducirse entre ellos algun espia. Añadia la comision que los ejércitos ingleses, alemanes y los de casi todas las naciones tenian asistentes; y que pareciéndole degradante el destinar forzosamente á este servicio á cierta clase de soldados, como sucede en Alemania con los *trabantes*, creia ser mas decoroso á los mismos soldados el contrato libre y espontáneo con que se obligan á prestar el insinuado servicio á los oficiales y gefes. Para evitar los abusos que en este punto se observan en los ejércitos, proponia la comision al fin de su dictamen los artículos siguientes.

Primero. Que se mantenga en su vigor la órden que permite á los oficiales sacar los asistentes de sus compañías.

Segundo. Que á ningun oficial se permitan mas asistentes que los que tenga designados por su grado.

Tercero. Que se aumenten estas plazas en las compañías, para que no experimenten baxa con su salida.

Quarto. Que se prevenga á los oficiales que elijan para este objeto los hombres de menor talla y menos aptos para el servicio.

En seguida tomó la palabra

El Sr. *Gomez Fernandez*: “Y despues de haber advertido que la ordenanza del ejército prohibe con pena pecuniaria que ningun oficial tenga por asistente á un soldado, y que la de marina impone privacion de empleo á los gefes que los tengan de la misma clase, dixo: ¿á que se reduce mi proposicion, Señor? á que tenga la nacion veinte ó treinta mil soldados mas. Hablo con datos. En la Isla me aseguré un oficial que habia mas de quatro mil asistentes en aquel ejército. Yo se que en Cádiz hay uno, que no se si nunca ha sido oficial de ejército, que tiene en su casa su asistente, así otros muchos. Pero, ¿que soldados? los mejores mozos, los de mejor conducta, quantos se podrán computar en todos los ejércitos? Yo me escandalizo al considerarlo. Me han asegurado, que hay quien tiene quinientos asistentes. Ahora bien: veinte ó treinta mil hombres á quien V. M. está dando racion y viste: ¿será justo, digo, que V. M. alimente y vista á tantos hombres para solo el servicio de los oficiales? Esto no necesita discusion. Que vayan al servicio de las armas inmediatamente. Para que esto no se verifique ¿basta alguna de las razones que ha expuesto la comision? no, Señor. Quando la ordenanza se estableció,

no serian los oficiales de mayor graduacion que ahora ni tampoco de mayor distincion. La ordenanza todo lo previno y previó, y en lo que V. M. no la ha derogado, debe observarse á la letra. Estos asistentes no los toman solo para la campaña. Tiene V. M. oficiales que estan en la expedicion, y aquí tienen dos ó tres asistentes con su muger llevando los chiquillos á la escuela, uno en los brazos y otro en la mano; yo, yo lo he visto. La ordenanza en un principio prohibió los asistentes; pero en no se que año hubo una reclamacion de los oficiales, para que se les diésen asistentes por ser sus sueldos cortos y no poder mantener un criado; y el Gobierno en lugar de concederles asistentes, les aumentó el sueldo. En el año de 94 se expidió una órden para que tuvieran *trabantes*. No se contentaron con esto. En el año de 1801 consiguieron tener asistentes; pero ¿en que tiempo, Señor? en tiempo de Godoy en que todo se trastornó. Yo extraño que la comision que ha visto estas órdenes, no las haya insertado en su dictamen, pues en vista de ellas y demas documentos que hay sobre la materia no necesitaríamos discusion, como asegura la misma comision, y no perderíamos tiempo; porque la proposicion está puesta para que V. M. la resuelva inmediatamente. V. M. debe mandar, que baxo la responsabilidad de la ordenanza ningun oficial tenga asistentes, al menos mientras subsistan las presentes circunstancias: de este modo se halla V. M. de repente y sin costarle un quarto con un ejército de treinta mil hombres.”

El Sr. Gallego: “Yo convendria desde luego en que se mandase observar la ordenanza; pero la dificultad consiste en ver como se ha de hacer observar. Anteriormente hubo criados, trabantes y asistentes; todo lo ha habido, y todo ha sido necesario echarlo abajo por los abusos; pues los que han de cuidar de la observancia de la ley, son los primeros en quebrantarla. El gefe que tiene un criado bueno contra la ordenanza, necesita una gran virtud para deshacerse de él, y no haciéndolo resulta que no puede reprehender al subalterno por la falta que el mismo comete. ¿Serán por ventura mejor observadas que hasta aquí las leyes con la variacion que se haga? Todo ha tenido sus inconvenientes. Quando habia criados, el oficial cobraba el dinero destinado para pagarlos, y se servia de soldados: No hay remedio; el oficial ha de tener quien le sirva y quien le lleve la comida á la guardia. En este caso, yo quisiera (porque es asunto que lo merece) que la comision examinase si el método que tienen otras naciones, maestras nuestras en el arte de la guerra, será mas adaptable en nuestras circunstancias que lo que prescribe la ordenanza. En Alemania, Francia y otras partes, los oficiales tienen asistentes, como en España; pero tambien se ve, al menos entre los franceses, que los asistentes pasan sus revistas, asisten á los ejercicios, y sobre todo, en dia de accion no faltan al combate. Se presenta sin embargo un inconveniente para adoptar este sistema en nuestros ejércitos. Porque ¿quien cuidaria de los equipages de los oficiales? Pudiera no obstante seguirse el método que observan la naciones que esto hacen. Tienen unos fur-

gonos ó carros cubiertos que van escoltados por un corto destacamento donde llevan los equipages. Falta saber ahora si este método saldria mas costoso á los regimientos por la infinidad de mulas que se necesitarian emplear, y que quizá no se encontrarian; pero aun en este caso convendria calcular si es mayor la cantidad que se invierte en la manutencion de tantos hombres que se pagan inútilmente. Por tanto, soy de parecer que se pase este asunto al consejo de Regencia, para que exponga los inconvenientes ó ventajas que ofrecen unas y otras medidas; en vista de cuyo informe podremos tomar una resolucion acertada.”

El Sr. Anér: “El mal de que nos lamentamos no consiste en que los oficiales tengan asistentes, sino en el abuso que se hace, sacando de las compañías muchos mas de los que les corresponden. Es indudable que en el actual sistema de guerra necesitan los oficiales tener soldados por asistentes, y esta práctica se halla tambien introducida entre los extranjeros. — La comision de guerra en su informe que acaba de leerse, ataja en mi concepto gran parte de estos abusos; pero me ha llamado, particularmente la atencion, la proposicion de la comision, en que dice, que ningun oficial pueda tener mas asistentes que los que le correspondan por su grado; de que se infiere, que á una mayor graduacion le corresponderá mayor número de asistentes. Este arreglo no es admisible, en mi concepto, en atencion á que una de las razones, porque se permite á los oficiales tener asistentes, es porque sus sueldos no les permiten pagar un criado. A una graduacion superior le corresponde un mayor sueldo, y este mayor sueldo habilita al oficial ó gefe para mantener un criado; lo que no puede verificarse en un oficial subalterno. Por esta razon me parece que á ningun oficial, de qualquier graduacion que sea, se le debe permitir tener mas de un asistente, y que el número de ellos se extrayga de los cuerpos ó compañías en la proporcion indicada, sin permitirse extraer mas por ningun título, haciéndose responsable al gefe de los abusos que se observen en un servicio en que tanto se interesa el bien de la patria. Tampoco debe permitirse que se saquen para asistentes los soldados de mejor talla y de servicios mas distinguidos. La resolucion sobre este punto es muy urgente, y una vez acordada, debe llevarse á efecto sin permitir la menor transgresion.”

Se suspendió la resolucion de este punto para el dia siguiente, en que debian verse las varias órdenes que se han dado sobre el particular.

El Sr. secretario Zumalacarregui hizo presente que hacia quatro dias que estaba allí, para darse cuenta, una representacion de Don Francisco Alvarez Acevedo, vocal de la junta superior de Leon, y apoderado de diferentes pueblos de aquel reyno, preso en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad, en cuya representacion se quejaba de las tropelías con que le habia oprimido el Gobierno hasta entonces; y que acababa de recibir otra representacion del expresado Acevedo con fecha del presente dia, en la qual expone el nue-

vo estado de sorpresa y violencia en que se halla á consecuencia de una órden del gobernador de esta plaza, quien habiéndole puesto en libertad y mandado comparecer á su presencia en este mismo día, le ha intimado que dentro de 24 horas se embarque para Avamonte, pues de lo contrario se le hará conducir al presidio de Ceuta. Con cuyo motivo hizo dicho señor secretario la siguiente proposición.

“Que el Consejo de Regencia informe, con suspensión de la providencia del gobernador, sobre los motivos que han asistido á este para poner en prision á D. Francisco Alvarez Acevedo, y mandarle en consecuencia salir dentro de 24 horas de esta plaza, conmutándole de lo contrario, que será trasladado á Ceuta.”

Se aprobó dicha proposición despues de algunas contestaciones, durante las quales propuso el Sr. Gutierrez de la Huerta que se mandara al consejo de Regencia que se remitiese junto con el informe el expediente original para que en su vista pudiesen las Córtes averiguar con toda certeza la justicia ó injusticia de tales reclamaciones. A consecuencia se fixó la siguiente adición que quedó aprobada.

“Acompañando á este informe el expediente original que ha motivado esta providencia.”

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ Y NUEVE.

Comenzó por la noticia de haber prestado el juramento á las Córtes el comandante general y subdelegado de rentas de Canarias con todos los demas individuos militares y de real Hacienda de aquella capital.

La comision de marina y comercio informó á S. M. que atendidas las circunstancias actuales, las matrículas deben permanecer hasta mejor ocasion baxo el mismo pie y régimen que hasta aquí, sin admitirse las inovaciones que propuso el encargado de la secretaría de Marina en su exposicion de 28 de enero último, reducidas á que dexándose navegar libremente en clase de hombres de mar á todo el que quisiere dedicarse á esta profesion, fuese ó no matriculado, se limitase sin embargo el goce exclusivo de la pesca y obvenciones de muelles y orillas á los matriculados, en razon de ser los primeros que deben concurrir á armarse en todo caso; coniniendo no obstante que los que naveguen en virtud de aquella comun licencia y sin la qualidad de matriculados, se inscriban en un registro separado en las mismas comandancias militares, formalizándose á demas otro igual para los consulados; y por último que quando haya armamento de baxeles de guerra, concorra tambien la parte de estos individuos que sea necesaria, á cuya entrega y recemplazo, en caso de desercion ó muerte, quedaran obligados los mismos consulados, relevándolos cada dos años con otro igual número. La

razon de oponerse á esto la comision es que acaso un número muy considerable de jóvenes robustos de los que deban ser comprendidos en el alistamiento general que se ha decretado, se inscribirán inmediatamente en los registros consulares, evadiéndose por este medio de ser incluidos en el alistamiento para el ejército; lo que produciria muchos inconvenientes, aumentando el número de exceptuados, que hoy mas que nunca debe moderarse.

S. M. se conformó con este dictamen.

Igualmente quedó aprobado el de la comision de Hacienda, en orden al goze de los sueldos que piden Francisco Villa, Juan Gaisot y Santiago Ribera, criados del Rey nuestro señor en Valencey; y conforme á él acordaron las Cortes se diga al consejo de Regencia que observe sobre esto las reglas dadas últimamente por S. M. relativas á los dependientes de la real servidumbre.

La comision de Guerra dió su dictamen acerca de las representaciones hechas á la Regencia por los generales D. Nicolás Mahy, D. José Serrano Valdenebro, D. José Odonel, y el inspector general de infantería, en que manifiestan haber producido efectos muy perjudiciales, pudiéndolos ocasionar aun mayores, la publicacion de la real resolucion de 28 de noviembre último, en que se mandó quedase en su fuerza y vigor el *art. 112 trat. 8 tit. 10* de la ordenanza general del ejército sobre penas de los desertores. Las Cortes, conformándose con lo expuesto por dicha comision, mandaron que pasen al consejo de Regencia todos los documentos relativos á este punto, para que dirigidos al de la Guerra, exponga este lo que le parezca, encargándosele el pronto despacho con preferencia á qualquier otro negocio.

El Sr. D. José Martínez presentó la siguiente proposicion: "Que el consejo de Regencia manifieste al distinguido cuerpo de la milicia honrada de la ciudad de Valencia, por medio de la junta de direccion de la misma, que su conducta en todas ocasiones, y especialmente en las últimas ocurrencias de aquella capital, ha merecido el aprecio y gratitud de S. M., y no duda de la honradez y patriotismo de sus individuos que continuaran sus importantes servicios en defensa de la religion, patria y rey, baxo la mas rigurosa disciplina y subordinacion al Gobierno, que cuenta siempre con sus fuerzas morales para asegurar el sosiego público, resistir al enemigo, y llegar á la gloria de la libertad é independencia nacional." Admitida esta proposicion á discusion, se mandó pasar á la comision de guerra.

La comision de justicia informando sobre el modo con que debe proceder el Congreso en los casos en que se ha empatado la votacion de algunos negocios, con la igualdad del número de sufragios ó votos que salió en el recuento, dixo que podia adoptarse el modo siguiente: "Que leyéndose la proposicion que salió empatada á la última hora de la sesion del dia siguiente; se proceda á votarla sin discusion; y si los votos saliesen iguales, se hará tercera votacion al dia siguiente, executándose lo mismo quantas veces sal-

ga empate." Despues de varias observaciones de algunos señores diputados aprobó el Congreso el método propuesto en quanto á la segunda y tercera votacion hecha en los dias inmediatos; mas en quanto á las votaciones ulteriores hasta la final decision, se resolvió no resolver por ahora la providencia que haya de tomarse.

Despues de esto se leyó el siguiente dictamen de la comision de justicia, comprehensivo de un proyecto de reglamento para que las causas criminales tengan un curso mas expedito, sin los perjuicios que resultan á los reos de la arbitrariedad de los jueces.

La comision de justicia ha visto los expedientes, que se le han pasado de visitas de presos, y otros movidos á consecuencia de las proposiciones hechas por el Sr. D. *Agustin Arguelles* sobre creacion de una junta que revea las causas criminales para que no se dilaten: por el Sr. D. *José de Cea* sobre que los jueces funden sus sentencias: por el Sr. D. *Guillermo Moragües* sobre reforma de tribunales; y teniendo presente la del Sr. D. *Manuel de Llanos* para establecer la ley de *habeas corpus*, y varios incidentes suscitados en quanto á la seguridad personal de los presos, y quejas de otros que pasan de veinte, sobre que les prolonga su padecer, y se tienen sus causas sin curso; halla que ni los medios propuestos, ni otros de igual naturaleza que se adopten podrán poner término á la dilacion de las causas criminales, ni remediar las vexaciones de los reos, ni la arbitrariedad de los jueces: despachados los expedientes que se presentan, vendrán infinitos mas; y el Congreso mas bien parecerá un tribunal que un cuerpo deliberante: es necesario atacar el mal en su raiz, y dar reglas generales, poner á cubierto á los ciudadanos de toda vexacion en las causas, y que el poder judiciario no abuse jamas de la terrible facultad de juzgar las diferencias y crímenes de los ciudadanos, y para que el preso sufra lo menos que sea posible en aquella triste mansion á que le conduce su desgracia.

Todo esto debe formar un plan regular, que sino estriba en fundamentos sólidos que le den firmeza, al propio tiempo que conste de aquellas partes que le hermoseen, será un edificio fabricado sobre arena, que por falta de solidez caerá por su propia peso con deshonra del arquitecto que le habia dirigido.

Derechos claros en los ciudadanos; sencillez en el curso de los pleytos, publicidad en todos los actos; leyes terminantes, y aplicadas irremisiblemente por los jueces; una la jurisdiccion y tribunales dedicados precisamente á la administracion de justicia, sin poder entender en otra cosa, son los elementos de que debe constar este grande edificio. A la nacion toca disponer esta obra en sus Córtes, y echar los cimientos de la prosperidad de todos los españoles.

La comision de justicia conoce que pertenece á la de constitucion una de las partes principales en que se asegura para siempre la felicidad nacional, qual es, el arreglo del poder judiciario; y contentándose en quanto á esto con remitir por separado sus observaciones á aquella comision, para que se valga de ellas en lo que juzgue conveniente, manifestará lo que desde ahora pudiera establecerse para que las causas criminales tengan un curso mas expedito, no padezcan los reos mas de lo justo, y se evite la arbitrariedad de los jueces; á cuyo fin podrán hacerse las siguientes declaraciones:

I. Ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis afflictiva*.

II. Para poner preso á un español debe proceder una informacion sumaria del hecho que deba ser castigado con pena *corporis afflictiva*, y darse auto de prision. El juez que proceda de otra suerte, por el mismo hecho será destituido de su empleo, á menos que el reo sea aprehendido *in fragranti*; pero aun entonces deberá procederse á formalizar la sumaria inmediatamente.

III. Preso un ciudadano, y apareciendo de la causa que no puede imponerse pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador, aunque la pena que haya de sufrir sea de destierro; porque no presentándose á cumplir la sentencia tiene que vivir errante, que es pena aun mas dura.

IV. No podrá decretarse la prision en los juicios por injurias verbales; y en los de injurias reales, solo en los casos en que pueda resultar castigado el reo con pena capital ó *corporis afflictiva*.

V. Ninguno podrá ser detenido preso mas de veinte y quatro horas sin que se le diga la causa de su prision, que se halle justificada sumariamente, y que se le instruya del nombre de su acusador.

VI. El alcaýde no recibirá preso alguno sin que conste por escrito el auto de prision, que sentará en el libro de presos, de cuyo auto se dará copia testimoniada al reo, á presencia del mismo alcaýde, á menos que sea aprehendido *in fragranti*; pero entonces será de obligacion del alcaýde dar parte por escrito al juez, para que ni por olvido ni con otro pretexto dexé de practicar las diligencias correspondientes á su ministerio judicial.

VII. Qualquiera persona que se halle presa sin saberse quien la prendió, por qué causa y con que motivo, deberá ser puesta en libertad inmediatamente sin costas; y averiguado el que haya cometido este atentado, se le castigará con suspension de su empleo por un año, y resarcimiento de daños.

VIII. El juez á quien se dé parte, ó que halle en la cárcel un preso sin causa, como se expresa en el capitulo anterior, le pondrá en libertad; y si contra lo que va prevenido le detuviere en prision, será destituido de su empleo, y el preso tendrá recurso al superior inmediato para que se le suelte libremente y con indemnizacion á costa del que le prendió, sabiéndose quien fué; y en el caso de ignorarse, se verificará á costa del que le detuvo después de la visita.

IX. Solo para la aprehension de un reo que merezca pena capital ó *corporis afflictiva* ó para buscar determinadamente alhajas ó efectos robados, podrán los jueces allanar la casa de un ciudadano; pero lo harán por sí mismos, y no por comision á sus dependientes, requiriendo el juez al ciudadano, cuya casa va á allanarse, para que preste su consentimiento en el acto. Pero aunque lo resista, se executará el allanamiento en los casos referidos, y no en otro alguno con ningun pretexto, porque fuera de él no será permitido ni lícito á ningun juez.

X. Nada ofende tanto á la administracion de justicia en el castigo de los crímenes, como las largas y superfluas dilaciones en las causas; porque entonces una compasion mal entendida se pone entre la vindicta pública y el reo, y no se ve mas que al desgraciado, particularmente si este se halla fuera del territorio en que se cometió el delito: por esto ninguna causa criminal podrá extenderse por mas tiempo que el de 120 dias.

XI. La sumaria se ha de perfeccionar en el término de ocho dias, procédase de oficio ó á instancia de parte: la acusacion se hará en los seis

días siguientes; el reo tendrá diez para contestar; se señalan quatro para réplica, doble término para dúplica; quarenta para la prueba; quatro para la publicacion de probanzas; diez para alegar de bien probado el acusador ó fiscal; quince el acusado ó reo, y los cinco restantes para que el juez sentencie.

XII. Las tachas de los testigos deberán ponerse y probarse en el término de la prueba ordinaria: no habrá término separado de prueba de tachas; y si la ordinaria hubiese de hacerse de puertos allende ó de ultramar, quedan en su fuerza y vigor las leyes que concedian estos términos, atendiendo por ahora á la dificultad de las comunicaciones, y para no privar al acusado de su natural defensa.

XIII. En todas las causas criminales habrá apelacion si fuese juez ordinario el que conozca de ellas, y súplica si es de tribunal colegiado.

XIV. En la segunda instancia no se extenderá la duracion del juicio mas que á sesenta dias inclusos los cinco, si se apela del ordinario; y los diez si se suplica de sentencia de tribunal colegiado: á saber, cinco en su caso para la entrega del testimonio de apelacion; veinte para la mejora; otros veinte para prueba si la hay, y el resto para alegar y para la sentencia.

XV. Todo acto del proceso ha de ser público desde la sumaria hasta la execucion de la sentencia, incluyendo la votacion, y podrán asistir las partes no solo á ver juramentar los testigos, sino á sus declaraciones, pudiendo igualmente hacerles réplicas y repreguntas para claridad de los hechos sobre que testifican, como se acostumbraba á hacer por escrito por práctica particular en algunas provincias.

XVI. Executada la sentencia si alguna de las partes solicitan que se imprima, se hará un extracto del proceso y se imprimirá con la sentencia á costa del que lo pidiere.

XVII. Para que ningun juez pueda tener presa á persona alguna sin que se sepa los que sufren esta desgracia, se imprimirá mensualmente en la capital de la provincia una lista de los presos que hay en ella con expresion del nombre de las personas, su apellido, naturaleza y vecindad, la causa de su prision, el estado de la causa, y el juez que conoce de ella; pues ni la cárcel infama á las personas no sentenciadas, ni los delitos manchan sino á los delinquentes.

XVIII. Los tribunales de provincia harán visitas de las cárceles del pueblo en que esten situados, todos los sábados, y las visitas generales que se hallan prevenidas por punto general: y los jueces ordinarios de los pueblos de la provincia, harán tambien las mismas visitas semanales y generales de las cárceles de ellos.

XIX. Los tribunales superiores territoriales cuidarán de que se haga una visita de quatro en quatro meses de todas las cárceles de su territorio, ya por algun juez del mismo tribunal, ó ya por aquel de los pueblos que sea mas á propósito y de confianza para despejar las cárceles.

XX. Si el juez visitante con abandono de su obligacion dexase en la cárcel á alguno de los que deban salir de ellas por no haberlo visitado, procederá el tribunal contra él hasta deponerle de su empleo si fuese con malicia ó una ignorancia culpable; y de qualquiera modo reconocerá los papeles de la visita emmendando los agravios que se hayan hecho en ella.

XXI. Las cárceles no son para molestar á los reos, sino para su custodia; y deberán ser las mas anchurosas y sanas, y con las comodidades posibles.

XXII. El juez, el alcaide, los carceleros, ni otra persona alguna po-

drán afligir á los presos, ni llevar derechos, ni adealas en cantidad alguna por aliviarlos en las prisiones con qualquiera motivo que sea, pues nada quedará al arbitrio de los carceleros, sino que precisamente ha de expresarse en el auto el género de prision que ha de sufrir, sin que se pueda alterar de ningun modo sino por el juez, sopena de ser tratados como se previene en el capítulo séptimo.

XXIII. En todo juicio de injurias y aun en los civiles deberá el actor ó demandante acudir al juez ordinario del pueblo, y á presencia del que vá á ser demandado hacerse un juicio verbal en una audiencia con el fin de que se amisten guardando la buena harmonía que corresponde, y se corten y compongan pacíficamente sus diferencias; y si el juez no pudiese avenirlos, podrá el autor entablar el juicio formal competente; pero para ello deberá presentar un certificado del propio juez, sin cuyo requisito no se admitirá la demanda.

XXIV. Ninguna cosa mortifica mas al ciudadano y disminuye sus derechos, que hacerle padecer el rigor de la sentencia desde el principio de la causa porque es procesado: por esto es injusto privarle del uso de sus bienes ántes de que lo declare un fallo definitivo: y como por los embargo y seqüestros de bienes, se hace aun más infeliz la suerte de los que se ponen en juicio, sin utilidad del público ni de los querellantes, se prohíben los secuestros y embargos en los referidos juicios de injurias y demas que van expresados, á excepcion de aquellos en que pueda venir confiscacion, restitution, ó resultas de juicio, ó que se trate de un juicio ejecutivo: e cuyos casos se procederá legalmente al embargo y depósito de los bienes á no ser que el procesado dé fiador suficiente.

XXV. Nadie podrá ser preso por deuda, aun que sea á favor del fisco, ni por las contribuciones; y estas y aquellas se exigirán de los bienes; pero sin prision.

XXVI. Todas las causas se finalizarán en los tribunales de la provincia, sin que se puedan sacar de ellos con motivo ni pretexto alguno, ni ad *effectum videndi*; porque allí es donde se hallan las pruebas, y donde servirán de escarmiento los castigos.

XXVII. No se podrá ampliar, restringir, ni alterar los términos de las causas porque son fatales, corren de momento á momento, y los jueces no tienen facultad para ir contra la ley que los señala.

XXVIII. Los tribunales de provincia informarán al Gobierno en fin de cada año acerca del aumento ó disminucion de los delitos, las causas que influyen en esto, y las medidas que podrán adoptarse para disminuirlos.

V. M. resolverá &c. — Cádiz 19 de abril de 1811. — Domingo Dueñas. — Fernando Navarro. — Manuel Luxan. — Manuel Goyanes. — Guillermo Moragués.

Leído este escrito, díxo

El Sr. Mexia: "Señor, ahí tiene V. M. el fruto de las luces de los señores de la comision de justicia: en él brilla la sabiduría de V. M. y de toda la nacion Española. Podrá haber algun descuido ó imperfeccion en el pormenor del dictamen; pero su contenido en globo no puede dexar de agradar á todo el Congreso. Mas ya que haya de discutirse primero para aprobarlo con mas pulso, pido que se imprima, no en el diario, pues este padecería mucho atraso, sino separadamente, como otras memorias y proyectos que se han presentado á V. M. Pido á mas que se tiren muchos exemplares, para

que no solo los diputados, sino todos los españoles ilustrados puedan verle, y celebrarle, y acaso hacer sobre el mismo algunas reflexiones."

El Sr. *Ducñas* : "Señor, como el último de los individuos de la comision de justicia hago presente á V. M. que la comision no presume haber dicho nada nuevo, porque apenas tendrá una décima parte que no esté prevenido por las leyes. Pero como la comision habla á V. M. delante de la nacion entera, ha querido instruir al pueblo de los derechos que tiene, y que V. M. sanciona, y quiere que se le guarden; porque no hay duda que se disminuirá el atrevimiento de los males jueces á proporcion del conocimiento que tengan los súbditos de sus derechos. Por tanto no puedo menos de hacer presente á V. M. que casi todo lo que dice la comision está establecido en nuestras leyes. Esto digo para que se vea que la comision no cree merecer el elogio del Sr. *Meria*, y para que no se deseche le propuesto como una inovacion peligrosa. La comision ha tenido tambien el cuidado de no dar ocasion á la conocida tendencia, que siempre tienen á la subordinacion todos los que deben obedecer."

El Sr. *Argüelles* : "Es tan digna de elogio la modestia de la comision, como la sabiduria que ha manifestado en el dictamen que se ha leído. Yo por mi parte no puedo menos de darle gracias, y pido que se imprima quanto ántes, y que sea en el diario, porque de este modo lo tendremos pronto y en la correspondiente abundancia de exemplares."

El Sr. *Villanueva* : "Yo que suelo abogar por la parsimonia con que deben insertarse tales documentos en el diario, ruego á V. M. que acuerde la insercion de este dictamen; por ser este el medio mas expedito de que lleguen á toda la nacion las miras benéficas de V. M. y sepan los españoles que no solo pelean por la libertad de la patria, sino por la furara prosperidad de sus personas y de sus familias."

Se acordó que se imprima en el diario, y que en repartiéndose á los señores diputados, se señale dia para su discusion.

Ademas de este reglamento presentó la misma comision varias observaciones para señalar las facultades del poder judiciario; las quales, á peticion de la misma; se mandaron pasar á la de constitucion para que haga de ellas el uso que juzgue oportuno.

Continuando la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior de la proposicion del Sr. *Gómez Fernandez* sobre la reforma de asistentes concedidos á los oficiales, se leyó, segun estaba acordado la real orden expedida sobre el asunto á 16 de enero de 1801: y seguidamente el artículo de la ordenanza establecida en 1768.

El Sr. *Garoz* : "Creo necesario poner en consideracion de V. M. y de la nacion que este es el capítulo que regula de la ordenanza de 68 el qual está derogado por la orden de 801. Y para evitar toda equivocacion, y para satisfaccion de V. M. debo añadir que la comi-

cion de guerra, no solo tuvo presente aquel artículo, sino esta orden, en la qual está detallado el modo y forma de tener asistentes, y por consiguiente la acusacion que ha hecho contra la comision de guerra el Sr. Gomez Fernandez, suponiendo que queria que se aprobase una cosa contra la ley, no está fundada, por lo mismo creo que V. M. está en el caso de adoptar el dictamen de la comision, ó de mandar que se lleve á efecto la orden de 801."

El Sr. Suazo leyó el siguiente escrito: "Señor, me propuse no hablar en la materia al oír el sábio y juicioso dictamen de la comision, con el que me conformo; pero como en el dilatado discurso del autor de la proposicion se advierten algunas crasísimas equivocaciones, que podrán perjudicar mucho al tiempo de la resolucion de este negocio, me ha parecido preciso deshacerlas, así para rectificar la opinion de V. M. como para volver por el honor de los oficiales del ejército altamente comprometido con el público.

"En primer lugar dice el autor de la proposicion que V. M. debe aprobarla sin discusion; y se funda, en que V. M. tiene sábiamente mandado que se observe la ordenanza. Esta misma razon que da para apoyar su pretension, es la que cabalmente la destruye, y da valor al dictamen de la comision; pues que estando el artículo de la ordenanza formalmente derogado por el mismo legislador que le mandó observar, y subrogada en su lugar otra ley, esta, y no aquel es la que V. M. ha mandado se observe.

"Para dar mas valor á sus razones dice el proponente, que el abuso de los asistentes es tal que sube su número al escandaloso de treinta mil hombres. Convengo, Señor, en que hay abuso y que el bien de la patria exige imperiosamente cortarle; pero que se poudere la cosa hasta el extremo de comprometer el decoro de los generales y gefes, no me parece justo; y aun estoy persuadido que el señor proponente, si sigue mas adelante su discurso, hace subir el número de asistentes á mas del que compone la fuerza de los ejércitos de V. M., bien que llevado del mayor celo.

"Dice el mismo señor autor de la proposicion que en el ejército de la Isla hay quatro mil asistentes; número á la verdad escandalosísimo; pero por fortuna no es cierto; pues que toda la baxa del mismo ejército no llega á este número segun los estados presentados á V. M., y en ella se comprehenden los enfermos, los rancheros, reclutas en instruccion, comisionados en partidas, &c., &c. y mientras no haya una certeza, de lo contrario debemos estar á los documentos de oficio, y no á dichos ó noticias particulares que pueda haber adquirido el señor proponente, que pueden ser hijas de la ignorancia del que se las dixo y de la dócil credulidad del que les dió un crédito que no merecian.

"Dice igualmente el mismo señor que hay oficial que tiene dos y tres asistentes, y aun añade que hay uno que tiene quince. Convengo que habrá quien tenga dos ó tres; pero quince? como puede haber quien crea que haya oficial, sea del grado que sea; que con un sueldo respectivamente limitado pueda dar de comer á quince hombres

en un país en que los víveres cuestan mucho, y que sus pagas apenas pueden alcanzar para sostener un solo criado?... O es menester que el señor proponente haya encontrado medio de tener criados que no coman, en cuyo caso habrá adquirido V. M. el mayor descubrimiento para levantar un ejército de 300000 hombres, sin que le cueste tantos afanes y desvelos para buscarles sus subsistencias.

“Tambien dixo el señor autor de la proposicion que los oficiales del ejército pud'eron lograr de Godoy la órden de 16 de enero de 1801, en que se les conceden asistentes. Señor, esta es una equivocacion que es preciso que yo aclare como enterado á fondo de este particular. No fueron, Señor, los oficiales los que lograron la referida órden, ni la solicitaron; el caso fué que el inspector de infanteria en aquel entonces, que lo era el teniente general D. Joaquin de Oquendo, bien conocido por sus talentos militares, y profundos conocimientos en la carrera, atendiendo á cortar de raiz los abusos en este ramo, y para precaver graves inconvenientes transcendentales á la buena disciplina, propuso al Rey la concesion de asistentes (que desde que hay ejército los usaban los oficiales), y en efecto les fué otorgada en la referida órden con las restricciones que ella misma contiene. Y no puedo jamas permitir que para apoyar su dictamen se trate de suponer una baxeza en un cuerpo tan ilustre como la oficialidad del ejército, digna de la mayor consideracion por ser el mas firme apoyo de la existencia de V. M.; y solo podrán disculparse tales expresiones por la sanísima intencion con que se dicen.

“He desvanecido á mi parecer quanto ha dicho el autor de la proposicion, y ahora solo me resta añadir unas brevísimas reflexiones á las de la comision.

“Señor, es indudable que los oficiales es preciso tengan quien les sirva, y cuide sus equipages. Esto supuesto, ¿podrá presumirse que sea otro que un soldado que por precision tiene que seguir la suerte de la guerra, sus trabajos y riesgos? ¿Que paisano habrá que quiera servir á un oficial sin la recompensa de un buen salario, que por su corto sueldo es imposible darle, sin esperanza de comer lo preciso para su alimento, sin otra cama que el duro suelo, y la mayor parte del tiempo expuesto al rigor de la intemperie, y lo que es mas, al riesgo de que venga una bala, y le quite de en medio, ó quando mas favorable lo dexé inútil para ganar la vida? Será muy raro el que encuentre un loco que le sirva (digo loco, porque ninguno que no lo esté tomará el oficio de servir á quien no puede recompensarle); mas si este vuelve en sí y se cansa de la mala vida, y dexa plantado al oficial en un empampamento en donde no tenga este la proporcion de encontrar otro loco, ¿de quien echará mano para su servicio sino del soldado? Luego todo lo que se diga en contra de este preciso establecimiento es una teoria que suena bien al oido del que no lo entiende, ni entra en los pormenores, y que en la práctica se tocan obstáculos insuperables. Es preciso pues, Señor, que no nos preocupemos con proposiciones ilusorias, y que solo tienden á adquirirse el aura popular.

“En esta inteligencia, y conviniendo con la comision, soy de dic-

tamen de que se diga á la Regencia que tome las mas serias providencias para cortar los abusos que ciertamente hay en la saca de asistentes; que cuide de la exácta observancia de la órden citada de 16 de enero de 1801; y que haga responsables con su empleo á los gefes y oficiales que contravengan, ó toleren la menor contravencion, y acordando otras penas graves contra los individuos, que no siendo los que deben tener asistentes, los tengan contra lo prevenido."

Contestó el *Sr. Gomez Fernandez* sincerándose y protestando que no habia sido su ánimo acusar á la comision; que los datos que sentó eran del tiempo en que las Córtes residian en la Isla, y que entonces un oficial le informó de lo que habia dicho. Añadió que aunque los oficiales procedan conforme á ordenanza en el goce de asistentes, su mismo honor les debia mover á renunciar á esta comodidad en atencion á los apuros en que se halla la nacion, que no debe pagar á los que les sirvan, considerando que todas las clases estan incomodadas, los padres privándose de sus hijos, y quitándose todo el mundo el pan de la boca.

El *Sr. Golfin*: "Muy poco hay que añadir á lo que dixo el *Sr. Sudo* contra las proposiciones aventuradas del señor preopinante. Primeramente supone que la proposicion hecha por el *Sr. Huerta*, no aprobada aun por V. M. ha de empezar á tener fuerza desde el momento en que la hizo, y aunque la comision esté de acuerdo con ella, pero cree y creará el mismo *Sr. Huerta* que se trata del cumplimiento de aquella reunion de órdenes con que se han derogado, modificado ó suplido posteriormente algunos artículos de la ordenanza, que es á lo que hoy llamamos ordenanza. Si esto no fuera así, era menester entender que debian de tener tambien los soldados bucles y coleta, porque así lo mandaba ántes la ordenanza; pero eso importa muy poco. Solo contrayéndome al caso de la práctica que se sigue en los exércitos, diré que es por una órden no ganada por los oficiales, sino por juicio contradictorio en vista del informe que dió el inspector de que los *trabantes* eran insuficientes, y porque son muy diversos el carácter de un español y el de un alemán. Ningun español por un orgullo nacional, que acaso ha contribuido á nuestras grandes acciones, y que tan justos fundamentos tiene en el dia, sufre ser alistado en la milicia para servir á un particular. Esto igualmente es degradante como lo manifiesta la comision, y es mas conforme á la libertad individual que sea por un pacto convencional, que no le perjudica en nada. Ya ha visto V. M. que los asistentes no son tan inútiles como se dice, porque en otras partes ocupa este ministerio cuerpos enteros. Estamos en grande dificultad para que los exércitos marchen y obren con rapidez, y trataremos de poner ahora mas embarazos, puesto que no hay con que costear los furgones, ni compañías de *trabantes*. Ea quanto á lo demas seria acaso perjudicial que V. M. permitiese poner en el diario de las Córtes que en la Isla habia quatro mil asistentes, y en el resto del ejército treinta mil: cosa que no comprueba el señor preopinante con datos auténticos. Ha dicho tambien que el honor de los oficiales bastaba para no tener asistentes. Esto es

mucho decir. El honor de los oficiales españoles los hace mantener á los asistentes con la miserable racion que les dan, los hace otras veces vivir con las de los asistentes, y pudiera citar á V. M. muchos oficiales, que llevados de su honor se mantienen con la racion del asistente, porque se la dan con preferencia. Esta es una verdad que pudiera probar. Yo no quisiera, Señor, que tratándose de esto se diera en esta parte un cierto ayre de inculpacion á la conducta de este cuerpo benemérito. No puedo sufrir que así se trate á un cuerpo que ha hecho tantos sacrificios á la patria, á pesar de sus muchas desgracias. Si V. M. quiere que pierdan el concepto y estimacion que deben tener para ser obedecidos, que se siga este modo de hablar; pero si V. M. quiere que sean respetados de la tropa como es preciso, y como yo creo que lo quiere, es menester mudar de tono. Señor, habria abusos, enhorabuena; que se corrijan, y yo apoyo esta reforma; pero por uno ú otro que abuse de la ordenanza, no se ha de declamar contra la mayoría. Esta es digna de los mayores elogios, y declamar en general contra el ejército, es una cosa tan perjudicial acaso como los abusos. El señor preopinante no ha añadido nada á los perjuicios que la comision misma encuentra en los asistentes; pero esta ha tenido consideracion al servicio que deben hacer los oficiales, y al que deben prestarle los asistentes. Si hay algunos oficiales que tienen el asistente para llevar el niño á la escuela, hay muchos otros que lo tienen para no morir de hambre en el servicio que hacen á V. M. partiendo con el asistente el pan que este cobra primero, ó con preferencia. Tambien le tiene para que le conduzca al hospital si queda herido, y para que no lo pierda todo si muere en el campo de batalla. El procurarse estos auxilios no vulnera de ningun modo su honor, como se ha dicho, particularmente quando no lo hacen con fraude de la ley; y si lo vulnerara, no dexarian de hacer este sacrificio á la nacion los que tantos otros han hecho por defenderla. No tengo mas que añadir; solamente quise decir esto por vindicar en parte el honor de esta corporacion distinguida, á la qual se ha querido en cierto modo culpar de los abusos y desórdenes de algunos que ella misma mira como indignos de llevar el uniforme; por lo demas el informe de la comision y el discurso del Sr. *Suazo* han satisfecho á todas las objeciones del proponente."

El Sr. *Oliveros*: "Señor, las quejas contra tantos asistentes son generales y que no deben ofender el honor, de que reconozco llenos á los señores oficiales. Pero si pudieran reducirse los asistentes, seria muy bueno. Yo seria de dictamen que pasase al consejo de Regencia este asunto para que viera como se ha de llevar á efecto esta reforma....."

El Sr. *Llano*: "Voy á deshacer una equivocacion. La proposicion del Sr. *Huerta* que se aprobó, decia, no que se observe la ordenanza de 68, sino lo mandado en la ordenanza del ejército. Esta se compone, parte de los artículos que se establecieron en 68 y que no han sido derogados aun, y parte de varias órdenes que se

han añadido desde entónces. Así yo creo que la proposicion del Sr. Huerta habla del cumplimiento de la coleccion de órdenes, que son las que forman la ordenanza."

Declarado suficientemente discutido este punto, se pasó á votar por partes el dictamen de la comision. Leyóse el primero de sus artículos *que se mantenga en vigor la orden que les permite* (á los oficiales) *sacar los asistentes de sus compañías*, el qual quedó aprobado. Leido el segundo *que á ningun oficial se permitan mas asistentes que los que tengan designados por su grado*, pidió el Sr. Lluados que se leyese el plan que contenia un escrito que presentó hecho por un militar de experiencia. Opúsose el Sr. Suarez á su lectura, alegando que el escrito sacaba aun mas asistentes de las compañías, concediéndolos á los cadetes, á las capellanes y á los cirujanos. Y despues de una ligera contestacion sobre el derecho de los capellanes á tener asistentes, se pidió que el segundo artículo propuesto por la comision se votase por partes con relacion á los diferentes grados. Se preguntó por consiguiente si al coronel se le concederian tres asistentes, y se resolvió que no, sino solamente dos. Habiéndose suscitado varias dudas sobre las siguientes preguntas, se levantó la sesion sin resolverse otra cosa.

SESION DEL DIA VEINTE.

Leyéronse dos oficios del gefe del estado mayor, el qual con inclusion de los que le dirigió el general del quarto ejército, daba parte de algunos movimientos del enemigo, y de una accion, que en varios puntos de la línea tuvieron las guerrillas de aquel ejército, las qualas se portaron con la bizzarria que distingue á los militares de una nacion libre de los viles esclavos de un tirano: con cuyo motivo dixo el Sr. Morales de los Rios, que mereciendo semejantes esfuerzos el agradecimiento nacional, debia manifestárseles con alguna honrosa demostracion; á lo qual contestó el Señor Laguna haciendo presente que la comision de premios, de que era individuo, estaba tratando sobre establecer una cruz de honor, para premio á los militares beneméritos que se hiciesen acreedores á estos distintivos.

Publicóse un decreto con fecha de 8 del corriente, concebido en estos términos:

Las Córtes generales y extraordinarias, enteradas de la importancia y necesidad de que el teniente general D. Joaquin Blake, individuo del consejo de Regencia, vaya á mandar la expedicion que ha vuelto á este puerto y estaba á cargo del general Zayas; conformándose con lo que en esta parte propone el consejo de Regencia, han venido en dispensar en este caso *el art. IV del cap. I*, é igualmente *el IV del cap. VII del reglamento provisional del dicho consejo de Regencia.*

Lo tendrá este entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento. — *Diego Muñoz Torrero*, presidente. — *Juan Polo Catalina*, diputado secretario. — *Miguel Antonio Zumalacarre*, diputado secretario.

Mandóse pasar á la comision de Hacienda un proyecto presentado por el Sr. *Dou*, sobre el modo con que puede reconocerse la deuda nacional de España, y satisfacerse á sus acreedores.

Acordóse igualmente que pasase á la comision de guerra, y luego á la de hacienda, un manuscrito de D. Francisco Ximenez y Campos, capellan de inválidos de Valencia, que presentó el señor diputado D. *José Martinez*, con el título de *Plan formado con el objeto del alivio de todas las clases del ejército, educacion de su juventud, y mejor prosperidad de la nacion, con varios establecimientos, variaciones y reformas, y un nuevo método para organizar la fuerza del ejército en tiempo de paz y de guerra, sin necesidad de quintas &c.*

En virtud de lo propuesto por la comision de guerra, se mandó pasar al consejo de Regencia una representacion del coronel D. Ramon Acedo Rico, en la qual exponiendo varias quejas, solicitaba que se exâminase su conducta, para continuar su carrera con el honor y buen concepto de que siempre habia gozado.

Se dió cuenta de haber nombrado el Sr. *Presidente* para individuos de la comision de agricultura á los Sres. *Pelegriñ, Martinez de Tejada, Aytés, Becerra y Esteller*; como igualmente para la encargada de exâminar las proposiciones de los Sres. *Argüelles y Alcocer* relativas al comercio de negros; á los Sres. *Jáuregui, Póuwer, Dou, Del Monte y Morales de los Rios*.

Pasó á la comision de justicia el reglamento que para el tribunal de policia remitió el consejo de Regencia por el ministerio de Gracia y Justicia.

Leyóse el *ensayo sobre la clasificacion de los ministerios del despacho, y otros puntos análogos á su organizacion, y á la de las secretarías*, remitido por el ministro de Estado, como igualmente los *dictámenes dados sobre este asunto por los demás ministros*: las observaciones y el parecer del consejo de Regencia, y el que sobre todos estos documentos formó la comision nombrada al intento. (*Véase el núm. 5 de este quinto tomo.*)

Concluida la lectura de estos papeles, insinuó el Sr. *Esteban*, que era este un negocio de mucha importancia en que debia procederse con atencion. El Sr. *Perez de Castro* dixo que no era asunto que mereciese grande discusion, pues no se trataba de leyes, sino de un mero reglamento, y que al hallarse en nuestros códigos algunas revoluciones relativas á este punto, consistia en que habiendo tenido los reyes toda la plenitud de los poderes, y tratándose de providencias tomadas por ellos se consideraba como ley lo que realmente era un arreglo de negociados, que varió muchas veces sin mas motivos que las ideas ó los caprichos de un ministro. Del mismo dictamen fué el Sr. *Anér*, quien reprobando el sistema de graduar de muy importante qualquiera asunto, observó que en las actuales cir-

cunstancias convenia dar á los negocios distinto giro del que habian llevado hasta ahora, y propuso que dexado el expediente quatro ó cinco dias sobre la mesa á fin de que cada diputado pudiese consultarle, se procediese luego á la aprobacion de las necesarias variaciones que en él se indicaban. El Sr. *Presidente* advirtió que habiéndose declamado tanto en el Congreso sobre el entorpecimiento de los negocios era extraño que se incurriese en el mismo abuso, quando se presentaban asuntos que merecian el mas expedito despacho. El Sr. *Traver* hizo presente que tratándose de una variacion general en el sistema de los negocios, y de un asunto que llamó constitucional, era necesario que para ilustracion de los individuos del Congreso, que habian de determinar acerca de él, se imprimiese, á lo menos, el *Ensayo sobre la clasificacion de los ministros del despacho*, presentado por el ministro de Estado, y el dictamen de la comision. Apoyó el Sr. *Ricardo* la proposicion del Sr. *Traver*, lo que hizo igualmente el Sr. *Argüelles*, añadiendo que se veia en la precision de reclarificar dos equivocaciones con advertir primero que el asunto no pertenecia de modo alguno á la constitucion, pues á excepcion del número de ministros, ninguna habia que descendiese á los demas pormenores, y lo segundo que de las leyes que citaba el ministro de Gracia y Justicia, el único que en su informe se separaba de los demas, ninguna se derogaba segun suponía. Ultimamente el Sr. *Morales Gallego* pidió que se imprimiese todo el expediente; y en el caso de no verificarse, se le permitiese sacar copia de los informes de los ministros, á fin de enterarse segun necesitaba, para proceder luego con acuerdo. En vista de estas opiniones se procedió á la votacion, quedando acordado que se imprimiese el referido *Ensayo*, con el dictamen de la comision; y habiéndose votado en seguida, si habia de imprimirse igualmente todo lo demas, como pidieron el Sr. *Morales Gallego*, y otros señores diputados, hubo empate de votos, por lo qual se suspendió la resolucion hasta el dia siguiente, segun lo acordado para estos casos. (Véase la sesion de ayer.) Y advirtiendo el Sr. *Presidente* que debia presentarse el ministro de Estado, levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y UNO.

Concluida la lectura del acta de la sesion del dia anterior tomó la palabra y dixo

El Sr. *Esteban*: "Señor, faltaria á los deberes de la humanidad y á los sentimientos patrióticos que me animan, sino hiciera presente á V. M. un hecho que me ha llenado de horror, y no podrá menos de horrorizar igualmente á V. M. Los pobres heridos que resultaron de la gloriosa accion del dia 5 en los campos de Chiclana, junto con los demas enfermos que hay en el hospital de la nueva poblacion de S. Carlos en la Isla de Leon, se mueren de hambre, no tie-

nen asistencia, todo les falta; y no habiendo perecido en el campo de batalla en que sellaron con su sangre la libertad de la patria, ¿se han de ver precisados á morir de hambre en el hospital? Este es el mayor abandono á que se puede llegar; es una indolencia que no merece disculpa. Pido á V. M. dos cosas: primera, que se pase oficio al tesorero general para que diga que caudales de los que ha habido disponibles ha destinado á este objeto tan preferente: segunda, que inmediatamente se tome un conocimiento exácto del estado en que se halla el hospital de S. Carlos.... Esta medida es absolutamente necesaria.... Yo mismo Señor, iré á ver en que consiste este abandono absoluto, este desórden tan criminal. Semejante objeto no podemos mirarlo con indiferencia, ni yo puedo hablar de él sin acaloramiento....”

El Sr. Villanueva pidió que se leyeran (como se hizo) dos proposiciones que sobre el particular habia presentado, y son las siguientes.

Primera. *Que se pregunte al consejo de Regencia que gestiones ha hecho al Gobierno el hospital de S. Carlos de la Isla de Leon para ser socorrido, y que auxilios se le han prestado á consecuencia de estas reclamaciones.*

Segunda. *Que se pregunte al consejo de Regencia, si ha sido tal en estos últimos tiempos la falta de auxilios en dicho hospital que ha llegado el caso de morir algunos enfermos por falta de alimentos ó medicinas, informando al momento en quien haya consistido tan increíble abandono.*

Leidas, dixo: Señor, lo que ha dicho el señor preopinante es la verdad. Es cosa muy lastimosa que á presencia de V. M. hayan de morir los defensores de la patria, no de resultas de las heridas, sino víctimas de la indigencia, esto es horrible, y debe mover las entrañas paternales de V. M. Opinó que ya sea que esto nazca de la falta de posibles ó ya de la falta de los asistentes, V. M. debe tomar las mas eficaces medidas para acudir al pronto remedio de tan lastimoso y grave daño. Si nace de la falta de fondos, entiendo que para suplirlos debe primero cada uno de nosotros dexar lo que tiene, ántes que les falten á los pobres militares enfermos y heridos los correspondientes auxilios; pues vale mas que nosotros nos muramos de hambre, que no aquellos infelices. Pero si nace de la falta de los asistentes, excítese el celo de los señores eclesiásticos para que contribuyan con su caridad cristiana á que los hospitales sean bien servidos. Elijánse eclesiásticos para contralores y demas cargos, incluso el servicio honroso de sacar los sillicos. Entiendo mas: que los diputados de V. M. deben ser los primeros para servir á los enfermos en los ratos que no los ocupe el ministerio á que han sido llamados. Yo seré el primero que me ofreceré á este servicio, y creo que mis dignos compañeros harán lo mismo. Este asunto debe con preferencia excitar el celo de V. M. Sépase en quien consiste esta falta, y castíguese con todo rigor; porque es una crueldad que perezcan estos enfermos siendo nuestros hermanos y nuestros defensores.

El Sr. Obregon: "Para esto tengo dicho á V. M. que se saque la plata de las iglesias; para socorrer á los templos vivos de Dios, que son los militares heridos. No se puede considerar sin estremecerse la situacion de estos infelices. Seguramente se deben tomar las medidas mas enérgicas sobre el particular. No solamente se han de buscar las causas de este abandono, sino tambien ahorcar al que tenga la culpa; y que no se quede esto en un simple decreto, sino que se haga executar con todo rigor. Es menester convencernos que no consiste todo en hacer decretos.... siete meses hace que no hacemos otra cosa.... executense sin excusa, y entonces serán útiles. Pero lo mejor es buscar el dinero, y esto en el momento, pues la urgencia no sufre dilacion. Si queremos indagar la causa de este desórden, pasarán quince ó mas dias, y sino procuramos socorrer luego á estos infelices se morirán. Búsquese dinero; hágase una visita domiciliaria, al que lo tenga sacárselo, y si acaso no lo tiene en efectivo, lo tendrá en letras sobre Londres ú otras partes. A grandes males, grandes medidas. ¿ Como es posible, Señor, que haya hombre que tenga un millon de duros y no se ablande viendo morir á estos infelices? ¿ Que es esto? el egoismo; este veneno de la sociedad es quien endurece al corazon de los que poseen las riquezas, haciéndolos insensibles á las desgracias de los infelices defensores de la patria. ¿ Que dolor! mientras aquellos estan nadando en oro, y regalándose en abundantes mesas servidas de toda especie de manjares y de los licores mas exquisitos, nuestros hermanos, los verdaderos españoles, los defensores de nuestra libertad, de nuestros bienes, de nuestros derechos y de nuestras vidas gimen en el lecho del dolor y de la desesperacion sin que haya quien les ponga una venda para atajar la sangre que estan chorreando sus gloriosas heridas. En quanto á la asistencia, debe esta correr á cargo de los religiosos que con su acreditado celo y caridad, procuraran como siempre asistir á los pobres enfermos y heridos del modo que corresponde y á que son acreedores; pero no deben los señores diputados ocuparse en este servicio, incompatible sin duda con las continuas y penosas tareas á que los ha destinado la patria."

El Sr. Ostolaza: "Señor, apoyando el dictamen de los señores preopinantes, debo añadir, que es menester que V. M. mande traer aquí el periódico intitulado el *conciso*. En el número de ayer de este periódico está inserta una carta de un médico que habla de este asunto, la qual puede causar las mas fatales y desastrosas consecuencias. Si es cierto lo que en ella se dice, sino es ponderado el increíble abandono de que se lamenta, V. M. tolerando tales desórdenes, perderá sin duda la confianza de la nacion y el buen concepto que tan justamente se ha merecido. Hago sobre esto proposicion formal; que se castigue, ó bien á los que sean la causa de este desórden, ó bien siendo este falso, al que ha escrito é insertado la carta."

El Sr. Rovira: "Para curar este desórden es necesario saber sus causas y en quien ha consistido; tener presentes las representaciones de los facultativos, y ver por que manos se han manejado los cau-

dales que se han destinado á este ramo de hospitales. En su vista se podrá tomar la medida que pide el Sr. Obregon, ó la que se juzgue mas conveniente.”

El Sr. Morales de los Rios: “Yo creo que uno de los medios para socorrer á estos enfermos es acudir á la caridad cristiana. El pueblo de Cádiz, que nos está oyendo, no podrá ser insensible á las desgracias de sus hermanos. Abrase una suscripcion; y dando principio á ella, ofrezco por mi parte veinte y cinco doblones.”

El Sr. Uria ofreció cien pesos. — El Sr. D. Manuel Martinez dos onzas. — El Sr. Gofin dos onzas. — El Sr. Pelegrin mil reales. Con este motivo dixo

El Sr. Argüelles: “De nada servirán estas ofertas nacidas del zelo de los señores diputados que las han hecho, sino se toma una medida general que corte de raiz estos males. Tómese esta medida, y establézcase un sistema que produzca un efecto constante, é impida en lo sucesivo este abandono y este desorden.”

Advirtieron los Sres. Creus y Traver que en el reglamento de provincias estaba prevenido quanto habia que desear en la materia, y que como hacia poco tiempo que estaba sancionado, no habia llegado todavía el de poner en execucion las medidas que en él se proponen relativas á este interesante objeto.

Votaron las referidas proposiciones del Sr. Villanueva y quedaron aprobadas.

El Sr. D. José Martinez: “Nada conseguiremos con estas medidas que se acaban de aprobar: solo servirán para un socorro momentáneo. Soy de parecer “que se diga al consejo de Regencia que tome las medidas oportunas para que nada falte á los enfermos del hospital, aunque falte para todos los demas.”

Así se acordó.

El Sr. Ostolaza: “Esto no basta. Mientras V. M. no haga un castigo exemplar en quien tenga la culpa, no se adelantará nada: mañana nos veremos en el mismo caso.”

El Sr. Gofin: Yo creo que para esto son necesarias dos cosas: el método, y recursos prontos. Estos pueden conseguirse por el medio que ha insinuado el Sr. Morales de los Rios, que es la suscripcion, y supuesto que este señor diputado tiene dadas tantas pruebas de su zelo y patriotismo, juzgo que se le debería nombrar y autorizar para que se encargue de llevarla á debido efecto.”

El Sr. Anér: “En las provincias donde hay exércitos, los mismos habitantes los sostienen á su costa, contribuyendo con todo lo necesario á su manutencion. No hay que andarse en suscripciones. En un pueblo donde hay auxilios, es indecoroso el sacarlos por el medio de la suscripcion.... Dígase al consejo de Regencia, que quando se halle sin medios para acudir á las necesidades del hospital, eche mano de todo quanto hay, ya sea en la Isla de Leon, ya en Cádiz.”

El Sr. Polo hizo presente que la medida propuesta por el Señor Anér se habia adoptado en Zaragoza durante su sitio.”

El Sr. Villanueva: "Señor, estoy conforme con los principios del derecho natural que autorizan al Gobierno á tomar medidas duras en favor de la humanidad; pero ántes echaria mano de este recurso de la caridad cristiana, porque he visto los buenos efectos que surte. Quando yo servia en el hospital general de Madrid, por este medio se aumentaron considerablemente sus fondos; pues llegaron á mis manos dádivas de 30 rs., de 100, de 250, y despues hasta de 2000. Esto lo digo para que se vea quan productivo es este recurso. Excítese la caridad de los generosos vecinos de Cádiz, los cuales estoy cierto que darán todo lo que sea necesario para tan urgente y digno servicio; sin que esto obste para que el Gobierno tome despues en caso de necesidad las medidas que se han indicado."

El Sr. Argüelles: "Apoyando la proposicion del Sr. Anér, añadiendo que he sido testigo en mi país de las suscripciones patrióticas que se han hecho para la manutencion de los hospitales, y he notado dos grandes defectos. El uno, la mala inversion de los caudales, y la falta de publicidad en ella; y el otro, el cúmulo de competencias que hay entre los agentes de este servicio público; lo que estorba y embaraza que se haga con la prontitud y la aplicacion que corresponde.... Digase al consejo de Regencia que se lleven á efecto los reglamentos que hay sobre la materia, y que se impriman los nombres de los contribuyentes, los donativos y su inversion para excitar el zelo de los demas ciudadanos por medio del exemplo, y al mismo tiempo para evitar la mala versacion de los caudales destinados á tan sagrado objeto. Esta es mi opinion."

El Sr. Ric hizo igualmente mencion de varias medidas que se habian tomado en Zaragoza en semejantes lances.

El Sr. Laguna: "La provincia de Extremadura ha mantenido los hospitales de su ejército por espacio de un año sin que la tesoreria la haya socorrido con un maravedi. El pueblo de Cádiz, á quien conozco acaso mas que nadie, dará quanto tenga. Hablo principalmente de los artesanos, y algunos otros establecidos en el. Este pueblo en general se prestará gustoso á socorrer estas necesidades; contribuyendo con quanto pueda, con colchones, con sábanas.... hasta la camisa darán estos dignos y leales ciudadanos. Pero no está en ellos el defecto; está mas arriba, Señor. Quatro ó seis de esos gordos son los que tienen el dinero estancado y neutralizado. No hay mas arbitrio que arrancárselo á la fuerza, ya que su refinado egoismo les impide el darlo ó prestarlo de buena voluntad, haciéndolos sordos á los clamores de la patria. Tengo dicho."

El Sr. Gallego fué de parecer que se diera al consejo de Regencia que no diera lugar á semejante conflicto; y que apurase primero todos los recursos posibles. Dixo que léjos de haberse agotado todos los medios, hay aun algunos individuos del comercio de Cádiz quienes á pesar de las repetidas órdenes que se les han pasado, no han contribuido con el préstamo forzoso que les impuso el Gobierno; que esto argüia cierta debilidad en el consejo de Regencia que no usa de todo el rigor posible para que sean obedecidas

y cumplidas sus órdenes; que era cosa muy fácil decir á estos morosos egoístas: “*Dentro de tres horas presentará vmd. tal cantidad, y por cada minuto que pase de las tres horas pagará vmd. 20 reales de multa*”, y cumplirlo sin recurso. Añadió, que á grandes necesidades era menester aplicar remedios fuertes y extraordinarios; que de todos modos era preciso buscar dinero para atender á los apuros mas urgentes y perentorios, como al pago de los hospitales, asen-tistas &c.; y que nada sirven los decretos de la Regencia, “*páguese al interesado*”, quando se sabe que no hay un cuarto en tesorería. Concluyó pidiendo que se hiciera saber al consejo de Regencia, que mientras este no hubiese apurado todos quantos recursos tiene la nación, el Congreso no daría oídos á semejantes reclamaciones.

El Sr. *Lopez del Pan*: “Señor, ó es cierto lo que trae este papel, ó no. (*tenía en la mano el Conciso del dia anterior.*) Si es cierto, ahórquese á los que han tenido la culpa de que llegue este caso: si no lo es, es necesario aplicar un severísimo castigo al autor de la carta. Yo soy un pobre, y he mantenido veinte dias un hospital. ¿Como es posible, pues, que la Regencia no haya encontrado arbitrios para hacer otro tanto? Con que no hay medio; ó ahorcar á unos ó á otros.”

A instancia de algunos señores diputados se leyó la carta inserta en el citado Conciso. Luego propuso el Sr. *Lopez del Pan*, que se nombraran dos diputados del Congreso para que inmediatamente fuesen á la Isla de Leon á ver por sí mismos el estado en que se halla el citado hospital de S. Carlos; y habiendo apoyado este pensamiento los Señores *Arguelles, Morales, Gallego, Suazo* y otros varios señores diputados, se preguntó por el señor secretario si se aprobaba la proposicion del Sr. *Lopez del Pan*, y quedó aprobada por unanimidad de votos. En seguida nombró el Sr. *Presidente* para esta comision á los Sres. *Esteban y Villanueva*, los quales habiéndoseles pasado acto continuo el correspondiente oficio, como igualmente otro á la Regencia para su conocimiento, salieron inmediatamente de la sala de sesiones para ponerse en camino.

La comision de justicia presentó el siguiente proyecto de ley, y decreto sobre la abolicion de la tortura, conforme á lo acordado por las Cortes en la sesion del 2 de este mes, y con arreglo á la proposicion del Sr. *Argüelles*, que se aprobó en dicha sesion.

Proyecto de ley.

“Las Cortes generales y extraordinarias de la nacion Española, no pudiendo permitir segun los principios de humanidad y dulzura que la caracterizan que permanezcan por mas tiempo en la menor consideracion, vigor, ni fuerza las disposiciones y reglas para poner á los reos á quëstion de tormento, ni la práctica introducida sobre el modo de darlo, y afligir y molestar á los mismos reos, obligándoles por el dolor, el abatimiento y la infamia á manifestar y declarar los delitos que se les atribuyen: viendo la insuficiencia de semejantes medios para hallar la verdad, quando confiesa el crimen quien no lo ha cometido si no puede sufrir el dolor, y lo calla el

verdadero reo si su naturaleza puede resistir la rudeza de esta prueba ; y dexando cortar de raíz un abuso el mas intolerable del poder y de la arbitrariedad de los jueces que podian haber conocido siempre la falibilidad de tales prácticas , y quan contrarios eran sus efectos al fin que pudo tenerse al adoptartas , siendo preciso que se ratificase despues la declaracion arrancada en el tormento para que se le diese algun valor : no pudiendo tolerar que se confundian las augustas funciones del magistrado con el que atormenta á la infeliz víctima inmolada á la barbarie y á la crueldad : declaran , con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos , por abolida para siempre la tortura y todos los géneros de pena , y prueba de tormento , é igualmente la práctica introducida de affligir y molestar á los reos por los que ilegal , abusiva é inhumanamente llamaban apremios : prohiben los que se conocian con el nombre de esposas , pernillos , y otros , qualesquiera que fuese su denominacion y uso : mandan expresamente que no se puedan imponer estos ni otros apremios, de qualquiera clase y calidad que sean , como calabozos , prisiones , ni ningun otro género de mortificacion que se dirija á obligar á los reos , testigos , ni persona alguna , ni aun al que se halle en esclavitud por el dolor , el abatimiento , la affliccion y la infamia á declarar lo que se le pregunte , pues en esto ha de ser libre , sin que ningun juez , tribunal ni juzgado , por privilegiado que sea , pueda mandar , ni imponer la tortura , ni usar de los insinuados apremios , baxo responsabilidad y la pena , por el mismo hecho de mandarlo , de ser destituidos los jueces de sus empleos y dignidad , persiguiéndose este crimen por accion popular : derogando desde luego qualquiera ordenanzas , leyes , órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.”

Decreto. “Las Córtes generales y extraordinarias han dado la ley , que acompaña , en 2 del corriente mes , abeliendo para siempre la tortura y los apremios con que se affligia á los reos , y aun á los testigos , para obligarles á declarar en medio del dolor : y han acordado al propio tiempo que esta ley se publique con la solemnidad que se acostumbraba á hacer con las pragmáticas en los anteriores reynados , y que verificado así , haga el consejo de Regencia imprimir la ley y la acta de su publicacion , circulándola en la forma ordinaria para que llegue á noticia de todos y se observe religiosa y exáctamente. Tendrálo entendido el consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.”

Habiéndose suscitado algunas contestaciones sobre si la comision se habia extendido en este proyecto á mas de lo que estaba acordado por las Córtes , se leyó la referida proposicion del Sr. Argüelles. Leída , tomó la palabra y dixo el Sr. Laxan : “Antes de que principien á hablar los señores que han pedido la palabra , es indispensable manifestar las equivocaciones con que se procede , y sentar algunos hechos que pondrán en claro que la comision de justicia , de que tengo el honor de ser individuo , ha redactado la ley con arreglo al encargo especial que V. M. puso á su cuidado.”

No solo fué abolida para siempre la tortura en la sesion del dia 2 del corriente abril, sino que expresa y determinadamente se acordó quedasen proscriptos los apremios, que por una bárbara y cruel práctica se habian introducido, declarando las Córtes su decidida voluntad en esta parte tan abiertamente, que se explicaron con esta frase: "*no quede apremio alguno.*" La decision fué por unanimidad absoluta y conformidad de todos los votos: conocen las Córtes los sentimientos de esta nacion pandonerosa y sensible, y no podian permitir que subsistiesen por mas tiempo las inhumanas disposiciones que prescribian el tormento, y las ilegales, abusivas é infames prácticas de apremiar á los reos y á los testigos por el dolor, el abatimiento, la afliccion y la infamia á declarar lo que se les preguntaba. No hay uno entre los que componen el Congreso nacional, cuyas entrañas no se conmuevan al pensar solo en la situacion lamentable del infeliz que por su desgracia era mandado apremiar; la humanidad se resiente, y el semblante de indignacion con que las Cortes oyeron su solo recuerdo manifiesta el horror con que han mirado este desacato á las leyes, y estos medios terribles de arrancar las declaraciones. Es imposible que haya quien tenga la impudencia de defender prácticas tan abominables. En la discusion que precedió para acordar la ley que se ha redactado, se trató expresamente de abolir los apremios conocidos con el nombre de esposas, perrillos, calabozos, grillos, prisiones y otros, y se impugnó su práctica y uso con tan sólidos fundamentos y racionios, que nadie dexó de persuadirse de la crueldad que encierran semejantes apremios, de la fiereza de los que los han mandado executar, y de que efectivamente han existido. Por desgracia han sido ciertos, y públicamente se han observado sus efectos terribles, hasta el extremo de perecer alguno en el apremio, y quedar inutilizado y manco un inocente por otro en que desapiadadamente se le puso. Yo sé de un infeliz preso por robo, que tuvo los perrillos quarenta y ocho horas, y no pudiendo ya sufrir los acerbos dolores de este atroz apremio, ni aun sostener su acongojada y debilitada naturaleza, arrojó la cabeza á una tapia, y llamando al que observaba los efectos de su inaudito tormento, le decia: "*que venga ese genio sanguinario, ese tigre que ha de juzgarme, que yo confesaré haber cometido quantos delitos se le antojen; porque me devoran el dolor y las angustias.*" Confesó crímenes de que no habia prueba, y pereció en el cadalso.

Peor si cabe era el apremio que habia en una de las cárceles de Madrid, que se llamaba la *Grillera*: era una prision inmundada, sucia y asquerosa, sin luz, sin respiracion, y tan estrecha, que apenas cabia el desgraciado que la ocupaba; era un sepulcro; y el apremio puede decirse que enterraba vivo al que lo sufría.

Estos disfrazados y tiránicos géneros de tormento, son mas odiosos que el conocido por su verdadero nombre; este tenia modo y reglas que de alguna manera consultaban en varios casos por el que se ponía á question; habia formas legales para darlo, y tenia término señalado; pero en los apremios no sucedia así; se prolongaba el pa-

decer arbitrariamente, y se repetía quantas veces se le antojaba al que permitía esta barbarie, apurando el sufrimiento de las victimas inmoladas á su crueldad.

Por un refinamiento de este inhumano y feroz vicio se han inventado los apremios que las Córtes proscriben para siempre, indignos de ser considerados como pruebas, y mucho mas falibles que el mismo tormento. En esta prueba absurda en que habia de intervenir y asistir el juez, se confundian las augustas funciones del magistrado con la infame presencia de un verdugo; abatimiento que apenas se puede concebir como ha sido posible tolerarse tanto tiempo por una nacion pundonorosa, y de pensamientos tan altos. Las Córtes han proveído de remedio á entrambos males, con la abolicion de la tortura y de los apremios que se imponian á los reos, y aun á los testigos, para arrancarles sus declaraciones en medio del dolor, el abatimiento y la infamia, restituyendo á los magistrados aquel carácter de nobleza que debe acompañarles en todas ocasiones, en la famosa sesion del 2 de abril; declaracion y acuerdo que harán honor á las Córtes, á la nacion generosa y sensible que representan, y al digno diputado *D. Agustín Argüelles* que hizo la proposicion que dió motivo á esta ley. He dicho."

El Sr. *Pelegri*n: "Señor, yo dixé á V. M. que hasta con los calabozos se oprimia injustamente á los reos, y esta verdad la he visto comprobada en providencias en que se ha mandado *que al reo tal se traslade al calabozo tal por via de apremio*. Esta opresion es ilegal, como tambien la de que por el mismo motivo se aumente un par de grillos al reo. No es decir con esto que dexé de estar preso con ellos, si así lo dicta la seguridad con que debe custodiarse á un delincente; pero todo lo que exceda de este objeto es ilegal é inhumano. ¿Pasaban acaso por la seguridad á la horrenda *grillera* que se ha indicado? Señor, lo acordado por V. M. no ofende á la debida seguridad en la custodia de los reos, pero prohíbe que se extralimite este objeto, y destierra para siempre las opresiones bautizadas con el nombre *apremio*, para arrancar declaraciones inciertas é incapaces de servir de apoyo á la aplicacion de las leyes de una nacion ilustrada. Este fué el fundamento de mi dictamen, y esta es la inteligencia de la ley que no habla de la seguridad en la prision de los reos, sino que aboliendo el tormento lo hace tambien de todos los actos que lo causan, y limitada á esto, no puede tratar de otra cosa, porque á esta limitó V. M. la discusion y su soberana voluntad."

El Sr. *Argüelles*: "El proyecto de ley no hace sino extender lo que contiene la proposicion, que tuve el honor de presentar á V. M., y como autor de ella aseguro que está enteramente conforme á la intencion y deseos que me animaban quando la hice. Mi objeto no solo fué que se aboliese la tortura, sino tambien que por medio de la discusion se fuese disponiendo la opinion pública á recibir otra medida no menos saludable y humana; esto es, que se busque la prueba del delito en qualquiera parte, como no sea en la boca del reo. La mejora de nuestras leyes criminales reclama esta reforma esencial

en el proceso, y oxala pudiera yo inspirar á mis compatriotas en este momento el convencimiento íntimo que tengo, y que ha confirmado la experiencia, de las ventajas que resultan de dar al código criminal toda la perfeccion de que es susceptible. Porque así no experimentaríamos oposición qualquiera reforma que se propusiese, quando á la demostracion de su utilidad se uniese el feliz resultado que tiene en los países en que se respeta la libertad individual aun en los reos mas calificados. Yo he visto, Señor, innumerables casos en que, no solo no se procura arrancar de los labios del reo la confesion fatal de su delito, sino que se evita que el testigo se perjudique en su declaracion. ¿Quantas veces he presenciado yo en los tribunales de Inglaterra la intercesion augusta del magistrado en el acto de contextual los testigos al interrogatorio verbal que se les hace en público por los oficiales del juzgado? El respetable juez del derecho siempre que observa que un testigo precipitado, ó envuelto en sus respuestas por la sagacidad del abogado, va á perjudicarse, corta el coloquio diciéndole al testigo que reflexione bien sobre la pregunta por que no está obligado á declarar cosa que le comprometa. Así se respeta en aquella feliz nacion á los ciudadanos, en donde ni los reos son mas numerosos, ni los delitos quedan impunes, porque esta parte de su legislacion criminal está tan filosóficamente instituida. Por lo demás, en haber hecho la proposicion no tuve otra mira que ofrecer á V. M. un dia de gloria, y cumplir yo con una obligacion.”

El Sr. *García Herreros*: “Y siguiendo estos mismos principios pido á V. M. que se haga extensiva esta ley á los apremios espirituales. Tal es el juramento. Hombres hay que por no jurar en falso resistirán los mayores tormentos hasta perder la vida, al paso que otros abusando de la santidad del juramento se harán mil veces perjuros ántes que exponerse á sufrir el mas leve tormento.... Con que soy de dictamen que V. M. debe tambien abolir esta especie de prueba, y así lo pido formalmente.”

El Sr. *Anér*: “Quando se votó la abolicion de la tortura no estaba yo en el Congreso, y lo siento, porque esta ha sido siempre mi opinion: pero en la extension del decreto observo una cosa que acaso podrá ser perjudicial: esta es que no se ponga apremio á ningun testigo, porque se dice que todo hombre debe ser libre para declarar, lo que no es cierto. La vindicta pública es la que obliga á todo hombre á declarar, porque aunque está en la honrra de bien de todo ciudadano el hacerlo, el temor de que se condene al reo, y la compasion que este le excita, le induce á que no lo haga. No es mi opinion que haya tormentos. Léjos de eso: el ruido desapacible y horroroso de las cadenas, que me parece oygo resonar en mis oidos, me conmueve y estremece.... Si pudiera hallarse un apremio, que no fuera corporal, para obligar á los testigos á que declaren, quizas me conformaria con la comision de justicia.... Interrumpióle el Sr. *Luzan* diciendo: “No tratamos aquí de que no haya un apremio correspondiente para que los testigos declaren, sino de abolir todos los apremios corporales. Otros tienen establecidos las leyes.

como el de la multa &c. Pero últimamente, úsese el que se quiera con tal que no sea sacarnos á pellizcos las carnes."

El Sr. Mexia: "Si el proyecto ó mas bien minuta de ley, que se presenta, dexase al arbitrio de los testigos que se citasen en qualquiera juicio, el dar ó no las declaraciones que se les pidan, seria tanto mas fundado el reparo del Sr. Anér, quanto que entonces no podria concluirse ninguna causa, y á la impunidad de los reos se juntaria el nuevo delito de la inobediencia de los testigos, que en dicha hipótesis quedarian igualmente impunes, sucediendo esto con tanta mayor frecuencia, quanto que la odiosidad de las deposiciones, perjudiciales á la parte, y la natural compasion, ó por mejor decir, lástima, que se tiene aun á los mas criminales, retraerian á muchos del cumplimiento de una obligacion tan sagrada. Pero no hay que temer semejantes consecuencias: porque los términos en que está concebida esta ley, no permite á nadie tan perniciosa voluntad, sino que solo excluyen las penas *corporis afflictivas*, que suelen emplearse para compeler á prestar las declaraciones pedidas. Dalo á entender muy claramente el mismo contexto de la ley, cuyo genuino sentido, lo mismo que el de qualquier escrito, se deduce de la comparacion de las primeras cláusulas con las medias y con las últimas, no menos que del conocimiento del fin que se ha propuesto el legislador. Fuera de que las mismas palabras *sea libre en su declaracion* manifiestan que no se le da al testigo la libertad de declarar ó no (pues entonces diria *sea libre á declarar*; sino que, por el contrario; suponiéndole en el preciso caso de hacerlo en desempeño de su deber, indican el modo de ejecutarlo, esto es, libremente. Por lo demas, esta libertad (no para omitir el acto, sino para reclamar la violencia de las circunstancias) es tanto mas necesaria, quanto que la coaccion aunque físicamente hablando no quita la libertad natural, frustra todos los efectos legales, y por lo mismo así como ella anularia un contrato, una renuncia, un testamento, &c. así tambien destruiria el valor de la prueba del hecho, que se tratase de calificar en el juicio. — ¿Luego se debe dexar á la voluntad del ciudadano la prestacion del testimonio, por urgente que sea la necesidad de exigiárselo? de ninguna manera; pues la espontaneidad no constituye la naturaleza de una accion libre, ántes bien la verdadera libertad civil consiste en la fiel sujecion á las leyes; que siendo las reglas del bien obrar, léjos de entorpecerla, perfeccionan la voluntad humana. Obligúese, pues, á declarar al testigo, pero no se le *apremie*, esto es, no se le martirice, para arrancarle una declaracion, que de este modo seria tan inútil como insignificante, y que puede obtenerse aun en caso de renuncia, por conminaciones y penas mas eficaces y mas legales. ¿Por ventura no tiene el hombre mas sensaciones que las de el tacto, para que sea preciso mortificarlo con impresiones crueles, á fin de reducirle á hablar? Bienes mas interesantes, que el placer y la apatía, poseen los ciudadanos en toda nacion civilizada; y la privacion de qualquiera de estos sacará de sus labios lo que tal vez no recabaria el dolor. Las multas, la confiscacion de todos los bienes, la pérdida de

los empleos, el destierro, la infamia, ¡ que de resortes para mover hasta la lengua de un mudo! Prescriba, pues, la ley y aplique oportunamente el juez estos y otros semejantes remedios; pero nunca, nunca se atormentará un hombre á título (muchas veces imaginario) de que sabe los delitos de otro. Si estamos todos de acuerdo en que no se apliquen jamás la *tortura* ni los *apremios* aun á los reos mas criminales, ¡ como sufrimos se diga que deben executarse en aquellos inocentes, con cuyo testimonio se quiere acriminar á persona de conducta dudosa? Terminese, pues, Señor, esta inesperada discusion, que parece vuelve problemático un punto ya decidido por V. M. y no ofendamos mas á vuestra soberana sabiduria, ni á las virtudes del noble pueblo español, creyendo que decisiones tan evidentes y justas necesitan de nuestras mezquinas restricciones y débiles comentarios.

El Sr. *Creus*: “Que el testigo sea libre en su declaracion, está bien: pero y quando no quiere declarar, ¡ que otro arbitrio hay sino obligarle de un modo ó de otro?”

El Sr. *Dou*: “Me conformo en lo substancial de la ley, y tanto mas, quanto ella es mas conforme con la legislacion de mi país (*Cataluña*): pero no me parece bien su proemio, porque se hace en él un cargo á los jueces, y se supone demasiado general el uso del tormento en España. Si las leyes autorizaban y mandaban el uso del tormento, ¡ como se puede hacer un cargo de esto á los jueces que tenían obligacion de obedecer y executar lo que la ley mandaba? prescindiendo de que en los últimos tiempos fueron muy moderados en esta parte los magistrados. Es demasiado general la suposicion del uso del tormento en España. En Aragon entiendo que no estaba autorizado: en Cataluña solo se daba lugar á la questão del tormento en el caso de hallarse el reo condenado ya á muerte y convicto de haber cometido el delito con compañeros, que no queria declarar: entonces se daba el tormento *in capita sociorum*: pero *ad ersuendam veritatem*, como decian, se ha dado rarísima vez, porque en dicha provincia en caso de persistir el reo negativo purgaba la sospecha que tenia contra sí, y con la fuerte presuncion que resultaba á su favor, se le ponía en libertad: por esto se pasaba casi un siglo sin verificarse la questão de tormento *ad ersuendam veritatem*. Por todo esto parece que ni á los jueces ni á la legislacion, debe darse el mal aspecto que presenta el prólogo de la ley, y que conviene ponerlo en otros términos.”

El Sr. *Borrull*: “Me opongo á que el decreto se acuerde en los términos que se propone, pues siempre he considerado, que las leyes deben ser muy breves y claras, y que si puede explicarse su contenido en dos palabras, no corresponde emplear tres, y que con esto se evitan muchos motivos de duda. Veo que el decálogo se concibió en pocas palabras; y que estas contienen quanto se deseaba: encuentro tambien que las leyes de las doce tablas tan celebradas por los antiguos romanos no podian ser mas lacónicas; y descubro igualmente que los legisladores de los siglos inmediatos siguieron constantemente estas ideas. Pero despues, y principalmente en estos últimos

tiempos, se apartaron en todo de las mismas, llegando al exceso de acinar un gran número de razones y palabras, que léjos de declarar la voluntad de los legisladores, servian principalmente para confundirla. Se deben, pues, evitar estos gravísimos perjuicios: apartémonos de tan perniciosa rutina, y mucho mas en el caso presente, en que el motivo del establecimiento de esta ley es muy conocido en todo el orbe, y consta tambien por las anteriores sesiones, en que se expuso con la mayor claridad: y así propongo que omitiendo todas las expresiones que han dado motivo á la actual discusion, se diga sencillamente: *las Cortes declaran abolido el tormento y qualquier otro apremio corporal para obligar á confesar ó declarar.*"

El Sr. *Hermida*: (á quien apenas pudo oírsele) parece que se opuso al prólogo de la ley por hallar inexactas y aun falsas algunas de las razones que en él se expresan. Aprobó la abolicion del tormento, pero no con la generalidad con que allí se prohibe. Habló difusamente de los varios géneros de tormento y apremios, advirtiendo que la aplicacion de algunos en los casos en que se verificaba no presentaba el aspecto de inhumanidad y barbarie que se habia querido suponer; que al contrario podia alguna vez y en ciertos lances ser muy conveniente, como quando se imponia *velut in cadavere* á los ya condenados á muerte, á fin de que declarasen los cómplices en el delito. Alegó algunos casos particulares de esta especie, como igualmente lo mucho que se habia escrito en pro y en contra de la tortura; y concluyó diciendo, que este era un asunto que exigia mucha y muy seria meditacion, y que en su concepto se habia procedido con alguna precipitacion en la abolicion absoluta é indefinida del tormento.

El Sr. *Argüelles*: "Doy mil gracias al Sr. *Hermida* por haberme proporcionado demostrar que la ley comprehende todos los casos. No está pensada con ligereza, ni menos hay precipitacion en aprobarla. La materia es demasiado conocida, y se ha tratado el punto con tanta circunspeccion y miramiento que no creo quepa mas. Ni la edad, ni el interes, ó sea calor con que se haya discutido por mi parte, pueden perjudicar á la madurez y juicio que se debe exigir en semejantes asuntos; porque puedo asegurar que hace mas de catorce años que ha ocupado muy particularmente mi atencion todo lo respectivo á nuestras leyes criminales, y apenas se ha escrito sobre la materia en ninguna parte cosa alguna, que haya podido ilustrarla, que no haya llegado á mi noticia. Así que no me parece que hay motivo para hablar de precipitacion, ni que los términos de la ley son vagos é inexactos. El caso mismo que pone el Sr. *Hermida* lo prueba, pues es imposible que nadie crea que dexa de estar comprendido en ella, á no ser por sutileza de nuestros prácticos ó criminalistas que, si se quiere, cavilaron mas que los de todas las naciones. Los términos de la ley ó proyecto dan por abolidas todas las leyes que hablan de tormento; y ¿quien podria suponer que porque no se explicase la que considera al condenado á muerte como un cadaver, dexaria de estar comprendida? Es todavía mas bárbara y cruel que las demas; baxar á un delinquente del cadahalso para ator-

mentarlo, es atroz, es inhumano. Añadir á la amargura de su situacion la de nuevos dolores no se puede oír sin horror. Decir que porque la ley le considera como muerto se entenderá exceptuada, es inconcebible. La ley no puede tener por muerto á un hombre que todavía puede salir de entre las manos del verdugo por un indulto del soberano, por una comocion popular y por otros mil incidentes imprevistos. Si quedase viva no se necesitaria mas para acabar con qualquiera ciudadano honrado á quien el Gobierno quisiera perder. Ademas de que::: (interrumpióle el Sr. *Hermida* diciéndole que se equivocaba, que él no habia hablado en estos términos &c.... Si me he equivocado, he hablado entonces hipotéticamente. La distancia que separa al Sr. *Hermida*, el tono baxo en que hablaba pudieron hacerme entender lo contrario de lo que ha dicho. Yo le ruego encarecidamente en este caso que se sirva admitir la retractacion de qualesquiera palabras que hipotéticamente dichas puedan no ser relativas á lo que ha expuesto, y que no rehuse una explicacion que hecha ánte el Congreso le ofrece en mi entender la satisfaccion mas completa.”

El Sr. *Mendiola*: “A mí me parece que léjos de oponerse el Sr. *Hermida* al proyecto de ley que prohíbe los tormentos, quiere por el contrario se amplie aun al caso particular de quando se aplica al condenado á muerte para que declare contra el cómplice; y que no quiso decir otra cosa quando graduó de inexácto el referido decreto. Pero es igualmente cierto que el mismo caso particular se halla comprehendido en la generalidad de la ley, y que las leyes no deben ser tan minuciosas que comprehendan todos los casos particulares. Dice esta que no se pueda dar tormento ni al reo, ni al testigo; y siendo el que se aplica al condenado á muerte, para que declare contra el cómplice, es visto que se le mira como testigo menos idóneo sin el tormento. No hay necesidad de este para obligar al testigo á hacerlo, respecto á que incurre en otras penas, como la de infamia, la que nos imponen nuestras leyes si á pesar de la obligacion que todos tenemos de testificar, rehusamos hacerlo quando somos denunciados en delitos para cuya averiguacion corresponderia el tormento. En quanto al exórdio del decreto, como que contiene una justa declamacion dolorosa de la antigua bárbara costumbre, no sería extraño que por esta vez y para intimar mejor el horror á lo que se prohíbe, se dexase intacto aun en esta parte, aunque convengo en que la ley debe ser corta, clara y enérgica.”

El Sr. *Gallego*: “A mas de algunas razones que se han expuesto, hay otras que me obligan á conformarme con el pensamiento del Sr. *Borrull*. Sucede muchas veces que se establece una ley buena, apoyándola con razones, que si parecian justas y exáctas en el tiempo en que se hizo, se tienen por ridículas y absurdas en las épocas posteriores de mayor ilustracion; y esto ha sido la causa de que se hayan despreciado muchas leyes por otra parte muy sábias, muy justas y muy necesarias. Nadie mejor que los coronistas estan convencidos de esta verdad. Veense en los decretales varias razones de ley, las mas frivolas é inexáctas que se puede imaginar, y no po-

cas veces absolutamente falsas. Sirva de exemplo la decretal del sumo pontífice Inocencio III, hecha en el concilio Lateranense IV en la que se limita al quarto grado de parentesco la prohibicion de los matrimonios, dándose por razon, *quia quatuor sunt humores in corpore humano, quod constat quatuor elementis*. Ya se vé que estas y semejantes razones no suelen atribuirse á los pontífices, sino á sus secretarios ó escribientes. Esto nos hace ver quanto conviene el que las leyes se pongan peladas, (digamoslo así) sin preámbulos y razones. Por lo qual apoyó la proposicion del Sr. Borrull."

El Sr. Morales Gallego: "La prueba mas clara y terminante que V. M. puede tener de los inconvenientes que trae el poner preludio á las leyes, es la discusion presente. Todos estuvimos conformes quando se trató de la abolicion de la ley, y ahora todo es disputas solo por el preludio. Yo apruebo quanto en él se dice; pero no puedo dexar correr una especie que he oido sentar, y es que el testigo no necesita ser apremiado para declarar, pues si no lo hace, es tenido por infame por la ley. Yo puedo decir que no he visto tal ley, y creo que ninguno de tantos jurisconsultos como hay en el Congreso la haya visto. En tal caso seria tan bárbara como la de la tortura, y se debería declamar contra ella mas que contra el tormento, porque este no tiene transcendencia, pero si la tiene la infamia. A mí me parece que el testigo puede ser apremiado, como se ha explicado ya; no corporalmente; sino por multa, por embargo de bienes, y aunque sea ponerle en la cárcel por veinte y quatro horas. En todo lo demas estoy conforme con la ley."

El Sr. Presidente: "Podria volverse este proyecto á la comision de justicia, para que lo exámine y ponga la ley en los términos y con la brevedad y concision que se ha indicado."

El Sr. Villagomez dixo, que la ley en cuestión no debía ponerse tan pelada, sin preámbulo ni razones; que no se podia adoptar el método observado en las de las doce tablas, por haber acreditado la experiencia que las leyes necesitan de mayor claridad y extension, puesto que por las razones en que suelen fundarse, se saca muchas veces su verdadero sentido; que con esa extension estaban puestos los sábios decretos del famoso concilio de Trento, el Congreso mas augusto que ha habido en el mundo (citó por exemplo el decreto de la indisolubilidad del matrimonio, que lo funda el concilio en las palabras de las sagradas letras, "*quod Deus conjunxit, homo non separet*"); y que seria una cosa muy ridícula que despues de haberse discutido tan largamente sobre la abolicion de la tortura, y despues de haberse expuesto tantas y tan sábias razones, por las cuales se habia movido el Congreso á decretarla, saliera ahora la ley sin mas que "*no haya tortura*." Advirtió que en el preámbulo, que se habia puesto á la ley, se daba á entender que los jueces habian procedido bárbara é inhumanamente aplicando la tortura, y que en atencion á estar establecida por ley la referida tortura, era injusta semejante inculpacion, obrando bien los jueces en aplicarla, segun el principio sabido "*recte agit qui secundum jus agit*." Observó finalmente que estaba muy fundado en justicia el

obligar á los reos , testigos , y á qualquiera á declarar sus delitos y sus autores , con arreglo á la otra máxima del derecho "*quod tibi non nocet , et alteri prodest , teneris facere.....*"

Aplaudiendo el Sr. *Baron de Antella* la idea del Sr. *Borrull*, fué no obstante de parecer , que en honor de la magistratura española se hiciera mención en esta ley de que , á pesar de la que regia en contrario , de veinte años á esta parte no se habia usado en España la tortura.

"No hay necesidad de esto (dixo el Sr. *Argüelles*) para que conste á la nacion y al mundo entero los sentimientos de humanidad y filosofía que hacen tanto honor á nuestros magistrados , pues todo esto y mucho mas se halla en el diario de Córtes en la discusion del memorable 2 de abril."

Se acordó que volviese el proyecto de ley y decreto á la comision de justicia , segun lo habia propuesto el Sr. *Presidente* , y en seguida se resolvió que no se pusiera preámbulo alguno á la expresada ley.

Se propusieron por segunda vez á la votacion , y se resolvieron los tres asuntos que habian quedado pendientes en las sesiones anteriores , por haber resultado empate de votos en las primeras votaciones : á saber ; sobre el sueldo que se debia dar á los empleados fugados de pais enemigo , estando agregados ó en comision , se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda (sesion del 5 de abril) ; sobre si se formaria ó no la comision diplomática (sesion del 17 del mismo) quedó resuelto lo segundo ; y finalmente acordaron las Córtes que se imprimieran todos los dictámenes particulares de los ministros (sesion de ayer) encargándose al consejo de Regencia en el oficio de remision , que tome las providencias mas eficaces , á fin de que se haga dicha impresion con la posible brevedad , bien sea en la imprenta real , bien en qualquiera otra que juzgue conveniente.

El Sr. *Presidente* señaló el juéves próximo (el 25 de este mes) para la discusion del proyecto de reglamento presentado por la comision de justicia sobre el pronto y expedito curso de las causas criminales (véase en la sesion del 19 del mismo).

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y DOS.

Dióse cuenta de haberse remiido por el ministerio de gracia y justicia el expediente que se pidió con fecha de 18 de este mes ; relativo á D. Francisco Alvarez Acevedo (véase el número 10 de este quinto tomo) con inclusion de un informe en que el ministro de Hacienda de España exponia los consideraciones que el consejo de Regencia tuvo presentes para las providencias dadas contra Acevedo,

y una contestacion del gobernador de esta plaza. Con este motivo propuso el señor secretario *Zumalacarregui*, que respecto á estar muy recargada la comision de justicia se formase otra especial, que como seccion de ella, informase sobre este asunto; lo que se acordó, y verificó el Sr. *Presidente*, nombrando para individuos de ella á los Sres. *Anér*, *Utges* y *Calatrava*.

En virtud del dictamen de la comision de Gracia y Justicia, apoyado por el Sr. *Laguna* sobre una representacion del teniente general D. José Galluzo y Paez, en la que exponiendo los servicios y méritos contraidos en los cincuenta y dos años de su carrera militar, se quejaba de las dilaciones de una causa pendiente contra él dos años ha en el consejo de Guerra, á pesar de quatro órdenes del de Regencia para que se active y decida, solicitando que se le ocupase en el servicio de las armas, aunque fuese de simple granadero; resolvieron las Córtes que se señale el término de 30 dias precisos para la substanciacion y determinacion de la referida causa, dándose orden al consejo de Regencia para que así lo execute el de la Guerra, sin que se difiera por mas tiempo con pretexto ninguno.

Habiéndose determinado en el dia 16 del corriente (*véase el número 9 de este quinto tomo*) el asunto relativo al arreglo de comisiones, para el qual estaba reservada la proposicion que hizo el Sr. *Villanueva* el dia 1.º del mismo mes, dirigida á que se continúen, y concluyan los trabajos preparados por la junta eclesiástica que formó en Sevilla la junta Central, nombró el señor presidente para esta comision que proponia dicho Sr. *Villanueva*, á los Sres. *Serra*, *Villanueva*, *Robira*, *Pascual* y *Gordillo*. Y para el exámen de los memoriales que se presentan al Congreso á los Sres. *Borrull* y *Morales Gallego*.

Conforme al dictamen de la comision de marina y comercio se pasó al consejo de Regencia, á fin de que proveyese lo que fuere de justicia, un recurso presentado por el fiscal de marina del departamento del Ferrol D. Rafael Paez y Fuertes, en que se quejaba del agravio que decia haber recibido de la anterior Regencia en la provision de la auditoria de Guerra de aquel departamento, conferida á otro individuo de su clase menos antiguo.

Aprobóse igualmente el dictamen de la comision de Hacienda, con respecto á mandar, segun informaba el consejo de Regencia por el Ministerio de Hacienda, que se le continuase á D. Ramon Sarabia, cabo de la bahía de Alicante, el pago de 100 ducados anuales, que se le asignaron por el particular servicio, que hizo en el combate que sostuvo con un buque contrabandista que apresó.

En conformidad del dictamen de la misma comision de Hacienda, dado en virtud de una instancia, dirigida al consejo de Regencia por Francisca Molina, viuda de Angel Ascarza, acerca de que se le pagase la viudedad, que decia corresponderle por viuda del maestro de primeras letras del establecimiento de la fábrica real de Porcelana de Madrid, resolvieron las Córtes que por un efecto de equidad se le pagase, pero que no se asigne sueldo alguno á los depen-

dientes de dicha fábrica y de la de tapices, que se presentasen ó existiesen fuera del país ocupado, por no serlo de la casa real, según indicaba el mismo consejo de Regencia en la instrucción, que solicitaba sobre este particular.

Por el informe de la comisión de Marina y comercio, se mandó que acudiese á donde correspondía el comisario ordenador graduado de marina D. Domingo Garrúa Gato, el qual en una representación se quejaba de que el intendente de este departamento no habia cumplido con lo prevenido en la real orden de 24 de julio de 1806, sobre que se atiende con preferencia á la antigüedad para las propuestas de contador general y otros destinos. La comisión opinaba que aun quando existiese efectivamente infracción de ley, no debía el interesado recurrir al Congreso ántes que al consejo de Regencia sin haber podido obtener la reparacion de aquel agravio. Con este motivo expuso el Sr. Torres que la comisión tambien habia considerado que las reales órdenes no eran leyes; que no ignoraba las que existían para que en los empleos de intendentes, veedores, contadores principales, tesoreros &c. no se estuviese á la antigüedad, sino á la aptitud de los sujetos, y que aun se hubiera extendido mas sobre el empleo de veedor, que suprimido en el Ferrol debía suprimirse tambien aquí, sino mediase la circunstancia de estar aprobado.

Pasóse al informe de la comisión ultramarina una proposición del Sr. Ostolaza, concebida en estos términos.

La comisión ultramarina propuso á V. M. la resolución sancionada sobre la exención de tributos concedida á los individuos. La congrua ó sínodo de los párrocos estaba señalada por la ley sobre estos tributos extinguidos. Y siendo preciso el proveerles de congrua, propongo á V. M. *que esta se le señale sobre la parte diezmal perteneciente al soberano, y que se concedió por los sumos Pontífices con la condición precisa de fomentar el culto divino; y que si esta masa decimal no fuese suficiente, se complete la congrua de los párrocos con la parte decimal, perteneciente á los RR. obispos, respecto á que según los sagrados cánones los clérigos incongruos deben ser alimentados por los preladados de la iglesia, cuyas rentas estan destinadas para alimento de los clérigos in solidum.*

Presentó la comisión de justicia, según lo acordado en la sesión del día anterior, la fórmula de la ley, relativa á la abolicion del tormento, y apremios con que se afligia á los reos en los juicios; y despues de una viva contestacion sobre los términos en que estaba expresada, se acordó expedir el decreto siguiente.

“Las Cortes generales y extraordinarias con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, declaran por abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la monarquía española; y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos, por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios, prohiben los que se conocian con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, qualquiera que fuese su denominacion y uso, sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer

la tortura, ni usar de los insinuados apremios, baxo responsabilidad y la pena por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego qualquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario."

Hubo tambien alguna contextacion sobre la fórmula de la publicacion de esta providencia: al fin se acordó que se publicara del mismo modo que hasta ahora se habian promulgado los demas decretos de las Córtes.

La misma comision de justicia presentó otra fórmula de decreto sobre la derogacion de las leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares relativas á fixar y reducir el número de abogados en los colegios de esta clase, conforme lo acordado en la sesion del dia 10 del corriente (*Véase el número 4.^o de este quinto tomo*); y despues de haber hecho algunos señores diputados varias reflexiones en órden á conformar idénticamente las expresiones del decreto con lo determinado en aquel dia, quedó resuelto que se publicase en los términos siguientes.

"Las Córtes generales y extraordinarias despues del mas detenido exámen y deliberacion decretan que subsistiendo los colegios de abogados, no tengan número fixo de individuos, y que sea libre la entrada é incorporacion en ellos á quantos abogados lo soliciten, á cuyo fin derogan las Córtes qualquiera leyes, órdenes y disposiciones generales y particulares, expedidas sobre fixar y reducir el número de los abogados en todos y cada uno de los colegios de la nacion."

Se dió cuenta del informe que remitieron de la real Isla de Leon los dos señores diputados, que en la sesion del dia anterior se comisionaron para informarse del estado del hospital militar de aquel pueblo, y resultando de su lectura la suma escasez de auxilios que se experimentaba en él, dixo el *Sr. Morales de los Rios* que extrañaba que habiéndose pedido en otras ocasiones á la junta de Cádiz raciones, barriles de harina &c., no se le hubiese pedido lo necesario para la asistencia y curacion de los enfermos. No se puede creer, añadió, sin injuriar al pueblo de Cádiz, que sabiendo esta necesidad, no hubiese dado quanto tuviera para el alivio de sus defensores. Yo que soy representante de este pueblo generoso, me avergonzaria de serlo, y no me volveria á presentar aquí; si supiera que constándole semejantes apuros, no los remediaba. Yo mismo daria quanto tengo para una urgencia de esta clase, y si fuera necesario me vendria por esclavo para socorrerla."

Por último se acordó que el informe y los documentos que le acompañaban, se pasasen á las comisiones de justicia y de salud pública, para que al dia siguiente presentasen separadamente su dictamen; y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y TRES.

Principió la sesion por darse cuenta de una memoria presentada por D. Antonio Mateu y Borja sobre el derecho que tiene la real corona para que se reintegre de los bienes y alhajas que han sido enagenados de la misma, medios para conseguir dicho fin &c., la qual se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se leyó el siguiente papel del Sr. Lloret.

En consideracion á las proposiciones que hicimos los diputados de V. M., D. Joaquin Lorenzo Villanueva y yo en 30 de marzo último (que fueron mandadas pasar á la comision de constitucion) dirigidas á que se reintegre desde luego la real corona de todas las jurisdicciones, asi civiles como criminales, de las ciudades, villas, pueblos, lugares y demas derechos que fuesen enagenados de ella, en notorio perjuicio de los súbditos de V. M. Y en consideracion asimismo á la memoria que tiene presentada D. Antonio Mateu y Borja, abogado de Valencia, sobre el derecho eminente que tiene la real corona á rehaver todo lo enagenado, afianzando su exposicion en varias leyes fundamentales; y á que entre estas ocupa su debido lugar la célebre pragmática del señor rey D. Alfonso III, promulgada en 8 de mayo de 1447, y mandada observar por el mismo soberano en 15 de dicho mes, en la que se decretan, y establecen las reglas que deben gobernar en tan interesante asunto; atendiendo á que quantas veces se ha alegado por los pueblos dicha pragmática en defensa de sus derechos, otras tantas se ha opuesto su suspension é inobservancia por los dueños territoriales, hasta el punto de que fué preciso recayese una soberana resolucion por el Sr. D. Carlos IV en 1792 á solicitud del fiseal que fué de V. M. D. José de Ibarra con motivo del pleyto de incorporacion á la real corona de la villa de Menargues, en Cataluña, que se comunicó al supremo consejo de Hacienda, encargándole que en los pleytos de incorporacion ó reintegro, arreglase sus determinaciones á las leyes que á beneficio del estado y de los pueblos, establecen el derecho de retracto con solo la devolucion del precio, procediendo en el concepto de no estar suspendida dicha pragmática: para evitar los males que hasta ahora ha ocasionado á los pueblos, el no tener aquella la expedicion que corresponde por el influxo y prepotencia de los dueños territoriales, hago la siguiente proposicion.

Que se digné V. M. mandar pasar á la comision de constitucion la copia que acompaño de la citada real pragmática para que la tenga presente, y obre los efectos favorables al real patrimonio y á los pueblos quando se trate de las proposiciones del Sr. Villanueva y mias, y exámine la memoria de D. Antonio Mateu y Borja; y que tambien y á su debido tiempo se inserte dicha real pragmática en el código civil, como otra de sus leyes fundamentales.

Leído, dixo su autor:

“Señor: á pesar de quanto manifesto en mi proposicion, se ha visto con el mayor dolor que de los pueblos del reyno de Valencia (que son quinientos setenta y dos, solo estan unidos á la real corona setenta y tres, siendo los restantes quatrocientos noventa y nueve de señorío; en muchos de los quales la jurisdiccion es privativa del señor, ya administrada por letrados, ya por legos, pero á su eleccion) el poco ó ningun efecto que han obrado las leyes fundamentales, y real resolucion del Sr. Cárlos IV, de lo qual soy testigo. Son muchos los pleytos de incorporacion que se han instaurado por los pueblos, y cuya duracion ha sido y es escandalosa, y lo convencen muy particularmente los de Catadau, condado de Buñol y Alberique del dicho reyno, en términos, Señor, que el primero y último han tenido de duracion mas de quarenta años; y aunque Catadau ha logrado el premio de sus trabajos, mas no Buñol y Alberique, porque estos solo consiguieron favorable sentencia en los años de 1804 y 1805 en estado de vista, y mandándose á los dueños particulares el percibo de los precios, por que fueron enagenados los pueblos, y de que tenian hechos los correspondientes depósitos: el de Alberique le hizo bien y legalmente en el año de 1788;” pero desde el momento en que recayó la sentencia, ya no pudieron los pueblos adelantar paso, porque los particulares dueños entorpecieron las causas con nuevas y extraordinarias solicitudes, pretendiendo adiciones sobre adiciones al memorial ajustado: de suerte, Señor, que por lo que toca á Alberique, puedo asegurar, que despues de haber yo permanecido en Madrid mas de cinco años continuos, y expendido sumas considerables, y en perjuicio no poco de mis intereses, regresé á mi patria cargado de papeles impresos, y quedándose los vecinos de aquel pueblo Penos de amargura, sin otra esperanza que la de verse puestos algun día haxo la inmediata proteccion de V. M.: y por lo mismo espero que V. M. teniéndolo todo en consideracion, se digne mandar se incorporen á la real corona estos pueblos á quienes protegen las leyes fundamentales del reyno, y la real pragmática del Sr. D. Alfonso III, como lo espero para el remedio de un sin número de afligidos que amargamente lloran su triste situacion, y que mejorando de suerte harán nuevos sacrificios á favor de la patria.

El Sr. Gallego dixo: Que este era un asunto tan claro que debía aprobarse sin discusión alguna. Fué de parecer contrario el Sr. Creus diciendo que en atencion á que con esta medida se trastornaba gran parte de la legislacion, necesitaba discutirse mucho, y meditarse seriamente.

Se acordó que pasase á la comision de constitucion.

No se admitió á discusión una proposicion del Sr. Cea, en la qual pedia que las Cortes nombrasen inmediatamente individuos del Congreso para que hicieran una visita general de los presos de Cádiz y la Isla.

Dióse cuenta de la representacion del Sr. Castellanau, en la qual

solicita el correspondiente permiso para volverse á Cataluña con el objeto de recobrar su quebrantada salud. Apoyaron esta solicitud los *Sres. Creus, Montoliu, Lladós y Ostolaza*. Contradixéronla los *Señores D. José Martínez y Capmany*, refiriéndose á las razones que habian manifestado en ocasiones semejantes, y añadiendo el último que en lugar de permitirse tales escándalos y deserciones, se mandase hacer un panteon en el lugar donde estuviesen las Cortes para los diputados que muriesen. — Las Cortes resolvieron conceder al *Sr. Castellarnau* quatro meses de licencia para el indicado objeto.

Con este motivo el *Sr. Ostolaza* presentó la siguiente proposición que fué desechada.

Que declaren las Cortes que todo diputado puede hacer, quando le parezca, la renuncia de su encargo, y que se le admitirá por S. M.

Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las proposiciones que contiene el siguiente papel presentado por el *Sr. Cordillo*.

“Señor, instaladas las Cortes para salvar la nacion de la injusta opresion con que intenta subyugarla el tirano de la Europa, asegurar su independencia y libertad, y curarla de los envejecidos males de que adolece por espacio de tres siglos, es consiguiente que cansados los pueblos de arrastrar las pesadas cadenas del despotismo y la arbitrariedad, acudan presurosos á implorar los benéficos auspicios del soberano Congreso, á fin de que tengan término sus desgracias, y logren disfrutar los pocos bienes que pueden prometerse en medio de las borrascas y calamidades que afligen al estado. Desde el 24 de setiembre, dia memorable en que la monarquía recobró sus antiguos derechos, y se dió á cada ciudadano la firme garantía del goce invulnerable de su vida, de su honor y de su hacienda; han sido muchos y repetidos los clamores y súplicas con que los cuerpos y los particulares han ocurrido á las Cortes, ya impetrando gracias, ya exigiendo justicia; y si bien la marcha de las sesiones diarias, en que se ha ocupado y ocupa V. M. es un testimonio público de que no pierde de vista los grandes objetos que tienen una relacion inmediata con la santa causa que sostenemos, no lo es ménos que usando de la suprema inspeccion con que le faculta el depósito de la soberanía que exerce, ha aplicado su sabia atencion á negocios parciales, en los quales obrando con la rectitud y zelo que le caracteriza, ha desterrado los abusos, y contenido los desórdenes que pesaban sobremanera en la fidelidad y sufrimiento de los buenos y leales españoles. Testigo yo de la certeza de estos hechos, y convencido de que la voluntad del Congreso está manifestamente decidida á proporcionar á las provincias las mejoras de que son susceptibles, y comprenda pueden contribuir á su dicha y prosperidad, faltaria á uno de mis principales deberes, si en beneficio de la que represento, y conformándome con lo que se me ha indicado por V. M. no expusiera ante su soberana consideracion las proposiciones siguientes.

Primera. *Que se habilite un puerto en cada una de las Islas de Canarias, para que establezcan un comercio activo y pasivo en Europa y América, en la forma que está concedido á las provincias ultramarinas*

Segunda. Que se de libertad para que qualquiera de aquellos habitantes, pueda fabricar salinas, de conocida urgencia en la presente época, para fomentar el ramo de la pesca, sin que para ello sea preciso obtener licencia ó permiso del Gobierno.

Tercera. Que se manden repartir, ya en enfiteúsis, ya en censo reservativo ó como mejor parezca, todos los valdíos de las propias islas, destinándose sus créditos á los fondos de propios, por carecer de los suficientes para atender á los crecidos gastos que exige la policia de los pueblos.

Quarta. Que respecto á que por lo árido y distante de poblado en que se hallan los terrenos llamados del Sud, en la Isla de Gran Canaria, no pueden ser cultivados, si no se fecundizan con abundantes aguas, y estas no es posible que se proporcionen por los individuos, en quienes deba recaer la propiedad; se apliquen á la apertura de minas, algunas de las pensiones vacantes con que está gravada aquella mitra; ó que quando esto no tenga lugar, se le cargue por determinado número de años, las cantidades que sean del agrado de V. M. sobre el señorio de Aguimes, que gratuitamente se le adjudicó por los señores reyes católicos desde el principio de la conquista, en cuyo caso se podrán destinar sus productos á las piadosos establecimientos de hospitales, hospicios y educacion pública de que tanto se carece en la enunciada Isla.

Quinta. Que siendo cosa monstruosa y origen de enormes absurdos, contra el órden y prosperidad pública, que en una misma provincia, haya desigual de pesos y medidas, se mande por las Cortes que en lo sucesivo se uniformen y usen unas mismas en todas las Islas, sin que obste para su cumplimiento qualquiera excusa ó pretexto, pues des luego se desestima por infundado é impertinente.

Sexta. Que se añada al tribunal de la audiencia, que reside allí desde el año de 1527, una segunda sala de revision, proteccion ó alzada; que componiéndose de un competente número de ministros conozca de los recursos que vienen al Consejo, y por apelacion á la audiencia de Sevilla, é igualmente de los atropellamientos y violencias, que cometan el comandante general, consulado, tribunal eclesiástico y audiencia, pues á mas de exigirlo así las justicia, el interes y derechos de aquellos naturales, lo reclaman imperiosamente la localidad del pais y otras muchas consideraciones políticas, que arroja de si la naturaleza del negocio.

Séptima. Que siendo injurioso y repugnante á la qualidad de ciudadano el ser excluido de ciertos y determinados empleos públicos, se declare, que en lo sucesivo tendrán opcion los habitantes de Canarias á las magistraturas de su provincia, extendiéndose este derecho aun á las plazas de la sala de revision, en caso que su creacion sea de la aprobacion de V. M.

Octava. Que se prevenga al R. obispo de aquella diócesi que establezca á la mas posible brevedad quantos curatos estime convenientes para atender al bien espiritual de los fieles; máxime en la capital y poblaciones interiores de la Isla de la Gran Canaria, en donde es mas que notoria su necesidad; que se le recuerde igualmente, que así los cura-

los existentes como los que se proceda á instituir, sean competentemente dotados, segun está mandado en la circular de 12 de junio de 769, y que siendo contrario á los cánones, y á la sana doctrina de la iglesia el que los curas párrocos sean amovibles ad nutum episcopi, se haga una solemne declaracion de que en adelante serán reconocidos por perpetuos, que su presentacion será propia del rey, y que aboliéndose el derecho de pilongage, solo se atenderá á la probidad, á la ciencia y al mérito, único y eficaz medio de estimular la aplicacion, confundir la ignorancia, y proveer á la iglesia de sábios y exemplares ministros.

Novena. Que siendo incompatible con nuestra constitucion monárquica el que los reyes enagenando indebidamente parte de la soberanía, hayan instituido no pocos feúdos en determinados puntos de la nacion, y señaladamente en las quatro islas menores de Canarias, las cuales desde la conquista estan tenidas por de señorío, se declare ser la voluntad de las Cortes el revocar semejantes regalías, como intempestivas y perjudiciales á la libertad civil y personal de los pueblos, fixándose asimismo ó por V. M., ó por quien tenga á bien comisionar, las cantidades con que aquellos habitantes deban contribuir, á efecto de que compensen ó rediman el dominio que presuman tener sobre ellos los actuales poseedores de los respectivos señoríos.

Se aprobó sin discusion el siguiente dictamen de la comision de justicia.

“La comision de justicia ha visto los tres capítulos del reglamento formado por el decano del consejo Real para la recoleccion é inversion de la manda forzosa de los testamentos y herencias intestadas, que se la han pasado con el mismo reglamento, y las demas diligencias para que informe y proponga lo que estime, dando su dictamen sobre los capítulos 4, 20 y 24, cuya decision se ha suspendido.

Se previene en el 4.^o que sean preferidos en los socorros que hayan de darse del producto de este fondo pio todos aquellos que el estado no pueda mantener por sus actuales urgencias en su cautiverio y patrios asilos, careciendo hasta del corto sueldo militar por no serlo. En el 20 se trata de crear una junta para la mas exácta inversion y manejo del fondo pio americano, que ha de remitirse de las provincias ultramarinas, y se proponen las personas que deberán componerla: y en el 24 se establece que sin preceder una orden de las Cortes ó del consejo de Regencia, no podrá la junta de la Côte ni otro alguno librar ni disponer del residuo que se remita, en todo ni en parte; dexa á la Regencia el cargo de la inversion; y dispone que se publiquen aquellas mandas voluntarias que lo merezcan por su entidad, siendo su destino con el propio objeto para que sirvan de exemplo.

Nada tiene que decir la comision sobre el capítulo 4.^o, porque hallándose ya aprobado el 14, que cabalmente explica con la mayor exáctitud y precision entre quienes deberán repartirse estos fondos por las juntas patrióticas religiosas, se desestimó aquel, y así queda suprimido.

El manejo y distribucion de caudales siempre es embarazoso y

mucho mas para los jueces; por esto en quanto ha sido compatible con las circunstancias se ha procurado en el reglamento dexar la recaudacion é inversion de los fondos de esta manda forzosa á personas que no tuviesen que atender á unas obligaciones tan continuas, y que ocupan toda la atencion. Siguiendo la comision estas justas ideas indicadas por las Córtes, estina que no debe crearse la junta que se propone en el capítulo 20, y se afirma mucho mas en su modo de pensar, atendiendo á la dificultad que puede ofrecer haber de reunir los individuos de diversos tribunales, como sucederia precisamente, constando la junta del decano, y un ministro del consejo Real, y de otro del de Indias.

Las Córtes no han propendido á dexar al poder executivo la ocupacion de haber de entender en el repartimiento de estos fondos: han adoptado la idea de que distribuyan los socorros aquellos que mejor conocen las necesidades, las tocan de cerca, y las ven por sus propios ojos; y ha dexado esta minuciosa y caritativa ocupacion á las juntas patrióticas religiosas de las provincias. Nada hay mas natural y sencillo que estas mismas juntas distribuyan el sobrante de los fondos, que produzcan las mandas forzosas, que se remitan de las provincias ultramarinas.

La dificultad de esta operacion, que pudiera ofrecerse por ignorarse los fondos que se remitan, cómo habrán de repartirse, y cómo se pasarán á las juntas patrióticas de la península, se disuelve facilísimamente, señalando una corporacion determinada de inteligencia en la materia; pero como luego que se reciba el dinero debe invertirse en socorro de aquellas personas á quienes los destina la ley, se remitirá á las juntas patrióticas religiosas de las provincias de la península.

“Nuestros hermanos de América es justo que intervengan en esto; y por lo tanto el consulado de Cádiz, por ahora, elegirá dos americanos que entiendan con él en las diligencias que ocurrán, y para que se dé al negocio la consideracion que merece por su naturaleza.

“La publicacion de las mandas voluntarias, que se insinúa al fin del cap. XXIV para que el público lo tenga entendido, y sirva de exemplo, no hay inconveniente en que se adopte.

“Por todo es de parecer la comision que el cap. IV quede suprimido, y que en lugar del XX y XXIV se extiendan en su respectivo lugar los siguientes.

“*Dentro de los quinze dias siguientes de haberse recibido los caudales de este fondo pro americano, pasará el ministro de gracia y justicia una razon de los que sean al consulado de Cádiz, para que por ahora con las dos personas americanas que habrá elegido, señalen la cantidad que corresponda á cada provincia de la península.*

El señalamiento deberia hacerse con proporcion á las circunstancias de cada provincia; pero como esto sobre ser embarazoso, nunca podria executarse con exactitud, se dividirán las cantidades que hayun de repartirse, por iguales partes entre todas las provincias.

Hecho el señalamiento que precisamente habrá de practicarse dentro del propio término de quince días, y firmado por el consulado y los dos americanos que se asocian, se dirigirá al ministro de Gracia y Justicia, y el consejo de Regencia mandará que se publique en la gaceta, y por el mismo ministro se pasen las órdenes oportunas á las juntas pías patrióticas, para que recojan las cantidades que se hayan señalado á cada provincia.

Las juntas patrióticas caritativas repartirán inmediatamente estos socorros con arreglo á lo prevenido en el cap. XIV.

Si se hiciesen algunas mandas voluntarias de entidad dirigidas á este socorro, se publicarán para que sirva de exemplo, pero se destinarán á los mismos fines y objetos que la manda forzosa, que ahora se establece en los testamentos y herencias intestadas.

Los Sres. Villanueva y Esteban presentaron el siguiente informe: "Señor, por informes reservados que tomamos á noche y esta mañana acerca de las causas porque ha caído el real hospital militar de S. Carlos en el deplorable estado que manifestamos á V. M. en los oficios que hemos tenido el honor de elevar á su soberana consideracion, hemos venido á hallar alguna de las principales raices de estos désórdenes: de donde necesariamente debe seguirse la total ruina de aquel establecimiento, si V. M. en su vista no aplicase, como no lo esperamos, el pronto remedio que exige por momentos la salud y buena asistencia de los recomendables enfermos del ejército, y la justa administracion de los caudales que para ello se destinan.

Hemos averiguado, pues, que en el empleo de estos caudales hay una horrible dilapidacion, que podrá colegir la soberana penetracion de V. M. de los datos siguientes:

I. A los cabos de sala se les permite que tengan oficiales de baja sin estar enfermos y sin conocimiento de los facultativos: de donde resulta fraude contra la real hacienda; y ademas contra el servicio activo de campaña.

II. El haber del enfermo quando no se le dá completo no se rebaja á beneficio de la real Hacienda, contándosele por completo á beneficio de los empleados.

III. Por los enfermos que el dia de la entrada van socorridos de sus cuerpos, algunas veces se carga á la real Hacienda una racion, ó media, á voluntad del contralor.

IV. Los soldados enfermeros que han estado como enfermos, á quienes ha abonado la real Hacienda sus estancias en la ocasion en que han estado sirviendo á los empleados, han llegado á ser una tercera parte de los verdaderos enfermos. De lo qual resulta lo primero, que estos individuos menos tiene el ejército: lo segundo, que los empleados disfrutan los sueldos que corresponden á estos enfermos como sirvientes, y ademas la rebaja de la racion ó parte de ella, supuesto que por ordenanza, deben suministrárseles, y en efecto se les suministran las porciones de carne que componen el caldo de dietas. Sin embargo que á fuerza de reclamaciones ha habido

alguna enmienda, todavía subsiste en gran parte este abuso.

V. Los huevos y vizcochos que se abonan por completo en las raciones y dietas, rara vez se les suministran á los enfermos, quedando su importe en parte ó en todo á beneficio de los empleados de la real Hacienda.

VI. Quando se pone jamon en las dietas por equivalente de la gallina, sobre no cubrirse la mitad del importe de esta, suelen usar frecuentemente de tocino fresco, que es perjudicial á los enfermos, pero mas barato, aunque no para el erario.

VII. El vino generoso de extraordinario le paga el erario público por medida regular, y al enfermo no se le dá sino por medida sisada. Otro tanto sucede con el aguardiente.

VIII. La carne de racion regularmente no está completa, no viéndose una racion que no tenga una tercera parte de huesos. Consiste esto en que las piernas de las reses se las comen los contralores, inspectores, é intendentes, dexando lo demas para los enfermos. Esta saca de carne sobre ser perjudicial á la buena asistencia de los enfermos, lo es tambien al erario público, pues ninguno de estos empleados tiene racion de hospital.

IX. La cantidad de jamon ó tocino que echan en la olla por equivalente, nunca puede justificarse, si es la que corresponde á cada dieta. Lo qual aumenta la facilidad de que se utilizen de este artículo los empleados.

X. Las porciones de carne, jamon y gallina, que han de componer las dietas, suelen quedarse á beneficio de los empleados, y en vez de caldo de dietas, se administra á los enfermos el de la olla de raciones, añadiéndole alguna cucharada de manteca.

XI. Quando los enfermos se quejan de la mala calidad del vino por estar adulterado, suelen presentar al reconocimiento otro vino de mejor calidad.

XII. Las quejas de los facultativos contra la mala administracion de los empleados suelen no ser oidas. Aun quando sean de mala calidad el chocolate y otros artículos, el real erario los paga como buenos.

XIII. De doscientas y tantas gallinas que vinieron de América, regaladas á este hospital por aquellos generosos españoles, no consta que se hubiese dado ni una sola á los enfermos.

XIV. Se han visto pasar jamones enteros de la despensa del hospital á casa del contralor.

XV. Los estados mensuales debe firmarlos el consultor, ó en su defecto el médico mas antiguo: y en caso de resistirse á ello alguna vez por no constarles los consumos que se les presentan á la firma, se les amenaza con no darles sus sueldos, como se ha verificado alguna vez.

XVI. Los criados de los empleados son soldados rebaxados por enfermos, los quales tienen su estancia como tales, de donde se sigue que sirven á estos empleados á costa de la patria.

XVII. El inspector pasado del hospital D. Julian Puelles, mien-

tras lo fué, tenia abundancia de belas de sebo: ahora que no tiene tantas, no ha reparado en decir, que esto nace de que ya no es inspector del hospital.

XVIII. El reglamento de hospitales de plaza y ejército de 1739, que actualmente rige en la página 183, exônera al comisario inspector de toda responsabilidad é intervencion en los consumos; el qual por consiguiente queda autorizado para cargar lo que quiera, debiéndose pasar por sola su firma. Baxo este plan está gobernado en el dia el hospital militar de S. Carlos.

Señor, es imposible que dexé de conmoverse el piadoso corazon de V. M. al oír estas muestras del desórden médico y económico en que se halla este recomendable establecimiento. No tendríamos valor para representarlas á V. M., si no nos alentase su soberana justificacion á esperar que no diferirá ni un solo minuto su remedio. Siendo ya pública esta dilapidacion, como lo era ántes que la elevásemos á la soberana consideracion de V. M., no es extraño que se cerrasen las nobles entrañas de los españoles, negándose á dar con título de limosna caudales que les constaba habian de ser tan torpemente disipados. En manos de V. M. está franquear estos recursos de la beneficencia nacional, al paso que atienda á la digna asistencia y curacion de los que derraman su sangre por la religion y por la patria.

Santifique V. M. este dia con un decreto, que al paso que haga temblar á las sanguijuelas del erario y á los frios espectadores de su dilapidacion, sea un nuevo testimonio de su zelo, de su vigilancia y de su inexôrable justicia. Díguese V. M. mandar al consejo de Regencia que desde este momento cesen en la administracion y gobierno económico de aquel hospital: todos los empleados de real Hacienda que tan mal han correspondido á la confianza y á los piadosos deseos de la nacion, encargando de pronto la superintendencia y direccion de este digno establecimiento al ecksiástico ó ecklesiásticos que encuentre mas recomendables por sus virtudes: que así este hospital militar, como todos los demas del ejército, en que ha habido y hay iguales ó mayores desórdenes, sean en el dia puestos baxo la inmediata inspeccion de las respectivas juntas de sus provincias, á las quales mande que encarguen á clérigos seculares ó regulares de conocida virtud é ilustracion los oficios de contralor, comisario de entradas, enfermeros y los demas, que sobre ser propios de su alto carácter, serán servidos á perfia, sin gasto, con la mayor pureza y desinterés, todo conforme á lo dispuesto por V. M. en los artículos 26, 27 y 28 del reglamento provisional para el gobierno de las juntas de provincia.

Igualmente pedimos á V. M. que al subinspector del dicho hospital militar de San Carlos, D. Juan del Cid, le mande dar cuentas inmediatamente de las quatro mil camas nuevas y completas, que depositaron en su poder en Aracena, y de la causa por que no las extraxo, habiéndole convidado con los auxilios necesarios para ello el comandante de las armas: encargando al consejo de Re-

gencia que dé cuenta á V. M. del resultado de esta diligencia.

En seguida tomó la palabra, y dixo

El Sr. *Esteban*: "Así como hemos manifestado á V. M. los males, faltariamos á nuestros deberes si igualmente no manifestamos la compasion de los habitantes de la real Isla de Leon. Apenas supieron que ibamos á este objeto, salieron á pedir por las casas socorros de todas clases para el alivio de los enfermos. La junta de Cádiz igualmente, creyendo que estabamos todavia en la Isla, se nos manifestó pronta á prestar todos los auxilios necesarios, ofreciendo por de pronto 50000 rs. para la asistencia de nuestros hermanos los infelices enfermos y heridos."

El Sr. *Villanueva*: "Señor, de los informes reservados de personas de probidad, de que nos hemos valido para esta indagacion, resulta lo que ha oido V. M. Alguna otra cosa hay mas; pero todo ello conspira á manifestar que en la administracion de estos caudales hay una horrible dilapidacion. V. M. sabrá aplicar á este mal el oportuno remedio mejor de lo que yo y mi digno compañero hemos indicado. Desde luego la sola sospecha de esta mala versacion ha bastado para que algunos generosos españoles se retraxesen de socorrer las necesidades de este hospital. En el momento que se ha sabido que V. M. se ha propuesto averiguar por sí mismo el origen de sus atrasos, por la confianza que se merece la rectitud del soberano Congreso, se apresuraron todos á prestar auxilios."

El secretario de la junta superior de Cádiz vino á noche á las doce á mi casa con un oficio, que iba á dirigirme á la Isla, en que nos avisaba la junta que desde luego da 50000 reales para socorro de este hospital. Le dixe que estando ya cumplido el objeto principal de nuestra comision, no nos quedaba autoridad para proceder en nada, pero que lo haria presente á V. M. para su satisfaccion, y para que se sirviese indicarnos los términos en que debiamos contestar á la junta. Ademas de esto D. Ricardo Meade escribió ayer á la Isla ofreciendo 40000 reales, diciendo que aunque extranero, deseaba tener parte en el socorro de nuestros soldados. Este es un presagio de lo que va á suceder aquí. En quanto se sepa que se invierten debidamente estos caudales, á porfia darán todos quanto les permitan sus bienes. Lo que digo de Cádiz, digo tambien de la Isla, en donde hay igual celo y patriotismo, habiendo servido de gran pesar á aquel noble pueblo el saber que de las gallinas que dieron de limosna para los heridos en la gloriosa accion del dia 5 de marzo, no habian probado un solo caldo. Algunas plumas de estas gallinas... Quisiera en este momento no hallarme revestido del carácter sacerdotal para hablar con la libertad que me inspira mi celo. Recomendable es la caridad, pero no lo es menos el orden de ella. Despues de cumplida la caridad con los enfermos, entra la caridad para los asistentes; pero ántes son los enfermos. Hemos oido con el mayor dolor á varios médicos que nos han asegurado haber influido la falta de buenos alimentos en la desgraciada ó acelerada muerte de algunos dignísimos militares. Si hubiera nacido esto de una escasez de fondos,

Horaríamos esta desgracia como una de las calamidades con que Dios nos affige: mas procediendo de la mala versacion de caudales, ¿ como es posible que lo mire V. M. con indiferencia?

A pesar de la exáctitud con que hemos procurado desempeñar este gravísimo y sagrado encargo, nos faltó advertir una cosa igualmente digna de la soberana atencion de V. M. y es que los oficiales enfermos se hallan muy mal situados y con suma estrechez, é incomodidad de la qual resulta notable perjuicio á su curacion. En primer lugar está su hospital en el colegio militar de los cadetes y debaxo de su mismo departamento. No puede evitarse que continuamente esten haciendo el exercicio, y dando golpes en el techo con las culatas de los fusiles, carreras y gritos que no los dexan dormir ni sosegar. Agrégase á esto que en sus inmediaciones está el vertedero de las cocinas del mismo hospital y de la academia, que es un cenagal espantoso, cuya fetidez corrompe el ambiente del edificio. Sobre todo esto es reparable que estando el lugar comun en la azotea y con ninguna curiosidad, con las lluvias va á parar toda esta basura al patio del hospital, de donde filtra al pozo, cuya agua beben los enfermos con conocido detrimento de su salud. Esto exige pronto remedio. Por mi parte pido á V. M. que mande trasladar á los oficiales enfermos á edificio mas sano y mas comodo.

A continuacion se leyeron los siguientes dictámenes que sobre la representacion remitida á las Cortes en el dia anterior por los señores diputados comisionados á la Isla de Leon (véase la sesion de ayer) presentaron, segun lo resuelto en dicha sesion, las comisiones de salud pública y justicia.

Dictamen de la comision de salud pública.

Señor: la comision de salud pública ha visto con la debida reflexion y cuidado los dos informes de los señores diputados *D. Joaquín Villanueva y D. Andrés Esteban*, comisionados por V. M. para verificar las tristes noticias contenidas en el número 20 del *Conciso*, acerca del estado deplorable del hospital militar de la poblacion de San Carlos de la real Isla de Leon.

Por ellos y por los documentos que los acompañan, resultan suficientemente comprobadas las miserias que padecen, y el riesgo que corren en sus vidas, así por la mala asistencia, como por la escasez de provisiones los beneméritos defensores de la patria, dignos ciertamente de mejor suerte, y de que la beneficencia de V. M. los alivie en quanto permitan las circunstancias.

Toca á la comision de justicia el indicar uno de los mas eficaces remedios; que es el pronto castigo de los que resulten de qualquiera manera culpados en tan doloroso desorden; entretanto que nosotros nos limitamos á lo respectivo á nuestro encargo.

Para desempeñarlo dignamente era menester presentar á V. M. un completo reglamento de hospitales militares; pues no solo en el de la Isla, sino en todos ó los mas de la península, se experimentan,

poco mas ó menos, las mismas desdichas y abusos. Pero semejante obra no es trabajo de pocas horas; y aunque la comision tiene bastante adelantado el suyo, precisamente para perfeccionarle tardará algunos dias. Por lo qual y siendo tan urgente el alivio de los crueles males que la pobreza, la indolencia é ignorancia atraen sobre los infelices heridos y demas enfermos del quarto exército, solo indicaremos ahora, muy brevemente, las medidas mas prontas y mas necesarias en dictamen de los facultativos asociados y de los individuos de esta comision.

Primera. Que por las razones insinuadas por los *Sres. Villanueva y Estebán* y otras que verbalmente expodremos, se supriman en este y los demas hospitales militares, los costosos fraudulentos y generalmente perjudiciales renglones de los *vizcochos y huevos* á fin de que este ahorro se aplique mas útilmente; pero siempre dexando á los facultativos el cuidado de prescribirlos, quando fuesen necesarios.

Segunda. Que el despensero ú otro qualquiera encargado del abasto diario del hospital, entre á primera hora en las carnicerías, y compre ántes que nadie las carnes mas succulentas y tiernas, para el alimento de los enfermos.

Tercera. Que por las consideraciones que son obvias se declare preferente á qualquiera otra atencion de las tesorerías de exércitos, el suministrar los caudales necesarios para el surtimiento de todos los artículos precisos en sus hospitales.

Quarta. Que los panaderos, obligados al abasto del pan de los militares enfermos, esten exátos de hacer el servicio en las milicias urbanas.

Quinta. Que los facultativos destinados á su curacion sean pagados con toda la puntualidad posible, y siempre al mismo tiempo que su respectivo exército.

Sexta. Que para evitar los innumerables abusos y funestas consecuencias que se siguen de que dichos facultativos esten en una casi servil dependencia de los empleados de real Hacienda, se les dexen independientes de estos, y solo sujetos al gefe de su facultad, residente en el mismo exército; debiendo este entenderse en todo lo facultativo con los gefes supremos de la misma facultad; y en lo económico con la junta superior de la provincia, conforme al artículo 38 del reglamento de estas.

Séptima. Que en cumplimiento del artículo 36 del mismo reglamento se encargue el cuidado y asistencia de este y demas hospitales militares, á clérigos seculares ó regulares de acreditada caridad y zelo.

Octava. Que para el logro de los laudables objetos, que V. M. se propuso en confiar á dichas juntas el importantísimo cargo de la inspeccion y superintendencia de tan piadosos como indispensables establecimientos; y supuesto que se ha dignado V. M. declarar á la de Cádiz las atribuciones de superior, la encomiende igualmente la direccion y provision del hospital militar de la Isla, debiendo tambien extenderse sus facultades y cuidados á todos los otros ramos de

aquel ejército, que sean propios de la inspeccion de las juntas provinciales, segun el expresado reglamento.

Novena. Que para esto se declare comprehendido por ahora el territorio de la Isla en el distrito de Cádiz, y por consiguiente se mande que aquella villa proceda á elegir su vocal para la junta de esta ciudad, y á formar la correspondiente comision de partido en el modo que uno y otro se previene en el reglamento citado.

Décima. Que una vez cada semana vaya al referido hospital un señor diputado, á cerciorarse é informar á V. M. del buen ó mal tratamiento que se les da á los militares enfermos, y del cumplimiento é inobservancia de las leyes económicas y de policia, relativas al mismo objeto. Esta deberia ser tambien una de las obligaciones de todos los diputados que en calidad de *comisarios nacionales* se ha propuesto ántes de ahora pasen á los ejércitos. Pero sobre esto, y quanto fuere conducente á la felicidad pública, V. M. resolverá lo que estime mas acertado.

Dictamen de la comision de justicia.

Señor: "La comision de justicia ha visto el informe de los Señores D. Andres Esteban y D. Joaquín Villanueva, y los documentos que le acompañan sobre la averiguacion del estado, en que se halla el hospital militar de S. Carlos en la real Isla de Leon, y el remedio de los desórdenes que se advierten en él, y habiendo exâminado con la mayor reflexion el expediente, no encuentra comprobada con la claridad y formalidad que se requiere la falta de asistencia á los enfermos, ni en qué artículos ha sido, quien fué el que la causó, y pudiendo remediarse no lo hizo: en que tiempo precisamente fué el gravísimo y punible descuido que se supone, y otra infinidad de circunstancias que pudieran calificar en forma los defectos de administracion de aquel hospital, los de la asistencia á los enfermos, y quanto habia de contribuir á formar un juicio cabal y exácto para graduar la culpa, que se trata de castigar, y para las prevenciones que se habian de dar á efecto de que aquellos recomendables enfermos no padezcan otra vez carencias y falta de alimentos que dice han experimentado.

Es muy aventurado é ilegal proceder al castigo de qualquiera persona sin haber sido oido y convencido en juicio: por leve que sea la correccion que se le dé, siempre le impone una nota que le hace desmerecer en su opinion: acaso se siente mas esta pena que otras rigurosas y graves; y la comision guiada por los principios de la justicia, jamas se separará de los medios que esta señala para la averiguacion y castigo de los crímenes que se persigan.

Por esto juzga que es indispensable formar la causa correspondiente en el caso de que se trata por los jueces que le designen para ello; que hecho así se proceda á lo demas que haya lugar, conforme á la resultancia del proceso, imponiendo á los reos las penas en que hayan incurrido, pero sin alterar la forma del juicio que se en-

table, para enseñar de este modo que si alguna vez obliga un caso extraordinario, á que V. M. mande proceder contra alguno, no quiere alterar por ello el órden establecido para que se oya á los reos, ni privarles de su defensa. Este es el derecho mas respetable, y por mucho que otros lo sean no se ha de atropellar á unas personas por favorecer á otras, qualquiera que sea la atencion que se le deba á aquellas que han excitado la compasion.

El señalamiento de juez lo han dexado las Córtes en los casos que han ocurrido desde su instalacion al consejo de Regencia para que no se dilate así la formacion de las causas, y para desprenderse de unos nombramientos que siempre serian embarazosos.

En resumen, la comision estima que en el caso presente debe formarse causa oyendo á los que resulten culpados por los medios que dispone la ley; que se nombren jueces que desde luego procedan á formalizar la sumaria, y que estos han de ser elegidos por el consejo de Regencia, togado el uno, y otro un oficial de graduacion, quienes pasarán á la Isla á practicar estas diligencias con citacion del procurador síndico de aquella villa, para que se hagan con esta mayor solemnidad por la importancia del asunto.

Hecha la sumaria deberán proceder los comisionados á lo que haya lugar, segun lo que resulte de ella, y quando V. M. no estime que la remitan en tal estado, informando sobre todo en lo que precisamente habrá de consumirse aquel tiempo en que se podrian adelantar los procedimientos judiciales con mas ventajas de la causa pública, deberá prevenirse que pronunciada la sentencia den parte á V. M. del resultado de todo por medio de la Regencia.

Per estas consideraciones es de parecer la comision de justicia que se nombren dos jueces, togado el uno, y otro militar de graduacion, para que pasando á la real Isla procedan inmediatamente á formar sumaria con citacion del procurador síndico general de aquella villa para averiguar la falta que haya habido en la asistencia á los enfermos del hospital militar de la poblacion de S. Carlos, en qué artículos, por qué tiempo se ha verificado, quien la causó, y con qué motivos, siguiendo, substanciando y determinando la causa contra los que resulten culpados, dando parte á las Córtes de su resultado luego que se dé la sentencia: y que estos jueces se nombren inmediatamente por el consejo de Regencia, á menos que por lo extraordinario del caso y sus circunstancias quiera V. M. hacer por sí el nombramiento."

Leidos estos dictámenes, dixo el Sr. *Mexia*: "Preséntase á V. M. una questão extraordinaria, una causa recomendable, no siendo lo de menos importancia su publicidad. Permitirme por esto un discurso que en otras circunstancias no haria. No trato de excitar la piedad y compasion de V. M., ni de ensalzar los humanos sentimientos de los habitantes de la Isla. Muévenme á ello muchas consideraciones, y sobre todas la de que todavía estan resonando en mis oidos las dignísimas palabras que el diputado de la ciudad de Cádiz pronunció ante V. M. en la sesion de ayer con tanta ternura como energia. Así

que sin mas preámbulos me contraygo al caso presente. Baxo de dos aspectos debe considerarse: el escarmiento de culpados, y remedio de afligidos. Tocante al primero aparecen mas que presunciones de los graves delitos cometidos en ese hospital. La comision de justicia ha dado en su dictamen, y yo le respeto; pero creo que es innegable el cuerpo del delito, y que la averiguacion de sus autores debe ser muy eficaz para que recaiga sobre ellos el castigo merecido. Dios me libre de ensangrentarme en la fama de nadie, ni aun de oprimir al delinquente condenándole sin oírle. Paréceme sí que á los empleados del hospital, contra quienes estan desde luego todos los informes, debe suspenderseles al menos durante la indagacion; porque en fin, la suspension en nada se opone á que se justifiquen, supuesto que si prueban su inocencia se les dexará en su anterior estado; y aun en cierto modo merecerán mas para en adelante, pues del crisol de las pesquisas y contestaciones judiciales saldrá entonces mas pura y brillante su inocencia. Pero en el extremo opuesto seria una especie de crueldad el que ahora no se les suspendiese, pues resultando que han cometido tanta maldad como se les atribuye, seria el número de estas mucho mayor, continuando ellos mas tiempo en el ejercicio de sus destinos; y la mal entendida piedad nos conduciría á multiplicar los castigos. ¿Ni como han de quedar todavía en manos de hombres, sindicados de obrar qual fieras, unas vidas tan preciosas como las de los defensores de la patria? Por último, si estos empleados son beneméritos, bueno será que descansen por ahora para volver á servir despues con mayor ahinco. Por lo demas este ligero y casual conocimiento de los desórdenes que se experimentan en el hospital de la Isla, basta para que V. M. considere lo que pasará á mayores distancias y en pueblos que no tienen tantos recursos. Por esto y porque la averiguacion de semejantes males en su por menor no es propio de V. M., espero de su soberana piedad se servirá tomar algunas grandiosas medidas para cortar unos males tan graves, y que se multiplican de mil maneras, que por momentos inventa el egoismo. Este vicio capital es un infame Proceo que toma varias é infinitas formas para substraerse á la vigilancia de los que lo persiguen. Señor, es necesario usar de remedios fuertes y generales que corten de raiz los abusos. Entre tanto seria una imprudencia el diferir su aplicacion para quando la comision, á cuyo nombre tengo el honor de hablar, concluya sus trabajos sobre la reforma general de la administracion de hospitales, desentendiéndonos ahora de la triste situacion de los valerosos militares que tantas privaciones sufren en el de la Isla. Y así no puedo dexar de exponer desde luego á V. M. las consideraciones que nos han movido á indicar los arbitrios que hemos propuesto. La exáctitud de los principios nunca sale fallida quando se aplican bien. A la comision no ha llegado este seguado informe de los Sr. *Villanueva y Esteban*, y sin embargo V. M. vé la mayor armonía entre su dictamen y el de dichos señores. De uno y otro deducirá V. M. un principio muy importante para todo legislador, á saber que el pueblo es generoso y está pronto á socorrer á sus ciudadanos, quan-

do le consta la buena aplicacion de sus sacrificios. ¿Y como se habia de dudar esto de la Isla y Cadiz, ni menos presumir que se hiciesen sordos á los gritos de la urgente necesidad de sus libertadores? Al mismo tiempo, y de estos mismos hechos y verdades resulta, que el único medio de remediar estos males sera poner en otras manos la administracion de este y demas hospitales. Los señores de la comision de arreglo de provincias lo conocieron muy bien, quando pidieron que los señores eclesiásticos corriesen con este ramo de caridad, y que las juntas de las provincias velasen en el cumplimiento de sus respectivos estatutos. Por tanto la comision de salud pública no ha tenido que hacer en esto mas que aplicar aquellos saludables principios, lográndose todas sus utilísimas consecuencias si este establecimiento piadoso se dexa al cargo de la junta de Cadiz. V. M. acaba de oír lo que ha hecho el zelo de los individuos de ella, y creo que no tardaria mucho en ver igual generosidad de parte del resto de sus vecinos. Por lo qual, y supuesto que los embrazos que podia haber para ello estan ya removidos, pues V. M. ha querido que la junta de Cadiz conserve el título y atribucion de superior, conforme al nuevo reglamento, parece que todo concurre á inclinar á que se la confie, con arreglo al mismo, la superior intendencia sobre el hospital de la Isla, sin que esto perjudique al merecido concepto de la provincial de Sevilla, ni aun de la particular de aquel pueblo, que sin duda desempeñarian dignamente sus funciones, si estuvieran en situacion de poder hacerlo. Pero, Señor, ¿que podrá hacer una junta superior, ó aislada, y destituida de socorros? La de Cadiz es la que abunda en recursos; y ella debe ser por lo mismo la que los emplee en beneficio de los beneméritos enfermos sus especialísimos defensores; en cuyo obsequio deben cesar, siquiera por ahora, todas las competencias y reparos que prolongando el remedio, no servirian mas que para eternizar los abusos.

Uno de los que se advierten en este hospital de S. Carlos, y generalmente en los demas del reyno; es que los principales agentes de salud, que son los facultativos, se hallan enteramente desautorizados, deprimidos, y aun atropellados con olvido de todos los buenos principios de conveniencia y justicia, que deben recomendar una profesion tan benéfica y noble, y que tanto honor, conocimientos y virtud supone en quien sabe ejercerla. ¿Será dable que á mas de la infatigable paciencia, con que tienen que sobrellevar las molestias físicas y morales, inseparables de su penoso ministerio, hayan tambien de sufrir los vexámenes de un mezquino subalterno de hacienda, y los furores de qualquier militar, á quien tal vez la calentura extravía la delicadeza propia de su carrera? A esto se agrega que no basta que los facultativos procuren abreviar la cura de los enfermos, porque no estando en su mano el que se aplique el remedio, quedan sus recetas en fórmulas que no se llevan á efecto; de modo que á pesar de sus luces y zelo perecen innumerales enfermos. Por lo mismo ha creído la comision exponer á V. M. la necesidad absoluta que hay, de que inmediatamente se determine

que los facultativos estén solo baxo la jurisdiccion de sus gefes , cómo sucede en Madrid y en otras partes , no solo de España , sino de todas las naciones cultas. Prescindo ahora de referir menudamente , y con relacion á otros puntos , como se conducen estas con los médicos y cirujanos , principalmente los destinados á los exércitos ; en lo qual ciertamente sobresale la Inglaterra. Pero no puedo menos de lamentarme que entre nosotros no solo no se les dispensa la debida estimacion , sino que aun se les posterga escandalosamente en las pagas , como se vé por la representacion que en dias pasados elevaron á V. M. los de este mismo hospital y exército , y que los secretarios de V. M. hicieron al Gobierno. No pretendo decir que porque un facultativo no esté bien pagado dexa de asistir á los enfermos. Pero es bien sabido que los profesores de todas las ciencias , especialmente los que abrazan á qualquier ramo de la medicina , expenden sus patrimonios en su educacion y grados ; y quedan generalmente sin otros medios de subsistir que los sueldos que al fin se les señalan , si es que llegan á colocarse. Pues quando estos no se les pagan , y mas en las circunstancias presentes ¿ que podrá hacer un miserable facultativo? no le queda mas arbitrio que el de fugarse (como parece que ha sucedido ya con algunos) , ó no asistir como deben al cumplimiento de sus obligaciones. A mas de que , en negocios de tanta importancia se debe exijir que no se asista solo por cumplimiento , sino con gusto y anhelo. Quando un médico empieza á curar , apenas tiene á la vista un enfermo de peligro ó mal asistido , se enternece y aun llora ; pero luego que se acostumbra á verlos padecer , se hace como insensible á sus miserias y dolores. Por consiguiente es necesario excitarlos con el honor y las conveniencias , ó al menos no postergarlos de tal manera que se les debilite mas y mas aquel vivo deseo del acierto y la prontitud en la curacion de los pacientes. Estas son , Señor , las medidas generales que desde luego le toca á V. M. adoptar. Ademas de ellas hay otras muchas parciales que no son para despreciadas , v. gr. la de suprimir ciertos artículos superfluos que solo existen en las recetas , pero que nunca se dan á los enfermos. Mas respecto de estas y otras que parecen menudencias , la comision propondrá á su tiempo sus observaciones , asegurando desde ahora que cree ocupará dignamente el tiempo , haciendo un reglamento metódico que ponga á los enfermos á salvo de la indolencia , de la codicia y de la ignorancia. Enarretanto insisto , Señor , sobre la necesidad que hay de aprobar la última proposicion : conoce la comision que el velar sobre el cumplimiento de las leyes pertenece al consejo de Regencia ; pero como todavía se ve que á pesar de la vigilancia y celo de la Regencia hay tantos clamorosos exemplares de su inobservancia ; y como esta misma ocurrencia está indicando la necesidad de un particularísimo cuidado con los enfermos ; parece preciso se determine que por ahora parta del seno de V. M. un diputado que visite semanalmente este abandonado hospital , apareciendolo allí de repente y sorprendiendo descuidados á sus dependientes : porque de lo contrario

el día de la visita parecerá el hospital un palacio, y los soldados unos príncipes, quando el resto de la semana gemirán en la indigencia y el abandono, como yo mismo lo he visto en todas partes donde he estado; porque en aquel día se gasta lo que se ha defraudado en ocho, á fin de adquirir buen concepto y adormecer al Gobierno. Con este motivo me ha parecido conveniente recordar á V. M. una proposición que días ha hizo un digno diputado que en mi concepto es ya necesarísima, á saber, que pase un diputado á los ejércitos baxo el nombre de *comisario nacional*, y en calidad de observador de quanto pase en ellos de mas notable. Uno de los cuidados principales de estos celadores debería ser el de averiguar é informar del estado del respectivo ahorro del hospital, como lo haria aquel de entre nosotros que fuese al de la Isla. Se me dirá que esto es trastornar el orden y la division de los poderes, y meter la hoz en mies ajena. Pero, Señor, donde hay oprimido un español, allí está la mies de V. M. y allá debe extenderse la hoz de su poder para cortar veinte cabezas, si es menester. De lo contrario inútil es que esté reunido. ¿Y quien podrá mostrarse insensible á la desgracia de un valeroso español, moribundo de hambre? Por todo lo que, y sujetando al superior discernimiento de V. M. las proposiciones de la comision á que pertenezco, me reasumo diciendo á V. M. (cuyo nombre parece que miran algunos como el de un imaginario fantasma, y la soberanía nacional como una quimera ridícula) que mande suspender de sus empleos á esos empleados, y que se proceda á formarles causa. Señor, si no se hace un escarmiento, se repetirán los delitos, desaparecerán las esperanzas del pueblo, y la brillante opinion de V. M. se desvanecerá como el humo.”

El Sr. Garoz: “Dixo que no era de extrañar que la comision de justicia presentase su dictamen en los términos en que lo habia hecho, puesto que solo pudo fundarlo en el informe que en el día anterior habian remitido á las Cortes de los señores diputados *Esteban y Villanueva*, pero no en el que acaban de presentar, en el qual ya aparecian mas calificados los delitos y determinados los sujetos; que en vista de este nuevo informe debia en su concepto suspenderseles los empleos á todos los empleados del hospital de S. Carlos; pero que debia formárseles sumaria para indagar las faltas y juzgarlas segun derecho; y concluyó diciendo: estoy persuadido de que si conforme V. M. ha tomado esta medida para la mejor administracion de este hospital la tomase en los ministerios y demas tribunales, y en particular con los empleados en el ramo de hacienda, tendria en breve dinero, hombres, armas, victorias y libertad.”

El Sr. Dueñas: “Habiendo reproducido las razones indicadas por el Sr. Garoz, y en atencion á que dos testigos calificados y mayores de toda excepcion deponian de los expresados delitos, fué igualmente de opinion que se procediera á la suspension de empleos propuesta, añadiendo que acaso convendria encarcelar á los empleados de dicho hospital, formándoseles desde luego la correspondiente sumaria segun derecho.”

El Sr. Cancha: “Señor, despues que V. M. ha oido el último in-

forme que han dado los dos señores comisionados para averiguar los abusos que hay en el hospital de S. Carlos, no solo aparece ser ciertos, sino que en cierta manera hacen variar el sistema de proposiciones presentado por las comisiones de salud pública y justicia, que no tuvieron datos suficientes para fundar sus dictámenes. Muy diversos seguramente los darian ahora en vista del informe que V. M. acaba de oír. Pero conformándome con las medidas que una y otra proponen, creo necesario hacer algunas ampliaciones á estos dictámenes, para que no se prolongue la discusion, y á fin de que se tome una providencia acertada que corte el mal de raiz. Con respecto al informe de la comision de salud pública solo diré, que no solo pido que los facultativos esten independientes de los empleados de la hacienda pública, sino que hayan de intervenir en las cuentas de estos mismos contralores, comisarios ó inspectores, ó sea lo que quiera; porque efectivamente estos hombres muchas veces ponen en sus cuentas lo que no existe, y no pocas, ponen raciones de enfermos que no las pueden tomar por su total imposibilidad. (*Aquí refirió el orador varios desórdenes para los cuales se hallan autorizados los contralores por el mismo sistema de administracion que rige*). Pero con respecto al informe de la comision de justicia, creo necesario extenderme un poco mas. V. M. ha oído ya el dictamen de los señores diputados Villanueva y Esteban; pero el espíritu de dulzura y de mansedumbre que caracteriza á los señores eclesiásticos, les ha impedido reclamar el rigor de la justicia, y las penas á que se han hecho acreedores aquellos empleados. Ya no podemos dudar que ha habido una monstruosa dilapidacion, y por consiguiente que existe el cuerpo del delito, que no puede ofrecer duda al juez mas delicado y exacto. Lo que se dice aquí *dilapidacion*, lo llamaré yo *robo* y *latrocinio*: así se llama en mi tierra; ahora bien; al que se le encuentra robando en un camino, ¿no le impone la ley la pena capital? Y al que comete un homicidio, ¿no le impone la misma pena? Pues si estos hombres no solo han robado, sino que, privando por sus robos á los pobres enfermos de los mas precisos alimentos, han contribuido á su muerte, ¿no se les deberá tener por unos verdaderos homicidas, por unos verdaderos asesinos?.. Homicidios y asesinatos son los que han cometido, ¿que pena, pues, se les aplicará? No es difícil el señalarla. Sin embargo, no estan justificados los delitos de manera que se pueda proceder al castigo. V. M. debe nombrar un juez íntegro que vaya solo (y no dos, porque habiendo muchos jueces fácilmente se entorpece el curso de los expedientes), que no atienda á ninguna otra cosa, y que trate de averiguar sumariamente lo que haya; porque en la averiguacion de los delitos de esta naturaleza, que han alarmado al público, es preciso dispensar de los trámites que en otras circunstancias previenen las leyes, procediéndose, comprobado legitimamente el delito, al mas riguroso escarmiento::: Pido finalmente á V. M. que mande á los mismo señores diputados, que estan ya enterados de los varios abusos que hay en aquel hospital, y que han desempe-

ñado tan cumplidamente su comision, que vuelvan otra vez á la Isla hasta dexar aquel hospital arreglado en un todo, y hasta que el consejo de Regencia nombre personas idóneas que se encargen de su administracion y direccion."

El Sr. Argüelles: "Son muchas las razones que me obligan á apoyar la última parte del discurso del Sr. Caneja. Las principales son la necesidad y utilidad de continuar en su comision á los dos señores diputados que tan bien la han desempeñado. Si el Congreso adopta la medida que se propone de suspender á los empleados del hospital, el resultado será, que mientras el Gobierno toma conocimiento de este negocio, aquel establecimiento, que ya estaba en absoluta desorganizacion, queda abandonado. Además esta providencia no solo va á producir resentimientos en las personas sobre quienes recaiga, sino tambien entre sus amigos y parientes, y nada mas natural que el que se procure comprometer el nuevo arreglo que haya de tomarse, y aun á las personas que se encarguen de él provisionalmente, para disminuir por este medio la apariencia del orden. El depuesto, en qualquiera establecimiento, siempre es enemigo del sucesor, y le hace la guerra; sus consecuencias vendrian á recaer sobre los infelices enfermos, que harto tiempo han sido víctimas del desorden y dilapidacion. La presencia de los señores diputados ha producido efectos maravillosos, excitando el celo y caridad de los habitantes de la Isla y Cádiz. Son muchas las personas que han consignado á su nombre varios donativos, creyendo que continuaban en su comision. La confianza que hayan inspirado con sus disposiciones excitará en adelante el mismo celo, y sobre todo se ganará infinito en prontitud y buen orden, y el público verá que V. M. desea cortar el mal de raiz. Deben, pues, los señores comisionados quedar autorizados para organizar el establecimiento interinamente, y hasta que el consejo de Regencia pueda poner en planta el plan que anuncia la comision de salud pública estar formando, y encarregar la inspeccion del hospital á la junta superior, que haya de cuidar de este importante servicio, segun el arreglo de provincias. Hallo muy juicioso el dictamen de la comision de justicia en quanto á que se proceda, ántes de hablar de castigos, á averiguar los delinquentes. La suspension de sus empleos es una medida urgentísima y bien justificada; pues el desorden del hospital está notoriamente calificado. Mas esto no quita que se indague quienes son los verdaderos culpados, y la diferencia entre ellos de delito. Nada mas fácil que interesar nuestra sensibilidad; pero los trámites de un juicio sumario y breve jamas pueden omitirse sin ofender la justicia. Aborrezco las fórmulas dilatorias y perjudiciales; pero amo y defenderé siempre las reglas justas de los juicios, como el antemural de la inocencia contra la arbitrariedad de los jueces. El informe de la comision de salud pública es digno de aprobacion en lo general. Pero comprehende algunos artículos que no creo de su inspeccion, y sobre los cuales diré mi parecer, si se someten á discusion. Me

abstengo de toda otra reflexion que no sea pedir al Congreso que la urgencia del caso exige se pongan á votacion los dictámenes de las respectivas comisiones."

El Sr. Laguna: "Señor, hágase mas, y hállese menos. Yo veo que á un oficial de mala cabeza: ó consumidor del caudal, ó que malversa el dinero del militar, se le hace sumaria, y se le priva del empleo inmediatamente, ó se le envia á Ceuta. Pero veo al mismo tiempo á esos empleados que en tres ó quatro años se hacen con muchos millones, compran casas &c., mientras yo con treinta y dos años de servicio, jamas he tenido un real. Así pido que á todos esos empleados se les ponga en prision inmediatamente, mientras se les averiguan sus delitos, y que se les alimente solo con las tazas de caldo que han quitado á los enfermos." (*murmullo de aplauso en el Congreso y galería.*)

El Sr. Terrero: "Yo, Señor, digo que son reos de muerte todos los que han conspirado al fallecimiento de esos valientes guerreros, defensores de la patria; y exijo de V. M. que se les imponga la pena del talion. ¿Han procurado la muerte de los pobres enfermos? Perezcan pues ellos; y esto lo pido, sin embargo de mi carácter sacerdotal, porque el Sr. Villanueva parece que se ha visto un poco arredrado en la exposicion que acaba de hacer, á causa del espíritu de lenidad y mansedumbre que le caracteriza. Pero yo digo que no son incompatibles estas dos qualidades de mansedumbre y rigurosa justicia. El rey santo David, á pesar de su mansedumbre, hacia oracion á Dios por la mañana, *in matutino*, para que castigase con todo rigor á los rebeldes. Así apoyando el dictamen de la comision, pido que á todos los empleados en el hospital de San Carlos se les desposea de los encargos que tienen, que se les encarcele, supuesto que son reos sospechosos de pena capital, ó *corporis afflictiva*; y que se recomiende á ese hombre sensible que expuso en el *conciso* la necesidad que habia de remediar estos abusos (en ese caso ¡ bendita libertad de imprenta!): y que se determine."

Se procedió á la votacion de las proposiciones, que se contienen en el informe de los señores comisionados, y en los dictámenes de las comisiones que arriba van puestos, é igualmente de otras varias que hicieron algunos señores diputados; y despues de algunas discusiones ligeras que se suscitaron sobre unas y otras, resolvieron las Cortes.

I. "Que desde este momento cesen en la administracion y gobierno económico del hospital de San Carlos de la Isla de Leon todos los empleados de real Hacienda, que tan mal han correspondido á la confianza y á los piadosos deseos de la nacion.

II. "Que el consejo de Regencia nombre un juez, que pasando á aquella villa les forme la correspondiente causa, procediendo breve y sumariamente contra los que resulten culpados, y oyendo sus descargos la substancie y determine en e término de treinta dias, dando cuenta á S. M. del resultado, á cuyo fin se

remitan al consejo de Regencia copias de los informes de los señores comisionados, y los documentos originales á que se refieren.

III. "Que el subiaspector de dicho hospital D. Juan del Cid dé inmediatamente cuenta de las quatro mil camas nuevas y completas que se depositaron en su poder en la villa de Aracena, y de la causa por que no las extraxo, sin embargo de habérsele ofrecido por el comandante de las armas los auxilios necesarios para ello."

Asimismo resolvieron las Córtes que los mismos señores diputados *Villanueva y Esteban* vuelvan á la Isla de Leon autorizados con amplias facultades para arreglar y organizar dicho hospital en todos los ramos de su administracion, manejo y gobierno económico; y que esta disposicion se comuniqué al consejo de Regencia para que dé las órdenes oportunas á quienes correspondan, y se entienda con los expresados señores comisionados en quanto convenga para el mas puntual cumplimiento de esta soberana resolucion.

Quedaron igualmente aprobadas las seis primeras medidas propuestas por la comision de salud pública.

Se acordó finalmente que el hospital de S. Carlos de la Isla de Leon quede por ahora, y por via de comision, baxo la inspeccion de la junta superior de Cádiz, conforme á lo prescrito en el reglamento de provincias.

El Sr. *Presidente*, habiendo prevenido al Congreso que en el dia siguiente debia procederse á las elecciones de oficios, levantó la sesion

SESION DEL DIA VEINTE Y QUATRO.

Habiéndose procedido á la renovacion de oficios, recayó la eleccion para presidente en el Sr. *Cano Manuel*, para vice-presidente en el Sr. *Marques de Villafranca*, y para uno de los secretarios en el Sr. *Aparici*. El Sr. *Cano Manuel* al ocupar su asiento dijo:

Señor, quedo muy reconocido á la honra que V. M. acaba de dispensarme; pero al mismo tiempo debo manifestarle, que considero como un peso insoportable para mis fuerzas este cargo, que pone á mi cuidado. No obstante, si V. M. me auxilia con sus luces, y con lo que me falta, creo que podremos hacer en beneficio de la causa pública, y de la patria, todo lo que la nacion puede exigir de nosotros.

Se dió cuenta de un oficio, con que de órden del consejo de Regencia remitia el ministro de Gracia y Justicia los documentos, por los quales manifestaba el ayuntamiento de la Habana la solemnidad con que reconoció y prestó el juramento de obediencia á las Córtes.

Leyóse un oficio del ministro de la guerra, y varios documentos motivados de las providencias que se tomaron en las dos sesiones an-

teriores, para averiguar el estado del hospital militar de la real Isla de Leon, y despues de su lectura tomó la palabra diciendo

El Sr. *Martinez*: “Señor, V. M. ha tomado ya la resolucion conveniente para establecer el buen orden, y que en ningun tiempo, por pretexto ni motivo alguno, qualquiera que sea, falte la debida asistencia á los enfermos y heridos del hospital de S. Carlos de la Isla; y esto debe cumplirse exáctisimamente. Los documentos que acaban de leerse han llegado á manos de V. M. en consecuencia del informe pedido al consejo de Regencia; para que manifestase si el hospital de S. Carlos tenia hechas algunas reclamaciones, y qué providencias se habian adoptado para remediar sus necesidades. Ayer dispuso V. M., entre otras cosas, que el consejo de Regencia nombrase un comisionado, que procediendo á la averiguacion breve é instructivamente castigase á los culpados en la dilapidacion, y demas excesos que informaron á V. M. como ciertos los señores diputados comisionados, y seria de opinion que corriese dicha providencia, si no se me presentase la duda que voy á indicar. Dígase lo que se quiera á la vista del resultado de dichos documentos, en ellos se mira estampada la indigencia de los infelices enfermos, que nunca debió tolerarse aunque faltase para todos los demas, y por ellos no solo se quiere desmentir ó falsificar la relacion de los señores diputados comisionados, que con dolor experimentaron por sus mismos ojos la miseria y la dilapidacion, sino que fundado el consejo de Regencia en su tenor propone su opinion, encontrada abiertamente con la de V. M. y sus resoluciones, hasta el extremo de pedir un castigo rigoroso contra el médico Villarino, autor del papel declamatorio, inserto en el Conciso. ¿Como, pues, en esta materia tan empeñada, que no debe V. M. perder de la vista, si quiere asegurar la opinion pública, podrá prescindirse de acabar esta grande obra dentro de su propio seno? Si el mismo consejo de Regencia nombra el comisionado para substanciar la causa y sentenciarla, ¿quien no ve la falta de libertad, ó quando menos la impresion que deberá causarle la opinion del mismo que le nombró? El caso, Señor, es mas extraordinario, y no ha de gobernarse por las reglas comunes. Y así mi dictamen es, que reformando la providencia de ayer en esta parte V. M., mismo nombre el comisionado del seno del Congreso ó fuera de él, para que unidos todos los antecedentes substancie el expediente y dé cuenta á V. M. de su resultado para la correspondiente definitiva resolucion.”

El Sr. *Polo*: “Como secretario que he sido, debo decir á V. M. que anoche se comunicaron ya las órdenes; lo que hago presente para conocimiento del Congreso.”

El Sr. *Dou*: “Yo no hallo entre lo que se hizo ayer y lo que ocurre hoy contradiccion alguna, como se supone ó dice por el señor preopinante. ¿Que es lo que se trató ayer y lo que se trata ahora? ¿En que consiste el punto de la de ficultad? Esta se reduce á si faltó la asistencia á los enfermos, de modo que algunos por falta de alimento y auxilios muriesen desfallecidos; esto es lo que se ha publicado en

el papal de que se trata; esto es lo que excita la indignacion del consejo de Regencia, y lo que debe ocupar la atencion de V. M.; por las justas quejas que expone S. A. No dixeron nuestros diputados, que hubiese muerto algun enfermo por falta de alimentos ó auxilios; léjos de esto dixeron que nunca habia faltado la carne. Dixeron que habiéndose hecho presente la carta, de que se trata á su autor, respondió este que el amor á la humanidad le habia dado impulso ó le habia movido á escribir en los términos en que lo habia hecho. Con esto entendi y entiendo yo, que se quiso dar por el autor del escrito alguna disculpa en haberse excedido. Tambien se dixo ayer, que si habia faltado algun dia el pan blanco, supliéndose su falta por el otro, habia sido por la obligacion de los panaderos en quanto al servicio de milicias urbanas; resulta esto del oficio. No faltó, pues, la carne, tampoco faltó el pan y otros auxilios: es cierto que faltaron algunos, y que ha habido culpas ó delitos en la inversion; mas esto se debe corregir y castigar con la providencia de ayer. Lo que se trata hoy es, si por falta de auxilio ó alimento perecieron algunos enfermos; y si en caso de ser esto falso, se ha de castigar al autor del papel por las sólidas razones en que se funda el consejo de Regencia. Soy pues de parecer, de que pase todo lo que se ha leído á la comision de justicia, y que esta informe á V. M. sobre todo lo que resulta de los papeles que se han hecho presentes.

El Sr. *Morales de los Rios*: “De estos documentos se deduce que al consejo de Regencia le sucede lo mismo que á V. M. Los subalternos informan siniestramente, ó á lo menos no lo hacen con la claridad y exactitud necesaria, y de aquí resulta la imposibilidad de proceder como convendria.

El Sr. *Merla*: “Molesta, señor, tener que volver á hablar en tan odiosa materia; pero me veo obligado á ello como individuo que soy de una de las comisiones que examinaron el expediente. En primer lugar los señores comisionados han hecho ya á V. M. la oportuna reflexion de que les parece poco justo el proceder de los subalternos del hospital, quando valiéndose de disculpas frívolas quieren correr un velo sobre las causas que han concurrido á adelantarles la muerte, ó tal vez atraídola á nuestros valientes hermanos. Ya se ve que no irian al hospital sin estar enfermos, y que en la noticia de los muertos se habrá puesto la enfermedad que padecian y con que murieron. Pero es necesario saber si ha concurrido tambien la falta de asistencia, alimentos y medicinas. Reconvenido Villarino (segun informan los señores diputados) responde que lo habia movido á escribir aquella carta el dolor que le daba el ver tan maltratados á nuestros beneméritos defensores, añadiendo que lo habia practicado por este medio para mover la caridad de los habitantes de Cádiz y la Isla, despues de haber tentado inútilmente el conducto ordinario del proto-médico; quien por estos nuevos documentos aparece haber acudido al Gobierno. Con que por aquí no debe culparse su piadoso exceso; y lo que únicamente resulta acaso de malo, será que lo haya hecho con alguna exágeracion, defecto inevitable en el

estilo declamatorio. No hay duda que la Regencia tiene razon de sentir que se haya llegado á este extremo, haciéndose cargo de los grandes inconvenientes y males que resultan del descrédito de los que mandan, y mas en negocios de tanto bulto. Por lo demas, lo que ha dicho el Sr. *Martinez* me parece demasiado fundado para que podamos desentendernos.

Los agentes del Gobierno se manifiestan quizá por justas consideraciones empeñados en acreditar la falsedad de este papel. ¿Pues que confianza podrán ahora producir en el público las providencias del juez que él nombre? Ese público, Señor, que tiene los mas sagrados derechos para intervenir en una causa en que se haya comprometido su honor, y de que hasta cierto punto depende su misma existencia. Paréceme pues que por esta vez haga V. M. en su obsequio una irregularidad; á saber, que sin embargo de haber decretado en la sesion de ayer que el consejo de Regencia nombrase el juez que ha de formar esta causa, procediese V. M. por sí mismo á su nombramiento; de lo contrario no tendrá ella el resultado feliz que se espera. Por último, Señor, quando veo que dos diputados de V. M., superiores aun por esto solo á toda excepcion; dos sugetos en que ademas concurren las circunstancias de sacerdotes y de inteligentes, exactísimos y zelosos, despues de la mas escrupulosa investigacion aseguran en sus oficios, y ratifican de palabra, que en efecto resulta, que muchos enfermos han experimentado las funestas desgracias de que Villarino se queja; y esto no por falta de dinero (como lo comprueban los documentos leidos) sino por su mala inversion, yo no sé como todavia se duda de la prudencia con que V. M. ha suspendido á los reos presuntos, y declarádoles decaidos de su soberana confianza. Quando se vindiquen la recobrarán, y si no lo hacen, suya es la culpa, y de V. M. la justicia.

El Sr. *Pelegri*: “Señor, los documentos que acaban de leerse no ofrecen motivo para que se varíe la providencia que ayer se acordó, respecto de los gefes y dependientes del hospital de S. Carlos; prueban sí las gestiones practicadas para adquirir dinero, pero no las diligencias para su buena inversion. Es decir con esto que los gefes del hospital han hecho lo que todos, pedir con actividad, pero no remediar las dilapidaciones de que informaron los comisionados de V. M., y que sin duda han sido la causa de los apuros y necesidades que han afligido á la humanidad, y como no llenan sus deberes los empleados con solo reclamar los auxilios, sino que son responsables de la inversion y diligencia mas exquisita en los objetos de su encargo, es visto que estamos en el mismo caso que ayer. Si de la causa que se forme resultan dignos de la confianza de la nacion, se les restituirá con sumo gozo, y nada habrán perdido en las providencias que reclaman los intereses de la patria y á que es preciso subscribir en nuestra actual situacion. Verdad es, Señor, que el anuncio del médico puede ser perjudicial por el modo con que lo ha hecho, y el consejo en mi concepto se duele con razon de las resultas que puede producir en la opinion; pero ya no hay mas remedio que la actividad del

Congreso y la rectitud en al exámen de los hechos, castigándolos ó poniéndolos en claro para desagrar en su caso á los que no esten en el que se ha fortificado por la visita executada de órden de V. M. A este fin tal vez pueda convenir que el juez se nombrase por las Córtes para satisfacer mas completamente á la opinion, porque á la verdad este asunto ha tomado una importancia increíble.

El Sr. Argüelles: "Todavía no he tenido que reformar mi opinion, sobre ninguna de las providencias acordadas ayer por el Congreso, ni hallo motivo para variar mi juicio en ninguno de los puntos á que alude el expediente que se ha leído; porque pienso en este momento como el primer dia en que se dió cuenta á V. M. de la exposicion impresa en el periódico el Conciso. Entonces dixé que podia mirarse como sedicioso si era falsa. Si hay en ella exágeracion, si ha faltado su autor á lo que debia no dirigiéndose á la autoridad ántes de publicarla, lo ha de decidir un juicio que no toca al Congreso instaurar. La ley sobre la libertad de la imprenta señala el camino de castigar legítimamente al que haya abusado de ella; y el Gobierno ó los particulares agraviados tienen expedito su curso. De esto prescindo yo absolutamente. Mas no de mirar como una ocasion feliz el haberse aprovechado V. M. de este incidente para aclarar por sí unos hechos, que no teniendo nada que ver, con lo que resulta de los documentos leídos no se habrian jamas demostrado con la evidencia necesaria, ó tal vez no se hubiera remediado el mal ni con la prontitud que exigía la urgencia del caso, ni con la eficacia que reclama su naturaleza. El objeto principal del establecimiento no hay duda, que debe ser la mas exácta y escrupulosa inversion de los fondos que se le asignan por el Gobierno. La indagacion hecha por los señores comisionados ha descubierto la dilapidacion que experimentaban. He aquí lo importante del asunto. De la lectura de los documentos que se han oido, resulta que todos los respectivos agentes del Gobierno estan cubiertos por su parte por haber expuesto, reclamado y acudido á aquel en tiempo oportuno. Todavía mas; parece que el Gobierno ha socorrido al hospital con las cantidades de que pudo disponer, y que bien administradas habrian prevenido este desagradable incidente. No obstante, los hechos hacen ver que hubo faltas y faltas graves. De aquí la necesidad de la medida que se adoptó por el Congreso, que breve y sumariamente aclare la verdad y ponga enmienda. La medida es sin duda alguna extraordinaria; pero está justificada por las circunstancias. En tiempos tranquilos nada importaria remitirlo todo al trámite ordinario de correspondencia; pero en el dia esta especie de guerrilla de oficios no curaria el mal de raiz, y aun proporcionaria á los culpados el medio de fundar en el reglamento del hospital los fraudes que hubieren cometido. Los tiempos de revolucion como los actuales exigen que en los casos tan señalados como este se proceda extraordinariamente, y yo aseguro á V. M. que si á semejanza de este caso decretasen las Córtes comisiones de esta especie, que con oportunidad y circunspeccion visitasen todas nuestras instituciones y establecimientos, no con el objeto de hallar de-

linquentes, sino de remediar abusos, y ordenar la economía y arreglo interior, la nacion conseguiria incalculables ventajas con prontitud, sin dispendio, sin parcialidad, sin competencias. El Congreso no puede retroceder de lo mandado. Un paso retrogrado acarrearía daños irreparables al establecimiento. V. M. ha procedido con la mas detenida circunspeccion en mandar al consejo de Regencia que suspenda por ahora de sus empleos á los que tenían á su cargo el hospital de la Isla. El informe de los diputados comisionados manifiesta suficientes causas para la providencia. Variarla en este momento no produciria para nadie la menor utilidad. Los empleados no por eso se rehabilitarian en el concepto público sin justificarse en un juicio; no es, pues, conveniente retroceder en lo mandado. La reflexion del Sr. *Martinez* presenta á la verdad en la apariencia alguna razon que pudiera mover al Congreso á adoptar su proposicion. Mas yo no me dexo facilmente llevar por apariencias. Ayer hubiera convenido por mi parte en que V. M. ya que habia tomado conocimiento de ese asunto por sí mismo le llevase al cabo en su seno. Pero una vez que ha querido desprenderse de su final terminacion, dando orden al consejo de Regencia para que nombre un juez que forme la causa correspondiente, no debe el Congreso retroceder. El Sr. *Polo* dice que la orden está comunicada; revocarla es manifestar desconfianza del Gobierno, y poner en balanzas la rectitud del juez que acaso esté nombrado, ó pueda nombrarse. Yo he visto á V. M. abstenerse de nombrar por sí jueces, que conociesen en causas gravísimas, y mucho mas trascendentales al interes de la nacion, y no ha habido entonces tales desconfianzas; ayer hubiera sido oportuno; hoy es mi sentir seria poco conforme al decoro del Congreso y honor de la providencia. Si lo que se desea es un exemplar de justicia útil y de escarmiento, dése al proceso toda publicidad, y aun mas de la que se acostumbra por nuestras prácticas. Así se conseguirá el grande objeto de la medida. Sepa el juez que su proceder será conocido de todos como lo ha sido este expediente, no obstante que contiene algunos particulares que la utilidad y la conveniencia pública exijan se hubiesen reservado. La publicidad, Señor, es el verdadero freno contra los desórdenes de toda clase, y la única circunstancia que justifica los procedimientos, y satisface á la expectation pública.”

El Sr. *Gallego*: “Estoy en todo conforme con la opinion del señor preopinante, pues tratar de nombrar aquí un juez, como quieren los Sres. *Martinez y Traver*, despues de haberse resuelto que la Regencia lo haga, fuera una novedad muy extraña, un desayre para la misma Regencia, y un testimonio público de que el Congreso (por lo menos en este caso) desconfiaba del Gobierno. Si el papel que ha movido este negocio ha causado y puede causar perjuicios graves, el paso que se indica del nombramiento del juez seria en mi juicio mas pernicioso y trascendental todavía. ¿Y que motivo hay para este escándalo? Yo no encuentro el mas pequeño. ¿Resulta hasta ahora alguna sospecha de complicidad con-

tra la Regencia? Ninguna absolutamente, y los mismos señores que piden un juez del Congreso confiesan que no la falta sino la malversion del dinero ha producido los males, de cuyo remedio tratamos; opino, pues, que no se haga novedad en el nombramiento de juez, que por propia atribucion corresponde al Gobierno, y concluyo refiriéndome al dictamen del Sr. Argüelles. Sea el juicio público, y mas que nombre él juez el último portero del consejo de Regencia.

El Sr. Traver: "No vengo á hacer la apología de Villarino, ni de ninguno de los demas empleados del hospital; pero de pronto se me ofrecen algunas razones en vista de los oficios y demas papeles remitidos por el consejo de Regencia. Por ellos consta que habian sido muy frecuentes las quejas que se habian dado del miserable estado en que se hallaba el hospital de S. Carlos, expresando que faltaban hasta los principales artículos de chocolate, arroz, garbanzos, azeite y leña, y todo el remedio que le habia aplicado era pasar oficios al tesorero mayor para que enviase dinero, sin embargo de constar al Gobierno que la tesorería estaba exhausta, y esta es la hora que se estarian pasando oficios de una parte á otra para decir que se habia cumplido, y que no era posible hacer mas, si ese médico lleno de un zelo exáltado no hubiera escrito el papel que se insertó en el Conciso. Hay tambien parece que el estado mayor interviene en el manejo de esos caudales; cosa de que se queja el intendente, quien seguramente sabe su obligacion, como se colige de la excelente obra que ha presentado. A la verdad, Señor, así como V. M. movido justamente por la lectura del citado periódico, tomó inmediatamente las providencias mas activas para asegurarse de la verdad y aplicar el remedio oportuno, no hubiera hecho lo mismo dias hace; si el consejo de Regencia hubiera remitido á V. M. aquellos documentos, que ha pasado ahora á consecuencia de la pregunta que se le hizo? Si de otros asuntos de menos entidad está dando cuenta continuamente, ¿como no hizo lo mismo con este de tanto interes y trascendencia, y nos hubiera ahorrado el disgusto y dolor que todos hemos experimentado al leer en el Conciso semejante anuncio? Sin embargo de esto, observe que el ministro de la Guerra solo trata de sincerar la conducta del Gobierno y de los agentes de real Hacienda, y de acriminar terriblemente al autor del citado anuncio, suponiendo que este paso habria sido efecto de antiguos resentimientos, á pesar de que V. M. en el dia de ayer, bien informado por los señores diputados, del abandono y desorden en que se halla dicho hospital, mandó entre otras cosas que se les separase inmediatamente á todos los empleados de real Hacienda en aquel establecimiento, y que se les formase causa para imponerles el castigo que merezcan; Que mas? el ministro D. José Ansa tiene aun serenidad y valor para decir en el oficio que acaba de leerse, que los comisionados de V. M. se habian desengañado de las falsedades que contenia el anuncio inserto en el Conciso, y esto es lo que nos remite el consejo de Regencia para satisfacer los

deseos de V. M. Me extenderia mucho mas sobre este asunto, pero basta lo expuesto para que se conozca que el Gobierno no ha tomado las mismas ideas, ni está de acuerdo con el modo de pensar de V. M. y que está decidido contra el médico Villarino á quien acrimina abiertamente. Me parece, Señor, que esta prevencion es ya un estorbo para que el juez que nombre la Regencia pueda obrar con la imparcialidad que se necesita; y que hay justo motivo para sostener la proposicion del Sr. Martinez de que el juez le nombre V. M. de entre los mismos diputados, así como se valió de este medio para la averiguacion del estado en que se halla aquel hospital. Los efectos de esta resolucion serán tan benéficos y felices, como los que ha acreditado la experiencia, en los que han producido la atinada eleccion de los dos señores diputados que pasaron en comision á la Isla. El pueblo todo de Cádiz y de la Isla desde aquel momento está manifestando á porfia con hechos positivos el vivo interes que toma en favor de la humanidad doliente, cooperando con el mayor gusto á las intenciones justas de V. M.; y para imponer á todos los que tengan parte en tales desórdenes, es menester que V. M. complete la obra empezada, eligiendo un sugeto, que nada tenga que esperar, ni temer del Gobierno, lo qual solo puede lograrse nombrándose un señor diputado, como pido formalmente.

El Sr. Suazo: "Debo deshacer una equivocacion, con respecto al estado mayor. Este no tiene la mas minima intervencion en el manejo de caudales del hospital, sino que da diariamente un estado para que segun la fuerza respectiva de cada cuerpo, la tesorería sepa el número de tropas que ha de socorrer, y por consiguiente no maneja, ni ve siquiera una peseta.

El Sr. Presidente: "Me veo en la precision de manifestar á V. M. el juicio que como diputado he formado de este asunto. Yo no hago la apología de nadie, sino digo la verdad como hombre de bien y sencillamente. El consejo de Regencia dirige á V. M. ese oficio acompañado de los documentos para contestar á la primera pregunta que V. M. le hizo. El consejo de Regencia ha informado en vista de los documentos que le han sido presentados, como oportunamente lo ha hecho ver uno de los señores preopinantes. Separémonos de la calificacion que merece el papel inserto en el Conciso, pues eso no nos corresponde á nosotros; y con respecto al consejo de Regencia diré que no podia menos de expresarse del modo que lo acaba de hacer, porque no habia oido el segundo informe de los diputados de V. M. de que resulta convincentemente acreditado el desórden. No teniendo, pues, esta noticia, no es extraño que su juicio no conforme en esta parte con el de V. M. Ha nombrado un juez de cuyas calidades no tiene noticia, por lo qual me parece que el anticipar una providencia nombrándolo aquí seria ponerse en contradiccion con las que ya se ha hecho en ocurrencias de igual naturaleza. Es, pues, mi dictamen que este oficio con los documentos que le acompañan se pase al juez nombrado para que produzca los efectos convenientes, ó á la comision de justicia para que nos ilustre con su informe."

El Sr. Anér: "El haber dicho el Sr. Traver que queria hacer proposicion formal para que V. M. nombre el juez que debe entender en la causa mandada formar sobre la conducta de los empleados en el hospital de S. Carlos de la Isla me ha obligado á pedir la palabra. El modo con que se trata este negocio en esta sesion no me parece conforme, ni á la dignidad de las Cortes ni á la autoridad del consejo de Regencia. Se dice que este debia haber dado cuenta á V. M. de las faltas que habia habido en el hospital como si á las Cortes tocase remediar estas faltas. ¿Debia decir la Regencia á las Cortes que faltaba en el hospital arroz, chocolate y otros artículos? La Regencia ya ha dicho á V. M. lo que debia, ha dicho que faltan recursos para atender á todas las obligaciones del estado; ha instado varias veces para que V. M. se los proporcione, y á pesar de esto se ve que el consejo de Regencia ha dado al hospital de S. Carlos sumas de consideracion. Por lo mismo no debemos aventurar nuestro juicio. Creo que el procedimiento del consejo de Regencia habrá sido el mas conforme. ¿Que motivos pues hay para revocar la providencia acordada por V. M. ayer para que el consejo de Regencia nombrase un juez para la formacion de la causa de que se trata? Se dice que ya tiene interes en que la cosa se tergiverse y que no se apure la verdad porque ha anunciado ya su opinion contra el médico, y porque se supone en su oficio que no ha habido las faltas mencionadas en la asistencia de los enfermos. Me parece que el consejo de Regencia no dice que el médico no tenga razon, lo que dice si, es que no debia haberse expresado en los términos que lo hizo y en un periódico que circula á todas partes, porque la extraordinaria sensacion que hará este hecho á los ojos de la nacion equivale á la pérdida de una plaza ó de una batalla. El señor preopinante ha hecho la apologia del intendente, y yo veo que el intendente puede quizá resultar culpado en estas faltas. Al intendente en mi concepto incumbe la obligacion de examinar el estado de los hospitales, la buena asistencia de los enfermos, y velar sobre la conducta de los empleados, ¿donde consta que el intendente haya hecho esto? ¿Que hará el consejo de Regencia, si á aquellos quienes (por su capacidad ó buena opinion) encarga los ramos de la administracion pública no cumplen exáctamente con su deber? ¿Como es posible que el Gobierno pueda descender al exámen y averiguacion de todas las cosas aun las mas menudas? ¿Acaso V. M. puede verlo todo? pues tampoco puede verlo el consejo de Regencia.

Mi dictámen es que no se haga novedad en la providencia acordada por V. M. para que el consejo de Regencia nombre un juez que entienda sobre la conducta de los empleados en el hospital de San Carlos de la Isla, de cuyo resultado deberá informar á V. M."

El Sr. Ostolaza: "Quando se trató este asunto la primera vez hice á V. M. proposicion formal de que se declarase que los que resultasen culpados habian perdido la confianza de la nacion, y que se les castigase. Ahora bien, si V. M. trata de que se lleven á debido efecto las providencias, será necesario revocar la que se dió

ayer nombrando V. M. un comisionado para la investigacion. Sin acriminar á ninguno en particular, me parece que todos estan culpados. Porque, Señor, ¿cómo se disculparán con la falta de dinero? El no haber evitado que los enfermos beban las aguas corrompidas no consistia en la falta de recursos en que se hallaba el hospital sino en la invigilancia. V. M. sabe por los antecedentes leidos que para mantenerse el hospital eran necesarios 10000 reales diarios, y no habiéndolos dado, es evidente que habia de haber un notable atraso. Así entiendo que es de estricta obligacion que V. M. revoque la providencia de ayer, y por sí mismo nombre al juez; pues de otro modo se verá este asunto entorpecido. ¡Ojalá esta providencia fuese general en todos los ramos!

Habiéndose procedido á la votacion, quedó acordado que el oficio y documentos pasasen al consejo de Regencia para que los dirigiese al juez que entendiese en la causa, á fin de que obrasen á su tiempo los efectos oportunos."

Leyó el Sr. *Perez* la siguiente proposicion.

"Para mas adelante, y quanto sea mejor visto que los diputados de este augusto Congreso puedan promover los intereses particulares de sus respectivas provincias, se promete el de la Puebla de los Angeles, que V. M. se complacerá mucho en escuchar las reverentes exposiciones que le hará á favor de aquella comarca, porque todas serán niveladas por la justicia. Entre tanto, puesto que la divina Providencia dispuso que falleciese gloriosamente en la batalla del puente del Calderon, en el obispado de Guadalaxara, el conde de la Cadena, gobernador intendente de la Puebla de los Angeles; suplica á V. M. su representante, que se recomiende al consejo de Regencia el nombramiento pronto del sucesor en tan importante destino, y que recaiga en un sugeto de notoria probidad y acreditado patriotismo."

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y CINCO.

Se mandó pasar á la comision de hacienda el siguiente papel que se leyó, presentado por el Sr. *Parada*, habiendo admitido á discusion las proposiciones que en él se contienen.

"Señor, los apuros del erario obligaron á V. M. antes de ahora á decretar una contribucion de seis millones de pesos, para atender con ellos á los gastos de la guerra. El consejo de Regencia halló dificultades para realizarla, y suspendiendo su publicacion, propuso por medio del encargado del ministerio de Hacienda otros varios recursos que V. M. no se ha detenido en adoptar. Sea el que quiera el resultado de estos arbitrios, en vano nos lisonjeariamos de que sean por sí solos suficientes para ocurrir á las necesidades públicas, ni de que dexen de presentar obstáculos que retarden los auxilios que

con urgencia aguardamos. Entre tanto, Señor, una contribucion que concilie el interes individual con las angustias de la patria, que al mismo tiempo que proporciona los medios de que esta necesita, aumente la riqueza nacional, será sin duda la mas económica, la mas útil, y la que mas pronto pueda realizarse.

Tal juzga el proponente sería el permiso para trabajar algunos dias feriados, cediendo á beneficio de la patria, con el preciso objeto de vestir al ejército y proveerle de armas; el jornal, estipendio ó cantidad que en tales dias pudiera ganarse, ó mereciere el trabajo, segun los diferentes oficios, arte ó grangería, y las distintas costumbres de cada provincia, ó de los pueblos mismos.

Bien conocida y sentada en ellos es la falta de tiempo y de operarios en todos los ramos: la agricultura es sin embargo la que mas se resiente de ella, pues que el gran número de caballos, mulas y bueyes que se han llevado los ejércitos hace que los pocos á quienes les han quedado, recargados con bagages, conduccion de víveres para las tropas y otros servicios, no tengan tiempo para cultivar bien sus tierras, y menos puedan prestarse al beneficio y sueldo de aquellos que por haber perdido su yunta se ven en la precision de valerse de otros para sus tareas. Si por esta causa las cosechas de los primeros se disminuyen y se extinguen del todo las de los últimos, claro es que el permiso para trabajar algunos dias feriados mejoraria la suerte de muchas familias, y aumentaria la riqueza nacional; y si el jornal se diese en tales dias al Estado, se proporcionaria á la patria angustiada este auxilio.

No se crea, Señor, que sea de poca consideracion; pues en la provincia que represento, compuesta de doscientas noventa y cinco mil almas, podrá regularse el valor de los jornales cada dia en quarenta mil duros, siendo por lo menos duplicado el valor de los productos que se aumentan en ella; que si lo uno y lo otro se multiplican por seis, compondrán una cantidad muy superior á la que pueda sacarse de aquella provincia por otros medios.

¿Y se opondrá á esta idea el precepto de santificar las fiestas? No por cierto; pues que nadie con mas exáctitud le guarda que el que se emplea en obras de piedad; como hará sin duda el que trabaje con el fin y objeto que aquí se propone.

Pido, pues, que se permita trabajar en seis ó mas dias colendos con las condiciones siguientes:

Primera. Que el valor de los jornales se aplique al estado con el preciso destino de vestir al ejército y proveerle de armas.

Segunda. Que lo que por este medio se recaude en los pueblos, se traslade dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion, á las tesorerías de la capital ó á las de ejército.

Tercera. Que para hacer mas pronta y efectiva esta recaudacion sin gravamen de los vecinos se admitan en pago frutos ó efectos útiles al intento, arreglando sus precios de manera que puedan con facilidad venderse ó transportarse adonde hagan falta, sin que quede perjudicada la causa pública en el un caso ni en el otro.

Se leyó el voto del Sr. *Gutierrez de la Huerta*, al que subscriben los Sres. *Cerero*, *Morales de los Rios*, *Salas y Terrero*, acerca de que en el encargo hecho á la junta de Cádiz de la superintendencia del hospital de ejército de la Isla de Leon (sesion del 23 de este mes), se suprimiesen las palabras *por via de comision*: dexándosele á la expresada junta expeditas las facultades que sobre este particular le señala el reglamento de Provincias.

La comision de hacienda acerca de la representacion de D. Manuel Gilman, en la qual pide que se le entreguen por la caja de Consolidacion una porcion de vales reales, en atencion á haberle los franceses embargado igual número de ellos (*se dió cuenta de esta representacion en la sesion del 20 de febrero*); visto quanto resulta del expediente, expuso su dictamen reducido á que el consejo de Regencia, con arreglo á un decreto suyo de 18 de octubre último sobre este mismo negocio, mande que por dicha caja se entreguen al referido Gilman sin abono de intereses los vales que solicita, y que justifique haberse perdido sin culpa suya; y que esta providencia se extienda generalmente á todos aquellos que hallándose en pais libre justifiquen la pérdida de los vales por robos ó embargos hechos por el enemigo, entendiéndose únicamente hasta que se verifique el arreglo general del ramo de Consolidacion.

Despues de haberse discutido con alguna extension este negocio, quedó reprobado el dictamen de la comision. Con este motivo siguieron algunas contestaciones sobre si por esta determinacion quedaba revocado el decreto del consejo de Regencia arriba insinuado, haciendo proposicion formal acerca de esto el Sr. *Pelegriñ*; pero nada se resolvió.

Habiéndose señalado este dia en la sesion del 21 para la discusion del reglamento inserto en la del 19 (véase) se leyó su preámbulo y primer artículo, y en seguida tomó la palabra y dixo

El Sr. *Gomez Fernandez*: “Examinado este proyecto ó reglamento que ha presentado la comision de justicia, compuesto sino me equivoco de veinte y ocho declaraciones ó capítulos, veo que unos estan expresos y terminantes en toda legislacion, y que otros son expresa y claramente contrarios á las leyes del reyno recopiladas en la novisima recopilacion, y aun contra títulos enteros. Con respecto á lo primero decia yo que todos los capítulos, que son conformes á las leyes y reales órdenes expeditas sobre el particular, no hay que mandarlos, porque ya lo estan; y no es necesario que V. M. ocupe muchos dias, como en mi dictamen se ocuparian, en la aprobacion de unos artículos que ya estan mandados::: Con que quiere decir, que se va á mandar una cosa, no porque no esté mandada, sino porque no se observa: con que, con decir que los jueces observen lo mandado en las causas criminales, no habia necesidad de mas. Asi lo ha conocido la comision de justicia, y uno de los señores diputados sabiamente dixo, que este reglamento nada ó casi nada de nuevo contenia. Creo que lo que V. M. ha observado, quando se hace un reglamento en que hay leyes expresas y terminantes de nuestros códigos

es advertir allí mismo *segun se preveniè en la ley tantas de tantos*, para que todos vean que V. M. no va á establecer una ley nueva sino á recomendar la observancia de la que ya existia. Con respecto á los capítulos que no estan en nuestras leyes, para mí hay muchos que son contrarios á las expresas y terminantes del reyno; y como por otra parte no creo que V. M. quiera derogar estas leyes sin tener exácto conocimiento de este asunto, decia yo que seria acertado dar la última mano á un reglamento, pero no lo veo posible por el orden con que se va á empezar. En este concepto, y en el de que V. M. tiene formada una comision para que exámine el código criminal, y el orden de la substanciacion de las causas, me parece que ahora podria suspenderse la resolucion sobre este reglamento, pues mañana V. M. si lo admitiese, como que deroga varias leyes, acaso se veria en la precision de aprobar estas otra vez, y revocar el decreto actual. Seria, pues, mi dictamen que este reglamento pasase á la comision formada para el establecimiento de un código criminal, y que entretanto no hiciera V. M. novedad, sino que mandase observar las leyes establecidas para evitar el verse en la precision de restablecer el otro dia una ley que hoy se ha derogado.”

El Sr. Dueñas: “Explicó brevemente los motivos y el fin que se habia propuesto la comision en la formacion del reglamento, como igualmente la armonía que en la mayor parte guardaba con nuestras leyes, alegando en prueba de esta concordancia varias de las partidas &c.

El Sr. Terrero: “Señor, he pedido la palabra para felicitar á V. M. y á la nacion entera por haber aparecido la aurora de la libertad y felicidad del ciudadano español. Siglos y mas siglos habian corrido, acaso desde los tiempos cercanos á Jafeth, primer habitador de nuestro continente, sin que el hombre constituido en sociedad gozase del libre derecho de sus facultades. Desde las épocas remotas de la barbarie y paganismo, y aun desde las ilustradas con las luces de la verdadera religion, el hombre humilde era el oprobio, el ludibrio y aun el despojo del noble, este lo era del grande, y el grande lo era del monarca. El monarca se estimaba un Dios sobre la tierra, el grande una semidivinidad, y el noble un *magnum aliquid* en cotejo del ciudadano honrado. El monarca se atribuia un derecho extensivo sobre las vidas y haciendas de los ciudadanos. ¡Que vergüenza! ¡Que ignominia! ¡y que degradacion de la especie humana!... Dimanaban de aquí los homicidios impunes, las violencias, los saqueos ó robos, los destierros, las deportaciones y todo género de usurpacion que en la mayor parte descargaba sobre los pobres y humildes á quienes se les llamaba *pueblo baxo* con la mayor injuria. V. M. reconociendo felizmente el derecho del hombre al qual no puede prescribir ningun otro, ha debido concebir este sentimiento novilísimo, y encargó á la comision de justicia formase un reglamento para que pudiese en salvo los derechos del ciudadano... La comision ha desempeñado completísimamente su encargo, ha presentado su reglamento; lo he leído una, dos y tres veces, y siempre he entonado un cántico de loor y

agradecimiento á los sublimes espíritus que lo han organizado , puesto en tan bella armonía , y elevado á la sancion de V. M. Señor , si en el disco luminoso del sol encuentran los astrónomos algunas manchas y en el cielo algun cometa , no es de admirar que los versados en la jurisprudencia encuentren alguna tacha en este reglamento ; sin embargo esto no quita la brillantez del pensamiento y su primorosa armonía. (*Notó el orador que á su parecer habia alguna contradiccion entre el art. II y el VII de este reglamento , y habiéndole contestado el Sr. Luxan , siguió.*) Yo quisiera que puesto que este asunto interesa tanto á la humanidad , no fuese la discusion prolongada , sino que cada uno manifestase sus reparos contra qualquiera de los capítulos que no le satisficiesen , y que estos fuesen contestados por la comision , y se terminaria pronto ; porque , Señor , así creo que deberia hacerse mientras existan racionales en la sombra y las tinieblas , racionales que deben gozar del cielo y de la tierra.”

El Sr. Garoz : “Señor , sin que se crea oponerme al reglamento que presenta la comision , ni á los dictámenes de los señores preopinantes que me han antecedido , no puedo menos de poner en la consideracion de V. M. que no es la sábia legislacion la que hace felices por sí á las naciones , sino las pocas y buenas leyes observadas y cumplidas por los magistrados. Así es que jamas nos hemos quejado de la ignorancia de estos , ni de que son aquellas malas , sino de la inobservancia y mala administracion , sobre cuyo abuso he reclamado tan repetidas veces á V. M. desde su instalacion. Pero como puede suceder que no estando todos orientados en las leyes establecidas , votemos algun artículo , desaprobando alguna , y viceversa , como sábiamente ha expuesto á V. M. el Sr. Gomez , seria de desear que se reservase este punto para su tiempo , y que V. M. haga se cumplan por todos las anteriores leyes , pues si así no se verifica , importa poco darlas , ni que sean buenas , como he dicho y repetiré eternamente , pues lo juzgo el único remedio para el feliz restablecimiento de nuestra monarquía.”

El Sr. Ostolaza : “Es mi dictamen.”

El Sr. Dou : “No hallo ningun reparo en que se dexé el proyecto de hacer leyes sobre el punto de que se trata , porque tengo por cierto que el defecto solo proviene de la falta de los que estan encargados de la administracion de justicia , y no de que no tengamos leyes , como reconocieron los mismos señores de la comision que las tenemos , y que mucha parte de lo que contiene el reglamento proyectado es conforme con nuestra legislacion : mas si hemos de tratar del asunto y del capítulo primero , digo : que aunque parece justo y expedito , es preciso hacerse cargo de que ocurren en quanto á él varias cosas dignas de consideracion.

“A nadie cedo en el amor á la libertad del ciudadano ; pero ántes de hacer leyes debemos exáminar el asunto , y ver siquiera lo que en ellas se comprehende ; el capítulo primero dice : *ningun españo podrá ser preso sino por delito* : por el tenor de estas palabras , y por la regla de mayor á menor , es claro que por deuda civil no puede o

nerse preso el ciudadano , y en quanto á esto ocurren varias dificultades. En 1786 ó en 1787 se expidió una real cédula , prohibiéndose con ella el arrestar en cárcel al artesano ; pero en la misma se pusieron dos excepciones , de las quales debe adoptarse una para el presente capítulo. Se exímian de la regla las deudas del fisco : en esto no me conformo , porque aunque veo que los autores generalmente traen esta excepcion , no creo que esté fundada en ley ni razon alguna : lo que creo es que rara vez hay deuda al fisco que no sea de mala versacion ó exceso semejante , que ya merece pena corporal , y que de aquí habrá provenido la general inteligencia de que en las deudas fiscales tiene lugar la pena ó arresto en la cárcel ; tambien exceptúa dicha cédula las deudas que provienen de delito ó de quasi delito en que se haya mezclado ocultacion , fraude , falsedad ú otro exceso semejante de que pueda resultar pena corporal ; y esta misma excepcion me parece debe ponerse en el capítulo primero de que se trata. Acaso se dirá que comprendiendo el capítulo la prision para el caso de tratarse pena corporal , se incluye ya en esto lo que contiene la excepcion ; pero esta se extendia á mas ; esto es , al caso en que no tanto no hubiese delito , sino quasi delito , y á pesar de esto resultaron grandes dudas , como que me consta que en diferentes consulados de España hubo variedad de pareceres siguiendo unos una opinion , y otros otra en varias cosas. Supongamos que un comerciante alcanzado y con imposibilidad de pagar sus deudas , hace cesion de bienes : en este caso no hay mas , ó no puede probarse regularmente mas que una deuda civil ; pero sino consta de algun contratiempo ó desgracia que haya causado la imposibilidad , se pone preso al deudor que hace cesion de bienes , suponiéndose en él mala versacion , fraudes y estafas. Lo mismo se verifica en caso de meditar fuga el deudor , obligándosele á dar la fianza de arraygo , y á prision en caso de no darla : la letra de cambio tiene tambien aparejada execucion en la persona del deudor que libró contra su corresponsal en caso de protestar este la letra ; lo mismo se verifica contra el que la aceptó , y no paga á su tiempo.

“Todo esto era general no solo en España , sino tambien fuera del reyno ántes de 1786. Interesaba en esto , é interesa mucho el comercio. V. M. sabe el justo odio con que hablan las leyes de las bancarrotas ; ¿ quanto perjuicio ha sufrido y sufre por ellas el comercio ? ¿ quantas iniquidades y maldades se han cubierto con la capa de cesiones de bienes despues de haber los comerciantes disipado con luxo y vicio los bienes agenos ? A mí se me ha ofrecido que podia añadirse al capítulo primero lo siguiente : *En caso de cesion de bienes por deudas civiles , sospecha de fuga por la misma causa , letras de cambio , y en qualquiera otra deuda que provenga de delito ó quasi delito , en que se haya mezclado fraude , ocultacion , falsedad ú otro exceso de que pueda resultar pena corporal , se procederá como hasta aquí con arreglo á lo que previenen las leyes para dichos casos ; pero como la ley de 1786 dió margen á las dudas indicadas , sin saberse que haya habido sobre ellas resolucion , ni lo que se ha practicado al fin , solo me parece que*

exige el asunto particular discusion y exâmen sobre los puntos indicados, ântes de mandarse en general que el ciudadano solo puede ser preso por delito que merezca pena corporal."

El Sr. Giraldo: "Jamás V. M. empleará mejor el tiempo que quando se dedique á exâminar los limites de las autoridades, procurando poner freno al despotismo. Las proposiciones de los Sres. Argüelles, Cea y Morâgues, dirigidas á este objeto, pasaron á la comision de justicia para que manifestase sus ideas sobre este particular, y expusiese su dictamen. Lo ha verificado ya, y ha presentado el reglamento que se discute. Yo no puedo menos de alabar el zelo que en él manifiestan sus autores; pero quisiera tambien que no se crea que voy á atacar sus opiniones si me opongo á que se diga que aquí vamos á levantar un grande, un magnífico edificio. Muéveme á decir esto el decoro mismo de la nacion y el de V. M. Porque á la verdad, Señor, el decir que vamos á hacer este grande edificio; no sería hacer una manifiesta injuria á nuestros antiguos legisladores?; no sería suponer en ellos y en la nacion entera la mas crasa ignorancia de los derechos del ciudadano? Véanse nuestras leyes; en ellas se encuentra todo ó casi todo lo que se prescribe en este reglamento. El título *XXIX* de la séptima partida trae esta misma ley que se pone en este artículo primero. "Ningun español, dice este artículo, podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis afflictiva*." Pues este fué uno de los dignísimos objetos que se propusieron las Cortes de Madrid y Segovia en tiempo del Rey D. Alonso XI. En el título *XXXVI* del libro *XIV* de la Novísima recopilacion se dice que no se proceda á la prision de ninguno como no sea por delitos que merezcan pena corporal. Si el objeto de V. M. es que haya una observancia rigurosa de esta ley digase: *obsérvense con todo rigor las leyes que tratan de esta materia*. Pero aunque sufra nuestro amor propio, no digamos que vamos á labrar este grande edificio de la libertad civil del ciudadano español, quando nuestros âbuelos lo hicieron ya. Por lo que seria muy conveniente que mandándose en general la observancia de todos aquellos artículos que segun ha manifestado el Sr. Duênas estan en nuestras leyes antiguas, solo se tratase de aquellas especies nuevas del reglamento, como por exemplo, que ninguno sea preso por déudas, que se hagan públicos los juicios &c. Sobre esto enhorabuena que hubiese discusion; pero en lo demás mándese la debida observancia. Hago otra reflexion: exâminando los pueblos y las cosas como son en sí, se observan varios desórdenes, que no pueden castigarse de otro modo que con una prision, pues la calidad de ellos y de las personas que los cometen, exige que se imponga esta correccion. Si no pueden los jueces aplicar esta especie de pena á cierta clase de personas; cómo castigará á los que se hallan en una música, en una taberna &c. perturbando la tranquilidad pública?; que otra pena se les podrá imponer mas que la cárcel por dos ó tres dias?"

El Sr. Duênas: "La cárcel no debe imponerse por pena correccional, porque pierden la vergüenza los que entran en ella, y

la nacion debe interesarse en que sean honrados todos sus súbditos. A mí me ha sucedido, siendo juez del crimen en Barcelona, llegármese muchos padres y maridos pidiéndome que metiera sus hijos y mugeres en la cárcel. Jamas accedí á semejantes pretensiones, porque nunca me creí autorizado á dar una providencia que podia ser causa de que un súbdito perdiese la vergüenza, virtud que deben especialmente conservar todos los hombres."

El Sr. Anér: "Este es un punto de legislacion, y me parece que para el mejor acierto deberian estar sobre la mesa los cuerpos legales para consultar las leyes que contienen sobre esta materia. Veo una manifiesta contradiccion entre los capitulos primero y tercero del dictamen de la comision, y sobre su contenido haré algunas reflexiones; pero ante todas cosas, indicaré mi modo de pensar en órden á la opinion del Sr. Duñás, que dice que las prisiones no estan establecidas para castigo, sino para seguridad de los reos, y que en ninguna nacion civilizada se conoce la prision como pena. Tenejnos mil exemplares contrarios á la opinion indicada, no solo entre nosotros, sino tambien entre las naciones extrangeras. La Francia que en su revolucion trató de asegurar la libertad civil, estableció sin embargo las prisiones como castigo de los reos, y sus papeles estan llenos de las sentencias por las cuales se destina á los franceses á quatro ó cinco años de cadenas, quatro ó cinco años de prision, y aun podria enumerar algunos delitos que se castigan de este modo. En otras naciones sucede lo mismo, y entre nosotros estan muy en uso las penas correccionales de prision. He dicho que hallaba alguna contradiccion entre los capitulos primero y tercero. Dice el primero (lo leyó el orador) supongo que baxo esta pena *corporis afflictiva* entenderá la comision las penas de galeras, minas &c. y no la de destierro. (El Sr. Luxan, como individuo de la comision, le interrumpió diciendo que tambien la de destierro se entendia *corporis afflictiva*.) Continuó: esto mismo llama mi atencion para aclarar la contradiccion que encuentro. Dice el capítulo tercero (lo leyó) la contradiccion de este capítulo con el primero, consiste en que en el primero se dice: que ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital ó que sea *corporis afflictiva*, y en el tercero preso un ciudadano, y apareciendo de la causa que puede imponerse pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador, aunque la pena que haya de sufrir sea de destierro; porque no presentándose á cumplir la sentencia tiene que vivir errante que es pena aun mas dura. Hallo en primer lugar que ninguno puede ser preso, y luego hallo que puede serlo segun el tenor del capítulo tercero. Veo tambien que la comision previene que al que se halle en prision se le deberá poner en libertad dando fiador, siempre que la pena que haya de sufrir sea de destierro. La comision dice que esta opinion es conforme á las leyes, y yó no hallo ley alguna que expresamente lo diga, y aunque fuese así, creo que seria un mal para la sociedad adoptar este sistema. Hay una infinidad de delitos que atacan

la sociedad, y por las leyes no tienen otra pena que la de destierro. Me abstendré de enumerarlos ahora, pero entiendo que son mas de veinte. La razon que alega la comision para libertar de la prision ó cárcel por medio de fiador, al que debe sufrir la pena de destierro, se funda en que *no presentándose á cumplir la condena, ha de vivir errante, que es pena mas dura.* ¿Y quien asegura á la comision que mientras se dá la sentencia no cometerá los mismos delitos ó quizá mayores? ¿Y quien relevará de la pena al fiador de buena fe, si el reo no se presenta á cumplir la condena? ¿Como el legislador dexará expuesta la sociedad á sufrir los excesos que pueden cometer estos hombres inmorales y depravados? ¿Y quien dice que esto no se tendria por una impunidad que aumentaria considerablemente los delitos, en cuyo castigo se interesa tanto la vindicta pública; Señor, el primer cuidado del legislador debe ser el de separar á los delinquentes de la sociedad y ponerlos en parage que no puedan dañarla.

“Yo hallo en este reglamento de la comision cosas muy buenas, y quisiera haber tenido parte en muchas de ellas, pero tambien entiendo que otras merecen mucha meditacion, no sea que por querer favorecer demasiado á los reos causemos males irreparables á la sociedad. Lo que ha motivado este reglamento han sido las infinitas quejas que se han expuesto á V. M. por muchos infelices que sin causa se hallan detenidos en las cárceles, conducidos á ellas por la arbitrariedad y por el trastorno de las cosas. Este mal se remedia con el capítulo séptimo del reglamento, el qual es en todo conforme á nuestras leyes, y mandándolo observar estrechamente, habremos remediado gran parte de los males, y se aliviará la suerte de muchos que se hallan injustamente detenidos en las cárceles. Quando se discuta el reglamento en todos sus capítulos me reservo hablar mas extensamente, y solo he querido llamar la atencion de V. M. sobre la contradiccion que en mi concepto se halla entre los capítulos primero y tercero.”

El Sr. *Mexia*: “El dia 18 de febrero se presentó á V. M. el resultado de la visita de cárceles hecha por el consejo Real, y se le informó sobre los diferentes males que sufrían los presos, y quantos lo estaban sin culpa. Oyéronse entonces ideas seguramente humanas y sábias; pero creyendo V. M. que cada una de ellas, aunque recomendables en sí mismas, no llenaba el objeto, encargó á la comision de justicia, que, teniéndolas todas presentes, formase y propusiese el mejor método de enjuiciar breve y justificadamente. Viene ahora á exámen el fruto de sus tareas, despues de haberse leído é impreso, y habiéndose aplazado para hoy la discusion. Por consiguiente si V. M. no se ha propuesto dar comisiones á los diputados para burlarse de ellos, como no parece creible; el despreciar sus trabajos, desechándolos absolutamente sin discutirlos, no es conforme á la dignidad de los representantes ni al decoro de V. M. Si los artículos de este reglamento estan ya comprehendidos todos en nuestras leyes, eso nos hallamos hecho; y si algunos de los que con-

tiene no se encuentran en ellas, el respeto con que se las mira hará que se exâminen con mayor detencion. Con que ni la repeticion ni la novedad que se imputan á este proyecto, bastan para que se le trate de otra manera que la acostumbrada con quantos aqui se presentan, y es el imparcial exâmen de cada uno de sus capítulos; pues el reparo de la inutilidad ó perjuicios de su formacion, ya viene tarde, y solo tenia lugar quando se trató de dar á la comision el cuidado de redactarlo. ¿ Pero que perjuicios han de seguirse, ó mas bien que ventajas no deben esperarse de que la parte mas esencial, al paso que la mas imperfecta de nuestra legislacion reciba mas luz y fuerza, decidiéndose lo dudoso, conciliándose lo contradictorio, renovándose lo antiquado, derogándose lo inobservable, supliéndose lo diminuto, y dándose á lo dislocado y disperso el debido orden, enlace y proporcion? Sabe V. M. (y creo que con dolor) que nuestros códigos son demasiado voluminosos, que se resienten de los defectos de su siglo, y que no estan siempre tan claros que no den lugar á mil dudas, que en perjuicio de la justicia suscitan quæstiones interminables. De aquí la plaga de los comentadores, cuyas opiniones pasan á veces por leyes, con tan rara monstruosidad, que en unos tribunales ha prevalecido por mil incidentes la de un autor, y en otros la de su antagonista, originándose de esto prácticas encontradas y arbitrariedades escandalosas. V. M. sabe tambien que estos y otros males, hasta cierto punto, han nacido de la falta de leyes terminantes en muchos casos: que los tribunales supremos han querido suplir con autos, usurpándose á sí los jueces (sin duda inoportunamente) la prerogativa de legisladores. Pues si no dudamos que lo mas preciso y precioso de la sociedad es la libertad y seguridad individual, ¿ que inconveniente hay en que se completen ó reproduzcan estas mismas leyes con la mayor concision y sencillez, de modo que (como ha dicho ya el Sr. Dueñas) jamas puedan abusar de ellas los jueces, conteniéndose su despotismo á vista del conocimiento que las partes tendrán en adelante de sus derechos? La claridad, Señor, es uno de los principales caracteres de las leyes justas; y por eso el profeta Rey, ponderando la bondad de las divinas, decia que iban delante de sus pasos como una luminosa antorcha. Ya el sábio promulgador de las Partidas se hizo cargo de que, obligando la observancia de las leyes á todos los ciudadanos, debian todos saberlas: y por esto no excusa al delinquente la ignorancia de derecho. Pero ¿ como podrán saber todas tantas y tan intrincadas leyes como las que forman el inmenso piélago de nuestra legislacion? ¿ Quantas propiedades, honras y vidas habrán naufragado en la inculpable impericia comun, precariamente suplida por unos pocos que hacen profesion de pilotos de Astrea! Así que, aun quando creamos que todas las perlas preciosas de la justicia se encierran en nuestros códigos: como no todos los españoles son buzos, á lo menos tan diestros como los autores del reglamento, bueno será que, aprovechándonos de sus fatigas, regalemos este joyel á la España. Tampoco debe arredrarnos el supersticioso respeto á lo antiguo para revocar

las leyes, que (digámoslo así) han caducado por su vejez; pues estando todas las cosas humanas sujetas á variaciones, no es de admirar que con el transcurso del tiempo sea dañoso hoy día lo que ántes fué provechoso. Si semejante reforma hubiese de hacerla un solo hombre, dirigiéndose ó por sus propios conocimientos, ó sorprendido por algun consejero venal, ó movido de algun tribunal ó autoridad interesada, serian tanto mas justas las reflexiones y temores que asoman. Pero V. M., que es el cuerpo mas solemnemente legislador que huby jamas en España, trata (como es obligado á hacerlo) de reparar lo arruinado, y derribar lo mal construido: oficio digno del soberano arquitecto de la felicidad general, cuyo ejercicio no puede alarmar á nadie. Por el contrario los mal intencionados, y aun los menos cautos, se figurarian tal vez que esta repulsa era un efugio de la tiranía, para tender un espeso velo sobre los derechos mas sagrados é imprescriptibles.

“Yo, pues, que como diputado me intereso en el honor de las Cortes, y como ciudadano quiero mantener mi seguridad individual, haré rápidamente las reflexiones que juzgue precisas para la apología, ilustracion ó mejora del reglamento. Bastantes dias han pasado, Señor, despues que se leyó aquí: y los que han transcurrido desde que le tenemos impreso, nos han dado lugar á todos para consultar con los profesores y registrar las leyes. Ciertamente seria de desear que estas estuviesen sobre la mesa, como pide el Sr. Anér; pero en el caso de dudarse de alguna, no andarán tan lejos, que no puedan traerse luego. Vamos al primer artículo.

“Este dice en substancia que no se podrá poner presos sino á los que merezcan pena capital ó afflictiva: de donde resulta que quedan abolidas dos especies de prisiones; las que se executaban por causas civiles (v. gr. por las deudas, de que habló el Sr. Dou), y las de causas criminales seguidas por varios delitos, cuya pena suele ser pecuniaria ó de naturaleza semejante. Por no cansar inoportunamente la atencion de V. M. me limitaré ahora al primer punto, reservándome hablar del segundo, para los dias en que se ventilen los demas capítulos; Señor, quando no fuese mas que para abolir la prision en los procesos civiles, habria sido deseable, y será muy útil esta discusion, pues se recordarán y esclarecerán en ella muchas verdades casi olvidadas y confundidas. Aun yo me atrevo á decir pocas, que han de hacer ver que ni la naturaleza y objeto de la prision son adaptables á las causas civiles, ni en las actuales circunstancias pueden subsistir los privilegios, que solo exímian de ella á ciertas personas y clases. La prision se hace, Señor, ó como pena ó por seguridad: distincion semibárbara de que no está del todo exenta nuestra jurisprudencia, aunque muchas leyes la condenan expresamente, como á su tiempo lo demostraré, por si V. M. se digna purgar tambien de esta lez el establo de las preocupaciones vulgares. Entre tanto, considerada la prision como pena, las deudas y otros defectos ó desgracias equivalentes no deben cartigarse con ella; porque nunca la persona del hombre podrá equipararse con los in-

tereses, ni pagar su falta con el pellejo, como lo asegura cierto ruin proverbio de leguleyos dignos de vivir en Turquía, y no en España ni entre cristianos. Si el deudor tiene bienes, confísquensele para el pago; y si no los posee, obligúesele á adquirirlos, y del producto de su salario ó industria vaya cubriéndose el crédito del mejor modo posible. ; Pero encarcelar á un ciudadano, porque no tiene dinero, y dexarle podrirse en los calabozos hasta que pague el último maravedí! ; Extraña crueldad y ceguera de la codicia! que no advierte que con las prisiones se disminuyen y aniquilan de mil maneras los mas quantiosos bienes y mas saneados caudales, y que ellas mismas imposibilitan al pobre, para buscarlos en adelante. Asi es que (valiéndose del mismo exemplo del Sr. Dou) un comerciante está interesado en que otro comerciante, deudor suyo, no sea preso, porque no pierda enteramente el crédito; pues si el carecer éste de fondos hace que no pueda pagarle de pronto, el mandarlo prender será causa de que no le pague jamas, porque no habrá quien dé la mano á un fallido que anda de prision en prision. Sean, pues, mas sufridos los acreedores de pobres; y ya que no se resuelvan á perdonarlos, no los inhabiliten para ganar con que satisfacerles en algun dia. Si esta reflexion se aplicare á los infelices menestrales, que viven de su trabajodiario, y no tienen otro recurso para mantener sus familias, horrorizará el considerar los vexámenes y ruina que sufre la parte mas útil del pueblo con las frequentes y dilatadas prisiones á que la arrastra, no menos que qualquier leve infortunio, la dureza y orgullo de muchos jueces, y la avaricia é inhumanidad de los ministriles.

“En quanto á la pena *correccional*, de que ha hablado el Sr. Giraldo, y á que ha contestado el Sr. Dueñas, exponiendo que la prision hace perder la vergüenza; añadiré que tambien suele hacer contraer vicios enorme. La experiencia demuestra que los menos corrompidos, una vez puestos en las cárceles, salen de ellas con inclinados de inclinaciones y hábitos criminales que nunca habian conocido; porque, Señor, por mas cuidado que se tenga en esto, nunca podrá haber bastante separacion en nuestras cárceles, para evitar la mezcla y roze de los malvados con los menos malos. Luego si las leyes disponen la prision, aun en el concepto de pena, solo para evitar que los viciosos no sigan siéndolo, y en la cárcel se contagian mas; no se llenará por este medio tan santo fin, ántes bien este mismo prueba la necesidad de abolir semejante castigo, y la palabra *correccional* no hace mas que excitarnos mas y mas á tan urgente reforma.

“Pues ¿que diré si la prision se mira como una seguridad? Quando en el juicio no se persigue la persona, sino sus cosas, ¿por que los jueces no se aseguran de solas estas, y dexan en libertad aquellos? Diráse que para evitar la fuga; pero ¿para que se ha de fugarninguno, desde que sepa que está seguro de las tropelías hasta ahora usadas? ; Querrá nadie andar errante y perseguido por todas partes, sufriendo mayores privaciones y riesgos que un malhechor, solo por no contestar á una demanda, que aun quando le trayga

condena no ha de tocarle al cabello? Repito, Señor, si el demandado tiene bienes conocidos, asegúrense estos, que entonces el sequestro será la mejor prision; pero si no los tuviere, convenzámolos de que para nada conduce el prenderlo, sino á perderlo; y que por lo mismo la cárcel no será respecto de este infeliz, mas que el iniquo desahogo de una impotente avaricia ó venganza; es decir, el atropellamiento mas clamoroso de la libertad civil, fundamento de todos los derechos, y obligaciones del hombre en sociedad.

“Pero aunque no mediaran tantos motivos para excluir las prisiones de todas las causas civiles, ya en calidad de penas, qualquiera que sea el correctivo de su nombre, ya como medidas de seguridad; juzgo que las mismas excepciones que ántes de ahora han sufrido las leyes ó la práctica forense, que la sostenian, deben en las circunstancias presentes obligarnos á derogarla perpetuamente, y para todas las clases y sexos. Las mugeres estaban por la mayor parte exentas de prision, y es claro que este privilegio se las concedió en atencion á la honestidad. Extiéndase la misma exención á los hombres por el pundonor; que yo no se si esta virtud cardinal, en el órden de las sociales, debe postergarse á esa prenda: creo, si, firmemente que es mas difícil el recobrase. Tambien estan excluidos los hidalgos; y esta sola consideracion debe hacer en el dia que ningun español sea menos. Porque, Señor, los sacrificios que todos los súbditos de V. M. han hecho y estan haciendo para sacar á su rey del cautiverio mas doloroso é infame, y para ser ellos mismos libres y virtuosos, acreditan sobradamente que merecen ser nobles. Desaparezcan de una vez esas odiosas expresiones de *pueblo baxo*, *plebe* y *canalla*. Este pueblo baxo, esta plebe, esta canalla es la que libertará á España, si se liberta; y si por acciones particulares, acaso de menos mérito, y ciertamente de menor influencia que las que se prodigan en esta época, se ha ganado la decantada nobleza; por que los españoles todos, que han hecho y estan haciendo tantas hazañas para sacudir de sus cuellos el yugo del opresor de los tronos, por que estos heroes, digo, y todos sus descendientes, no han de ser igualmente nobles? Además, hay desde muy antiguo provincias enteras de España (v. gr. Vizcaya) cuyos naturales, y sus descendientes, son nobles. Posteriormente ha dado varias declaraciones el Gobierno, ennobleciendo esta ó aquella ciudad, como Zaragoza, Gerona &c. ¿Y que ciudad no ha hecho lo mismo poco mas ó menos, segun sus alcances y la ocasion se lo ha permitido? ¿Por que, pues, no hemos de dar un decreto que tenga fuerza de ley para todos, haciéndoles siquiera en esto la gracia de la nobleza, que para los españoles leales es mas que gracia justicia? Fuera de que, conforme á varios textos del derecho, y segun opinion de los mejores juriconsultos, los soldados estan exentas de las prisiones en las causas civiles, pues V. M. ha declarado á todo español soldado de la patria; ¿y seria regular que lo fuera para tomar las armas, batirse y morir, y no para gozar al menos de este pequenísimo privilegio? Por último la sabiduría de Car-

los III. ennoblecíó ciertos oficios y profesiones por su influencia en el bien de la sociedad, y aun mucho ántes, entre los ganaderos, los dueños de cierto número de yeguas de vientre de casta, los propietarios de ingenios de azucar, y los mineros no podían ser presos por dichas causas. ¿Por que, pues, repito, no ha de derogar V. M. tanta diferencia de clases, tantos privilegios y títulos particulares, substituyéndoles una ley sencilla, clara y terminante, que ennoblecendo al pueblo español, dignifique y engrandezca mas y mas su augusta representacion? Quando se trató de nombrar los diputados de Cortes pudo ser elegido todo ciudadano, aunque no fuese noble, como no tuviese ninguna de las tachas legales; y no ignora V. M. que por las leyes antiguas los procuradores de Cortes estaban exentos de qualquiera prision. ¿Y será posible que despues de unas Cortes, celebradas sin estamentos, se conserven tantas distinciones odiosas?

“Por último, Señor, reservándome hablar sobre el reparo del Sr. Anér, para quando se trate del tercer capítulo, donde haré ver que no hay entre este y aquel la contradiccion que se supone; concluyo suplicando á V. M. decrete la abolicion de las prisiones en las causas civiles, si no se han de consagrar errores tan indignos de la generosa nacion española, como de la ilustracion de este siglo.”

Otros asuntos que habia que tratar, obligaron al Sr. Presidente á suspender en este estado la discusion de este reglamento.

Acerea de la representacion de varios individuos del comercio de Cádiz, en la qual piden que se mande formar una comision para el arreglo de un plan sistemático de marina mercantil &c., presentó la comision de hacienda el siguiente dictamen.

Señor, sesenta y quatro individuos del comercio de esta plaza, por medio del tribunal del consulado y con su apoyo, representan á V. M. para que se sirva mandar se forme una comision compuesta de dos ó tres empleados en la real Hacienda, otros tantos de la real Marina, con igual número del comercio, que detenida y combinadamente propongan un plan que arregle sistemáticamente la marina mercantil, matricula de los que á ella deban pertenecer, su sencillo despacho y cargamento; por manera que en lo sucesivo no sufra las trabas que la tienen entorpecida, con trascendencia al comercio y daños de toda la nacion. Recuerdan sus antiguas representaciones en los anteriores gobiernos, que nunca tuvieron efecto, así por su enagenacion de todo lo que podia ser de provecho, como principalmente por el que sacaban los empleados de la misma confusion y desorden de las oficinas: que llegando los males á su colmo, primero acabaron con los gobiernos que pudiesen estos, ó quisiesen aplicar el remedio; pero que habiéndose conseguido la instalacion del augusto Congreso por la mas activa influencia de este comercio, y aun con su participacion, esperaban con la mas alta confianza, y convencidos por la experiencia de los trabajos útiles de V. M., que quedarían para siempre remedios los referidos desórdenes.

Los señores diputados del Congreso fueron testigos en el último equinoccio del mes de marzo del desastroso exterminio de mucho número de buques en esta misma bahía, no solo por la perseverancia de la fuerza de los vientos, sino principalmente por la falta de todo auxilio, que no pudo proporcionar la marina real á los buques mercantes; porque hallándose los empleados en aquella sin ser pagados de algunos meses de sus respectivos sueldos, mucho menos puede haber numerario para acopiar los útiles, que deben estar de repuesto para estas ocasiones.

Por otra parte no se ve en ninguna puerto de menor consideracion que la famosa bahía de Cádiz la molesta detencion que sufren los cargamentos, despues de que han arribado para solo obtener la licencia de introducir sus efectos; se pasan los quince y los veinte dias que se invierten en recoger variedad de firmas, contribuir por títulos antiguos y nuevos, legales é ilegales, hasta que despues de muy vexados los patrones de barcos, sus dueños y tambien los pasajeros, consiguen como por gracia la introduccion de aquello mismo en que consiste el mayor beneficio de la nacion, el aumento de los reales intereses, y de donde únicamente pende el sueldo que se paga á los empleados en la real Hacienda y Marina, que son los mismos que cooperan en estas dilaciones: que constantemente niegan aquellos auxilios, ó porque no pueden suministrarlos, ó por falta del conocimiento de su verdadero inmediato interes.

Sobre todas estas cosas tan notorias y visibles, la multitud de formalidades de las oficinas, y las fórmulas que las diversifican presentan el sombrío mas denso, que no dexa entrever el origen de los desarreglos para su pronta correccion. Seria inútil desde luego una visita á la aduana y capitanía del puerto, si al fin hubiesen de quedar las cosas en el mismo modo por donde han llegado al estado de corrupcion en que se hallan. Parece de necesidad pulsar el mas sencillo camino de alterar su planta á la medida de como lo solicitan los mismos que han sufrido estos daños: nada se pierde á lo menos en que al modo de como se han nombrado comisiones de fuera del Congreso para el total arreglo de la legislacion en cada uno de sus ramos, de la misma suerte se haga lo mismo en el muy importante de la marina y comercio, casi destruida aquella, y paralizado este.

Acaba V. M. de ver con satisfaccion los felices resultados de la visita al hospital de la Isla de Leon, de que provino su remedio radical, el plan sistemático que se adoptó, y escarmiento de los que descuidados dormian tranquilos en su escandalosa versacion. No fué menos lamentable el citado catástrofe de la multitud de buques perdidos á nuestra vista, robados despues sus útiles dentro del mismo puerto, ahogados algunos hombres sin que hubiese habido quien pudiera socorrerlos, ni el menor modo de reparar de pronto tan lamentable pérdida, á pesar de que siempre se han exigido y exigen considerables contribuciones para solo este objeto.

Parece á la comision que hallándose V. M. á la vista de estos males, se toca en la mejor coyuntura y punto de remediarlos de raiz de

suerte que no vuelvan, si es posible, á experimentarse, y que para hacerlo por sistema debe formarse el plan como lo proponen los individuos del comercio; nombrando V. M. dos individuos de real Hacienda, otros dos de Marina, que asociados con los que nombre el consulado formen el reglamento, lo presenten á las Córtes para su discusion y decreto que corresponda, y que entonces pase este al Consejo de Regencia para su debido cumplimiento, ó como mejor parezca á V. M."

El Sr. Laguna: "Señor, es escandaloso el desórden que reyna en las aduanas. Allí como no se sude algo no se despacha. *Venga vm. por la tarde, venga vm. mañana, vuelva vm. otro dia.* Así estan apurando la paciencia de los comerciantes que no pueden evacuar sus negocios por faltarles esta ó la otra firma; pero en sudando alguna cosa, listo; al momento los despachian."

El Sr. Utgés: "A mí me parece que el nombramiento de estos individuos no toca á V. M., sino al consejo de Regencia."

El Sr. Mendiola: "Lo que pide el comercio de la plaza de Cádiz es un reglamento nuevo. Esto pertenece al ramo de la legislacion. Por tanto, si el objeto es tan grande como lo es una reforma del comercio, la experiencia acredita que debe V. M. instruirse por sí mismo de este asunto, como lo acaba de verificar con el hospital de la Isla, y formar esta mejora. V. M. se ha reservado este derecho de formar los reglamentos, y así le compete nombrar los sugetos que deban hacerlo. Los males que se siguen de la falta de este sistema mercantil, son iguales y aun mayores que los que acarrea la mala administracion de aquel hospital; digo mayores, porque son mas transcendentales. Por lo que debe V. M. nombrar los comisionados, y formar este reglamento. Por lo mismo pido que se apruebe el dictamen de la comision."

El Sr. Aguirre: "Apoyo el dictamen de la comision. Un sistema general no se puede encargar á los que tienen un interes en que se siga el desórden que se trata de remediar. El sistema de las aduanas es muy complicado y embarazoso: podria simplificarse mucho. De nada sirven tantos empleados y tantas firmas. Por consiguiente adicto al dictamen de la comision digo, que el Congreso debe nombrar esos sugetos que deben organizar este sistema, procurando que recaiga el nombramiento en personas desinteresadas."

El Sr. Mexia: "Propuso que se hiciera el nombramiento de estos sugetos conforme se habia hecho en asuntos de igual naturaleza."

Votóse, y quedó aprobado el dictamen de la comision, mandándose volver á la misma todo el expediente para que proponga los sugetos que deban arreglar el expresado plan conforme á lo que se ha practicado en asuntos de igual naturaleza.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de justicia resolvieron que un recurso de D. Francisco Acevedo pase á la comision que está encargada de examinar el estado de su causa.

Se mandó pasar á la comision de premios la siguiente proposicion del Sr. Power:

Que en atencion á los heroicos eminentes servicios hechos á la patria en nuestra gloriosa revolucion por el célebre reconquistador de la Isla española de Santo Domingo, D. Juan Sanchez Ramirez, y respecto á que este benemérito patriota acaba de fallecer, dexando á su familia casi en la indigencia, se digne V. M. asignarla una pension correspondiente sobre los fondos de América que tuviese á bien señalar, declarando al mismo tiempo que la nacion reconocida cuidará oportunamente de colocar á sus hijos con proporcion á sus circunstancias, y á los distinguidos servicios de su ilustre padre.

Se dió cuenta de varias plazas vacantes que mandaron las Córtes proveerse con arreglo al dictamen de la comision de supresion de empleos conforme al del consejo de Regencia.

La misma comision de supresion de empleos, conformándose con el parecer del consejo de Regencia, opina que, siendo de absoluta necesidad las dos plazas de tesorero de ejército en cada una de las provincias, para que se verifique la alternativa justamente establecida de un año de servicio y otro de cesacion para la rendicion de las cuentas, se provean las que estan vacantes en Cataluña y Valencia; y en quanto á la provision de una de las de Andalucía, que debe considerarse vacante, por haberse quedado en Sevilla el que la servia, es de parecer la comision que se suspenda dicha provision hasta que las Córtes fixen una regla general que determine las circunstancias en que hayan de considerarse vacantes los empleos que obtenian sujetos residentes actualmente en pais enemigo; de cuyo asunto se halla encargada la comision de justicia. Comenzábase á discutir este asunto, oponiéndose con breves razones al dictamen de la comision los Sres. Pelegrín, Ostolaza, Aguirre y Zorraquín, apoyándolo los Sres. Garoz y Creus, y explicando el Sr. Castelló las diferentes atribuciones de las tesorerias de provincia y de ejército, y de los pagadores de campaña; pero en atencion á que era ya tarde, y habia asuntos urgentes que tratar en secreto mandó el Sr. Presidente suspender la discusion, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y SEIS.

Se dió cuenta de haberse remitido por el ministerio de Gracia y Justicia una copia autorizada del acta del cabildo eclesíastico de la Nueva Guatemala, en que acredita haber reconocido las Córtes.

Quedaron admitidas á discusion las proposiciones contenidas en el siguiente papel del Sr. Bahamonde, que leyó uno de los Sres. Secretarios.

Señor, la nacion española, resuelta á morir primero que sufrir la esclavitud, y á seguir la justa lucha en que se halla gloriosamente empeñada por su independendencia y libertad, es muy digna de todos los desvelos de V. M., y de que á sus ciudadanos se les dispense

todo aquel desahogo y alivio que son compatibles con las actuales circunstancias.

Sus representantes no cumplirían con su deber con presencia de lo expuesto, si omitiesen manifestar á V. M. las opresiones y vexaciones repetidas con que la parte mas rica y opulenta del estado comunamente aflige á la mas pobre (pero acaso mas útil y heroica) y si dexase de indicarle el medio mas justo de repararlos en su origen. En Galicia y en otras provincias de la monarquía son contadas baxo el odioso nombre de feudo, vasallage, manfesto, luctuosa &c. las mas arbitrarias y durísimas contribuciones, tanto reales como personales, que los grandes, señores jurisdiccionales, cabildos, monasterios, sus administradores ó apoderados exigen de artesanos y labradores. Si V. M. difiriese su absoluta abolicion baxo qualquier pretexto esta clase benemérita del estado continuaria gimiendo á discrecion de caprichos y arbitrariedades que detesta.

V. M. por sus soberanos decretos, y especialmente por el de 24 de setiembre de eterna memoria, ha reconocido y jurado la soberanía de la nacion entre otras cosas. ¿Como, pues, deberá consentir en buena consecuencia que ciudadano español alguno, aunque constituido en grandeza y dignidad, exerza sobre sus conciudadanos atribuciones, que quando permitidas, corresponderian privativa y exclusivamente á V. M. y al Monarca? Señor, para que esta distinguida clase continúe su acreditado patriotismo, y en parte cicatrice sus heridas mortales, hago las proposiciones siguientes:

Primera: Que V. M. por medio de decreto destierre para siempre el feudalismo, y prohiba baxo la pena que sea de su agrado, que ninguna persona, sea de la clase y distincion que fuere, en lo sucesivo pueda exigir en razon de vasallage contribucion alguna personal ni real de ningun español.

Segunda: Que si V. M. por alguna causa tuviese á bien diferir el decreto de abolicion expresado, que á lo menos mande suspender la cobranza de tan perjudiciales y detestables contribuciones feudales.

Leyóse el siguiente papel del Sr. Gordoa.

Señor, V. M. en medio de la vasta divergencia de intereses y objetos que en el angustiado quadro de la nacion se le presentan, queriendo como á porfia ocupar y distraer exclusivamente su soberana atencion, ha dado testimonios bien claros del sábio tino y discernimiento con que los tiene graduados en el solemne aprecio con que ha oido y recibido diversas exposiciones relativas al modo de facilitar arbitrios y recursos para continuar la heroica y santa lucha que con admiracion y pasmo de las naciones mas cultas é ilustradas ha sostenido la española. Y ve aquí V. M. todo el motivo que he tenido para dar con aquellas un preferente exercicio á mi imaginacion, y para apresurarme á manifestar á V. M. su resultado..... Apresurarme he dicho porque la dilacion en proponerlo ha provenido únicamente de lo que exigia el cálculo de su utilidad con respecto á una absoluta y general extension del decreto, que á beneficio del erario, y para su seguro y notable aumento estoy convencido debe

expedir V. M. en favor de todos los mineros y rescatadores de metales. El decreto de reduccion á la mitad de todos los derechos así de quintos como de todos los demas artículos que consumen y pagan aquellos al mismo tiempo que presenta un fácil y efectivo arbitrio para reparar la debilidad del erario, es el mas análogo á todas las circunstancias de la nacion.

No habiendo ramo alguno de Hacienda en que el objeto de la legislatura económica sea tan idéntico con el del interes personal, como el de la minería, cuyos agentes considerados colectivamente no pueden proponerse otros que el de aumentar su riqueza hasta el sumo posible ni tener otra tendencia que á tres fines: á saber, extension, perfeccion y utilidad del laboreo de sus minas, no es fácil excogitarse otro medio mas oportuno para aumentar el tesoro público, que el de proteger la libre accion del interes de estos agentes; y con este fin hago las siguientes proposiciones:

Primera: Que esta proteccion, atendida especialmente las circunstancias, consiste en remover los estorbos que han arruinado aquel y entorpecido este en palpable menoscabo de las rentas del estado, y para lograr esa remocion es el único medio el de la reduccion á la mitad de los derechos en los quintos, y de utilidad en el precio de los artículos del consumo de la minería, con íntegra restitucion de las gracias, auxilios, privilegios y exênciones, concedidas á los mineros, que no esten derogadas por ulteriores disposiciones.

Segunda: Y para que este arbitrio no se inutilice ó enerve, deberá publicarse en términos que no se pueda ocultar al estado llano, esparciéndose su noticia por medio de impresos comprehensivos de un expreso y circunstanciado decreto, que en obsequio de la patria y á nombre de mi provincia ofrezco costear.

Para dar á estas proposiciones la explicacion necesaria, dixo su autor lo que sigue.

Señor, convengo desde luego en que ese arbitrio extraordinario en su primer aspecto podrá parecer escandaloso, ó por lo menos anti-económico, anti-político; pero es muy fácil demostrar que aun examinado superficialmente es por el contrario un medio legal y llano, económico, y en las actuales apuradas circunstancias necesario por su evidente conducencia para proporcionar un pronto, quantioso y perene ingreso al erario. Una ojeada sobre las leyes y reales cédulas relativas á la materia, y sobre las ordenanzas del ramo de minería, bastará para convencer, que léjos de presentar estas obstáculos ó inconvenientes para la sancion del decreto, lo provocan, lo autorizan y lo justifican. Aunque muy fácil, seria ociosa sobre prolixa la combinacion que pone en claro este aserto, y desbarata todas las trabas, que podrian inventarse contra el arbitrio propuesto. Hay leyes, ordenanzas y reales cédulas en pro y en contra; pero su aparente oposicion no es mas que un contraste en que se ve acrisolada la verdad que en apoyo de mi pensamiento acabo de proferir. Sin embargo haré dos breves reflexiones, en mi concepto, capaces de desvanecer todo recelo de que este no sea, como he sentado

un medio legal y llano de consultar á la extenuada situacion del erario. Señor, quizá fué siempre sin controversia mas recomendada y protegida la regalía de la integridad, y continuacion del precio de azogues: sin embargo, despues de las mas solemnes, exáctas y determinadas discusiones que hubo en diversos tiempos hasta la mitad del siglo pasado por los mas celosos ministros del rey, y de su orden expresa se concluyó, y avisó á S. M. que por razones de notoria justicia, conveniencia y utilidad reciproca era necesario, no obstante hallarse tasado por ley, y ser moderado el precio del azogue de 60 á 40 ducados. ¿Y qual fué el poderoso fundamento de esta resolusion? No otro, Señor, que haber tenido á la vista la real cédula de 30 de diciembre de 1716, por la que el rey habia concedido á los mineros la disminucion desde el quinto hasta el diezmo en sus reales derechos; pues reconocidos dos sexênios por los ministros principales de real Hacienda en México, la comparacion del posterior á la gracia, con el que le habia precedido, dió el resultado de cerca de diez millones de reales de aumento en el real tesoro: ni es menos eficaz la otra reflexion, que es consecuencia de esta, porque reclamada por el contador de azogues con diversos cálculos y datos como perniciosa al erario la disminucion del precio del azogue y de los reales derechos, el célebre y recomendable minero de Tasco D. José de Laborda convenció en oposicion á aquel con nuevas y superiores observaciones, que sin la expresada rebaxa del azogue en caldo, por lo menos á 50 pesos por quintal, y de los reales derechos á un quinzabo, era inasequible el restablecimiento de la minería, y el aumento del real tesoro; representacion esta tan sólida, tan fundada, y que se hizo tal lugar en el concepto del virey, conde de Revilla-Gigedo, que tuvo á bien remitirla al exámen de D. José Alejandro de Bustamante, como uno de los mas expertos y acreditados mineros en aquella época, quien sin embarazarse por haber sido ántes de contrario dictamen, apoyó y esforzó el pensamiento de Laborda, quedando despues ámbos sostenidos por una larga y constante experiencia, que siempre estuvo de acuerdo con esta verdad. Podria, pues, contentarme con lo expuesto para convencer, que no siendo el arbitrio que propongo ilegal ni extraño, es por lo mismo económico; pero es muy fácil demostrar que lo es aun en principios obvios de verdadera economía. Esta ciencia Señor, por la parte que mira al soberano como padre de sus pueblos, y llamamos economía civil, le inclina y obliga á poner en execucion todo quanto contribuye á poblar, enriquecer y estimular la nacion á sus trabajos, exercicios ó industria favorita. Quando hablo á V. M., cuya alta penetracion veo por el plausible documento de una diaria experiencia sabe mirar los objetos en todas sus relaciones, seria un desacierto grosero detenerme en la exposicion de todas aquellas máximas de economía civil, que naturalmente fluyen de este principio en apoyo de mi intento. Debo, pues, prescindir de que la metalurgia es una de las cinco artes fundamentales de todo estado, que su fomento por el medio propuesto abraza la utilidad absoluta y

respectiva, que jamas debe perderse de vista : que su profesion por lo mismo no solo es útil , sino necesaria á la sociedad , y que debe ser en consecuencia protegida , y animada siempre si se atiende (¿y como podrá dexar de atenderse?) á las circunstancias del tiempo , situacion de las cosas , y necesidades de ámbos hemisferios , ahora mas que nunca , y contraerme á expender con la precision que cabe el principio fundamental de donde convienen los economistas , dimanen todas las reglas generales y particulares de una buena economía , y que para la felicidad y exáctitud de su aplicacion exige el conocimiento actual y práctico de la materia de los tiempos y lugares de que se habla. Emplear pues todas las medidas imaginables , con tal que sean prudentes y oportunas , para que atendida la índole y el número de hombres que hacen producir la tierra , aumentando las riquezas del estado , y el consiguiente aumento del ingreso al erario , y quitando las trabas á los legítimos y verdaderos medios de fomentar la poblacion , sea el mayor que se pueda , reduciendo al mínimo posible la clase de los que gastan y consumen sin darle utilidad inmediata y productiva , es la máxima cardinal de la economía civil , y la que me atrevo á decir solo quadra por ahora á la América , ó la que solo puede por ahora á lo menos hacerla prosperar y florecer en el modo mas análogo á su situacion y á nuestras necesidades. Luego el proyecto de reduccion á la mitad de derechos á los mineros es evidentemente económico. Hacer una sencilla relacion de los hechos , y quedar demostrada esta consecuencia , será una misma cosa. El opulento , aunque efímero Real de Ramos , por tan reciente , presenta desde luego uno de los mas eficaces. Acaso no ha seis años era por el cálculo mas baxo una poblacion de diez á doce mil personas , que componian una clase enteramente productiva al estado y al real erario , en grado que en el cortísimo espacio de tres ó quatro años , una triste ranchería se vió convertida en un pueblo grande , civilizado y ennoblecido con establecimientos publicos , excelentes edificios , y un magnífico templo , cuya fábrica material tuvo de costo un 1400000 reales. ¿Y ahora , Señor , qual es su estado? En sustancia el primitivo , y ya casi no es sino cero entre las poblaciones.

Desaparecieron aquellos miles de brazos que extraian de la tierra el espíritu que anima todos los ramos , y los pone en giro y movimiento , ó que le hacian difundirle (me explicaré así) por todos los canales , que conducen el aumento á la masa general de las rentas y la consiguiente robustez de ingreso al erario ; reducidos ahora á una décima ú duodécima parte se ven precisados á pesar de su amor al trabajo y á la industria á presentar una clase de hombres del todo opuesta á la que ántes habian formado , es decir , hacer no mas que una tropa de vagos involuntarios ó de meros consumidores , que roben el estado y nada pueden producir al erario. Señor , esa multitud de infelices operarios , cateadores ó buscones que constituyen quizá la principal clase de las que hay en América productivas al erario ; esos hombres repito como todos los del globo tienen impresa

en el corazon la imprescriptible ley, *trabaja si quieres comer*; pero con la diferencia que en ellos está mas gravada por necesidad si puedo decirlo así, como que no tienen en lo general á que aspirar, ni otro patrimonio de que vivir, sino es el trabajo. Pero ¿quien los ocupa ó en que? Cesó el laboreo de las minas, y con este su habilidad para adquirir su industria y para ser útiles, ¿quien los fomenta ó protege? Los dueños ó aviadores de minas hacen no poco en sacrificar una gran parte de lo que han adquirido con tanto riesgo y afan en odio de este mal, y si en comprobacion debo citar entre mil un exemplo, claman la justicia, la utilidad y gratitud pública por la honorífica mencion de los recomendables mineros padre é hijo Don José Anastasio y D. José Pablo de la Rosa, quienes con su compañero D. José Gregorio de Elizondo en el expresado Real de Ramos en su famosa mina la Cocinera, ya en borrasca, ó lo que es lo mismo con ninguna ó poca esperanza de utilidad, han invertido 5 ó 6 millones de reales.

Reduxérase, pues, esa multitud de vagos ó meros consumidores al mínimo posible, excitáraseles por algun medio al ejercicio de su inclinacion; en una palabra propusierase un incentivo, un aliciente, siquiera progresivo ó gradual, que evitara la dispersion de tantos hombres útiles ó los congregará despues de dispersos: veria entonces V. M. mas y mas confundida esa política ratera y mezquina, que por ignorancia ó por motivos mas culpables, sino fué por el medio odioso y gravosísimo de nuevos impuestos, cuyo triste resultado experimentamos ahora, digo, pues, que sino fué por ese medio molestísimo y expuesto entonces (porque hoy ya veo que las circunstancias exigen imperiosamente nuevas contribuciones) no acertó á ver, ni descubrir recursos expeditos, útiles y ventajosos, quando solo en la rebaxa indicada de los reales derechos hasta la mitad y aun mas allá con proporcion á las minas, mineros y minerales abandonados, los tenia fáciles; abundantes y prontos, puesto que es evidente, que del gran número de aquellas y del incalculable de estos no percibió como podia, ni habria percibido nada sino es por este medio.

Porque, Señor, V. M. oirá no sin admiracion lo que voy á decir con mucho dolor mio. Estos opulentos florecientes reales de minas, en otro tiempo raudales de oro y plata, que derramaban en el tesoro público, se hallan en el mismo caso que el de Ramos, y solo hay diferencia en órden al proyecto por la mayoría de razon respectó de los antiguos Fresnillo, Mazapil, Sombrete, Sierra de Pinos, Asientos de Ibarra, Ojocaliente, Angeles y otros de que no hago memoria; pero se disminuyeron las leyes de los metales, ó para decirlo mejor, entró la alternativa inherente á este ramo; inuadáronse sus minas, crecieron enormemente los gastos de sus costosos utensilios, llegaron á una profundidad extrema; en suma hiciéronse absolutamente incosteables, ¿qual es el resultado? ya está dicho en el bosquejo que he dado del que nos presenta el real de Ramos. Señor, soy testigo ocular; no hace mucho tiempo que he recorrido algunos, y he dexado en ellos montes de plata, que estan aun como suele decirse vír-

genes; minas riquísimas hundidas ó aterradas por el extraordinario costo que demanda su laboreo, poblaciones en fin de veinte y hasta de treinta mil personas reducidas á la mitad de sus habitantes ó casi ya desiertas; en las que sin embargo yo mismo he visto á muchos hombres y aun mugeres que hacen producir las tierras en esas minas abandonadas por inservibles é incosteables 80,100 y aun mas marcos de plata por mes, con solo el trabajo diario de echar agua sobre ellas para separar y beneficiar las útiles. ¿Que no harian esos y otros muchos semejantes todos en la aplicacion, pero superiores muchos en la industria é inteligencia, provocados de la seguridad de costearse, y del halagüeño incentivo de medrar y aun enriquecer en la extraccion y beneficio de tantos metales, que en paises muy conocidos, se sabe han sido abandonados solamente por incosteables? ¿Que no deberia esperarse de tantos dueños de minas pobres, que despojados por una parte de la exención de alcabalas ó impuestos concedida á varios efectos, gravados por otra con algunos nuevos sin disminucion en los antiguos, ni en los costos de los materiales de su consumo, han desistido por fin de su laboreo, cansados ya de no poder prometerse mas que una utilidad siempre mezquina y demasiado precaria? ¿Que gran número de aviadores y mineros pudientes sobre el auxilio de una exención siquiera temporal ú gradual de impuestos, mitad de quintos y de la utilidad del precio de los ingredientes, que se ministran por cuenta del erario, no quedaria luego decidido á la inoportantísima empresa de contra minas, socabones, obras de ayre y desagües generales, único medio de reparar la decadencia lastimosa, pero absoluta ó parcial, en que por la profundidad ó abundancia de aguas se miran hoy Panuco, Betagrante, Sombrerete y otros minerales opulentísimos? ¿Qual seria en este caso el progreso del cuño, el aumento y circulacion del numerario y la entonacion verdadera del estado? Señor, aquí se presenta á mis ojos la mas lisonjera y palpable perspectiva de prontísima robustez en el ingreso al erario; podria temer que al expresarla no apareciese á los de V. M. sino un delirio halagüeño, si el cálculo con que la he de demostrar real y efectiva, y con que voy á concluir, no desterrara hasta las sombras de improbabilidad ó incertidumbre. Seria, Señor, tan quantioso y tan pronto el ingreso, que quizá y sin quizá en un quinquenio solo llegarían á cubrirse los mil y doscientos millones de reales á que el ministro de Hacienda ha manifestado á V. M. asciende el enorme, pero inevitable gasto de la nacion. No debo recelar del acendrado celo de V. M. parecerle prolixo, y sin embargo procuraré explicarme con la precision posible. Yo no he hablado hasta ahora, Señor, sino de la provincia que represento, que aunque grande, pues es trescientas leguas mayor que el reyno de Aragon, por el cómputo mas largo solo tendrá de siete á ocho mil minas, y que quizá en el dia no es la mas susceptible de otros progresos en la América, sin embargo esta provincia sola con una mina, y por un ramo ha dado al rey en un quinquenio 2.97,135 reales de utilidades. El comprobante existe en Cadiz, y segun entiendo obra en

expediente que se sigue en el consejo de Regencia; consta de aquel, que la mina de Quebradilla despues de haber estado largo tiempo abandonada, puesta en giro por una compañía de pudientes, los beneméritos mineros vecinos de Zacateca D. Fermin Antonio de Apecechea, D. Fausto de Arce, D. Bernardo de Iriarte y D. Julian Pemartin, en el último quinquenio desde el año de seis hasta el de diez por un solo ramo, el de la pólvora, que no es seguramente por el que mas ingresa la real Hacienda, ha percibido no obstante la suma expresada. Ahora, Señor, yo abatiré el cálculo hasta el racional extremo, que al mismo tiempo que lo asegure, haga deponer el susto á esa economía escrupulosa y delicada, que estremece en todo lo que suena supresion ó disminucion de reales derechos. Dense, pues, en mi provincia (dexando muchas vetas, asientos y aun reales de minas) á diez solamente de los mas conocidos de su comprehension, no por una, sino por todas sus minas, y por ese único ramo los dos millones de utilidad en el quinquenio, que ha producido la de Quebradilla: el resultado es de veinte, que reducidos á la mitad por la rebaxa, quedan diez, que no ha percibido, no percibe, ni percibirá jamas la real Hacienda, siuo es por este medio. Despues de esta sencilla operacion, no querria mas, Señor, sino que V. M. se dignase tirar un cálculo superficial en 500 reales de minas existentes, no mas que en la América septentrional, y dando solo el escaso aumento de un número igual de minas, que se pongan nuevamente en corriente al de treinta mil poco mas, que hay en actual laborio, hacer el computo sobre 16 millones de reales, á que asciende el consumo de pólvora anualmente en estas, con el que harán este y los otros ramos ingredientes que ministra la real Hacienda con el incalculable de los quintos aun reducidos, para desafiar en seguida al economista mas inflexible por la integridad de los derechos reales, á que descubra menoscabos en su disminucion, ó á que niegue, que aun quando en ella la hubiese no podria ser sino aparente y momentánea la pérdida, y esta resarcida muy luego con increíbles ventajas, y con toda la celeridad que no puede prometerse, ni esperar de ningun otro ramo, ni con algun otro proyecto, pues con el de la reduccion propuesta de derechos, sobre el inmediato aumento que tendria el erario por el mayor consumo de lo que se ministra por su cuenta, lo tendria ademas en todos los otros giros y ramos, por ser peculiar al de la minería la universal y enérgica transcendencia, que los pone todos en movimiento y en perpetua contribucion al estado. Estas y otras razones, que no se ocultan á V. M. y omito por no ser mas prolixo y fastidioso, me hacen creer que V. M. se persuadirá íntimamente de la solicitud útil y justa, que hoy le presenta un diputado desnudo de todo interes individual, y compelido exclusivamente del que tiene en descubrir recursos para restañar el fatal y ominoso flujo de las actuales urgencias y necesidades, porque acaso en tiempos mas tranquilos, ó menos angustiados, excitaria el paternal amor de V. M. para que mandara cegar todas ó la mayor parte de las minas. Tal es, Señor, el fin y objeto que me propuse en el proyecto que acabo de

exponer, indicando las causas de la perniciosa decadencia en que se halla el importante ramo del laborio de minas y los medios de restituirlo al estado, para la felicidad de la monarquía, y para el seguro aumento del tesoro nacional, cuya debilidad extraordinaria lo hace no solo urgente, sino necesario, por su manifiesta conduencia para proporcionar una pronta, quantiosa y perenne entrada de numerario en aquel, removiendo de un golpe los obstáculos que habian obstruido la primera y mas copiosa fuente de la riqueza pública y privada de América, y por medio de un proyecto, no quimérico, lento ó aventurado, sino real, pronto y efectivo. De este modo combatirá V. M. al tirano que nos oprime, luchando, si así puede decirse, con la naturaleza misma, y obligándola á que auxilie los esfuerzos del interes individual, ó por lo menos á que no los frustre: podrá así coronar su ardua y sublime empresa, llenar debidamente la expectacion pública, y ganarse aquella íntima y preciosa confianza, que la nacion se prometió hallaria por fin en la sabiduría, celo y amor de este augusto Congreso, que con el restablecimiento de las minas, elevándola al eminente grado de prosperidad y opulencia que se merece por su valor y constancia sin exemplo, exige al mismo tiempo un monumento inmortal, y el mas glorioso de los dignos afanes y desvelos de sus beneméritos representantes."

El Sr. Maniau: "Señor, sobre este asunto tengo presentada una proposicion que suplico á V. M. se una á esta y se instruya, para cuyo caso pido la palabra."

En esta consecuencia se mandaron pasar las proposiciones del Sr. Gorda y del Sr. Maniau á la comision ultramarina.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia sobre una súplica del doctor D. Francisco Xavier de la Peña, pasada á la deliberacion del Congreso por el ministerio de Gracia y Justicia, en la qual exponia el interesado, que repuesto en sus empleos de boticario de Cámara del rey, y como director nato, presidente de la junta interina de farmacia, le correspondian 15000 reales por boticario, pagaderos en la tesorería general, 8000 por director, á cargo de los fondos de farmacia.

La comision juzgaba que no existia tal botica de Cámara del rey, y que si á algun laboratorio se le podia aplicar este nombre, seria á aquel en que trabajasen armas, pólvora y balas; por lo qual debia el consejo de Regencia aplicar á este individuo lo dispuesto por punto general para los empleados de casa Real; y que el sueldo que se le concediere no fuese en esta tesorería general, sino en la de algun ejército, donde pudiese servir de boticario, siendo justo que se le pagasen como fruto de su trabajo los 8000 reales del fondo de farmacia, por ser director y presidente de esta junta interina.

Despues de una breve contestacion no se conformaron las Cortes con este dictamen, y aprobaron la siguiente proposicion del Sr. Aznares.

Que se instruya el expediente con el correspondiente informe del consejo de Regencia, comprehensivo de los dos particulares siguientes: *Primero*, ¿si la junta de farmacia se halla en el ejercicio de todas sus facultades; qual es el número de sus individuos, su dotacion, y de que fondos la perciben? *Segundo*, ¿si el presidente de dicha junta, como tal á cuya calidad reunia ántes la de boticario mayor debe ocuparse, y se ocupa realmente, y entiende en la compra de drogas y su laboratorio para surtido de todos los exércitos, consultando la mayor economía, exáctitud, é inteligencia de todos los medicamentos?

Se leyó un dictamen de la misma comision de justicia sobre una representacion del coronel D. Francisco Xavier Cumplido gobernador de Alhucemas, en la qual se quejaba de hallarse preso un año hace en el castillo de S. Sebastian de resultas de una causa que se le formó. Despues de exponer la comision los trámites y el estado del proceso, manifestando los abusos que se experimentan en este particular, proseguia en esta forma.

Estos y otros infinitos exemplares que la comision tiene á la vista, y el conocimiento con que se halla de la insuficiencia de las leyes anteriores, para poner á cubierto del capricho las maquinaciones y otras pasiones mas violentas, los derechos del ciudadano, han estimulado á la comision á proponer el proyecto que se ha impreso; pero hasta que se apruebe siempre procurará inclinar el ánimo de V. M. á que conozcan de las causas los jueces naturales de los reos, que se observa las disposiciones establecidas en la sustanciacion de los procesos, y que estas causas recomendables por su naturaleza, y circunstancias se sustancien, y determinen á la mayor brevedad.

Por estas consideraciones es de parecer la comision, que se dé órden al consejo de Regencia, para que disponga que la causa formada contra el coronel D. Francisco Xavier Cumplido, y los demas procesados en ella, que existe en la secretaría de Guerra, se pase inmediatamente al tribunal que corresponda, acumulándola al proceso, que pende en la real audiencia de Sevilla, y enargando al tribunal que haya de entender en ella que la sustancie, siga y determine á la mayor brevedad, teniendo presente las circunstancias que concurren en ella, y la duracion larga de prision que han sufrido los procesados."

El Sr. Giraldo: "No puedo menos de recordar una proposicion que hizo el Sr. Argüelles á fin de que calmen los clamores de los infinitos presos que se hallan en las cárceles y castillos: si no se nombra una comision que forme listas de los reos, y tome conocimiento de las causas para ver en quien consiste la dilacion, jamas averiguaremos el origen de tantas reclamaciones como se presentan. Es necesario que V. M. dé una prueba de su justificacion, y así como por una visita que mandó hacer en el hospital, vió qual era el estado de los enfermos, hallaria por el exámen de las cau-

sas , quales son los males que sufren los presos , y el motivo de tan escandalosas demoras.”

El *Traver* : “Quisiera saber quien fué el juez que principió á conocer en este asunto; el motivo por que se detiene á ese interesado , y por que el consejo de Regencia no ha deshecho ya la competencia.”

El *Sr. Zorraquin* : “Yo desearia mas. Quisiera que V. M. aprovechase la ocasion que se presenta para averiguar si ha habido alguna morosidad , y en este caso castigar á los culpados ó por lo contrario á los que se quejan sin razon. Así pido formalmente que se principie por este caso , pues si no se procede de esta manera , será inútil quanto hagamos.”

El *Sr. Traver* : “Añade , que si los presos lo estan por delito de infidencia , me escandalizo que la competencia no se haya decidido ; pues V. M. decretó poco tiempo hace , que en estas causas estendiese la jurisdiccion real , ó la audiencia de Sevilla , mandando que todos los expedientes de esta naturaleza pasasen á dicha audiencia , á quien privativamente pertenecen. El consejo de Regencia no puede ignorarlo. Yo por mi parte debo creer , que quando estos infelices hacen tantas reclamaciones , no habrán logrado que se les oiga. Castíguese , pues , al que tenga la culpa , porque desde el mas alto al mas baxo , nadie debe faltar impunemente delante de la representacion nacional.”

El *Sr. Del Monte* : “Creo que hay mucho de vago en lo que se dice. Véanse las fechas y confróntense las épocas , para proceder sin equivocacion.”

El *Sr. Polo* : “No sé si ha tenido presente la comision de justicia una consulta que sobre esto hizo el consejo de Regencia por el ministerio de la Guerra , con motivo de un oficio que se le pasó. Creo que ha de obrar uno y otro en la comision de justicia anterior , pues si no me equivoco , se le pasaron estos documentos.”

El *Sr. Utges* : “Yo me acuerdo que se pidió informe al consejo de Regencia con motivo de una representacion que se leyó aquí del Padre Roldan , y resultó que habia varios antecedentes. Me parece que esto no sucedió en tiempo de la última comision de justicia , de la qual tuve el honor de ser individuo , sino de la anterior. El consejo de Regencia informó sobre los excesos cometidos por el P. Roldan y los antecedentes de su causa. Lo hago presente á V. M. para evitar equivocaciones.”

El *Sr. Traver* : “La declaracion de V. M. , de que es privativo y exclusivo de la audiencia el conocimiento de los asuntos de infidencia es la que yo cito.”

El *Sr. Calatrava* : “Sea qualquiera que fuere esa declaracion ; sea quien fuere el P. Roldan ; sea la que fuere la competencia y el tribunal que ha de entender en la causa , estamos en el caso de que el coronel Cumplido hace un año que está preso. Yo quisiera que se preguntase al consejo de Regencia si en todo un año no ha habido tiempo para que se haya decidido esa competencia. Señor,

pido que se haga un exemplar manifestando la indignacion de V. M., bien sea con el que se queja sin fundamento, bien sea con los jueces que entorpecen estas causas. ¿En un año, Señor, no ha habido bastante tiempo para que la audiencia ó el consejo de Guerra haya decidido esto con arreglo á las leyes? ¿Que providencia se ha tomado para hacerle justicia? ¿Como ha de concluirse esto del modo que propone la comision? Quando esto se hace á presencia del Congreso nacional, ¿como podremos desentendernos de ello? Es preciso que V. M. tome una seria providencia. Si ese interesado se queja sin justicia, es preciso que sea castigado; pero si esta demora es un efecto de la malicia ó de la indolencia, haga V. M. que los culpados experimenten su justa indignacion, sean quienes fueren los que hayan faltado.”

El Sr. Villafañe: “Lo mas seguro para no aventurar la providencia es que vengan los autos originales, á fin de que los exámine la comision de justicia, y se castigue al que tenga la culpa.”

El Sr. Argüelles: “No puedo aprobar la opinion del señor precipitante, porque tras esta causa seria preciso llamar otras muchas. Ya V. M. ha hecho un exemplar sin intencion de repetirlo. Con este motivo reproduzco mi proposicion. Los hechos son notories y multiplicados, y esto da margen á V. M. para tomar una medida que los enmiende ahora y en lo sucesivo. Respecto de lo pasado ya, no hay otro remedio que el de una visita para la que puede nombrarse una comision que exámine las causas en Cádiz y la Isla, y otras para que estas se hagan generales en todo el reyno. Las cárceles hierben de presos, y es una consecuencia inevitable de las competencias de los tribunales, de donde resulta la dilacion en las causas, sobre lo que tampoco puede reconvenirse á los jueces por ser un efecto desgraciado de nuestra legislacion. No hay cosa mas fácil que poner corrientes las causas, castigando al que tenga la culpa de su entorpecimiento. Por este medio se remediarán los males pasados; y en quanto á lo venidero, nada puede cortar mejor de raiz semejantes abusos como la aprobacion del reglamento del poder judicial, presentado por la comision de justicia.”

El Sr. Perez de Castro: “Quisiera que se dixera por el señor secretario si efectivamente consta en esos papeles que al coronel Cumplido no se le ha tomado una declaracion en un año; porque á mí se me hace esto casi imposible. Aquí se adelantan algunas proposiciones aventuradas, y tenemos el exemplo de algunos hechos, que quando ha llegado el caso de la averiguacion ha resultado cosa distinta de lo que se habia afirmado. Todos claman por lo que padecen los reos; pero ninguno clama para que se castiguen prontamente los que lo merezcan. Castíguense segun la ley, y castíguense presto. Hay ocasiones en que es necesario evacuar citas en distintos paises, y todo esto requiere tiempo, y causa dilaciones. Descaria que al paso que se procurase que hubiese pronta execucion en la justicia, no se desacreditase á los magistrados, porque su descrédito es un grave mal para el estado. Yo no soy magistrado, ni pienso serlo, y solo digo

esto en obsequio de la verdad y de mis obligaciones, y porque deseo que en todo haya orden.

“El Sr. *Presidente*: “Yo por mi parte apoyo el dictamen de la comision, y esa proposicion del Sr. *Argüelles*, no solo en los términos en que está concebida, sino que quisiera que se extendiese á todos los ramos de la administracion pública; pues este seria el único medio de restablecer el orden en todas las cosas, y de que no hubiese tantas reclamaciones y quejas.

El Sr. *Aznarez*: “Yo veo que aquí hay causa formada, y no es posible que se haya formado una causa, sin haber tomado ántes declaracion á los preses.

El Sr. *Luxan*: “Señor, la comision de justicia de que soy individuo ha sentado esos hechos en vista de una certificacion de la misma audiencia de Sevilla, por la qual resulta que contra ese coronel Cumplido hay formados dos procesos; uno mas de un año hace, y es el que está pendiente en la audiencia, y el otro formado en Alhucemas. Este último existe en la secretaria de Guerra, y la audiencia ha oficiado hasta tres veces, para que se remita aquella causa á su tribunal, donde se halla la primera, pero todavia no se le ha contextado ni remitido el proceso, lo que consta por una certificacion que ha tenido á la vista la comision. El otro que se sienta en el informe tambien consta por una consulta del consejo de Guerra y Marina, de la qual resulta que en el día hay presos incomunicados por la jurisdiccion militar, que se ignora aun quienes los prendieron, y los motivos de su prision, de los quales hay mas de quarenta en Galicia. V. M. ha dado un decreto para que la audiencia de Sevilla conozca en las causas de infidencia; y el no haber propuesto la comision que este expediente pase á dicho tribunal, ha sido porque habiendo determinado V. M. que en orden á competencias se siguiese el sistema que estableció el ministro Caballero, ha juzgado que debia pasar al consejo de Regencia, para que le remitiese al tribunal que correspondia.

En quanto á las demas causas de varios sugetos que estan presos, sin que se sepa quica los prendió, la comision trabaja en dar una regla general para que todas se resuelvan; y acaso propondrá que se haga esa visita general de causas, que juzgo deberá executarse, no solo con respecto al consejo de la Guerra y al de Castilla, sino con respecto á todos los tribunales del reyno; porque ya de algunas provincias han venido las causas pendientes.”

Aprobado el dictamen de la comision, solicitó el Sr. *Zorraquin* que sin perjuicio de que la audiencia ó el tribunal correspondiente finalizase la causa, el mismo tribunal formase un extracto de ella, y fuese la primera por donde empezase el Congreso á tomar conocimiento, con el objeto de castigar á los culpados, ya fuesen los que reclamasen sin justicia, ya los que concurriesen á retardar tan escandalosamente la conclusion de los procesos, á lo que contestó el Señor *Aznarez* que pudiera diferirse semejante resolucion, puesto que la audiencia de Sevilla no tardaria en presentar una consulta sobre las causas y los desórdenes que ha observado.

El Sr. Bahamonde: “Pidió que se señalase día para la discusion de sus proposiciones, lo que hizo igualmente el Sr. Ostolaza con respecto á una proposicion del Sr. Cañedo, relativa á los trabajos de la comision de constitucion; pero habiendo determinado el Sr. Presidente que continuase la discusion sobre el reglamento del poder judicial, tomó la palabra, diciendo.

El Sr. Villagomez: “Uno de los tres principales objetos de la reunion de las Cortes es dirigido á mejorar nuestra constitucion; es preciso convenir en que con respecto á la administracion de justicia en lo criminal, la constitucion en que la nacion se halla, tiene mucho que desear; las leyes en lo que cabe son las mas perfectas, pero su execucion está en términos de excitar con razon el celo de la comision de justicia, para formar un reglamento que sirva para dirigir estos procedimientos judiciales, porque bien que las leyes penales deban ser materia del código que haya de hacerse, y sobre que está dispuesto lo conveniente entre las sábias leyes que hay establecidas, no logran su vigor por el abuso y arbitrio perjudicial en la mala práctica seguida en las causas criminales, por esto deben tomarse en consideracion las precauciones de este reglamento.

Contrayéndose al primer artículo que es acerca del que se contravierte, por el que ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital ó que sea *corporis afflictiva*, es dirigido á contener la mala práctica de decretar la prision precipitadamente.

Es cierto que en las causas criminales hay mucho al arbitrio de los jueces que deben atender á las circunstancias mas que en ningunas otras, mayormente en la substanciacion é incidencias al formar los procesos, pero nunca este arbitrio debe extenderse á la voluntad del juez sin sujecion á disposiciones legales. En nuestros códigos no dexan de darse reglas como en la instruccion de corregidores: pero ni estas ni las que estan en práctica se experimenta ser suficientes, y juzga bien la comision de justicia en un punto tan importante fixar los casos en que puedan darse autos de prision, aunque en mi dictamen está reducido á términos demasiado estrechos, porque si no ha de poder ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital ó que sea *corporis afflictiva* ningun español, precisamente, mal se detendrán muchos criminosos que convenga por la tranquilidad sujetar y tener expuestos al rigor de las leyes. Poco es necesario saber de lo que sucede en qualquiera perpetracion de un delito por grave que sea, para no confesar de buena fe que se ofrecen mil obstáculos para su averiguacion; mas para la aprehension de los reos al paso que estos, ó con su fuga ó con la confabulacion en las primeras diligencias, evitan la prision y aun lograrán la impunidad por lo mucho que se necesita para la comprobacion de un cuerpo de delito de pena capital ó *corporis afflictiva*. Tampoco deben de estar en su fuerza aquellas leyes que disponen la pena de cárcel, como la que prohibe disparar arma de fuego, cohetes y todo lo que pueda causar incendio dentro de poblado, la que castiga con prision

á los reos por causas de juegos prohibidos: no me refiero á las de los que hacen cesion de bienes, porque esta prision es una voluntaria presentacion en la cárcel, sin el qual allanamiento está resuelto en determinacion de una ocurrencia en Valencia, el que no se conceda este beneficio á ningun deudor con arreglo á nuestras leyes que tiran á precaver las quiebras, y que se alcen maliciosamente los deudores en fraude de sus legítimos acreedores, sin que sea esto oponerme al artículo del reglamento de que se trata, ántes le tengo por conveniente, como el que se continúe sin levantar mano hasta proveer del modo mas propio á ordenar este pensamiento de la comision, y solo desearia que sea en los términos que convenga á limitar las facultades de los jueces; aun con su responsabilidad, atendiendo á la seguridad de los ciudadanos en sus personas en observancia de las leyes que piden no queden impunes los delitos, no perdonando diligencia para que se instruyan los procesos debida y prontamente, y segun sus méritos se castiguen con un provechoso escarmiento los delinquentes. Podria decirse en este artículo que no se den autos ni mandamientos de prision contra persona alguna en ninguna otra causa que de las que resulte delito de bastante gravedad, ó en los casos expresos de ley, ó por exigirlo así la pública tranquilidad y el conservar el buen orden."

El Sr. Oliveros: "Señor, dos objeciones se propusieron ayer al reglamento de la comision de justicia: la primera se reducía, á que si lo contenido en él estaba mandado por nuestras leyes, no era necesario que se mandase de nuevo, sino el que se velase su exácto cumplimiento; y sino estaba mandado, era preciso el que se meditase con detencion, indicando ademas las leyes que pudiesen derogarse. Por la segunda objecion se queria persuadir, que este reglamento pertenecía al código criminal; y habiendo V. M. decretado, que se nombrase una comision fuera del seno del Congreso para la reforma del nuestro, á esta comision debia remitirse dicho reglamento: en una palabra se intentaba persuadir, que nada debia hacer V. M., y que los males sin número que afligen á los ciudadanos, y cuyas quejas abruma sin cesar á las Córtes, é interrumpen sus trabajos, quedasen en el mismo estado. Es cierto, Señor, que muchas de las máximas que la comision de justicia propone á la sancion de V. M. estan contenidas en nuestras leyes, y sus dignos individuos han prometido demostrarlo, gracias á nuestros sabios legisladores, que en todos tiempos han reconocido los derechos de los ciudadanos, y los han respetado y sancionado; pero no es menos cierto que nuestros códigos legales son muy voluminosos. El de las Partidas comprehende algunos tomos en folio, y tambien la Novísima recopilacion; ¿y se exigirá que los alcaldes ordinarios de los pueblos esten instruidos, y sepan quantas leyes se contienen en estos inmensos volúmenes? ¿Y no será útil que se entresaquen de ellos aquellas leyes que deben dirigir el proceder de los jueces con sus conciudadanos? ¿Que se les manifieste como deben respetar sus personas, y cuándo y con qué formalidades arrestarlas para que no perjudiquen á la sociedad, y sufran las penas de sus crímenes? Ademas, Señor, las leyes que han

tratado mas bien á los hombres se hallan en las partidas, y su lenguaje antiquado las hace ininteligibles al comun de los españoles, y esta circunstancia exige el que se redacten en el estilo usual para que sean conocidas de todos. La segunda objecion carece igualmente de fundamento. No se trata ahora de arreglar el código criminal; sino el modo de enjuiciar, de dar reglas á los jueces de quando y con qué formalidades pueden detener en las cárceles á los ciudadanos, y en quanto tiempo deben substanciar sus causas: V. M. formó un reglamento para el Poder ejecutivo, y este lo es del Poder judicial criminal. El código de esta clase tiene otro objeto, y debe atender á otros principios. En el código criminal el legislador clasificará los delitos que suelen cometerse; entrará en el corazón humano para analizarlo (digámoslo así) y descubrir los resortes de sus operaciones, y con estos sólidos y profundos conocimientos señalará á cada crimen su pena, aquella pena, cuyo tenor influya en el hombre, detenga su mano para que no lo cometa, y aun sofoque en su raiz los deseos y estímulos para cometerlo. Hay pues una gran diferencia entre el código criminal y el reglamento propuesto por la comision: este mira no tanto á los delitos, quanto á los derechos del ciudadano, ó su conservacion, y á la protección que debe darle la sociedad de que es miembro.

“Los hombres entran en sociedad para que esta les asegure sus derechos; estos son la seguridad de sus personas, la libertad de sus acciones y el goce de sus bienes: seguridad, libertad y propiedad. Quando las diferencias que se suscitan entre los ciudadanos versan solo sobre las cosas, las cosas son las que deben únicamente responder de sus resultados; de donde se infiere, que quando se trate de deudas, de contribuciones ó causas puramente civiles, el ciudadano no debe ser molestado ni en su persona ni en sus acciones, sino ser únicamente responsable por sus bienes, pero si este ofende á sus conciudadanos en su persona ó con sus acciones, los priva y arrebatá lo que les pertenece, su persona debe sufrir en el primer caso la pena de su atentado, y en el segundo deben ser limitadas y coartadas sus acciones, hay pues motivo en estas circunstancias para la aprehension de su persona; es decir, para encarcelarlo. Entre las cosas que estima el hombre, y cuya seguridad espera de sus conciudadanos, ocupa el primer lugar su persona, el segundo el libre ejercicio de sus facultades, y el tercero la disposicion de sus bienes. La misma graduacion debe seguirse, en quanto sea deudor á sus semejantes: luego si lo es de cosas con ellas satisface, mas si los ofende con acciones se le contendrá tocando á su persona; todo lo qual prueba la exposicion de las máximas que propone la comision; á saber, que no puede ni debe ser arrestada, su persona por deudas, ni por razon de contribuciones, y si por delitos que merezcan pena corporal. Entonces es quando el reo tiene interes en huir del castigo y ponerse en salvo, y en este caso es quando la sociedad tiene derecho para detenerlo á fin de que sufra la pena de la ley, y se repriman los crímenes por el escarmiento. Estos principios demuestran

tambien, que las cárceles son como las llama la ley de partida, lugares de seguridad, destinados únicamente para custodiar á los presos, no para afligirlos ni atormentarlos: no está aun evidenciado el que sean reos, y quando se les convezca de tales, no deben sufrir otra pena que la señalada por la ley. Deben pues ser las cárceles cómodas y seguras, y en ellas se debe asistir á los detenidos, no afligirlos ni molestarlos; pero son, Señor, de esta clase nuestras cárceles? de ninguna manera. Doy gracias á la Providencia que me proporciona la ocasion de denunciar á la nacion uno de los abusos mas reparables. Hace años, Señor, que me he dedicado al cuidado y educacion de los infelices que gimen en ellas, y soy testigo ocular de sus penas, angustias y miserias. Lugares inmundos, oscuros y sin ventilacion; estancias comunes para toda clase de reos. Allí se vé confundido el inocente con el culpado. Al que por causas matrimoniales, por injuria de palabras, ó por acceso de cólera ofendió á su semejante con el malhechor de profesion, con el asesino, el saltador, el delinquente en toda especie de iniquidades; al que por primera vez desobedeció con el que se complace y rie al referir sus enormes atentados. Todos, Señor, baxaban en Madrid á dormir juntos á unos calabozos subterráneos; y quien podrá pintar á V. M. los horrores que allí se cometian y las angustias del hombre virtuoso, que por una calumnia ó equivocacion se vela encerrado con semejantes criminales? La asociacion de cárceles de Madrid propuso al Gobierno un plan del edificio con la debida separacion que debia destinarse á ser cárcel, corrigiendo estos males, y esperaba hallar no diré en la filantropia de los filósofos, sino en la caridad de los cristianos, medios para realizarlo. Permaneciendo las cárceles en este estado, no pueden ser casas de correccion ni destinarse á ellas ningun hombre con este objeto, como ayer se dixo. Son escuelas de vicios; allí se aprende lo que no se sabe; se oyen lecciones de pecar, se pierde el pudor y el horror que la educacion ha inspirado hácia los grandes crimenes. De esta clase, Señor, son tambien los presidios, y creo que serán muy raros los casos en que los hombres hayan mejorado en ellos sus costumbres; aun mas diré, que se hayan acostumbrado al trabajo, que es el que destierra todos los vicios. Estas asociaciones se prometian establecer casas de correccion y con las separaciones correspondientes á las diversas clases de delinquentes, en las que por un sistema dietario y moral, á exemplo de lo que sucede en Filadelfia, se corrigiesen las costumbres de los reos, y se pudiesen restituir á la patria despues de algun tiempo como individuos útiles los que ahora se separan ó llevan al cadalso como inútiles ó perjudiciales. Llegará el tiempo, Señor, en que arrojando á los enemigos de nuestro suelo, y dulcificando las costumbres nacionales por el sábio liberal sistema de educacion que V. M. propondrá á los ciudadanos, se realicen estas lisonjeras esperanzas; mas entre tanto las cárceles no pueden ser casas de correccion, y no debe destinarse á ellas sino á aquellos que se presume tengan interes en evadirse de la pena de la ley, á

saber, á los que por sus delitos merezcan la pena capital, ó que sea *corporis afflictiva*, en lo qual debe entenderse el presidio. Así es mi dictamen que se apruebe el primer artículo propuesto por la comision.

El Sr. *Hermida* hizo un largo razonamiento, del qual solo pudieron oírse algunas cláusulas y expresiones inconexas. Aquí, dixo, hemos venido á exercer la autoridad del rey; pero no creo que hemos tomado el legítimo orden de tratar estos negocios de legislacion, que es el mas augusto ministerio de la soberanía.... Es menester tener á la vista que este asunto exige mas atencion de la que se cree, y que no se puede votar como se votan otros.... Hay ley que dice el modo como se deben hacer leyes.... ¿Que exercemos aquí nosotros? La autoridad real. Pues hagamos como se hacia entonces quando se establecian leyes. ¿De quantos estamos aquí quien entiende de tantos y tan graves asuntos? Yo por mi no tengo conocimiento para la formacion de leyes, pues hace muchos años que estoy separado de ellas, y he tenido despues á mi cargo el ministerio de Gracia y Justicia.... He oido decir, que como nuestras leyes son defestuosas, se ha hecho ese reglamento; pero ¿que traerá ese reglamento?.... Se ha dicho tambien que las cárceles son un lugar de horror: es verdad que podrian estar mejores; pero para mejorarlas seria menester dinero. Dice el Sr. *Oliveros* que no se les ponga en la cárcel, y yo pienso que sí, porque en ello pende la averiguacion de los delitos y de la averiguacion de estos pende el castigo, y el que esten de este ó de otro modo no importa tanto como el que se castiguen los delitos, y que se coja á los reos en qualquiera parte donde quieran ocultarse, no como sucede en Inglaterra, que si no parecen no se los busca, y si no hay acusador no se les persigue, y otras cosas asi... Cédulas, reglamentos.... Es menester saber lo que hay escrito para poner en su lugar otras cosas nuevas. Es menester saber lo que hay para trastornarlo todo.... y para todo esto es menester una profunda sabiduría.... Hay muchos que creen que en los libros lo hallan todo, piensan que todo lo saben, porque leen á *Filangieri*.... si no han tenido la balanza de *Astrea* en la mano, no pueden entenderlo como corresponde.... Vamos al método con que está mandado hacer las leyes.... En la octava lo dexa al consejo de Castilla.... Aquí oigo decir ¿que tiene que ver el consejo de Castilla con eso?.... Las Cortes así lo hacian.... Y así digo que sobre este asunto se siga conforme á las leyes que existen, y que no se trate de esto mientras no informe el consejo de Castilla. Este debe dar al soberano que reside aquí su parecer.... para eso, necesitaríamos de hombres grandes, de hombres de probidad.... y así que pase al consejo de Castilla. (*Murmullo.*)

El Sr. *Alcoer*: "No puedo menos que aplaudir el zelo y sentimientos filantrópicos de la comision, quando segun la primera regla de derecho en nuestras partidas deben los jueces ayudar á la libertad, porque es amiga de la naturaleza, que aman no solamente los hombres, sino tambien los animales. A la verdad ¿que

gravesas no deberán ser á los hombres las prisiones y las cárceles, quando es violenta al perro la cadena y al páxaro la jaula? Es pues muy loable el reglamento que se ha dictado para poner diques al abuso de la autoridad, con que se atropella la libertad civil. Y si es conforme á las leyes antiguas, esto lo hace mas recomendable, dando al mismo tiempo nuevo vigor á aquellas leyes, pues añadirá á la fuerza de su establecimiento y antigüedad la de una sancion reiterada que las hará mas eficaces. Por esta razon, lejos de ser motivo para desechar el reglamento la conformidad insinuada, es un apoyo para discutirlo y aprobarlo quanto ántes. ¿Por que no han de repetirse las leyes, repitiéndose los abusos á cuyo exterminio se dirigen?

Sobre la primera proposicion, de que ahora se trata, me ocurre una reflexion, que no se dirige á impugnar la máxima que en ella se establece, sino á que se explique con tal claridad, que no dé lugar á duda alguna, y cierre la puerta á toda cabilacion. Me mueve á ello el haber oido no se comprehende baxo la pena *corporis afflictiva* la prision: á no ser esto nada diria; porque no se excluiria entonces la prision de ciertos casos, en que es indispensable.

No tiene duda el que una de las distinciones que encuentran los jurisconsultos regnícolas entre nuestro derecho y el romano es la de que en este la cárcel es solo para custodia de los reos, y en aquel suele ser tambien castigo. En efecto las leyes imponen á muchos delitos la pena de cierto tiempo de cárcel, y en algunos la dexan al arbitrio de los jueces, quienes no pueden poner otra que la prision en muchos casos. Quando el delito no merece pena capital ni *corporis afflictiva* ni tampoco la de destierro, si por otra parte no recae en quien tenga bienes para sufrir una multa se quedaria impune no pudiéndosele prender; lo qual se contraria al orden social, á la vindicta pública, á la enmienda del delinqüente y al escarmiento de los demas.

Hay tambien lances, en que es necesaria la prision ó para evitar la fuga de que seguiria daño á algun tercero, ó para impedir se continúe perpetrando algun exceso, ó para apremiar á alguno al acto á que injustamente se resiste, como á declarar en juicio lo que sabe como testigo. Por estas razones para la mayor claridad querria yo se añadiese á la proposicion que se discute esta cláusula ú otra semejante: *y en los casos en que se impone por pena la prision ó es providencia indispensable segun derecho.*

El Sr. *Moragues*: "Como individuo de la comision de justicia, á fin de evitar las equivocaciones que van á desviar la discusion sino se tiene una idea exácta del reglamento hago presente que este no es un plan de leyes penales como al parecer se entiende; sino que por el se previene el modo de proceder en la substanciacion y determinacion de las causas criminales con el objeto entre otros de evitar la arbitrariedad de los jueces en pasar á la prision de los reos ántes de estar declarados culpables, es decir, quando se les forma el sumario y se les preparan los cargos; que á veces suelen posteriormente des-

vanecer. No viene, pues, al caso ni corresponde á la exactitud ó conveniencia que pueda haber de mandar la prision de alguna persona por via de correccion ó por otro motivo, una vez que se imponga por pena; aunque en mi concepto nunca podrá resultar tal conveniencia, como sábiamente manifestó el Sr. *Mexia*, cuyo dictamen apoyo en todas sus partes.

Respondiendo ahora á los reparos hechos por el Sr. *Hermida*, digo que en este momento mas que en ningun otro todo español debe á su pais el homenaje de sus meditaciones y de sus luces; y que toda reforma, mayormente en materias de legislacion, es de privativa atribucion de los diputados ó representantes de los pueblos. V. M. sabe mejor que la comision que para evitar toda injusticia y arbitrariedad en el castigo de los delinquentes es preciso que la ley señale á cada delito su pena; y la comision entiende que asimismo para evitar las arbitrariedades y vexaciones en los autos de prision de los reos al tiempo de formarles sus causas, es tambien preciso que se determinen los casos en los quales pueda y deba mandarse la prision ó detencion del reo para la seguridad del mismo. Por desgracia no se halla claramente determinado en nuestra legislacion un punto de tanta importancia para la libertad civil. Algunas leyes de la recopilacion dispongan que por delitos que no merezcan pena corporal ó afflictiva, aunque sí destierro, no debe recurrirse á la prision siempre que el reo de fianza de estar á derecho juzgado y sentenciado; y la instruccion de correjidores del año 88 encarga á los jueces, que léjos de ser demasiado fáciles, procedan con toda prudencia en decretar autos de prision en causas ó delitos que no sean graves; pero una ley de partida que es la *I del tit. IX, part. VII*, expresa que para prender á una persona basta que esté informada ó acusada de algun delito; y los intérpretes con su acostumbrada facilidad y osadía han llegado á decir que qualquiera presuncion, el dicho de un menor, el de un esclavo, el de un infame y de qualquiera otro testigo inhábil, basta para decretar un auto de prision, haciendo á este fin de semejantes personas una confianza que prudentemente no hace de ellas la ley. Yo bien quisiera, Señor, poder defender la humanidad sin acusar nuestra jurisprudencia; pero es preciso reconocer que se halla infinitamente complicada, y en tal estado que apenas habrá opinion ni aun capricho que no tenga su apoyo en ella; y sea por esto ó por otro motivo, el resultado es que algunos jueces inhumanos ó ignorantes son demasiado fáciles y aun precipitados para mandar la prision del ciudadano. La libertad civil interesa, Señor, en que estas arbitrariedades se corten, determinándose los casos en los quales deban expedirse y executarse semejantes órdenes, y aun es preciso prevenir las fórmulas. La comision lo ha hecho así en el reglamento presentado, del modo que le ha parecido mas conforme á los derechos inmutables de la justicia y de la naturaleza. Aunque este reglamento fuese en todo conforme á lo prevenido por nuestras leyes, entiende la comision que no por esto dexa de ser conveniente y aun necesario repetir su declaracion en términos claros y sencillos que las entienda

todo el pueblo, qual no se ha hecho hasta aquí; y tanto mas quanto la experiencia acredita que subsiste la arbitrariedad, manantial impuro de innumerables males. Y si el reglamento es contrario á lo prevenido por nuestras leyes, quando la razon y la justicia exigen la revocacion de las mismas, ¿ que consideracion debe V. M. tener por ellas?::: ¿ Que importa la ley positiva, respecto de los derechos inmutables de la naturaleza?::: nada: opino, pues, que ni un momento deberia V. M. detenerse en aprobar el reglamento; y á fin de evitar toda otra equivocacion hago ademas presente, que en el primer capítulo quando dice ningun español podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena capital, ó que sea *corporis afflictiva*, se entiende tambien por esta la de presidio.”

El Sr. Argüelles: “La impresion que necesariamente habrá hecho en el Congreso el dictamen del Sr. *Hermida*, cuya opinion está recomendada por lo respetable de su edad, de su larga carrera en la magistratura, de los graves cargos que ha desempeñado como hombre de estado en los primeros empleos del Gobierno, y de la experiencia que acompaña á tan notoria cañificación, me ponen en la dura alternativa de ocultar mi sentir, ó de aventurarle ante V. M., separándome del que ha expuesto por su parte con tanta solidez y entereza. Mas considerándome como uno de los procuradores de la nacion española, llamado por ella á sostener sus derechos y los de sus individuos en las Córtes generales y extraordinarias que ha congregado, no vacilaré un instante en entrar en tan importante discusion, á pesar de que reconozco quanta es mi desventaja baxo todos aspectos: pues no puedo alegar en apoyo de mis reflexiones ni los muchos años ni magistraturas, ni altos destinos, ni las demas circunstancias que por lo comun ganan á los hombres reputacion y nombradía. Sin embargo me declaro contendedor en esta disputa, en la qual expondré á V. M. mis opiniones con la franqueza y libertad que creo me son propias, y sobre todo que deben caracterizar á un procurador en Córtes de la nacion española, sin que por eso deba separarme de lo que exigen el respeto del Congreso y las leyes de la civilidad y buena cortesania. Solo siento, Señor, que yo no estaba preparado para una discusion que comienza por donde yo no esperaba. Ya he advertido ayer en alguno de los señores preopinantes que deseaba alejarla, y seguramente es para mí muy doloroso el ver la inmersa distancia que nos separa en nuestras opiniones, distancia que por de gracia mia creo hace imposible que nos aproximemos. Yo me extenderé quizá mas de lo que acostumbro y deseo; la materia es grande, y justificará en parte el que sea molesto. Señor, si las qualidades de dignidad y de mando son las que solo pueden autorizar á los hombres para entender en los grandes negocios, es indudable que la mayor parte de la nacion se halla excluida de poder entender en el Gobierno del estado. Es absolutamente cierto que las personas que carecian de aquellas circunstancias no pueden contribuir por sí al bien estar de los pueblos, de quienes forman parte. Si esta máxima fuese verdadera, la nacion española no deberia esperar su salvacion sino de una clase determi-

nada de ciudadanos, lo que es contrario á la experiencia de toda la revolucion, injurioso al augusto Congreso que me oye y á las mismas intenciones de los pueblos que le han constituido. La nacion ha elegido sus representantes sin consideracion alguna á las dignidades ni destinos anteriores, porque habia visto que las qualidades que debian adornarlos no eran conseqüencias necesarias, por no decir otra cosa, de aquellas circunstancias. Otros respetos han dirigido su nombramiento. Han merecido su confianza; he aquí su verdadera calificacion. Les ha dado poderes bastantes; les ha encargado que mirasen por su felicidad y bien estar; los ha hecho sus legisladores. Ha seguido las huellas de nuestros antepasados, que no menos que nosotros encomendaron y fueron constituidos sus procuradores para reformar, derogar y hacer nuevas leyes. Tenemos como en todos tiempos la presuncion de capacidad á nuestro favor; nadie puede disputárnosla, ni individuos ni corporaciones, sin ofender el carácter de diputados, sin reconvénir indirectamente, á la nacion por haberlos elegido. Suponer que la sabiduría, que el acierto está circunscripto á determinado número y clase de personas es una presuncion intolerable. Jamas, Señor, jamas podrán competir con aquellos en la parte esencial de su carácter, cuerpos que hasta el dia dependieron en su nombramiento y permanencia de los caprichos y procedimientos de gobiernos absolutos y poco justificados. Los procuradores de Córtes deben su eleccion á la libre y espontánea voluntad del reyno, no dependen de ningun influxo, ni tienen que temer ni que esperar sino de su conciencia, y de la opinion pública. Son los que han sido siempre, hombres libres é independientes, que entendieron en todas las cosas públicas concernientes al bien del estado. Y en comprobacion de ello entremos en el exámen de la parte de nuestra historia que comprehende la representacion en Córtes con aquel espíritu de imparcialidad y de filosofia que reclaman la justicia y la dignidad de procuradores del reyno. ¿Quiénes eran las personas que en todos tiempos hacian las leyes? Los que tenian interes en que fuesen buenas y executadas. Las colecciones de Córtes estan llenas de peticiones presentadas en ellas por los diputados de los pueblos, cuyo resultado era por la mayor parte ser elevadas á ley. No tenian otra recomendacion sus autores que la que en el dia adorna á los actuales procuradores; la confianza é instrucciones de los pueblos. Jamas habrá visto ninguno que esté versado en nuestra historia que se desechasen sus peticiones por no venir consultadas por cuerpos ó tribunales que ó no existian, ó estaban bien léjos de haber usurpado entonces la autoridad, que despues fué perdiendo la representacion nacional. El primer cuerpo de leyes que hemos tenido en España despues de restaurada, que merezca la consideracion de código general, es el de las Partidas; y si este no ha sido obra toda de las Córtes de la nacion, no por eso dexó de recibir de ellas su sancion y autoridad, sin que el renombre de sabio en su autor, ni la celebridad del maestro Jocomé y maestre Roldan, y demas, que segun los eruditos concurrieron á su formacion, fuesen bastantes á dispensarla del mas prolixo exá-

men, de la mas obstinada impugnacion, y al fin, de una aprobacion solemne de los procuradores en Córtes. Desde entóaces se siguió constantemente el mismo sistema de proponer en ellas los diputados las leyes, ó aprobarlas á solicitud de los monarcas, así en Castilla como en Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia, con la diferencia de que en Aragon el Rey no podia resistir las peticiones de los procuradores, quando en Castilla acostunbraba á eludir las con la especiosa disculpa de contestar, que *á ellos ya habia proveido, ó que consultaria con el su Consejo*. Con todo eso se respetaron los derechos de la nacion con bastante dignidad hasta los funestos tiempos de la dinastia austriaca; época en que todo se cambió entre nosotros. Carlos V imbuido desde su niñez en los principios y máximas del régimen feudal, nunca pudo llevar en paciencia que la nacion tomase la mano en los negocios públicos; y su carácter despótico y guerrero, alentado con el exterminio de los comuneros en la desgraciada batalla de Villalar, corrió sin freno á su deseada dominacion. Aproxímense las épocas, cotéjense los monumentos de la historia, las diferentes edades, las crónicas, los quadernos de Córtes, las compilaciones de fueros y leyes, y leidas con el espíritu de analisis y de filosofia que exige materia tan grave, se verá el golpe mortal con que fué herida en aquella época la libertad española. Desde entonces comenzó á subrogarse á la fuerza respetable de la procuracion en Córtes la autoridad parcial é intrusa de los cuerpos judiciales ó gubernativos. Desde entonces el consejo Real, abrazando á un mismo tiempo los negocios contenciosos, administrativos y aun políticos, debilitaba insensiblemente la influencia de la nacion en sus Córtes generales, la qual iba á pasos de gigante caminando á la nada, á que al fin la reduxeron los ministros y consejeros en los tiempos de la dinastia austriaca. Los reyes y sus ministros demasiado sagaces para conocer que una nacion libre y generosa no se somete con facilidad á un régimen arbitrario, procuraban con toda maña conducirla como de la mano al punto que apetecian, presentándola consultas de tribunales, pareceres de consejos, de sabios elegidos por el Gobierno, y aparentando proceder en todo con acuerdo y deliberacion de sujetos entendidos. Mas nada de esto podia fascinar al que examina filosóficamente los sucesos. En todos aquellos casos la nacion no tenia parte alguna en semejantes disposiciones. La voluntad libre y espontánea no podia suplirse por el parecer, ni consejo de cuerpos creados y dependientes del gobierno, *ad nutum* amovibles, que tenian que esperar lo, que temer lo todo de un ministro ó de un monarca engañado ó poco amante de sus pueblos. Y á la verdad hubiera sido un absurdo esperar que pocos individuos sin libertad ni independencian pudiesen enfrenar á los ministros y cortesanos de nuestros reyes sedentarios desde Carlos V que mandaban á su arbitrio, sin responsabilidad, sin el contrapeso de las anteriores Córtes. No obstante, todavía se pretende que leyes hechas por aquellos cuerpos por el influxo de los gobiernos coetáneos, deben ser respetadas por el Congreso hasta el punto de venerarlas; todavía se les atribuye una sabiduria que se niega á las sancionadas por V. M.; todavía se

intenta sostener que los actuales procuradores en Cortes carecen de aquellos dotes necesarios para dar leyes á la naci6n, socolor de que siendo la materia tan ardua é intrincada no estamos ni en tiempo de ocuparnos de ella, ni con la aptitud conveniente para desempeñar tan augusta mision. En fin, todavía se propone que nos remitamos para ello al consejo Real. Si así fuese, se deduciria que el Congreso no tiene la confianza nacional; y no sé si induciria á suponer que ni aun la autoridad soberana. Otra de las épocas notables en la historia legislativa de España es la coleccion que hizo de nuestras leyes Felipe II con el nombre de Recopilacion. Aquí es donde yo llamo la atencion de las Cortes. Aquí es donde yo deseo que fixen mis dignos compañeros toda su consideracion, y lean en el proemio ó preámbulo á aquella la ley primera que contiene las razones mismas que mueven á V. M. á hacer reformas sustanciales; á desear lo que propone la comision en su proyecto de reglamento. El cúmulo de leyes esparcidas y dispersas que andaban por los códigos anteriores á aquella coleccion, la confusion y variedad entre ellas, le obliga, dice, á reunir las en un sistema ordenado y clasificado para que puedan los tribunales y magistrados juzgar con acierto, y añade las cláusulas señaladas y bien notables de que tambien es necesario para que los súbditos sepan sus derechos y sus obligaciones. ¿Y á quiea encarga esta obra? Al doctor Alcocer, al licenciado Atienza, y otros de que ahora no me acuerdo, individuos de sus consejos, y cuya notoria capacidad era bien conocida entonces y bien necesaria para dar á su obra la autoridad y peso que todavía hubieran exigido las timidas Cortes de su tiempo, y de cuya sancion no supo desentenderse á pesar de haber sido el mas despota de la dinastía austriaca. Y á vista de esto, ¿se les negará á los diputados actuales lo que no se rehusó en aquellos tiempos á individuos particulares, qualquiera que sea su calificacion? Señor, yo no puedo menos de vindicar el honor de los procuradores de la naci6n española, quando veo que se les disputa la qualidad mas esencial, la característica de su mision, qual es la de hacer leyes. Todos ellos tienen á su favor la presuncion. Son, y muy capaces de sancionarias llenas de liberalidad y sabiduría. Eñhorabuena que se discutan con toda detencion y madurez, y con mas prolixidad que las comunes resoluciones: para ello los diputados se preparan debidamente, consultando en la materia los libros, los sábios, su instruccion particular, su entendimiento. ¿Que otro requisito falta? ¿Quien osaria dudar que estan dotados de quantas qualidades son necesarias para el desempeño de sus obligaciones? Yo no exceptúo á ninguno: no, Señor, ni á mí mismo me degrado hasta crearme indigno del honroso cargo á que me hallo elegido. Yo que me tengo en nada como particular, me creo autorizado para penetrar en el augusto templo de Themis, y no quepo en mí de orgullo nacional quando me acuerdo que soy procurador de un pueblo heroico y magañino, de un pueblo que á pesar de haber sido por tres años el blanco de la censura y sátira de los propios y los ex-

traños, todavía los despedaza la envidia y los zelos en su interior; todavía despues de innumerables desgracias é infortunios, se muestra invicto é inflexible, y por lo mismo el objeto de su admiracion y respeto. ¿ Como pues, podré yo sobrellevar que se deprima indirectamente á los que le representan. Perdóneme V. M.; yo no puedo oír y menos hablar con frialdad en este caso. Baste lo dicho para desvanecer qualquiera prevencion que pudiera haberse originado contra la autoridad y capacidad de los procuradores de Cortes: digo autoridad, porque tambien se ha dicho que el Congreso exerce la autoridad del rey. Señor, en V. M. reside el ejercicio de la soberanía nacional, y ni el monarca la ha exercido jamas debidamente, ni en adelante tendrá mas facultades que las que la nacion le delegue por su ley fundamental y constitutiva. Sus derechos estan solemnemente reconocidos, y serán religiosamente guardados por la nacion, que tan espontánea y generosamente los ha jurado. La nacion, Señor, es soberana; no puede desprenderse de un derecho que le es esencialmente inherente, que la constituye nacion, y que en el acto de desprenderse de él dexaria de existir, y pasaria á ser un rebaño. Principios diferentes de estos, doctrina contraria á estas máximas, podrian proclamarse en Constantinopla, entre los árabes beduinos, en Hispahan ó en otra parte, no ante las Cortes generales de una nacion que lucha sin cesar hace tres años contra la tiranía del infame extranjero que la extermina por sojuzgarla. Demostrado, pues, que á los procuradores de la nacion, y no á ningun cuerpo toca y es correspondiente y decoroso el hacer leyes, ¿ por que se ha de eludir una cuestión tan sencilla como la que presenta el proyecto de la comision de justicia? Se dice que tenemos leyes para todo; ah! esta es nuestra mayor desgracia! El dilema es terrible y doloroso. Si las hay es oprobio de la nacion su inobservancia: si faltan todavía será culpable en no sancionarlas. Yo no dudo que existen, y muy sábias y liberales. El fuero real y las partidas contienen leyes que previenen lo que dispone el artículo primero del reglamento que se discute. Pero la experiencia nos hace ver el absoluto desprecio en que han caido. Dígalo, Señor, dígalo ese prodigioso cúmulo de quejas y reclamaciones que existen sobre la mesa del Congreso contra arrestos y detenciones arbitrarias. ¿ Quien, entre nosotros, ignora el abuso escandaloso que se ha hecho de la autoridad judicial á pesar de todas esas leyes, pragmáticas, autos acordados, órdenes y reglamentos de consejos? ¿ Como es posible que contrarresten la arbitrariedad de un ministro, el despotismo de los favoritos, el fatal influxo de los cortesanos? ¿ Han sido j-mas parte para contenerlos en los límites de la justicia? Díganlo tantas víctimas como se han sacrificado en nuestros dias: díganlo, Señor, entre otros el respetable conde de Aranda, el digno y virtuoso Jovellanos, que arrancado de su lecho á deshora de la noche, y trasladado como un malhechor á un castillo de Mallorca, gimió siete años, hasta que por uno de los actos de beneficencia con que se distinguió el señor

D. Fernando VII, recobró su libertad é hizo patente su inocencia. ¿Y pedremos á vista de estos hechos dilatar ni un momento la reforma de nuestros juicios, y asegurar por este medio la libertad y seguridad de los ciudadanos? No crea V. M. que esto sea menos importante y urgente que el ocuparse de guerra y hacienda. El enlace es íntimo, la conexi6n fuerte y teraz. La sabiduría del Congreso debe abrazarlo todo y extender sus miras hasta lo futuro. Si las C6rtes se disuelven, sin haber comenzado la reforma por esta parte tan esencial, volveremos á los mismos des6rdenes. V. M., intimamente convencido de la necesidad de acelerar la mejora de nuestros c6digos, ha nombrado fuera de su seno comisiones que preparen esta importante obra. Pero al Congreso corresponde no dexar para adelante lo que no admite dilacion. Señor, no imitemos á nuestros padres en la guerra de sucesion, que ilusos, y olvidados de sus intereses se degollaron los unos á los otros sin piedad ni misericordia, no por recobrar sus derechos, no por defender los que habian conservado, sino por entregarse á un príncipe extranjero que los mandase á su albedrío. Aprovechemos, pues, tan feliz coyuntura, ahora que reunida la nacion en C6rtes generales conoce sus intereses, los expone con libertad y sencillez. Ahora que no tiene que acudir con representaciones, que jamas llegan á oídos del monarca, que encerrado entre placeres y lisonjeros en su palacio descuida el gobierno de los pueblos á sus ministros. Sí, Señor, á ministros que solo se enteran de las cosas públicas por extractos de sus subalternos, en los cuales si la enemistad, el interes ó las pasiones no alteran ó desfiguran la verdad, al menos la fria indiferencia no dexa de atenuarla. El proyecto del reglamento que se discute presenta á V. M. un método claro y sencillo para instruir el proceso criminal. Reune lo dispuesto por infinitas leyes que vagan esparcidas por nuestros voluminosos c6digos. El juez las tendrá á la vista, y el ciudadano las conocerá para respetarlas. No se diga que no hay necesidad de repetir las. Su olvido es notorio, ¿como puede ser perjudicial ni redundante su recuerdo? Especiosidades jamas convencen al entendimiento: recuérdeseles, Señor, á los magistrados su augusto ministerio: enfrélese su terrible autoridad. No nos olvidemos de lo que todos sabemos; y yo apelo al sentimiento interior de mis dignos compañeros. ¿Quien es capaz de contrarrestar el ilimitado poder de un consejo, de una chancillería, de una audiencia, de un alcalde ordinario? ¿Quien no tiembla al verse expuesto al abuso de su autoridad, exercida infinitas veces por oficiales subalternos, que ni tienen la confianza pública, ni pueden merecerla, atendidas las circunstancias de su situacion y estado? ¿Quantas prisiones se hacen de que no tiene el juez otra noticia que la que se le dá despues de realizado el arresto, y que aunque sea una tropelia, se lleva adelante, como se acostumbra á decir, *por sostener la providencia*? Seria una terzeridad, Señor, fiar solo á la rectitud y justificación de los jueces la libertad y seguridad de los ciudadanos; seria provocarlos, exponerlos á la prevaricacion injustamente. La

toga, ni la magistratura no poner á cubierto por sí solas á los jueces del imperio de las pasiones, del influxo de los gobiernos y de otros mil enemigos que tientan á cada paso su pureza y severidad. Las leyes deben protegerlos contra sus continuos embates, privándolos del arbitrio y ocasion de faltar á sus obligaciones. Entonces la confianza será recíproca, y el respeto y veneracion á las leyes y á sus magistrados inseparables entre sí. He aquí lo que intenta establecer la comision de justicia con su reglamento. No nos opongamos á tan saludable medida. Las leyes no quedan derogadas; al contrario, las que protejen nuestra libertad y seguridad adquieren nuevo vigor, presentando su espíritu en breves y claros artículos. Ha llegado la época de sus reformas. No es dado á nadie evitarlas; no nos engañemos, Señor, España á despecho suyo ha entrado ya en el turno de la revolucion. No hablo de los incendios, de las muertes, de las atrocidades que comete en nuestro santo suelo el vil é infame enemigo de los hombres; esto debe llamarse devastacion. Es la repeticion de lo que Atila hizo sufrir á las naciones; de lo que nosotros experimentamos con la irrupcion de los habitantes de la costa yecina. La revolucion de que hablo, consiste en la alteracion inevitable que deben tener nuestras instituciones, consecuencia necesaria de la que va corriendo por toda la Europa, anunciada por las luces, ó llámese como se quiera, del siglo pasado, y prevista por el que exâmina filosóficamente los sucesos acaecidos en las naciones de Europa desde la paz de Westfalia. En fin, una de aquellas subversiones totales que de tiempo en tiempo acontecen en el órden político y moral de los imperios como si fuera para señalar las épocas y servir de descanso á la cronología universal de los estados; y cuyo torrente impetuoso no es dado á nadie contrarrestar. Nuestro período es llegado sin que la nacion le haya atraido por voluntariedad, ni combinacion alguna. Así que, Señor, no opongamos esta barrera á las reformas de utilidad tan calificada como lo es la reforma de nuestra legislacion criminal. Enhorabuena que los artículos se discutan para darles toda la perfeccion de que son susceptibles; mas no eludamos la questão. El primer artículo podrá tal vez admitir algun correctivo, pero no ser desechado. V. M. disimulará mi detencion en una materia en que no puede hablarse sin interes y vehemencia. Su importancia es tan grande que se recomienda con solo pronunciarse." Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y SIETE.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de guerra resolvieron que se pasase al consejo de Regencia la solicitud de D. Dionisio Fernandez de Araujo, comandante del esquadron titulado de los *Defensores de Andalucía*, en la qual pide se le proporcionen montaras y municiones.

Con arreglo al dictamen de la comision de hacienda se mandó pasar al ministro interino del mismo ramo la disertacion del señor diputado *D. José Alonso y Lopez*, leida en la sesion del 21 de enero, para que en vista de las ideas que desenvuelve, cálculos estadísticos que presenta, y de los clamores que en ella se expresan á favor de los pueblos, discurra sobre los datos que propone su autor para encabezar provisionalmente los ramos de rentas que parezcan mas oportunos, mientras que no se arregle por institucion general el sistema que haya de regir sobre la exacción de impuestos.

En vista de la contestacion que dió el ministro interino de Hacienda de España al oficio que con fecha de 7 de este mes le dirigieron las Cortes, remitiéndole dos memoriales de dos asentistas de brigadas que reclamaban sus respectivos créditos, resolvieron las Cortes, conformándose con el parecer del referido ministro, que no se admitan ulteriores reclamaciones sobre este asunto.

Se leyeron varios partes de los generales en jefe del quarto y quinto ejército, remitidos por el gefe del estado mayor general, y habiendo el capitan general *D. Francisco Xavier Castaños* manifestado en sus respectivos el grande patriotismo, extraordinarios servicios y buenas disposiciones de todos los extremeños á favor de la justa causa, tomó la palabra y dixo

El Sr. *Polo*: "Señor, anoche tuve la satisfaccion de ver estos partes en la secretaría, mi espíritu se llenó de alegría y entusiasmo; y con este motivo, para no malograr esta ocasion, escribí este papel, que si V. M. lo permite, se leerá."

Se le dixo que podia leerlo, y es el siguiente: "Señor, acaba de oír V. M. el lisonjero aspecto que presentan en el dia nuestras operaciones militares: la victoria ha empezado á convertir sus ojos risueños hácia nosotros, y si la ayudamos con nuestros auxilios, ella vá á correr rápidamente los campos de Andalucía, la Mancha, y hasta ahuyentar para siempre de nosotros á los bárbaros satélites del tirano. ¿Quantas veces, si no hubieramos sido heroicos en las esperanzas, del mismo modo que en los procedimientos, si á la vista de la ferocidad y de las armas innumerables de los vándalos, mandados por el mayor de los monstruos, no hubiera servido esto mismo para reanimar mas y mas nuestra generosa resolucion por la libertad é independencia nacional, en una palabra, si no hubiéramos sido españoles; quantas veces nos hubiéramos contentado con aquel grado mezquino de consuelo del heroe troyano" *Sat patrie Priamoque datum?....*

Pero nuestra gloriosa constancia, que no nos ha permitido, ni concederá jamas otra alternativa que la de *morir ó ser libres*, nos pone ya delante la perspectiva de la libertad recobrada, de la felicidad restituida, y el dulce, noble placer de sacar de su esclavitud y del horror en que yacen á nuestros mismos comitentes, y de cambiar felizmente sus lágrimas de dolor en otras de reconocimiento y alegría.

¿A quién no habrá enternecido el patriotismo de los extremeños

que después de tres años de desolacion y de sacrificios se apresuran en todas partes, como expresa el general del quinto ejército, á ofrecer con el mayor entusiasmo sus hijos, los miserables restos de sus fortunas? ; Gloria eterna á estos nuestros dignos hermanos, dignísimos para siempre del nombre de hijos del suelo español! ; Ah! si fueran suficientes estos esfuerzos, y los que sabemos y admiramos de otras provincias, que estan dando tan repetidos testimonios de odio implacable contra el tirano y la esclavitud, ; que pronto podíamos decir, *la españa es libre, ha reconquistado sus derechos!*

Mas no son bastantes como lo tiene previsto el Congreso, y nos lo confirman los mismos partes, donde con tanta razon y oportunidad se nos reclaman armas, que no dexará de proporcionar el Gobierno inmediatamente, y dinero para que felizmente hay proporciones en este honrado pueblo español, que en distintas épocas, y en la actual misma se ha distinguido con laudables servicios, y que anhela sin duda tener por este medio una grande parte de gloria en la salvacion de la patria.

Este auxilio de numerario ademas de ser preciso, es urgentísimo, y no permite esperar los efectos de los arbitrios anteriormente acordados, haciendo indispensable consiguientemente recurrir á otras medidas eficaces que nos lo realicen en el momento; para lo qual permítaseme lisonjearme desde luego con la idea de que el noble comercio de Cádiz, si recurrimos á su patriotismo, ha de llenar nuestros deseos con lo que necesitamos en el dia, que, opino, puede ser un millon de pesos.

Me alienta á proponer á V. M. el pensamiento de que se diga al consejo de Regencia, que convocando al presidente y algunos individuos de la junta superior de esta ciudad, y si lo estimase necesario al prior y Cónsules, para manifestarles no solo el estado feliz que se presenta á nuestras armas, sino tambien la necesidad urgentísima de la expresada cantidad del millon de pesos, y de que la adelanten y realicen desde luego, la mitad de ella á cuenta de la contribucion extraordinaria que está mandada exigir, y la otra mitad reembolsable con los caudales de la segunda remesa que llegue de América; en el concepto de que el Gobierno manifestará al público la distribucion de la expresada misma cantidad, que debe hacer precisamente entre los ejércitos, señalando al de Extremadura parte proporcionalmente mayor, atendidas las recomendables circunstancias que expresa el general; y que se encargue al consejo de Regencia dé cuenta al Congreso del resultado de esta disposicion con toda la brevedad que exige su importancia."

Así lo acordaron las Córtes.

Iba á hablar el Sr. Risco sobre este mismo asunto; pero advirtióle el Sr. Presidente que era ya la hora de que entrase á la sala de sesiones el ministro interino de hacienda de Indias á informar al Congreso sobre los asuntos de su inspeccion, segun lo acordado en la session del dia anterior, y que estaba ya dicho ministro aguardando el aviso para verificarlo. Se le avisó en efecto; y habiendo entrado, y

concediéndosele el honor de informar desde de la tribuna, leyó desde ella la siguiente memoria.

“Señor, quando por primera vez me presento ante V. M. para informarle sobre el estado de las rentas públicas de América, su cobranza é inversion deberia comprobar todas mis aserciones con datos y documentos positivos; pero el haberse quedado en Madrid todos los papeles del archivo de la secretaría, me ponen en el desagradable embarazo de no poder llenar esta forzosa obligacion con la exáctitud que quisiera.

“Como mi relacion debe abrazar los intereses de multitud de provincias y mandos, ya que no pueda fixar el importe de sus respectivas contribuciones, gastos de recaudacion, producto liquido, inversion y sobrantes, procuraré dar á lo menos una idea aproximada, entre tanto recibo los estados generales que lo reunen todo, y deben formar anualmente los tribunales de cuentas.

El erario mas productivo de América, y que mas ha auxiliado al exhausto de la península, ha sido el de Nueva-España, cuyos productos segun el estado formado últimamente por el tribunal, para el quinquenio corrido desde 1795 á 99, ascienden en año comun á 20.462307 pesos, de los cuales deducidos los gastos de administracion, y compra de especies estancadas, que ascienden á cerca de seis millones, quedan líquidos 14.728805 pesos. Esta cantidad se invierte en las diferentes atenciones de aquel reyno, y situados ultramarinos; de suerte que solo resulta un sobrante de medio millon de pesos. Pero habiéndose remitido á España en cada uno de estos cinco años, como dos millones y medio de pesos, resultó un alcance contra Nueva-España de dos millones.

Goatemala, segun un estado muy diminuto, y en mi dictamen imperfecto, que formó la contaduría general de Indias en el año de 1808 tomando por supuesto el año de 1792 produjo 1.627525 pesos, lo que se consume en las atenciones del país, y aun resulta un deficit considerable, pues las caxas de la capital se hallan empeñadas en mas de quatro millones de pesos, segun avisan últimamente sus oficiales reales.

Las islas Filipinas, sin embargo de que producen 1.824438 pesos, no tienen lo bastante para ocurrir á sus gastos, y ademas de recibir de Nueva España un situado de mas de 320000 pesos, han consumido en estos últimos años hasta los productos de la renta del tabaco, que se solían remitir á España.

El Vireynato de Santa Fe, con inclusion de la presidencia de Quito, rinde ocho millones poco mas, y sus sobrantes alcanzan á unos 800000 pesos.

Las provincias de Caracas en el tiempo de su tranquilidad, eran de las mas productivas para el erario de España, pues ascendiendo sus rentas á cerca de cinco millones de pesos, resultaba un sobrante de dos.

Las rentas del vireynato de Buenos-Ayres, son de nueve millones, y sus sobrantes algo mas de dos millones y medio.

El vireynato del Perú, produce once millones, y su sobrante se reputa como de tres millones.

El reyno de Chile rinde como unos dos millones, pero se invierten en sus gastos y atenciones no haciendo otras remesas á España que las de los donativos.

Omito el hablar de Sto. Domingo y las Floridas, porque casi nada producen, subsistiendo del situado que se les remite de Nueva-España.

No es de mi inspeccion tratar del estado de tranquilidad de alguno de los referidos reynos, sino con relacion á la influencia que tiene en las contribuciones reales, y es preciso que el erario público sufra mucho mientras no se restituya enteramente la calma y subordinacion.

Por de contado habiéndose relevado á los indios del tributo, resulta un vacio al erario de Nueva-España, Goatemala, Perú, Santa Fé y Buenos-Ayres, de algunos millones de pesos, los cuales será preciso reemplazar con otras contribuciones, para que el estado pueda cubrir todas sus cargas; cuya providencia deberá ser obra de la sabiduría y celo de V. M.

Dada esta ligera idea del estado en general del erario de América, creo de mi obligacion el ceñirme á tratar con alguna mas especificacion de las contribuciones de cada uno de los reynos, estado de su administracion, abusos y defectos que hay en ella; medios de aumentar los productos dando alguna idea de las fuentes de donde nacen, es decir de la agricultura, mineria, industria y comercio, con aquella sencillez y verdad que requieren los asuntos de esta clase. Pero no siéndome posible tratar en un solo dia de todo, principiarié á hacerlo de las Islas de Cuba y de Puerto-Rico y sucesivamente de Sto. Domingo y de cada uno de los reynos del continente.

La Isla, pues, de Cuba pasa de trescientas leguas de largo, y su anchura es de treinta á quarenta, con poca diferencia; su clima aunque se inclina algo á cálido, es muy saludable; su superficie es de una feracidad asombrosa, y se producen con abundancia casi todos los frutos de las dos Américas y los de Europa. Abunda en ganado vacuno y caballar, y parece que la naturaleza la ha destinado para ser el domicilio de las abejas. Son muy celebrados sus montes y sus abundantes y exquisitas maderas. A estas ventajas se agrega la de haberla enriquecido el autor de la naturaleza con multitud de buenos y medianos puertos, de suerte que es facilísima la exportacion de frutos por todos ellos, y á poca diligencia se podría haber formado un reyno poderoso, si á estas proporciones naturales hubiera ayudado la mano diligente del Gobierno; y si á las trabas y monopolios hubiera reemplazado una legislacion benéfica y protectora. Mas por desgracia al siglo devastador de la conquista, sucedió otro de letargo é ignorancia, y el siguiente que debía servir para reparar errores á vista de los exemplos que nos daban nuestros vecinos los ingleses y franceses, influyó poco en nuestros adelantamientos, hasta que el célebre D. José de Galvez, conociendo los errores de nuestra adminis-

tracion, y arrestrando los furiosos tiros y maquinaciones del monopolio, inspiró al rey la sabia providencia del reglamento de comercio libre de 1778, desde cuya época comenzó á experimentarse una consoladora revolucion en la Isla, entreviéndose desde entonces la perspectiva de prosperidad á que llegaria dentro de breves años.

En efecto, á esta sabia medida y algunas otras providencias para coadyuvar su influxo, se deben los aumentos de poblacion, agricultura y comercio que ha tenido la Isla.

Por entonces las cosechas de azucar excedian poco de 35000 cañas, quando en estos últimos años han llegado á 230000. El ramo de café era casi enteramente desconocido, y en el dia se cosechan 100000 quintales, debiendo ascender dentro de poco á mucho mas. Las arobas de cera extraidas este año próximo pasado han llegado á 41000. El comercio constaba solo de algunos registros sueltos, habiendo ascendido en los últimos años á muchos centenares los barcos que han llegado á la Habana.

De este estado de prosperidad ha provenido que el erario de la Isla, que en el año de 78, apenas llegaba á 400000 pesos, ascienda en el dia á tres millones.

Acompaño á V. M. baxo el número primero el estado de los productos de la aduana de mar y de la administracion general de tierra, por el que se acredita que en el año próximo, han producido estas dos administraciones cerca de tres millones de pesos. No se incluye en esta suma el producto, que es muy escaso, de las administraciones de Cuba y otros puertos interiores de la Isla, por no haberse acostumbrado á remitir al ministerio los estados de sus productos y gastos, entrada y salida de buques, introduccion y extraccion de frutos y efectos mercantiles; y así solo se conoce el estado de agricultura, comercio y administracion pública de las veinte leguas en circunferencia de la Habana, ignorándose casi enteramente todo lo demas de la Isla.

La administracion de la aduana de mar, está montada en un pie regular y apenas admite reforma alguna. La general de tierra extiende sus miras á toda la Isla, corriendo á su cargo multitud de ramos reales, que se le deberian separar y agregar á otros ministros, sobre lo que me halló actualmente trabajando.

Tanto la administracion de tierra como la de mar, tiene pendientes á su favor muchos créditos, que pasan de dos millones de pesos: los de tierra especialmente son muy antiguos, y aunque se han dictado multitud de providencias para su cobro, no se adelanta cosa sustancial por varios obstáculos que se está tratando de remover.

Sin embargo de haber ascendido á mas de tres millones de pesos los productos liquidos de la Habana, se asombrará V. M. al ver que los gastos de la Isla no solo absorven estos fondos, sino que se haya echado mano de los productos de subvencion de guerra, que existian y ascienden á 4332606 pesos y $3\frac{1}{2}$ rs. para cubrirlos enteramente, ignorándose en el ministerio la aplicacion y destino particular que se haya dado á estas quantiosas sumas. Los gastos civiles ordinarios no pa-

sarán de 3000 pesos. Los de marina tienen su asignacion particular de 7000 pesos, que deben dirigirse de Nueva-España; bien que por su defecto se han suplido muchas cantidades por la tesorería de la Habana. Ha habido este año gastos extraordinarios, como la conduccion de multitud de familias á Santo Domingo, costeadas por la real Hacienda, auxilios dados á las provincias de Caracas, Floridas &c.; pero estas cantidades son cortas con respecto á las que se consumen en los ramos de fortificacion y guerra de la Isla.

No ha remitido hasta ahora el intendente relacion circunstanciada de todos ellos. Quando lo haga tendré el honor de presentarla á V. M., y en su vista y demas relaciones de otros gastos se podrá formar el correspondiente presupuesto, y fixarse el importe de la cantidad á que deban ascender anualmente (1).

Pero para ello se necesita que el tribunal mayor de cuentas de la Habana, desempeñe con exáctitud sus funciones. Este tribunal, que es el que da todo el tono á la administracion, y el que mas influye en la puntualidad de las cuentas, está muy atrasado en su glosa; y habiendo un rezago de mas de 2700, ha llamado este desorden la atencion del consejo de Regencia, y se ha visto precisado á acordar la providencia que por separado pasará á V. M.

Hay ademas en la Habana para toda la Isla otras dos oficinas, á saber, la contaduría y tesorería de ejército, sin que sus ministros tengan mancomunidad para responder de los caudales de real Hacienda, como se observa en las demas partes de América por su sabia legislacion. Esta diferencia consiste en que la intendencia de la Habana, y aquellas dos oficinas se montaron sin discernimiento en el año de 1764, baxo el pie de las de España. Y aunque se ha mandado adoptar en la Isla de Cuba la ordenanza de intendentes de México, ni la intendencia de la Habana ha recibido alteracion, ni la contaduría y tesorería han dexado de correr baxo el pie de su establecimiento; por manera, que las cuentas se siguen por el método de España, y se pasan al tribunal montado en el pie de Indias, experimentándose en ello mucha disonancia, y algunos inconvenientes de consideracion. Pero el principal en mi juicio es, que la contaduría y tesorería no administran hoy ramo alguno de quantos hay en la Isla, ciñéndose sus funciones á recibir caudales y hacer pagos baxo un método que algún empleado ha tenido por poco seguro y exácto; de lo que tal vez ha provenido un escandaloso robo y entorpecimiento en las operaciones de las dos oficinas. Por lo qual será muy conveniente; y así lo expondrá á V. M. á su debido tiempo el consejo de Regencia, que tanto la intendencia, como la contaduría y tesorería, se pongan en el pie de Amé-

(1) *Despues de escrita esta exposicion he recibido el adjunto estado núm. 2, que manifesta, aunque por mayor, los gastos ordinarios y extraordinarios que ha tenido que hacer el actual intendente desde que tomó posesion de la intendencia, hasta fines de diciembre del año último.*

rica, conforme á lo prevenido en la ordenanza de intendentes de Nueva-España.

A excepcion de algun corto número de administraciones de aduanas, hay otra multitud de ellas en la Isla, independientes absolutamente del administrador de mar; que suelen entender en la administracion y recaudacion de los derechos de tierra, con sujecion á su administrador general en quanto á lo económico, aunque rinden sus cuentas en derecho al tribunal. Hay tambien varios subdelegados del intendente, que exercen una especie de jurisdiccion; pero ni estos estan autorizados como conviene, ni aquellos tienen á la vista un gefe superior inmediato que vigile su conducta, y dirija con acierto sus operaciones; motivos por que he propuesto al consejo de Regencia, como precisa la medida de que ademas del intendente de ejército de la Habana, se establezcan en la Isla otras dos intendencias de provincia con moderadas dotaciones; de lo qual instruirá á V. M. por separado el mismo consejo de Regencia.

Habiendo ya tratado, aunque rápidamente, de la administracion en general de la Isla, pasaré á dar una sucinta idea de su agricultura, industria y comercio; y nada de minería, porque allí no se conoce otra mina que la riquísima de su superficie.

Son muchos los frutos que se pueden cultivar en la Isla, y servir para sus necesidades interiores y vastas especulaciones de un comercio exterior; pero los principales que hoy se cultivan son el azúcar, café y cera, cuyos renglones aunque se han fomentado extraordinariamente desde el año 78, solo llegan por un cálculo juicioso á la séptima parte de los que se pueden cosechar: y cierto que estando la agricultura de la Isla circunscripta veinte leguas de las inmediaciones de la Habana, y algunos pocos terrenos de la parte de la ciudad de Cuba, lo restante se halla erial.

Por el cómputo que hizo el ingeniero D. Francisco Lemaux, de las caballerías de tierras cultivables de toda la Isla, asciende su número á 906@458, de las quales no se labraban en su tiempo mas de 50 á 60@, que yo supongo que asciendan hoy hasta 100@. Resulta de esto que solo beneficia y cultiva algo menos de la novena parte. De consiguiente que aquella rica posesion que excita la codicia de todas las naciones de Europa, no es mas que la novena parte de lo que debia haber sido y ser baxo una administracion vigilante é ilustrada; pues siendo las tierras incultas y olvidadas, quando no de mayor, de tanta fertilidad como las cercanas de la Habana, y teniendo los cultivadores tanta facilidad de extraer sus frutos por mar como los de esta plaza, es cosa lastimosa que no se labren con igual esmero.

Así es como el valor de los artículos de la Isla, que en el día se pueden graduar en 10 millones de pesos ascenderian á 80, y la poblacion reducida actualmente á 500@ habitantes escasos, sobrepujaria de 5 millones por un cómputo moderado; porque si se quisiere calcular el aumento con todo el rigor que exige, excederia

mucho este número. Pero de todas estas maravillosas ventajas carecemos, porque faltan brazos; porque escasean los capitales; porque se poseen grandes trabas á la enagenacion de tierras; porque estan repartidas con demasiada desigualdad, y porque de las valdías y realengas no hemos sabido sacar el partido que debiéramos.

Existen, Señor, existea en lo interior de la Isla crecidas porciones de estas tierras, que solo esperan para producir inmensos tesoros la diligente mano del labrador. Existen espaciosos campos donde debian colocarse multitud de poblaciones, y cerca de ellas un gefe superior que las protegiese y promoviera. Así es como las provincias llegan á prosperar; y así es como los reynos se hacen poderosos y opulentos. Mas por una fatalidad difícil de explicarse, ni aun sabemos con certeza quantos y quales son estos terrenos, ni que porciones se han podido usurpar por los particulares. Como la importancia de esta materia es tan trascendental al bien de la monarquía, he pensado que para tratarla con toda la extension y exactitud que se merece, se forme un expediente al intento, donde se reunan todos los datos y luces posibles, para que pueda recaer una resolucion acertada que produzca los mas felices efectos.

De una circunspecta division de tierras debemos esperar el acrecentamiento rápido de la poblacion, que es necesario fomentar á toda costa, para que el número de habitantes libres y propietarios sea considerablemente mayor. Esta advertencia me conduciría naturalmente á hablar sobre la introduccion de negros; pero como hace algunos dias que en el Congreso se han hecho algunas proposiciones acerca de tan espinosa materia, me abstendré de tratarla por no prevenir el juicio de V. M. en su resolucioa. Mas sea esta la que fuere, contemplo muy oportuno el hacer presente que ora sea en el caso de la negativa, ora de la afirmativa, hay que tomar ciertas medidas que reclama la razon. En el caso de que continúe este comercio, es necesario se declare, que no puedan destinarse los esclavos sino á las haciendas y parages donde los reclama la sola agricultura, pero no á las ciudades y poblaciones de consideracion, pues en ellas estan muy demas los negros.

Si en efecto resultase la total abolicion de este tráfico, es de toda necesidad el que se piense en la subrogacion de brazos, lo qual no es tan fácil como parece á primera vista, si bien no es del todo imposible, removiendo otros obstáculos legales que actualmente se interponen, sobre lo qual tendré el honor de tratar á V. M. en otra ocasion.

Nada diré acerca del cultivo del tabaco; pues aunque este ramo solo pudiera hacer la felicidad de la Isla, si se permitiera su libre siembra y comercio, estando como está reservado su conoocimiento al ministerio de Hacienda de España, aquel ministro podrá promover este interesante asunto, solo si añadiré de paso que en los tiempos anteriores al imperfecto estanco en que ahora se halla, se cosechaban 600000 arrobas anuales, que en el dia estan reducidas á poco mas de 200000.

Otro de los ramos mas importantes para la prosperidad de la Isla, es el de maderas. Los montes de todas ellas son inmensos; pero las dos especies de maderas mas apreciadas que se encuentran, son los caobos y cedros, cuya extraccion se ha tirado á fomentar por el ministerio de Hacienda. Hay un expediente gravisimo sobre este asunto; pero habiéndose quedado en Madrid, es necesario pedir muchos documentos á la Habana, á fin de ponerle en estado de resolucion.

Mucho siento no poder hablar con difusion de la industria de la Isla, por ser desgraciadamente casi nula en toda ella, pues no hay sino los oficios mas indispensables para la agricultura, construccion de carruages, y poner los viveres en estado de consumo, sin que apenas se conozca artesano alguno ocupado en fábricas de ninguna especie.

En su defecto tendria que tratar muy difusamente de su comercio; pero habiendo ya expuesto mis ideas sobre el modo con que se debe fomentar y arreglar, en papel separado, que depende del exámen de V. M., creo inútil toda otra explicacion.

Por esta breve relacion se vendrá en conocimiento de lo mucho que hay que trabajar, para que esta apreciable Isla prospere como debe en sus ramos de agricultura, comercio y hacienda, y que aquellos pueblos bendigan los desvelos de V. M. en proporcionarles los verdaderos bienes porque suspiran.

Réstame que decir alguna cosa de la isla de Puerto Rico. Esta isla está situada á la parte oriental de la de Cuba. No es inferior á ella sino en su tamaño; pero no en fertilidad y hermosura. Su largo puede computarse en casi quarenta leguas, y su ancho en cerca de veinte. La salubridad de su clima es la mas perfecta de todas las islas Antillas, á que pertenece, y superior á qualesquiera de las de Barlovento.

La falta de minas y de metales preciosos hizo que se considerase á Puerto Rico de poco momento para el comercio; pero muy importante por su situacion, para la conservacion y defensa de las demas posesiones occidentales; y de aquí provino que se atendiese casi exclusivamente al ramo militar, con un total olvido de la agricultura, comercio y hacienda pública.

El jefe principal de la isla en lo militar y político, es el gobernador, y reúne al mismo tiempo la intendencia.

Los oficiales reales de la ciudad de Puerto Rico, únicos en la Isla, cuidan de la recaudacion de todos los productos, que regularmente ascienden á 264019 pesos, á los que se agrega por ser insuficientes para cubrir las atenciones el situado de cerca de 400000 pesos que se lleva de Nueva-España.

Las cuentas se han formado hasta aquí con el mayor desorden y confusion; y por este defecto aun no se han presentado al tribunal de la Habana, las que pertenecen á muchos de los anteriores años.

Las cobranzas de considerables créditos del erario estan entorpecidas sin que las providencias extraordinarias, y aun costosas, que se han dictado hasta aquí, hayan remediado el mal.

Fuera de los oficiales reales hay en la Isla otros varios empleados

en el ramo de hacienda, con el título de subdelegados, los cuales entienden en la recaudacion de los derechos de tierra y mar, con la dotacion cada uno de 30 pesos mensuales, la qual por su ridicula cordedad en vez de hacerles honrados zeladores de los bienes del fisco, es de temer que sino son muy hombres de bien, los constituya solapados encubridores de la usurpacion y contrabando.

En vista pues de los insinuados desórdenes el consejo de Regencia tiene acordada la providencia eficaz, que parece puede expedirse, y por separado instruirá de ella á V. M.

Pero lo que principalmente llama su atencion es la agricultura y comercio de la Isla.

Se produce hoy en ella la caña de azúcar, el algodón, tabaco, mora para tintes, pimienta malagueta, maderas, y sobre todo el café, que es el de mayor lucro por la abundancia con que fructifica, y por su exquisita calidad y estimacion en el comercio. El café solo por todas estas causas promete ser el renglon que ponga á Puerto Rico á nivel con las posesiones mas ricas de aquel archipiélago; y no se debe perdonar fatiga ni diligencia, por prolixa que sea, para aprovechar la singular disposicion de aquel terreno tan á propósito á la reproduccion de un fruto que merece ya tanta predileccion en América y Europa, y que justamente rivaliza el de los países mas favorecidos de la naturaleza.

Se sabe que á la época en que se publicó el reglamento de comercio libre, tenia casi cien mil habitantes: que aunque su agricultura era limitada, apacentaban sus campos ochenta mil cabezas de ganado vacuno: cincuenta mil de ganado menor, cerca de veinte y cinco mil caballos y mil quinientas mulas. Sus plantaciones pasaban de cinco mil ochocientas, que rendian dos mil setecientos quintales de azúcar, mil ciento sesenta y tres quintales de algodón, y siete mil quatrocientos cincuenta y ocho de tabaco. Y aunque el comercio libre no ha tenido en esta posesion el influxo que en las demas de la América, no será aventurado el decir, que todo ha recibido bastante incremento, especialmente la poblacion, si bien no puede fixarse su número de un modo positivo, aunque se regula en doscientas mil almas.

El aspecto de la Isla es agradable y frondoso: tiene grandes bosques, diversidad de valles cortados y regados por diferentes ríos, y las llanuras son bastantes, y en la mayor parte feraces: los espacios propios para un útil cultivo pueden exceder de seiscientas leguas cuadradas.

Los medios que se han de proponer y adoptar para Cuba acerca de realizar una bien calculada reparticion de tierras, y el acomodado establecimiento de los colonos, se han de generalizar y plantear en Puerto Rico, sin mas variacion que la que exijan las particularidades de su suelo, destruyendo simultáneamente los embarazos y errores que subsistan y se opongan directa ó indirectamente á que se perfeccione y florezca toda especie de cultivo.

Procuro indagar cuidadosamente la existencia y origen de todos

los desórdenes , tomando las noticias é informes mas verídicos y no tardaré en proponer quantos medios conspiren eficazmente á la entera remocion y aniquilamiento de estos vicios económicos , que á mi parecer son bastantes ; tanto por los gravámenes municipales que sufren las tierras para costear el vestuario de las milicias disciplinadas , y el excesivo impuesto que tienen los aguardientes destilados de las melazas , como por la ruinosa y rara contribucion á los labradores que se hallan en la tiránica obligacion de proveer de carnes á la capital , y el escandaloso monopolio que se hace en la compra y venta de harinas , so color de precaver escaseces.

La falta de capitales en la Isla , y la necesidad de excitar su fomento , induxo á que en 22 de abril de 1804 se concediese por reales disposiciones libertad de todos derechos de alcabalas y diezmos al azúcar que se cosechase desde aquella época en adelante. Esta medida que en sí es de las mas acertadas y laudables , produce ciertamente algunos inconvenientes para los antiguos hacendados , pues procurando favorecer á los nuevos labradores que quieran establecerse , se perjudica á los ya establecidos. Es necesario conciliar los intereses de todos : y en efecto pienso conseguirlo , como lo verá V. M. á su tiempo ; dándome una suma facilidad para ello la feliz circunstancia de hallarse todavía los diezmos en la Isla de cuenta de la hacienda pública , como primitivamente lo estuvieron todos los de América , y por eso se podrá sin la menor pugna ni contradiccion de intereses privilegiados hacer las exênciones que se necesitan sobre las considerables que anteriormente se han hecho ; porque sin rebaxar la mayor parte de este crecido gravamen á todos los frutos de nuestras islas , no es posible que entren en concurrencia con las de los estrangeros que no le tienen.

Si débil y arruinada se encuentra la agricultura en Puerto-Rico, escaso y miserable se halla su comercio. El que se hace desde los diferentes puertos de la metrópoli viene á ser de bien corta entidad, porque la proximidad de Puerto-Rico á las demas Islas que pertenecen á potencias mas comerciantes que nosotros le facilita la provision de todos los artículos por la via del contrabando ; sin que hayan bastado para contenerle la vigilancia mas activa , ni las penas mas rigurosas. El cebo del excesivo lucro que se saca de este tráfico hace arrostrar todos los peligros , y despreciar las mas severas prohibiciones.

Estos desórdenes se podrán evitar con las medidas únicas que dependen del arbitrio de V. M. , y que ha propuesto sobre arreglo del comercio el consejo de Regencia ; y las demas que tomará á fin de quitar las trabas que subsisten para la extraccion de ganado vacuno y mular ; llevando á efecto la habilitacion concedida en el año de 1804 á los puertos de Aguadilla , Mayagües , Cabo-roxo , Ponce y Fajardo , que se ha entorpecido hasta aquí por un espíritu de monopolio ; de cuyo modo se fomentarán extraordinariamente las exportaciones , y los habitantes distantes de la capital no tendrán que trasportar sus frutos á ella , para darles salida desde los puntos mas

lejanos; se proveerán á precios cómodos de los efectos que necesiten; el contrabando recibirá una profunda herida, y el erario prosperará y tendrá con que cubrir superabundantemente las atenciones de la Isla sin necesidad de situados.”

Contestolo el Sr. *Presidente* en estos términos:

“S. M. ha oído con mucho gusto al encargado del ministerio de Hacienda de Indias, y espera que continuará con el celo y eficacia que hasta aquí en el desempeño de sus deberes, para que pueda S. M. tener la satisfacción de ver realizada la felicidad y prosperidad de aquellos españoles en favor de los cuales tanto se ha interesado desde su instalacion.”

Resolvieron las Córtes que la antecedente memoria pasase á la comision ultramarina, y que se insertara en este diario.

Tomó ya la palabra y dixo

El Sr. *Riesco*: “En virtud de la reclamacion que hizo ayer el Sr. *Laguna*, y de algunas relaciones que me han remitido algunos militares, debo hacer presente á V. M. que en ellas se ve confirmada la representacion que tiene hecha á este Congreso la diputacion de Extremadura, no con otra intencion que con el sano objeto de promover el exáltado patriotismo de aquellos habitantes. En esta inteligencia se me ofrece suplicar á V. M. dos cosas; primera, que por ser del agrado de aquellos pueblos, se restablezcan todos los cuerpos militares que en ellos habia, executándose lo mismo que en la ciudad de Mérida: segunda, que prevenga V. M. al consejo de Regencia, que todos los militares de aquellos cuerpos, sea qual fuere su clase y grado, que guiados de su honor, lealtad y patriotismo han venido á continuar sus servicios, sean tratados con la consideracion que merecen.”

El Sr. *Anér*: “El levantar ahora todos los cuerpos que hubo ántes en Extremadura es propio del Gobierno. Este sabrá la fuerza que tenia y tiene en la actualidad aquella provincia, y dispondrá lo conveniente. De lo contrario todas las demas provincias harian la misma solicitud. En todas hay algunos cuerpos que han sido hechos prisioneros, y que desean restablecerlos, pero el Gobierno, esto es, la Regencia, de la qual son privativas estas providencias, acaso no lo halla conducente. Que se recomiende á esos dignos militares, que se han escapado del enemigo, para continuar sus servicios en favor de la patria, es muy justo: lo es igualmente el que el Gobierno los emplee, pero no en los mismos exércitos en que servian; y esto por dos razones políticas: primera, porque enviarlos al mismo exército es exponerlos á que vuelvan á caer prisioneros; en cuyo caso, siendo fácilmente conocidos, son irremisiblemente arcabuçados; y la segunda, porque esta misma exposicion y conocimiento enerva el valor de los mismos militares. Por cuyas razones ha hecho muy bien el Gobierno en pasar los militares de esta clase que servian en Cataluña al exército de Galicia, y los de este al de Valencia &c. Con que yo quisiera que V. M. no tomase en esto la mano, sino que úni-

camente recomendará á esos oficiales á quienes es muy justo que se les atienda y coloque.”

El Sr. Aguirre: apoyó el dictamen del Sr. Anér, añadiendo que el consejo de Regencia habia mandado pasar á la Isla de Leon á aquellos oficiales, darles algun socorro, y que por el consejo de la Guerra se les indague su conducta respectiva; y pidió finalmente que interin se verifica dicha indagacion, no tomará el Congreso medida alguna sobre este asunto.

Escribia el Sr. Riesco sus proposiciones, y en este estado propuso el Sr. Presidente que continuase la discusion sobre el reglamento presentado por la comision de justicia (sesion del 19.) Tomó la palabra y dixo

El Sr. Borrull: “Señor, es una de las principales obligaciones de V. M. asegurar la libertad política de los ciudadanos, y destruir aquella lamentable opresion y servidumbre á que la habian condenado tiempos hace la arbitrariedad y el despotismo; pero lo es igualmente el tomar todas las providencias correspondientes para mantener la paz y quietud en los pueblos; pues de otro modo no podrian lograr los hombres el fin que se propusieron en la formacion de las sociedades, triunfaria la perversidad de algunos á pesar de haberla querido contener por este medio, y los buenos ciudadanos serian víctimas del furor de los malos, reduciéndose todo al deplorable estado de confusion y anarquía. Por poco que se considere esto, se conocerá fácilmente que no hay arbitrio para sostener la libertad de los particulares hasta el extremo de que pueda ser perjudicial á la tranquilidad de los pueblos, y parece que la comision quiso atender á estos dos grandes objetos, renovando aquellas antiguas y celebradas leyes de las Partidas y de la Recopilacion que disponen que permanezcan en libertad todos los que no hubiesen cometido delito, que merezca pena corporal; pero en el derecho es muy difícil qualquiera definicion ó establecimiento de regla general por la multitud de casos que pueden ocurrir, ser casi imposible tenerlos presentes, y no poderse acomodar á todos ellos una misma providencia: lo qual se verifica al presente; porque no todos los delitos que perturban la paz y tranquilidad de los pueblos, son castigados con pena corporal; hay algunos que la alteran mucho y no sufren castigo tan grave, y entre varios de ellos se me ofrece ahora el de los bandos y parcialidades; pues únicamente les impusieron los legisladores la pena de destierro, y solo la de muerte en caso de cometerlo tercera vez, segun aparece por la ley VI, tit. XV, libro VIII de la anterior Recopilacion; y no me he detenido en ver el título á que corresponde en el libro 12 de la Novisima, porque no puede merecer el aprecio de V. M., como he manifestado alguna otra vez, una coleccion de leyes que procuró borrar de la memoria de los españoles los derechos que competian al pueblo. Y es cierto que si no se pudiera executar la prision de dichos reos, y se les dexara en libertad, abusarian ciertamente de ella para perseguir é incomodar á sus contrarios, impedir y embarazar por varios

médios la administracion de justicia y perturbar la tranquilidad de los pueblos. Parece, pues, que el bien público, la conservación de la sociedad y el interes de los buenos ciudadanos, exigen que en este y otros casos de la misma calidad se prive tambien de su libertad á los reos, y que se determine que no solamente han de ser presos los que cometan delitos que se castiguen con pena corporal, sino tambien todos los que perturben la paz y quietud de los pueblos.

“Y añado que las leyes deben concebirse en términos que puedan entenderlas todos y hasta los sujetos mas rústicos, y que así podria omitirse la palabra latina *corporis afflictiva* que se contiene en este primer capítulo, y poner en su lugar pena corporal.”

El Sr. Pelegrín: “Señor, la legislación española ha merecido con justa razon el aprecio de los hombres que han querido ver respetada la libertad civil en los códigos de las naciones ilustradas. Desde la época memorable de las Partidas los españoles han estado al abrigo de las leyes sabias, aunque con alguna vicisitud en su observancia, y á pesar de las desgracias políticas que han variado las dinastías de nuestra corona, respetó siempre el despotismo las máximas de aquel código recomendable. Tiene sin embargo sus lunares: unos por el efecto comun de las cosas humanas, y otros por las costumbres del tiempo en que se dictó; y así como algun dia reclamarán otras circunstancias la reforma de las providencias que exigen imperiosamente las nuestras, así nosotros hallaremos en nuestras instituciones antiguas muchas disposiciones que la razon misma que prestó á su establecimiento, persuade en el dia la necesidad de su reforma. No es esto desprestigiar la sabiduría de nuestras leyes, es sí haber aprendido de ellas mismas el modo de acomodarlas á la situacion en que vivimos. En honor pues de nuestros códigos convengo con un señor individuo de la comision de justicia, que la mayor parte de lo que establece el reglamento que se discute, está prevenido en nuestras leyes, y lo demas, digo yo, justificado por la sabiduría y la razon. Contrayéndome al capítulo en question, que es el primero de dicho reglamento, no puedo omitir algunas observaciones, á las que podrán contestar los señores de la comision, y yo tendré la mayor complacencia de ver desvanecidos mis reparos. Señor, á nadie cedo en amor á la seguridad individual, y en respeto á los derechos del ciudadano, que son la recompensa justa de los sacrificios á que le obliga la sociedad á que pertenece. Conducido de mis ideas teóricas en esta parte, sentia dilatar el momento de aprobar el capítulo que se discute; pero la experiencia de los pueblos me manda exponer á V. M. las dificultades que encuentro para su aprobacion en los términos en que se halla concebido. Ningun español, dice, podrá ser preso sino por delito que merezca ser castigado con pena de muerte ó corporis afflictiva. Esta máxima conforme á mis sentimientos, puede ser de un perjuicio considerable en la administracion y gobierno de los pueblos. Quando en estos hay dos ó tres sujetos de genios discolors ó acalorados que promueven riñas, en que empeñan á las familias y á los amigos, expo-

niendo á resultados funestos, ¿no podrá un alcalde poner arrestados á los autores de un alboroto que se evita de este modo sin necesidad de otra pena? Qualesquiera otra providencia en un caso de esta naturaleza, no será tan eficaz como aquella precaucion, que evita continuamente los desórdenes de los pueblos. V. M. sabe mejor que yo que el objeto principal de la legislacion criminal es el evitar los delitos, y los alcaldes son los que por su zelo en aquel caso llenan una obligacion tan respetable y tan digna de las naciones ilustradas. Quando algun vecino falta al respeto que merecen las autoridades de los pueblos, pero no en el extremo que deba imponérsele pena corporal, ¿qué medios quedan al alcalde para hacerse respetar, y para castigar estos exemplos de inobediencia y desacato? Por desgracia, Señor, se repiten con frecuencia, y el desorden aumenta los desconsuelos y las agitaciones de los pueblos, mientras la autoridad de los alcaldes no es bastante para hacer efectivos todos los servicios que manda la situacion de la patria. No es lo mismo administrar justicia en las ciudades que en los pueblos. Los jueces togados de aquellas por su ilustracion, y por el tono de autoridad que conservan, tienen consideraciones bien diferentes que las justicias de los pueblos insultadas á cada paso en sus funciones. La corrupcion de costumbres tiene tambien su influxo en esto, y la ley no puede mejorar al golpe la educacion que aleja los delitos, y asegura la rectitud de los jueces. Jamas ha sido de mi aprobacion que por semejantes excesos se pongan presos en las cárceles públicas destinadas á delinquentes, de otra clase; pero el arresto por algunas horas ó dias en un sitio mas decente, lo contemplo como una precaucion que evitará daños trascendentales á la paz y al buen orden de los pueblos. Conforme es, Señor, á mi modo de pensar, la idea de un señor preopinante, de que no se debe degradar al ciudadano con la cárcel. A la verdad es opuesta al decoro y magnanimidad del hombre, y la humillacion y abatimiento que inspira ofenden á las ideas de que debe estar adornado. Estas consideraciones podrán hacer que sea el arresto en las casas consistoriales, ú otro parage menos odioso que el encierro de los reos, á quienes se les deba imponer pena corporal. Señor, luchando mis sentimientos con la experiencia que he adquirido en los pueblos, tendria menos dificultad de aprobar el capítulo como está, si hubiese de servir para tiempos pacíficos, y en que no fuesen tan perentorias las ocurrencias que atacan al orden todos los dias en los pueblos, y si no viésemos á las justicias expuestas á peligros, y á no poder verificar el servicio de la patria. No se crea, Señor, que esta misma experiencia me justifica la arbitrariedad en que las leyes dexan á las autoridades para decretar providencias de prision. He visto con dolor que no se hayan determinado del modo posible los casos en que el ciudadano deba ser privado por sola una hora de su amable libertad; pero qualquiera que medite hallará la dificultad de una obra que depende de las acciones humanas ántes de verlas en práctica. El principio de esta empresa hará honor en todos tiempos al Congreso na-

cional, que superando obstáculos poderosos en otros puntos, no cederá á los que puede oponer esta materia. Por último, Señor, es una calamidad de la condicion humana, la de que no siempre son aplicables los principios mas amados del convencimiento á las instituciones que se sancionan con presencia de las circunstancias, y aun de los vicios de una generacion. Deseando pues conciliar la seguridad de los pueblos con la del ciudadano, me parece que convendria añadir al capítulo primero del reglamento lo siguiente: *Que las justicias con el fin de evitar alborotos en los pueblos, y castigar las faltas de respeto que puedan cometer sus convecinos á la autoridad que aquellos exercen, puedan arrestar á los que cometan estos excesos por veinte y quatro ó mas horas, que en su caso se deberian señalar para que la arbitrariedad no cause las reclamaciones dolorosas que llegan continuamente á distraer á las Córtes de sus objetos preferentes; despues que no se pueden repóner los perjuicios que experimenta el inocente. Dependamos, Señor, en quanto se pueda de la ley, y no del arbitrio de los magistrados; y á este fin las Córtes no deben omitir trabajo ni diligencia; pero no es facil completar las obras grandes de una vez.*"

El Sr. Cañedo: "Señor, la reunion de los hombres en sociedad tiene por objeto la seguridad individual. Las leyes se dirigen á este fin, pero no siempre pueden conseguirlo. Muchas veces la seguridad de un individuo es insultada por otro que abusa de su libertad en transgresion de la ley: entónces la sociedad ofendida en la persona del individuo insultado debe proporcionar á este la indemnizacion del agravio, y á sí misma la correspondiente satisfaccion. Pero ni aun con tan poderosos motivos puede ser defraudada la libertad individual del ciudadano, sino en quanto sea inevitable para la vindicta pública y satisfaccion del agraviado.

"Esta combinacion de consideraciones para con el delinquente y el ofendido requieren la mayor delicadeza y tino en el establecimiento de las leyes penales, y las que determinan la forma y reglas para la comprobacion de los delitos, y tambien exige el mayor zelo y amor á la justicia en los magistrados que exercen esta interesante parte del poder ó autoridad judicial. Para evitar que por la falta de exáctitud en las leyes, ó por la arbitrariedad de los jueces los desgraciados delinquentes no sean vexados con prisiones, ni detenidos en las cárceles mas de lo preciso, la comision de justicia presenta á V. M. el plan ó reglamento en quèstion, el qual manifiesta bien la instruccion y celo de sus autores.

"Se dice en el artículo primero que ninguno pueda ser preso sino por delito de pena capital. Esta sentencia por sí sola en un sentido absoluto y exclusivo del arresto en todos los demas delitos con que se perturba el órden público y la tranquilidad de los particulares por el abuso que hacen de su libertad los delinquentes, es demasiado benigno para con estos, y puede dar ocasion al desórden que resulta de la impunidad de los delitos. Es cierto que por el *art. III* se exige de los reos de delitos de pena inferior á la capital ó cor-

poral que presenten fianza de estar á juzgado, pero esto solo no basta en muchos casos para poner á cubierto de sus insultos la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos pacíficos y honrados, cuya consideración y derechos no pueden nunca olvidarse por atender á los del delincente. Aun no es esto lo peor: y si el reo no tiene quien le fie, ¿que haremos en este caso? ¿todavía se le dexará en libertad? Yo creo que seria esto muy injusto, pues además de lo que queda expuesto con respecto á los que presentaron fiador de su persona, militan en este caso razones muy poderosas para que se le pueda arrestar, y sino ruego que se me diga, á falta de la fianza ¿que medio se tomará para sujetar al juicio y á la pena que se haya de imponer al delincente que se halle en plena libertad? Por otra parte el no hallar recurso en las relaciones de amistad y parentesco para proporcionar la fianza ó seguridad de estar al resultado del juicio, induce la sospecha mas depresiva de su opinion y conducta.

“Pero aunque á mi corta inteligencia presentan estas y otras dificultades los dos artículos indicados, tomados con separacion, me parece que unidos, y con alguna mas declaracion, tendrian mucha conformidad con lo establecido en nuestras leyes de Recopilacion y Partida, particularmente en las del *tít. XVI lib. VIII y VII, lib. II-recop y XVI tít. I proemio y X tít. XXIX de la partida VII*, en las cuales se funda la práctica criminal en nuestros tribunales; y se vendrian á reducir los tres primeros artículos, á que precedien lo informacion sumaria de los delitos, siendo estos de los graves, deben ser arrestados los que resultaren reos por la sumaria: que en los delitos de pena capital ó aflicta deben continuar los reos en la prision, aunque presenten fiador hasta que se les absuelva ó condene; pero en los demas delitos se deberá relajar la prision á los que presenten fianza competente, á no mediar algun motivo singular y conocido que lo impida.

“Siendo esto así nada de nuevo se estableceria. Y yo creo que la renovacion de las leyes en lugar de dar mayor fuerza á las ya establecidas, ántes bien las obscurece y debilita. Si hay abusos contra las leyes deben corregirse con la vigilancia y el debido castigo.

“Pero aun suponiendo por un momento que el reglamento en cuestion en los indicados artículos ó en otros presentase alguna variacion en los puntos que abraza de nuestra legislacion criminal, yo creo muy expuesto el adherir á ella. V. M., aunque conoce el singular mérito de los códigos de nuestra logislacion, particularmente del de las partidas; con el objeto de purificarlos y reformatos en lo que parezca preciso para acomodarlos á las necesidades y costumbres de la presente época, que sin duda son muy diferentes en ciertos puntos de los que habia en la nacion quando se establecieron aquellas leyes; ha determinado ya se nombren comisiones fuera del Congreso, reusiendo para tan importante objeto los sugetos mas á propósito que puedan hallarse en toda la peninsula. Estos, en la reforma

del código criminal, sin duda propondrán á V. M. algunas modificaciones ó variaciones. Y si adoptaren los principios recomendados ya en la presente discusion de que las penas deben clasificarse por la parte de propiedad individual que fuese atropellada ó usurpada por el ciudadano delinquente; de modo que si este habia dirigido su accion criminal contra la persona del ofendido, fuese castigado en la privacion de su libertad ó en su persona: si contra los bienes, lo fuese en sus propios bienes, no en la libertad ni en la persona. Si se adoptaren, vuelvo á decir, estos principios ú otros de los que se hallan autorizados por publicistas de crédito, no podrá menos de hacerse una alteracion muy considerable en nuestra legislacion criminal, en la qual se imponen penas corporales, y aun capitales por el robo, hasta castigar con pena de muerte á los quatreros por un número tan corto de reses, como el que expresa la ley de partida. Y así como el nuevo sistema que se haya de adoptar, puede estar en oposicion con el de las leyes que nos rigen, podrá tambien ser contrario á las variaciones ó reformas parciales que ahora se adoptasen, y que seria preciso revocar en la sancion de la reforma general.

Esta, Señor, es la que únicamente puede cortar de raiz los abusos, y promover la felicidad, sin exponer á que con el buen zelo de remediar un mal con un socorro parcial, se ocasione otro mayor. Así resumiendo mi discurso, soy de sentir que sin dexar de alabar el zelo de los señores de la comision, no se haga novedad por ahora en el método prescrito por nuestras leyes para la averiguacion y castigo de los delitos."

El Sr. *Presidente*, mandando suspender la discusion de este asunto, y levantó la sesion.

NOTA.

Los adjuntos estados núm. 1 y núm 2, que corresponden á la anterior memoria se hallan al fin de la sesion del dia.

NUMERO 1.º

Estado de valores de las administraciones generales de rentas de mar y tierra, comisos, subvencion, vestuario de milicias y consulado, harina, caldos y negros introducidos, azúcar, café y cera extraida; buques entrados y salidos desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1810.

Rentas de mar.	2.033,973,1	} 2.792,619,2½.	Entrada.	Harina barriles.	47,030,	} 56,662,	6		
De tierra.	758,646,1½.			Idem tercios.	9,632,			} 37,525,	9
Comisos.057,158,6			Vino barriles.					
Subvencion.221,927,			Vinagre idem.				} 02,488,	9
Vestuario.079,363,2½.			Aguardiente idem.					
Consulado.066,829,2½.	Negros en 26 buques españoles.	05 055,	} 06,672,	}				
Totales.	<u>3.217,897,5½.</u>	En 12 extranjeros.	01,617,			} 186,672,	}		
		Salida.	Azúcar caxas.	} 399,601,	} 1				
			Café arrobas.						} 41,650,
			Cera idem.						

BUQUES.

	<u>De guerra.</u>	<u>Mercantes.</u>	<u>Extranjeros.</u>	<u>Totales.</u>
Entrados.	66.	400.	714.	1180.
Salidos.	70.	381.	653.	1119.

Al presentar la acumulacion de derechos que reúne este estado, parece justo dar idea de las causas que los han producido, esencialmente en la parte marítima, de cuya manera podrán hacerse deducciones atinadas.

Sin esta ilustracion se comprehenderia que los 2.033,973 pesos y un real, que presenta de rendimiento la aduana de mar, habian sido efecto de las entradas y salidas sucedidas exclusivamente en el año á que se contrae.

Así conviene saber, que de la indicada suma deben rebatirse: primero 291,417 pesos 7 rs. cobrados de deudas pexteenientes á años anteriores: segundo 394,513 pesos 4 rs. adeudados por buques entrados en 1809, liquidados y pagados en 1810; de consiguiente aparece que lo adeudado, liquidado y cobrado en el año del estado ascendió á 1.345,041 pesos 6 reales.

A esta partida se agregarán en su caso las que produzcan las liquidaciones de 52 buques que aun estan pendientes, por entrados en fines de 1810; mas el corto valor de sus excrementos no producirán igual suma que la de los 125 entrados en 1809, quedados pendientes para 1810, entre los cuales se contenia uno, cuyos derechos ascendieron á 94,308 pesos 5 reales.

He aqui la aclaracion que demanda este estado: ¿ Como pues podrian considerarse productos de 1810 los 2.033,973 pesos 1½ reales, quando la relevacion absoluta de derechos á la salida de nuestros principales frutos, y la minoracion de otros á su entrada, acordada en 30 de mayo de 1810, para desde 1.º de junio minoraba su percepcion? No se crea que esta exposicion es dirigida á contrariar el acuerdo, porque sean demasiado obvios sus felices efectos. Es contraida á demostrar las causas que han producido la totalidad presentada.

Habana 2 de enero de 1811.

En alhajas de oro y plata.000,346,7	}	5.259,216,1
En oro y plata en pasta.022,497,5 $\frac{1}{4}$		
Por el producto de los ramos de la administracion general de rentas de mar.	3.526,834,1 $\frac{1}{2}$	}	
Por el de los ramos de la administracion general de rentas de tierra.	1.732,381,7 $\frac{1}{2}$		

RAMOS DIRECTOS DE TESORERIA.

Situacion.	2.544,692,	}	4.251,351,6 $\frac{1}{2}$
Préstamos á la real Hacienda.	429,004,1		
Depósitos generales.655,760,6		
Donativo voluntario para la guerra.277,754,3		
Comun de real Hacienda y ramos anexos.344,140,4 $\frac{1}{2}$		

10.075,895,3 $\frac{1}{4}$

les cajas de Marina para sus atenciones.567,259,4	.567,259,4
Por lo erogado en las familias emigradas de Sto. Domingo, así por sus diarios y casa, como por los costos de trasportes á la Isla de su procedencia.851,007,3 $\frac{1}{2}$.459,034,4 $\frac{1}{2}$
Por los jornales satisfechos á los operarios de todas las reales obras.538,340,3 $\frac{1}{2}$.446,746, $\frac{1}{2}$
Por los suplementos hechos á las posesiones ultramarinas á cuenta de sus situados, y lo pagado pertenecientes á otras tesorerías.		1.710,777,3 $\frac{1}{2}$
Por los gastos causados en la tropa de la guarnicion de esta plaza.		1.714,318,3
Por las remesas hechas del fondo del donativo á la península y gastos de él.245,058,2 $\frac{1}{2}$
Por lo pagado del comun de real Hacienda á los asentistas de todos los ramos, gastos de hospital, extraordinarios, devoluciones de derechos, satisfaccion de préstamos, depósitos, compras para repuesto del almacen general y el de las fortalezas de esta plaza, y demas erogaciones de esta real Hacienda.207,520,6 $\frac{1}{2}$	2.616,251,3 $\frac{1}{2}$
	1.661,526,1 $\frac{1}{2}$	8.091,273,4 $\frac{1}{2}$
		9.752,799,6

LIQUIDACION.

Cargo.	10.075,895,3 $\frac{1}{4}$
Data.	9.752,799,6

Existencia. 0.323,095,5 $\frac{1}{4}$

Que se halla.	}	En plata fuerte.054,623,3	}	0.323,095,5 $\frac{1}{4}$
		En bucaas cuentas.145,854,6 $\frac{1}{2}$		
		En papeles de crédito.120,616,3 $\frac{1}{2}$		
		En alhajas de oro y plata.000,018,		
		En oro y plata en pasta.001,978, $\frac{1}{4}$		

Igual.

SESION DEL DIA VEINTE Y OCHO.

Leyóse un oficio de los dos señores diputados, comisionados para el arreglo del hospital militar de S. Carlos de la Isla de Leon; y en él despues de acusar el recibo de varias sumas, y otros efectos remitidos para la asistencia de los enfermos, informaban de algunas providencias que habian tomado y estaban tomando para el buen orden y restauracion de aquel establecimiento; y en vista de lo expuesto por dichos señores diputados, se mandó que unas representaciones dirigidas á las Córtes por los dependientes de Hacienda, empleados en aquel hospital, se les devolviesen para que usasen de su derecho.

Una instancia de Doña Teodora Quintana, viuda del brigadier D. Gabriel Gomez, coronel del real cuerpo de artillería, en la que solicitaba se le concediese para un hijo suyo una de las ocho plazas destinadas en el colegio de cadetes del mismo cuerpo para los hijos de oficiales que no puedan mantenerse en él á sus expensas, pasó en virtud del dictamen de la comision de guerra al consejo de Regencia, para que constándole los servicios de este oficial, y juzgándolos dignos de semejante gracia, pudiese concedérsela.

La misma comision de guerra presentó su dictamen acerca de la representacion del general D. Juan Carlos Areyzaga, que se le pasó en la sesion del dia 3 de este mes (*Véase el número 39 del 4.º tomo*); exponiendo que del exámen de los documentos que habia presentado, resultaba su proceder pundonoroso como igualmente haber hecho diferentes recursos á la junta Central, á la Regencia anterior, y á la actual para que se le proporcionase sincerar su conducta por medio de un consejo de Guerra; por lo qual era de sentir la comision que el Congreso se sirviese aprobar lo dispuesto por los consejos de Regencia con respecto á este general, para que con esta soberana resolucíon pudiese de nuevo tranquilizarse, y servir los destinos que se fiasen á su cuidado.

Opusieronse varios señores diputados al dictamen de la comision que fué desaprobado, quedando resuelto que al general Areyzaga se le hiciese consejo de guerra, conforme lo habia solicitado.

Leyóse el siguiente escrito del Sr. Cañedo.

Los dos grandes objetos que se ha propuesto la generosa nacion Española en la reunion de este augusto Congreso, han sido sin duda el recobro de su libertad oprimida, y el precaverla de nuevos insultos en lo sucesivo. Para el rescate de la libertad ha adoptado el medio de establecer un gobierno enérgico; y para conservar, el de renovar su antigua constitucion, mejorándola quanto sea posible.

V. M., establecido el Gobierno, dirigió toda su atencion al arreglo de la constitucion; y la comision encargada de delinearla, se

aplica con la intension que debe á un trabajo tan digno de sus desvelos. Sin embargo los progresos son lentos, porque la asistencia diaria á las sesiones, y la necesidad de atender á los demas encargos que V. M. ha confiado á los individuos que la componen, los defrauda de la atencion, y del tiempo que deberian aplicar sin distraccion á este importantísimo objeto.

Mirándole baxo de este aspecto, y con preferencia á todos los demas, en que se hallan ocupados los individuos de la comision, no solo con consideracion al motivo indicado, sino por lo mucho que podria contribuir para vivificar y sostener el patriotismo nacional, el que V. M. presentase quanto ántes á la vista del público este deseado apoyo de felicidad, porque todos anhelan, he tenido ayer el honor de anunciar, y ahora el de formalizar las dos proposiciones siguientes.

Primera. Que los individuos de la comision de constitucion se tengan por relevados de la asistencia al Congreso en los dias que deban reunirse en comision.

Segunda. Que á los mismos se les exbrere de las demas comisiones permanentes, á que se hallan destinados.

A apoyaron estas proposiciones los Sres. *Perez y Ostolaza*, y se opusieron á la primera los Sres. *Zorraquin, Argüelles, Oliveros, Torreros, Luxan, Duñas y Espiga*, y habiéndose procedido á la votacion, fué desechada, y se aprobó la segunda.

Aprobóse tambien el dictamen de la comision de justicia, mandando que una instancia de queja de Estanislao Godino, y José de Alva, procuradores agentes de D. Manuel de Talavera, y D. Miguel Larreynaga, subalternos de la real audiencia de Guatemala, contra D. Antonio Gonzalez, regente de aquella audiencia, se devolviese á los interesados, para que usasen de su derecho, no correspondiendo á las Córtes semejante recurso:

La misma comision presentó su dictamen, que fué aprobado por el Congreso, sobre una representacion de D. Antonio Eduardo Ximenez, y exponiendo en él las causas é incidentes de la prision del interesado, opinaba que se dixese al consejo de Regencia, que diese las disposiciones oportunas, para que no hallándose determinada la causa suscitada contra D. Antonio Eduardo Ximenez, se remitiese al tribunal competente, que la sustanciase, concluyese y determinase con la posible brevedad, procediendo inmediatamente á resolver lo que correspondiese sobre la soltura y libertad que solicitaba, segun los méritos que resultasen de la misma causa.

El Sr. *Presidente* hizo observar al Congreso, que habia ya tres dias que se discutia el primer artículo del reglamento para el poder judicial: y que habiéndose ya hablado mucho y bueno, le parecia conveniente que se procediese á la votacion. Del mismo dictamen fué el Sr. *Perez*, quien solicitó que en caso de aprobarse se remitiese inmediatamente á las Américas, donde era tan grande el desorden en materia de presos, que limitándose solo á la Puebla de los Angeles, llegaban á veces á 800; y hubo uno que de haber esta-

do tanto tiempo en la cárcel, se habia formado en ella un establecimiento; de suerte que no quiso salir quando se le dió libertad.

Procedióse á la votacion, y quedó desaprobado el artículo en los términos en que estaba concebido.

Tratándose de corregirle, hablaron varios señores diputados; y de resultas de la discusion en que se reproduxeron en favor y en contra casi las mismas razones y argumentos que en los dias anteriores, se hicieron varias modificaciones por los Sres Borrull, Moragues, Luxan y Mendiola, las que se pasaron á la misma comision de justicia, para que segun el espíritu de ellas, y las opiniones manifestadas en el Congreso, reformase el artículo: con lo qual se levantó la sesion.

SESION DEL DIA VEINTE Y NUEVE.

Leida el acta de la sesion del dia anterior, en la que se daba cuenta de la resolucion tomada en dicho dia por las Córtes, de que se hiciera consejo de guerra al general Areyzaga, á propuesta del Sr. Giraldo, se añadió á aquella resolucion “conforme lo ha solicitado repetidas veces de los anteriores gobiernos.”

Leyóse un oficio de los señores diputados Esteban y Villanueva, comisionados en la Isla de Leon, por el qual daban parte á las Córtes de las diligencias practicadas para averiguar el curso que los empleados de la hacienda pública en aquel hospital habian dado á representacion hecha el 14 de este mes por cinco de sus médicos, en la que en vista del deplorable estado en que se hallaban aquellos enfermos, pedian por medio del proto-médico que se elevasen sus reclamaciones á los padres de la patria. De los oficios que á este objeto han pasado dichos señores comisionados al comisario de guerra D. José de Ansa, y al comisario inspector D. Vicente Izquierdo, y de sus contestaciones, cuyas copias acompañan, en las cuales se nota alguna contradiccion, se infiere en el concepto de los señores comisionados la arbitrariedad de aquellos empleados en dar ó no curso á las reclamaciones de sus dependientes, aun aquellas que consideran de mas importancia; el poco aprecio con que han sido mirados hasta ahora por ellos los clamores de los médicos á favor de los pobres enfermos; el curso lento que actualmente tienen en aquel establecimiento aun los recursos de estos dependientes que no se atascan, pues deben pasar por las aduanas del inspector, del ministro principal de real Hacienda, y del intendente de exército, ántes que lleguen al consejo de Regencia por su secretario de despacho, de cuyas manos deben pasar á los oídos del Congreso: y finalmente el tono poco regular con que los referidos empleados contestan, (aun quando no tienen razon) á los señores comisionados. Por cuyas consideraciones previnieron estos al comisario de guerra D. José de Ansa, que á las Córtes corresponde oír las reclamaciones todas justas

que le dirijan sus súbditos, advirtiéndole al mismo tiempo que no había procedido conforme á las rectas intenciones de las mismas, deteniendo indebidamente el curso de la representacion de los cinco médicos de aquel hospital, &c.

Pedian por fin los señores comisionados que indicasen las Córtes si las diligencias que habian practicado merecian su aprobacion, y si en las providencias que faltaban tomar para completar su encargo procederian con la firmeza y elevacion de espíritu que les anima.

Aprobaron las Córtes todo lo practicado por los señores comisionados *Esteban y Villanueva*, y resolvieron que así se les haga entender, igualmente que continúen usando de las facultades que se les han concedido.

A consecuencia de esto, y á propuesta del *Sr. Villafañe*, acordaron las Córtes que se pregunte al consejo de Regencia si ha nombrado el juez que ha de entender en la referida causa, y quien sea el nombrado.

El *Sr. Oliveros* generalizando la súplica que en su representacion (se leyó) hacian á las Córtes el procurador general y sexmeros de la tierra de la ciudad de Plasencia, fixó la siguiente proposicion.

Que la comision de supresion de empleos examine la representacion del procurador general y sexmeros de la tierra de la ciudad de Plasencia, y exponga su dictamen sobre si convendrá suprimir los corregimientos de capa y espada, y substituir en su lugar á los alcaldes mayores letrados, con el titulo de corregidores, el mismo sueldo y atribuciones."

Despues de algunos debates sobre á que comision debia pasar este asunto, se resolvió que así la representacion, como la proposicion, pasasen á la comision encargada de presentar el proyecto de constitucion.

Leido el voto del *Sr. Ostolaza*, que presentó para que se agregara al acta, sobre las proposiciones hechas por el *Sr. Cañedo* en la sesion del dia anterior: dixo:

El *Sr. Presidente*: "En mi dictamen este no es voto. Lo que manifiesta aquí el *Sr. Ostolaza* no es lo que dixo ayer: esta es una proposicion nueva y enteramente contraria á la resolucion que S. M. se ha servido acordar. Así soy de parecer que no se admita, y que se devuelva al *Sr. Ostolaza* para que, si quiere que se agregue al acta su voto, lo presente del modo que corresponde."

Así lo acordaron las Córtes.

Se dió cuenta de una representacion de la ciudad de México, por la qual pide á S. M. que en atencion á los extraordinarios servicios de su virey D. Francisco Xavier Venegas, se sirva condecorarle con la gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, dirigiéndola los despachos para que pueda tener la satisfaccion de entregarlos al referido Venegas.

Leida tomó la palabra y dixo

El *Sr. Anér*: "Señor, suplico á V. M. se sirva mandar que

que la representacion de la ciudad de México, que acaba de leerse, pase al consejo de Regencia, previniéndole ser la voluntad de las Cortes que el consejo de Regencia premie el distinguido mérito del virey D. Francisco Xavier Venegas y demas gefes que tan gloriosamente han contribuido al restablecimiento de la tranquilidad en el reyno de Nueva-España, lo que ademas de ser muy conforme á los generosos sentimientos de V. M., será una prueba del aprecio con que V. M. mira á los heróicos defensores de la patria, y un testimonio del alto concepto que le merece el patriotismo y fidelidad de la ciudad de México.

El Sr. *García Herreros*: "No repruebo, ántes me conformo con lo que ha dicho el señor preopinante; pero quisiera que V. M. hiciese por si la gracia que solicita la ciudad de México. Seria mas conforme á los deseos de aquellos paises el que V. M. mismo dispensase estas gracias. Puedo asegurar á V. M., segun las noticias que han venido de aquel pais, que el virey Venegas ha trabajado tanto en la pacificacion de aquellos pueblos, como si hubiera reconquistado aquel reyno; pues aunque no era general la insurreccion estaba sin embargo la cosa en términos que sino hubiera ido el general Venegas á aquel pais, se hubiera perdido inevitablemente; pero ha logrado conservarlo por la pericia y valor con que dirigido los esfuerzos de aquellos leales españoles portándose como un Hernán Cortés, siendo acaso superior el mérito del actual virey á causa de los mayores obstáculos que han debido ofrecerle los adelantamientos, ilustracion y conocimientos de los habitantes de Nueva-España. Así me parece que llenaria de mayor satisfaccion, no solo á esa ciudad de México, sino á todos los buenos españoles que V. M. mismo diese un premio á este virey, y creo que todavía seria mas oportuno otorgárselo en los términos que la ciudad lo pide, esto es enviándola los despachos para que pueda ella tener la satisfaccion de presentárselos. A mas de eso yo pido que se le conceda el título de conde del lugar ó pueblo donde ganó la primera batalla. Aquí tenemos ya un caso semejante: al general del ejército de Cataluña se le dió el título de conde de la Bisbal por haber dado allí una accion gloriosa. Pido igualmente que V. M. le señale rentas para mantenerse con el decoro que le corresponde sin perjuicio de que el consejo de Regencia le premie segun juzgue oportuno."

El Sr. *Mendiola*: "Apoyo la peticion del Sr. *Anér* á favor del virey de México en el modo que lo suplica aquella ciudad, por la sabia política direccion de aquellos pueblos, en que á porfia resalta el patriotismo de Queretaro, Toluca, Cinco Villas &c. Queretaro siempre fué el muro de fidelidad y lo acreditaré á su tiempo; pero no convengo en la proposicion del Sr. *García Herreros*, porque al mismo virey se le declara reconquistador. Las leyes aborrecen justisimamente este odiosísimo nombre, y con mas propiedad llaman descubrimiento aun á la primera empresa de los que pasaron á aquellos dominios. Son tropas de soldados del pais las que han restable-

cido el orden en dos ó tres provincias, que con razon merecen el mas distinguido reconocimiento de la madre patria.

Siendo justo el premio al virrey, oficiales y gefes, pido que los soldados de que se componen aquellos exércitos se declare beneméritos de la patria.

El Sr. *Perez de Castro*: "Soy de la opinion del señor preopinante. Tampoco quisiera que se usase la palabra *reconquista*... Yo desearia que se hiciese declaracion formal de una accion tan benemérita, dando gracias ó bien del modo que se crea mas conveniente, al al virrey, oficialidad y tropas, entendiéndose tambien la oficialidad y tropas de las provincias que han contribuido á la felicidad y buen éxito de nuestras armas en aquellos paises, como por exemplo Calleja, Cruz y demás que hayan contribuido con sus buenos servicios á la pacificacion de aquellos habitantes."

El Sr. *Garcia Herrerros*, "Yo no digo que se llame *reconquista*, sino que para formar juicio del extraordinario mérito de Venegas, dixé que aquella pacificacion podia considerarse como una verdadera reconquista, atendido lo mucho que habrá costado lograrla. Así solo usé de aquella palabra como por término de comparacion para darme á entender mejor. Prueba de esto es que yo mismo dixé que los naturales de aquellos paises habian contribuido mucho al buen éxito de las gloriosas acciones de Venegas, denotando en esto su acendrada fidelidad. Acaso me habré explicado mal: pero esta fué mi intencion."

El Sr. *Aguirre*: "Señor, apoyando lo dicho por los señores que han hablado anteriormente acerca del mérito con que han contribuido aquellas tropas, entiendo que casi todo se debe al virey, pues él las ha dirigido, y en estas cosas la direccion es lo principal. La tranquilidad y pacificacion de aquel pais, dice bien la ciudad de México, se debe á su virey; y así apoyo el que se le confiera la distincion de la gran cruz, y que se den las órdenes correspondientes á la Regencia."

El Sr. *Maniau*: "No puedo menos de apoyar, como lo hago formalmente, que al virey Venegas se le condecere con la gran cruz de Carlos III, conforme lo pide justamente la ciudad de México; y debo decir á V. M. que en tratándose de Venegas ningun premio estará demas, y acaso ninguno será adecuado á su extraordinario mérito. Me consta la actividad, zelo y eficacia con que este digno virey ha llenado y está llenando sus deberes en medio de las criticas circunstancias en que ha tomado el mando de aquel reyno; y para que pueda continuar, segun conviene, tan interesantes servicios, considero necesario que se le dé facultad para conceder grados, ascensos y premios á los oficiales y otros individuos beneméritos. Por lo demas subscribo á lo que ha manifestado á V. M. el Sr. *Mendiola*."

El Sr. *Alcocer*: "Jamás he tomado en boca á mi provincia, porque no se diga que tengo espíritu de provincialismo; pero ahora que se trata de esta materia, y que se piden gracias para algunos que han contribuido á la quietud de las provincias de Nueva-España, no puedo menos de manifestar que el mismo virey Venegas me

ha escrito un oficio encargándome hiciera presente á V. M. el mérito particular de la provincia de Tlascala, una de las que mas han contribuido á la tranquilizacion de aquellos paises. Algunos pueblos de los levantados pidieron la reunion á los Tlascatecas, y estos respondieron que aun no se habian olvidado de quienes descendian, y que querian ser leales.... En esto no tengo otra intencion que la de cumplir con lo que el mismo Venegas me encarga en su oficio."

El Sr. *Perez de Castro* dixo, que era muy justo que se hiciese mencion honorífica de la provincia de Tlascala, siendo sus habitantes, por lo mismo que son indios, muy acreedores á esta demostracion."

El Sr. *Guereña*: "Justo es se distinguan y premien los desvelos, zelo y patriotismo de un gefe tan digno como el que hoy gobierna la Nueva-España: convengo por tanto en la pretension de la ciudad de México; pero son tambien dignos de coasideracion los RR. obispos, que como el de México y el de la Puebla, ya con sus sabios y edificantes escritos, ya con sus contribuciones pecuniarias han influido mucho en el éxito de la buena causa, lo que han hecho tambien los cabildos eclesiásticos, franqueando dinero para acopio de armas y vestuarios de los que se alistan para servirlos, y tranquilizar aquella parte de la América septentrional. Ni es inferior el mérito de algunas corporaciones literarias, como la universidad y colegio de abogados y de otros particulares que en alocuciones públicas han desengañado á los seducidos. Y finalmente, Señor, como representante de la Nueva Vizcaya, recomiendo en esta vez al gefe comandante general de provincias internas, al brigadier D. Bernardo Bonavia, y las tropas presidiales de dichas provincias que tan dignamente han trabajado."

Se leyó la proposicion del Sr. *Anér*, que con algunas correcciones que propusieron varios señores diputados, quedó aprobada en los términos siguientes.

Que se diga al consejo de Regencia ser la voluntad de las Cortes, que al virey D. Francisco Xavier Venegas y demas gefes militares, oficiales y tropa, que tanto se han distinguido en tranquilizar el reyno de Nueva-España, se concedan los premios y gracias que estime convenientes: siendo el que se conceda al virey el de la gran cruz de Carlos III, dirigiéndose los despachos á la ciudad de México, para que tenga la satisfaccion de entregárselos, como lo tiene solicitado la misma ciudad.

Que ademas se den las gracias á nombre de la nacion á toda la oficialidad y tropa que han concurrido al restablecimiento del orden y tranquilidad de aquellos paises, y á todos los demas que hayan contribuido con su patriotismo á este mismo objeto; haciéndolo así entender á la ciudad de México y demas poblaciones de aquel reyno, cuya lealtad ha sido inalterable."

Quedó asimismo aprobada la adicion siguiente del Sr. *Mendiola*.

Que á los soldados de que se componen las tropas que han tranquilizado las provincias seducidas de Nueva-España, se les declare beneméritos de la patria."

En vista de una representacion de D. Juan Antonio Villarino,

médico del hospital de S. Carlos de la Isla de Leon, en la qual pedía se suspendiese la sumaria que contra él habia mandado formar el general en gefe de aquel ejército, resolvieron las Cortes que pasase dicha representacion al consejo de Regencia, para que la dirija al juez que haya de entender en la causa de los dependientes de aquel hospital, el qual avoque á sí la citada sumaria, caso que se haya formado.

La comision de justicia conforme á lo acordado en el dia anterior presentó el primer capítulo del reglamento sobre el curso pronto y expedito de las causas criminales, corregido en estos términos:

“Ningun español, á quien se forme causa, podrá ser preso, si el delito no merece ser castigado con pena corporal: sin que por esto se impida proceder por primera diligencia á la prision, detencion ó arresto, quando así lo exija la pública tranquilidad, el respeto debido á los magistrados y jueces, ó quando por de pronto sea necesario asegurar la persona.”

El Sr. Villafañe: “Señor, entiendo que la comision de justicia llena de un zelo justísimo, y al mismo tiempo queriendo conciliar todas las reflexiones, que se han oido en estos dos ó tres dias que dura la discusion del primer capítulo, ha querido dar mas ensanche á la autoridad de los jueces. Es bien sabido que todos los reos de delitos, que merecen pena capital ó corporal, deben ponerse en la cárcel; pero si ahora se añade, que siempre que el órden público ú otras causas exijan la aprehension, puedan los jueces poner á qualquiera en la cárcel, quedan estos mas autorizados que ántes para cometer toda suerte de arbitrariedades. Así juzgo que se debería suprimir la palabra *prision*, quedando solo en las de *detencion* ó *arresto*. En los demas capítulos que siguen, se dice que el alcalde debe manifestar dentro de veinte y quatro horas la causa por que alguno está preso: este es el tiempo que fixa la ley para averiguar, si el que está preso, debe estarlo. Un juez activo, diligente y bueno debe hacer esta declaracion; esto es, debe formar la sumaria para saber si el detenido ha de continuar en su arresto ó prision. Aunque es verdad que, segun dicen las leyes, las cárceles solo han de servir de custodia y no de infamia, la opinion general está en contrario. No se puede evitar que quede alguna arbitrariedad á los jueces, pues nunca la ley comprehenderá todos los casos; por exemplo, el de un borracho que da un escándalo, ó de uno que se encuentra á deshora quebrantando acaso un acto de buena policia, que manda á tal hora nadie se encuentre solo, sin luz &c. Estos casos pues piden una detencion ó arresto en parage seguro: y así basta en mi concepto que se atenga á lo que previene la ley de que en veinte y quatro horas se forme sumaria, y que en lo demas se excuse la palabra *prision*.”

El Sr. Giraldo: “Encuentro en esta proposicion lo mismo que en la primera, que tratando de favorecer los derechos del hombre se da al traves con las leyes..... Yo quisiera que este reglamento saliera vestido á la española; es decir, que se expresasen las leyes de donde se ha sacado el espíritu de lo que en él se propone. La palabra *pri-*

sion y la de *detencion* en realidad son una misma cosa, pues así los detenidos como los presos todos estan en la cárcel, y solo se diferencian en que al márgen del libro del alcaide se pone *detenidos*. Yo pondria en cada artículo, “*segun las leyes tantas de tantos, segun las instrucciones de corregidores &c.*” donde se previene el modo como se ha de formar la prision.”

El Sr. Argüelles: “Cada vez me admiro mas de que nos hayamos de arredrar de sombras, pues no ha sido otra cosa lo que se ha expuesto aquí contra el artículo primero. Ayer se desechó por los términos en que estaba concebido, y hoy encuentran otros señores nuevas dificultades. Señor, siempre vendremos á parar en que si hemos de ser hombres libres, ningun español deberá ser preso, como dice la comision, sino quando merezca pena capital ó *corporis afflictiva*. Léase el segundo artículo, y se verá que en caso de encontrarse á alguno *in fraganti*, puede ser preso.... Hasta ahora han sido las prisiones arbitrarias, ¿y por que? porque no habia medio fácil para que los presos pudiesen reclamar contra el juez que dió injustamente el auto de prision, ó disimuló y sostuvo la que se hubiese hecho con ilegalidad; pues estos tienen leyes que les sirven de escudo y gozan de una autoridad ilimitada, quando el infeliz no está á discrecion del que quiere ó no ser justo. Un juez está autorizado para detener á un individuo que se le sorprehendé quebrantando una ley á juicio suyo, baxo su responsabilidad. Supongamos que se halla una persona en la calle á deshora de la noche; las circunstancias que acompañan al acto de este encuentro determinarán el ánimo del juez para detenerla ó dexarla libre, en el caso de no haber ley ó acto de policía que prohiba ó mande lo contrario. Si al juez le es sospechosa queda plenamente autorizado por el artículo para arrestarlo baxo la obligacion de formar inmediatamente sumaria, de la que resultará si el arresto ha sido ó no bien hecho. Esta obligacion es la que cubre al juez, y asegura su responsabilidad á un mismo tiempo. El juez en caso de aprobarse el artículo será mas circunspecto y detenido que ántes de su aprobacion. Este es el objeto de todo el reglamento. Si el juez no hace intervenir sus pasiones ó intereses particulares en el exercicio de su autoridad, este artículo y los demas le dexan expedito para administrar justicia, mas no para abusar de sus facultades. La cláusula del artículo que dice, que pueda arrestar á un español *in fraganti* sin preceder la sumaria, es quanto puede desearse para asegurarse la justicia en todos los casos. Y yo me constituiré gustoso en la obligacion de demostrar, que no puede haber caso en que se aten las manos al juez para arrestar á un reo que convenga asegurar, segun está concebido en el artículo. Un alcalde de monterilla está autorizado para ejecutarlo en qualquier caso en que se le pierda el respeto, se le ofenda &c. porque las leyes castigan y con mucha severidad al que desconoce la autoridad ó la injuria. Y el que insulta á un juez, el que resiste á su mando, ¿no está en el caso de *in fraganti*? Toda persona que cometa una accion contraria á lo

prevenido observar por una ley, en el acto de cometerla está en el caso de *in fraganti*. No solo el que roba, asesina, hiere &c. puede ser cogido *in fraganti*, sino todo el que falta á lo que mandan las leyes. El juez sabrá muy bien discernir el género del delito, y en consecuencia le hará ser mas ó menos detenido, *maxime* quando la sumaria que debe formar inmediatamente, ha de manifestar la justificacion con que haya procedido. Al ver la oposicion que experimentan las modificaciones del primer capítulo, no tendria reparo en que se pasase al segundo subrogándole en aquel y que hiciese sus veces.”

El Sr. Zorraquin: “Yo creo que quando V. M. trata de aprobar ó reprobado este reglamento, trata de conceder á los ciudadanos la mayor libertad posible y evitarles todas las vejaciones que se puedan. No tratamos de disminuir la pena á los delitos. Esto no se ha tocado, y solo corresponde al código criminal qualquiera de estas reformas. V. M. ha oido los hermosos discursos que se han pronunciado en estos dias, y ve que si aprobamos el capítulo conforme está, quedarán impunes muchos delitos. Por otra parte no hay duda que escandaliza la arbitrariedad de los jueces. Cada dia oimos reclamaciones de presos, que no saben por que lo estan, y que hace meses que no les han dicho palabra. Así estamos luchando entre la arbitrariedad de los jueces, y la libertad de los reos para cometer delitos. Yo creo que por ahora solo tratamos de lo primero, esto es, de corregir el despotismo; tratamos del modo de formar las causas, recibidas declaraciones, y en suma, de que no esten muchos meses los presos en las cárceles sin decirles nada. Solo tratamos de ligar las manos de los jueces para que no procedan con la arbitrariedad que hasta aquí: si lo logramos, entonces habremos hecho todo lo que se necesita. Si V. M. ha visto que hasta ahora los jueces no han tenido responsabilidad, ha venido el reglamento para impedir este exceso, y así se dice en él que no se pasen mas de veinte y quatro horas sin haberse tomado declaracion á los reos, y formado sumaria. Esto es lo que basta: por lo que me parece, que dexando el primer capítulo, podriamos pasar al segundo. Bastante cuidado tendrá el juez de saber la ley que le dá la facultad de poder prender á uno, y por lo mismo lo tendrá igualmente de no proceder á la prision de quien no cometió delito, ni apariencia de él, siempre que V. M. le obligue á que en el término de veinte y quatro horas haya de formarle sumaria. Por tanto apoyo la idea del Sr. Argüelles, esto es, que omitiendo el primer artículo empecemos la discusion del segundo, porque en este es donde se ponen las verdaderas trabas á la arbitrariedad de los jueces.”

El Sr. Luxan: “La comision no tiene inconveniente en que se suspenda la aprobacion del primer capítulo.”

El Sr. Anér: “Yo creo que la discusion en los terminos que se lleva nos ha de entretener dos meses. Ademas hay un inconveniente grandisimo en que ese reglamento se apruebe, ni discuta todo; porque no hay mas que leerlo, y se verá que se presenta un trastor-

no de toda la legislación criminal, desde el acto de la prision hasta la sentencia. Dice entre otras muchas cosas, que ninguna causa pueda salir de la provincia, sino que se ha de decidir precisamente en ella. Esto pertenece á la constitucion. Mi dictamen seria que V. M. únicamente aprobase por ahora los capítulos que son indispensables para asegurar en lo posible la libertad del ciudadano, quales son por exemplo, primero, que á nadie pueda tenérsele preso mas de veinte y quatro horas sin que se le forme sumaria; segundo, que el alcaide no reciba á nadie sin tener auto de prision; tercero, que todos aquellos que estan presos sin causa en la cárcel, se pongan en libertad. Así yo seria de opinion, que entresacados estos dos ó tres artículos, se pasea los demas á la comision que está encargada de formar el código criminal, porque, aprobando V. M. ahora el reglamento propuesto por la comision, será excusado que se forme fuera del Congreso la comision acordada."

El Sr. Calatrava: "Quando llegue el caso de discutirse la proposicion inútil é impertinente del Sr. Anér entonces hablara, pero ahora no la creo oportuna."

El Sr. Morales Gallego: "Apoyo la proposicion del Sr. Anér. V. M. va á ocupar mucho tiempo en la discusion de este reglamento, segun el que hemos empleado ya en un solo artículo. Ahora parece que la comision no tiene reparo en que se omita ó suprima. Ya vé V. M. la inutilidad del trabajo de estos dias. Por lo demas, todo lo que ha dicho el Sr. Argüelles está prevenido ya en nuestras leyes; y si hay algun juez que se exceda por su arbitrariedad, que se le castigue severísimamente.... Teniendo V. M. decretada una comision para el código criminal, no parece regular que proceda ahora á la aprobacion de este reglamento, en el qual se derogán muchas leyes, acaso con perjuicio de los mismos reos, como por exemplo la de deducirse todas las causas en sus provincias.... Por tanto en beneficio de la brevedad y de la pronta expedicion de varios puntos que nos ocupan, seria de parecer que este reglamento pase á la comision del código criminal, ó á la de constitucion."

El Sr. Torrero: "El otro dia quando se dió cuenta á V. M. de este reglamento, se mandó imprimir, y se resolvió que se señalase dia para su discusion luego de estar impreso. El suspenderla ahora, seria volver atras; y esto no es decoroso al Congreso, ni está en el orden. El reglamento está ya admitido á discusion, se ha discutido mucho, y así no veo por que se haya de revocar el acuerdo de V. M. Enhorabuena que se examine; es muy justo y necesario; pero suspenderlo.... seria una cosa muy notable. Los mismos señores juristas han manifestado que tiene cosas muy útiles. Yo no lo soy; pero oyendo á estos señores inteligentes en la materia deseo el acierto, y que siga la discusion."

El Sr. Presidente: "Por mucho tiempo que nos detengamos en esta discusion, siempre será muy bien empleado. Se trata de remediar males, y estos proceden de muchas causas. Lo saben aquellos

que por obligación han tocado mas de cerca estos negocios, y que han tenido el honor de ejercer la jurisprudencia criminal. Para remediar estos males ha hecho muy bien V. M. en interesarse en este reglamento: por tanto apoyando que se empiece la discusion del segundo artículo (ya que la comision y varios señores preopinantes lo han manifestado así), suspendiendo el primero interinamente, podremos continuarla, si á V. M. le parece. Las dos verdades que contiene el segundo artículo son en mi concepto verdades eternas: podrá el señor secretario leerle segunda vez, y pasaremos á la votacion. Digo que son verdades eternas, porque es evidente que ningun juez prende á un reo; primero, sin saber que hay delito ó sospecha de él; segundo, que tiene con que justificarle. Por lo mismo creo que no debemos entretenernos mucho en cosas tan palpables."

Hubo todavia algunas contestaciones de poco momento: se procedió á la votacion, y se acordó suspenderse la discusion sobre el primer artículo. Leido el segundo (véase la sesion del 19) dixo el Sr. D. José Martínez: "Señor, el capítulo segundo establece la prision, precedida la informacion del hecho, ó siendo el reo aprehendido *in fraganti*; pero hay varios casos, expresos unos en las leyes, y otros que no lo estan, en los quales se hace indispensable la prision, sin haber concurrido ninguna de las dos circunstancias. Podria enumerar infinitos, y á beneficio de la brevedad propondré uno de cada especie. Sucede una conmocion popular á horas nocturnas, y constando al juez por notoriedad del delito, ignora absolutamente los autores. Peligra el sosiego público, y es necesario tomar providencias muy enérgicas y executivas. Conoce, porque de otra manera no habria llenado sus deberes, quienes son los vecinos ó moradores bulliciosos, reboltosos, provocativos y de malas costumbres, contra quienes de primeras á primeras obra la presuncion de ser autores ó cómplices, y quando menos, sabedores de quienes puedan serlo. Me aquí, Señor, uno de los muchos casos en que se hace forzosa la prision sin la precedente informacion, sin la aprehension *in fraganti*, y aun sin haber ley que la prevenga ó autorice."

Caso segundo: las leyes del reyno, conformes con las ordenanzas consulares de Bilbao, S. Sebastian y otras previenen: que al momento mismo en que conste al juez, de qualquier modo que sea, que un comerciante se halla en estado de quiebra asegure su persona, libros, papeles y bienes, y ponga en execucion las demas medidas que especifican. Pregunto, Señor, ¿hay en este caso justificacion alguna del delinquent, ni aun de la existencia del delito? Ni uno ni otro. Pues vea V. M. sin embargo autorizada sabiamente en este lanca la prision, por lo que otras leyes del reyno nos enseñan."

Segun ellas el fallido puede serlo de tres maneras: primera, quando por una desgracia naufragan sus caudales ó parte de ellos con el buque de su cargamento, en cuyo caso léjos de ser criminal el comerciante, ó de caer de su estimacion, merece segun las leyes y la razon natural toda la proteccion de sus acreedores y del Gobierno. Segunda: este mismo deudor luego que por un trabajo ó causa inculpa:

ble se reconoce imposibilitado de cumplir con sus acreedores, debe por la ley hacer punto á sus negocios, y manifestar el estado en que se halla, pero le oculta, y con la vana esperanza de mejorar su suerte emprende giros y especulaciones arriesgadas y aun temerarias, engañando, por decirlo de una vez, á todo el mundo, hasta echarse con la carga, con el descubierto de cincuenta, que en manera alguna puede satisfacer; lo que no sucedería si cumpliendo con la ley lo hubiera executado, quando debia diez solamente. Este hombre es un criminoso, y debe ser castigado con presidio u otra pena corporal.

La tercera es de aquellos que se alzan y ocultan con los libros y caudales, á quienes tratados como públicos robadores impone la ley pena capital: y vea V. M. como en el caso propuesto, no pudiendo hasta llegar al exámen de los libros y otras justificaciones, averiguarse si hay efectivamente delito y delincente, ó á qué clase de las tres pertenezcan el hecho para asegurar las resultas, se asegura la persona con tanta anticipacion.

Por estas consideraciones, habiendo V. M. resuelto que suspendiéndose por ahora tratar del capítulo primero, se entre en el exámen del segundo, mi dictamen es se diga en este, que fuera de los casos expresos en las leyes, ordenanzas y reglamentos, y de aquellos en que interesa la pública tranquilidad, ó se presenta algun riesgo de diferirse la seguridad de una persona, sea por vía de prision, detencion ó arresto en todos los demas para executarla, preceda la informacion, no siendo el reo aprehendido *in fraganti*. Esta es mi opinion, quando V. M. teniendo consideracion á las circunstancias actuales, y á lo mucho que se ha dicho sobre esta materia, no tuviese á bien disponer que no se haga novedad en este punto; á lo que me inclino con preferencia.”

El Sr. Dou: “Soy con la comision en quanto á que debe contenerse la arbitrariedad de los jueces; pero en esto mismo encuentro que el capítulo, léjos de contenerla da margen para el abuso. Sin repetir ahora lo que ya dixé el otro dia sobre cesion de bienes, fianza de arraygo, letras de cambio, y ciñéndome á verdaderos y graves delitos, digo que las leyes y los autores, hablando de esta materia, previenen que debe hacerse mucha distincion entre cuerpo de delito y el cuerpo de delincente. En quanto al cuerpo del delito hay cosas particulares que saber, como que algunos reos, sin constar de él, han confesado delitos que jamas se han cometido, y se han dexado condenar y executar con pena de muerte: mas como en quanto á esta parte ya previene el capítulo lo que debe hacerse, solo digo, que en quanto á la otra nada previene, y que por lo mismo debiera decir el capítulo: *para poner preso á un español debe preceder una informacion sumaria del hecho, que deba ser castigado con pena corporis affliciva, y de la persona que le cometió*: mejor aun estaria omitirlo aquí, y ponerlo mejor en este modo: *y darse auto de prision contra el que resulta culpado*. Se di á que esto ya se supone; pero la ley debe estar con exactitud, y afirmar sin suposiciones lo que principalmente contiene.

Dése muy enhorabuena que la ley supone ó dice expresamente

que debe darse auto de prision *contra el que resulte culpado*: ¿en donde prescribe la ley el grado de prueba, que debe resultar contra el reo para dar el auto de prision? ¿Se necesitará plena prueba, semiplena ó semiplena mayor? ¿Bastarán indicios, que no lleguen á semiplena mayor? he aquí la grande dificultad, y la grande arbitrariedad de los jueces, que contienen otras leyes, y no comprehendida la proyectada. Tómese la regla de que se necesita de la semiplena. ¿No tendrá esta regla excepcion en las leyes? Si se trata de un crimen de lesa magestad, de una sedicion ó conjuración, ¿no podrá bastar menos prueba? ¿No se ha inculcado en este augusto Congreso, que la carcel es para custodia de los reos? ¿Que estos han de estar con decencia, que hasta habérseles condenado tienen derecho á su buena fama y reputación? Por una parte, pues, poniéndose preso al reo en dicho caso, no se le causará perjuicio; y por otra se asegurará la tranquilidad del estado. No llega la prueba á semiplena, pero consta que el reo medita ya, ó intenta la fuga; el juez tiene moral certidumbre de hallar testigos para ampliar y fortificar el sumario; el reo es de mala calidad: en estos casos autoriza la legislación al juez para arrestar ó prender al reo, aunque la prueba no llegue á semiplena. Otros casos semejantes habrá en la legislación. Esto necesita de tiempo y reflexión: elijanse buenos jueces; castíguese al que se excediere; y de este modo, sin necesidad de nuevas leyes, se conseguirá el fin: pero yo voy á probar lo que indiqué, que la ley proyectada léjos de contener la arbitrariedad da margen para ella.

Supongamos el caso de haber un magistrado puesto en prision á un ciudadano de resultas de una sumaria informacion de hecho, que debiese ser castigado con pena corporal, y en fuerza de débiles indicios, ó que no hubieren llegado á semiplena prueba, habiendo despues justificado plenamente el reo su inocencia; pretenderá en este caso el reo que se le indemnice el perjuicio, condeñándose al juez: este podrá decir: *en el reglamento que se me ha dado, sólo se me ha prescrito la obligacion de sumario sobre el hecho: con esto ya se ha cumplido: ninguna prevención se me ha hecho en quanto á prueba plena ni indicio: yo he visto que en fuerza de estos podía mandarse la prision; y habiéndome parecido suficiente para el auto de prision, lo decreté.* Así es que el reglamento puede servir de pretexto para cubrir con él los excesos de arbitrariedad que quieren impedirse; que con él no puede hacerse cargo á ningun juez de haber decretado el auto de prision con poca prueba; y que se le puede hacer en fuerza de otras leyes, á que en general ó en particular debería referirse el capítulo.”

El Sr. *Mexia*: “Creo con el Sr. *Presidente* que son dos verdades eternas las proposiciones que contiene el segundo artículo. No puede entenderse á ningun ciudadano sin que tenga delito; y este consta judicialmente de dos maneras, ó por la aprehension *in fraganti*, ó por la sumaria seguida. Sea enhorabuena prelixa, y de cien clases distintas la averiguacion que ha de preceder á la pena. Ahora no hablamos de esto;

y así no me detendré en impugnar varias especies menos conformes á la sana legislación que he oído tocante á preuebas. Lo cierto es que no debe aplicarse pena alguna á un delito que no esté suficientemente probado; y que la graduación de aquella no puede hacerse por el grado de la certidumbre de este, sino por la gravedad del mismo, y sus circunstancias. Pero contrayéndome á las principales objeciones que he oído, digo que de los mismos exemplos alegados en contra se deduce la necesidad de probar este artículo. Ea el primero (esto es, el de un motin ó asonada) á todo el que interviene en el tumulto, ya se le halla *in fraganti*, porque esta es una de las acciones que desde luego llevan el carácter de delictuosa, y así está comprehendida en el un caso del reglamento. Por lo que hace al segundo, supuesto que el mismo Sr. Martínez ha indicado que el delito de quiebra fraudulenta tiene pena de presidio, y ella es una de las que se llaman *corporales*, tambien este caso está prevenido allí. No repetiré, Señor, lo que expuse á V. M. el último dia sobre las prisiones en causas civiles, especialmente por deudas; pero si preguntaré. ¿Que inconveniente hay en que se mande de una vez, y por una ley general, tanto en honor de los jueces, á quienes suelen acusar de arbitrarios y de parciales, quanto en favor de todos los ciudadanos, que no pueda ser nadie preso, sino es cogido *in fraganti*, ó no consta de su delito de sumaria? Por lo demás el limitar el tiempo de la formación de ella es tan necesario, como que todos los dias se nos dice que hay presos de meses y años sin habérsela hecho, qual por falta de tiempo en el juez, qual por defecto de testigos, qual por no conocerse el acusador ni el delator, ni el que mandó la prision.... ¿Que horror! ¿Y es para esto que vivimos en sociedad? Señor, si hubiéramos de quedar todavía al arbitrio de semejantes jueces (baxo cuyo nombre comprehendo tambien á los agentes del Gobierno, que de mil modos se mezclan en los arrestos), valdria mas irnos á vagar por los montes, donde con nuestra respectiva fuerza nos haríamos respetar, si pudiésemos, y si no, el débil recurriria á la maña, arma ordinaria de los pequeños, y hallaria en la lisonja ó la fuga la seguridad que en vano se habria prometido de la proteccion de las leyes en un estado despótico. ¿Como se dice, pues, que V. M. no emplea bien el tiempo en una discusión, para la qual ha sido principalmente llamado? La nación ha reunido el Congreso, no para que echase los franceses á fusilazos; para esto habria sido mejor aumentar un regimiento en cada ejército, sino para que dirigiese y reanimase al pueblo español en la lucha, excitándole á mas y mas sacrificios personales y pecuniarios á vista de la brillante perspectiva de una sólida felicidad futura, la que en todos los pueblos estuvo y estará vinculada siempre á la recta administracion de justicia. La independencia misma de la nación no puede asegurarse de otra manera; pues su esclavitud será siempre precedida de la opresion del miserable pueblo y del triunfo de los que le tiranizan. ¿Quien abrió de par en par nuestras puertas á las tropas de Bonaparte, si-

no la arbitrariedad del infame favorito, y sus creaturas que han reducido á la monarquía á la infeliz situacion en que gime? Si mil veces lograrse V. M. expeler de ella á los franceses y otros qualesquiera enemigos, mil y mil mas tornarian á invadirnos y dominarnos, si de esta vez para siempre no derrocan los españoles el maléfico ídolo del despotismo, y aseguran el paladion de su libertad civil."

El Sr. Giraldo: "Quando he oido declamar tan repetidamente contra los jueces y sus arbitrariedades, y sobre la absoluta necesidad de reglamentos para contenerlas, habia determinado no levantarme á contradecir este artículo, porque no se creyese que mi idea era defenderlas y sostener el despotismo por tener el honor de ser ministro de V. M.; pero quando veo que con este reglamento van á aumentarse las arbitrariedades y á introducirse el desórden con el trastorno, no puedo callar. Tengo el honor de haber servido á V. M. algunos años en el único rincon tal vez de España en donde se respeta con exceso (si cabe) la libertad del ciudadano. He sido fiscal del consejo de Navarra, y he acreditado prácticamente en este delicado ministerio que su objeto es defender al inocente, acusar al culpado y velar sobre la observancia de las leyes, y no lo que el vulgo cree de que los fiscales siempre deben ser acusadores: me he presentado mas de quatro veces en el tribunal á defender á los que estaban procesados como reos, y tengo la satisfaccion de haberlo hecho ante ministros que oyeron con agrado mis reflexiones, y las dieron todo el valor que yo deseaba. Algunos de estos se hallan en el Congreso, y puede atestiguar esta verdad. Soy enemigo de las arbitrariedades, pero no puedo sufrir que se diga con tanta generalidad, que los jueces no han obrado de otro modo, y que se ataque tan generalmente á toda la magistratura española. Se citarán algunas tropelías, se recordarán algunas víctimas sacrificadas al despotismo, pero regularmente sucedia esto en Madrid, en donde el influxo de una corte corrompida, de un favorito despota ó de unos secretarios de estado arbitrarios, sacrificaban á sus antojos y caprichos á quantos se oponian á sus ideas; pero esto no se observaba en las provincias, y aun regularmente se hacia en la corte sin contar con los tribunales. Díganlo Jovellanos y otros respetables españoles, que gimieron baxo el yugo del despotismo, porque no se les formaba causa con arreglo á las leyes y no se les ponía á disposicion del tribunal competente: los que tuvieron la fortuna de lograr esto, consiguieron por lo general su salvaguardia. La magistratura española ha dado repetidas pruebas de su integridad y justificacion; y la famosa causa del Escorial hará en todos tiempos su apologia.

En el artículo que se discute no hay la suficiente claridad, y se da margen á arbitrariedades. En nuestras leyes está prevenido que el juez mande la prision por auto que supone conocimiento de causa, y esto lo hace responsable en todo evento. Que los alguaciles solo puedan prender sin auto de juez, hallando á los reos *in fraganti*, pero tienen la obligacion, si es de dia, de presentarlos al juez, y si es de noche, de darle cuenta *al amanecer*; y aun los particulares tienen

facultad de prender en algunos casos que señala la *ley II, tit. XXIX, de la partida VII*: Nada de esto se declara en el artículo, y su misma generalidad dará márgen para que se cometan tropelías. Hasta ahora, Señor, se han castigado las prisiones injustas; yo he visto muchos juecés maltratados, y algunos privados de oficio por este exceso. Mándense observar nuestras leyes con todo rigor; pénganse trabas para que el Gobierno superior no pueda alterar su execucion, ni sacar las cosas de su orden; aumentense las penas, si se quiere, á los que las quebranten, pero salga un decreto de V. M. fundado en nuestras mismas leyes á la española en todo, y no un reglamento á la francesa, por no imitar ni aun en esto á la asamblea de París en el suyo sobre los derechos del hombre. Respétese la libertad de este y su seguridad como las mismas leyes mandan; procédase con la escrupulosidad y exáctitud que se observaba en Navarra en esta materia; exáminense las leyes con detencion y á sangre fría ántes de corregirlas como hacíamos en Navarra (en donde no se observaba ni guardaba ninguno de los códigos de Castilla, porque allí no eran leyes, y se las citaba como podía hacerse con las de la China) y se verá que tenemos poco que adelantar en favor de la libertad y seguridad de los españoles, si logramos su rigurosa observancia."

Era ya tarde, por cuyo motivo el Sr. *Presidente*, mandando suspender la discusion de este asunto, levantó la sesion.

SESION DEL DIA TREINTA.

Se dió cuenta de haber recomendado á las Córtes y jurado obedecerlas el R. obispo de Cartagena de Indias, el cabildo de quella catedral, los prelados regulares y el clero de la misma ciudad, habiendo el R. obispo circulado las órdenes correspondientes á los vicarios foráneos de aquella diócesi para que execute lo mismo todo el clero de ella.

Dióse cuenta igualmente de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia los RR. obispos de Mérida de Yucatan y de Leon de Nicaragua, el cabildo y clero de esta diócesi, el gobernador, el batallon de milicias disciplinadas y empleados en hacienda nacional de la misma ciudad; el consulado de Goatemala, los ayuntamientos de Ciudad Real, de Chiapa y el de Comayagua con el gobernador de esta provincia, diputacion consular y empleados en la hacienda pública nacional.

Pasáronse á la comision de justicia los testimonios que remitieron el gobernador de Zeuta y el comandante de la primera division del quarto ejército, destinada al campo de S. Roque, de las causas criminales pendientes en su juzgado.

Pasó asimismo á la comision de guerra una representacion del teniente general D. Juan Carlos de Areyzaga, en la que solicitaba que el decreto expedido por el Congreso mandando que se le hiciese el

consejo de guerra que habia solicitado, debiese entenderse sin perjuicio de servir en el ínterin el destino que se le tiene conferido y demás que se le dispensasen en la misma forma que se practica con otros generales que en las acciones de Ocaña y Sierra-Morena estuvieron sirviendo baxo sus órdenes. (Véase la sesion del dia 28 de este mes).

Leyéronse tres súplicas: la una del teniente coronel y comandantes de los batallones Voluntarios distinguidos de esta plaza; la otra de D. Miguel Monge, vecino de esta ciudad, voluntario distinguido de línea de la misma, y la última de D. Juan Alvareda, teniente de la segunda compañía del tercer batallon del mismo cuerpo. Los primeros, como gefes de él; el segundo, como parte agraviada, y el tercero, como defensor del soldado de marina Felipe Molina, puesto en capilla para sufrir la pena de muerte, por haber herido al referido D. Miguel Monge estando de centinela; todos imploraban la soberana clemencia del Congreso para que le concediera la vida, alegando la edad del reo, su conducta irreprehensible, el perdón del cuerpo é individuo ofendidos, y otras circunstancias que concurrían á disminuir la gravedad del delito. Concluida la lectura de las tres súplicas, la circunstancia de que en la de los gefes se expresaba que el herido, quando lo fué, estaba de centinela, y en las otras dos solo se indicaba hallarse de guardia; dió margen á que dixese

El Sr. *Golfín*: “Estimaria que ántes de entrar á discusion, se averiguase si el herido estaba de centinela ó de guardia, pues es muy interesante saberlo.”

El Sr. *Laguna*: “Señor, muy sencillo y fácil de decidirse es este punto. Si un traidor apelase á V. M. implorando un indulto, de ninguna suerte deberia V. M. atender sus súplicas, y seria V. M. responsable á la nacion entera, no solo si le perdonase, sino tambien si perdiese el tiempo en discutir sobre ello. Este reo de que se trata, estaba borracho quando cometió ese delito; pero de todos modos se le ha hecho su consejo de guerra, y ha sido sentenciado con arreglo á ordenanza á la pena capital; con que ya se ha cumplido con la justicia; ahora V. M. es árbitro de perdonarle la vida si quiere. El cuerpo de Voluntarios, que es el ofendido, implora la piedad de V. M. en favor del reo; el mismo herido igualmente expone que no podrá sobrevivir á la muerte de este desgraciado si V. M. no le perdona; ¿y será V. M. tan insensible á las súplicas de este último y á las de todo un cuerpo como el de los voluntarios de Cádiz, cuyos servicios son tan grandes y notorios? No lo creo; ni el pueblo de Cádiz cuya confianza tiene puesta en V. M. tampoco lo espera; por cuya razon me parece que sin necesidad de mas discusion debe V. M. decretar en el momento su indulto.”

El Sr. *Dueñas*: “Reclamo el reglamento. Lo primero que debe hacerse es preguntar, si este asunto se admite á discusion, en cuyo caso expondrá cada una las razones que le ocurran.”

El Sr. *Villafañe*: “No debe dudarse de la justicia de la sentencia por la que se impuso á este reo la pena capital; pero atendidas

las circunstancias, las personas que piden, ser el primer exemplar que en esta ciudad ocurre, deben influir, en mi entender, para la consecucion de la gracia que se solicita. Primeramente, si atendemos al crimen, solo veo en él la infraccion de una ley militar, pues en el fuero ordinario es práctica corriente, que no siguiéndose la muerte del herido no se imponga la pena capital; segundo, que las mismas representaciones que acaban de leerse á V. M. no estan conformes en sí estaba de guardia ó de centinela el herido; tercero, media el perdón del ofendido, é igualmente las respetuosas súplicas del distinguido cuerpo de Voluntarios del que es individuo el herido; y por último, Señor, á mas de las razones expuestas en que apoyo mi dictamen debo recordar á V. M. que las leyes del reyno permiten á los soberanos usen de su pleno poderío, perdonando á los reos por causas singulares y atendidas las circunstancias; y aunque es cierto que V. M., en la Isla de Leon, indultó á otro reo que se hallaba en capilla con la calidad de *sin exemplar*, no parece deba ser de peor condicion la ciudad de Cádiz, que tantas pruebas tiene dadas de su lealtad y patriotismo, siendo el crimen muy diverso por ser el de aquel reo la desercion al enemigo, que en mi concepto en la época presente es mucho mas grave: V. M. resolverá, sin embargo, lo que le parezca.”

El Sr. Obispo de Leon: “Señor, ademas de apoyar lo que ha dicho el Sr. Villafañe; añado, que aunque V. M. al conceder el indulto de un reo en la Isla expresó que era *sin exemplar*, no por eso pudo ni podia nunca desprenderse de la facultad que le es innata. En este supuesto, y en el de no ser el delito de los mas graves, yo por mi parte no tengo reparo en votar que se conceda la gracia que piden los defensores.”

El Sr. Utges: “Quando venia al Congreso he sabido por casualidad, que esta mañana iba á hacerse presente una solicitud para que las Cortes concediesen el indulto de la pena de muerte á que está condenado ese reo Molina que se halla ya en capilla; y habia hecho ánimo de oponerme con toda firmeza al dicho indulto, respecto de haberse ya concedido otro por V. M. en la Isla de Leon con la expresion de que fuese *sin exemplar*, y porque me parecia que no debia V. M. dar oídos á semejantes solicitudes, que se repetirían todos los dias baxo diferentes pretextos. Lo que se ha dicho sobre haberse concedido el referido indulto *sin exemplar* quando se hallaban las Cortes en la Isla de Leon, y ser esta la primera vez que se solicita en la ciudad de Cádiz, no me parece motivo suficiente; en España estábamos entonces, y el haberse transferido las Cortes á Cádiz no debe quitar la fuerza y efecto á aquella expresion; pero lo que me ha hecho variar mi propósito en este caso particular, es el conjunto de circunstancias que concurren y acaban de hacerse presentes á V. M. La qualidad del delito, el no haber tenido mayor resultado, el modo como fué cometido, los abonos y recomendaciones de la conducta del reo, hechas con tanto interes, no solo por el principal agraviado, sino por todo el cuerpo de Voluntarios de esta ciudad, y

por tantos sugetos de carácter, parece que pueden inclinar el ánimo de V. M. á conceder el indulto que se solicita, como sea esta la última vez, prohibiéndose que se admita en adelante ninguna solicitud de igual naturaleza. Con esto V. M. habrá ya repetidas veces manifestado su misericordia y clemencia, constará á todos el lugar que debe tener siempre la justicia, y no se intentará con nuevos recursos embarazar la satisfacción que se debe á la vindicta pública. Si no se cierra la puerta á la impetracion de semejantes indultos y gracias frecuentemente se verá comprometido el piadoso ánimo de V. M. porque es fácil hallar medios y razones para excusar qualquiera delitos, y facilísimo el mover é interesar la sensibilidad de V. M. á favor de un infeliz delinquente; pero la justicia debe ser el principal atributo de V. M. Seria demasiado difuso si quisiese exponer los graves inconvenientes que se seguirian si los reos que estan ya condenados, conforme á las leyes por un tribunal competente, ya por un medio, ya por otro pudiesen hallar un fácil acceso á V. M. para subtraerse al castigo merecido; y así, para no ser molesto, conformándome en que á ese reo Molina se le indulte de la pena de muerte á que ha sido condenado, soy al mismo tiempo de parecer que V. M. no conceda mas estos indultos, ni admita los recursos ó representaciones con que se solicitaren."

El Sr. *Presidente*: "Parece que estando ya manifiesta la voluntad del Congreso; podria preguntarse si está suficientemente discutido el punto."

El Sr. *Garos*: "Señor, si parásemos la reflexion, no nos detendríamos un momento en perdonar á este reo. Yo considero baxo dos aspectos: crímenes graves y previsto su cometimiento, y crímenes que aunque tengan gravedad ni es suma ni tienen aquella maliciosa deliberacion para cometerlos. En la Isla se indultó á un reo solo por pedir por él su defensor, siendo su delito el de desercion, y en Cádiz se trata de indultar á un reo de un crimen inconsiderado y cometido sin prevision, que impetra por él el herido levemente; todo el mismo cuerpo de Distinguidos de esta plaza, y cuya conducta anterior manifiesta no ser de relaxadas costumbres. Por tanto, Señor, y conociendo que la verdadera justicia es la base fundamental de todo reyno; é igualmente que el axioma de los políticos dice, que no se trastornan las repúblicas tanto por los deslices de los hombres, como por la impunidad de los delitos atroces, no creyendo ser este tal, no puedo menos de acomodarme á que V. M. le indulte de la pena capital que se le impone, y la trasmute en diez ó doce años de servicio; porque en este caso es compatible la clemencia con la justicia."

El Sr. *Ostolaza*: "Señor, si el delito de este reo fuese de infidencia, absolutamente debia ser inperdonable; pero no me parece se debe pensar del mismo modo siendo un delito de inadvertancia. Debo añadir ademas, que quando V. M. al indultar en la Isla al reo dixo que sin exemplar, fué contrayéndose á los delitos de desercion, que era el que aquel tenia; pero este es un delito muy leve respecto del otro. Con que baxo de estas consideraciones soy

de parecer que conceda V. M. el indulto á este infeliz ; pero que en lo sucesivo no se vean en el Congreso nacional recursos de esta especie."

El Sr. Obregon : "Apoyo lo dicho por el Sr. Ostolaza , y añado que debe V. M. concederle el perdón , no solo con piedad y por conmiseracion , sino porque lo pide un cuerpo como el de Voluntarios de esta plaza que ha hecho servicios tan recomendables , y que ha ahorrado á la nacion inmensas sumas."

El Sr. Zorraquin : "Señor , nunca me pude persuadir que llegase ocasion de tener que manifestar á V. M. la repugnancia que encuentro en la concesion de este indulto. Me parecia que la uniformidad de ideas que debía animar á todos los individuos de este augusto Congreso no permitiria que ni uno solo estuviese en favor de la gracia ; mas habiendo visto que me he equivocado , no he podido menos de insistir con la energía que ha visto V. M. en que deben oirse detenidamente las reflexiones que en pro y en contra quieran presentarse , puesto que el asunto es grave y tiene mas trascendencia , y acaso mas malas consecuencias , que las que se manifiestan á primera vista. Prescindo ya de los vicios con que se han admitido esas representaciones que se han leido de que por ningun motivo debió darse cuenta al Congreso ; y solo considero que la integridad de V. M. va á sufrir hoy una prueba la mas terrible , y que la nacion toda exáminará el resultado de esta discusion como una calificacion nada equívoca de lo que podrá esperar de V. M. , pudiendo formar las mas lisonjeras esperanzas de la energía con que se resolverá V. M. a corregir los abusos que tanto nos han consumido. La nacion en efecto mirará mas á sangre fria , y observará de diferente modo esta determinacion , contrapesando únicamente los efectos que puede producir la facilidad de usar en semejante manera de la soberania , y deducirá que si hoy se aplica á la benignidad, otro dia se aplicará á la crueldad , á la tiranía , de todos modos á la injusticia , y nunca á sacarla del abatimiento en que yacia. El pueblo de Cadiz , ó por mejor decir , algunos pocos habitantes de él , se interesan por la vida de ese infeliz ; no ven mas que el logro de esta gracia , y no pasan á considerar la herida tan profunda que abriran con ella en el seno de la sociedad , á quien interesa infinitamente mas la conservacion del órden y rigorosa observancia de las leyes. ¿Y qué méritos ó fundamentos presentan á V. M. para que se les conceda ? ningunos , Señor , que sean bastantes ni aun para hacer titubear la imaginacion. No hay semejante ofensa que dicen los cuerpos de Voluntarios habérseles ocasionado por haber herido á uno de sus individuos. No se reconoce como tal , ni por ella se les puede reputar como partes ó interesados para hacer gestiones en pro ó en contra del reo. El verdadero interesa lo , el herido , intercede igualmente ; en esto cumple con los preceptos de la caridad cristiana , y siendo esta una de las primeras diligencias que constarán en el proceso , donde por necesidad habrá sido requerido ó provocado para que use de su derecho , es muy extraño que

no habiendo bastado igual reconciliacion para disminuir la sentencia de justicia, se pretenda que valga para un indulto, y se haga de ello un mérito tan extraordinario.

“Nada se dice de injusticia; nada de nulidad ni de contravencion á las leyes en cuyos casos podria interpelarse mas bien la soberana autoridad de V. M.; solo se trata de indulto porque asi ha ocurrido al defensor ó padrino del reo, al herido y á los gefes de los cuerpos de Voluntarios, todos los quales en mi concepto son dignos de reprehension y aun de castigo por semejante tentativa. Mas á pesar de que nada hay á la vista, ni consta á V. M. acerca del proceso, oyo hablar á algunos señores diputados de lo resultante de él, si la muerte fué de un modo ó de otro &c., y no puedo menos de admirarme, porque siempre estan conformes los mismos que suplican en que de esto no hay que decir ni alegar: parece que aquellos tratan ó de tomar un conocimiento que no corresponde al Congreso, ó de buscar motivos para abogar en favor de la súplica. Oyo tambien que habiendo señalado V. M. su feliz instalacion con otro indulto que concedió en la Isla de Leon á un reo que se hallaba en igual situacion, y habiendo dicho que fuese sin exemplar por las perniciosas conseqüencias que ya desde entonces hubo de prever V. M., debia entenderse sin exemplar para los reos de infidencia, mas no para los de otros delitos. Tengo por ridicula esta distincion, y no puedo menos de extrañarla, como producida por un deseo de sutilizar y de presentar palabras que realmente nada signifiquen, aunque aparenten mucho; pues aunque sea cierto que los delitos de infidencia merecen menos indulgencia, no lo es menos que calificado ya qualquiera delito como digno de pena capital; el libertar de ella al reo es un acto propio de la soberania, que importa lo mismo en una que en otra clase. Tan ridicula es tambien la necesidad que se ha insinuado de que por haberse dispensado aquella gracia en la Isla, se haya de hacer otra en Cadiz para que no sea menos un pueblo que otro; puesto que sus servicios no lo son, ántes por el contrario exceden y deben esperarse los continúe con semejante estímulo: de este modo, Señor, en quantos pueblos hubiese de existir V. M. en tantos seria preciso abusar del don precioso de la soberania, y en tantos seria necesario emplearla tan inoportunamente, autorizando la distincion detestable de provincias y pueblos que á toda costa debe hacer olvidar V. M. como medio seguro de nuestra desunion y consiguiente ruina.

“Dixe, Señor, que seria preciso abusar del don precioso de la soberania, porque V. M. la ha recibido de la nacion, no para usar de ella arbitrariamente, sino quando lo exijan la necesidad y la justicia, y principalmente el bien y la salud de la misma nacion; y yo me atrevo á asegurar que ninguno de estos motivos interviene en el caso presente. La nacion conoce y proclama la necesidad de exigir con rigor la observancia de las leyes, la de desterrar la facilidad en dispensarlas, y sobre todo la de agravar casi generalmente las penas de los delitos: extremos todos contrarios á los que deben influir

para la concesion del indulto. La nacion no puede separarse del conocimiento íntimo de que su salud y bien estar consiste en que se destierre para siempre la facilidad de aplicar el castigo, premio ó gracia á la libre voluntad del que exerce la soberanía; está bien persuadida de que semejante facultad la ha reducido á la lamentable situacion en que se halla; deseó con ansia la reunion del Congreso nacional porque se persuadia que los convencimientos de sus representantes, y su grande número, serian un estorbo, un freno para que no se abusase en adelante de los atributos de la soberanía, ó se usase indistintamente de ellos, que es lo mismo. Es, pues, imposible que quiera que en el dia quede en vigor y subsista semejante libertad, y es aun mas imposible el que crea que en ella se cifran su salud y su bien. Si pues la nacion no puede menos de exigir fundamentos justos calificados para usar de los atributos propios de su soberanía, y en el caso presente no los halló; habré dicho mal quando adelanté la proposicion de que seria necesario abusar del don precioso de la soberanía? y deberé retraerme de afirmar que en la concesion del indulto que se expide, solo se trata de abusar de la misma soberanía? No, Señor; ántes por el contrario estoy cierto de que no podrá resultar otra cosa.

“Continuamente resuenan en los oídos de V. M. los clamores y quejas contra los tribunales y jueces, y continuamente está echando de menos V. M. la falta de inflexibilidad y energía de estos; y podrá V. M. de hoy en adelante exigirles con razon estas virtudes, si les da el exemplo de que su misericordia ha preponderado á su justicia, y el interes de que las leyes tengan un seguro cumplimiento? Creo que no; y me persuado que V. M. además de atrasar en la grande empresa que debia tener ya al concluir de variar el sistema de arbitrariedad con que se ha gobernado hasta aquí, podrá dar ocasion á que se desconfie del feliz éxito de la grande empresa que está á su cuidado, porque emprendido una vez el camino de la irregularidad, se corre precipitadamente por él sin advertirlo.”

“Por estas consideraciones, y las demas que no dexará de tener presentes V. M. me opongo á que se conceda el indulto que se pide.”

El Sr. Caneja: “Señor, habiéndome prevenido el Sr. Zorraquin, que ha manifestado ya las ideas que yo me propuse explicar quando pedí la palabra, me ceñiré solo á decir que los cuerpos de Voluntarios y los demas que imploran la clemencia de V. M. en favor del desgraciado que se halla en capilla, han cumplido con su honor como militares y con su caridad como cristianos, perdonando por su parte el agravio que les hizo el reo, y aun intercediendo por él: ahora resta que V. M. cumpla con su obligacion principal, haciendo que se administre rigurosa justicia, y dexando á las leyes obrar todos sus efectos, pues la indulgencia excesiva es siempre causa de la insubordinacion, de los desórdenes y de los delitos. Si yo me considerara en este momento como un ciudadano particular, nadie seria mas indulgente ni mas compasivo que yo; pero acordándome de que soy diputado de la nacion, y de que estoy sentado en el solio de la justi-

cia, preciso es que mi sensibilidad ceda á mi deber en hacer guardar las leyes y el órden social."

El Sr. *Moragues*: "Señor, la clemencia dexa de ser virtud si se separa de la justicia; y el derecho de indultar al reo no es otro que el de substraerle de la ley; y por consiguiente hace necesaria la violacion de esta, que puede ser origen de graves daños en la sociedad. Sin embargo una vez establecido, y que deba haber este derecho de indultar, á nadie seguramente corresponde con mas legitimidad que al Congreso, porque en él solamente reside la soberania en toda la extension de poder absoluto. A esto se agrega que si nuestras leyes tienen establecida la pena de muerte, otros legisladores la desterraron de sus códigos; y es un problema que no es facil resolver, si la sociedad gana ó pierde con la imposicion de esta pena; lo que no tiene duda es, que deben minorarse mucho los casos de la misma. El de que se trata es de una herida leve, causada, segun se supone, estando el reo falto de juicio: es su primer delito; el autor es un mozo de veinte y siete años que podrá hacer útiles servicios á la sociedad. Por estas leves insinuaciones de legislacion, atribucion privativa de V. M., y por los sentimientos de humanidad y demas motivos que se expresan en las solicitudes que se han leído es mi voto el que se acceda á ellas."

El Sr. *Gallego*: "Yo no puedo ocultar mi modo de pensar en esta materia. Estoy persuadido de que fuera del caso en que una notoria y urgente necesidad del bien público lo exija, nadie en el mundo puede dispensar en una ley, y por consecuencia que las Cortes mientras no la deroguen estan en la obligacion de observarla. Estos son mis principios que mas de una vez he expuesto en el Congreso. Por tanto no queriendo ni debiendo exponerme á influir en este asunto, diré solamente que mi voto seria nulo y de ningun efecto en él por la falta de libertad en que estamos los eclesiásticos de decidir en puntos criminales. ¿Como ademas podria yo cumplir con mis deberes, si estando tal vez en contradiccion el sentimiento de mi conciencia como diputado con mis obligaciones, como clérigo, me aventuraré á notar ó contra lo que aquella me dictase, ó contra lo que los cánones me prescriben? Pido pues al Congreso se sirva permitirme dexar el asiento, y retirarme mientras este asunto se resuelve. (*El Congreso calló, y el orador se salió del salon con la venia del señor Presidente.*)"

El Sr. *Roxas*: "Yo conozco la gravedad del delito; pero no hallo en su autor aquella perversidad de corazon que es indigna de misericordia. Al contrario veo en esas exposiciones, que el reo ha sido de una vida irreprehensible; por consiguiente yo creia que estábamos en el caso de perdonarle, supuesto que el delito no es de aquellos que atentan á la salud pública; no queriéndome meter en si V. M. tiene ó no facultades, porque ese es un desatino, la facultad es inherente á V. M., y es una de sus principales atribuciones."

El Sr. *Bárcena*: "No tomo la palabra, Señor, para repetir ni esforzar las razones producidas por los señores preopinantes en favor del indulto: ellas son sólidas é invencibles, y estan expuestas con tal

eficacia y energia, que no pueden presentarse baxo mejor punto de vista: la tomo si para impugnar las dos únicas con que se intenta persuadir que no debe concederse el indulto solicitado. Se ha dicho que V. M. sin embargo de tener la soberanía, y exercitar las augustas funciones de la suprema potestad legislativa, no puede dispensar aquella gracia; que no seria un uso legitimo, sino un abuso de esta suprema autoridad que aun siendo tan elevada y sublime debe por lo mismo uniformarse con la disposicion de las leyes, no sobreponiéndose á la justa que fulmina la muerte contra el reo que la merece; que librarlo de esta pena concediendole el indulto es un acto de despotismo, y por tanto muy distante de la amplia esfera del justo exercicio de la soberanía. Esta es la primera razon que se ha alegado; pero, Señor, ¡quán extraño es que se discorra así! Si es un derecho imprescriptible é inegable de la soberanía, dictar y establecer leyes, lo es tambien el de derogar las que por algun motivo han degenerado en inútiles ó nocivas, como se convence de aquel principio inconcuso y de primera evidencia: pertenece derogar á quien corresponde establecer las leyes. Jamas se calificará justamente de despotismo la derogacion de una ley, substituyéndole el legislador la contraria. Este es un uso justo de sus facultades mientras no se separe manifiesta y abiertamente del dictamen de la justa razon; porque si se duda, la presuncion está de parte del soberano, siempre encargado de promover la verdadera felicidad pública en uso legitimo de sus derechos, establecerá quanto la promueva, y destruirá quanto se la oponga. Y si tan sólida, tan justa, tan legal es la autoridad del legislador sobre la derogacion de las leyes, ¿lo será menos quando únicamente dispone suspender la aplicacion de una ley á un caso particular, que es de lo que ahora se trata? No se suplica á V. M. que dexando impunes los delitos enerve la justa severidad de la ley, que armándose contra los crimenes, venga los ya cometidos, y preserve á la sociedad de la repeticion de otros que pudieran ó disminuir su seguridad, ó atentar contra su tranquilidad, se le pide únicamente que en este solo caso, en virtud de ciertas consideraciones; en atencion á particulares circunstancias suspenda la aplicacion de la ley á este infeliz que sufre ya las agonías de la muerte misma; porque ademas de poder concederlo V. M. es equitativo, y conveniente ahora al bien público, como sucede en todo caso de dispensa prudente y racional.

Se añade, como segunda razon, que aqui sucede lo contrario. Uno de los grandes objetos para la reunion de V. M. consiste en restituir la puntual observancia de las leyes, en promover la severa administracion de justicia, y en reintegrarla en sus legitimos derechos, por cuya falta nos vemos cercados de tantos males, y sumidos en el caos de la impunidad y del desorden, que tomará grande ascendiente, si con los actos de clemencia y misericordia se impide el justo rigor de la justicia. La justicia no puede ser compatible con la clemencia quanto se exerza la una tanto se defrauda la otra; y si el corazon de V. M. se dexa poseer de los afectos de la misericordia hácia un criminal confeso y convicto, en el momento se

desnuda de aquella severidad, de aquel vigor con que debe promover con exemplar inflexibilidad el ejercicio de la justicia. ¿Que diré yo, Señor, á esta reflexion que ni aun perspectiva tiene de convencimiento sólido? ¿Como se asegura que la benignidad verdadera no puede componerse con la verdadera justicia? Todos los jurisconsultos y éticos demuestran hasta la última evidencia, como se enlazan estas dos virtudes, y que el ejercicio de la una no ofende los derechos de la otra. La justicia y la paz se han visto muchas veces correr hermanadas á completar la felicidad pública; esta se interesa en algun caso en que suspendiéndose el vigor de la justicia, se excite al ciudadano á obrar el bien que mas de lleno le manifiesta la clemencia. Por esto todos suponen que su ejercicio ha de ser en tiempo y circunstancias oportunas, que señalan con mucha exáctitud y extension, y que yo no refiero por no molestar la atencion del Congreso; pero sí aseguro que en estas nos hallamos. El reo no lo es de uno de aquellos delitos enormes que excitan la execracion pública, ni de tanta intencion como la perfidia, la infidencia y otros de lesa nacion. La regular conducta que siempre observó acredita que el rapto de una pasion violenta, disminuyendo notablemente su deliberacion, le arrastró á cometer un delito muy distante de sus costumbres; la consideracion del digno cuerpo que se interesa en el indulto debe llamar la de V. M. Siete mil hombres de sus distinguidas tropas que desde el principio de nuestra santa revolucion han cooperado tan eficazmente á ella, que han franqueado tantos millones al erario público, quando se hallaba tan exhausto, quantos le ha ahorrado, que la soberanía de España ha colmado de privilegios y distinciones hasta el punto de dispensar muchas leyes militares, y como que parece haber agotado sus privilegios en justa recompensa de los servicios prestados á la patria, y que tan beneméritos son de la nacion, estos de concierto con todos los habitantes de Cádiz imploran los benéficos influxos de V. M. en favor de aquel desgraciado que ya ha sufrido el rigor de la ley por la imposicion de una sentencia justa. Si, pues, con este acto de justicia queda satisfecha la vindicta pública y las circunstancias hacen conveniente no se lleve á debido efecto su execucion: dignese V. M. conceder lo que puede, y lo que es oportuno que conceda. Dé al infeliz reo la vida; á Cádiz, y al cuerpo de Voluntarios distinguidos por sus servicios este motivo de alegría universal, y á toda la nacion este testimonio de su soberanía, que nunca será tan distinguida como quando la acredite con el indulto y el perdon."

El Sr. Gomez Fernandez: "Señor, no esperaba oír impugnar la concesion del perdon que solicita este miserable que se halla en caxilla para pasar de ella al último suplicio, que coadyuva el cuerpo de Voluntarios de esta ciudad, y aun esta misma por sí, ú otros á su nombre, por falta de poder y de facultades en V. M.; y así me hallaba muy distante de tener que hablar sobre ello, y me reservaba hacerlo única y solamente de la qualidad de *sin exemplar* que quieran unos señores diputados contenga, de la de que se motivo

hacerse ó concederse por razon de las personas y cuerpos que lo pidan, claman ó lo coadyuban, segun sientan algunos; y últimamente de que se mande, como pretenden otros, que vuestros secretarios no admitan en lo sucesivo memoriales ó representaciones que contengan iguales ó semejantes solicitudes; pero ya es preciso hacerlo de todo: y principiando por lo primero, no solo es indudable que V. M. tiene poder y facultades para conceder dicho perdon como lo tenia el principe, y aun algo mas, sino es que debe conceder la referida gracia ó insulto particular, para que vean los pueblos y la nacion entera, que en fuerza y á consecuencia de su amor usa con ellos de su misericordia en todos aquellos casos en que es compatible con la justicia, en el qual caso estamos por razon de las circunstancias, y porque consistiendo el delito en una herida de que está sano el ofendido, aun quando no hubiera perdonado, como ha perdonado este, nunca mereceria el reo la pena capital, segun nuestras leyes generales, y solo se le impuso por la particular de la ordenanza, en cuyo rigor viene á dispensar V. M., haciéndolo absolutamente en uso de su poder y soberanía, y sin la qualidad de *sin exemplar* que quieren algunos señores diputados, porque ni es decoroso que V. M. se coarte las facultades, ni necesaria para no conceder el perdon en otra ocasion si no conviniera que use de su poder y misericordia; que ha de ser solo el motivo en que se funde el indulto, y no en la de los cuerpos ó personas que lo han pretendido, porque aunque le sean agradables sus servicios, tiene inconvenientes, y seria pretexto que tomarian otros que los hubiesen hecho iguales, y aun mayores para iguales solicitudes, que acaso no podrian ser atendidas. Mas no por esto se ha de cerrar la puerta para que vuestros secretarios no admitan semejantes memoriales, ya porque esto seria obrar V. M. contra lo que tiene mandado executen sus jueces y ministros en repetidas leyes, pues son muchas las porque se les previene reciban y traten á los súbditos con afabilidad y dulzura, y los oigan con paciencia, aun quando no puedan diferir sus súplicas; y ya porque esto propiamente seria cerrar V. M. los oidos al miserable, y privarse de acceder á su alivio, ó del que él tendria en ver que se condolia de no poder hacerlo? y así mi voto es que V. M. puede y debe conceder este perdon; que lo haga sin motivarlo, y sin la qualidad de *sin exemplar*, y mucho menos con la de que sus secretarios no admitan semejantes memoriales en lo sucesivo."

El Sr. Polo: "Señor no dudo que V. M. tenga facultades de conceder el perdon que se solicita para ese desgraciado; pero considero de absoluta necesidad que se establezca una regla fixa para que el Congreso no impida el curso de la justicia; porque estoy firmemente persuadido que quantas instancias de esta clase se presenten á las Cortes, todas serán acordadas favorablemente. En los pocos meses que han pasado desde la instalacion del Congreso pueden ya decirse dos los perdones concedidos, y á pesar de que en los reyes resi-

dian ántes las mismas facultades que en V. M. para estas gracias, no he visto en muchos que se hayan concedido.

He dicho que quantos perdones se soliciten en lo sucesivo para reos que se hallen en capilla, todos serán concedidos; lo primero, porque en estos casos no se ve el delito, sino la pena que va á sufrir el delincente, y quando se mira á este en el último trance, y que va á sufrir un suplico, la compasion inseparable de todos los hombres sensibles, supera en movimientos tan críticos á la justicia que reclaman las leyes; y lo segundo, porque en el Congreso hay un número considerable y muy principal de señores diputados que no pueden votar sino por el perdón, porque su carácter no les permite otra cosa; y si á esto se agrega la sensibilidad de los demas, puede asegurarse que nunca se verificará el que se pida un perdón y no sea concedido. Yo puedo asegurar á V. M. que en mi vida he padecido mayores angustias que las que he sufrido y sufro en este momento, pues al considerar que mi voto puede influir en que este desgraciado pierda la vida, quizá, quizá la compasion me obligará á olvidar ó posponer la justicia.

Para libertar al Congreso de estas amarguras suplico á V. M. se sirva dar una regla que en lo sucesivo evite semejantes compromisos, y asegure la justicia y el cumplimiento de las leyes."

El Sr. *Perez de Castro*: "Muy á pesar mio tomé la palabra y diré pocas llenas de amargura; pero hablaré con la libertad de diputado, arrastrado por mi conciencia y mi deber. Creo que llevamos un camino errado. Semejantes súplicas no deben venir á este lugar. Si todo hombre condenado á muerte por la ley, puede desde la capilla acudir á las Córtes, estoy seguro que jamas se cumplirá la justicia, porque la puerta que quedará abierta al desgraciado en quien recae la sentencia de un tribunal legítimo, será la de ciento y cincuenta corazones de otros tantos diputados conmovidos por la sensibilidad ó por los empeños de gentes humanas. ¿Quien en tal caso sufrirá la pena de la ley? Sin justicia no hay orden, sin orden no hay sociedad, y si el poder se ha de graduar por el deber, las Córtes no pueden alterar el orden, tanto mas como que se trata de la disciplina militar que está sumamente relaxada y que es nuestra primera obligacion sostener. La parte ofendida ha obrado muy cristianamente perdonando; tampoco extraño la súplica de los Voluntarios de Cádiz, aunque si yo lo fuera me miraria mucho en subscribir á ella. Lo que se es que soy enemigo de la sangre, y que por no derramarla no seria magistrado; pero que como diputado debo sostener el orden, la justicia y las leyes. En la Isla se ha concedido un indulto sin exemplar; y al cabo de tres ó quatro meses se quiere hacer otro. Entiendo que debe escandalizarse la nacion al ver que la compasion se pone en lugar de la justicia, quando todos los dias clamamos por el orden y la represion de los delitos, y atacamos á los tribunales y á las primeras autoridades por su lenidad ó su connivencia. Añadiré por último, que los señores diputados eclesiásticos no deben votar

porque si por temor de la irregularidad, que en mi juicio no es de este caso, no pueden pedir que se haga justicia en causa de muerte, tampoco deben quedar para apoyar solo la indulgencia. Pido que se cumplan las leyes, y que semejantes súplicas no sean admitidas, para no vernos como ahora comprometidos.

El Sr. *Perez*: "Señor, soy eclesiástico y voy á votar en justicia. Tenia yo el honor de ser presidente de este augusto Congreso, quando por él se hizo el exemplar que ahora se alega, y tuve la satisfaccion indecible de firmar el decreto de vida que V. M. se sirvió conceder en la Isla á un militar sentenciado al último suplicio. Me acuerdo bien que entonces la discusion casi no duró diez minutos, porque desde luego se dixo, que no estábamos en consejo de guerra para juzgar y sentenciar; sino para deliberar sobre un indulto que se imploraba, como ahora, para un reo juzgado, sentenciado y encapillado. En esta virtud, y no habiendo arbitrariedad ni disipacion en conmutar en pena menor la mayor á último suplicio á un infeliz, cuyo delito, segun ordenanza, se ha calificado menos grave que el del otro, á quien V. M. quiso favorecer, es mi dictamen, que tanto por esto como por los otros méritos alegados, puede V. M. sin faltar á la justicia dispensarle al reo de que se trata la gracia que se suplica.

El Sr. *Cárdenas*: "Señor, es verdad que el delito de ese infeliz está calificado, pero acude á tocar, á pulsar á las puertas de la piedad de V. M. Vengan enhorabuena todos los críticos y exâminen con imparcialidad el grande exemplo que dió Teodosio con su decantado indulto, por el qual se hizo tan memorable. Un príncipe de la iglesia vino del centro del Asia á ponerse á sus pies, implorando el perdón para los desgraciados habitantes de Antioquía condenados al último exterminio, suplicándole que le conmutase en otra pena menos dura. Por esto, Señor, yo interpongo los clamores de ese otro príncipe de la iglesia que ha abogado por el reo del mismo modo que lo hizo aquel con el emperador Teodosio.

El Sr. *Oliveros*: "Yo siguiendo los principios de la justicia no temeria quedar irregular aun quando no votase por el indulto del reo; pero lo que puede inclinarme á su favor son las circunstancias. El legislador debe consultar el bien general, y este ha de ser su norma para proceder en la revocacion ó suspension de la ley. Yo no ignoro que el castigo de los delitos es en el dia mas necesario que nunca; se que sin un rigor extremado y una inflexibilidad invencible en la aplicacion de las leyes no es posible conservar aquella severidad de disciplina que es la única fuerza de los ejércitos; sin embargo aquí se trata de condescender á la súplica de unos militares generosos y beneméritos, de cuyo agradecimiento puede esperar la patria continuacion aun mas exácta, si es posible, de sus servicios hasta sacrificarse; por lo qual no hallo inconveniente en que se acceda á ella."

El Sr. *Gordoa*: "Yo prescindiendo del carácter sacerdotal, si puedo prescindir, no tengo inconveniente en votar se le conceda al

reo la gracia que por él solicitan; tanto por no ser su delito grave, como porque le impetra el cuerpo de Voluntarios que con sus servicios se ha ganado qualquiera consideracion, en cuyo caso leeré una proposicion que con este objeto traia para ver si merece su aprobacion.

Que se diga al consejo de Regencia, que las Córtes generales y extraordinarias atentas á economizar en todo caso la efusion de sangre española, que le es tan estimable, creen hallarse en el caso de dar al público un plausible testimonio de la clemencia que debe ser inseparable de la severidad de la justicia, indultando de la pena capital al reo, que tiene determinado entregar en la tarde de este dia al último suplicio; siendo advertencia, que este acto generoso de su poder soberano, de que no tendrá la nacion, sino rarísimo exemplo, se apoya principalmente en no ser su delito el de infidencia, contra el que será siempre inexorable é inflexible su justicia.

El Sr. García Herreros: "Mas de lo que se ha dicho no se ha de decir ya. Vótese, y que sepa presto si ha de morir ó vivir; y no gastemos mas tiempo."

Habiéndose procedido á la votacion, quedó acordado el indulto, y á continuacion hizo el Sr. Polo la siguiente proposicion, para cuya discusion se señaló el dia siguiente.

Que las Córtes únicamente admitan un memorial de reo que se halle en capilla en el lugar de su residencia ó diez leguas en contorno, y que decidido ó no el perdon, no se admita ni pueda darse cuenta de ninguna otra solicitud de infelices desgraciados que se hallen en el mismo caso en el expresado distrito.

El Sr. Gólfín: "Apoyo la proposicion del Sr. Polo, y añado que esa gracia no se solicite, procurando conmover el corazon de los diputados, como se ha hecho ahora. Por mi parte confieso francamente que mi corazon ha sido tan fuertemente conmovido, que no he podido deliberar para expresar mi voto, y creo que muchos de mis compañeros se han hallado en igual caso. Por esto sin duda está prohibido que los defensores de los reos pidan gracia, y que procuren en las defensas excitar con declamaciones la sensibilidad en favor de los reos. El defensor del actual ha violado enteramente este orden, y aunque yo no vitupero su celo, le culpo de haber usado un lenguaje que no podia menos de arrastrar á los mismos que no persuadiera. Lo mismo digo de los gefes del cuerpo que han representado, y que desentendiéndose de la trascendencia del delito han hecho valer los méritos del mismo cuerpo, los de esta ciudad y la generosidad del agraviado como si el castigo fuera impuesto para satisfacerle y no para consolidar el respeto debido á las centinelas y fuerza moral que les da la ordenanza para que sirva de suplente á la individual y física suya insuficiente para llenar el objeto de su instituto. No repruebo la generosidad del voluntario herido, y aplaudo unos sentimientos que por fortuna no me son desconocidos, y que acaso me hacen celebrar una decision que miro como contraria al rigor de la disciplina militar; pero no puedo dexar de pedir otra

vez á V. M. que prohiba absolutamente que se ataque de este modo nuestra sensibilidad, si hemos de deliberar sobre las gracias que se soliciten.

Se leyó el informe de la comision de hacienda sobre un recurso de D. Juan José Marcó del Pont, relativo á una contrata celebrada con el Gobierno para el establecimiento de una fábrica de fusiles; y despues de alguna contestacion se acordó que se leyesen todos los documentos pertenecientes á este negocio, suspendiéndose su lectura hasta que los señores secretarios los tuviesen coordinados.

Dexóse expedita despues de una ligera contestacion á propuesta de la comision de supresion de empleos la provision del de cazero único de la tesorería principal de las Islas Canarias.

Aprobóse el dictamen de la comision de guerra mandando que se dirigiese al consejo de Regencia un memorial del soldado de la brigada de Carabineros reales José Gonzalez, reducido á demostrar en los términos que manifestaba una lámina que acompañaba el medio con que se podrian evitar la confusion, desórden y dispersion que puede causar la caballería enemiga.

Leyóse el dictamen de la comision de justicia sobre una representacion de D. Andres Lasauca, ministro del consejo Real, remitida por el consejo de Regencia, en la que pedia que á fin de que su hermano D. Isidro Lasauca, oidor de la real audiencia de Cataluña, pudiese trasladarse desde la Isla de Mallorca, donde se refugió, á la ciudad de Murcia á servir su plaza en la audiencia que allí se ha establecido, le auxiliase el consejo de Regencia con la cantidad que tuviese por conveniente. Informaba la misma comision en órden á una representacion hecha á las Córtes por D. Manuel Gutierrez Bustillo, fiscal de la misma audiencia de Cataluña, residente tambien en Mallorca, y destinado igualmente á servir su plaza en la nueva audiencia de Murcia. Exponia en la representacion que despues de diez y siete años de servicios, despues de siete meses de prision en las fortalezas de Barcelona, y de haber sido conducido á Francia ignominiosamente, pues que le hicieron ir á pie no obstante su quebrantada salud porque se negó á reconocer por rey de España á José Bonaparte, se veia en la dura necesidad de pedir limosna, concluyendo con pedir que en atencion á su pobreza se le mandasen pagar sus sueldos ó parte de ellos para poderse sostener con su familia.

Aseguraba la comision que estos suplicantes conducidos con sus compañeros el 9 de abril de 1809 entre las bayonetas desde un tribunal á un castillo, habian sufrido otras muchas desgracias con resignacion española, y que por una modestia singular no habian elevado quejas ni pretensiones á la superioridad, siendo aun por esto solo dignos de atencion, en cuya virtud opinaba que se remitiesen las instancias al consejo de Regencia para que las decidiese segun sus atribuciones y justificacion.

Leido este dictamen pidió el Sr. Giraldo que se recomendasen los referidos recursos; diciendo que así como el Congreso debia ser inexorable para los infidentes, debia distinguir á los buenos patrio-

tas. Apoyó la peticion el Sr. *Obispo de Mallorca*, exponiendo á un mismo tiempo la suma necesidad de los interesados á quien el mismo habia socorrido, como su proceder heróico, y digno de aplauso é imitacion: de cuyas resultas se aprobó el dictamen, remitiéndose las instancias al consejo de Regencia con recomendacion.

Pasóe al mismo consejo de Regencia por ser de su atribucion, un recurso de D. José Fernandez Vivigo, portero que fué de la real direccion de abastos, el qual se quejaba de no haber sido colocado ni por el anterior ni por el actual consejo de Regencia.

En virtud del dictamen de la comision de guerra sobre una representacion por la qual el marques del Palacio solicitaba que se le destinase á Aragon, se determinó que debia entenderse directamente con el consejo de Regencia, que era á quien correspondian los negocios de esta naturaleza.

Conformáronse las Córtes con el dictamen de la comision de justicia, la qual en vista de la lista de las causas pendientes en el arsenal de la Carraca, fuerzas sutiles de la Isla, y en los cuerpos de batallones y brigadas nada hallaba que advertir; teniendo solamente por oportuno que se dixese al juez que conocia de la causa formada á Estanislao Angulo que la terminase con la mayor brevedad, pues se hallaba preso este soldado desde 25 de febrero próximo, por solo los indicios de haberse desvergonzado con el alguacil mayor al tiempo que lo aprehendió.

La misma comision de gracia y justicia, opinaba que se dixese que las Córtes estaban enteradas, en órden á la lista remitida por el consejo de Regencia de los empleos eclesiásticos y civiles provistos en los meses de febrero y marzo, así en España como en América. Hubo sobre este particular alguna contestacion siu que se resolviese cosa alguna.

La comision de bellas artes recomendaba en su dictamen la idea de un sello, que para las Córtes, en caso de necesitarlo, presentó el ingeniero D. Antonio Prat. El Sr. *Muñoz Torrero* hizo presente que las Córtes no necesitaban de sello, pues la publicacion de leyes, despachos, cédulas &c. pertenecian al poder ejecutivo el qual les aplicaba el sello del estado.

Apoyaron esta opinion el Sr. *Perez* y el Sr. *D. José Martinez*. Del mismo dictamen fué el Sr. *Perez de Castro*, desaprobando la corona real que adornaba el escudo, segun la descripcion que hizo de él la comision, porque esta simbolizaba el poder real y no la soberanía de la nacion, que era superior á todos los reyes, estando en contradiccion semejante emblema con los decretos del Congreso, con cuyo motivo pidió el Sr. *Torrero* que de las armas reales se quitasen las lises, que por ser de origen francesa no podian sino excitar la indignacion de los españoles.

Se levantó la sesion.

SESION DEL PRIMERO DE MAYO.

Concluida la lectura del acta de la sesion del dia anterior abrió la de este dia el Sr. *Aznarez* con el siguiente discurso.

“No queria, Señor, singularizarme en recordar á V. M. que mañana es el dia dos de mayo. Dia que es y será siempre el dia grande de España, el qual se pronunciará eternamente con tanto respeto como admiracion por todas las generaciones futuras, las cuales lo mirarán como uno de los mas apreciables de su libertad, gloria y heroismo. Yo tengo muy presente que la junta Central, dándole la importancia, dignidad y memoria á que es acreedor, resolvió su perpetua celebridad y solemnidad en uno de los dias del mes de mayo, mediante un decreto que publicó y circuló á toda España, interesándola en la memoria, luto y júbilo de tan señalado dia. Yo, Señor, espectador que fuí en Madrid de aquel dia, lleno de luto y no menor gloria, no he podido resistir á los impulsos de mi corazon, del qual es una efusion mi súplica actual, reducida á que la nacion española reunida en las presentes Córtes extraordinarias y generales, teniendo presente el indicado decreto de la junta Central, se digne confirmarlo, sancionando su perpetua celebridad y solemnidad, en virtud de nuevo decreto de V. M., digno de su grandeza, sabiduría, y del heroismo incomparable y nunca bastantemente celebrado de la nacion española, el qual será el testimonio mas justo y solemne de su soberano aprecio, y le dará el único realce que le falta.

Estos son mis sinceros deseos; ruego á V. M. se digne acceder á ellos, y así lo espero con absoluta confianza, porque su voluntad justa, generosa y heroica es el carácter de toda la nacion española.”

Pidió el Sr. *Perez*, que el decreto que sobre esto se diere, fuese extensivo á las Américas, porque siendo estas parte integrante de la monarquía española, es muy justo que celebren y solemnicen el aniversario de la restauracion de España. Quedó el Sr. *Aznarez* en presentar al dia siguiente la minuta del expresado decreto.

El señor secretario *Zumalacarrégui* propuso la dificultad que al tiempo de extender los oficios correspondientes hallaba en la proposicion del Sr. *Mendiola*, aprobada en la sesion del dia 29 del pasado, relativa á declarar beneméritos de la patria á los ejércitos de Nueva España: porque no expresándose en ella mas que *soldados*, podrian entenderse excluidos los oficiales. En consecuencia y á propuesta del autor se reformó así la proposicion: *que las tropas de Nueva-España que han restablecido el orden en las provincias seducidas se declaren beneméritas de la patria.*

El consejo de Regencia dió cuenta de quedar socorridas, segun la órden de S. M., con 4 rs. vn. diarios cada una de las viudas de que se habló en la sesion del dia 14 de abril.

Se leyó el voto que nuevamente presentó el Sr. *Ostolaza* sobre la

proposicion del Sr. Cañedo, discutida en la sesion del dia 28 de abril: y el Congreso resolvió que no se uniese á las actas.

El Sr. D. Bernardo Martinez, diputado por la provincia de Orense, y ausente de Cadiz por enfermedad, pidió prorroga para entender en su curacion; y el Congreso se la concedió de dos meses. Con este motivo algunos señores diputados de Galicia pidieron que se mandase completar los diputados de aquel reyno: á que contestó el Sr. Presidente que la diputacion actual hiciese formalmente su propuesta para la resolucion de S. M.

Las Córtes quedaron enteradas del oficio con que los Sres. Villanueva y Esteban, con fecha del 29 del mes anterior, avisan á S. M. la resolucion que tomaron para el gobierno interino del hospital militar de S. Carlos en la Isla de Leon, de acuerdo con dos individuos de la junta superior de Cadiz, y dos capitulares de la santa iglesia de la misma ciudad, estableciendo una junta de gobierno de dicho hospital, compuesta de los presbíteros D. Francisco Bonilla y Utrera, vicario eclesiástico, D. Miguel Harmida, cura párroco de dicha villa, y D. Manuel Solís, y nombrando contralor al presbítero D. José Ruiz de Ahumada, todo interinamente, hasta que la junta superior de Cadiz se encargue de la inspeccion del sobredicho hospital.

El ministro de la Guerra en consecuencia de lo resuelto por S. M. dió cuenta de que para entender en la causa mandada formar á los dependientes de real Hacienda del mismo hospital, habia nombrado el consejo de Regencia el dia 24 de abril, en que se recibió la orden para ello, al auditor de Guerra del ejército de la Isla de Leon.

Se leyó el parte del general Castaños de fecha de 21 de abril en su quartel general de Fuente del Maestre, en que refiere las brillantes acciones de la caballería española al mando del conde de Penne en el reconocimiento que hizo sobre Usagre y Villagarcía, que siendo muy inferior á las fuerzas enemigas, y obrando por sí solas sin el auxilio de las otras armas, logró arrojar al general enemigo Latour-Maubourg, no solo de dichos puntos, sino tambien de Llerena, donde entró el 18 por la tarde entre las aclamaciones del pueblo.

Quedaron las Córtes enteradas por el oficio que D. Ignacio Gil de Bernabé, director de la academia militar de S. Carlos, dirigió á los secretarios de S. M. de estar destinados los dias 11 y 12 del presente mes de mayo para los exámenes públicos de sus alumnos.

Se leyó una representacion de la viuda del general Menacho, la que se mandó insertar á la letra en este diario, y es la siguiente:

“Señor, la viuda del general D. Rafael Menacho, que al tesoro de gloria que ha legado á sus hijos su digno esposo, muriendo por la libertad de su patria á manos del enemigo sobre los muros de la plaza de Badajoz, que V. M. le habia confiado, acaba de adicionar el testimonio de reconocimiento de esta misma patria por quien ha derramado su sangre, espera de la bondad de V. M. se dignará admitir el suyo por la gracia que le acaba de dispensar, y va á consagrar en su familia la memoria mas grata y mas gloriosa de su origen á la posteridad. El honor español encontrará ya siempre por la munificencia

de V. M. un estímulo en las casas del ilustre *Menacho*, y nadie podrá jamás pasar por ellas, que no recuerde con sus servicios la idea, dulce siempre para las naciones, de que España tenía en su tiempo un gobierno justo que los sabía premiar. Por mi parte solo puedo protestar á V. M. de que mi gratitud se ha identificado con mi vida, como se ha identificado por participacion la gloria de mi esposo é hijos, á quienes inspiraré incesantemente estos sentimientos, que no dudo se van á perpetuar ya para siempre en mi familia, y á morar con mi descendencia en el asilo del patriotismo y del valor que V. M. acaba de erigir en la propiedad que ha tenido á bien el consignarles.

Nuestro Señor &c. Cádiz 27 de abril de 1811.— Señor. — *María Dolores Callegero de Menacho*. — *María del Carmen Menacho*. — *Amenion Menacho*. — *Benito Menacho*. — *Tomas Menacho*. — *Rosario Menacho*. — *Antonio Menacho*.

Se aprobó la exposicion del señor diputado, obispo prior de Leon, relativa á que con arreglo á ella comunique el consejo de Regencia las órdenes correspondientes para que los curas párrocos y alcaldes de sus respectivos pueblos á la mayor brevedad formen mancomunadamente una nota de las personas que hayan usado las gracias del uso de lactinios y de carnes saludables, baxo la expresa condicion de que hubiesen de tomar bulas de la Santa Cruzada, é indultos de comer carnes en los dias prohibidos, á fin de que la presente en la intendencia de aquella provincia, y socorra con su importe el hospital de los militares enfermos, y socorra con lo restante al auxilio de aquel ejército.

El Sr. *Utges* presentó la siguiente proposicion: Que los señores diputados eclesiásticos se abstengan de votar en los asuntos criminales que se hagan presentes á las Cortes, quando de su decision pueda resultar el que algun reo haya de sufrir pena capital; y asimismo en todos los casos que no votando á favor del reo pueda haber duda si incurrian ó no en irregularidad. Lo qual quedó admitido á discusion, señalando para ella el Sr. *Presidente* la sesion del dia 3 del corriente.

Sobre la solicitud de D. Francisco Alvarez de Toledo y Palafox, duque de Ferrandina, cadete de menor edad en el real cuerpo de guardias españolas, que pedia se le dispensasen treinta y seis dias que le faltaban á la edad necesaria para entrar en el goce de la antigüedad, informó la comision de Guerra que podia concederse dicha gracia en atencion á la cortedad del tiempo que le faltaba, á los méritos de su padre, y á que esta gracia se ha acostumbrado dispensar á los hijos de militares. Opusiéronse algunos señores diputados á esta dispensa, mayormente considerando que de ella podia seguirse daño de tercero. En su consecuencia las Cortes no tuvieron á bien aprobar el dictamen de la comision.

Informando la comision de justicia sobre los diferentes recursos hechos por D. Narciso Rubio, quejándose de que sin embargo de estar entendiendo en su causa el consejo Real que le dió por cárcel la ciudad de Cádiz, fué preso á fines de enero de orden de la audiencia de Valencia, comunicada por la de Sevilla, fué de parecer que

esta última audiencia remita al consejo Real qualesquiera papeles que existan en ella sobre el incidente del nuevo arresto, quedando el suplicante á la disposicion de dicho tribunal. Y el Congreso aprobó este dictamen.

Leída la proposicion del Sr. Polo, que se admitió á discusion en la sesion del dia de ayer, dixo su autor:

“Mi opinion era y habia sido que no se admitiesen memoriales solicitando indulto, mucho mas quando la gracia concedida en la Isla de Leon fué sin exemplar; pero habiendo visto que en el dia de ayer no solo se admitió, sino que se indultó al infeliz desgraciado que estaba próximo á ser pasado por las armas, nos hallamos ya en el caso de que sin tener efecto la regla establecida en la Isla, se admitan las solicitudes de esta naturaleza que se presenten; y segun insinué en el dia de ayer, y con mas oportunidad otros señores diputados, no será extraño que todas se resuelvan favorablemente á los reos.

Aun quando ahora se estableciese que absolutamente no se admitiesen estas solicitudes, podrá suceder que si el Congreso se trasladá á otro pueblo considere oportuno variar esta determinacion por las mismas consideraciones que se presentaron en la sesion anterior; siendo muy constante que todos los pueblos, propensos á compadecerse de la suerte de los desgraciados que se hallen en capilla, interesarán la sensibilidad del Congreso y procurarán de este modo libertarlos del rigor de la ley. Y si estas solicitudes se presentan tres ó quatro horas ántes de que se haya de executar la sentencia; cómo podrán las Cortes enterarse de los méritos, de las causas y de los crímenes que haya cometido el reo? Unicamente verá como en el dia de ayer, las representaciones de los padrinos y de los demas que se se hayan interesado, y la compasion y sensibilidad harán que en estos momentos se dé á la gracia mas de lo que exige la justicia.

Por estas consideraciones, y con el fin de evitar que repetidamente se nos presenten estas solicitudes, he creído podría establecerse la regla de que admitido un memorial de reo que se halle en capilla en el lugar de la residencia de las Córtes ó diez leguas en contorno, y decidido ó no el perdon, no se admita ni dé cuenta de otra solicitud de infelices desgraciados que se hallen en el propio caso en el mismo distrito.

Esto no excluye que se admitan representaciones de los que se hallen á mayor distancia, pues si aun despues dé puestos en capilla pueden llegar á los oidos de V. M., disfrutará las provincias de su clemencia, si lo estima conveniente.”

El Sr. Anér: “Señor, me opongo á que las Córtes se desprendan de las facultades de conceder estas gracias é indultos, los que dispensados con mucha economía excitan el espíritu público, y acreditan los sentimientos de humanidad de que debe estar poseido el Congreso soberano. Es cierto que una de las muchas prerogativas anexas á la soberanía es la de perdonar en ciertos casos la vida de

algunos súbditos, siempre que de este perdón no se sigan grandes inconvenientes. Las circunstancias en que se halla la nación, las en que nos podemos ver, y la de no estar hasta ahora bien calificada cierta especie de delitos que pueden cometerse durante el actual estado de la nación y de sus individuos, pueden poner á V. M. en la precisión de tener que conceder el indulto en algun otro caso semejante al de ayer.

“Yo quisiera que léjos de expedir este decreto, reservándose V. M. para un caso igual conceder un indulto, no admitiese solicitud alguna el *Presidente* de las *Córtes*, á no ser que se presentase una de la qual en su concepto mereciese darse parte al Congreso; porque puede suceder que la patria se interese en que se conserve la vida á algun ciudadano benemérito, aunque haya tenido la desgracia de cometer algun delito que le condene á la muerte.

“La historia nos presenta muchos casos en que los soberanos han indultado á los ciudadanos, que, siendo buena su anterior conducta, han tenido la desgracia de caer en una fragilidad que merecía pena de muerte. ¿Por que pues nos hemos de privar de esta facultad para si llegase el caso de salvar la vida de un ilustre ciudadano, que ha sostenido nuestra justa causa, y que por un delito que no tiene malicia conocida, merezca la muerte? Yo no hallo inconveniente en esto; y por lo mismo, y siendo uno de los atributos de la soberanía el conceder estos indultos, es mi dictamen que no se expida el decreto, prohibiendo la admision de solicitudes que se dirijan á pedir indulto; pero que el *Sr. Presidente* no las admita sino en un caso extraordinario, que en su concepto merezca la atencion de las *Córtes*.”

El *Sr. Gallego*: “No puedo menos de disentir, aunque con sentimiento mio, del dictamen del *Sr. Anér*. El decreto, de que se habla no se opone al caso extraordinario. Lo único á que provee es á que no se nos presenten á tropel memoriales de esta clase; pero algunos no estará en manos de V. M. el desecharlos. Por tanto me parece que no hay ningun embarazo en que se apruebe la proposicion del *Sr. Polo*, á otra mas estricta. No es bien claro que la prerogativa del indulto sea un atributo de la soberanía nacional. Algunos publicistas consideraron como un abuso el poder el príncipe faltar á las leyes, ni para el bien ni para el mal, que para el caso todo es uno. Desterrar á un ciudadano porque incomoda, como lo hacia Godoy, ó perdonarle, es para mí lo mismo, porque de lo uno se sigue perjuicio al particular, y de lo otro al estado, pero el resultado es igual. En un tiempo en que se necesita promover la observancia de las leyes, dar un paso atras, como es perdonar á un delinquente, es muy antipolítico, y es un motivo mas para no condescender contra el bien general, porque la voluntad del que hizo la ley, no es de que se pueda interpretar á favor de un particular, sino en todo caso á favor del estado. En mi juicio el decreto debe darse en los términos dichos, ó mas estrictos. Si llegare el caso que dice el *Sr. Anér*, está bien que se conceda el indulto, siempre que se haga ver que es mas útil al estado la conservacion de aquel ciudadano que la rigurosa observancia de la ley. En tal

caso está V. M. autorizado, y lo estará siempre para conceder el indulto. En ofrezco tambien otro inconveniente ó recelo que es el que trata evitar el Sr. Ugeux con su proposicion; esto es, que no se deba admitir en el Congreso asunto alguno en que no tengan libertad de votar todos los diputados. En asuntos de esta naturaleza, como el que se presentó ayer á V. M., una gran parte de los diputados de este Congreso, no tiene libertad para votar, porque no puede inclinarse al rigor, y es visto que el que no puede decir con la misma libertad el sí que el no, no la tiene para votar, y caso que vote, su voto es nulo. Es lo mismo que si á uno le obligaran á votar tal cosa, presentándole un puñal en el pecho. Este puñal, respecto de los eclesiásticos, y en estos asuntos, son los cánones. Es por lo mismo excusado su voto en estos casos; porque siempre ganará la votación la parte que se incline á la clemencia, y jamas se dexará de perdurar."

El Sr. Argüelles: "Señor, quisiera poder dar á V. M. alguna idea del conflicto y amargura que afligen en este momento mi corazón al verme obligado á oponerme á la respetable proposicion del Sr. Polo, dirigida á la verdad por el espíritu de justicia distributiva. Conozco que su objeto es evitar que los demas pueblos de la península que puedan tener la suerte de ver en su recinto al Congreso nacional, sean de peor condicion que lo ha sido los de Cadiz é Isla de Leon, los quales han experimentado sucesivamente la clemencia de V. M. Pero, Señor, las consecuencias serian funestas. Pueden las Cortes desde ahora preveer las circunstancias del delito que, aprobada la proposicion, podria tal vez presentarse á solicitar el indulto ofrecido en ella? Y podrá el Congreso nacional comprometer desde ahora, y sia estar dotado, por decirlo así, de presciencia, su soberana palabra de perdonar un crimen, de cuyo exemplar castigo pueda quizas depender la salud del Estado? no, Señor, la circunspeccion y sabiduría del Congreso se opone á una resolucion que pugna con los principios de justicia, y choca con todos los fundamentos sobre que está apoyada la doctrina de los castigos legales. Las circunstancias que acompañaron al indulto de ayer, me han convencido de que V. M. no puede fiar á una rápida deliberacion el acierto de las decisiones en etas materias. Aunque llegué en el acto de votarse, todavia pude penetrar todo el espíritu de la discusion que habia precedido, y sin que yo dexe de respetar la decision, aunque he opinado en contra de ella, voy á demostrar que V. M. debe cerrar la puerta á semejantes solicitudes que van á producir males incalculables é imposibles de repararse. El Congreso al conceder el indulto no procede con conocimiento de la causa en que se ha condenado al reo. Los méritos del proceso estan reservados al tribunal competente. A V. M. solo se le exponen razones ajenas de la resultancia de aquel, ó á lo mas algun extracto del todo insuficiente, y que nada prueba. El tribunal tiene á su favor la presuncion de haber fallado en justicia. La causa, pues, que mueve á las Cortes á conceder el indulto no es la

justicia, ó injusticia de la sentencia, puesto que no son tribunales de apelacion para conocer del juicio. Solo pueden mover el ánimo de los diputados otras razones. La salud de la patria, un beneficio muy calificado á la causa comun, motivos extraordinarios, cuyas ventajas superen siempre á los perjuicios que puede acarrear la relajacion de una ley en utilidad de un particular. ¿Y en el caso de ayer, y aun en qualquier otro que ocurra, ha habido, ni es posible que haya la deliberacion suficiente para justificar la concesion del indulto? Una solicitud fundada solo en razones que no se dirigen á convencer al entendimiento, sino á mover el corazon interesando la sensibilidad y ternura de los diputados; ¿es fundamento bastante sólido para disculpar un acto de clemencia, cuya inoportuna aplicacion puede destruir la disciplina militar, y acabar con el orden y subordinacion, con el respeto á las leyes, romper en fin todos los vinculos del estado? Y aunque el Congreso pudiese en el corto intervalo de una veloz discusion pesar todas las razones, todavia tengo que hacer una reflexion á V. M., que es para mí de un peso grave, de una fuerza irresistible. Yo creo, Señor, al Congreso compuesto de una mayoría de señores eclesiásticos que no tienen libre albedrío para votar como yo en este caso. Voy á hablar con absoluta libertad. No quiero entrar en la disputa sobre si los cánones prohiben ó no á los señores eclesiásticos dar su voto en el caso de ayer; ni tampoco en aclarar quales sean aquellos en que puedan incurrir en irregularidad. Porque al cabo los diputados son legisladores, cuyo carácter es eminente, y no han sido los jueces que condenaron al reo. No hay ejercicio, ni autoridad, ni jurisdiccion; el tribunal seria responsable á Dios y á las leyes de su sentencia. La dificultad consiste en que perteneciendo á una clase, cuyo espíritu de lenidad y mansedumbre se opone á todo acto que pueda envolver severidad de castigo, no pueden arrostrar libremente la opinion de su estado. Saben que restituidos á sus diócesis, iglesias ó parroquias, podrian no encontrar toda la aprobacion de sus votos en esta materia, que necesariamente seria mirada por sus cólegas ó co-eclesiásticos baxo aspecto muy diverso que debe considerarse por legisladores y hombres de estado. En una palabra, su voluntad en estos casos está grandemente subordinada á ideas recibidas en su clase, separadas del comun de los ciudadanos, y cuyas opiniones forman un cuerpo de doctrina demasiado diferente de las clases que no son eclesiásticas, para que en el Congreso jamas pueda dexar de haber una desigualdad absoluta en los casos semejantes al del indulto de ayer. Por lo mismo la proposicion del Sr. Polo es inadmisibile, á no ser que se apruebe ántes la del Sr. Utges.

El Sr. Gómez Fernandez: "Examinada la proposicion del Sr. Polo, encuentro que tiene tres partes: la primera que no se ha de admitir sino un memorial: segunda, que ese memorial ha de ser en la ciudad donde V. M. resida, ó diez leguas al rededor: tercera, que admitido este memorial con esta limitacion, no se admita otro por ninguna razon; y en todas tres partes encuentro yo que debe des-

aprobarse la proposicion, porque es contra leyes expresas de V. M. ; Como es esto, Señor. Como quiera que esta dispensa, y todas las que se contienen en la proposicion estan en la autoridad de V. M., no se diga si puede ó no hacerlas. ; Como permite V. M. que se dispute así de su autoridad, esto es, de conceder el indulto de muchas vidas, ó de algun individuo en particular? No creia yo verme en la necesidad de oír dudas acerca de esta facultad del soberano ; pero mucho menos lo creia posible despues de haber V. M. dispensado el indulto de ayer, y otro en la Isla, quando yo no tenia el honor de hallarme en el Congreso, y esto con los votos y sufragios de los mismos que ayer se opusieron. Extraño mucho mas el que se renueve hoy esta disputa, y que se diga delante de V. M. que ayer, concediendo el indulto, abusó de sus facultades. ; Donde estamos, Señor? ; un abuso de su poder hizo V. M. en la Isla? ; Hizo, ó repitió V. M. otro abuso ayer en esta ciudad? Yo entiendo que ó no sé donde estoy, ú oygo hablar aquí contra titulos y aun códigos enteros de leyes. El *tit. XXXIII de la partida VII* habla de los perdones generales y particulares, y allí se dice la persona á quien compete dar estos perdones. Yo no hallo ningun otro que V. M., esto es, el príncipe, cuya soberanía está reunida en V. M. aun mas ámplia que la del príncipe, á consecuencia de la cesion que le ha hecho el pueblo. Dícese que hay autor que sienta que el indulto es abuso de la autoridad soberana. ; Y esto se dice á presencia de V. M.? ; y se habla así contra leyes que no se han derogado hasta ahora? ; Decirse que el perdon ó indulto es un abuso de la autoridad!.... Esto no se puede oír, Señor, ni permitir que se diga en ninguna parte, mucho menos á la presencia de V. M.... Pero hay mas, Señor : en los primeros títulos de la *partida II* se trata extensamente de las obligaciones del rey para con sus vasallos, y de las de estos para con el rey. Se ven allí también las obligaciones del rey para con su muger, y quales deben ser las qualidades de esta &c. &c.; pero en el *tit. X* ya se dice qual debe ser el rey, y que circunstancias y virtudes han de formar su carácter. Dícese allí que el rey debe ser justiciero, pero tambien misericordioso; pues no hay justicia sin misericordia. De esto se sigue que V. M. no solo tiene facultad se perdonar, sino que debe hacerlo en ciertos casos. La ley dice que ha de usar de misericordia, perdonando la pena á los que han cometido algun delito; sino lo hiciera así alguna vez, fuera un rey cruel, y no qual debe ser. Pues ahora, señor, si estas leyes establecen la potestad de V. M. en ciertos casos; ; qual es la dificultad que ahora quiere objetarse? V. M. y el príncipe deben oír y perdonar, ó conceder en ciertos casos un indulto general ó particular, ya per los servicios del reo, ya por los de su padre ó parientes, ya por quien lo pide, y ya finalmente porque V. M. tiene facultad, y aun obligacion de usar de su misericordia. Y supuesto que esta facultad es uno de los atributos de la soberanía, no debe V. M. permitir que á su presencia se ponga en duda esta prerogativa, y mucho menos que se diga que es un abuso de la potestad soberana.

Ese autor (que no conozco, y que para mí será siempre de ningún mérito, porque estimo mas la ley que todo lo que digan todos los autores del mundo) no me convence. Por tanto no se debe admitir la proposición del Sr. Polo. En primer lugar, es contra ley. Quando V. M. encarga á los jueces, y manda que en la administración de justicia nadie vea ni entienda nada sino despues de hecho, ¿irá V. M. á convidar al pueblo diciendo que ha de admitir un memorial para perdonar á uno? No es conforme: el que tuviere necesidad, acudirá á V. M., y entonces V. M. exâminará las circunstancias, y dispensará ó no, segun estime conveniente. Con que en esta parte es contra ley. En el segundo periodo dice que no se ha de admitir memorial, sino en el lugar donde esté V. M., ó diez leguas al derredor. Y que, ¿V. M. es solo padre de Cádiz y de diez leguas en contorno? ¿No es igualmente padre del que está á sesenta leguas de aqui como del que está á su presencia? Aquellos, Señor, son hijos tambien de V. M., y si se me apura diré que son mas acreedores y beneméritos que los que estan cerca. Lo contrario solo sucede en las casas de familia, donde el hijo que está presente se lleva todas las atenciones, y goza de mas gracias que los que estan ausentes. Por todo lo qual, en caso de admitirse, ha de ser general, y no limitado al lugar de residencia y diez leguas al rededor (*interrumpiéndole el Sr. Presidente advirtiéndole que abreviara en quanto pudiere su discurso, y que en vez de extenderse tanto, seria mas conveniente que dexase á los demas señores diputados con ganas de que hubiese dicho mas*). Pero, Señor, (*continúo*) lo que mas me asombra es qué se diga que no se han de admitir mas memoriales. ¿Se ha de cerrar la puerta á los demas? ¿Se ha de negar toda clemencia? ¿ya vuelve V. M. las espaldas? Las leyes tienen prevenido al juez, que quando el reo viniere á su presencia lo reciba con agrado, con afabilidad, con dulzura, que lo haga con paciencia, y que lo haga con todos; eso dice la ley, ¿pero como? Aunque estos sean impertinentes, dice V. M. á todos los jueces: "*recibe con agrado á los reos, aunque no puedas perdonar sus delitos; ten paciencia y no los exâsperes.*" Siendo esto así, ¿ya V. M. no admitirá ningún memorial, porque ya es inflexible? No solo cierra V. M. la puerta al perdon del reo que viene á clamar, sino que le cierra los oidos, y le priva hasta de aquel consuelo que tiene quando viene á postrarse á los pies de su padre, rey y señor. A lo menos, Señor, recíbalo V. M. con paciencia, y si no puede, ó no tiene á bien el aliviarle, vea el reo que V. M. se ha dolido de su miseria, y que desearia salvarle del cadahalso si fuera compatible con la justicia. Con arreglo á esto, Señor, concluyo, que es escandaloso que se quiera disputar á pretexto de un autor la ley y potestad de V. M. Pido que no se niegue la entrada de estas súplicas; aunque los suplicantes no sean de la ciudad donde V. M. resida, sea padre de todas las provincias. Por último, mi dictâmen es que se observen las leyes que tiene V. M. establecidas para sus súbditos. Dexémoslos de reglamentos ni proposi-

ciones. Querer que se deroguen muchas y buenas leyes, acaso sin conocerlas, como yo no las sé todas, es un absurdo."

El Sr. Polo: "No tengo empeño en que se apruebe ó no mi proposicion; pero sí quiero que se entienda el sentido de ella. Yo no he dicho que se desatiendan los clamores de las demas provincias.... Casualmente en el preliminar he dicho todo lo contrario; ni quiero que se prive de esta gracia á nadie. Todos los españoles son acreedores á ella &c." (*Siguió el orador explicando el sentido de la proposicion.*)

El Sr. Gordillo: "Señor, es muy extraño, que quando se adelantan y activan los trabajos á efecto de que se concluya la grande obra de la constitucion, y para que se verifique á la mas posible brevedad la disolucion del Congreso; se hagan mociones que indiquen sin disfraz que ha de ser larga su duracion ó permanencia. Pero sea el que fuere el mérito de esta reflexion, lo que carece de toda duda es que la proposicion, sobre la qual versa la presente discusion, es perjudicial, subversiva de la libertad civil del ciudadano, indecorosa al carácter, á la representacion, y á la dignidad de V. M. Porque: quien no comprehende que aprobada que sea dicha proposicion, se da ensanche para que qualquier malvado cometa los mas exécrables excesos, baxo la salvaguardia de que quizá su delito será remitido en la primera traslacion de las Cortes? Quien no previene que se daría lugar á la arbitrariedad y á la acepcion de personas en los tribunales, pues tal vez impelidos, ó de la compasion, ó qualquiera otro impulso que suele seducir al espíritu humano, se apresurarian á fallar con preferencia á otras las causas de ciertos y señalados delinquentes, para hacerlos partícipes de las gracias que de necesidad habria de conceder el Congreso? Señor, con notoria sabiduría y política supo V. M. desprenderse de los poderes ejecutivo y judicial; pero sin embargo de este desprendimiento las Cortes no pudieron, ni debieron dexar de conservar la augusta, inherente, esencial é imagenable prerogativa de la soberanía, es decir, la superintendencia ó inspeccion suprema de los mismos poderes. Supuesto este innegable principio, yo no alcanzo como se pretende exígir un decreto, de que resulte que solo por una vez se admitirá memorial suplicatorio de los infelices sentenciados á muerte, y que se hallen á diez leguas en contorno del sitio en que el Congreso tenga su residencia; quando todo ciudadano está expedito, y tiene un conocido derecho de elevar sus recursos al soberano, ya para quejarse de los injustos é ilegales procedimientos de los tribunales subalternos, ó ya para implorar su benignidad y clemencia. Son mas que terminantes las expresiones en que está concebida la proposicion, para que el hombre menos ilustrado no conozca que el espíritu de su contenido no tiene ni puede tener otro objeto que el de embarazar las facultades de las Cortes, á fin de que no tomando conocimiento de casos semejantes al representado en el dia de ayer, no se vean en la necesidad de repe-

tir exemplares de igual naturaleza. ¿Y quien no percibe al primer golpe de vista que esto es reconvenir al Congreso nacional, y darle á entender que carece de firmeza y energia para sostener el vigor de las leyes? Señor, inflexible V. M. en la circumspecta meditacion con que ha procedido en la extensa carrera de sus deliberaciones, es innegable que está en la esfera de sus funciones el distinguir de casos y de circunstancias, y que si la naturaleza é incidentes del negocio, de que se dió cuenta en la anterior sesion pública; inclinó su soberano ánimo á usar del perdon y de la beneficencia, esto no obsta á que su rectitud sea severa é inexorable, quando lo exija la causa pública, á pesar de quanto se ha dicho de la índole y espíritu de mansedumbre que debe adornar á los eclesiásticos del Congreso. Cosa cierta es y verdad constante que repetidos cánones prohiben á los ministros del santuario, influir directa ó directamente en muerte, mutilacion de miembro, ó efusion de sangre; pero tambien lo es que dignos como ciudadanos de la confianza de los pueblos para representarlos en la augusta Asamblea nacional, y constituidos por consiguiente en la imprescindible obligacion de tomar parte en todos los actos propios de la soberanía, no faltarán á la lenidad de su carácter quando voten que se lleve á debido efecto la sentencia del último suplicio: pues á mas de que cesa toda ley civil y eclesiástica, quando media el interes comun, no se opone á la dulzura y piedad eclesiástica decretar que se cumplan las leyes. Impedido y negado es á los de mi profesion, no digo alistarse en las tropas, sino aun el cargar y llevar ningun género de armas; mas sin embargo de prohibiciones tan sagradas, V. M. tuvo á bien declarar que se les permitiese obrar en los ejércitos, y premiase con arreglo á sus méritos, en virtud de los grandes é inminentes riesgos que afligen á la patria. ¿Y que inconveniente hay para que estos mismos peligros y esta misma patria habiliten á los eclesiásticos para que puedan votar, que no ha lugar á la gracia, á la indulgencia y al perdon, quando así interese á la causa comun? Por tanto, Señor, mi dictamen es, que suspendiéndose la discusion se deseche la proposicion, quedando las cosas en el mismo estado en que se hallan; y persuadida la nacion de que V. M. obrará en todo con arreglo á las leyes, y segun lo exigen los casos y las circunstancias.”

El Sr. Zorraquin: “Señor, el asunto de que se trata es grave y de la mayor trascendencia, y por lo mismo no me parece que será demas el que se manifieste quanto pueda ocurrir acerca de él. Oygo impugnar con bastante empeño el concepto de que en la dispensacion del indulto pedido ayer, podia haber un abuso de la autoridad soberana que reside en V. M.: y como fui el primero que manifesté esta idea, prescindiendo de lo que pueda haberse dicho hoy en apoyo de ella, me veo en la precision de expresar los fundamentos que tuve, y con los que no dudo poderla repetir al presente. Pero antes deberá protestar á V. M. que ninguno respeta mas sus soberanos decretos, y ninguno reconoce con mas entusiasmo su autoridad, emanada, no como se acaba de sentar, de la soberanía del príncipe, si-

no de la nacion, consideracion muy diferente y tan digna de atencion, como que ántes de ahora la ha confirmado y sancionado V. M. infinitas veces. Tambien deberé decir, que sin contravenir á este reconocimiento y respeto, me propongo expresar mi dictamen con toda la libertad que exige mi obligacion y el bien de la nacion, y que me dispensa mi destino.

„No hay duda, Señor, en que para conceder el indulto pudo abusarse de la soberanía que exerce V. M.: yo considero y consideraré siempre á V. M. obligado á proceder con arreglo á las leyes, en términos que no faltándole la potestad de alterarlas y variarlas, mientras no lo verifique, ha de ajustar sus procedimientos á lo dispuesto en ellas, y ha de ser el que preceda á todos en su exacta observancia. La nacion ha reconocido la soberanía en V. M. como su representante, y quiere que V. M. la tenga para usar de ella quando convenga al bien público y lo exija la justicia; pero jamas se podrá presumir que la sea grato el que sin sujecion á orden, arbitrariamente, y por solo un efecto de conmiseracion, que regularmente se opone al bien general, abra el tesoro inagotable de facultades que posee la soberanía, y se distribuyan en favor de quien parezca. Esta voluntad de la nacion, bien explicada en el sentimiento general que han manifestado todos los que la componen, quando los gobiernos anteriores han seguido el sistema arbitrario, á que insensiblemente se anhela conducir á V. M., está apoyada por la razon y por la conveniencia pública; y es imposible que el estado pueda llegar á prosperidad sin que tenga un puntual y exacto cumplimiento. Es visto pues, que ni V. M. ni nadie que en su defecto ejerza la soberanía, por mas autorizado que esté por la nacion, debe servirse de aquella para separar sus procedimientos de la ley establecida, ó de la conveniencia pública, bien detallada y marcada en la ocasion. Todo lo que se mande en contrario se llevará á efecto porque lo dispone la autoridad soberana, mas no por eso dexará de ser un abuso de esta misma autoridad. Abuso en realidad, puesto que no puede darse otro nombre al acto de emplear las facultades concedidas para un objeto, en otro muy distinto, ó de una manera muy diferente de la que se desea. La nacion se lamenta y sentirá por mucho tiempo el daño que la ha ocasionado la libertad de emplear las facultades propias de la soberanía sin sujecion á las leyes y reglas; y es indudable que calificará como una transgresion de sus intenciones todo lo que no coopere á desterrar aquellas licencias y abusos que tan perniciosas consecuencias la han atraído.

„V. M. acaba de oír citas de diferentes leyes en comprobacion de ser inherente en la soberanía la facultad de indultar á los reos sentenciados á pena capital; pero no oirá V. M. que se le cite alguna, en que se sancione ser propio de la soberanía el hacerlo á su antojo, sin sujecion ni consideracion al bien que deba producir semejante gracia, y mucho menos sin distincion de delitos, qualidades y circunstancias que intervinieron, y que deben siempre tenerse muy presentes. Ya que se ha hecho una prolixa enumeracion de todas las leyes

que exclusiva y terminantemente conceden á la soberanía, ese don precioso, que tanto puede influir en la salud ó ruina de la nacion, pudieran haberse manifestado igualmente los requisitos y escrupulosidades que las mismas previenen hayan de preceder á la dispensacion de las gracias: entonces se vería que no pudiendo menos de considerarse peligrosa la libertad absoluta de otorgarlas, han fixado las ocasiones, circunstancias, qualidades de los delitos, modo de exâminarlos y demas que han de circunscribir las facultades del soberano, y le han de obligar á que no traspase los límites que le estan señalados. ¿Y si todo esto se creia indispensable y se observaba en los anteriores gobiernos, en que la abominable nota la arbitrariedad con que se habian señalado, podia hacerlos creer que estaban dispensados de ello; ¿que diremos, y que habrá de observar V. M. reunido precisamente para confundir y hacer desaparecer hasta la memoria de aquella aciaga época? ¿Y podrá libertarse V. M. de otra nota igual y aun peor, si no se separa enteramente del sistema tan pernicioso con que hasta su feliz instalacion se ha querido emplear la autoridad soberana en objetos muy distintos de los que realmente la exigen? Al mismo tiempo que yo me lo prometó todo de la constante adhesion de V. M. á las leyes que tiene establecidas y conformadas, ínterin no las revoque, me parece que habré acreditado que en la concesion del indulto que se pidió ayer, podia abusarse de la autoridad soberana.

„Esto supuesto, paso á manifestar que la proposicion del Sr. Polo puesta hoy á discusion, no es admisible y tiene diferentes inconvenientes. Siendo propio exclusivamente de la soberanía el conceder semejantes indultos, aunque con sujecion á las reglas que prescriben las leyes y el bien del estado, el limitar á V. M. á que en el pueblo de su residencia no haya de dispensar mas que uno, sería privarle de la facultad de proporcionar á la nacion bienes que acaso ninguna otra cosa podría atraerle; sería cerrar la puerta á los estímulos de grandes empresas; y sería por último limitar sus atribuciones en términos que mas bien se le acarrease menoscabo, que no autoridad. Por el contrario el sancionar que en cada pueblo donde haya de fixar V. M. su residencia, haya de hacerse una gracia tan exorbitante, sería abrir un camino muy ancho para cometer delitos con la esperanza de la impunidad, y no dudo que semejante determinacion atacaria la seguridad personal. Puede y debe suceder que pase mucho tiempo sin que haya necesidad de volver á usar de esta facultad; y no verificándose para ello los requisitos que previenen las leyes, no puedo persuadirme que sea justo renovar tan abusiva gracia por sola la traslacion de V. M. y residencia en otro pueblo. El interes de la nacion, tan íntimamente unido en todos los españoles, no puede admitir la diferencia de pueblos para el punto de que se trata; porque al paso que todos deben aspirar á un fin solo, todos deben tener una sola consideracion con respecto á la material residencia de V. M. y sitio donde exerza sus augustas funciones: de otro modo sería preciso hacer muy notables diferencias entre pueblos y pueblos,

alegando cada qual sus méritos , como ya oyó V. M. ayer los de Cádiz ; y entonces ¿ que no podría decir Madrid á quien tengo el honor de representar , si llega la feliz y anhelada ocasion de trasladar á él la representacion nacional ?

“Baste , Señor , saber que V. M. ha de ejercer su soberana autoridad indistintamente en un pueblo que en otro ; que no debe separarse nunca del camino de la justicia , y que esta no se habrá de entorpecer por motivos fútiles , y que no importen un conocido bien á la nacion.”

Habló en seguida el Sr. Cañedo , á quien pudieron solo percibirse algunas especies sueltas.

El disputar (*parece que dixo*) de la autoridad que tiene la soberanía de conceder gracias ó indultos , creo es dudar de la esencia de V. M.: Es preciso suponer tambien que habrá casos extraordinarios , de los quales no podemos ahora tener conocimiento , que exijan el perdon de que se trata..... Se dice que los eclesiásticos , segun los cánones , no pueden votar libremente en las causas criminales. Estas no se juzgan aquí , Señor ; sino que en el hecho mismo de pedir un reo el perdon , ya se supone el juicio hecho en tribunal competent..... El pueblo ha tenido confianza en los eclesiásticos , pues no desmerecen nada en el concepto que dignamente tiene de los militares , togados , y qualquier secular. Así lo que conviene en estos asuntos es mucha circunspeccion... Yo Señor , contra mis deseos acaso votaria que no se perdonase , pues el tiempo y las circunstancias de la guerra , exigen una pronta y exemplar justicia....

Se declaró suficientemente discutido el punto : votóse la proposion del Sr. Polo , y quedó desechada.

El Sr. Utges hizo la siguiente:

“Que los señores diputados eclesiásticos se abstengan de votar en los asuntos criminales que se hagan presentes á las Cortes , quando de su decision pueda resultar el que algun reo haya de sufrir pena capital , y asimismo en todos los casos que no votando á favor del reo pueda haber duda si incurrirán ó no en irregularidad.

Para la discusion de esta proposicion señaló el Sr. Presidente el dia 3 del corriente.

El Sr. Perez de Castro , á quien apoyaron varios señores diputados , propuso “Que no se admitan en lo sucesivo memoriales de indulto de reos que se hallen condenados.”

Dixo el Sr. Aznarez que sobre esto habia ya resolucion formal del Congreso , tomada en la sesion del dia 6 de febrero con ocasion del primer indulto. Con este motivo se suscitaron algunas contestaciones

“Que se lea el acta” dixeron varios diputados , é interin el señor secretario fué por ella á la secretaria de Cortes , dixo

El Sr. Pelegrin : “V. M. en la Isla acordó un indulto y *sin exemplar* , y á pesar de eso ha vuelto á conceder otro. Qualquiera que sea la causa de estos indultos , sus consecuencias son funestas. Díese que no importa nada , y que las leyes recomiecen es-

ta benignidad..... No entro á probar los infinitos perjuicios que se siguen á la nacion de estas clemencias, pero sí diré que las leyes solian suspenderse en Roma y otras naciones cultas quando se hablaban en circunstancias parecidas á las nuestras. Traygo mi voto por escrito de lo resuelto ayer, y quisiera que se determinase luego, y con exáctitud este negocio, pues tiene mucha trascendencia.”...

El Sr. Argüelles: “Señor, ó V. M. deroga la pena de muerte, para cuya abolicion acaso seria el primero mi voto, ó subsistiendo la ley que la impone, el Congreso debe ser inflexible en su aplicacion, quando los jueces hayan sentenciado. La teoría del sistema que concede á la sociedad el derecho de imponer á los ciudadanos delinquentes aquella terrible pena; está fundada sobre otra teoría, cuyo intimo enlace no puede romperse sin destruirse el sistema en sus fundamentos. El escarmiento de los demas, y el evitar que un malvado pueda continuar destruyendo á sus semejantes, es el objeto mas plausible de la pena capital. Para lograrle es menester que el reo esté absolutamente convencido de que nadie en la tierra podrá salvarle del castigo condigno á su delito. La inflexibilidad de la autoridad suprema en la execucion de las leyes es el cimiento del sistema criminal. Yo no cedo á nadie en sensibilidad; sé quanto padece mi espíritu con esta tremenda discusion; mas yo me desentiendo de todos los afectos y consideraciones, y solo oyo el intimo convencimiento que tengo de que la impunidad provoca los delitos; y la clemencia del Congreso, la misericordia, que se ha tenido en el caso de ayer, abre la puerta á la impunidad si las Cortes no la cierran con solemnidad y fortaleza.”

Leyóse el acta de la sesion del día 6 de febrero, y no constaba por ella otra cosa, sino que se habia concedido el indulto (el de la Isla de León) por primera vez sin exemplar. Dixo en seguida

El Sr. Garcia Herreros: “Señor, la proposicion que se discute, y todas las que se han presentado á V. M. sobre este asunto, se dirigen á sancionar una regia que imposibilita el recurso á V. M. solicitando indultos, fundándose en la facilidad que habrá en concederlos, por la que hay para excitar la compasion, y porque una gran parte del Congreso por su estado debe sacrificar sus opiniones, si es que las tiene, á la general de lenidad que le caracteriza.

“Me pongo de parte de los autores en el fin que se proponen, siendo tan de bulto los inconvenientes que produciria la facilidad de indultar, y mucho mas en estos tiempos en que solo un vigor excesivo puede restablecer el orden, pero no puedo conformarme en los medios, tanto porque privan á la soberanía de poder excitar oportunamente la atribucion que mas la ilustra, como porque la providencia en esos términos seria una confusion paladina y vergonzosa de la debilidad de los diputados, que elegidos por la nacion para salvarla y darles una constitucion que le asegure sus derechos, aun no tenian la entereza suficiente para no estorbar la aplicacion de las leyes penales. ¿Como podrian los pueblos prome-

meterse en sus diputados la virtud que necesitan para arrostrar los obstáculos que opondrá el interes individual á la reforma general de los vicios y abusos que han conducido á la nacion al lastimoso estado en que se halla, si viesen que no se atreven á sufrir la débil prueba de que les pidan un indulto; porque al fin una providencia, como la que se propone, no es otra cosa que evitar el choque de afectos encontrados, que naturalmente excita el clamor de un miserable, por no haber fortaleza para sobreponerse á ellos en favor de la ley: y en este caso ¿qué deberá el pueblo esperar de nosotros? ¿Como constituiremos las leyes rígidas que exigen las circunstancias en que nos hallamos, si para que se observen las ya establecidas se juzga preciso evitar que con los clamores de los interesados se ponga á prueba nuestra entereza? Trátese eshorabuena si se quiere de estrechar mas el círculo de los delitos, que se puedan indultar; pero cerrar la puerta absolutamente á estos recursos, es lo mismo que confesar nuestra debilidad, y jamas subscribiré á esa opinion. Obsérvese lo que la ordenanza previene sobre éste particular, y si V. M. quando concedió ayer el indulto hubiera castigado severamente al defensor y demas que lo solicitaron en infraccion de la ley, hubiera llenado todos sus deberes, y seria la mejor providencia para contener semejantes recursos: así que me opongo á todas las proposiciones que se han hecho sobre este particular, porque desacreditan al Congreso dando en ellas una prueba de debilidad incompatible con nuestro objeto principal, y que nos haria despreciables en el concepto de nuestros constituyentes."

El Sr. Mexia: "Señor, esta discusion, aunque muy larga, es útil é indispensable. Los males deben prevenirse con tiempo. Es menester, ántes que nós veamos en otro caso igual al de ayer, que decidamos este gravísimo asunto. Quanto se ha dicho (aunque como acostumbre, respeto la autoridad y dictamen de los señores preopinantes) me parece que ha sido andarnos por las ramas, y creo preciso llegar al tronco. Primeramente es necesario que resuelva V. M. si en las actuales circunstancias ha de continuar ó no el ejercicio de la facultad de indultar; y luego que V. M. lo decida, resta saber, ¿quien ha de tener este peligroso cargo? Señor, todas las leyes y razones que se han alegado para persuadir que quando los reos acuden á V. M. implorando el perdon, puede V. M. concederlo, son muy laudables; pero lo son tambien las que prueban que en todos tiempos, y mucho mas en el presente, seria mejor que cada uno sufriese la merecida pena, y que así pendiese su suerte de sola su voluntad y conducta, pues de lo contrario ni las gracias ni los castigos tendrán medida cierta, como se necesita, para el bien público. De aquí las excusas para eludir estos, y las ocasiones de pretender aquellas quienes menos las merecen; sucediendo frecuentemente que quien ha contraido grandes méritos en servicio de la patria, es de peor condicion que el que tiene pocos ó tal vez ningunos. Así es que quizá sin poder remediarlo admitiriamos la in-

fundada súplica de uno, y desecharíamos la de otro mas digno de compasion, ó por sus anteriores servicios, ó por su menor criminalidad; uno y otro con escándalo y clamor del pueblo. Pero, si no me engaño, la mayoría del Congreso se declara por la continuacion de los indultos particulares. Por consiguiente, tanto para evitar estas quejas, como para proceder arregladamente es preciso que desde luego se sepa, como, y por quien ha de concederse el perdón.

“Mi opinión es, que V. M. no ejerza esa facultad por si mismo. Ya se ha dicho, y muy bien, que no se ha de indultar á nadie por compasion del particular, sino en atencion al bien genera: y yo no se como pueda decretarse en este sentido el perdón de un reo, sin exáminar las circunstancias de su delito y persona, es decir, sin conocer de su causa. Resulta por lo mismo que ni el Sr. *Presidente* ni los señores *secretarios* podrán ni querrán aventurar su juicio sobre la necesidad ó perjuicios de admitir tales recursos: y de este modo, ó se ha de cerrar á todos la puerta, ó se han de convertir las Cortes en un tribunal. ¿Pero quien no ve que esto ni es conforme al fin para que ellas se han juntado, y que nunca deben perder de vista; ni menos compatible con el número y forma en que se hallan constituidas? Luego si V. M. quiere que se dispensen las leyes penales en algunos casos, es preciso que haga este delicado encargo á otra autoridad mas análoga á semejante objeto.

“Es indudable que los españoles con mucho consuelo suyo encontraban en sus benéficos reyes una clemencia muy grande y acaso algo excesiva en la dispensacion de tales mercedes ó gracias. ¿Por que, pues, no habrán de conservar en lo sucesivo nuestros monarcas la misma prerrogativa? ¿y que inconveniente habrá en que la pueda tener su representante, el consejo de Regencia temporalmente? A lo menos este podria informarse mejor, y sabria conmutar mas oportunamente la pena capital en otras.

“Se dirá que entonces una parte principal de la potestad legislativa se trasladaria al Poder ejecutivo. Pero esto no presenta ninguna dificultad, como se haga por especial encargo y delegacion interina, mientras en la constitucion se dispone con mejor acuerdo lo que parezca mas conveniente y justo. Sin embargo como el asunto es árduo y precisa la resolucion, concluyo diciendo á cada uno de mis co-diputados: *si quid novisti rectius istis, candidus imperti; si non, his utere mecum.*”

Se votó la proposicion del Sr. *Perez de Castro*, y quedó reprobada.

Dixóse al Sr. *Mexia* que pusiese por escrito su proposicion. Interin la escribia, dixo

El Sr. *Dueñas*: “Señor, por la mucha inaportancia de este asunto quisiera que V. M. declarara la discusion para mañana ú otro dia, porque en el se interesa el decoro de V. M. Todo pais quando ve los yerros de su anterior Gobierno, alega, que nadie le habló la verdad. Yo no puedo permitir que V. M. tenga en adelante esa disculpa;

creo importante el exámen de esta materia: porque temo que V. M. se vea comprometido en otro caso que estoy viendo venir::: Dirá acaso la pesteridad ó la nacion ó los enemigos de V. M. que no es la piedad, sino el miedo la que lo inclina á conceder estas gracias. Por tanto apoyando y envidiando el pensamiento del Sr. Mexia desearia que se diese á este punto toda la importancia que se merece, y deliberase conforme á las leyes y á los intereses de la nacion que le ha constituido para su felicidad."

El Sr. Oliveros: "La proposicion del Sr. Polo, de que no se admitiese memorial ninguno de los que estuvieran condenados á muerte ó en capilla, es perjudicial... V. M. no ha querido cerrar la puerta á las dispensas; por consiguiente es necesario::: (*se le interrumpió*) voy á decir que es perjudicialísimo á la patria, porque no se hace un bien á la sociedad, ni al particular. Este queda trastornado enteramente en su fisico y moral. Toda la máquina se altera de un modo que ya jamas es para nada este hombre. Una vez que solo el bien público puede mover á dispensar este perdon, y en atencion á que no le resulta á la patria provecho alguno, y quedan por otra parte impunes los crímenes mas horrendos que se multiplicarán en razon de la clemencia ó descuido del justo castigo: creo que haremos mal en admitir nuevos memoriales. El decretar que se puedan admitir recursos es contravenir á las leyes, pero esto no excluye un caso extraordinario. Quando el bien del estado sobrepujase á la observancia de la misma ley, en tal caso podria concederse el indulto::: Por consiguiente apoyo la proposicion del Sr. Mexia, para que el Congreso se despoje de esta facultad que le es tan amarga y embarazosa, y se conceda á la Regencia."

Se leyó la proposicion del Sr. Mexia y es la siguiente:

Que se autorize al consejo de Regencia por una delegacion especial, para conceder la gracia de los indultos y oportuna conmutacion de la pena capital en los mismos casos que segun las leyes solia concederla el rey, quando lo exigia la utilidad comun."

Quedó admitida á discusion, y se señaló para ella el dia inmediato. Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DOS.

Mandése agregar á las actas el siguiente voto, que para este efecto, presentó el Sr. Pelegrin, relativo al indulto concedido el 30 de abril. (*Véase la sesion de aquel dia.*)

"Señor, testigo del influxo que tiene en la buena disciplina de los exércitos, la severidad y rectitud en la aplicacion de las penas que impone la ordenanza al militar que se desvia del camino del honor, recordando que casi á presencia de sus padres, de sus amigos y parientes, han sido pasados por las armas militares que han cometido faltas al parecer de poca consideracion; y respetando las leyes que aseguran la

existencia del orden y aun la de la patria misma; leyes, que evitan daños terribles que nunca representa bien el cuadro de la piedad, no puedo convenir en el indulto decretado por V. M. en el día de ayer á favor de un reo de pena capital, por haber herido á un centinela en esta plaza.

“Al abrigo, Señor, de estos ejemplos es víctima de la compasión el inocente y pacífico ciudadano, cuya seguridad está á cargo de la sociedad en que vive.

“La ley condena porque existe en su observancia, y una vez aplicada, quedan inútiles para este caso la reforma, suspensión ó revocación que puede hacer el poder legislativo.

“Si en un estado tranquilo no es adaptable esta doctrina, para mí es muy respetable en el que hoy tiene nuestra amada patria.

“Posóse á la comisión de Hacienda un oficio del consejo de Regencia, remitido por el ministerio del mismo negociado, acerca de las dificultades que se experimentan en la realización del préstamo patriótico mandado por las Cortes en 31 de enero, solicitando para esta y otras operaciones de igual naturaleza, que se restablezca el crédito público por los medios contenidos en la memoria del ministro interino de Hacienda, que se insertó en el número 36 del cuarto tomo de este periódico.

“En vista de una representación que desde Santiago de Berdeogas, dirigió el señor diputado D. José María Rioboo, pidiendo que para restablecer su salud se le ampliase la licencia que tenia, se le concedieron quatro meses de próroga.

“Conformándose las Cortes con el dictamen de la comisión de hacienda, aprobaron con una levisima alteracion en el cap. IX y la supresion del 15, el reglamento dirigido á corregir los abusos que puedan cometerse en el abono de caudales y efectos que estan á cargo de los administradores y depositarios de rentas en las actuales circunstancias, que remitió por el ministerio de Hacienda, el consejo de Regencia, conforme lo acordado en la sesión del 1.º de abril de este año. (*Vease el número 37 del cuarto tomo de este diario.*)

Aprobóse el dictamen de la comisión de Justicia, la qual con motivo de dos recursos hechos por D. Alonso García Alvarado, y D. José María Valenzuela sobre que se declarase que la provision de canongias con que se les ha agraciado mucho ántes del decreto de 1.º de diciembre de 1811 en la iglesia de Tuy, no estaba comprendida en la disposición de dicho decreto, opinaba que para evitar la pérdida de tiempo que semejantes reclamaciones particulares ocasionaban se declarase por punto general que la provision de prebendas y beneficios hecha ántes del decreto de 1.º de diciembre de 1810, no se halla comprendida en su disposición, y que se remitiesen al consejo de Regencia los dos recursos referidos, para que en este concepto determinase lo correspondiente.

Leyóse un oficio del consejo de Regencia, comunicado por el ministro interino de Hacienda, en el qual exponiendo lo practicado para verificar el préstamo de un millon de pesos conforme lo re-

suelto en la sesion del 27 de Abril (*véase dicha sesion*), acompañaba dos representaciones que tambien se leyeron; la una de la Junta superior, y la otra del Consulado de esta plaza, manifestando los motivos que imposibilitaban la realizacion del préstamo, fundados tanto en la escasez de numerario, como en la circunstancia de no estar aun restablecido el crédito público.

El Sr. Anér: "No puedo dispensarme de hacer algunas reflexiones, sobre las exposiciones que acaban de hacerse de la Junta superior de esta ciudad y de su Consulado. Dice la Junta que si el pueblo de Cádiz hubiese de enumerar los sacrificios que ha hecho en la presente época, seguramente ocuparian un lugar muy distinguido en nuestra historia. Confieso de buena fe que el pueblo de Cádiz ha hecho sacrificios grandes; pero no puedo menos de decir que estos en nada han sido comparables con los sacrificios hechos por las demas provincias del reyno. Los sacrificios hechos por el pueblo de Cádiz se han reducido á desembolsos, y los de las demas provincias han sido tambien desembolsos, y ademas haber sufrido todos los horrores de la guerra, que ha destruido y abrasado los pueblos, talado los campos, y sacrificado al furor del enemigo innumerables víctimas, de cuyo azote se ha visto exenta esta ciudad. Enumérense, Señor, los sacrificios, y se verá la gran distancia que hay de unos á otros. En las provincias lo que ha podido libertarse del saqueo del enemigo se ha sacrificado con la mayor resignacion en las aras de la patria; hombres, dinero, víveres, todo se ha dado con generoso desprendimiento. (*El Sr. Presidente interrumpió al orador, advirtiéndole que lo que se trataba era hacer efectiva la contribucion, y que toda comparacion era odiosa, y traia malas consequencias.* No puedo prescindir (continuó) que la patria no se salve por falta de los sacrificios necesarios. V. M. está convencido de la importancia de reunir los veinte millones que ha pedido.

"Las exposiciones que se han leído indican, que es imposible realizar este adelanto, y si las razones en que se fundan para dar la negativa son los muchos sacrificios que dicen ha hecho esta ciudad, me parece que nunca mejor que ahora deben compararse estos sacrificios con los que han hecho las provincias del reyno, y examinarse si efectivamente la ciudad de Cádiz está en una imposibilidad de aprontar los veinte millones que tan imperiosamente reclaman las felices circunstancias que se presentan.

El honor de V. M. tampoco me permite desentenderme de este negocio, y mirar con frialdad que quando se presenta el momento de salvarnos, este se malogre por mal entendidas consideraciones. Pregunto, Señor, si las combinaciones militares que nos prometen un día de gloria se malogran, ¿á quien se atribuirá la culpa? ¿No dirán que las Cortes la tienen y el mal Gobierno...? Quizá los mismos que ahora se retraen de hacer un esfuerzo para llevar á cabo la empresa, serán los primeros que atribuirán nuestras desgracias, no á falta de medios, sino á la impericia y á la falta de energía, y á otras causas que no habrán tenido la menor influencia en ellas. Quando este mis-

mo pueblo vea que ha pasado la oportunidad de arrojar al enemigo de su frente, y que se han desvanecido sus justas esperanzas; no será el primero á quejarse? Sea pues el primero á desprenderse de lo que no necesita, para dar impulso á las operaciones, sino quiere que toda la culpa cargue sobre él. Si para atender á las necesidades del momento no se proporciona aquí el numerario, ¿donde irá V. M. á buscarlo, y como lo hemos de hallar en otra parte, quando se excusa el único pueblo que puede contribuir? Veo que en Cádiz no hay mucho numerario; pero no puedo persuadirme falte para lo que se pide. Si Cádiz está en esqueleto, ¿qué dirán las provincias que estan derramando su sangre al mismo tiempo que han dado todo lo que tienen? ¿Que dirá una provincia que mantiene un ejército de treinta mil hombres, y en el discurso de dos meses solo se le han enviado sesenta mil pesos? Todo se ha mantenido á costa de sus habitantes, y todo es á costa de sus sacrificios. Yo veo que las comodidades de este pueblo son las mismas que ántes de la guerra, mientras las demas provincias estan assoladas. Es preciso demostrarlo así, y faltaria á mi deber, sino manifestase al público que este pueblo puede y está en proporcion de hacer grandes sacrificios en favor de la libertad nacional; y tambien para cubrir la responsabilidad de V. M.; pues con este millon de pesos que se pide, acaso conseguiremos alguna victoria señalada de que puede seguirse la salvacion de la patria. Si los pueblos no estuvieran agotados estoy seguro que no necesitaríamos mendigar, porque habria quien nos daria con abundancia. ¿Pero de que medios se podrá valer V. M. para proporcionar el numerario necesario que redunde inmediatamente en perjuicio de este pueblo? Si este no lo da, es preciso que V. M. lo busque fuera, y recurriendo fuera no sé quien saldrá mejor librado. Dicen que el comercio está paralizado, y los géneros estan estancados; en una palabra, que no hay circulacion; y yo quisiera preguntar, ¿qual es la causa de esta estagnacion? No podrán menos de confesar que consiste en que los enemigos ocupan el territorio para donde deberian salir estos géneros. Nadie pues mas interesado en arrojarlos que el comercio. No puedo prescindir de repetir á V. M. que es indispensable que el pueblo de Cádiz, no digo el comercio solo, haga el mayor sacrificio que pueda, apretando esa suma para salvar á la nacion, la que no podrá considerarse sino como un adelanto de la contribucion extraordinaria, que debe exigirse con el mayor rigor. Por estas consideraciones es mi dictamen se diga al consejo de Regencia que V. M. no puede desistir del pedido de los veinte millones de reales, cuya cantidad cree indispensable para dar el impulso necesario á los ejércitos.

El Sr. Aguirre: "No entraré en hacer comparaciones sobre los mas ó menos sacrificios que hayan hecho las diferentes provincias y este distrito; solo diré que en catorce meses que llevamos de sitio por los franceses, los caudales que han venido de América para el erario en dicho tiempo se han repartido á las provincias, y este distrito de Cádiz ha mantenido por medios de derechos locales, donati-

vos y empréstitos mas de quarenta mil hombres de tropas de tierra y mar, añadiendo los gastos del Gobierno y empleados de las provincias que se han refugiado á su abrigo. Conociendo los motivos de la urgencia que dictó el decreto de S. M. á petición del *Sr. Polo*, apoyé la proposicion. Sin dinero que pueda poner en movimiento las diferentes fuerzas contra el enemigo, en una perspectiva tan favorable como se presenta en el dia, resultarían perjuicios á todo el reyno, y al mismo comercio y vecindario de Cádiz, pues así no pudiera extenderse el mercado á los efectos en estagnacion por falta de salida. Soy de opinion que se deben hacer las diligencias posibles para la reunion de fondos: la Junta y Consulado proponen medios para lograr el todo ó parte de dicha suma, mediante la amplitud que se debe dar en justicia á la importacion de géneros de algodón, que facilitando la circulacion se podria cargar un derecho que fuese hipoteca para los prestamistas nacionales y extrangeros, y la Regencia en lugar de tratar por oficios, creo debería combinar la negociacion entre sus ministros y los individuos de la Junta y Consulado que se nombrasen por dichas corporaciones, siendo este el medio en mi concepto como se deben tratar semejantes operaciones y no por oficios.

El *Sr. Morales de los Rios*: "No es la primera vez que he notado que se ha zaherido á la junta de Cádiz; pero como esto procede de zelo, en lugar de disgustarme, me agrada. Cádiz, aunque no ha sufrido los horrores de la guerra, tampoco ha dexado de padecer. Ha padecido en la pérdida de los vales; en los capitales impuestos en el Consulado; en la estancacion de los frutos, en la pérdida de caudales que han sufrido por las convulsiones de América. Si la junta de Cádiz propone esos medios es porque se le encargó que indagase el modo de facilitar los veinte millones que se le pidieron. La junta de Cádiz tiene sobre sí cargas muy considerables; está empeñada en ocho millones de reales; y yo puedo asegurar á V. M., porque me consta que necesitando pocos dias hace de un millon y medio, no pudo encontrarlo. No obstante, acaso mas adelante pedrá proporcionar este dinero, sino en todo, á lo menos en parte.

El *Sr. Polo*: "V. M. sabe los motivos que me impelieron á hacer la proposicion que ha dado motivo á esta discusion. Fué la necesidad que manifestaba el general del quinto ejército para organizarle en términos de ponerle en estado de obrar, y libertar á este pueblo del sitio que le oprime. Estas ideas lisonjeras me movieron á hacer á V. M. esta proposicion, y veo que me ha faltado el principio en que se apoyaba. Yo suponía que el comercio de Cádiz, continuando sus desembolsos, podria adelantar el millon de pesos, y mi imaginacion acalorada me hizo llegar á creer que ocho ó diez comerciantes podrian aprontar esta suma, quedándoles todavía que comer; pero por la contestacion que da la junta veo, que este dato ha salido fallido, que yo estaba equivocado, y que no existe el principio de donde partia la proposicion. Por lo mismo me opongo á lo que ha dicho el *Sr. Anér*, de que se diga al Consejo que lleve á efecto, y haga cumplir lo mandado: no se hable ya de este préstamo, y quede sin

efecto lo resuelto por V. M.; pero no puedo menos de pedir que se impriman en el diario de Córtes las contestaciones de la Junta y del Consulado, para que la nacion sepa la imposibilidad de que se adelante mas en este asunto. En quanto á lo que ha insinuado el Sr. Aguirre de que el permiso concedido por V. M. para que se lleven á América géneros finos de algodón ingleses, es particular y limitado á cierto número de personas, no puedo menos de decir que este permiso es general, pues todos los que tengan dichos géneros podrán llevarlos á América en el término de seis meses. Acerca de que esta facultad se extienda á los demas géneros ingleses, segun propone la Junta, debo exponer que son ya muy pocos en mi concepto los que no pueden extraerse, y que convendria se dixese quales eran para que V. M. resolviese con el debido conocimiento lo que estimase mas oportuno.

Aumentado el comercio con este permiso, dice la Junta de Cádiz, que podria hipotecar los productos del cinco por ciento de extraccion para adquirir algunas cantidades adelantadas; pero no alcanzo como se sienta esta idea, y porque la apoya el Sr. Aguirre. V. M. acaba de sancionar una contribucion extraordinaria de guerra para toda la península, y en ella se manda que luego que esté establecida cesen las contribuciones extraordinarias y particulares impuestas por las juntas provinciales, y aun quando la Junta superior de Cádiz no hubiese recibido de oficio esta soberana resolucion, debia constarle por haberse tratado públicamente, y hallarse impreso en el diario de Córtes lo principal de dicha discusion.

Aun quando por dicho decreto no estuviese derogada la contribucion del cinco por ciento, deberia abolirse, porque este impuesto que quiere llamarse particular sobre este pueblo, no carga sobre él, sino sobre los consumidores de las provincias, adonde se llevan los géneros que los compran ya con este mayor recargo. Si se impone el cinco por ciento á los efectos que se lleven á América, las provincias de aquel continente sufririan el recargo, y lo mas que harian los comerciantes de Cádiz seria adelantar aquí el pago del cinco por ciento de que se reintegrarian en el precio de la venta. Por lo mismo, y creyendo que está anulada esta contribucion por la extraordinaria de Guerra, opino que no debe discutirse lo que en este punto propone la Junta de Cádiz."

El Sr. Mendiola: "Yo entiendo que la junta de Cádiz no aconseja á V. M. ni tampoco rehusa prestarse á la contribucion de los veinte millones de reales que se le han pedido con calidad de reintegro; propone por el contrario el modo ó medio de que se consiga lo mismo que se desea: en cuyo muy distinto caso seria yo de dictamen, se pasase su consulta ó exposicion á la comision de hacienda para su exámen y calificacion á la mayor posible brevedad, pues esto mismo se practica con proposiciones de menor urgencia, de menor entidad y de personas particulares, que carecen de la autoridad y crédito de una corporacion.

"Quando se discutió el decreto de gracias á las tropas por el bien-

sostenido glorioso combate del día 5 de marzo, en los campos de Chiclana, se dudaba si se darian así á los que se batieron con las del enemigo, como á los cuerpos que solo estuvieron prontos con buen ánimo y disposicion para ello, y en virtud de su ninguna culpa, ni el mas leve defecto en dexarlo de hacer, fueron todos igualmente reputados por acreedores al honroso decreto, como igualmente merecedores. Ea estas mismas circunstancias contemplo yo, y graduo el mérito de la ciudad de Cádiz, respecto del que han contraido las provincias, y solo por su situacion, mas no por desigual disposicion han sido el teatro de la guerra, padecido la invasion, y sus moradores derramado su sangre, no menos que perdido sus intereses; pues que Cádiz si por su localidad é inaccesible fortaleza hasta ahora no es ni ha sido debastada, sus habitantes, como sus voluntarios nos exhiben los mas claros é inequívocos testimonios de su mas decidida disposicion para batirse con el enemigo, siempre que lo exija la necesidad, y siempre que se hallen en el caso en que se han hallado otras provincias muy fuera de su voluntad. Una de las condiciones ó capítulos de la ordenanza del cuerpo de Voluntarios específicamente los compromete, no solo á la defensa del territorio de Cádiz, sino tambien á salir fuera y batirse, siempre que se le mande. Vemos por otra parte que su vecindario trabaja constante como voluntariamente en la obra de sus fortificaciones; su Junta y Consulado han gastado gruesas é incalculables sumas en todos los objetos de la guerra, así como ahora mismo ofrecen hacerlo, discrepando solo en el modo, forma y medios de conseguirlo.

“Por eso propongo yo, que este modo y medio en que dudamos, se pase á la comision, pues que en lo demas de la igualdad de méritos de provincias nada podemos dudar.

El Sr. Argüelles: “El haber llegado tarde á la sesion, y no haber podido enterarme con reposo de lo expuesto al consejo de Regencia por la Junta y Consulado de Cádiz sobre el empréstito de los veinte millones de reales pedidos á esta ciudad, no me permiten hablar con el orden que desearia en un punto tan grave por su actual importancia y por su influxo moral en lo sucesivo. La rápida lectura que he podido hacer en medio de la agitacion de los debates es con todo suficiente para que yo apoye la proposicion del Sr. Polo de que no se recurra mas á este arbitrio. Señor, la excelente doctrina económica que ha expuesto el Sr. Aguirre es la misma que he seguido siempre, quando se han ventilado asuntos de esta naturaleza, separando de ellos las circunstancias de apuro y conflicto que hostigan en el día á V. M. El Sr. Polo habiendo conocido la importancia de aprovechar los momentos en que las grandes pasiones se exáltan, en que el ánimo de los hombres sensibles siente el imperio de los nobles y virtuosos afectos, propuso al Congreso una operacion que se apoyaba á la verdad en datos de una solidez moral; su discernimiento fué penetrante al concebirla, el resultado le habrá hecho conocer que se dexó seducir por el brillo de la idea. Aunque vuelvo de nuevo á apoyar su última proposicion; no recurra V. M. á estos arbitrios. Las

proposiciones que se hacen al Gobierno por aquellas dos corporaciones en su contestacion son de diferente naturaleza. Exígen y permiten un exámen detenido; el cálculo y la reflexión son inseparables de ellos, y así soy tambien de parecer que pasen á la comision de hacienda, para que en la calma y frialdad de sus conferencias pueda exáminarlas y presentar su dictamen al Congreso. La junta de Cádiz con este motivo hace presente al consejo de Regencia los grandes sacrificios que esta ciudad ha hecho y hace en obsequio de la buena causa. Nadie puede dudar de ellos, ni menos desconocerlos, pues su notoriedad es sobre todas las exposiciones. Mas esto me conduce necesariamente á hacer á las Córtes algunas reflexiones, con el fin de manifestar que el espíritu de la proposicion del Sr. Polo, no tenia por objeto provocar una contienda entre los pueblos que componen la monarquía, sobre qual ha hecho mayores sacrificios. Todos se han esforzado á competencia en virtud de la primera heroica resolucion y en razon de su posibilidad. El cumplimiento de una obligacion tan sagrada que no tiene otro fin que la libertad de la nacion, la existencia de los pueblos que la componen, no puede excitar rivalidad en los sacrificios, sino que sea para superar los mas opulentos á los que no son tanto; pero jamas se deben desconocer las ventajas que unos puntos del reyno tienen sobre otros, para contribuir con sus medios á salvar la patria. Si en el caso en que esta se halla careciendo V. M. de los recursos necesarios para las urgentísimas atenciones que tan imperiosamente reclaman un pronto y eficaz remedio, se detiene el Congreso á exáminar el exceso que pueda resultar de los sacrificios hechos por los pueblos entre sí; si un respeto excesivo á los principios y máximas de economía política inseparable de todo Gobierno justo é ilustrado, pero incompatible con la penuria y conflicto del dia en que todo pelagra sino se acude con toda celeridad, estorba á V. M. acudir á quantos medios puedan presentarse por extremados que sean, la nacion va á ser inevitablemente víctima de consideraciones importunas no menos enemigas del bien en general, que del particular de todos los ciudadanos. Yo, Señor, he sido testigo de los innumerables sacrificios de esta ciudad, pero lo he sido tambien de los que han hecho casi todos los pueblos de la monarquía, cuyas ventajas y arbitrios no pueden compararse con los de la plaza de Cádiz, y he sido testigo al mismo tiempo que no puede haber sacrificio costoso, ni sensible, quando se hace para defender la libertad ó la existencia de los pueblos. Yo he visto por mí mismo los inexplicables infortunios que han experimentado aquellos que han tenido la desgracia de sufrir el infame yugo; y en los pocos dias que permanecí prisionero, he conocido que la vida para los hombres de honor y sentimientos es una carga insoportable, si va acompañada de las amarguras y horrores de los pueblos subyugados. La situacion en que se halla el reyno nos pone en la dura situacion de optar entre dos males el menor; ó sucumbir á la esclavitud extranjera, ó reducirnos si es preciso á una mendicidad universal, para recobrar nuestra libertad, y con ella el germen de

nuestra prosperidad, de nuestra riqueza y de la opulencia nacional á que seguramente llegaremos muy en breve, sino retroced-mos en la heroica empresa, que con tanta gloria hemos sostenido. Es una máxima fundamental como ha dicho el Sr. Aguirre que los fondos, que los capitales deben ser respetados para no arruinar la industria y el comercio á quienes vivifican. Pero si primero es tener patria; si ántes es preciso defender lo que todavía existe libre, y si esto no puede conseguirse sino á costa de los sacrificios hechos por todos los españoles en razon no de su posibilidad relativa, sino absoluta, ¿qual es el partido que nos queda que tomar? Díganlo, Señor, díganlo los pueblos, que en dias mas felices rivalizaron con Cadiz en comercio y opulencia, los que como él fueron ántes de su actual esclavitud el objeto de admiracion y envidia de otras naciones. Pregúntese, Señor, á Barcelona, á Málaga, á S. Sebastian, Bilbao y Santander, y á otros pueblos que ó por su incredulidad, irresolucion ó especulaciones cayeron en el fatal lazo del enemigo comun, ó no hicieron todos los esfuerzos que estaban en su arbitrio, si desearian digo, redimir su cautividad, si para ello habrá algun sacrificio que les parezca duro ó costoso? Yo no tengo datos suficientes para calcular ni aun por aproximacion el numerario que circula en Cádiz, ni menos los fondos que puedan aaticiparse sin grave perjuicio de sus mas importantes operaciones mercantiles; pero yo tengo ojos, é igualmente libre el ejercicio de los demas sentidos y de las facultades intelectuales que me hayan podido tocar para conocer hasta la evidencia que este pueblo feliz y opulento está todavía muy distante de aquel punto de apuro y de estrechez á que reducidos por una guerra de tres años, por una serie no interrumpida de desgracias y reveses se ven los de las provincias, así libres como invadidas, cuyos sacrificios solo pueden ser comparables á su heroica perseverancia. Esta ciudad no por eso debe ser considerada en el estado de riqueza á que habia llegado ántes de la desastrosa guerra que ha sostenido la nacion en estos últimos tiempos; pero las circunstancias del momento ponen delante la tremenda situacion en que se halla toda la península, y señaladamente aquellos puntos que no pueden excitar la rapacidad y rabiosa sed de conquista del enemigo. No hay remedio, ó perecer ó sacrificarlo todo. Donde él entra todo perece. Ruina y desolacion le acompañan por todas partes, y esta hermosa ciudad experimentaria la suerte de sus émulas en Europa, y se veria con dolor repetido el triste quadro de *sedes ubi Troja fuit*. Estas reflexiones me imponen la obligacion de prevenir un argumento á que tantas veces se ha recurrido, y que no pocas ha frustrado la expectation de V. M. La facilidad de los empréstitos, la liberalidad de los donativos, el cobro de las contribuciones, y todo género de sacrificios dependen, se dice, de la confianza que inspira el Gobierno. Yo voy á exáminar si hay especiosidad ó falacia en la aplicacion de las ideas que envuelve este axioma que no desconozco. Si su alusion es á los Gobiernos anteriores, yo me uniré á los que hacen esta reconvenccion; pero si es al Congreso na-

cional no dudo de asegurar sin miedo de parcialidad que el cargo es injusto. ¿Que tiene de comun V. M. con el regimen pasado? ¿En que se parece el sistema de prodigalidad, de dilapidacion, de corrupcion, de desorden del antiguo Gobierno, al de la justa economia y de reforma que progresivamente establecen las Cortes en todos los ramos de la administracion pública? ¿Qual es la analogia que existe entre los gobiernos mismos de la revolucion, dirigidos por el misterio, la obscuridad y la oposicion á las reformas, y un Congreso nacional que delibera en público, que vigila por sí mismo á todos los agentes del Gobierno, y no perdona diligencia para mejorar en quanto le es posible todas nuestras instituciones? Si sus pasos han sido lentos, si sus progresos en la carrera dificil y arriesgada que ha emprendido, no han correspondido ni á sus deseos ni á la esperanza de sus constituyentes, la Nacion entera es testigo de las causas de este retardo. Todo el que proceda de buena fe, todo el que no tenga un interes directo en contribuir á la ruina de la patria, destruyendo en el concepto público la representacion nacional, no podrá desconocer ni disimular el cúmulo de obstáculos que se atropellaron á embarazar el curso de los negocios desde el momento de su instalacion. ¿Quien puede ignorar los ominosos auspicios (baxo los cuales se reunió el Congreso? Constituido en la línea avanzada de la Isla de Leon, sin ejércitos, sin erario, sin esperanzas de ingresos de las provincias ni de América, el Gobierno sin crédito ni confianza, todo en absoluta desorganizacion, abrió sus sesiones entre lágrimas y peligros. Desde entonces, desde el segundo dia se le distraxo ya de sus augustas funciones con mil y mil asuntos agenos de su mision soberana: innumerables incidentes como el del duque de Orleans, unos imprevistos, otras obra de los enemigos conocidos y ocultos; maquinaciones calificadas, pérdidas de plazas, derrotas de ejércitos, efecto inevitable de los anteriores desórdenes y mal gobierno, entorpecieron sus deliberaciones, hicieron ineficaces sus decretos y causaron la fatal parálisis que los diputados mismos de V. M. conocen y procuran sacudir. Nuestras antiguas instituciones, la falta de estudios, análogos al manejo de los negocios públicos, hija de un sistema de tres siglos, organizado de propósito para embrutecer á los pueblos, y de que todos nos resentimos, opone trabas á nuestra marcha, y no nos permite que llenemos nuestros mismos deseos, y acaso mucho menos los de nuestros mismos constituyentes. Una Nacion, Señor, no se reforma con un decreto. Es muy lenta siempre, y muy embarazosa la mejora de su suerte, y el que no se alucina con una imprudente impaciencia, ó no oculta sus verdaderos sentimientos, preciso es que no confunda las verdaderas causas de nuestra situacion con los deseos vehementes que á unos los seduce, y las miras ulteriores que á otros los extravia. Estoy muy léjos de hacer la apologia de todos nuestros procedimientos. Mi objeto solo es indicar qual ha sido la situacion de V. M., no para descubrir lo que es bien notorio á todos los diputados, sino para que advertidos del delicado y crítico cargo que la Nacion ha im-

puesto á nuestro cuidado , no olvidemos la circunspeccion y miramiento con que estamos obligados á obrar. Todas nuestras providencias son el objeto de la censura pública ; en ellas debe brillar la justicia y la imparcialidad ; qualquiera desvío que se advierte sirve de pretexto y excusa á las inobediencias del egoismo, á la fria indiferencia. Se alega falta de confianza , se cohonestá con este subterfugio quanto es contrario á la sagrada obligacion de contribuir hasta el extremo á la libertad de la patria. Y si V. M. no pierde de vista todo lo ocurrido en los diferentes puntos que componen la monarquía desde su feliz instalacion , habia de reconocer en innumerables sucesos, que no es cabilacion , ni menos declamacion quanto llevo expuesto. Son hechos de absoluta notoriedad para todo el que observa y medita. Mas no por eso debe admirarse V. M. ; mucha parte de ellos son consecuencia necesaria de una revolucion. El Congreso necesita estar siempre prevenido ; las reformas hieren , perjudicán á los intereses particulares , y es inevitable hasta cierto punto la oposicion que se manifiesta baxo mil disfraces. Las Córtes, sus individuos, no deben olvidar que su carácter es de legisladores, de hombres de estado, destinados para arrostrar todos los peligros y todas las situaciones. No deben extrañar que se frustren con frecuencia sus esperanzas , y si como no lo dudo , tienen un profundo conocimiento del corazon humano, no deben fiar siempre á las pasiones heroicas el éxito de las grandes empresas ; porque ni todos los hombres son susceptibles de experimentar su influxo , ni tampoco en igual grado. Además, Señor, el entusiasmo , el patriotismo exáltado no puede ser el estado ordinario de ningun hombre. Tres años de continuo exercicio unido á una multitud de desastres y contratiempos ha debido disminuir su fuerza. El talento del hombre de estado es discernir sus vicisitudes , y aprovechar este conocimiento. Por lo mismo insisto en que V. M. no debe recurrir á medios como el propuesto por el Sr. Polo ; medios que producen resultados desagradables ; que excitan comparaciones odiosas, rivalidades intempestivas , y comprometen la dignidad de las resoluciones. Léjos de nosotros todo motivo de reconvenccion , toda ocasion de disputa sobre el desempeño de las obligaciones. No debe haber otra emulacion que la de contribuir mas y con mas eficacia á conseguir un triunfo que á todos llenará de gloria, de prosperidad y de abundancia. Solemnízese este santo y memorable dia con una concordia verdaderamente patriótica y fraternal. Pero no por eso descuide V. M. quitar á los enemigos la ocasion de seguir ideas contrarias al bien del estado , prosiguiendo con paso firme y grave en las reformas de utilidad calificada. Asegurado el Congreso en su recto proceder no vacile un momento en tomar medidas grandes, atrevidas, dignas de la empresa que ha acometido. Para ello no necesita acudir á los grandes arbitrios de los mariscales franceses. La autoridad soberana , de que es depositario, es incomparablemente mas fuerte que las bayonetas de los tiranos. El respeto y la veneracion que inspira es tan irresistible como la grandeza de la em-

presa, cuya gloria será siempre independiente de su éxito. Pero si todavía pareciese necesario ocurrir á otras providencias, llame V. M. á su consejo de Regencia. Celebre con él acompañado de sus ministros, y aun de las personas que se crea oportuno dentro ó fuera de la administracion una sesion extraordinaria, en que conferenciando libremente, y explicando si se juzga á propósito por medio de una comision especial los sentimientos del Congreso, se acuerden las medidas grandes de nuestra redencion. Lévensen á efecto sin consideracion alguna. Y si por una fatalidad, que no es concebible, quedasen en inobservancia, no entretenga V. M. mas tiempo á sus pueblos, dirijales un sincero manifiesto para que á su modo capitulen::: Oh, no! idea abominable con que no debí amancillar la santidad de este recinto. Digales V. M. que no le es dado aliviar sus desgracias::: Digales V. M., *yo os abandono á vosotros mismos para que reducidos á la desesperacion en que os hallásteis en la invasion de los árabes, continueis esa guerra desultoria, que aunque os destruye os hace todavía respetables, y os abrirá al fin el camino de vuestra segunda restauracion.*"

El Sr. Pelegrin: "Me opongo á qualquiera otra providencia que no sea la de contestar al consejo de Regencia, que la patria reclama el préstamo pedido á Cádiz con una necesidad, que las Córtes no pueden relevarlo de este importante servicio en que estan asegurados los intereses mas sagrados, y de que penden las esperanzas mas lisonjeras de la independencia nacional. Se ha dicho que son acreedores á la gratitud pública, del mismo modo los patriotas que pelean, que los que estan dispuestos para hacerlo; y por esta misma regla que el pueblo fiel y generoso de Cádiz no puede hacer el servicio en el campo del honor; hágalo ocurriendo á las necesidades de los que derraman su sangre, y sufren todas las calamidades que son capaces de traer los monstruos sobre la afligida humanidad. Volvamos la vista sobre nuestros hermanos miserables que sacrifican en las provincias quanto les pertenece, y al punto de perecer claman por la libertad de su patria amada, ofreciéndole los restos de sus fortunas y de su vida. Dieron sin limites contribuciones y donativos; han sido despues saqueados por los enemigos; y el pan que pueden adquirir hoy lo parten ó lo dan todo á los defensores de la patria. Señor, los atropellamientos, las crueldades, y la muerte misma, amenazan de continuo en las provincias: el peligro, el horror y todas las calamidades juatas acompañan á los esfuerzos de los españoles, y solo la esperanza de su libertad es el garante [de sus inmensos sacrificios. Estas virtudes no pertenecen sino á los héroes que defienden el honor y la dignidad de todos los pueblos de la Europa, pero ellas señalan el camino de los que aspiran á imitarlos. Se dice, Señor, muchas veces que la desconfianza en la inversion retrae á los súbditos de V. M. de contribuir á las urgencias de la patria. Ya no puede oirse esto, sino como una decente resistencia que dicta el egoismo y la codicia para desamparar las reclamaciones de aquella madre comun. ¿Se puede dudar

acaso de los justos sentimientos del Congreso, de las medidas adoptadas para establecer el buen orden y economía en la hacienda del estado, de las reformas, y de quanto puede inspirar confianza á los que pueden y deben ayudar las empresas atrevidas en que nos hallamos empeñados? Si no se han reformado los abusos, registremos la historia, y nos dirá, que tampoco lo pudieron hacer de un golpe las épocas memorables de los siglos, en que la sabiduría y la experiencia remitieron muchos defectos á otros tiempos. Quisiera yo que no se olvidase nunca la idea de la situacion en que delibera el Congreso de la nacion española, y estoy seguro que mirando el cuadro difícil de las actuales circunstancias; ningun pueblo del mundo podrá disputarle su heroísmo, ni negarle el mérito á que lo hace acreedor la marcha que ha sabido establecer, superando esterbos que no han sabido vencer siempre otras naciones. Morales y físicos son aquellos, como ha dicho el señor preopinante, pero el modo con que se van venciendo los primeros, debe persuadir á todos de la recomendable disposicion de los diputados de V. M., y de que llegará un dia de consuelo en que se disipen los segundos. No volverán las arbitrarias y escandalosas dilapidaciones á insultar la condicion de los españoles, y la opinion conocida de las Cortes debe tranquilizar los ánimos de los contribuyentes para no pensar sino en los medios de competir en servicios. Yo creo, Señor, que si atendemos al estado de nuestros sucesos en el dia, ni V. M. puede retroceder de la disposicion que ha tomado, para que el pueblo de Cádiz contribuya con 20 millones de reales por via de préstamo: un dia de gloria y de consuelo se dispone, y se espera con sobrado fundamento: dia que debe enxugar las lágrimas de veinte y cinco millones de almas, y siendo precisa aquella determinacion para lograrlo, ¿podrán las Cortes suspenderla? Señor, parece que nos olvidamos de las desgracias que acompañan á nuestros hermanos generosos. Yo confieso, que las calamidades y miserias de que he sido testigo en las provincias, no se me representan con la extension y la viveza que me hacia concebir la presencia de los males, y veo que la contemplacion sola no basta para excitar todo el calor que inspira la vista de aquellos. Los habitantes de Cádiz, sin embargo tan españoles como todos los demas de la península, no negarán sus alivios á sus valientes hermanos. Pruebas continuas los hacen dignos de aquel nombre respetable, y yo con la mas dulce complacencia no les negaré jamas esta justicia. Enhorabuena, Señor, que se den por V. M. todas las seguridades posibles para el reintegro de este préstamo; pero la realizacion de él es lo que necesita por de pronto la nacion. Remédiense las urgencias perentorias que no dan treguas sin exponer á peligros la grande causa que defendemos; y despues por medio del consejo de Regencia ó á propuesta de la comision de hacienda, dense si es menester sobre las hipotecas señaladas, las que sean capaces del estado que tenemos. V. M. decretó el préstamo como preciso en el dia, y ante todas cosas se debe llevar á efecto, porque los daños que pueden resultar de su omision pesarian sobre los mis-

mos vecinos de Cádiz, que pueden tener la gloria de dar un día satisfactorio á la nacion, que sabrá recompensar con ventajas sus esfuerzos: extraordinarios son los que exige nuestra situacion, ¿pero quien se negará á ellos de todos los que tienen la dicha de pertenecer al pueblo español, y desean ser dignos de este nombre que le observa con respeto y veneracion la Europa? No reparemos, Señor, en sacrificios, y desaparezcan las dificultades que acompañan indispensablemente á la execucion de medidas, que no estan siempre de acuerdo con todas las miras humanas. Los españoles desean su libertad, y que se pongan en práctica los medios de conseguirla, y estos son los sentimientos de los vecinos de Cádiz, tan españoles en su valiente y generosa conducta, como los demas de la península.”

El Sr. Garoz: “Nada tengo que añadir á lo que han dicho los señores preopinantes; pero veo que la primera cosa que se pide para que puedan verificarse estos préstamos, es el crédito público. Yo seria de dictamen que la misma junta de Cádiz propusiese los medios que pudiesen adoptarse para afianzarle y restablecerle á fin de percibir ese millon de duros.”

El Sr. Valiente: “Seré breve, porque este es un negocio en que urge la mas pronta resolucion de V. M.: y para coger el fruto á que se dirige, importa hablar poco, y hacer mucho. El ejército de Extremadura se halla empeñado en unas operaciones de tanta consecuencia, que de ellas depende la seguridad de esta plaza, la de la Andalucía, y probablemente la de toda España: necesita y pide grandes auxilios de dinero, y V. M. adoptando la proposicion del Sr. Polo no dudó ni tardó en acordar, que el comercio de Cádiz, pendiente aun la coleccion de algun resto del millon de pesos con que pocos meses hace, se le mandó acudir para otras urgencias, acudiese tambien en el pronto con otro millon por via de préstamo, y con calidad de reintegro, que en el órden regular será efectivo y en un plazo moderado.

“V. M. quiso que el consejo de Regencia se entendiese en este pronto acopio con la Junta superior y con el Consulado de esta plaza, y habiéndoles oido de palabra y por escrito, da cuenta de la imposibilidad que estos cuerpos hallan para realizar el insinuado préstamo.

“Oygo que se acusa de poco fundadas las razones de ambos cuerpos, llevádonos á comparaciones de servicios por las demas provincias, y á otros puntos que solo pueden producir quejas y disputas de mal éxito; y á la verdad, yo creo que el comercio de Cádiz ha hecho y hará siempre los muy recomendables sacrificios por el bien del estado, y que en el dia despues de tan largos y tan infelices años, no hay un motivo para no considerarlo angustiado y en grande escasez de numerario.

“Tendrá muchos frutos existentes sin salida ni arbitrio de reducirlos á dinero, y en este supuesto no conducen al intento: tendrá tambien algunas cantidades efectivas que cada qual, en la incertidumbre y estado de las cosas, reserva para redimirse de la mendici-

dad; y siendo esto por consideracion á su propia existencia, á las de sus mugeres, hijos y demas que de é los dependen, no será justo acusarlos de otra falta que la de no ser héroes; y ya ve V. M. que la recta razon no exige tanto.

„Basta que el comercio de Cádiz tenga el zelo y patriotismo que no puede disputarse: creo de buena fe que sus actuales existencias en dinero podrán sufragar sin ruina de los dueños, á la pronta entrega de diez millones de reales, que el ministro interino de Hacienda en su plan de gastos estimó necesarios para los de este mes: el hacerlos efectivos sin violencias ni demoras es el punto de la questão, y acerca de él nada se ha dicho.

„Habrá comerciantes de un capital muy considerable y de corta existencia en efectivo; y por el contrario los habrá de mas dinero y de menos capital. La base para este préstamo reintegrable del modo que V. M. lo tiene acordado, deberá ser únicamente la existencia del numerario, dexando á cada uno lo preciso, y nada mas. La Junta superior de gobierno y el Consulado, gobernándose en caso necesario por los asientos, y no por la opinion de sus capitales ó riqueza, hallará luego, luego el dinero en el que real y verdaderamente lo tuviere, y por este medio fácil, sencillo y exênto de errores, se logrará el fin en muy pocos dias, y esto es lo que mas importa, pues que los instantes son preciosos, y deben aprovecharse en resguardo y defensa del mismo comercio, que todo lo pierde si decaemos y nos abandonamos, malogrando el fruto que ahora mas que nunca se presenta y ofrece al deseo de todo digno español.

„No hallo el menor reparo en este método que aun es legal en los derechos de un particular acreedor, y los de la patria son infinitamente superiores; ademas que en los casos árduos y extraordinarios el órden, segun la máxíma bien sabida de la jurisprudencia, consiste en no guardar órden: dígnese V. M. decretarlo así, y con solo esto debemos prometernos las resultas mas felices.”

El Sr. Huerta: “Para decidirse V. M. á pedir al comercio y vecindario de esta plaza, por medio de su Junta y Consulado, el préstamo de un millon de pesos fuertes, sobre cuya realizacion contestan aquellos cuerpos lo que V. M. acaba de oír y comunica el consejo de Regencia, se tuvo muy á la vista la urgente necesidad de ocurrir con socorros pronto al auxilio, reparacion y aumento del estado de nuestros éxércitos, y especialmente de los que deben obrar en combinacion con nuestros aliados en Extremadura y demas puntos á que se extiende el plan de las grandes empresas que estan pendientes y deben realizarse, sin levantar mano, ántes que el enemigo repuesto de las pérdidas y quebrantos que ha sufrido en su fuga del Portugal á lo interior de Castilla, pueda intentar nuevas operaciones ofensivas, y proteger con ellas la seguridad y permanencia de las fuerzas que sitian á Cádiz, y ocupan los quatro reynos de Andalucía.

„Si en el momento de acordar la demanda de este préstamo no fueron necesarios grandes discursos para que obrase sobre el espíritu de todos y cada uno de los diputados del Congreso, y del público

que entendió nuestra deliberacion, el convencimiento de la necesidad de no dexar piedra por mover en obsequio del logro de tan importante objeto; tampoco lo son en el dia en que el estado de las cosas favorece mas y mas á nuestras esperanzas, recomienda con mayor urgencia la actividad y el empeño, y nos hace entrever resultados capaces de influir definitivamente en la mas pronta salvacion y libertad de la patria; acerca de lo que me limito á hablar en general por no descubrir en la prespectiva vaticinios lisonjeros, cuya reserva aconseja la prudencia.

„Confio sin embargo en que ninguno de quantos me escuchan dude ni por un instante de la justicia y utilidad de los motivos expuestos, ni tampoco de que uno de los pueblos mas inmediatamente interesados en los resultados que nos prometemos, es la ciudad de Cádiz, cuyo comercio y vecindario carecen quince meses ha por la ocupacion de los quatro reynos de Andalucia, no solo del rico mercado que les ofrecia su proximidad, sino tambien de las comodidades de la vida que les tributaba su abundancia.

„Baxo de este punto de vista, yo no sé si me engaño en creer que los sacrificios momentáneos que haga este honrado pueblo, llenando los votos de V. M. en el apronto del millon de pesas fuertes que le está pedido con calidad de reintegro, deben considerarse por los hombres prudentes, prescindiendo de todo respeto mas noble, qual es el amor de la patria de que tantas pruebas tienen dadas los gaditanos como una verdadera empresa mercantil dirigida á promover sus intereses, en la que sin arriesgar la propiedad de los capitales, se anticipan estos temporalmente para facilitar su giro y circulacion, de substruir los canales de la riqueza y libertad al comercio de la parálisis en que yace por la interrupcion de las comunicaciones, y la imposibilidad de dar salida á la multitud de efectos acumulados en los almacenes de esta poblacion, centro comun y casi único en el dia de las importaciones del extranero, y de las que preceden de nuestros dominios ultramarinos.

„El pueblo de Cádiz conoce sobradamente la certidumbre y la seguridad de estos principios no menos que las ventajas que deben resultarle del buen éxito de las empresas cometidas, y tiene otro sí dadas tantas pruebas de fidelidad y patriotismo, quantas han sido las ocasiones en que el Gobierno necesitado y afligido ha interpelado la generosidad de sus habitantes, y requerido el auxilio de sus fortunas.

„Por lo tanto me parece, que ni la contestacion que se ha leido de la Junta superior debe alarmarnos, ni las dificultades que de buena fe nos indica acerca de la posibilidad de realizar de pronto la entrega del millon de pesas fuertes pedido, retraernos de reencargar la execucion de lo acordado. Lo primero, porque no debemos perder de vista la situacion y circunstancias en que se encuentra esta plaza, ni olvidarnos de que la interrupcion actual de sus reclamaciones mercantiles, las pérdidas espantosas sufridas en las guerras anteriores y en esta, la nulidad del capital y réditos del papel moneda acu-

mulado en ella, la estancacion de los frutos de América, importados por espacio de un año, y los continuos sacrificios voluntarios y forzosos que ha tenido que hacer á la par de los demas pueblos del reyno en obsequio de la santa causa, son otros tantos motivos poderosos que han debido influir á la disminucion de la masa del numerario circulante en ella, y la consiguiente dificultad de recaudar de pronto, por medio de un repartimiento entre particulares, las sumas que se demandan, sin tropezar con la importancia de los unos y con la lentitud y apatía de los otros.

„Y lo segundo, porque si estas consideraciones son justas y dignas de tenerse presentes para evitar la exáltacion de la sensibilidad que he visto asomarse en algunos dictámenes, no solo son en igual grado para separarnos de creer que el pueblo de Cádiz puede realizar sin embargo la entrega de las cantidades pedidas, haciendo uno de aquellos esfuerzos que no son ajenos de su patriotismo; de aquellos esfuerzos digo que le ofrecen tan prontas y tan abundantes recompensas sobre la seguridad del reintegro: y que el dia 2 de mayo del año de 1811, le ponen en la ocasion de emular la generosidad y el desprendimiento con que el de Madrid supo hacer ver al mundo entero en el de 1808, que la pérdida de las riquezas, el incendio y la devastacion inminentes, no deben detener á un pueblo generoso para alejar de sí hasta la idea de la esclavitud.

„Y por si esto no fuere bastante á deshacer el influxo que las pasiones habituales del ahorro y de la economía comercial puedan oponer al ejercicio pronto de la generosidad de algunos prestamistas, tampoco tengo por extraño que V. M. se digne aumentar las seguridades del pronto y efectivo reembolso, diciendo al consejo de Regencia, para que lo haga presente á la Junta y Consulado, que no pudiendo desentenderse las Córtes de la urgencia de los motivos que las obligaron á decretar este préstamo, quieren que se lleve á efecto á la mayor brevedad y por todos los medios posibles, baxo las seguridades propuestas para el reintegro, y las demas que sobre las acordadas estime el Consejo conveniente, autorizándole en forma para que pueda otorgarlas.”

El Sr. *Gofin*: “Señor, yo como diputado de la provincia de Extremadura no puedo menos de dar gracias á V. M. y al Sr. *Pole*, por el interes que han manifestado en la libertad de aquella provincia, enlazada con la de toda la España. No dudo de que la Junta y el Consulado de Cádiz esten imposibilitados de contribuir al alivio de una provincia que ha sacrificado todos sus intereses por el bien de la patria, y cuyos hijos han libertado al pueblo de Cádiz. En esta atencion, y en la de que para que sea socorrida, haya de ser preciso como se propone, que el Gobierno capitule con una corporacion particular, ó proceder á unas averiguaciones inquisitoriales, tan poco conformes con el decoro de los ciudadanos españoles, repito á V. M. las gracias, y le pido encarecidamente que nos autorize para que hagamos saber á nuestra provincia, pues no puede contar con otros recursos que con los suyos particulares; pues estoy seguro que no que-

dará extremeño alguno que no contribuya, no solo con quanto tenga, sino hasta con la última gota de su sangre á libertar aquella illustre provincia, y aun para libertar á las demas de la esclavitud que las amenaza, y preservarlas de la desolacion que padecen.”

Apoyaron esta peticion otros varios señores diputados de Extremadura.

El Sr. Huerta en consecuencia de su discurso fixó la siguiente proposicion: *Digase al consejo de Regencia que no pudiendo entenderse las Cortes de la urgencia y necesidad con que los intereses de la nacion exigen en el dia la reunion de medios con que atender al socorro y aumento de los exércitos, para realizar las importantes empresas que se hallan pendientes, quieren que el consejo de Regencia, por medio de la Junta y el Consulado de Cádiz, haga que se lleve á efecto por todos los medios posibles y con la prontitud que recomienda la necesidad, el préstamo de veinte millones de reales, pedido al comercio de esta plaza de orden de las Cortes generales de 27 del corriente, baxo las seguridades en ella prevenidas, y las demas que el Consejo estime convenientes; pues para otorgarlas le autoriza el Congreso nacional en la forma siguiente:*

Aprobóse esta proposicion hasta la palabra *prevenidas*, substituyéndose á lo demas la proposicion siguiente del Sr. Aguirre.

Para realizar el empréstito citado, siempre que el consejo de Regencia juzgue conveniente dar seguridades para su reembolso que no esten en las facultades de S. A. el concederlas, consultará á las Cortes que resolverán sobre su aprobacion.

Habiendo el Sr. Perez de Castro reclamado la presentacion del proyecto de decreto que el dia anterior se encargó al Sr. Aznarez, este leyó el siguiente, que fué unánimemente aprobado.

Las Cortes generales y extraordinarias, vivamente penetradas de los tristes y gloriosos recuerdos que en todo buen patricio no puede menos de renovar el presente dia; y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de españoles libres, resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, han resuelto que en la iglesia mayor de todos los pueblos de la monarchía se celebre en lo sucesivo con toda solemnidad un aniversario por las víctimas sacrificadas en Madrid el dia 2 de mayo de 1808, á que concurrirán las primeras autoridades que en ellos existieren; y habrá formacion de tropas, salvas militares, y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion, tan patriótica como religiosa. Quede así consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados alientos de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oidos á los clamores de la patria, se afanan en valde por verla sujeta á la coyunda del tirano.

El Sr. Perez de Castro: “Apoyo los términos en que está con-

debido este decreto, dirigido á canonizar eternamente el gran día, el inmortal día 2 de mayo: día para siempre memorable, en que el generoso vecindario de Madrid abrió, por decirlo así, la marcha en la gloriosa carrera que habia de correr la generosa nación que la Providencia ha destinado á la libertad y á la independencia; día memorable de luto y de gloria, en que el pueblo de Madrid dió un exemplo, que durará tanto como el mundo, de ardiente patriotismo, de valor imperterrito, y de un ódio inextinguible á la tiranía. Añado como proposicion adicional: *Que los inmortales nombres de los dos oficiales del Real cuerpo de artilleria, Daoiz y Velarde sean inscritos con letras de oro en unas tablas que se colocarán desde ahora para siempre en la sala de sesiones de las Cortes, en memoria eterna de la heroica resistencia que hicieron, y gloriosa muerte que sufrieron en este día, defendiendo la libertad de su patria.*

Aprobóse igualmente esta proposicion, añadiéndose, á peticion del Sr. Salas, la palabra *religion* á las de la *libertad de la patria*.

El Sr. Capmany: "A tan heroico y patriótico pensamiento, quisiera yo que se añadiese que el día 2 de mayo se señalase en el calendario, como el de la conmeracion de los difuntos, y el primero de nuestra libertad, enlazando así las dos ideas religiosa y patriótica.

Consiguiente á esto, fixó la siguiente proposicion que tambien fué unánimemente aprobada.

Que en el calendario se señale con letra cursiva en el día 2 de mayo: Conmemoracion de los difuntos, primeros mártires de la libertad española en Madrid.

Entre los partes acostumbrados se leyó uno del gefe del tercer ejército, al qual acompañaba otro del mariscal de Campo D. José O-Donell, en que participaba una accion gloriosa que tuvo con el enemigo en las inmediaciones de Lubrin: con esta lectura concluyó la sesion.

SESION DEL DIA TRES.

En vista de las dudas que expuso el Sr. Zumalacarrégui habérsele ofrecido al extender el decreto de la manda forzosa en los testamentos aprobada por las Cortes (véase la sesion del día 8 de abril) resolvieron que en el preliminar del reglamento, donde dice *América* se añada y *Asia*, y en los artículos 1 y 16, se diga *sin expresa voluntad á órden de las Cortes ó del Gobierno supremo de la nacion.*

El Sr. Argüelles tomó la palabra y dixo:

"Señor, deseo hacer una proposicion relativa á la averiguacion de un hecho, que si es cierto, el decoro nacional, el honor del Congreso y del establecimiento mismo á quien mas ofende, reclaman un castigo exemplar. Quando se me anunció, excitó en mí la risa y el

desprecio, y le calificué de cuento sacado de algun romance ó consejo de viejas; mas la persona que me lo referia era demasiado respetable para que, al ver que insistia con ahinco en su certeza, no llamase toda mi atencion. Me acerqué á tomar informes, y despues de haber adquirido por mí mismo las noticias mas auténticas, hallé un caso atroz y bárbaro que me llenó de horror. Un religioso encerrado por espacio de once ó mas años, baxo de pretextos de demencia, sin comunicacion, privado de la luz y demas auxilios que son indispensables para recobrase de una dolencia tan lastimosa, mas parece un malhechor castigado inhumanamente por delito de su orden, que un desgraciado que experimenta un desconcierto en sus facultades intelectuales. El misterio, la reserva y exquisito cuidado con que se le custodiaba, contrastan demasiado con la situacion de un demente para quien hay en todas partes establecimientos públicos en que recluirle; cuyo estado no debe ignorar el Gobierno, quando llega á estar en extremo semejante. Yo no dudo de su locura; pero resta saber si ha sido el origen de su encierro ó mas bien el resultado de su situacion. De todas suertes es inhumano el trato que se le ha dado. Este exige una averiguacion, para que se justifiquen sus mismos compañeros, ó se haga un exemplar castigo por un atentado contra todas las leyes, contra los decretos de V. M., contra la santidad misma de la religion, contra todos los principios que la han dirigido en la abolicion del tormento, en las reformas para evitar prisiones arbitrarias::: en una palabra, desde el 24 de setiembre no es ya España el pais donde pueden cometerse injustamente semejantes brutalidades.

La proposicion dice así:

Que el consejo de Regencia remita á las Cortes sin pérdida de momento una exposicion individual, sin omitir en ella circunstancia alguna, por leve que parezca, sobre lo ocurrido en la noche del primero del corriente en el convento de P. P. Dominicos de esta ciudad, en donde se descubrió emparedado el religioso Fr. Diego Chacon. Y mientras S. M. acuerda lo conveniente en tan inaudito caso, el consejo de Regencia tome baxo su inmediata proteccion el expresado religioso, y disponiendo que se le custodie con todo cuidado y diligencia para que por ningun pretexto experimente su persona la menor vexacion, aunque se halle en el dia en estado de demencia, quedando responsable de su seguridad y buen trato el sujeto ó autoridad que S. A. comisione á este objeto."

Advirtió el Sr. Martin que no era necesario dicha proposicion; que al expresado religioso lo tenian encerrado, (no emparedado) porque estaba furioso; refirió algunos lauces que lo acreditaban; y añadió que jamas le habia faltado la debida asistencia. Repuso el Sr. Argüelles: "Señor, yo me constituyo responsable de los hechos que he indicado. Si el Congreso hiciere en este caso lo mismo que con el hospital de la Isla nombrando en su seno una comision que examinase por sí misma la verdad, se saldria muy en breve del caso. Pero el verdadero camino es que V. M. aprube la proposicion, y el Gobierno manifestará lo que haya en el particular baxo su responsa-

bilidad. Yo aseguro al señor preopinante que si se le encerrase, ó á qualquiera de los religiosos que dicen que solo lo estaba aquel desgraciado por loco y para custodia en semejante parage, veriamos qual era el resultado de habitar tan deliciosa mansion, y de experimentar un trato tan delicado y curativo. Los hechos, Señor, los hechos son los que se deben aclarar, y aquel es el camino de la verdad."

Iba á contestar el Sr. San Martin, pero el Sr. Presidente cortó la discusion, insinuando que podia ya votarse la proposicion del Señor Argüelles. Se votó y quedó aprobada, substituyéndose á la palabra *emparedado*, la de *encerrado*, y poniendo en este caso donde dice en tan inaudito caso."

Se mandó pasar á la comision de justicia un oficio del ministro de la Guerra, en que remite otro del general en gefe interino del tercer ejército, acompañado de los documentos relativos á las causas que se hallan pendientes en los tribunales militares de Cartagena y Alicante, y en el permanente de aquel ejército. Habiendo hecho presente el ministro interino de Marina que parecia oportuno al consejo de Regencia que pasase el mismo á informar al Congreso en sesion pública del estado en que se halla la marina, de la necesidad de fomentarla &c. &c., resolvieron las Cortes que lo verificase en el dia inmediato á las once de la mañana.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas las proposiciones contenidas en el siguiente papel del Sr. Ros, que leyó el Sr. Secretario.

"No hay cosa mas oportuna para trastornar el buen orden y la tranquilidad de los pueblos, que á pretexto de salvar la patria estruixarlos con contribuciones, é invertirlos en objetos contrarios á los fines que proclama el Gobierno para facilitar su exacción. La beneficencia de los que gobiernan los inclina frecuentemente á condescender á las importunas instancias de los que incesantemente los asaltan por chupar la sangre del estado; pero esta condescendencia que en un particular que dispone de lo suyo es una virtud, es un vicio detestable en los que manejan los caudales públicos.

"Los españoles sacrifican quanto tienen, á fin de que se invierta en los objetos absolutamente precisos para salvar la patria; y conceder sus caudales á quien no la sirve, ó cuyos servicios son inútiles para conseguir un fin tan sagrado, es una felonía detestable. Galicia, que sin mas auxilios que el esfuerzo de sus naturales pudo anoadar un ejército de setenta y quatro mil hombres, no puede organizar otro de treinta mil, no tanto por falta de dinero quanto por disiparse en sueldos de empleados, ó absolutamente inútiles para la defensa de la nacion, ó que no son necesarios. Por no poder mantener ni vestir los reclutas tuvo que enviarlos á sus casas, al mismo tiempo que mantienen quatro intendentes, quatro administradores generales, dos individuos de la junta Central, un capitan general, tres tenientes generales, y otra innumerable chusma de receptores y escribanos, que por falta de pleytos fueron transformados en oficiales, con la inmensa caterva de oficinistas que consumen los productos del erario.

“Es justo que el estado sustente á los que le sirvieron ; pero tambien es justo que no pudiendo mantener á los que actualmente sirven á la patria sin abandonarlos , abandone á su desgracia á los que ya no pueden servirla , porque su salvacion es la suprema ley que debe observarse. No obstante sin llevar las cosas á sus extremos pudieran combinarse los intereses del estado con los de los particulares , si se observaran con alguna exáctitud las reglas de la justicia distributiva. Muchos de los empleados que no sirven á la patria , ya por su ineptitud , ya por no haber en que ocuparlos , son dignos de retribucion ; pero tambien hay muchos que no pueden exigir con justicia.

“Las jubilaciones son unas meras gracias respecto de los que tienen caudales suficientes con que subsistir , y habiendo varios jubilados que se hallan en este caso , será una injusticia concederlos lo que necesita la patria , para salvarse ó darles mas que lo puramente necesario para subsistir.

“Hay empleados que sin tener en que ocuparse perciben del erario las dos terceras partes de su sueldo , y estos lo mas que pudieran exigir del estado seria que se les reputara como jubilados ; y así creo que deberian contentarse con la mitad de su sueldo mientras que se proporcionase algun empleo en que colocarlos.

“Las juntas provinciales crearon muchísimos empleos militares y políticos , no porque fueran inútiles á la patria estas creaciones , sino por extender la autoridad de su soberanía en favor de sus amigos y parciales. Es bien notorio que los pueblos detestaron estos desórdenes , y que jamas pensaron conceder á las juntas mas facultades que las precisas para defender la patria ; y para obtener este fin no necesitaron de la creacion de tantos generales , porque los soldados obedieron siempre á los gefes que se les han dado , sin atender á si llevaban galones ó bordados en las vueltas de sus casacas.

“Es cierto que la junta Central confirmó estos desórdenes ; pero tambien es preciso confesar que no los ha aprobado , pues dependiendo su autoridad del reconocimiento de las juntas provinciales , no creyó conveniente exponerse á que la privaran de la soberanía , negándose á obedecerla , ó precisándola á convocar las Cortes generales , segun deseaba toda la nacion.

“Habiéndose reunido V. M. por el voto uniforme de los pueblos libres , y por la expresada aprobacion de los que ocupa el enemigo , es ya el tiempo oportuno para hacer efectivas las reformas que apetece la nacion , y que exige la necesidad de salvar la patria. Quanto indebidamente perciben muchos de los empleados es absolutamente preciso para mantener y armar los soldados , y las leyes de la gratitud y de la piedad duermen , mientras que duran las de la necesidad.

“Concédase todo el honor que se quiera á las juntas provinciales por sus buenos servicios , pero sea sin perjuicio del erario. Tengan los promovidos por las juntas las distinciones correspondientes á sus empleos , pero aplíquense sus sueldos á los defensores de la patria. Esto se conseguirá , sino me engaño , observando las reglas siguientes:

Primera. Ninguno de los promovidos por las juntas provinciales

á empleos militares y políticos que no sean de número fijo por ley, ordenanza, estatuto ó costumbre, gozará de mas sueldo que el correspondiente al empleo ó grado que obtenia ántes de su promoción, á no ser que las victorias que haya ganado, ó los importantes servicios que haya hecho á la patria, justifiquen que influyó el mérito, y no el favor en la promoción.

Segunda. Para los empleos ó comisiones civiles ó militares, cuya provision se crea necesaria, no se valdrá el consejo de Regencia de los promovidos por las juntas que no hayan justificado su eleccion con sus servicios, mientras que se hallen otros, que perciban sueldos de la nacion.

Tercera. Los empleos ó comisiones que obtengan los promovidos por las juntas que no hayan hecho servicios notorios é importantes á la patria, quedarán vacantes desde la publicacion de este decreto; y siendo de los que no puedan suprimirse se conferirán los militares á los oficiales generales que sobren en el consejo de Guerra, ó que se hallen en las provincias sin destino: y los políticos y civiles á los empleados que perciban sueldos del erario, sin servir sus empleos por tener ocupados los franceses los paises en donde existan.

Quarta. Los oficiales generales que se destinen al servicio de la patria en los empleos ó comisiones indicadas, deberán servir las sin alguna gratificacion, ni mas sueldo que el que anteriormente cobraban sin estar destinados.

Quinta. A ninguno de los oficiales generales ó subalternos que no esten empleados en el servicio activo de campaña se le concederá gratificacion, sobresueldo ni raciones; ni podrán ocupar soldado alguno con el título de asistentes ó de ordenanza con motivo ó pretexto alguno.

Sexta. El comisario que abone á los indicados racion alguna, ó que admita en las revistas como plazas efectivas las de los asistentes ú ordenanzas de los que existan en el ejército, perderá por el mismo hecho su empleo, y pagará el valor de las raciones abenadas, aunque dichos oficiales se hallen ocupados, sirviendo á las Cortes ó al consejo de Regencia; pero se exceptuan los que se empleen en los destacamentos destinados á su guardia.

Séptima. Ninguno de los empleados civiles que cobre sueldo del erario sin servir su plaza, podrá percibir mas que mil reales mensuales aunque importe mucho mas el valor de las dos terceras partes que ántes de ahora se hayan asignado.

Octava. Siendo las jubilaciones unos subsidios que se concedian á los que habian servido á la patria, para que no mendigaran quando ya no podian servirla, no se pagará jubilacion alguna á los que por sus patrimonios ó caudales tengan lo necesario para subsistir, porque las necesidades de la nacion no permiten que se consuman en objetos de piedad las sumas necesarias para satisfacer una deuda de rigurosa justicia."

El Sr. Garoz presentó por escrito dos proposiciones relativas, la una á que se hicieran rogativas públicas ó privadas para el feliz éxito

de nuestras armas, y la otra á que por medio del consejo de Regencia se exhortará al comercio y pudientes de esta plaza á realizar un préstamo de diez millones de reales precisamente para la manutencion de los exércitos. No se admitieron á discusion por haber las Córtes tomado ya las debidas providencias sobre uno y otro asunto.

La comision eclesiástica presentó el siguiente dictamen.

“En 11 de abril se sirvió V. M. encargar á una comision de eclesiásticos que formara un plan de las alhajas necesarias para la decencia del culto, y que indicara los medios mas oportunos para llevar á efecto la aplicacion de las restantes para la salvacion de la patria. La comision creyó que podria satisfacer á los deseos de V. M. indicando las alhajas que podrian necesitar las catedrales, las precisas para las parroquias, y las que creia indispensables para la decencia del culto de las iglesias de los monasterios, y en las de los regulares mendicantes; pero despues de un exámen reflexivo, hallé inexácta esta division, y reconoció que no alcanzaba su perspicacia á tanto, que pudiera indicar una regla general para cada una de las quatro especies de iglesias expresadas; porque como la decencia del culto no es absoluta, sino respectiva al número de ministros de cada iglesia, y á las circunstancias de los pueblos, serian supérfluas en una las alhajas que en otra fuesen absolutamente necesarias. Lo que se teadria por suficiente para una parroquia de la Sierra, seria indecente en otra que Cádiz: lo que pudiera parecer magnífico en la catedral de Segorbe, se reputaria mezquino en la de Valencia, y lo que se presentase decente en la iglesia monasterial de una aldea, seria miserable en la de S. Martin de Santiago.

Conoce la comision que no es esencial para el culto el uso del oro y la plata; pero se persuade á que desazonaria mucho á los pueblos ver introducidos otros metales en las alhajas de sus iglesias, que vió siempre fabricadas en aquellas materias preciosas, porque la mayor parte de los hombres se gobierna por los sentidos. La iglesia desde su origen procuró saear partido de las mismas preocupaciones de los fieles, que comunmente forma la idea de la magnificencia de los objetos por su aparato exterior. Por eso adoptó el uso de los metales preciosos, y la sagrada pompa de sus festividades para conducir á los hombres á que formasen ideas sublimes del Ser supremo, á quiea tributan sus adoraciones por medio de la magnificencia del culto.

Es cierto que aunque la iglesia adoptó el uso de los metales preciosos en los templos, no por eso dexó de enagenarlos para socorrer la miseria de los hombres quando lo exigiесе la necesidad, porque conoció que eran mas preciosas sus almas que los metales. Así vemos que establecen los cánones la venta del oro y plata destinado al culto para redimir con su precio á los cautivos, para vestir á los desnudos, para sustentar á los hambrientos, y aun tambien para fabricar cementerios en que descansan las cenizas de los fieles difuntos.

La administracion de los bienes y alhajas de las iglesias está en-

comendada á los obispos, no solo por los cánones anteriores á la disciplina de las falsas decretales, sino tambien por las leyes y cánones posteriores. Los concilios III y IV toledano, que han sido igualmente Córtes, ó Congresos civiles, encargan á los obispos exclusivamente la custodia y administracion de los bienes eclesiásticos, para que dispongan de ellos segun ordenan los antiguos cánones. Conocen los prelados españoles que la patria necesita del oro y plata de las iglesias para vestir y sustentar á los soldados que defienden la religion y el estado: saben que las alhajas de nuestros templos estan expuestas á la profanacion y al saqueo de unos hombres mas impíos que los asirios, y haria una atroz injuria á los obispos de España, quien los creyese indolentes en los males de la patria.

Solo ellos pueden conocer las circunstancias de sus iglesias, para asignar las alhajas que sean necesarias para la moderada decencia del culto. Solo ellos pueden y deben saber los utensilos de oro y plata de cada uno de los templos de su diócesi, y nadie puede extraer con tanta facilidad como los obispos las alhajas, que podrá ocultar el zelo indiscreto de algunos clérigos, por una piedad mal entendida; solo su autoridad es capaz de acallar las quejas que han de suscitarse contra esta providencia.

La pública utilidad exige que se encargue á los obispos la extraccion de la plata de las iglesias, porque ha de ser mas pingüe su producto que si se encarga á qualquier otro esta comision. La necesidad dicta lo mismo, pues solo los obispos pueden juzgar recatadamente qué alhajas sean absolutamente necesarias para el culto de cada una de sus iglesias. Finalmente así lo aconseja el buen orden, porque nuestras leyes y nuestros cánones dexan á la prudencia de los obispos el juicio de las circunstancias en que debe hacerse la enagenacion del oro y plata destinada al culto divino, y V. M. no se reunió para trastornar los cánones y las leyes.

Por lo expuesto cree la comision que V. M. debe indicar á los obispos las necesidades urgentes de la patria, para que la socorran con quanta plata y oro no sea absolutamente necesario para el culto, en cumplimiento de lo qual tienen ordenado los cánones.

Que aquellas alhajas cuya forma sea mas preciosa que la materia, las comunten por el precio intrínseco en dinero.

Que todo el oro y plata que destinen para el remedio de las necesidades de la patria, lo entreguen en las tesorerías reales con una certificacion de su peso y quilates, tomando recibos duplicados de los tesoreros, uno para el uso de las iglesias, y otro para remitir á la secretaría del despacho universal de Hacienda.

Que los maestros ensayadores, ó contrastes de los pueblos pesen y ensayen el oro y plata que se les presente, dando la respectiva certificacion de su peso y quilates gratuitamente.

Concluida esta lectura, dixo

El Sr. Anér: "Señor, yo creo que no hemos adelantado nada. Aquí no se trata de poner contribucion sobre la plata de las iglesias. La junta Central examinó ya esta materia con la circunspeccion

que ella exige, y á pesar de tener en su seno varios prelados, decretó la contribucion de la plata de las iglesias. El que se exija por este ú otro conducto es indiferente: exigirla es lo que importa; de lo contrario, no se da nada. Esto lo hemos visto por experiencia; y no me seria difícil citar algun parage donde hay escondidas una porcion considerable de arrobas de plata. Señálese pues la que debe quedar en las iglesias para el culto y decencia que á cada una de ellas corresponde: no haciendo esto, nada haremos; y esto es lo que á mi parecer debia haber hecho la comision. Así se hizo en el principado de Cataluña, y todas las iglesias se presentaron gustosas á tan justo sacrificio. Los obstáculos que á esto puedan oponerse, nacen todos de un zelo indiscreto y de una piedad mal entendida. Este mismo zelo y esta misma piedad harán que si se dexa á la discrecion y arbitrio de las iglesias este juicio ó señalamiento, entreguen la que quieran, y no acaso la que deban. Hágalo pues V. M.; pues de otro modo no logrará todo el objeto que se ha propuesto en esta contribucion."

El Sr. *Laguna*: "En Badajoz se perdieron mas de quinientos quintales de plata, solo por andarse con estas consideraciones."

El Sr. *García Herreros*: "Señor, suscribo al dictamen de la comision, en quanto á que la designacion de las alhajas, que las iglesias necesitan para el culto sagrado, se haga por los reverendos obispos, que conocen las circunstancias particulares de cada una, á que arreglarán la pretendida designacion, debiendo V. M. descansar en la virtud, zelo é ilustracion de los prelados que en todos tiempos han merecido la confianza de los monarcas."

Yo, Señor, no hablaria mas sobre este punto si la comision para fundar su dictamen no inculcase demasiado la autoridad que por los cánones compete á los RR. obispos sobre los bienes de las iglesias, á los quales, dice, que se debe arreglar V. M. en estas materias, que en buen idioma, y concretándonos al punto de que se trata, quiere decir, que V. M. con arreglo á dichos cánones, no puede disponer, como lo ha hecho, de la plata y oro de las iglesias sin anuencia de los RR. obispos; ó lo que es lo mismo, que quando las necesidades del estado sean tan graves que obliguen á ese recurso, deberá V. M. hacerlas presentes á los obispos, para que si lo tienen á bien, como lo tendrian, acordasen la gracia, reservándose el designar las alhajas de que habia de usar.

Esta doctrina no es nueva; los cánones en que se funda son ciertos; pero tambien lo es, que estos no han sido admitidos en España, ni la doctrina ha pasado de opinion entre particulares. Bien sabido es lo dispuesto en el Concilio general Lateranense III: pero nadie ignora las actas de las Cortes generales, celebradas en Guadalaxara por el Sr. D. Juan el I, por las que consta que este Concilio no fué admitido en España; las leyes y pragmáticas publicadas con posterioridad al Concilio, prueban lo mismo, pues todas son contrarias á lo en él sancionado. En varios títulos de las *Partidas I, II, III, y en la Recopilacion* hay muchas leyes y pragmáticas que imponen á los

eclesiásticos, incluso los obispos, la obligación de ir en persona á servir á la guerra, á prestar servicios para ella quando no puedan ir, y se les obliga á todo lo que toca al bien público del estado; y por lo tocante al punto presente es bien notoria entre otras muchas la *ley IX tit. II, lib. I* de la Recopilacion, que dispone

Que siempre que acaeciese guerra ó gran menester pueda el rey tomar la plata de las iglesias, y así lo hicieron varios señores reyes, entre otros los católicos; y D. Felipe II en un registro general que mandó hacer de la plata del reyno, no excluyó la de las iglesias, aunque no llegó el caso de valerse de ella.

Diez y seis siglos se estuvo gobernando la monarquía española por estas leyes, sin haber sufrido sus reyes que por pretexto alguno se les perturbase en el uso de esta autoridad. Hasta el año de 1596, en que Felipe II, retirado ya en el Escorial, y postrado de años y achaques por sosegar las inquietudes que produjo un papel que escribió el Dr. Juan Gutierrez en favor de los derechos de los eclesiásticos, pidió un *breve* á S. S. para continuar cobrando los millones en la forma que se habian impuesto, y cobrado seis años ántes, no hay exemplar alguno de que los reyes de España hubiesen ocurrido á Roma ni á los obispos para gravar á los eclesiásticos, y para usar de la plata de las iglesias. Y es muy de notar que no obstante la alarma que produjo el papel de dicho Gutierrez, no por eso se detuvo el consejo de Castilla en librar la provision ordinaria para que los jueces eclesiásticos no embarazasen la cobranza de la renta de millones, y para que absolviesen á los excomulgados por esa razon. Aquel *breve* y los demas que posteriormente se han impetrado, no han podido interrumpir ni derogar las leyes y costumbres que han dado á nuestros monarcas la autoridad que habian exercido por diez y seis siglos, ni perjudicar á sus sucesores en el uso de esta regalía; así que, inculcarse ahora en que V. M. se arregle á lo dispuesto por los cánones para la exacción de la plata de las iglesias es desconocer la autoridad de V. M. Los cánones no pueden arreglar otra cosa que lo perteneciente á la pureza de nuestra santa fe y religion, y á la disciplina de la iglesia, en lo que siempre han sido y serán obedecidos con respeto: pero quando tratan de materias temporales no se han admitido, como ha sucedido con los Concilios Lateranenses de Alexandro III é Inocencio III, la bula *unam sanctam* de Bonifacio VIII, ni la bula *in coena*, y otras que ni han sido admitidas, ni han obstado para que nuestros reyes hayan procedido contra su tenor.

Los mismos señores que dan á V. M. el dictamen, reconocen prácticamente la autoridad que reclamo. Es bien sabida la particion que los cánones desde la primitiva iglesia han hecho de los bienes eclesiásticos, destinando una para los pobres, que en España no se separó de la señalada á sus ministros por el justo concepto que siempre han merecido de muy limosneros, y no obstante dichos cánones, y de que en ellos se les previene; que de las rentas eclesiásticas solo pueden tomar lo preciso para su sustento, y que lo demas deben repartirlo entre los pobres, usan de la facultad que les da la ley del reyno para

testar en favor de sus familias ó extraños de los bienes adquiridos *intuitu ecclesie* sin que hayan dudado de la autoridad de esta ley que les da una facultad contraria á los cánones, ni se hayan detenido á indagar si á la publicacion de aquella ley precedió alguna bula: ¿pues por qué en el caso presente se le quiere sujetar á V. M. á lo dispuesto por los cánones en mengua de su autoridad? En todo me conformo con el dictamen de la comision menos en esto, que no debe V. M. permitir que corra por lo que he indicado.”

El Sr. *Mexia*: “Señor, mis reflexiones no se extenderán mucho; seré breve. Yo respeto á todos los eclesiásticos aun sin ser diputados, pero mucho mas á unas personas tan respetables como los que dignamente ocupan los asientos de este Congreso. Sin embargo me perdonarán los señores de la comision que yo agregue mi débil voz al dictamen del Sr. *García Herreros* y al del Sr. *Anér*. En primer lugar la junta Central que fué soberana, á lo menos por el reconocimiento posterior, dió esta providencia que debe llamarse ley. En segundo lugar V. M. la ha decretado, y todo lo que sea revocar un decreto que ha sido el fruto y el resultado de una discusion larguísima, no me parece conveniente. Me contentaré sin embargo para tranquilizar el ánimo de algunos señores con decir que hay una ley muy terminante en la Recopilacion que dice, que no podrá nadie usar de la plata de las iglesias á menos que los reyes lo juzguen necesario para subvenir á las urgencias del estado en caso de guerra ú otro semejante; en cuyo caso pueden echar mano de ella. Si, pues esta ley existe y existia ántes que se instalara V. M., y ántes que ninguno de nosotros naciera, ¿como podrá decirse que V. M. no se ha reunido para trastornar las leyes y cánones? Pero si se trata del modo como se ha de exígir esa contribucion, yo tambien me arreglo al dictamen de la comision; mas si se dice que lo que buenamente quieran hacer los obispos, es lo que pueden hacer, á esto me opongo. V. M. ha dado un decreto imperativo; de lo que se infiere, que esta contribucion no se dexa precisamente al arbitrio de los señores eclesiásticos debiendo V. M. fixar el tanto.”

El Sr. *Terrero*: “Señor, la cláusula estampada en el dictamen de la comision es justísima como dexa de serlo la reclamacion en su contra. Dice que V. M. no se debe ingerir en trincar cánones: pregunto, ¿acaso hay algun católico en el mundo que pueda contrarrestar esta verdad? Haciéndose mencion con el objeto de la discusion presente de las facultades del soberano, se asegura que la tiene para ingerirse en los bienes de la iglesia *inconsulta episcopo*, y esto se asegura como una verdad incontrastable, y yo aseguro y V. M. que es una falsedad tambien incontrastable. Acuérdome en este caso y en este momento de una relacion que trae Valerio Máximo hablando de Dionisio el Siracusano. Dice que entró este en un templo, y que observó á Júpiter que tenia una *faxa aurea* de que estaba ceñido, y que dixo: *esta faxa para el invierno es fria, y para el verano es demasiado pesada: con que venga acá*. Vió despues á Apolo que tenia unas barbas de oro muy largas y ensortijadas; y exclamó, ¿*Apolo*

con barbas, y sin ellas su padre Esculapio? vengan acá las barbas. Y añade que hasta los mismos paganos se estremecieron de tan escandalosa conducta, y que aquel rey murió en el mar por justo castigo de los Dioses.... Parece poco mas ó menos igual la doctrina que se trata de introducir aquí. (Se le interrumpió.) Esto lo digo salva la mente del señor preopinante: hablo con respecto á la doctrina que suena, pero sin hacer mención de nadie en particular. Decia que á corta diferencia parece semejante la doctrina, la razon; los bienes que la iglesia posee, los posee en propiedad por desprendimiento generoso del pueblo fiel que se los otorga para el culto y homenaje de Dios y sustento de sus ministros; y sea qual fuere la autoridad que se los apropie, y sean los que fueren los usos á que se destine, es una usurpacion, como lo fué la de la viña que usurpó *Nabot* porque así se le antojó, siendo así que era monarca. El mismo derecho tiene la iglesia sobre sus bienes, que cada ciudadano sobre los que posee. Enhorabuena que abundando la iglesia de tesoros, si acaso abunda, así como los demas miembros del estado deben contribuir, contribuya tambien esta; pero, ¿de que modo? Por el canal que insinua la misma comision, por los prelados de la misma iglesia que son sus administradores. En fin esto es eterno, por lo qual pido que se señale dia para su discusion, y para entónces pido la palabra toda la mañana. Entre tanto apruebo el dictamen de la comision."

El Sr. obispo de Mallorca: "La comision sabe que los bienes de las iglesias estan sujetos á la inspeccion y gobierno de los prelados, y sabe tambien que la plata de las iglesias debe aplicarse á las necesidades del estado. Hay tres casos en que pueden los obispos disponer de dichos bienes: por piedad, utilidad y necesidad. Todos tres concurren en el dia. Es cierta la ley que ha citado el Sr. *Mexia*. Los estados pueden aprovecharse de la plata de las iglesias en un caso de urgente necesidad. Es cierto lo que ha expuesto el Sr. *García Herberos*, que los reyes se han aprovechado de los tesoros de las iglesias en un caso de urgencia; pero esto ¿de que modo? acudiendo á los prelados. No es esta doctrina nueva. S. Agustin en el sitio de Hipona vendió las alhajas de su iglesia, para atender con su producto á las necesidades de aquella ciudad. Nunca se ha negado ni se niega á que se entregue la plata de las iglesias. Se trata únicamente del modo con que se ha de exigir. No es muy cierto que anteriormente los soberanos la exgiesen por si, ántes bien acudian á los prelados para que entregaran las alhajas, y luego cuidaban de reponerlas por igual conducto. La comision, pues, conociendo la necesidad del estado, y la justicia con que pide la plata de las iglesias, conviene en ello, y en nada se opondrá al parecer de V. M. Se ciñe únicamente á tratar del modo de efectuar esa contribucion, y para eso propone las medidas que le parecen convenientes, porque el dar una regla fixa de la plata que se puede extraer de las iglesias, es imposible; porque hay iglesias que tienen mas, otras que tienen menos. ¿Creará V. M. que los obispos que conocen el estado de las cosas dexen de entregar para el estado lo que no sea necesario para el culto? Yo á lo menos no lo

concibo. Además los obispos están y tienen motivos de estar más enterados de las alhajas que tienen en sus iglesias. Yo cuando recibí el aviso ú orden de la Central, formé un inventario de todas las alhajas de mi iglesia, le tengo y sé las que hay. Me imagino que ninguna iglesia se ha negado, ni se negará á una contribucion tan justa. Yo por mí no me niego. Conozco la necesidad de cooperar á que se entregue quanta plata hay en las iglesias: yo por mi parte cooperaré. El deseo de la comision no es, ni ha sido oponerse jamas á la autoridad de V. M. Yo creo que sin esta orden los obispos hubieran hecho quanto V. M. pueda exigirles.”

El Sr. Argüelles: “Tengo muy poco que añadir á lo dicho por el Sr. obispo de Mallorca, pero nunca será de más alguna reflexión para tranquilizar enteramente las conciencias de los hombres más delicados en esta materia. Me parece digno de admiracion, que se extrañe una doctrina, que como han dicho los señores preopinantes es común y conocida de todos los que se han dedicado al estudio de estas materias, de modo que ya no puede ser un punto de opinion. Aquí no se trata de quitar á Dios lo que es de Dios; ni al César lo que es del César.... Quando se trata de materias tan sagradas, es de admirar que se traygan exemplos del gentilísimo. Deben evitarse semejantes comparaciones. Yo desearia que esto se disputase largamente como quiere el Sr. Terrero, sino temiera que el Congreso se convirtiese en un concilio ó en una academia.... La inmunidad eclesiástica la respeta V. M. en todo lo que es compatible con el bien del estado. El decreto de 24 de setiembre la respeta igualmente, y seguramente el Sr. obispo de Mallorca acaba de desvanecer todos los escrúpulos que pudiera haber en esta materia. Jamas se entendió que la inmunidad eclesiástica eximiese al clero de contribuir á la salvacion del estado. Recurro á los tiempos anteriores, á las falsas decretales, en donde se verá que los mismos cánones están llenos de esta doctrina. Si los reyes por las razones que entonces existían se han querido desapropiar del derecho que les competía, de exigir de todos las contribuciones para el estado, esto se debe á su generosidad; y si ahora se intenta hacer otra cosa, es con respecto á las circunstancias en que nos hallamos, y porque la iglesia peligrá tanto como el estado, pues que estando la iglesia en el estado, mientras dure este, se conservará aquella. Por consiguiente, respete V. M. la inmunidad eclesiástica, en quanto sea compatible con la seguridad de la iglesia, y la de V. M. Conservécela enhorabuena V. M., pero en tan urgentes y tristes circunstancias como se halla el estado, no puede menos V. M. de echar mano de sus bienes. Está autorizado para ello, y el Sr. Obispo, como he dicho, ha quitado todo rastro de escrúpulo si habia quedado alguno. Así me limito á apoyar lo que sabiamente ha expuesto el Sr. Garcia Herreros. La regla que da la comision es sumamente vaga; yo convendré en que la catedral de Sevilla, por exemplo, exigirá más explendor en el culto que una colegiata, pero esto, repito, es muy vago. El conocimiento del corazón humano, y la sabiduría del Gobierno exigen que se corten todas las ocasiones

que puedan dar origen á disputas. En lo demas no tengo inconveniente en agregarle al dictamen de la comision eclesiástica....”

El Sr. *Obispo de Mallorca*: “El estado eclesiástico de España ha creído, y cree que en estos casos de tanta miseria no está exácto de las contribuciones. Ha dado ya una prueba de esto pagándolas sin acordarse de su inmunidad. Desde muchos años está pagando la de millones, y ahora con motivo de nuestra santa insurreccion ha pagado muchas otras. Los eclesiásticos mas pobres han contribuido con su quota ordinaria con el mayor gusto. Esto lo digo porque no se entienda que el estado eclesiástico rehusa y se retrae de contribuir.”

El Sr. *Bárcena*: “Señor, es demasiado grave la imputacion que se hace á la comision eclesiástica quando se dice, que niega á V. M. sus justos títulos y derechos, para que los que tenemos el honor de componerla nos desentendamos y no la rechazemos. Creeria la comision haber cometido un horrendo crimen, si hubiera tratado de disputar á V. M. las justas y legítimas facultades que le son propias, como que exerce la soberanía: y está persuadida que fuera muy impertinente agitar la presente cuestión de la potestad eclesiástica en competencia con la civil, ó fixar los límites de una y otra. Me lisonjeo de haber expuesto á mis compañeros, quando tratábamos nuestros asuntos, que nos separásemos de este punto, ó procurásemos prescindir de él; pues que habiéndose tocado otra vez en el Congreso, se notó mucha divergencia de opiniones, y que cada uno trataba de sostener la suya con zelo y actividad. La comision en su dictamen se ha limitado á desempeñar los dos encargos que V. M. se ha servido hacerle, y á decir categóricamente su opinion sobre cada uno de ellos. Expresa en órden al primero, que es imposible formar una lista circunstanciada, menuda y exácta de las alhajas absolutamente necesarias para el culto, y que sirviera de norma á cada una de las iglesias; pues aun supuesta la division de catedrales, colegiadas, parroquiales, monacales y regulares, todavía son tan diversas las circunstancias que intervienen en cada una de estas clases, que por necesidad habian de variarse si se obraba con justicia, las designaciones mas prudentes y exáctas. En las catedrales es preciso que el culto sea mas suntuoso que en las otras iglesias; pero aun en las mismas catedrales debe haber mucha diferencia: en las principales ha de ser con mayor luxo.... he dicho mal, porque en el culto no puede haber luxo; porque este es un exceso de adorno y de riqueza, y en el culto que damos á Dios no cabe exceso, porque quanto consagremos á la magnificencia del culto exterior todo es poco, pues como dice el salmo, le debemos alabar segun la grandeza de S. M. que es infinita. Limitándonos á nuestra pequeñez y posibilidad, no serian necesarias tantas alhajas para el aparato de una iglesia catedral, como para otra de mayor lustre y dignidad. ¿Se han de dexar (por exemplo) igual número de vasos sagrados en las iglesias, cuyos cabildos estan reducidos á ocho, diez ó veinte capitulares, como en la iglesia de Sevilla, que cuenta noventa y una prebenda? Lo que digo de los vasos sagrados debe entenderse á las demas piezas pertenecientes al culto.

¿Bastarian para una iglesia monacal de cincuenta, sesenta ó mas monges las mismas alhajas que son precisas para la de doce ó veinte? ¿Seria decente en una iglesia parroquial, v. gr. de Cádiz lo que basta para la de un lugar ó aldea? Molestaria demasiado á V. M. si me extendiera en la enumeracion de las diferentísimas circunstancias que intervienen respecto de distintas iglesias, que hacen imposible el señalamiento detallado que desea el Sr. Argüelles; y por tanto la comision ha creido desempeñar su encargo, exponiendo á V. M. que se cometa á los respectivos diocesanos la segregacion de las alhajas absolutamente precisas para el culto; pues sobre ser ellos los que deben calificar quanto á él pertenece, tienen tambien el conocimiento específico é individual de cada una de sus iglesias.

Por lo respectivo al segundo punto de la comision, no ha dudado un instante que V. M., cerciorado de la penuria y escasas de fondos que sufre el estado, deberá manifestar á los obispos de todos sus dominios que es absolutamente preciso emplear el valor de todas las alhajas de las iglesias, menos las absolutamente necesarias para el culto divino, en la salvacion de la patria, que corre un extremo peligro; y entonces ellos, penetrados del verdadero patriotismo, y conducidos por las ideas de verdadera piedad é ilustracion que los caracteriza, se darán prisa á poner á la disposicion de V. M. quantas alhajas se emplean hoy en la magnificencia del culto divino, objeto que ha llamado siempre la particular atencion del religioso pueblo español. El ceto de los obispos de España es demasíadamente ilustrado para ignorar que los bienes de las iglesias se emplean muy dignamente quando son destinados, no digo yo al importante objeto de salvar la patria, pero aun al socorro de necesidades menos graves y urgentes. Sabe el clero español que deben derretirse los cálices mismos para vestir al soldado desnudo, para curar al herido, para alimentar al hambriento, y para socorrer á qualquier necesitado que reclama con una decidida justicia los auxilios que no puede encontrar en otros fondos. ¿Por que pues dudar de la piedad de los pastores de la iglesia, y demas ministros que han acreduado tan altamente su ilustracion y zelo patriótico? Aquellas ideas son obvias y comunes, y no se ocultan á qualquiera de los fieles que saben en que consiste la verdadera religion. Es justo pues encargar á los obispos desempeñen su deber, franqueando las alhajas de sus iglesias para el fin que V. M. se las pide. Segun los cánones de la iglesia, repetidos en varios concilios celebrados en el tiempo de la mejor y mas pura disciplina, á ellos toca exclusivamente el derecho de administrar y disponer como de los demas bienes eclesiásticos, de las alhajas dedicadas al culto divino. No se vale la comision para persuadirle de los textos de las falsas decretales: cita entre otros los concilios III y IV toledanos, que siendo legítimos concilios nacionales, fueron al mismo tiempo Córtes de España, en las que se afirmaron y extendieron los derechos de la potestad civil hasta un punto ántes desconocido: en las que, segun el dictamen de los señores que impugnan las razones alegadas por la comision, se

estableció la mas pura y acendrada disciplina ; y en las que ningún crítico juicioso podrá asegurar quedaron defraudados ni en un ápice los justos títulos de la potestad real para ensanchar por este medio los derechos de la iglesia. Si yo hubiera podido prevenir que se intentaba interpretar violentamente el sentido de estos cánones, habria traído copias de su letra , que he leído en las mismas fuentes , y apareceria de manifiesto , que la decisio terminante de ellos fué excluir de la administración é intervencion de los bienes de la iglesia á todos quantos intentasen disponer de ellos sin anuencia y consentimiento de los obispos , y que los fundadores ó dotadores de las iglesias tenían la misma facultad sobre ellos que sobre las iglesias , que era ninguna. El tenor de estos cánones ya ve V. M. que es exclusivo. Los del concilio de Mérida son igualmente terminantes: el Antioqueno , celebrado por los años trescientos y tantos , establece lo mismo. Aun en los hechos de los apóstoles leemos que los bienes entregados á la disposicion de la iglesia no se administraban sino por los eclesiásticos. Tan antigua es esta verdad ; y sin embargo se acaba de asegurar que no se conoció hasta el siglo xvi, porque hasta entonces no se pidieron bulas á Roma. Prescindiendo por ahora de ser cierta esta proposicion con la generalidad que se ha sentado , basta decir que qualquiera , instruido en el derecho canónico , conoce que en diversos tiempos ha sido muy diversa la disciplina de la iglesia en este asunto , ya acudiendo á los diocesanos, quando ellas exercian todo el lleno de su dignidad episcopal , ya al supremo pastor , en especial en los últimos siglos , despues que algunos ántes se habian establecido las reservas. Todo el que está versado en la historia sabe que los reyes que se han citado ocurrieron á los obispos para pedirles los bienes eclesiásticos que necesitaban, y de que algunos de ellos habian hecho formar inventarios. Si algun otro se excedió , no debe servir de regla porque *facta non derogant jura*.

¿ Y qué , Señor ? ¿ exponiendo la comision esta sólida doctrina insulta á V. M. como se ha querido suponer ? La comision debió fundar su dictamen , y alegar razones que lo persuadieran , y ninguna es mas directa que la que ofrece la disciplina constante de la iglesia, manifestada en sus cánones. En virtud de formar un discurso debió sacar la conseqüencia , y suponiendo la piedad religiosa del Congreso , concluyó que pues V. M. era fiel observador de los deberes que le incumben por el alto carácter de protector de los cánones , *no se habia congregado para trastornar los cánones y leyes de la iglesia*. Si yo dixese á uno v. gr. *vd. es tan hombre de bien que no se determinaria á tal baxeza*, es indudable que le reconocia con un honrado carácter hasta el punto de afirmar aun por suposicion no ser capaz de incurrir en aquella vileza. Es desgracia , Señor , haber de recurrir á exemplos tan materiales para rechazar la imputacion que se nos hace sobre haber tratado de disminuir sus amplias facultades , y censurado de injustas sus disposiciones. Ya ha oido V. M. que debe tildarse aquella proposicion , y la comision no puede menos de resentirse sean

interpretadas así sus proposiciones quando las ha dictado, teniendo en consideracion la soberanía de V. M., su pura y acendrada religion, y poseida ella de los mas legitimos sentimientos de patriotismo.

Pero se dice contra todo lo expuesto que los eclesiásticos seducidos con las ideas de una aparente piedad, creen se viola la santidad de las alhajas, arrancándolas del culto á que estan destinadas, y convirtiéndolas á objetos no sagrados. Se ha dicho que una ley de nuestra Recopilacion dispone que nadie use de la plata de las iglesias á menos que los reyes lo juzguen necesario para subvenir á las urgencias del estado: se ha dicho que con un falso zelo se quieren erigir en dogmas meras opiniones sobre los limites de ambas potestades. Señor, el clero de España no es tan indolente, tan ignorante y tan supersticioso como suponen estas aserciones. Qualquiera clérigo sabe (pues que lo sé yo, que soy el infimo), los deberes que imponen el verdadero patriotismo, y la debida obediencia á las potestades temporales, y que socolor de piedad y religion no debe ser defraudada la patria de los socorros que pueden prestársele con los bienes eclesiásticos, sin embargo que esto haya de realizarse por medio de los obispos, y no alargando la mano para arrebatarnos la potestad civil, porque no es este el legitimo sentido de la ley citada de la Recopilacion. Me remito sobre ello á lo que ha dicho el Sr. obispo de Mallorca, demostrando el genuino sentido de aquella ley civil.

¿Quando, Señor, los eclesiásticos se han negado con detrimento de la obediencia, que deben, á pagar todas las contribuciones que se les han impuesto? ¿quando han resistido las muchas que sufren, y han sufrido, aun quando la patria no se hallaba en tan estrecha necesidad? ¿han repetido sus reclamaciones al soberano como lo han hecho varias corporaciones seculares? Sin embargo de contribuir con mayores cantidades que las demas clases del estado, ¿se resistieron alguna vez á los enormes impuestos que se les señalaban? Ya ha oido V. M. en otra ocasion que el estado eclesiástico paga ochenta y nueve y un quebrado por ciento; contribucion que desde la mas infima hasta la suprema clase del estado no tiene igual. Los eclesiásticos por su moderacion y ciega obediencia callan, aun quando contra las leyes son gravados. Mas de una en nuestro código patrio establece no se destine á las graves urgencias del estado la plata de las iglesias, hasta haber consumido toda la profana ó de los particulares. Santísima y justísima disposicion, por la que se reserva lo destinado á Dios hasta sacrificar lo que aumenta el decoro y luxo de los hombres. Sin haber derretido la cuchara que sirve en la mesa del rey, no debe derretirse la cuchara que derrama el incienso ofrecido ante los divinos altares: aun la recta razon dicta esto mismo. Sin embargo los eclesiásticos veneramos y cumplimos la disposicion de la potestad civil á quien corresponde graduar la grandeza del peligro que oprime á la patria. ¿Y deberá desconfiarse como se ha insinuado, que los eclesiásticos no cumplamos con las leyes civiles arrebatados de un falso zelo?

¿Una supersticiosa piedad nos presentará como dogmas las opi-

niones que se versan sobre los límites de la potestad eclesiástica y civil? Esto pertenece á la tercera imputacion. El ilustrado clero de España sabe que en la materia hay dogmas, hay verdades demostradas, y hay opiniones que como tales no exc den la esfera de la probabilidad. Unos asuntos son decididamente de la competencia de la potestad eclesiástica, y otros de la civil; algunos son mixtos, y muchos permanecen sujetos á la decision de opuestas sentencias.

Jesucristo, autor de la sociedad y de la iglesia, estableció dos potestades supremas, soberanas, independientes absolutamente la una de la otra: este es un dogma. Debemos adorar á Dios con un culto exterior: este es otro dogma. Determinar y arreglar el modo y manera de este culto, pertenece exclusivamente á la potestad espiritual; esta es una verdad incontestable. El aparato exterior de las alhajas y riqueza con que se da este culto, está baxo la inspeccion y administracion de los obispos, esta es la terminante doctrina de los cánones. Emplear estas mismas alhajas y riquezas en ocurrir á las urgencias de la patria, y aun de los particulares extremadamente necesitados, es un destino justo, santo y conforme á la verdadera religion: así lo cree qualquiera eclesiástico que está poseido de las sólidas máximas que animan al clero de España.

Si todas estas verdades bastan para resolver la presente questão, y llenar completamente las intenciones de V. M. en el asunto que ha confiado á la comision, ¿á qué confundir las opiniones con las verdades, y mezclar lo que consta del dogma con lo que sirve de pábulo á los diversísimos modos de pensar, que sostiene cada uno de los autores que han escrito sobre la difusísima materia de los límites de ambas potestades? No sé si diga, Señor, que se trata de alucinar, lisongeando á V. M. muy léjos de sus rectas intenciones. Tampoco sé á que conduzca pintar la imposibilidad de los obispos en presenciarse el mecanismo de pesar la plata y calificar su ley, degradándose en esto de su alta dignidad, y distrayéndose de las augustas funciones de su ministerio pastoral. El obispo á quien consta la cantidad y qualidad de las alhajas de sus iglesias, dispondrá por sí las que deben reservarse para el culto, y las que han de entregarse para las urgencias de la patria, y comisionará para la operacion mecánica de la calificacion de su ley y peso á los clérigos que merezcan su confianza á efecto de dexar siempre á salvo el reintegro que es debido á las iglesias. Si V. M. (lo que no es de esperar) hallase algun obispo que despojado de los sentimientos de un verdadero patriotismo, seducido con las falsas ideas de una supersticiosa piedad, ignorante, desnaturalizado, y desnudo de quanto caracteriza el alto destino que goza en la iglesia y en la sociedad, se desentendiese y tratase de eludir las disposiciones del supremo Congreso; este se haria acreedor á la indignacion de V. M., y mereceria la exêcucion de la iglesia y de todo el pueblo cristiano y español: pero por uno que así pudiera portarse, ¿seria justo despojar á todos de sus legítimos derechos, y privarlos de la ocasion de acreditar su verdadero patriotismo y el desempeño de las obligaciones que les impone la mis-

ma iglesia, mandándoles abrir y franquear todos sus tesoros en beneficio de la patria, sobre quien pesa un tan grande cúmulo de necesidades, urgencias y peligros? Concluya, Señor, asegurando á V. M. que dispense su soberana confianza á los obispos de España, que sábios, patriotas, generosos y observadores de sus obligaciones, corresponderán con un verdadero zelo y actividad á las intenciones de V. M."

El Sr. Presidente: "No puedo menos de hacer presente á V. M. que me es muy sensible que semejantes discusiones tomen tanto cuerpo. Yo creia que esta no debia ser una disputa de derecho, sino de hecho. La comision habiendo manifestado su parecer en orden á la plata que habia de dar cada iglesia, hubiera cumplido su deber, y V. M. aprobado su dictamen. No todas las cosas se deben ni pueden decir en este lugar, y despues de ocho meses de estar remitiendolos, creo que ya tenemos bastante tiempo para conocernos los unos á los otros. Ruego, pues, á V. M. que se eviten semejantes discusiones, cuyo resultado es el perder el tiempo, y acaso, acaso producir una desunion entre nosotros mismos. Queden sepultadas en el olvido estas contiendas, y los señores diputados tengan presente, que así como saben como principian á hablar, no saben como acabarán. He dicho."

El Sr. Zorraquin: "Señor, todavía no hemos tocado la dificultad del negocio. La comision no ha llenado su deber, ni lo mandado por V. M., á pesar de que conocen los individuos que la componen que habia necesidad y posibilidad de detallar las alhajas que deberian sacarse de las iglesias; por el contrario veo que se dicen algunas cosas que no parecen muy conformes; por exemplo, que sentirian algunos fieles no ver en las iglesias algunas de las alhajas. ¿Y que sentirian mas? ¿esto, ó ver que en defecto de ellas sacan todas las de sus casas? (Se le interrumpió.) Se trata del hecho, Señor. ¿Habrá algun inconveniente en que se diga que en tal iglesia se necesitan tantos cálices, patenas, candeleros, incensarios &c., y que las demas pueden extraerse para la patria? ¿No podrá esto designarse y señalarse con exactitud á proporcion del número de eclesiásticos que haya en cada iglesia? V. M. ya sabia que esto podia hacerse por mano de los obispos, pero á pesar de eso formó esta comision para que detallase el número que á cada iglesia correspondia. Yo bien veo que V. M. no ha de decir precisamente, "en esta iglesia han de quedar seis cálices, en aquella ocho &c.;" pero la comision pudiera haber dado algun paso sobre esto, y no dexarnos en el mismo estado de ántes, y aun peor. Por tanto ruego á V. M. que esto, ó vuelva á la comision para que cumpla este encargo, ó si no que nos detengamos en fixar este pormenor. Lo demas es todo excusado."

Se procedió á la votacion, de la que resultó aprobado á dictamen de la comision.

En seguida el Sr. Zorraquin hizo la siguiente proposicion.
"Que en el tiempo que señale V. M. se le dé aviso de la plata que se haya entregado, y de la que reste de cada iglesia."

Dixo el Sr. Llaneras: "Esta proposicion supone que V. M. no tiene confianza de los preladados. ¿Por ventura V. M. ha pedido nota de la plata que queda á los particulares? ¿Con que V. M. desconfia menos de estos que de los obispos? Me opongo, pues, á esa proposicion."

El Sr. Mexia: "Si fuese tal la opinion de V. M., yo tambien me opondria. Yo creo que V. M. trata únicamente de saber quanto entra en tesorería, como es muy justo que lo sepa, para averiguar si se cumplen sus decretos. Estoy persuadido que con este objeto se ha fixado esta proposicion, y por lo mismo podria añadirse tambien *la de los particulares.*"

El Sr. Polo: "No creo que haya necesidad de poner esa adiccion que pide el Sr. Mexia, pues V. M. á los particulares les exigió la tercera parte, y de ahí ya se infiere lo que queda, pues estos tienen la cuota determinada."

El Sr. Mendiola: "El origen de esta discusion lo tuvo bien presente el ministro de Hacienda en su memoria. Allí entre otros medios se propuso la recoleccion de la plata sobrante de las iglesias. El objeto del Sr. Zorraquin es que V. M. sepa el producto de esta contribucion para ver si estan ó no completos los mil y doscientos millones. Pero, Señor, hablemos claro. La obligacion que tienen los obispos de salvar la patria, ó es perfecta ó imperfecta; si lo primero, ya no hay dificultad alguna; pero si es una cosa que queda á su arbitrio, entonces seria una obligacion imperfecta. Mas no es así, porque todos tienen obligacion de contribuir al soberano con lo que necesite: V. M. es el soberano, y lo pide con justicia; con que esto está concluido. Apoyo la proposicion del Sr. Zorraquin, para que á proporcion de lo que se haya recogido se gradue lo que se deba exigir de menos á los demas ciudadanos para el completo de los mil y doscientos millones."

Quedó aprobada la proposicion del Sr. Zorraquin, añadiéndose que al mes de recibida la orden se dé cumplimiento á lo que en ella se encarga.

Leyéronse las proposiciones hechas por los Sres. Utges y Mexia en la sesion del 1.º de este mes. (Véanse.) Hubo algunos debates sobre qual habia de discutirse primero, y sobre si la una excluia á la otra, como así opinaban varios señores diputados.

Se resolvió por fia que comenzara la discusion sobre la del Sr. Utges que volvió á leerse. Dixo en seguida

El Sr. Aner: "Esta proposicion no viene al caso. Jamas deben hacerse leyes para casos raros. El de que tratamos sucederá muy pocas veces, porque venir á las Cortes un asunto criminal es trastornar los poderes que tenemos divididos. V. M. no es tribunal, ni lo será sino rarísima vez. En quanto á si les señores eclesiásticos deben ó no votar quando se pide algun indulto, parece que no hay necesidad de tomar resolucion alguna. El indulto no es sentenciar, ni el dar su voto es para que se execute la sentencia. El poder judicial es el que da el fallo, y el único que condena. El reo acude á V. M., esto es, á su padre, al soberano, y le suplica una gracia. La denega:

cion de esta gracia no induce á los eclesiásticos á una irregularidad. Estos no votan por la sentencia como jurisperitos, no conducen al reo al suplicio, lo único que hacen es denegarle esta gracia, porque así lo juzgan conveniente al bien del estado. Y pregunto yo: si se excluyesen los eclesiásticos, ¿podria decirse que quedaba íntegro el cuerpo soberano, y que estaba la representacion nacional completa? Creo que no. Es pues mi dictamen que quando se trate de algun indulto no dexen de votar los señores eclesiásticos, porque por concederlo ó negarlo no incurren en irregularidad alguna."

El Sr. *Creus*: "El Sr. *Ulges* dice, que quando se presente algun asunto cuya votacion pueda causar que el reo vaya al suplicio, no voten los eclesiásticos. De esto tenemos ya dos exemplares. Yo no me meto ahora si es ó no irregular el eclesiástico que vota por la execucion de la sentencia; pero lo cierto es, que la vida del reo pende del sí ó del no que digan los eclesiásticos. Yo quisiera llamar aquí la atencion de V. M. sobre el concepto de lenidad y mansedumbre que tienen los eclesiásticos, y preguntar luego al público que juicio forma quando alguno de nosotros se declara por la denegacion del indulto. Muchos de los seculares acaso votaran por él, y entonces tanto mayor seria el escándalo que daríamos al público. Estoy bien seguro que los mas dirian que faltábamos al espíritu de lenidad tan recomendado por los cánones. Por esto mismo entiendo que siempre y quando se presente á las Cortes una de estas alternativas, de cuyas resultas ha de verificarse ó suspenderse la execucion de una muerte, deben abstenerse de votar los eclesiásticos. Hay muchas razones que les obligarian entonces á adherir á la concesion del indulto. Pregunto yo, si un reo se refugiase en casa de un eclesiástico, y este sin hacerle otro daño lo echase á la calle para que el juez le prendiese, y mandase executar la sentencia de muerte, ¿que se diria de tal eclesiástico y de su lenidad? pues en igual caso estamos: pide el reo un indulto, y lo pide á un eclesiástico. Con que lo mas conforme es, que no votemos en tales casos."

El Sr. *Argüelles*: "Estoy muy conforme con la opinion del Señor *Creus*, en punto á que los señores eclesiásticos deben abstenerse de votar en causas criminales. Añadiré algunas razones que dicho señor diputado ha reconocido ya. Dice el Sr. *Anér* que el Congreso quedaria incompleto; y esto nos conduce á un principio que no queria yo tocar. Señor, ó el Congreso no puede componerse de eclesiásticos, ó los que le componen deben considerarse únicamente como legisladores: y pregunto yo: si V. M. en 24 de setiembre hubiera querido reservarse los tres poderes; no habria podido? ¿Y entonces no hubiéramos sido jueces? Por consiguiente, las dudas del Sr. *Anér* nos inducirian á funestas consecuencias, no porque se podría decir que adolecieran de vicio las revoluciones del Congreso, no señor, sino porque acaso se trastornaria la opinion pública. Yo creo que para evitar todos los males, la proposicion del Sr. *Ulges* es la única admisible. Dice tambien el Sr. *Anér* que los eclesiásticos no votan como jurisperitos: he ahí un sofisma. ¿Es posible que al votar el per-

don de un reo se abstenga nadie de exáminar los delitos por que no le ha juzgado reo? Yo vi el otro dia que sin reparar nos entrábamós en la averiguacion de la causa, y nos enterábamós de los méritos del proceso: y así se decia: "si estaba ó no de centinela, si de guardia &c., disponiéndose así el ánimo del Congreso como el corazon de los jueces. Hay mas, Señor, el Congreso nacional en siete meses que lleva ha usado de clemencia en dos exemplares de esta naturaleza, y ¿donde vamos á parar si se sigue este rumbo? Si mal no me acuerdo era ántes la práctica que seis ó siete meses ántes del Jueves Santo se pasaba orden á todos los tribunales para que exáminasen aquellas causas de muerte en que no hubiese alevosía, ó parte que pidiese, ú otras circunstancias que las hicieran excesivamente agravantes, y entonces el consejo Real las presentaba al rey, el qual indultaba dos á tres, pero nunca de una gravedad como los presentados al Congreso. ¿Como es posible, pues, que dexemos de sorprehendernos al presentarse un indulto desnudo de todo motivo para gracia? Esa piedad es mal entendida, y puede traernos las mas fatales consecuencias. ¿Es posible que en una deliberacion de pocos momentos se pueda tomar conocimiento de todas las circunstancias de una causa? Además, como dice el Sr. *Creus*, es imposible que aunque se salve la parte ó duda de irregularidad dexé de padecer la opinion pública de los eclesiásticos. Creo que si en adelante se han de admitir recursos de esta naturaleza, el mejor medio, el verdadero, el conciliador es que se abstengan de votar los eclesiásticos. Entonces los demas diputados votarán con mas madurez y reflexion (no digo con mas libertad, pues el seglar siempre la tiene), y la resolucion se podrá calificar de mucho mas exácta, ó á lo menos.....

El Sr. *Presidente* mandó suspender la discusion y levantó la sesion.

SESION DEL DIA QUATRO.

Para la renovacion de la comision de guerra fueron nombrados por el Sr. *Presidente* los señores *Golfin*, *Samper*, conde de *Toreno*, *Del Monte* y *Rodriguez Bahamonde*.

Se agregó á la comision de sanidad al Sr. *Albelda* en lugar del Sr. *Oliveros*, que fué exonerado de este cargo por ser individuo de la de constitucion.

Por la misma razon se substituyó al Sr. *Cañedo* en la comision de supresion de prebendas eclesiásticas, el Sr. *Foncerrada*, en la ultramarina, el Sr. *Felhu* en lugar del Sr. *Morles Duarez*, y en la de supresion de empleos el Sr. *Idoret* en lugar del Sr. secretario *Aparici*.

A instancia del consejo de las órdenes, se concedió al Sr. *Villagomez* el permiso de poder informar acerca de ciertos hechos que resultan de una cita y exposicion de D. *Juan Miguel Perez Tafalla* en la solicitud que hace para que se le reintegre en la plaza de ministro que obtenia en el mismo tribunal.

Leyóse una representacion del Sr. *Vice-Presidente*, marques de Villafranca, en la qual, quejándose de las expresiones denigrativas que contra su conducta habia estampado el mariscal de campo D. Pedro Agustin Echavarri en un papel que se publicó y repartió en el Congreso, pedia que, no pudiendo ser juzgado por un consejo de generales en razon de su cargo de diputado, se le hiciese causa por el tribunal de Córtes, y que entre tanto se le dispensase de la asistencia á las sesiones, hasta que á la faz del público hubiese justificado sus procedimientos, de cuya rectitud habia dado pruebas no equívocas en los servicios, donativos y grandes sacrificios hechos en favor de la justa causa.

Con este motivo el Sr. *Rovira* hizo presente que en el papel de Echavarri no solo se atacaba al señor marques de Villafranca, sino tambien á la junta de Marcia, que en todo tiempo podria acreditar con documentos auténticos asi el acto de su admision en aquella provincia y capital, como la junta general en que se celebró por todas las autoridades reunidas, el decreto de su cesacion en el cargo de comandante general de aquella provincia, contrario todo á las expresiones que contiene su escrito; y quedó resuelto, que no impidiéndole al señor marques el papel de que se quejaba, el asistir al Congreso, usase de su derecho donde correspondiese.

Se leyó igualmente una representacion del prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, en la qual por sí, y á nombre de su comunidad, despues de referir los términos con que en 1.^o del corriente extraxo del coavento el gobernador de la plaza á un religioso, encerrado por demente, y los trámites de su enfermedad, en cuya curacion habia expendido el convento varios auxilios, enviándole á su casa paterna, hasta que los excesos de la demencia obligaron á encerrarle en una celda para evitar los estragos que podia ocasionar; pedia que se formase una averiguacion del hecho, ó que pasase su representacion para el propio efecto al consejo de Regencia, y se imprimiese integra en este diario de Córtes, las quales en su vista resolvieron que quedando copia de la representacion en la secretaría de las mismas, se pasase el original al referido Consejo para que hiciese el uso que tuviere por conveniente. La comision de comercio y marina, en órden á una representacion del conde de Fernannuñez, remitida por el consejo de Regencia en que solicitaba se le permitiese la extraccion de veinte mil cabezas de ganado lanar traushumante, opinaba que habiendo expuesto ya su dictamen sobre igual pretension de D. Ricardo Meade, seria conveniente que para asegurar el acierto en tan grave punto, se sirviesen las Córtes pasar la instancia del conde á informe de la comision de agricultura. Fué desechado el dictamen y denegada la solicitud.

Aprobaron las Córtes el dictamen de la comision de justicia, relativo á un recurso de D. Francisco Vicente Venegas, dignidad arcediano de Niebla de la santa iglesia de Sevilla, en que solicitando la asignacion mensual de 1500 rs. vn. á cuenta de las sumas

qué el general Ballesteros tomó en Ayamonte al cabildo de la referida catedral en calidad de reintegro, pedia que en atencion á haber sido despojado de su canongía y dignidad, y haber perdido su casa y bienes, se le concediese una plaza en el consejo de Hacienda. La comision no juzgaba oportuna la provision de dicha plaza, y con respecto á la asignacion proponia que se dixese al consejo de Regencia que tenicado en consideracion las circunstancias del erario y la calidad del dinero sobre que se pretendia la asignacion, y oyendo á todos los interesados en él, determinase la que considerase justo.

En virtud del dictamen de la comision de guerra pasó al consejo de Regencia, como correspondiente á sus atribuciones, una representacion con que D. Jorge Benedicto presentaba un plan para organizacion de varios cuerpos de infantería y caballería en el reyno de Aragon.

En vista de una representacion de la ciudad de Ceuta, que reclamando sus derechos pedia tener parte en las actuales Córtes, para cuya convocacion no se le habia circulado la orden que á los demas pueblos libres, exponia la comision de poderes, que el no haberse convocado á los naturales y vecinos de aquella ciudad, habia sido de una omision que seria de desear no hubiese habido, y mas con una poblacion de aquella importancia y mérito, y que en el estado actual de cosas podia declarar el Congreso que el no haberla convocado ahora, nunca la serviría de perjuicio; que si durante la reunion de estas Córtes se libertasen algunos pueblos de Andalucía, y procediesen á la eleccion de diputados, la ciudad de Ceuta nombraria un electo, ó el número de ellos proporcionado á su poblacion, los quales con los electores de aquellos pueblos nuevamente libres, eligiesen el diputado correspondiente; y que quando así no fuese la ciudad de Ceuta tendrá en las sucesivas Córtes, y por el modo que se fixe en la constitucion la parte que le corresponda. Y que últimamente, si las Córtes aprobasen este dictamen, pedria comunicarse al consejo de Regencia para su gobierno y execucion, llegado el caso, y para inteligencia y satisfaccion de la parte interesada. Así quedó acordado.

A virtud de una consulta del consejo de Regencia por el ministerio de Hacienda, en orden á la solicitud de D. Luis Poggetti, director de mosaico de piedras duras, establecido en la real fabrica de porcelanas de Madrid, que habiendo venido de aquella capital con su familia y otros dos dependientes, y acreditado en la forma correspondiente su conducta y patriotismo, pedian que se dispusiese de sus personas, señalándoseles lo necesario para su sustento, acordó el Congreso, conforme al dictamen de la comision de Hacienda, que estos interesados estuviesen á la mira de algunos empleos que vacasen y pudiesen desempeñar, para que recordándose al consejo de Regencia, esperen ser colocados con el goce suficiente para vivir, aunque no fuese todo el que ántes disfrutaban en sus primitivos destinos.

Leyóse el dictamen de la comision de supresion de empleos, acerca de la provision del de tesorero de correos hecha en 24 de noviem-

bre; y en virtud de varios incidentes que exponia, era de parecer que quedase sin efecto dicha provision, mandándose que no se hiciese novedad alguna en este ramo hasta que se verificase el arreglo, de que está encargada una comision especial.

Desaprobaron las Córtes la primera cláusula de este dictamen, relativo á que no tuviese efecto el nombramiento de tesorero; y con respecto á lo demas acordaron que pasase el expediente á dicha comision especial.

Entró el encargado del despacho del ministerio de Marina, y concedidole por el Sr. *Presidente* el honor de la tribuna, leyó una memoria con que dió cuenta del estado de aquel establecimiento; y manifestando la absoluta necesidad de fomentarle, expuso las providencias que se habian dictado al efecto.

Concluida su lectura dixo el Sr. *Presidente*: "S. M. queda enterado de quanto ha expuesto el encargado del ministerio de Marina; y conociendo quanto interesa en las actuales circunstancias su conservacion y restablecimiento, fia del talento, patriotismo y anhelo del encargado del ministerio de Marina, que no omitirá medio alguno para conseguirlo, estando seguro de que S. M. por su parte desde ahora se dedicará á proteger un establecimiento que tanto interesa á la salvacion y felicidad de la patria."

Habiendo resuelto el Sr. *Presidente* que se continuase la discusion del dia anterior sobre la proposicion del Sr. *Ulges*, tomó la palabra diciendole

El Sr. *Terrero*: "Se trata de si los diputados eclesiásticos podrán dar su voto en el caso de que se presente súplica de indulto á favor de un reo condenado á pena capital. Páreceme que pueden hacerlo: y páreceme mas; que no se les puede embarazar siempre que quieran. Los diputados de V. M. eclesiásticos, unidos con los que no lo son, exercen la verdadera soberanía, cuyo derecho no puede ser prescindido; y este es un aserto inconcuso, de manera que no es susceptible ni de duda ni de opiniones, ni aun de discusion. Resta solo exáminar si las irregularidades canónicas panen óbice al supuesto exercicio. Crió Dios el mundo, y lo conserva *numero pondere et mensura*, proporcionándole, y procurando en todo la armonía, el concierto y el orden. De la misma manera quiso Dios que en la sociedad á que el hombre es conducido se siguiese y remedase el verdadero sistema de la naturaleza, evitando el desórden, la confusion y el trastorno; y á este fin se hizo indispensable que los legisladores, advirtiendo la corrupcion del corazon humano, fixasen leyes y penas capitales contra los perturbadores de los estrechos vínculos de la sociedad, quando la perturbaban en alguna manera. Estas leyes obligan á todos, y aun los soberanos estan obligados á ellas. Sucede pues que un ciudadano ha llegado á infringir este orden, y se ha hecho reo de las expuestas penas: al momento en el tribunal competente establecido por V. M. le forman su causa ó proceso, y fallan contra él la sentencia. Vea aquí V. M. quales son aquellos á quienes aplica la iglesia irregularidades. Los interventores de esta causa ocurren despues con

súplica de indulto. Los diputados eclesiásticos de V. M. determinan que continúe el orden. ¿Son irregulares? no, Señor. No han procesado, no han fallado; y lo que hacen ellos en este caso lo hace Dios proporcionalmente en la sociedad, que es decir, consérvese el orden, la armonía y el concierto, evitando el trastorno, el desorden y la confusión. Fuera de que si algún diputado eclesiástico se encontrare dudoso en razón de su comprensión ó de su opinión, ¿quien le ha embarazado la salida del Congreso? Y porque acaso tenga la opinión contraria; ha de arrastrar la opinión de los demás para que salgamos fuera del Congreso, privándonos de nuestro derecho intrínseco é imprescindible? En lo demás los que se conserven, no haya miedo que les den pavor las irregularidades canónicas, porque ó no incurrirán en ellas, ó encontrarán pontífice que se las levante. Esto va dicho con referencia á las causas criminales en general, y con mayor motivo si me contraygo á las causas de infidencia. En estas no solamente pueden decir consérvese el orden, sino, si posible es, decretar la muerte. Digo mas; no solo decretar la muerte, sino si posible es, ejecutarla con sus mismas sagradas manos. *Vim vi repellere*, dice un principio de derecho; ¿y quien ha dudado jamas que ya en el honor, ya en los intereses, ya en las personas, ya de un modo, ó de otro procuran nuestro exterminio esos malvados á quien protegen los infidentes? Sin embargo esto no merece la mas alta consideración; ¿pero y los religiosos? ¿y Dios? ¿y los templos? ¿y las imágenes holladas con la mayor inculcación por esas huellas infames? Yo me acuerdo de un padre de la iglesia que dice: quando uno blasfema aquel que se acerca, levanta la mano y se la estampa en sus labios, la consagra. En este caso puede el eclesiástico deferir á la muerte segun la teología mas sana. Quando á presencia del cristiano hay quien ultraje las imagenes ó cualquiera cosa religiosa, este es el momento en que está obligado á hacer clara su fe aun con la efusión de su sangre; y el sacerdote debe ser un Elias que con su mano dé la muerte á los falsos profetas de Baal. Opino, Señor, que los diputados eclesiásticos pueden conservarse en el seno de V. M. para usar de su derecho, que no pueden ser despojados de él, y no merece discutirse el que en las causas ordinarias está salvo su derecho mediante que no fallan; únicamente establecen lo que Dios quiere que se establezca en el mando que es el orden; y en las causas de infidencia, lejos de incurrir en pena hacen un holocausto agradable á los ojos de Dios."

El Sr. Guereña; "Se pretende que V. M. á la luz de la presente discusión declare, si en las causas criminales, en que se haya de indultar ó no á un reo de pena capital, deban abstenerse de votar los señores diputados eclesiásticos, ó no haciéndolo se decida sobre la irregularidad en que puedan incurrir. Esta question en sustancia se reduce á que el Congreso declare en un punto que no es de su conocimiento. La irregularidad, pues, por la idea que dan unánimes los teólogos y juristas, es un impedimento canónico primariamente dirigido á inhabilitar al que le contrae para recibir ór-

den saero, ó ejercer el que ha recibido. Si es pena eclesiástica, porque concierne á lo espiritual, es igualmente cierto que ninguno que no sea el sumo Pontífice puede dar una declaración legal, á diferencia de quando se tratase de impedimentos civiles y políticos que demandaran habilitacion por el príncipe secular para los efectos temporales. Así que ni es admisible irregularidad eclesiástica que no conste expresamente en decision canónica, ni los obispos pueden en sus diócesis imponerlas á su arbitrio, aunque estén en muchos casos habilitados para dispensarlas.

“Demos sin embargo un paso hácia el objeto de la discusion: mi dictamen será siempre que los eclesiásticos que ejercen la suprema potestad, como son inconcusamente los dignos individuos del Congreso, pueden proceder judicialmente aun contra los criminales, á quienes su desgracia hace reos de la pena capital, y de consiguiente conocer en sus indultos, como por una de las atribuciones inseparables de la soberanía. Hallo de esto una prueba muy análoga en los decretos de la causa XXIII, cuestión VIII, en que se declaró que tales eclesiásticos, sin recelo de hacerse irregulares, pueden declarar la guerra, observadas las calidades de la justicia: ¿y quien podrá dudar de que son una consecuencia de ella los homicidios? La potestad suprema en efecto siendo por su primer carácter íntegra y perfecta, puede extenderse al indicado juicio, y constituir jueces con autoridad para sentenciar á muerte. Y yo aunque pudiera conducirme con el exemplo de los diputados eclesiásticos, que no se desdenaron de impartir su sufragio en el indulto últimamente ocurrido, y por quienes está la presuncion de virtud y doctrina, mientras no se pruebe lo contrario, apoyo mi opinion, en que si se efectuara la exclusiva de la proposicion, se privaria á los súbditos en el angustiado caso de esperar el indulto conforme á las leyes, del auxilio de tantos votos, y á las provincias de que somos representantes de alguna parte de las ilimitadas facultades que nos atribuyeron. Y por todo mi juicio es que á la proposicion de que se trata se sustituya la del Sr. Mexia, ó que en caso de insistirse en el resultado de esta discusion, sea para considerar expeditas la intervencion y funciones de los señores diputados eclesiásticos, que sabrán conciliar con los sentimientos filantrópicos los deberes de su conciencia, y no confundir los de un clérigo que lleva respectivamente la representacion nacional con los de un particular constituido en dicho estado.

El Sr. Ulges: “Como autor de la proposicion, espero se me permitirá explicar el espíritu de ella, pues veo que no se ha entendido. Sé muy bien que los principios en que se fundan los cánones para declarar la irregularidad son la falta de lenidad, principios justos que manifiestan el carácter que debe adornar á los señores eclesiásticos; pero principios muy mal entendidos y llevados hasta el extremo de que algunos han puesto en duda, si quedaria irregular aquel eclesiástico que diese un remedio á un moribundo, porque podria apresurarle la muerte. No estamos en este caso;

en mi proposicion no me concreto á esto, y sin suponer que cayesen en irregularidad los que votasen en el supuesto indicado, me limito á indicar si seria mas conducente que se abstuviesen de hacerlo. No ignoro que si V. M. sanciona una ley, qualquiera que sea, pueden votar los eclesiásticos sin incurrir en irregularidad alguna, pues entonces obran como legisladores; tampoco incurren en ella en el caso de que viniendo á implorar su indulto un reo votasen para que no se le concediese, pues ellos no son los que le condenan, sino el tribunal que le ha sentenciado. Sin embargo, aunque muchos son de esta opinion, puede ser que puestos en el lance, no executasen en la práctica lo que defienden en la teórica; pues sus costumbres blandas los inclinan indispensablemente á la misericordia y á la compasion de que quizá resultaria que se concediese el indulto. Sobre esto pudiera hablar muchísimo, pero me contraeré á un exemplo. Supongamos que un reo sentenciado á muerte por un tribunal competente viene alegando que no se han seguido los trámites regulares en el proceso, y V. M. manda que pase el expediente á la comision de justicia, la qual opina que por tales ó tales razones debe llevarse á efecto la sentencia: pregunto yo ahora, ¿puesto á votacion este dictamen, lo aprobarán los señores eclesiásticos? Dirán que sí, pero si se presentase este caso, ¿lo harán? no, Señor: algunos tendrian duda, y mucho mas si se mandase llevar á efecto la sentencia á los tres dias: por lo qual no atreviéndose los señores eclesiásticos á obrar con entera libertad, quizá se quedaria un reo muy perjudicial á la república sin el castigo merecido, é impune el delito. He oído decir que si los señores eclesiásticos quisiesen abstenerse de votar podrian salir de la sala; pero yo sé que habiéndose presentado casos de esta naturaleza, y habiendo rehusado votar algunos señores eclesiásticos saliéndose del salon, se mandó que entrasen á hacerlo. No tengo empeño en que se apruebe la proposicion: en ella no se supone que caygan los señores eclesiásticos en irregularidad, sino que se trata de que por razones de política y conveniencia, se abstengan de votar en asuntos, de cuya decision pueda resultar pena capital á un reo; como asimismo en todos los casos en que pueda haber duda, sino votando en favor del reo incurran en irregularidad: se dice que no puede llegar este caso, ¿Quién lo sabe, Señor? ¿No ha habido ocasiones en que á pesar de la division de poderes ha tenido V. M. necesidad de reunirlos? ¿No puede llegar un lance particularísimo? ¿No es pues mejor que se discuta la proposicion en los términos en que está concebida, sin entrar en cuestiones académicas sobre si resulta ó no la irregularidad? Con esto se evita que haya dudas en casos iguales á los pasados, especialmente quando por un delinquente que se castiga deberian castigarse diez. Por otra parte aunque los señores eclesiásticos esten adornados de todos los conocimientos científicos de teología &c., nunca pueden tener un exácto conocimiento en materias criminales por falta de práctica.”

El Sr. Cañedo: “Quisiera saber si el autor de la proposicion conviene en que los eclesiásticos pueden votar en estos negocios sin

que incurran en irregularidad. Si el señor preopinante conviene en esto, poco habrá que decir, porque es punto tan claro que nadie puede dudar de él, pues todos saben que hay una ley terminante, que expresa y determinadamente dice, que los que ejercen la soberanía temporal, cuyos jueces encargados ó nombrados den sentencia en delito, en que se impone pena corporal ó de sangre, no incurren en irregularidad. Si la proposición abraza otro punto, hablaré sobre él descando enterarme de su sentido. (Se leyó otra vez la proposición). Aquí parece que trata del caso en que hubiese que sentenciar é imponer pena capital; pero supuesto estar divididos los poderes y el ejercicio del nuevo sistema del Gobierno, que todos los días se proclama como inalterable, por ser absolutamente preciso para conservar el orden y el decoro de los cuerpos, en quienes se ha compartido, ¿ como es dable que el cuerpo legislativo entienda en las funciones que corresponden á la autoridad judicial? Yo creo que esto sería un trastorno de todas las cosas, y por consiguiente es imposible que V. M. se arrogue otra autoridad que la que ha conservado, para vigilar sobre la mayor observancia de cada uno de los demas poderes.... Mas suponiendo un caso particular por el qual se disolvería, como he dicho, todo el orden y sistema establecido; si esto se verificase y no pudiesen concurrir los diputados eclesiásticos, sería necesario avisar á las provincias, para que enviasen representantes correspondientes. Estando, pues, conformes en que no hay recelo de que se contrayga la nota de irregularidad, por intervenir en las causas que puedan ocurrir en el Congreso, veamos si hay otro motivo justo, por el qual se debe impedir á los eclesiásticos la votación en semejantes casos. Señor, para esto creo que debe ponerse una proposición muy sencilla: sea secular ó eclesiástico el que haya de concurrir en el indulto de un reo, si el que da su voto procede conforme al dictamen de su conciencia, cumple con Dios y su deber, y si no lo hace así, ni cumple con Dios, ni con los hombres. Yo creo que es imposible prescindir de este principio en el acto de deliberar sobre conceder este indulto. El que le conceda con conocimiento de que puede resultar el fomento de la impunidad de los delitos tan perjudicial á la sociedad, en este caso obra contra su conciencia; y si por el contrario en el acto de concederle, solo atiende á su conciencia, creo que no falta á su obligación y cumple con su deber; porque creo que sea eclesiástico ó secular es responsable, y cada qual debe proceder conforme á estos principios. Pregunto, ¿ si el eclesiástico que en estas circunstancias obra contra el dictamen de su conciencia, se diferenciará en nada del secular, que obra del mismo modo?... No encuentro que haya diferencia ninguna entre el eclesiástico y secular. Pero se dice, que como son propensos á la benignidad y lenidad accederían al perdón, y se concederían con mas frecuencia. Esta es razon de conveniencia pública.... Yo digo, atendiendo á lo que ha dicho el señor preopinante, que si ha habido eclesiásticos que han manifestado estos deseos, tambien ha habido seculares que han hecho lo mismo. Esto es claro. Si se ha dicho

á algunos señores eclesiásticos, que vuelvan al Congreso en el acto de la votacion, ¿no ha habido seculares con quien se ha hecho lo mismo? Si se tiene recelo de que los señores eclesiásticos por el espíritu de lenidad á que son inclinados, se aparten de la justicia faltando á su obligacion, es hacerles poco favor. Ciertamente que si han de sufrir los eclesiásticos, que en las materias de moral les enseñen los seculares el cumplimiento de sus deberes; si han de recibir leyes sobre esto, seguramente diré, que los eclesiásticos que el pueblo español ha enviado al Congreso, no solo son dignos de que se les excluya, sino tambien de que se les degrade, y se les quite el carácter de diputados."

El Sr. *Perez de Castro*: "Habiendo oído hablar tan difusamente sobre una materia, que me parece demasiado clara, y en la que he sido el primero á dar mi dictamen; y deseando ahorrar discursos prolixos, que nos roban un tiempo precioso, me abstengo de hablar, y reproduciendo lo que dixe el primer día en apoyo del orden sobre el justo castigo de los delinquentes, adhiero al voto del diputado eclesiástico Sr. *Creus*."

El Sr. *Perez*: "Quiere decir el autor de la proposicion, que no niega el derecho en que estan los eclesiásticos; pero nos exhorta á que nos abstenamos, teniendo en consideracion los escrúpulos que podemos padecer, pero para esto es menester que V. M. derogue un capítulo del reglamento, que prescribe, que todos los que asistimos á un asunto hayamos de votarlo."

Suspendióse la discusion para otro día, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA CINCO.

Abierta la sesion, sin esperar la lectura de las actas del dia anterior, anunció el Sr. *Presidente* al Congreso que estaba aguardando un oficial enviado por el capitán general de Cataluña con pliegos de importancia para S. M. Obtenido el permiso del Congreso, se presentó en la barandilla D. Nicolas Chacon, teniente coronel del regimiento de dragones de Granada, y dixo:

"Señor, tengo el honor de presentarme á los pies de V. M. con este parte del general en jefe del primer ejército, con la agradable noticia de la toma del castillo de S. Fernando de Figueras; y el general me manda dar á V. M. la enhorabuena."

El Sr. *Presidente*: "S. M. se complace en oír una noticia que es de tanto interes á la nacion, y especialmente al principado de Cataluña."

Recibido el pliego por el señor secretario dixo

El Sr. *Anér*: "Mientras se lee el oficio, pido á V. M. que se conceda el grado que tenga por conveniente al portador de esta noticia."

El Sr. *Valcarcel Duto*: "Tanto mas, quanto este digno oficial se ha distinguido en varias acciones, de que he sido testigo."

Leídos los partes, que son los mismos que ya se anunciaron al público, como en uno de ellos se decía que el oficial portador informaría de algunos pormenores, manifestó el Sr. *Presidente* que S. M. deseaba oír algo de lo indicado. Contestó el oficial en estos términos:

“Señor, solo puedo informar á V. M. de las medidas que adoptó el general para sorprehender esta plaza. Se valió de un oficial de toda su confianza luego que se desgració la toma de Barcelona; é intentó la de Figueras, en atención á tener noticias de estar debilitada la guarnición: le llamó, y le preguntó si tenía valor (previniéndole ántes la reserva, y asegurándole que podría hablar con franqueza, pues no perdería su confianza) para pasar disfrazado á la plaza de Figueras, y ver la situación en que se hallaba. Contestó el oficial que iría, y tuvo la fortuna de poder entrar en la fortaleza, y estar allí cinco días, y hablar de la empresa con un guarda-almacen, que es un español verdadero, aunque servía á los franceses. Trataron estos dos de la operacion, y se volvió el oficial á dar parte al general. Este entonces llamó al coronel *Rovira*, hombre muy sereno y valiente, y al brigadier *Martinez* que tiene hechos muchos servicios. Encargándoles el mayor sigilo, les dixo si se determinaban á esta empresa, y convenidos uno y otro, partieron estando señalado el día y hora de la operacion con el oficial que habia ido á informarse, y de común acuerdo con el guarda-almacen entraron, como V. M. ha visto. No puedo dar mas detall, pues el general no queriendo retardar la noticia de esto á V. M., al quarto de hora de haberla recibido me mandó embarcar, y yo lo hice sin mas ropa que la que llevo puesta; y la desgracia ha querido que los malos vientos nos impidiesen la mas pronta llegada. El malogro de la empresa de Barcelona dependió de media hora no mas: nuestros granaderos estuvieron ya en el foso....”

El Sr. *Anér*: “Que se haga efectiva la gracia que he pedido para este oficial.”

El Sr. *Argüelles*: “Yo apoyo la mocion que acaba de hacer el Sr. *Anér* para este caballero oficial; pero quisiera que se recomendará para eso al consejo de Regencia.”

El *Oficial*: “Señor, yo me considero suficientemente recompensado con el honor y satisfaccion que me cabe de presentarme á V. M. anunciándole tan plausible suceso.”

El Sr. *Presidente*: “S. M. tendrá presentes los méritos de este oficial.” El qual entonces se retiró.

El Sr. *Borrull*: “Debo poner en consideracion de V. M. el mérito del coronel *Rovira* y del comandante *Martinez*.”

El Sr. *Aznarez*: “Suplico á V. M. se sirva resolver que un suceso tan memorable como este se solemnice como corresponde para perpetua memoria de él, á cuyo fin V. M. dispondrá lo conveniente.”

El Sr. *Anér*: “La noticia que acaba de recibir V. M. sin duda es la mas plausible que ha oido desde la batalla de Baylen. La provincia de Cataluña está entusiasmada, y dispuesta á llevar la guerra hasta el exterminio de todos los franceses. Para asegurar, pues, la

confianza que tienen, es preciso que V. M. no descuide en quanto sea posible auxiliar aquella provincia, para que la plaza de Figueras pueda sostenerse así como las demas de aquel principado. Hace mucho tiempo que allí no han recibido ningun auxilio; yo bien veo los apuros del Gobierno, y por eso la diputacion no se ha atrevido á pedir; pero con esta plausible noticia, entiendo que V. M. debe disponer que el consejo de Regencia mande auxilios en quanto le sea posible para asegurar la conquista. Suplico tambien que V. M. atienda al premio de aquellos valientes, y declare á los gefes y tropa que han concurrido á esta hazaña beneméritos de la patria en grado heroico."

El Sr. Argüelles: "Yo suplico al Sr. Anér, autor de esta proposicion, que añada al guarda-almacen, pues al cabo es el mas benemérito, y me parece que es acreedor á la gratitud nacional."

El Sr. Zuazo: "Pido que se le dé á ese hombre un situado bastante para mantenerse á sí y á su familia, pues el pobre estuvo á pique de perder la vida..."

El Sr. Dou: "De ningun modo nos podemos olvidar del mérito del general, pues él ha trazado y combinado la accion."

Crecia en el Congreso la conmocion y murmullo consiguiente á la alegría, y reclamado el órden por el Sr. Presidente: dixo

El Sr. Morales Gallego: "La noticia no es sino para que todos nos arrebatemos de gozo; pero no por eso hemos de perder el órden. El general ya ve V. M. quanta parte ha tenido en esta accion. El la ha meditado, proyectado y escogido el oficial &c. &c. Por lo mismo no puede V. M. menos de premiar á este general, y á los que él recomiende. El guarda-almacen merece recompensa; pero sea quando el general envíe la nota correspondiente, informando sobre él y los demas beneméritos. Ahora lo primero es que se celebre esta victoria con *Te Deum*, y en el momento se dé órden á la Regencia para que haga salva general, repique de campanas, y demas demostraciones que llenen de terror al enemigo que tenemos á la vista."

El Sr. Mendiola: "Señor, para los auxilios que con tanta oportunidad exige el Sr. Anér, pido á V. M. que mande al consejo de Regencia comunique esta noticia á las Américas con la brevedad posible, porque ella será el principio de muchos auxilios."

El Sr. García Herreros: "Señor, no es proposicion nueva la que voy á hacer. Unicamente ruego que á vista de lo que ha hecho este benemérito guarda-almacen se desengañen muchos, y crean que no todos los españoles residentes entre los franceses son malos. Hay muchos que se sacrifican allí mismo para hacer mayor bien á su patria: quizá algun dia se sabrán cosas que admirarán á V. M., y darán pruebas del mas acendrado patriotismo. Así quisiera que sin un dato determinado no se acriminara á nadie, ni se tuviera por infidente á ningun español..."

El Sr. Presidente: "En confirmacion de lo que acaba de decir el señor preopinante, puedo decir á V. M. que los cañones y varias remesas de fusiles y vestuarios que ha recibido el ejército del centro han sido hechas por patriotas de Madrid."

El Sr. Ric: "Señor, la modestia característica de los señores catalanes dexa en olvido los heroicos esfuerzos del principado, y lo mucho que la nacion debe prometerse del valor, honradez y fidelidad de aquellos naturales. En la anterior guerra contra Francia se distinguió Cataluña en servicios extraordinarios; la corte los miró con tanta indiferencia, que qualquiera otro pueblo se hubiera vuelto tambien indiferente; pero Cataluña en esta época solo se ha acordado de su natural honor y valor. Aquel es un pais comerciante, y por la guerra contra la Gran-Bretaña habia venido á decadencia. Ademas Cataluña es en el dia un cuerpo sin corazon, porque su corazon era Barcelona, ocupada por traicion, pues de otro modo era imposible que la Francia, ni el mundo entero se apoderase de ella. Sin embargo los catalanes han hecho y estan haciendo tales y tantos sacrificios personales y pecuniarios, que no podria yo referir aunque hablase todo un dia. Pero, Señor, Cataluña está arruinada y necesita fomento y muchos auxilios para concluir sus gloriosos designios, y repararse despues de unas pérdidas tan considerables. En su virtud propongo á V. M. que se nombre una comision permanente, que se ocupe en proponer medios de auxiliár á Cataluña, y de recompensarle sus sacrificios, procurando la restauracion de su riqueza y prosperidad. No soy catalan, pero lo soy en el afecto, convencido de lo mucho que la nacion debe á Cataluña, y puede prometerse del patriotismo, valor y honradez de los catalanes."

Leyó el señor secretario las actas de la sesion anterior interin se escribian las varias proposiciones hechas sobre este asunto, las quales se fueron presentando á la votacion por su órden.

Proposicion del Sr. Anér: "Que las Córtes declaran beneméritos de la patria al general de la provincia de Cataluña marques de Campoverde, gefes, oficiales, tropas y demas, que directa ó indirectamente han concurrido á la empresa, y que el consejo de Regencia les dispense los premios y gracias que estime correspondientes al mérito contraido; y que á nombre de las Córtes se den las gracias á todo el principado por su decidido valor y patriotismo: que se diga al consejo de Regencia que las Córtes quieren que el oficial que ha traido la plausible noticia de la toma de S. Fernando de Figueras, sea premiado; y que para asegurar un triunfo tan interesante se proporcionen al principado, á la posible brevedad, los auxilios que el consejo de Regencia estime convenientes."

Quedó aprobada.

Proposicion del Sr. Aznarez: "Que un acontecimiento tan extraordinario, grande é importante á toda la nacion, el qual ha enternecido y admirado á V. M., se celebre y solemnice con demostraciones religiosas y marciales, que publiquen el universal júbilo y satisfaccion de V. M.; á cuyo pronto efecto se comuniquen el órden conveniente al Consejo de Regencia."

Quedó aprobada, aunque se dixo estar ya mandado lo mismo por el consejo de Regencia.

Proposicion del Sr. *Mendiola*: "Para los auxilios que con tanta oportunidad ha pedido el Sr. *Anér* á fin de que se consiga la constante permanencia del mejor y mas sólido de los triunfos, pido se prevenga al consejo de Regencia lo comuniqué á la mayor posible brevedad á ambas Américas, como el medio mas seguro de conseguirlos copiosos, prontos y satisfactorios."

Quedó aprobada.

En seguida se leyó un parte en que se noticiaba la brillante accion con que el brigadier baron de Eroles se apoderó el dia 13 del pasado de los fuertes de Castellfollit y Calvario de Olot, haciendo quinientos prisioneros. En consecuencia hizo el Sr. *Anér* un grande elogio de este gefe, y el Sr. *Llados*, en atencion á que su division pertenecia á la destinada á la empresa de Figueras, pidió que las Córtes le declarasen benemérito de la patria.

Interin escribia su proposicion dió cuenta el señor secretario del dictamen de la comision de premios, la qual presentó un largo proyecto de decreto relativo al establecimiento de una órden militar llamada del *Mérito*, con la qual, cortados los abusos que hasta aqui se han llorado, queden dignamente remunerados todos los dignos militares desde el general hasta el mas ínfimo de los soldados.

Concluida su lectura hizo el Sr. *Salas* el reparo de que no quedaban comprendidos en este plan de premios los beneméritos patriotas que componian las partidas, á quienes tanto debia la nacion. Satisficieron los Sres. *Perez de Castro* y *Golfín* haciendo observar que la comision se habia propuesto establecer un código de premios, así como hay ya un código militar: que el establecimiento de las guerrillas era momentaneo, y debia cesar cesando la causa que hacia necesario su auxilio: y que si estos obraban como militares, quedaban incluidos en estos premios, y sino la patria los recompensaria con equidad y conforme á su mérito.

El Congreso resolvió que dicho proyecto se imprimiese separadamente de este diario, para que instruidos con su lectura los señores diputados pudiesen proceder á su discusion.

Leyóse entonces la proposicion del Sr. *Llados*: "Que declaren las Córtes por beneméritos de la patria al brigadier baron de Eroles, en los mismos términos que acabaa de decretarlo para los gefes, oficiales y demas tropas que concurrieron á la toma de la plaza de S. Fernando de Figueras; y que en el goce de las gracias concedidas á estos sea igualmente comprendido aquel."

Se acordó que se suspendiese la resolucion sobre esto hasta que el general en gefe informase el pormenor de lo ocurrido, y de los sujetos que mereciesen mayor distincion.

Se dió cuenta del oficio del consejo de Regencia que por el ministerio de Guerra comunicaba á S. M. la sobredicha noticia de la ocupacion de Figueras, añadiendo en P. D. que ya habia mandado hacer triple salva á la plaza y ejército.

El Sr. *Uria*: "Señor, hoy es dia de gracias. Acaba V. M. de recibir la noticia mas plausible, que á todos nos ha llenado de los mas

justos sentimientos, y de la mayor ternura. Voy ahora á hablar de otra accion importante, si V. M. me lo permite."

En efecto leyó una exposicion, en que despues de pintar la generosa accion con que los vecindarios de Tepic y de S. Blas, en el vireynato de Nueva-España, dieron entrada á las armas del rey, sufocando las reliquias de la insurreccion, y despues de recomendar á sus autores *Verdin, Valdes y Garcia*, reproduxo como diputado de aquella provincia, y como premio del nuevo mérito en dos antiguas solicitudes. Primera, que á Tepic se le declaren libres las siembras de tabaco en sus costas inmediatas llamadas de *Compostela*, con las mismas condiciones con que las hacen ahora exclusivamente las villas de Córdoba y Orizaba, y que S. M. lo intitule *la noble y leal ciudad de Tepic*. Segunda, que al puerto de S. Blas se conceda libre comercio con las posesiones de Asia.

En apoyo de la primera despues de exponer la miseria á que el estanco del tabaco habia reducido la industria y poblacion de Tepic y Compostela, siendo este el único ramo de agricultura con que los enriqueció la naturaleza, los servicios que esta última hizo en su opulencia antigua levantando tropas en defensa de los puertos del mar del Sur invadidos por ingleses y holandeses, y el honor que tuvo en haber sido la capital del nuevo reyno de Galicia, pero á demostrar lo conveniente que seria, que así como de las siembras de Córdoba y Orizaba se proveen las intendencias de México, de la Puebla &c., se surtiesen de las de Tepic, las de Guadalajara, de Zacatecas, de Durango, de las provincias internas y de ámbas Californias. Esta distribucion sobre ser útil á los mismos agricultores de Córdoba y Orizaba, que libres de la necesidad de ceder sus tierras para el tabaco, las emplearian mas útilmente en otros frutos, y sobre el ahorro de sueldos que disfrutaban los encargados de la quema y extincion de aquel precioso fruto que como á porfía le reproduce la naturaleza, dixo que traeria á la real hacienda otros ahorros de mucha consideracion, quales son los de las mermas y los inmensos gastos que ahora sufre en la conduccion de tabacos desde casi un solo punto como son Córdoba y Orizaba á países muy distantes, es á saber, á Guadalajara doscientas leguas, á Zacatecas, Durango, Sonora, Sinaloa y ámbas Californias, trescientas, quatrocientas y hasta quinientas leguas, quando Tepic y Compostela se hallan mucho mas inmediatos, como es notorio. De aquí es que las medras en este ramo serian mayores, los vasallos de aquella América estarian mejor servidos, sin riesgo de que por perderse la cosecha del único punto, ó por atrasos de la arrieria, parasen las fábricas de Guadalajara, como sucedia al tiempo de salir el autor de aquel país. Por último hizo presente que el aumento de sueldos en los nuevos dependientes que deberian establecerse, estaria bien recompensado con los ahorros indicados; y que este nuevo plan era conforme á la libertad de siembra, concedida por el Congreso á las Américas.

El libre comercio del puerto de S. Blas, le apoyó en la inmensa distancia de aquella provincia al puerto de Acapulco, el único habi-

litado para el comercio del Asia, en la mayor comodidad para el comercio de México, y en que la navegacion al Asia es mas corta desde S. Blas que desde Acapulco.

Concluida la lectura del papel observaron los *Sres. Zorraquin y Quintano* que sobre esta materia del tabaco habia antecedentes en la comision de hacienda, cuyo dictamen, y el de los que anteriormente entendieron en ello, seria bueno oír ántes de resolver. El *Sr. Mendiola* apoyó la propuesta del *Sr. Uria*, diciendo que no se pedia una gracia extraordinaria, sino extension de la ya concedida á Urizaba y Córdoba, para que la real Hacienda pudiese comprar tambien el tabaco en Tepic, y esto como premio debido á la fidelidad con que franqueó la entrada á las tropas del virey de México, que no pudiesen entrar de otro modo por la aspereza y fragosidad del terreno. El *Sr. Morales Duarez* recordó que esto estaba ya incluido en la libertad general de siembra y plantío concedida á los americanos.

Finalmente, el Congreso admitió á discusion las proposiciones del *Sr. Uria*, las cuales se mandaron pasar á las comisiones de hacienda y de comercio y marina, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA SEIS.

A instancia del *Sr. Giraldo* se acordó que se recomendase al consejo de Regencia á D. Leandro de Cáceres, comandante del bergantín *Descubridor*, en donde vino el oficial que traxo la noticia de la toma del castillo de S. Fernando de Figueras, á fin de que tuviese presentes los méritos que pudiese haber contraido dicho comandante.

Por el ministerio de Marina se remitió el parte impreso del baron de Eroles, dirigido al marques de Campoverde, dándole cuenta de la toma de los fuertes de Castellfollit y Olot, con quinientos treinta prisioneros franceses, diez y seis oficiales, ochenta y un bueyes, y grande acopio de víveres.

Accediendo las Córtes á la solicitud del *Sr. D. Domingo Caycedo*, diputado suplente por Santa Fe, le concedieron ocho meses de licencia.

En contestacion á un oficio pasado al consejo de Regencia para saber el estado de la averiguacion, mandada hacer sobre la batalla del dia 5 de marzo en los campos de Chiclana, y accion del puente de Sancti Petri la noche del 3 al 4 del mismo; participaba S. A. que remitiria el resultado de la expresada informacion en quanto se enterase de las diligencias practicadas por el teniente general conde de Noroña, á quien cometió este encargo, y de lo que sobre ellas exponia una comision compuesta de los generales marques de Castelar, el del Palacio, y D. Felix de Jones.

Leyóse una exposicion de los *Sres. Esteban y Villanueva*, comisionados para el arreglo del hospital militar de S. Carlos, en la qual

expresaban las providencias que habian tomado, mientras se publicaba el reglamento que deberá servir en lo sucesivo, y el feliz resultado que habian tenido sus disposiciones. A continuacion de esto leyó el mismo Sr. Villanueva el siguiente informe, acompañado con los documentos justificativos que en él se citan.

“Señor, la segunda comision que se dignó encargarnos V. M. con respecto á este hospital militar de la poblacion de S. Carlos, se dirigia únicamente á arreglarle en todos los ramos de su admiainstracion, manejo y gobierno económico, y á disponer la traslacion de los oficiales enfermos á otro sitio mas cómodo y saludable. Luego que comenzamos á tomar para este fin las medidas convenientes, llegó á nuestra noticia que los empleados de este hospital, dependientes de la real Hacienda, cuya suspension habia decretado V. M. sin aguardar al juicio en que se les ofrecia oportunidad para vindicar su conducta, ofendidos acaso de nuestra exposieion, de palabra y por escrito procuraban desacreditarla, tratándonos quando ménos de crédulos y de calumniadores á los sugetos de cuya veracidad y probidad estábamos seguros. Aun nos causó mayor extrañeza el paso que dió el ministerio de la Guerra, presentando á V. M. á pocos momentos de evacuada nuestra primera diligencia, informes contrarios, recomendando á los mismos sugetos, sobre cuya conducta habiamos inspirado á V. M. rezelos de desconfianza. Este incidente inesperado hace verosímil lo que se dice en uno de los documentos que acompañan esta exposicion (número 31) que esta parece una *cadena sostenida, y compuesta de eslabones, algunos de ellos muy poderosos; pero que tocando en el primero y mas débil, se resiente inmediatamente el último.... Dicha cadena, añade, se sostenia á mi corto entender hasta muy cerca del trono, mas ya no ha podido*. Si quando se trata de la causa pública, y de la salvacion del estado, debe ó no prevalecer el partido y el espíritu de cuerpo, V. M. lo juzgará con su profunda sabiduría. En quanto á nosotros, acaso hubiéramos disimulado que esta nota de ligereza y precipitacion alcanzase solo á nuestras personas; mas como V. M. por el resultado de la primera diligencia, procedió á remediar inmediatamente tan graves desórdenes, era de temer que las gestiones anticipadas de los que se llaman calumniados y de sus protectores, cediesen en descrédito de V. M., y de su justa y prudente resolucion. Para evitar pues los efectos de esta maniobra, y justificar á los ojos de V. M. la cordura y el zelo del bien público con que hemos caminado en este negocio, acudimos de pronto al medio llano de exigir contestaciones por escrito, así de los mismos que nos habian informado verbalmente, como de otros sugetos de conocida rectitud, instruidos en los desórdenes, no solo de este hospital, sino de los demas militares, los quales expusiesen sobre ellos quanto les dictase su conciencia y el deseo de su remedio.

“Al tenor de estas contestaciones haremos á V. M. una clara descripcion de este increíble abandono, que no solo esperamos conmueva las piadosas entrañas de V. M., sino que le conduzca á descubrir el espíritu de los que protegen á estos nuevos caribes, y excite su so-

beranza vigilancia á exâminar otros ramos análogos de la administracion pública, muy asegurado que sin este paso se malograrán en gran parte, como hasta aquí, los generosos sacrificios de la patria.

“Si se tratase solo de justificar el informe reservado que dimos á V. M., y se imprimió en el diario de Córtes núm. 14, nos contentaríamos con copiar los fundamentos de él, que indican los autores de los oficios adjuntos, y especialmente el consultor de medicina de este ejército (núm. 6 y 23). Pero es ya preciso dar á este importante negocio una nueva luz, que para siempre disipe las tinieblas en que le ha envuelto hasta ahora la cruel avaricia, y la torpe rapiña de nuestros enemigos domésticos.

“Antes de pasar adelante desharemos una equivocacion. Aunque fué cierto lo que se lee en el mismo diario, que de las gallinas dadas en la Isla para los heridos el 5 de marzo, no se había probado un solo caldo en este hospital; hemos sabido, y exponemos ahora en obsequio de la verdad, que en ello no tuvieron parte los empleados de esta casa ni otro ninguno, pues se destinaron por mano del cura párroco para los heridos ingleses y nuestros en Sancti Petri. Por lo mismo, las plumas que indicamos haberse visto... no fueron de estas gallinas, sino acaso de las que dice uno de los asistentes (núm. 31). “Varios amigos y yo hemos visto con el mayor descaro se estaban pelando frente del hospital tres (gallinas) que acaso serian para el hospital. He oido decir que se han regalado algunas, y yo no puedo menos de decir que en mis salas no ha entrado caldo que huela á semejantes aves.” O pudieron ser de las que hace mérito el consultor de medicina (núm. 6). “Quando las Córtes, dice, se hallaban en esta Isla, oí leer á su secretario un oficio del donativo por los americanos de doscientas gallinas y otros efectos para los hospitales; y aunque he sabido que se preparó gallinero y comida en esta Isla, no he visto su consumo en los enfermos de este hospital.” Y otro asistente dice: “De las gallinas que se dice haber entrado en este hospital para los enfermos, aseguro que en mis quatro salas no ha entrado vestigio ni rastro alguno.” (núm. 35).

“Tampoco podíamos extrañar que no hubiese alcanzado aquí este alivio á los militares enfermos, quando nos consta por un testigo de la mayor autoridad que en Oliva de Extremadura los empleados de aquel hospital no solo tuvieron la osadía de comerse una gran porcion de gallinas regaladas á los enfermos por el pueblo, sino tambien la de volver á pedir otras á los mismos vecinos, á cuyos ojos habian devorado las primeras, sin dar siquiera el caldo á los infelices soldados (núm. 28). Con cuyo motivo llegando el contralor y otros satélites á la casa que tiene allí el arcediano de Badajoz, queriendo sacar violentamente las gallinas, y atropellar un huesped que se lo impedía hasta que viniere el dueño ausente, les dió en cara con el abuso de las anteriores, llamáados ladrones públicos del hospital; reconvencion á que no pudieron contestar, retirándose avergonzados, y echándose la culpa unos á otros.

“Pero estas son venialidades respecto de lo que va á oir V. M.

cerca de este hospital militar de la Isla. No recordaremos el horrible abandono de él en sus primeros momentos, en que mucha parte de los ínclitos soldados se hallaban sin camas, sin sábanas, echados en el suelo, sin sirvientes, practicantes y boticarios, entregada á uno, que no lo era, la administracion de la medicina, cometiéndose en esto faltas hasta en el departamento de oficiales, que se quejaron varias veces al médico de que no se les habia suministrado en veinte y quatro horas, encendiéndose á veces la lumbre de la cocina á las nueve de la mañana, dándoseles en muchas ocasiones pan de molicion, carne mal cocida, y un dia podrida y hedionda, juntándose frecuentemente el alimento con la medicina, de cuyas resultas se oia en las salas un general clamor de los defensores de la patria, capaz de quebrantar las peñas. A lo qual se añade la mezcla de enfermos tísicos y disentéricos con los demas, indiscrecion que ocasionó á muchos la muerte; y en que tuvo tambien parte la tardanza del proto-médico, que no se presentó á tiempo como era debido. Todo lo qual consta de los documentos números 4, 22 y 29.

“Trataremos de este hospital en los momentos de órden, quando estaban ya sentadas las bases, de la que en el idioma de los empleados se llama buena asistencia de los enfermos, y justa direccion y administracion de sus fondos.

“En el tiempo de esta supuesta vigilancia y rectitud han experimentado los soldados enfermos el triste abandono que ha llegado tan tarde á los oidos de V. M. En esta época se han dexado morir muchos de ellos á manos de la necesidad y de la falta de medicamentos, por indolencia y desidia de los empleados, y acaso del Gobierno anterior, á quien se elevaron sin fruto acerca de esto quejas amarguísimas.

“El dia 6 de abril del año pasado representó el consultor de cirugía al general Giron: “desde ayer mañana manifestó un enfermo caer en una gangrena, y aun esta tarde no ha podido obtenerse de la botica una cataplasma, y que será regular que se muera como muchos otros, por la complicacion de faltas.” (núm. 22). Y en otro oficio del 9 le dice, que el dicho enfermo gangrenado efectivamente murió. Y añade: hoy tampoco se han podido curar dos gangrenados por falta de remedios y rasijas para traerlos, y así van desgraciándose diariamente enfermos (núm. 22). Y en una enérgica representacion que hizo el mismo sobre estos males á la Regencia pasada en 7 de abril del mismo año, asegura que entre las balas sordas de los hospitales militares mueren diez, veinte ó treinta por cada uno que muere en las batallas por las balas y sablazos de los enemigos (núm. 22).

“¿Quien creyera que fuesen desatendidos ó sofocados estos clamores de un profesor celoso á favor de la tropa enferma, por cuyo alivio se estaban desangrando todos los pueblos? Pues lo fueron por desgracia nuestra. Continuó el desorden del hospital en medio de la abundancia. En el tiempo mismo en que era auxiliado este establecimiento con copiosos fondos, influyó en la desgraciada ó accele-

rada muerte de muchos soldados , la mezcla de los escorbúticos con los demas enfermos , de que resultó contagiarse , y morir algunos (núm. 30). La escasez y malísima calidad de los alimentos , la falta de vasijas en que administrarles las medicinas , del vino necesario para corroborarlos , de leña para cocer las hollas y dar caldo á sus horas , y aun de agua caliente para los vomitivos hasta en el departamento de caballeros oficiales. En prueba de esta triste verdad nada dexan que desear los informes señalados con los números 2, 3, 5, 6, 30 que no pueden leerse sin lágrimas. Solo añadiremos lo que uno de los empleados de esta botica informa como testigo: "*En el mes pasado de abril , dice , pasé á visitar con el médico D. Mariano Blasco las salas de S. Diego y S. Simon : aquí murieron el número 3, y el 11 de S. Diego despues de salir de una grande enfermedad, me decia el pobre : Señor , por Dios , yo me muero de necesidad : desde ayer á las dos no me han dado caldo. Le pregunté ¿ y los reparos que el médico ha mandado ? tampoco : ¿ en que consiste ? No hoy vino ni bizcochos , respondió el cabo de sala : por último murió "* El núm. 4 de S. Simon al ir á darle la medicina á las seis de la mañana, me cogió la mano y me dixo : *yo me muero de necesidad , pues en toda la noche me han dado caldo ; y ayer á la hora de la comida , como estaba tan malo el dicho caldo , me descompuso el cuerpo , y hablando esto murió.*" A los números 35 y 37 de S. Simon con corta diferencia sucedió lo mismo." (Documento núm. 42.)

"Han experimentado estos funestos efectos de su arraygada y no curada debilidad otros enfermos , que al cabo de largo tiempo de hospital han fallecido aun despues de nuestra venida , como consta del documento núm. 5. Añádense á esto las curaciones imperfectas , ocasionadas de la misma causa en detrimento del servicio ; pues de ellas ha nacido que muchos soldados mal alimentados, por la falta de fuerzas con que salieron , no hacian otra cosa sino ir y venir al hospital , y algunos de ellos al cabo perecieron con esta alternativa por no poder superar la debilidad inveterada, como se dice en los documentos núm. 3 y 4.

"Otro tanto ha sucedido con respecto á los convalecientes que se admitian en clase de enfermos por el interes pecuniario que de ello resultaba á los contralores , inspectores &c. , á cuyo beneficio quedaban las asignaciones que la real Hacienda pasa á los soldados rebaxados (núm. 6, 16), porque algunos de ellos hallandose aun débiles , con el exercicio penoso de las enfermerias experimentaban nuevas recaídas , y al fin venian á morir (núm. 16.)

¿ "Pero que habia de suceder en un hospital gobernado por gefes , que no siendo médicos , se creían autorizados para oprimir la ilustracion y la sensibilidad de los facultativos , mezclándose á su antojo en el plan curativo de los enfermos? De esto hay exemplos muy escandalosos.

"En vano ha clamado el consultor de medicina porque se quemasen las camas para evitar el contagio de la fiebre pútrida : en vano porque se relevase un cabo de sala por ser indolente en la asis-

tencia de los enfermos, contestándole el contralor que era recomendado del inspector (núm. 6.) En vano tambien sobre la traslacion arbitraria y nociva de los enfermos de unas salas á otras, hasta colocarlos en la inmediata á los comunes (núm. 6, 31.) En vano contra la mezcla de las vasijas de los escorbúticos (núm. 6.) En vano contra la violencia de hacerles firmar artículos supuestos en el libro mensual de alimentos. En vano otros facultativos, para que se diese siempre camisa á los sarnosos, y manteca para sus unturas (número 14), llegando á estar estos enfermos sin untarse cinco y seis dias con notable atraso en su curacion, disculpándose el contralor con el inspector, y este con la cantinela de que no le daban dinero para sostener un hospital (núm. 17) Otras reclamaciones semejantes ha hecho el subteniente de las Ordenes D. Gregorio Arroyo que asiste casi de continuo á estos dignos enfermos (núm. 25), pero todo con poco ó ningun fruto.

“Quejándose el cirujano mayor al contralor de que no se hubiese administrado un fomento de aceyte rosado á un herido porque la despensa no lo habia dado á la botica; contestó, *no lo tengo tampoco para el alumbrado de esta noche* (núm. 17.) Tampoco fué atendida otra queja del mismo cirujano mayor al contralor sobre no darse velas para la cura, habiendo llegado el caso de tener que alumbrarse los cirujanos diez ó doce dias con emplastos de diaquilon y aglutinante (núm. 21) Habiendo reconvenido el cirujano mayor al contralor porque no se administraba á los enfermos el vino mandado por los ayudantes de cirugía, contestó que el inspector Rusconi habia dicho que se les diese agua fria, pues no se les ha de dar quanto manden los facultativos (núm. 14, 22). Uno de los médicos habiendo recetado algunas veces chocolate doble como particular recurso á falta de buenos alimentos para corroborar á los enfermos débiles, se le prohibió por el contralor, á lo qual ayudaba tambien la indolencia excesiva del proto médico sometido en todo al plan ruinoso de los empleados de real hacienda (núm. 29.)

“Estas y otras semejantes faltas en perjuicio de los soldados enfermos, como dice el cirujano mayor (núm. 17), *han sido muchas y durables* porque los que las cometian eran jueces y reos, satisfaciendo con decir, *no lo hay, ni dinero para comprarlo*. Y añade que los ayudantes de cirugía llegaron á decirle, *mejor seria no ir á visitar, en el supuesto que no se suministra á los enfermos lo que se manda*.

“Los médicos que han tenido constancia para oponerse á tales desórdenes, han sido calificados por los dependientes de real hacienda de discolos, tumultarios é inobedientes; aprobándolo los anteriores gobiernos, sin duda por dar oídos solamente á los verdaderos reos de estos crímenes, que eran los magnates y gefes de sus acusadores. De aquí han procedido las providencias: *que callen, que se abstengan en lo sucesivo, y tambien las amenazas de que los depondria de sus empleos* (núm. 31)

“Por lo mismo no extrañamos que el consultor de cirugía viendo el ningun fruto y los peligros de su bien estar que produxeron sus

clamores á la Regencia pasada contra la dilapidacion de caudales y el abandono de los enfermos, resolvió callar en adelante como él dice: porque como debia darlas, prosigue, á los mismos que cometian las faltas y eran constituidos reos y jueces, consideré era por demas, y así ha pasado hasta ahora sin dar una, no obstante de haber ido de la misma manera, tanto si ha habido dinero, como no: y creo firmemente, añade, que si el Gobierno hubiese dado veinte mil reales cada dia, la miseria hubiera sido siempre la misma (núm. 22).

“No extrañará V. M. esta conjetura para nosotros prudentísima, si se digna oír algunos hechos que prueban haber servido estos fondos en gran parte para los mismos empleados que debieran distribuirlos, sin utilidad propia, en el único objeto de su destino.

“El consultor de medicina asegura (núm. 6) haber visto á los criados de los contralores, inspectores é intendentes sacar carne de la despensa para casa de sus amos: que oyó decir al inspector D. Carlos Rusconi que el intendente D. Juan Lozano de Torres sacaba ocho libras de carne diariamente, y que esto consta al proto-médico, y que á casa del actual contralor ha visto pasar un jamon entero de la despensa. Del mismo inspector Lozano de Torres, dice el consultor de cirugía (núm. 22) hemos visto en esta Isla, y es bien público, que el Sr. D. Juan Lozano de Torres ha tenido la mejor, la mas fina y la mas concurrida mesa, mientras fué intendente; y luego que dexó de serlo, la quitó del todo, despachando criados, no obstante de haber quedado con el mismo sueldo que tenia quando era intendente (núm. 22). Esto se da la mano con lo que del hospital militar de Medellín dice el médico D. Miguel Grau (núm. 26). Entré un dia por curiosidad en la cocina de este hospital, y mirando con cuidado un monton de raciones de carne que estaban preparadas para los enfermos; me dixo el partidór... ¿ que apuesta vd. no encuentra una racion de pierna? Y exigiéndole yo la razon dixo: porque se llevan las piernas á casa de D. Vicente Cañizares, comisario de guerra y subinspector de aquel hospital, y en casa del intendente Lozano de Torres que se hallaba comisionado por los ingleses en aquella villa. Pero hablar de los hospitales de fuera, seria largo negocio.

“El diácono Fr. Antonio de Odena (núm. 7) dice por sus ojos ha visto sacar diariamente para casa del contralor quatro libras de carne, un canasto de pan, una libra de chocolate, seis libras de carbon y quatro botellas de vino. Lo qual confirma el soldado Miguel Ruiz (núm. 12) diciendo que ha visto pasar diariamente de la despensa para casa del contralor, carne, aceyte, vino y todo lo que se necesita para mantener una casa. A esto añade el segundo ropero Fr. José García Tomas (núm. 20) que sobre haber mantenido el contralor su familia, á su cuñado y dos asistentes con los géneros de la despensa once meses menos quatro dias, á estos asistentes les pagaban mensualmente en la revista de enfermeros; que en los mismos términos se han estado sacando víveres de la despensa para los escribientes de la subinspeccion, y uno de la contraluria, cuyos nombres expresa, y otros tres individuos de señas bien conocidas, designando tambien el conduc-

tor, que el despensero enviaba diariamente á casa de su dama lo necesario para mantener aquella familia y otras personas. Que esto se hiciese con cierto disimulo, lo dan á entender las siguientes expresiones de un empleado en la botica: *se madrugaba mucho para sacar de la despensa la carne para el Sr. Puelles, Sr. Cid y Sr. contralor* (núm. 42).

“Al oficial del regimiento de cazadores de Sevilla D. Ramon Moreno Pacheco en un mes que estuvo enfermo en este hospital de la tropa, no quiso el contralor que se le diese hospitalidad de oficial, sino de soldado; y luego cobró la hospitalidad de oficial. Esto dice saberlo positivamente Fr. Antonio de Odena (núm. 24).

„Por la libreta de la despensa desde 1.^o hasta 26 de abril que obra original en nuestro poder, consta que el inspector D. Vicente Izquierdo ha sacado de la despensa en diez y siete dias de este tiempo, un dia quatro libretas de carne, otro cinco, otro siete, y los demas á seis libretas; siendo notable á nuestros ojos que son comprendidos en esta extraccion de carne los dias 14, 15, 16, 17, 18 y 21, en que el mismo Izquierdo en su oficio (núm. 10) confiesa haber faltado carne para los enfermos que estaban á racion, y media racion; pues dice que solo la hubo para los caballeros oficiales y soldados dietéticos. Igual observacion debemos hacer acerca del contralor Pabon, del qual nos aseguró el despensero en la tarde del dia 30 de abril, que habia sacado carne diariamente de la despensa hasta el dia 26 del mismo. Omitimos las reflexiones que son obvias de que nos hubiesen querido persuadir estos empleados, no haber carne para los enfermos por falta de dinero en los mismos dias en que la sacaban ellos para su mesa. ¿Y que seria si añadiésemos que en estos mismos dias se sacaba carne robada de la despensa, en la considerable cantidad que expresan los documentos números 11 y 12 de que hablaremos despues? Para nosotros está muy claro, que la falta de esta carne para los enfermos no consistió sino en la preferencia que se daban á sí mismos estos gefes, y en su falta de vigilancia sobre sus subalternos. Tanto mas quanto nos consta por los documentos originales que hemos pedido al tesorero general, que en los ocho dias que mediaron desde el 14 hasta el 21, y en que faltó la carne á estos enfermos, se libraron del tesoro nacional al mismo inspector en siete remesas 48000 reales.

„Por eso pintando el doplorable estado de este hospital uno de sus zelosos individuos, dice: *“Aquí es donde he visto lo que los nacidos no podian pensar que es el descuido, el abandono, la rapiña ó robo, que así se llama en mi tierra, la lascivia, el desenfreno...”*

„Y lamentándose de que á los profesores que mandaban lo necesario para el alivio de los enfermos, se les respondia no lo habia: *“¿Como lo habia de haber, dice, si se invertia entre la gabilla que V. SS. no ignoran? Ha! ¿si en aquel tiempo se hubiera visto la mesa del contralor y despensero, como lo he visto algunas veces, cubiertos de plata, buenas magras de jamon, huevos y otras cosas de que los infelices enfermos carecian! (núm. 27).”*

„De esta sola muestra de la dilapidacion del hospital autorizada y fomentada por sus mismos gefes, es fácil colegir qual seria en él la escasez aun de los artículos de primera necesidad. Para nosotros es un milagro que no se hayan hundido y desplomado hasta las mismas paredes del edificio.

„Porque en primer lugar, en quanto á la despensa, consta que sus sirvientes han vendido carne con abundancia á los mozos de la botica (núm. 1.º); que el cortador por espacio de un mes ha vendido á una fonda carne, sacando todos los dias quatro duros (núm. 7); que esta carne era sin hueso, conducida á dicha fonda, que es la de la calle Real, enfrente de la parroquia, por un sargento de caballería, al qual sorprendió el soldado Miguel Ruiz con el hurto que era mas de media arroba de carne monda, siendo esto en los mismos dias de abril en que faltó carne para las ollas de raciones (números 11, 12 y 13): que la medida del vino ha llegado á acortarse hasta casi la mitad, viéndose precisados algunos de los médicos á recetar, para alivio de los enfermos, unas raciones que compusiesen la cantidad regular, lo qual duró hasta que el proto-médico, á instancias del inspector Puellas, le mandó que no recetase sino la racion que llamaban de reglamento; esto es, la sisada por los empleados, como diremos despues, de lo qual se siguió á los enfermos el gravísimo perjuicio que indica el núm. 2.º

„Las raciones de carne se dieron un dia en estado de completa putrefaccion, de lo qual resultó notable daño á los enfermos que pudieron tragárselas (núm. 31): ordinariamente se daban incompletas, casi crudas (núm. 22), y con mucho hueso: sobre lo qual ha habido varias reclamaciones, llegando el caso de tomar un médico el hueso de que se componia la racion de un enfermo, y no encontrar en las demas de aquella sala la carne de aquel hueso (números 2.º y 4.º). Y así no extrañamos lo que dixo un enfermo, que desearia que el dia del juicio resucitasen los carneros muertos en este hospital, por ver si entonces podia cobrar la carne que á tantos huesos pertenecia (núm. 41). Se ha dado tocino fresco en vez de jamon, y este dos dias podrido y con gusanos (núm. 8.º)

„A los practicantes enfermos en el hospital de oficiales no se les suministraba ni aun media racion; los caldos parecian agua, ninguna tarde se les daba chocolate; y el de la mañana no tenia sino el color (núm. 21).

„De las reses mayores y menores que se han degollado en los hospitales de los rebaños propios, no se han visto las lenguas, seses, cabezas, manos, pies, riñenes, criadillas, rcaños, ni las demas menudencias que nunca han comido los enfermos, dexando aparte las pieles (núm. 22). Teniendo nosotros antecedentes de que algunos de estos despojos se comian y regalaban públicamente fuera del hospital, pudiera apurarse esta especie en las cuentas anteriores.

„De la extremada dilapidacion de la carne habla uno de los médicos del modo siguiente: “Oí decir á varios el modo de sacar los caldos, pues para la manutencion de mil enfermos, quinientos á die-

ta y quinientos á racion, de las quinientas raciones se sacaba en la primera decocion el caldo para las dietas, y en la segunda el que habia de servir para dar la sopa á los de racion, y que luego estos comian aquella carne desustanciada, verdaderamente un *caput mortuum* ó tierra, y que se ahorraban las otras quinientas..... y que de esto poco sisaba el cocinero, cabo de sala y enfermero..... Exclamé muchas veces, ¡infelices enfermos!” (núm. 29). Sobre este desfalco de las raciones de carne y de las de gallina que abona tambien el reglamento á los enfermos de dieta, merece leerse el documento número 41.

„Los bizcochos eran mas pequeños que los prevenidos por la ordenanza, que deben ser de quarenta en libra (núm. 4.º)

„El vino generoso sobre ser dado con este fraude ha sido de mala calidad, nocivo á los enfermos débiles, y solo útil para las astricciones de vientre; por cuya causa se ha visto precisado algun médico á recetar para las diarreas rosela de quina (números 5.º y 13).

„El tinto por el contrario, es bueno para las diarreas, pero nocivo para otras enfermedades (núm. 5.º): algunas veces ha sido peor que vinagre: mas el contralor que habia sido reconvenido sobre esto, continuó dándole á los enfermos hasta que se acabó (núm. 31).

„Se ha dado á estos enfermos chocolate pésimo, y este escaso (número 5.º) El dia 28 de abril vimos en el hospital de oficiales, que en ese dia y varios anteriores no se habia administrado por la tarde á estos caballeros enfermos que estaban á racion, con cuyo alimento doble se suplía la falta de gallinas.

„Y resultando la racion entera de la libreta firmada por el médico, hay motivo para sospechar que en virtud de este documento que no tenia nota ni glosa alguna, cobren los empleados en dicho dia el chocolate de la tarde que no comieron los enfermos. Así es fácil que haya robos, y que no aparezcan en las cuentas. Esto debe entenderse de los demas artículos que no rebaxándose por nota en las libretas, han dexado de administrarse á los enfermos, como lo advierte el consultor de medicina en el documento número 6.º

„Ha habido falta de arroz (núm. 5.º), y aun de vinagre para sinapismos; falta cuya trascendencia solo puede conocer quien sepa la utilidad de este medicamento (núm. 5.º)

„A los sarnosos no se les han suministrado camisas, de donde resultaba atraso en su curacion, por falta de limpieza, mayor número de estancias y frecuentes recaidas.

„Se han dexado de dar muchos dias las sábanas que se gastan diariamente para la cura, sabiéndose positivamente que las habia en la roperia, y hubo dias en que se quedaron los enfermos sin curar, de donde se siguió que los aliviados volvieron á su estado antiguo (núm. 21.)

„La falta escandalosa de miel para algunos medicamentos (núm. 40 y 42) y de vasijas, aun de las muy baratas, para las medicinas ha sido de gran consideracion, viéndose precisado algun médico á prescribir en forma sólida medicamentos que suelen darse líquidos,

como extracto de opio, por laudano líquido &c. Mas no pudiendo consolidarse el eter sulfúrico, el licor anodino mineral de Hoffmann, el alcohol de canela, la tintura corroborante de With &c., es claro que la larga falta de vasijas en que administrar estos remedios ha influido en la muerte de algunos desgraciados enfermos. Añádese que algunos se veian precisados á tomar las medicinas en los mismos platos del alimento, causa de astios y vómitos que han atrasado la curacion de muchos, y puesto de peor aspecto varias enfermedades (núm. 5, 31, 33.)

„Esta falta no puede atribuirse á poco dinero, pues se ha experimentado tambien quando le habia sin escasez. Esta excusa perpetua de la falta de dinero nos movió á pedir al tesorero general un estado de las cantidades libradas por tesoreria desde 1.º de enero de este año, hasta 26 de abril, en que nos encargamos de su direccion. Estas cantidades ascienden á 776000 reales vellon que corresponde á 6689 reales por cada uno de los 116 dias de la dicha época; suma suficiente á nuestro juicio para precaver la desolacion en que se hallaba este hospital, y para mantener sin escasez á sus enfermos, si se considera la parte de sueldos, de carnes y otros artículos que aun se deben, y tambien que no corre por esta mano el ramo de los artículos fuertes de la botica.

„¿Si naceria tambien de poco dinero la rebaxa escandalosa del vino que se habia hecho á estos enfermos? El reglamento de hospitales militares del año de 1739 que ha regido hasta aquí, página 134 y siguientes, previniendo el modo de formar los estados de entrega de carne, pan y vino de la despensa, y las certificaciones que deben poner á continuacion de ellos el director y contralor, manda que se pongan los quartillos de vino expresando que es *medida de Madrid sisada, que son quarenta y ocho quartillos por arroba castellana* (página 184). En este hospital militar se daba ántes á los enfermos en vez de quartillo una medida de la qual sobaban seis despues de completo el número de quarenta y ocho, cuyo experimento hemos hecho en la despensa á presencia del cura de esta parroquia, del proto-médico y de otros médicos y cirujanos. ¿Estas seis medidas sobrantes por arroba quien se las beberia? Aun esta medida rebaxada se quitó despues, substituyéndosela otra tan pequeña, que dando por arroba quarenta y ocho raciones para los enfermos, dexa sobrantes otras quarenta y dos, como lo hemos visto y hecho ver en la despensa á dichas personas. De suerte que defraudada con este dolo la dotacion consignada por la ordenanza á los miserables enfermos, quedan responsables los ministros de real Hacienda de las quarenta y dos medidas sobrantes que arroja cada arroba de vino. Esto no es fácil que aparezca en las cuentas, porque en los estados de la despensa que tenemos á la vista, á estas medidas tan fraudulentas se les ha conservado el nombre de *quartillos*. Por esta muestra se ve como guardándose en las cuentas las fórmulas del reglamento, quedan cubiertos los fraudes y los enfermos con la mitad ó la tercera parte de lo que les manda dar el mismo reglamento.

¿Será falta de dinero, que en este hospital no hubiese sino una lavativa, y esa rota, esto es, inservible? Pues esto es así; habiendo llegado caso de no poder administrarse á un enfermo ese remedio con la prontitud que se le habia mandado. Y esto sucedió á presencia nuestra en una de nuestras visitas. Abandono que nos llenó de justa indignacion, y procuramos que se remediase en aquel momento (núm. 14).

“No ha sido menos escandalosa la falta de leña, llegando al extremo de tener que quemarse las puertas, ventanas, tablados de camas, pipas de vino, una escalera del hospital, y hasta una explanada de cañon que habia á su entrada. Siendo consiguiente á esto la orudeza de la carne, lo es tambien la frecuencia de recaidas en los enfermos que la comen. (núm. 5.) La escasez de alimentos no ha comprendido solo á los soldados, ha llegado al departamento de caballeros oficiales, como consta de la certificacion del teniente del regimiento de infantería de Murcia D. Nicolas de Robles, que va original entre los documentos del núm. 22.

“A estos caballeros enfermos se ha visto obligado el consultor de cirugía á no recetarles leche, por haber observado que en su lugar se les daba orchata ó agua de almidon, pagando el erario el quartillo de leche que acredita por los recibos, hasta el precio de diez reales, (núm. 23). Como este trueque de los artículos recetados no aparece en las libretas, es imposible descubrir en las cuentas estos robos, aunque son ciertos. Otro medio oculto de robar es el siguiente. Quando se receta racion de arroz, se cuenta por equivalente á la de carne, siendo de menos coste; y quando se manda racion de almóndigas, descuentan entre mañana y tarde ocho onzas de pan y medio quartillo de vino, no siendo la tal racion sino de ocho harto escasas (núm. 31). Esto es difícil aparezca en las cuentas.

“Otro modo de robar indicaremos, apuntado ya en nuestro anterior informe. En las salas de S. Juan de Dios y Santiago se han firmado comunmente por los médicos de once á trece enfermos, no habiendo mas que quatro; y aunque eran forzados los médicos á autorizar este fraude, y algunos débiles condescendian (núm. 31), otros tuvieron firmeza para no cooperar á este latrocinio. De lo qual, ademas de lo expuesto por el consultor de medicina en su oficio (núm. 6), tenemos el testimonio del proto-médico que contestó ser así á presencia nuestra y de otras varias personas en la noche del 29 de abril. Este era un portillo franco para robar los caudales públicos, sin que se echase de ver en las cuentas, siempre que arrimase el hombre, como le ha arrimado muchas veces, la debilidad de los facultativos, violentados por los empleados de real Hacienda; los quales apoyaban esta violencia en una real orden que nunca han manifestado. Y aun quando lo han resistido los facultativos, han suplantado despues de su firma en clase de enfermeros, los enfermos que han querido (núm. 33). De este cargo no se pueden justificar mientras no presenten las libretas originales. No solo este fraude sino el de duplicar los extraordinarios se ha pretendido que le au-

torizasen los médicos con sus firmas ; por cuya causa llegó el caso de detenerles la revista el inspector D. Carlos Rosconi (núm. 41).

“Señor, si en este hospital que está á la vista de V. M. ha sido devorada con tanto descaro la sustancia de la nacion, y mirada con sumo abandono la asistencia y curacion de sus ínclitos defensores ; ¿que no podrá recelarse de los demas del ejército, mayormente de los de tránsito, y mas durante las marchas, á veces rápidas, y en las retiradas de la tropa? Mas no caben aqui recelos, Señor. Está demostrado por el testimonio de muchos zelosos y respetables españoles que estos hospitales han sido y son sentina de robos, y teatro de crueldades execrables. Si V. M. se dignase leer los documentos que acompañan esta exposicion ; especialmente los oficios 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 44, hallaria ingenios inauditos de estos empleados para enriquecerse á costa de los bagageros, de las labanderas, de los proveedores, de los vecinos de los pueblos, del erario, y de la salud y la vida de la tropa, cuya asistencia en el tiempo de la mas privilegiada necesidad les ha confiado la nacion, veria V. M. en estos sagrados asilos morirse soldados á centenares, unos con las heridas llenas de gusanos, otros de hambre, de frio y de miseria, otros devorados por la rabia y la desesperacion al verse faltos de medicinas, ó que no tenian quien al paso les alargase una racion para su alimento. Así han sido victimas de la ferocidad de estos bárbaros, que no merecen otro nombre, guerreros valientes que se habian coronado de laureles, derramando su sangre por la religion y la patria.

“Mas ; que dolor seria el de V. M. si al lado de este quadro horroroso viese en los empleados de estos hospitales mesas opíparas, luxo escandaloso, opulencia y riqueza aparecida de repente, frutos todos de la rapiña y la dilapidacion! ; A que punto debe de haber llegado la dureza de unos pechos que en esta época de calamidad general tratan de sacar partido hasta de la sangre de sus hermanos y de la devastacion y desolacion de su patria!

“Señor, léjos de nosotros acriminar á nadie ; mas léjos aun inspirar castigos atroces proporcionados á la enormidad de semejantes delitos. Mas el convencimiento en que estamos de ser general en los hospitales de campaña el robo y el pillage, nos conduce á rogar á V. M. ; que pues ha tomado la mano en este negocio, muestre á todo el mundo la exêcracion con que el generoso pueblo español mira á los egoístas dilapidadores del erario, á los sordos perseguidores del entusiasmo nacional ; que tales aparecen á nuestros ojos por los citados documentos, los empleados de la real Hacienda, que en este sagrado ministerio han correspondido tan mal á la confianza y á la expectacion pública. Mas esto no basta, Señor, á nuestro juicio. Muy corto fuera el fruto del zelo de V. M. si se cñiese á este solo punto. Mas de V. M. examinar la causa, porque muchos de estos empleados, miserables en sus principios, llenos ya de bienes, y mantenidos con reparable ostentacion, léjos de haber sido mirados

por el Gobierno, quando menos como sospechosos en el manejo de estos caudales, han sido encumbrados á mayores empleos, donde acaso mas á su salvo y con mayor ruina del erario pueden continuar su dilapidacion.

“Tome V. M. conocimiento de como se han administrado en los exércitos los viveres, los vestuarios y los demas ramos de la real Hacienda, manejados por mano de sus dependientes, y baxo planes en que salvas las formalidades de la cuenta y razon, cabe igual y aun mayor desórden. Húyase, pues, para esto de fórmulas rutinarias en que hemos visto mezclarse la parcialidad, la suplantacion, el soborno, y otros fraudes sin número; juzgándose momentaneamente estas causas por la desigualdad de bienes que se eche de ver en estos empleados, con respecto á su estado anterior, y á los sueldos que han disfrutado en sus destinos.

“Este es el voto de la nacion; este el único medio de consolidar su confianza; esta la llave que franqueará los tesoros de vuestros súbditos, escondidos en gran parte por la desconfianza que ha inspirado la mala administracion.

“V. M. resolverá en esto, como en todo, lo mas conveniente á la causa nacional, dignándose declarar si ha merecido su soberano agrado el buen deseo con que hemos procurado desempeñar esta espinosa y amarga comision, aceptada en testimonio de nuestra ciega obediencia á sus preceptos.”

Concluida la lectura de este informe, dixo el Sr. *Laguna*, que mediante la autoridad de que iban revestidos los comisionados esperaba al oír tantas iniquidades, que por fin acabaria su relacion diciendo, que el resultado de sus desvelos y diligencias habia sido mandar ahorrar á unos quantos. El Sr. *Villanueva* hizo presente que él y su compañero hubieran dado por concluida su comision con el primer oficio; pero que habiendo llegado á sus oidos las quejas de algunos, que quizá para ahogar la opinion pública procuraban hacerles pasar quando menos por crédulos, se habian visto precisados á instruir el segundo informe. Que lo demas estaba pendiente del juicio mandado formar por S. M.; pero que sin embargo le habia causado tal indignacion la vista de tantos males, que casi le habia pasado en aquella ocasion ser clérigo, pues arrebatado de un impulso natural hubiera deseado hacer una justicia seca, ó quando menos sacar unas multas de algunos miles pesos para alivio del mismo hospital. El Sr. *Esteban* manifestó que tanto ó mas interesante era el descubrimiento de semejantes desórdenes como la toma del castillo de S. Fernando de Figueras, cuya noticia se acababa de recibir: expuso el ningun cuidado que tenia con los enfermos los dependientes del hospital, los cuales se descargaban con una guerrilla de oficios, dexando que entre tanto se muriesen los enfermos: declamó contra la rutina de todos nuestros establecimientos, y citó un documento de los que traian, por el qual constaba que un oficial de la secretaria de Guerra se negó á recibir una representacion de cierto subalterno sobre los expresados desórdenes diciendo que no iba por los conduc-

tos regulares; propuso que se hiciese con los demas ramos de Hacienda de los exércitos lo que se habia executado con el hospital de San Carlos; recomendó los editores del *Conciso*, quienes en persona les habian llevado mas de 12000 rs. hizo patente un ahorro de mas de 14000 que habia resultado de una compra de tocino que habia hecho la comision, adquiriéndole por casi la mitad del precio del que resultaba de las cuentas anteriores; y por último pidió que se formase sin dilacion alguna el tribunal mayor de cuentas, rindiéndolas todos los que hayan tenido comisiones, dexando expedita la real Hacienda para la acertada direccion que requieren los ramos de su instituto. El Sr. *Argüelles* alabó el zelo y exácto desempeño de los señores comisionados, manifestando al Congreso que aquel era el verdadero medio de cortar los abusos de raiz, á pesar de que los interesados en sostenerlos por su provecho, declamarían contra las Córtes, tachándolas de que ocupaban el tiempo en pequeñeces. Refutó la opinion de los que dicen que solo debian tratar de guerra y hacienda, demostrando que el modo de hacerlo era mejorar todas nuestras instituciones, las quales llevaban en sí mismas el germen del desórden, que sin esta circunstancia serian inútiles todos los tesoros del mundo, y que no debian arredrar al Congreso la grandeza de la empresa, ni las dificultades que opondrian los que viven de abusos y malversaciones; quienes tratarían de desacreditar las Córtes, aunque al fin conocería el labrador, el artesano, y todo el que no vive de industria agena, la necesidad de la representacion nacional, que al cabo era la única que podría remediar tantos males, y formar la opinion pública. El Sr. *Lopez del Pan* dixo, que en virtud del informe leído no tendria dificultad en firmar contra los delinquentes la pena de muerte, á la qual eran mas acreedores que el soldado á quien se la impone la ordenanza por una peseta. El Sr. *Suazo* pidió que los que resultasen reos de semejante delito se les declarase traydores á la patria. El Sr. *Pelegrin* opinó que el Congreso y la nacion debian estar satisfechos de la conducta de los comisionados; añadió que no era su ánimo acriminar á persona alguna, pero que llamaba la atencion del Congreso hácia otros establecimientos, habiendo el hospital de S. Carlos abierto el camino por donde debian dirigirse para el acierto, sin que sirviese de obstáculo el que se dixese que semejante ocupacion no pertenecía á las Córtes; porque era inútil buscar recursos para la guerra, sino se evitaban las dilapidaciones y el desórden; y concluyó pidiendo que se nombrase una comision que propusiese el método de executar en todos los exércitos lo que se habia executado en el hospital militar de S. Carlos. El Sr. *Morales Gallego* fué de dictamen que el informe y los documentos que le acompañaban pasasen al juez de la causa; y que habiéndose encargado el arreglo de hospitales á las juntas, debia dexarse el de S. Carlos al cuidado de la de Cádiz, que teniendo las atribuciones de superior, se encargaría de su inspeccion. El Sr. *Zorraquin* manifestando deseos de que este negocio se concluyese con brevedad y acierto, propuso que se nombrase un diputado para conjuer de la causa, contemplándola casi evacuada con las diligencias de los

señores comisionados. El Sr. *Creus* expresó que conociendo el Congreso los males y desórdenes de los hospitales, y habiendo encargado en el arreglo de provincias este cuidado á las juntas, consideraba oportuno que se les previniese que nombrasen una persona de toda confianza que averiguase los abusos para remediarlos; y últimamente, habiendo insinuado el señor presidente que aunque el negocio era de gravedad convenia abreviar las discusiones, se procedió á la votacion; y se resolvió que el informe y los documentos á que se refirió pasasen rubricados por los señores secretarios al juez que conoce de la causa, para que con presencia de ellos y los antecedentes del asunto la substancie y determine dentro del término que se le tiene señalado.

En quanto á la proposicion que contenia la primera exposicion, relativa á que de la tesoreria de esta aduana se consignasen al hospital de S. Carlos 8000 rs. diarios, se aprobó en su lugar la siguiente del Sr. *Polo* que se diga al consejo de Regencia que S. M. ha dado por concluida la comision que se sirvió dar á los señores diputados, enviados para el arreglo y organizacion del hospital militar de S. Carlos de la Isla de Leon; y que no dudan las Cortes que el consejo de Regencia y la Junta superior de esta ciudad tomarán las medidas mas eficaces para que nada falta á aquel hospital con la preferencia ya decretada.

Al mismo tiempo no fué admitida á discusion esta del Sr. *Zorraquin*.

No debiendo separarse el Congreso un momento de la inspeccion mas menuda en la formacion de la causa acordada á los empleados en el hospital de S. Carlos de la Isla, á imitacion de la que ha exercido por medio de los dos señores comisionados, pido que se nombre un diputado que en calidad de conjuex ó inventor acompañe al comisionado en la formacion de la indicada causa, dando á esta toda la publicidad necesaria en todas sus actuaciones.

Se leyó un oficio del ministro de Gracia y Justicia, quien en virtud de lo acordado en la sesion del dia 3 del corriente, daba de órden del consejo de Regencia una noticia individual de quanto ocurrió en el convento de religiosos dominicos de esta ciudad, con motivo de haber descubierto en la noche del 1.º de este mes al religioso Fr. Diego Chacon, que estaba allí encerrado, y participando haber encargado al cardenal arzobispo de Toledo que inmediatamente recibiese una informacion circunstanciada sobre este asunto; remitia copia del parte que habia dado el conde de Noroña, gobernador de esta plaza, cuyo contenido era como sigue.

“Anoche á les diez estando yo en sesion en la Junta superior de esta ciudad vino á avisarme el teniente de alguacil mayor D. Carlos del Barrio, que dos guardias de los que estan acuartelados con separacion ó independencia en el convento de Sto. Domingo habian notado en aquel instante, que un lego introducido por la puerta de hierro que separa el claustro del quartel, se dirigió con un plato de comida hácia un encierro, que abierto aquel se presentó á su vista otro segundo, y por un agujero practicado en la puerta suministró el lego el alimento á un hombre, el qual luego que apercibió á los

guardias exclamó, que lo sacasen de aquel calabozo, donde estaba hacia ya doce años. En el momento puse una orden escrita de mi puño, para que tomando Barrio la tropa que necesitase, y usando de todas las precauciones que le dictase la prudencia extraxese aquel, al parecer reo, y despues de tomada una declaracion lo dexase comunicado, avisándome al punto de todo. A las once salí de la junta, y como no tenia aun parte alguno del resultado, pasé en persona con dos ayudantes de plaza por la puerta del quartel de Sto. Domingo. Me pareció estar en silencio, me dirijí despues á la cárcel; y viendo que no habia novedad, volví hácia el convento; á mi llegada salieron á mi encuentro D. Carlos del Barrio, y su padre el alguacil mayor, para decirme que el pretendido preso era un loco. No obstante subí, y quise informarme por mí mismo: encontré en grupo todos los guardias movidos de la curiosidad, y entre ellos el prior, y algunos religiosos como espantados de mi no esperada visita; tranquilezélos, y pasé á ver al P. Fr. Diego Chacon (que así se llama el encerrado). Al fin de este callejon hay una puerta como de un lugar excusado: abierta esta encontré un ante-calabozo con unas horuillas: á la derecha una puerta con un grueso candado, y en ella un reducido postigo, única luz que recibe el quarto interior. Abierto este me quedé asombrado de la miseria, y advertí, y casi se desvaneció mi cabeza del fotor que exhalaba, teniendo que ir saltando por la inmundicia para llegar á la cama del infeliz Chacon. Esta se componia de un colchon medio deshecho sobre el duro suelo, y de una manta; y él estaba desahado con una camisa de su hábito. Al verme se incorporó, y me demostró un semblante pálido y descarnado, en que estaba pintada la inquietud y asombro que confirmó con su silencio. No habia en todo aquel horrible calabozo nada que me diese la menor idea de que aquel era un doliente á quien la caridad religiosa debiera hacer mas soportable su desgracia, pues hasta una ventana alta por donde pudiera respirar, noté que estaba con una reja, cerrados los batientes, y con telarañas. Estas circunstancias reunidas al misterioso secreto guardado con tanta exáctitud en una cosa tan inocente como es la custodia de un loco, me daban márgen para sospechar, y aun licencia para tomar una providencia severa. Pero quise evitar un escándalo, y dando por entonces fe á quanto se me dixo de la locura del P. Chacon, dispuse que lo trasladasen al hospicio, departamento de los que sufren la misma enfermedad; pero mandando que lo pusiesen con distincion, y haciendo que el convento le suministrase una cama decente. Aunque se llevó una silla de mano para conducirlo, prefirió ir á pie, y dió tales muestras de alegría que á todos ha confirmado, en que á lo menos no estaba loco quando fué encerrado. No es circunstancia menos agravante el ser un jóven, pues quando le encerraron fué al tiempo de ir á recibir el sacerdocio.

„No puedo menos de informar á V. S. de este extraño suceso, á fin de que se sirva elevarlo á noticia de S. A. suplicándole lo ponga en conocimiento de las Cortes generales y extraordinarias, porque resintiéndose la humanidad con él, y estando tan desvelado S. M. en

aliviarla por todos los caminos posibles, me parece que es digno de que esté enterado de todo lo acaecido, á fin de que tome las providencias que le dicte su sabiduría y zelo por el bien de la patria.”

Leyéronse los siguientes oficios y decreto acordados en sesion secreta.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Las Córtes generales extraordinarias, enteradas de lo que de órden del consejo de Regencia expone V. S. en oficio de 8 del corriente, han resuelto, que subsista en Cádiz la Junta superior, reduciéndose el número de sus vocales al de nueve, y exerciendo únicamente las facultades que se han establecido en el reglamento aprobado por las Córtes en el distrito en que lo ha practicado hasta ahora. Lo comunicamos á V. S. de órden de las Córtes para inteligencia del consejo de Regencia, y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde &c.

El mismo ministerio

Las Córtes generales y extraordinarias enteradas del oficio que de órden del consejo de Regencia nos dirigió V. S. con fecha de 23 del corriente, han resuelto que el distrito de la Junta de Cádiz se extienda por ahora á la Isla de Leon, para que pueda ayudar mejor al general del ejército de la mencionada villa, y atender á los hospitales y demas objetos que conforme al reglamento de S. M. de 18 de marzo último forman las principales atribuciones de la Junta: al mismo tiempo han acordado que el gobernador de Cádiz sea presidente de la Junta superior de la misma ciudad, para que desempeñe su cargo, no hallándose en ella el capitan general, sin perjuicio de que la misma Junta nombre un vice-presidente que desempeñe sus funciones en defecto de los dos referidos gefes. Lo comunicamos á V. S. de órden de las Córtes, para que el consejo de Regencia disponga su cumplimiento. Dios guarde &c.

Ministerio de Hacienda.

Las Córtes generales extraordinarias han resuelto que los géneros finos de algodón ingleses que en la actualidad se hallen existentes en las provincias de España, puedan embarcarse y conducirse á América dentro del preciso término de seis meses, con la circunstancia de que á su salida de España haya de satisfacerse los derechos que deben adeudar á su introduccion en América, con la rebaxa de un dos por ciento en los expresados derechos, y sin que se haga diferencia porque se conduzcan á puertos mayores ó menores de aquellos dominios, dispensándose como por ahora se dispensan las órdenes y disposiciones que prohiben el embarque para América de los expresados géneros de algodón; y á fin de que esta providencia produzca los efectos que S. M. se propone, es su soberana voluntad que el consejo de

Regencia tome quantas medidas considere oportunas para que no se extraigan mas que los finos existentes y se eviten fraudes. Lo comunicamos á V. S. de órden de las Córtes para que el consejo de Regencia disponga su pronto cumplimiento. Dios guarde &c.

En virtud de una instancia del presidente del Consejo permanente Guerra del quarto ejército, se concedio licencia al Sr. *Melgarejo* para informar en una causa que se sigue en aquel tribunal contra Francisco Martinez, soldado del regimiento de caballería de Alcántara acusado de haber robado al Sr. *Veladiez*, al qual á consecuencia de otra solicitud del mismo presidente del Consejo permanente y en virtud del dictamen de la comision de justicia, se le mandó diese en observancia de la ley, su declaracion jurada, señalando sitio, dia y hora, para que el consejo de Guerra permanente pudiese disponer que pasase uno de los individuos que le componen á recibírsela.

Fueron aprobadas unánimemente las quatro proposiciones contenidas en el siguiente papel del señor secretario *Zumalacarregui*.

“Señor, la plausible noticia de la toma de la plaza de S. Fernando de Figueras por las valientes tropas mandadas por Martinez y Rovira, mereció de la justicia de V. M., no solo que el consejo de Regencia dispensase á los expresados gefes y tropa los premios á que se hubiesen hecho acreedores, sino que ha tenido á bien declararlos beneméritos de la patria. Si la justicia exige con tanta razon estos premios, pide con mucho mayor fundamento el que se castiguen los delitos y aun las faltas, de las que se siguen grandes perjuicios á la patria.

“La pérdida de Badajoz ha sido una de las mas trascendentales; por lo mismo y por no estar satisfecho el consejo de Regencia de la conducta del gobernador de aquella plaza, dispuso que se procediese en este caso con arreglo á ordenanza.

“S. M. creyó suficiente en aquella época esta providencia; pero noticioso yo de que el mariscal de campo D. José Imaz, gobernador que era de dicha plaza quando capituló, se halla en el dia en esta ciudad ó en su bahía; é interesado en que se averigüe escrupulosamente su conducta, y mas en que se le castigue si ha sido delincente, no puedo menos de pedir á V. M. se sirva mandar. *Primero, que se proceda á la mas escrupulosa y exácta averiguacion de quanto ocurrió en la entrega de Badajoz, y tenga relacion con la conducta que como militar y como gobernador observó el referido Imaz. Segundo, que el consejo de Regencia avise al público de esta providencia en la gaceta del Gobierno, para que quantos tengan que exponer sobre dicha entrega y conducta del general Imaz lo verifiquen inmediatamente ante la persona ó personas que se designen. Tercero, que á este efecto se examinen todos los oficiales que fueron hechos prisioneros en Badajoz y se hallan en el dia en esta ciudad y si algunos otros llegan en tiempo oportuno: y quarto, que procediéndose en todo con el mayor rigor y con la brevedad que exigen las circunstancias se de al público la sentencia que recaiga.*

“Sobre la habilitacion del puerto de Torre vieja, se leyó, y apro-

bó el dictamen de la comision de comercio y marina concebido en estos términos.

„Señor, habiendo examinado la comision de comercio y marina el expediente que por orden del consejo de Regencia pasó á V. M. el encargado de la secretaría de hacienda de España sobre la habilitacion del puerto de Torre-vieja, resulta en resumen, que aquella real poblacion gozó ya de este beneficio en el año de 1804 con motivo de la epidemia que se padeció en Alicante y Cartagena. Entonces se permitió la introduccion y extraccion de frutos nacionales, todo género de comestibles extrangeros y aun el fierro, madera y otros efectos. Extinguido el contagio cesó la habilitacion, pero á solicitud de los muchos pueblos de aquella fértil comarca, abundante con exceso á su consumo en caldos, agrios, ganados, legumbres y particularmente en sosa y barrilla, se concedió en 5 de julio de 1807 la habilitacion para introducir y extraer frutos del pais por aquel puerto, en los mismos términos que durante el contagio, y se confirmó esta disposicion por orden de 7 de octubre de 1809.

„Mas sin embargo de esta benéfica providencia aquella poblacion y su comarca, en número de setenta pueblos, entre ellos las ciudades de Murcia y Orihuela, no han sacado las ventajas que eran de esperar de su situacion, y casi han sido reducidas á la mas lastimosa nulidad las proposiciones de Torre-vieja, porque el empeño y la rivalidad que experimentan de parte de la ciudad de Alicante, cuyo comercio está viaculado á unas quantas casas extrangeras, conspiran á abocarse todos los frutos de la industria de los mencionados setenta pueblos, por medio de órdenes de la administracion de aduanas que no puede menos de executar el de Torre-vieja como subalterno de aquella.

„Baxo de tales fundamentos solicitan los referidos pueblos, y el consejo de Regencia propone como necesario, que se habilite el puerto de Torre-vieja para introducir comestibles de primera entrada, y que mediante la rivalidad y empeño de Alicante, se cometa la execucion á la intendencia y oficinas de cuenta y razon de Valencia, con acuerdo del administrador general, subdelegado de las reales fábricas de salinas de la Mata y Torre-vieja, con calidad de no aumentarse dependientes, pues si algun empleo fuese necesario para el servicio de la aduana, deberá desempeñarle el de la renta de salinas que estimen dicho intendente y oficinas y el administrador general de salinas, quedando la administracion de la aduana y los negocios gubernativos y económicos baxo las órdenes de la intendencia de Valencia y de dicho administrador de salinas con absoluta inhibicion de los gefes y oficinas de Alicante, como parece natural, siendo Torre-vieja pueblo del reyno de Valencia.

„Señor, la comision de comercio y marina no solo halla justa la expresada solicitud, sino que pide á V. M. la mas terminante resolucion sobre tan importante negocio. Los pueblos de la comarca, mucho mas próximos á Torre-vieja que Alicante, economizarían al comercio mucho tiempo y gastos: el estado podrá ahorrar in-

finitos brazos de que tanto necesita para los progresos de la agricultura; y proporcionándose así naturalmente la lícita salida y entrada de los frutos, se destruirá para siempre el deseo, ó tal vez la necesidad de quebrantar las leyes de aduanas, á que dan margen las trabas y obstáculos en una costa como aquella, que por su vasta extension no puede nunca ser completamente guardada.

„No es ya tiempo, Señor, de que prevalezca por mas tiempo el interes del monopolio privado sobre el interes general del beneficio público, ni de que en adelante sufran los pueblos de aquel abundante territorio las trabas opresoras que hasta aquí. V. M. conoce que si en cada puerto y en cada rada pudiera proporcionarse un nuevo canal á la agricultura, se debieran todos habilitar para el progreso de ella y de la industria nacional, que unidas entre sí con el comercio, son los verdaderos manantiales de la riqueza del estado. Por lo tanto la comision, contrayéndose á estos inalterables principios, es de dictamen, que V. M. se sirva resolver se lleve inmediatamente á efecto en todas sus partes la propuesta hecha por el consejo de Regencia sobre la habilitacion del referido puerto de Torre-vieja, á no ser que V. M. estime otra providencia por mas útil y acertada.”

Se leyó igualmente el dictamen de la comision de Hacienda, relativo al establecimiento de fábricas de moneda de calderilla, y dado en virtud de una consulta que hacia el consejo de Regencia, el qual al paso que participaba las providencias, que ya sobre este particular habia tomado, en execucion de lo resuelto en la sesion del día 28 de abril, (*vease el núm. 34 del iv tomo de este periódico*) pedia instrucciones sobre la ley, peso y sello de dicha moneda. La comision opinaba que estas tres calidades debian ser iguales á las que tiene la moneda fabricada en Segovia, con la sola diferencia del busto é inscripcion del real nombre, que ahora debia ser el del Sr. D. Fernando VII, poniendo en lugar de las armas de Segovia la sola inicial del nombre donde se fabricase, y conservando en el reverso de la moneda los quatro cuarteles de Castilla y Leon, con el óvalo del centro que incluye las tres flores de lis, mientras que el Congreso no determinase por una ley general las mutaciones heráldicas que pareciesen mas convenientes en la moneda de España; no pareciéndole tampoco oportuna á la comision la sustitucion del título de *moneda de cobre*, que proponia el mismo consejo de Regencia al de *calderilla ó vellon*, que actualmente tiene, tanto porque quizá esta nueva nomenclatura deprimiria la estimacion de la actual moneda, que se juzgaria por semejante variacion de peor ley, quanto porque el público conservaria siempre la costumbre de nombrarla como hasta aquí.

Se opuso el Sr. García Herreros á que se conservasen en la moneda las flores de lis, diciendo que debia borrarse hasta la memoria de quanto habia venido de Francia, y que debiéndose considerar al señor Don Fernando VII como de casa española, habia de adoptar armas nacionales, á saber un leon, ú otra cosa semejante. El Sr. Llamas fué

de dictamen que no se hiciese novedad alguna. El Sr. Argüelles hizo presente que habiéndose de abrir un nuevo cuño para la moneda, aunque se quisiesen conservar las armas de la dinastía de los Borbones, le parecia necesario que se hiciese alguna variacion que indicase la época memorable de nuestra revolucion: que estas que parecian pequeneces influian poderosamente en la opinion pública, y al cabo producian maravillosos efectos; que conociendo el infame Bonaparte esta verdad, no se habia descuidado en aprovecharse de ella, mandando grabar en el exêrgo de la moneda francesa la exêcrable blasfemia de que *Dios protege la Francia*: y últimamente que ya que se ofrecia esta ocasion, no se despreciase por considerarla de poca entidad, pues ademas de ser un testimonio auténtico, que continuamente desmentiria las falsedades del corso, no pudiera darse por agraviado el señor D. Fernando VII porque se enlazase con su busto ó sus armas una demostracion para él tan lisonjera. El Sr. Anér manifestó la misma opinion y deseo de que se señalase en la moneda la época célebre de la instalacion de la representacion nacional, añadiendo que la comision no habia hablado de esto en el dictamen anunciado, porque contemplaba que para hacer semejante variacion convenia que fuese general, y encontraba alguna dificultad en variar todos los cuños. El Sr. Borrull dixo, que en las monedas se intitulaba nuestro monarca Rey de las Españas, considerándolas á todas ellas por una misma nacion, cuyo enlace se habia visto realizado en la época actual, en que sin embargo de que cada una de sus provincias se habia visto precisada á adoptar un gobierno separado, procuraron desde luego reunirse en uno solo, para defender juntas su libertad é independencia; que de consiguiente desaprobaba el que en las monedas de cobre que habian de acuñarse, se executase lo que se habia practicado anteriormente, poniéndose solo las armas de Castilla y Leon, siendo su opinion que se huyese de semejantes distinciones, y de todo lo que se llama provincialismo; y puesto que la España formaba un solo pueblo, se juntasen las armas de los reynos que la componen, ó se adeptase por lo menos un símbolo que las representase todas. Apoyando este parecer, el Sr. Gallego reprochó la variedad de nuestra moneda que solo producía confusiones, y extrañando que en Valencia quando se debia desterrar todo espíritu de provincialismo, se hubiese acuñado moneda con las armas de la ciudad, concluyó haciendo la siguiente proposicion que fué aprobada.

Que se nombre una comision, que teniendo á la vista el dictamen que se acaba de leer, medite sobre el motivo y forma que han de tener en adelante las monedas españolas, y aprobado que sea por V. M. su parecer en este asunto, se mande exclusivamente observar en todo el reyno. Conforme al dictamen de la comision de salud pública apoyado por el Sr. Villanueva, se remitió al juez que entiendo en la causa formada á los dependientes del hospital militar de S. Carlos una representacion de D. Andres Vila, médico consultor del quarto ejército, la que acompañada de documentos, se reducía á expo-

ner, y comprobar varios abusos y fraudes, é [indicar algunas] precauciones y reformas útiles en el hospital de aquel ejército.

Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA SIETE.

El encargado del ministerio de Marina pasó á las Córtes un impreso que le habia remitido el capitán general del departamento de Cartagena, por el qual se hizo saber al pueblo de aquella ciudad haberse rendido á las armas nacionales la importante plaza de S. Fernando de Figueras.

Leyóse un oficio de la junta superior de Cataluña, en el qual participaba al soberano Congreso el referido extraordinario suceso, incluyendo algunos exemplares impresos del parte que desde aquella plaza dió el brigadier D. Juan Antonio Martinez al general Campoverde.

Despues de haberse leído, se mandó insertar en este diario la siguiente representacion, ó carta de gracias, de Doña Dionisia Salas y Boxadors, viuda del marques de la Romana.

“Señor, Doña Dionisia Salas y Boxadors, marquesa viuda de la Romana, por sí, y á nombre de sus hijos menores D. Pedro y Doña Margarita Caro y Salas, penetrados del mayor reconocimiento, tributan á V. M. las mas expresivas y reverentes gracias por la generosidad con que se ha dignado honrar la memoria de su difunto marido y padre, en el soberano decreto de 10 del mes próximo anterior, que la ha comunicado el capitán general de este reyno, siendo el único consuelo que mitiga en parte su dolor, el testimonio que ha dado V. M. de haberle sido gratos sus servicios, y la confianza de que V. M. dispensará su soberana proteccion á estos huérfanos en quanto sea compatible con la rectitud y justicia que son la divisa de V. M.

„Nuestros votos serán, Señor, constantemente dirigidos para que Dios conserve á V. M. y dé todo el acierto que desea para la felicidad de la patria, como lo esperamos. — Palma de Mallorca 13 de abril de 1811. — Señor. — A L. P. de V. M. — *La marquesa de la Romana.*”

La ciudad de Manresa dirigió á las Córtes la exposicion siguiente:

“Señor, por fin Manresa ha pagado el último tributo de su lealtad. Esta malhadada ciudad, que tiene la gloria de haber sido la primera que levantó el estandarte de la insurreccion contra el tirano, acaba de ser quasi toda abrasada y arrasada por su satélite el bárbaro Macdonald. En la noche del día 30 de marzo, noche tan aciaga como gloriosa para los manreanos, señaló este hombre cruel su carrera militar con bazaña tan horrorosa. Entró furioso á las cinco de la tarde en la ciudad al frente de diez mil fieras que traía domeñadas, y como sueltas de la trabilla se derraparon al momento por todas

partes, esparciendo la desolacion y el terror. Algunos infelices que, ó absortos del espanto ó imposibilitados de buscar su seguridad en la fuga, se habian agachado en lo mas oculto de sus casas, perecieron á las garras de estas furias: saquearon, destrozaron, lo aniquilaron todo en un instante: cargaron á medida de sus fuerzas con lo mas precioso, y prepararon para las llamas lo que no pudieron llevar.

„Debia quedar saciada su codicia, satisfecha su crueldad; mas su rabia excitada con la presencia de este emporio de constancia y de patriotismo, no pudo calmarse todavía. *Manresa ha de sufrir un castigo exemplar: se ha de llevar á cumplimiento el decreto de su destruccion*: tales eran las voces de aquellos vandalos. Así lo ejecutaron.

„Enpezó á las ocho el incendio, y á las dos de la madrugada esta grande poblacion formaba ya el espectáculo de una horrenda pira. A cada instante se veian desplomar edificios y correr el fuego con impetuosidad para lanzar léjos de este glorioso suelo á sus viles incendiarios. Las paredes se precipitaban á su ruina para quitarles para siempre un abrigo momentáneo.

„Salieron azorados estos caribes entre las llamas, y al paso entraron en los hospitales. Nada quedó aquí reservado á su furor: se estremece la humanidad al oír las crueldades que cometieron aquellos fementidos en estos sagrados asilos. Los que entraron en el militar arrojaron de él los enfermos, sirvientes, empleados y facultativos, y metieron el fuego por dos partes; pero la divina Providencia que quiso salvar este abrigo á los defensores de la patria quitó su virtud al elemento. El bárba o general, mientras se ordenaban sus batallones para la marcha, se complacia mirando el horrible espectáculo de la ciudad, como otro Neron á la vista de su abrasada Roma. Tal ha sido, Señor, la gloria que han adquirido las armas de Napoleon en este dia. Mas de setecientas y trece casas quemadas, mas de mil y trescientas familias que se abrigaban en ellas, dexadas sin asilo; fábricas y talleres innumerables aniquilados, muchos asesinatos, robos sin cuento y otras mil crueldades, son las hazañas perpetradas en una sola noche por Macdoald en Manresa. Como Roma la destruccion de Cariago celebrará la Francia la destruccion de esta ciudad.

„Mas, Señor, si ha perecido Manresa, viven los mauresanos; contemplan con serenidad las ruinas de aquella, porque ven salir de entre sus escobros la venganza. Dan por bien empleado quanto han perdido en esta horrorosa catástrofe, por mas de mil enemigos, que segun confesion de los mismos, les han matado, persiguiéndoles hasta Sabadell. Recuerdan con valor el dia santo de su insurreccion, y se glorian de la suerte que les ha cabido por treinta y quatro meses de continuas fatigas, dispendios y sacrificios de todas clases para defender la causa de la nacion. En una palabra han quedado miserables, pero no abatidos.

„Miles de almas que vivian ufanas con su industria, divagan por entre estas ruinas, excitando la compasion del expectador. And

absorto el viejo á la presencia de un espectáculo que en su vida habia visto ni oido. Llora la viuda desconsolada por la falta de su amparo. El padre de familias vuelve los ojos con afliccion á sus hijos, porque tiene delante las ruinas de la casa en que los habia procreado, y las cenizas de los talleres con que habia hecho su fortuna. El jóven robusto se siente combatido de la rabia y desesperacion; pero enardecidos todos á la par de tanto horror claman al cielo, claman á la nacion, claman á V. M. por su sustento y su venganza.

Tal es, Señor, el quadro que presenta esta ciudad de Manresa; tal la situacion en que se dirigen á V. M. sus fieles habitantes, dignos ciertamente de mejor suerte.

Dígnese V. M. admitir la efusion de sus sentimientos, y tomar en consideracion el estado deplorable á que han sido reducidos por su fidelidad y constancia en la defensa de la causa santa de la nacion: como así lo espera su ayuntamiento del zelo de V. M. Manresa 10 de abril de 1811. Señor. — A. L. P. de V. M. — *Cesáreo Escobar.* — *Felix Argullol.* — *Juan Bautista Vilaseca.* — *Vicente Solernou.* — *Miguel Vallés.* — *Salvador Puig.* — *Joaquin de Llisách.* — *Ignacio Mollet.* — *Agustin Asols.* — *Mariano Bovets y Capdevila.* — *Ignacio Amorós.* — *Augurio Cerera.* — *Antonio España*, síndico general. — *Mariano Sargista*, síndico personero. — De acuerdo del ilustre ayuntamiento, *Cayetano Mas*, escribano secretario.

Dixo en seguida

El Sr. Anér: “Señor, V. M. tiene ya noticia del patriotismo y lealtad de la ciudad de Manresa. Fué la primera que en el principado de Cataluña levantó el estandarte de la libertad contra el tirano: fué la primera que contrarestó su furia y desbarató sus proyectos, arrollando sus aguerridas legiones en la gloriosa y nunca bastantemente celebrada batalla del Bruch, que debe pasar por la primera que salvó la nacion. Esta ciudad, despues de haber sido saqueada tres veces, en la última ha sido reducida á cenizas, como V. M. acaba de oír. Seguramente no se puede leer esto sin estremecerse y derramar lágrimas. Esta ciudad heroica se hace cargo del apuro del estado; por la misma razon tampoco yo me atrevo á solicitar en su favor cosa alguna; pero quisiera no obstante que V. M. se sirviera contestarla por medio del consejo de Regencia, que está muy persuadido de su lealtad y patriotismo, y que tendrá en consideracion á su tiempo estos servicios. Pido igualmente que pase esta representacion á la comision de premios para que proponga el que corresponda á una ciudad tan altamente benemérita de la patria.”

El Sr. Morros: “A ningun diputado como á mí, que soy hijo de la ciudad de Manresa, tocara mover el ánimo de V. M. pidiendo socorros para ses miserables habitantes. Todos los señores diputados, y particularmente los de Cataluña, saben muy bien los sacrificios inmensos que aquella ciudad ha ofrecido en obsequio y defensa de la patria. No me detendré en pedir á V. M. los auxilios que necesita aquella ciudad, víctima gloriosa de su fidelidad y heroismo; solo sí pido que mande V. M. exâminar rigorosamente la conducta que

observé en aquella jornada el extranjero brigadier Sarsfield. A este, no menos que al bárbaro Macdonald se debe atribuir el horroroso incendio que ha convertido aquella hermosa y benemérita ciudad en un montón de ruinas. Las despreciables y viles etiquetas que tuvo ese brigadier con el baron de Eroles, según noticias, fueron la causa de tan desastroso acontecimiento. Mientras este con su pequeña división, y con los leales manresanos y otros somatenes de aquellos alrededores perseguían al enemigo, causándole un daño considerable, se mantenía Sarsfield frío espectador del incendio de Manresa. En vez de acudir á los ventajosos puntos que ofrece la localidad de aquel terreno, dirigióse á otros muy distintos y aun contrarios, dexando de auxiliar á las tropas del baron de Eroles y somatenes, que esperando serlo perseguían con el mayor tesón al incendiario Macdonald. Repito por tanto que V. M. mande que se exámine con todo el rigor militar la conducta de Sarsfield en la referida jornada."

Interin los Sres. Anér y Morros escribian sus proposiciones, se leyeron y admitieron á discusion las siguientes de los Sres. Villanueva y Esteban.

Primera. Constando por una parte que en nuestros hospitales militares desde el principio de nuestra heroica revolucion ha habido una horrible dilapidacion de los caudales públicos en detrimento de la asistencia de los soldados enfermos: y por otra que muchos dependientes de la real Hacienda destinados á este servicio, habiendo sido miserables en sus principios, han salido de estas comisiones llenos de bienes; dignese V. M. mandar que se exámine en qué consiste que estos empleados, léjos de haber sido tratados por el Gobierno como sospechosos en el manejo de estos fondos, y obligados á dar una rigurosa cuenta de su administracion, ó conservan en el dia sus destinos, ó han sido encumbrados á otros mayores, donde acaso mas á su salvo, y con mayor ruina del erario, pueden continuar su dilapidacion.

Segunda. Habiendo fundado recelo de que el desórden en la administracion de los fondos públicos destinados á los hospitales, ha sido trascendental á las provisiones de víveres, vestuarios y demas ramos de la real Hacienda; supuesto que por la turbulencia de los tiempos y los varios sucesos de la guerra, aun baxo las formalidades de la cuenta y razon cabe arbitrariedad y aun desfallo en el manejo de estos fondos; dignese V. M. mandar que en el preciso término de dos meses sean residenciados todos los que han manejado estos caudales de la nacion; y que estas causas se juzguen no baxo las fórmulas de estilo, en que por las circunstancias de nuestra guerra es facil dorar la ocultacion y mala administracion de los fondos, y desfigurar la verdad de los hechos, sino por la desigualdad de bienes que se eche de ver en estos empleados con respecto á su estado anterior, y á los sueldos que han disfrutado ó disfrutan en sus destinos.

Tercera. Siendo justo que cese para siempre la desconfianza en que está la nacion acerca de la administracion de los caudales públicos, dignese V. M. nombrar una comision que á la mayor brevedad presente el medio por donde pueda informarse con toda seguridad de los fraudes que

se han cometido y cometen en esta parte, y del camino mas sencillo de precaver el extraxio de los bienes con que contribuye la nacion para conservar su decoro, y lograr su seguridad é independéncia.

Las proposiciones del Sr. Anér son las siguientes:

Que se conteste á la ciudad de Manresa por medio del consejo de Regencia que las Córtes estan muy satisfechas de la lealtad, valor y patriotismo con que se ha distinguido la benemérita ciudad de Manresa; y que se ocuparán á su tiempo de remediar los males que ha sufrido.

Que la representacion de la ciudad de Manresa se pase á la comision de premios para que proponga el á que se ha hecho acreedora aquella ciudad.

Quodaron aprobadas: y á peticion del Sr. Pelegrin, que hizo presente los méritos y sacrificios de Molina, incendiada y casi destruida como Manresa por los bárbaros, se acordó que se le concediese igual distincion.

Se aprobó igualmente la proposicion del Sr. Morros que dice así:

Que se diga al consejo de Regencia que mande al general en jefe que exámine con todo rigor militar la conducta que observó el brigadier Sarsfield en las jornadas del 30 y 31 de marzo último, quando el enemigo incendió la ciudad de Manresa.

A propuesta del Sr. Utgés se mandó insertar en el diario de Córtes la antecedente exposicion de la ciudad de Manresa.

La comision de justicia presentó el siguiente dictamen.

La comision de justicia ha visto la consulta del Consejo supremo interino de Guerra y Marina de 16 de marzo próximo, las listas de presos de la visita general que hizo de orden de las Córtes, las certificaciones de causas pendientes remitidas por el consejo Real, la audiencia de Sevilla, las de Galicia y Asturias, la capitania general de Aragon, la de Galicia, el consejo permanente del quarto ejército, y de otros juzgados y tribunales que se han unido á este expediente, y la proposicion del Sr. Argüelles sobre que para finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, nombren las Córtes en su seno una comision especial suprema de justicia, compuesta de tres individuos, que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga dentro de un término fixo una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la Isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo dé cuenta al Congreso en sesion pública de quanto hubiese resultado.

Despues de haber exáminado la comision todos estos papeles, y detenidose en el impropio trabajo de coordinar en lo posible las especies é ideas que contienen, halla comprobado de un modo indudable, que no señalándose expresa y terminantemente, y de un modo claro y sencillo el derecho que tiene el ciudadano de no ser preso sino por delito, para cuyo castigo se necesita asegurar su persona; que diligencias deben preceder; quando podrá ser detenido ú arrestado; quando y como se han de hacer las visitas de cárceles, y no se fixen los términos todos del juicio criminal sin dexar á voluntad de los jueces

alterarlos, nada se habrá hecho. Se executará una visita por personas escogidas del seno de las Córtes, se darán unas providencias justas en las causas que se visiten; se castigará al juez que haya faltado á lo que prevenia la ley, aunque esto es bien difícil, porque no es fácil ni aun saber quien delinquirió, pues en muchos casos no consta ni puede averiguarse ni aun el que hizo la prision; se pondrán en libertad aquellos desgraciados que hace muchos meses que carecen de ella; se reparará, si esto es posible, el daño que hayan sufrido. Conseguido un pensamiento tan laudable, nada, nada se logra del fin grande, que V. M. se ha propuesto con esta saludable medida, aunque es muy embarazosa por sí y de difícil execucion: quando se concluya felizmente ya habrá materia abundantísima para exercitar las facultades, y hasta la paciencia de la zelosa comision y de V. M., y mucho mas si se extiende á todo el que acuda con quejas, ó á los demas tribunales del reyno, y no dexará de ser una injusticia no extender esa atencion, ese miramiento y esa vigilancia sino á los tribunales de Cádiz y la Isla, quando fuera de ellos es acaso donde hay mas atropellamientos y mayores agravios, y aquellos que los cometen se creen mas á cubierto de ser reprimidos, porque está mas lejana la autoridad que puede contenerlos.

Si se reciben quejas de los tribunales de fuera en la comision, se viene á crear un tribunal supremo de justicia, cuyo pensamiento ha sido ya desechado por las Córtes. Dexando á los tribunales y juzgados de las provincias que sigan dirigiendo las causas como hasta aquí, se verán los propios agravios, y si han de alzarse de ellos los que los sufran, será preciso crear una comision ó séase tribunal supremo en cada provincia ó fuera, para que se remedien. Esto seria otro mal, se hallarian inconvenientes por todas partes en semejante medida; siendo el resultado de todo que á fuerza de dilaciones, el preso se podria en la cárcel, porque no hay una ley fija que detalle lo que debe practicarse ó lo que es lo mismo, porque la arbitrariedad no tiene quien la contenga en su impetuosa carrera.

La comision no viene á acusar á los jueces; no hará tampoco su apología; pero dirá con aquella franqueza que caracteriza á los diputados representantes de la nacion Española, que en el expediente aparece comprobada de un modo indudable la arbitrariedad, porque de este modo consta que se ha procedido en todas aquellas partes de donde se han remitido las listas. Asegura mas la comision, que magistrados de alta estofa ó toleran ó permiten ó no remedian estos atentados. Hay presos militares sin saberse quien los prendió, por que motivo, y á quienes despues de largo tiempo no se les ha formado causa: los hay de otras clases: los hay en los tribunales de este recinto, en Aragon, en Galicia y no aparece ni su causa, ni aun el pretexto para prenderlos; y veriamos que los habia en todas partes, si viesesen listas de las provincias, porque en todas procede de un mismo impulso, de la insuficiencia de la ley, que da lugar á la arbitrariedad. En Galicia solamente, segun la lista remitida por la capitania general, se cuentan einuenta y cinco presos, ignorándose

quien los puse en aquella desgraciada situacion, y la causa porque sufren unos procedimientos tan ilegales, sin atreverse los jueces á darles libertad ni formarles causa, porque no saben de donde partir; porque temian no se dixese que soltaban á alguno contra quien se sospechase de adhesion al partido enemigo. En las cárceles de la Coruña no caben los presos; allí se propagó una enfermedad en el verano próximo, y segun se manifiesta en el expediente, estan expuestos á una epidemia al subir el sol. Así se explican; pues cada dia se aumenta el número de estas gentes, y faltan los medios para su subsistencia; añadiendo que podrán ir otros sin autos ni procesos para juzgarlos.

¿No se llamará esto arbitrariedad de los jueces? ¿no será injusticia, desconcierto y despotismo prender á un ciudadano, aherrojarle en una cárcel, podrirle en ella y olvidarse el juez de formar la causa y aun de que existe semejante criatura? En Constantinopla seria insufrible un abandono igual, ¿y no lo remediarán en su raíz las Cortes? ¿Se dexará la cosa como estaba, y no se habrá de confesar la insuficiencia de nuestras leyes para mirar por la seguridad del ciudadano?

No quisiera hablar la comision de los trámites de un juicio criminal, tal como se conocè en el dia; años y mas años pasan sin que se vea su fin, y debia ser tan corta su duracion que el castigo fuese inmediato á la noticia del crimen. Esto no puede conseguirse sin fixar todos los trámites y términos del juicio, de suerte que sean fatales, los señale la ley y nada tenga el juez sino decir la causa se halla en tal estado: así se consultaria á la defensa de los reos y á la vindicta pública; y no se verian las asombrosas dilaciones, que con escándalo de los buenos se advierten aun en los procesos que se siguen á estilo militar. Hay en ellos casos en que pasan uno, dos, quatro, seis y mas años despues de dada la sentencia de muerte sin executarse por una consecuencia inmediata de las disposiciones que rigen. No lo diria la comision porque no se creyese exágerada la noticia, sino lo viese estampado en la consulta del consejo de Guerra y Marina de 16 de marzo de este año; pero este consejo, al que no se podrá decir que ignora las leyes militares, y que no tiene experiencia de lo que sucede en los juicios sujetos á su conocimiento, lo asegura así, y pide altamente que se reforme una disposicion tan irracional, proponiendo no solo esta saludable reforma, sino otras que la comision de justicia cree precisas y se señalan en el proyecto que se está discutiendo.

En la propia consulta hace el consejo de Guerra y Marina varias observaciones sobre la situacion de los que se hallan presos sin saberse el juez que los puso en aquel lugar, ni la causa de su prision; y por lo que expone, no podría dexar de conmoverse el corazon de V. M. y mandarlos soltar libremente y sin costas. Así se comprehende que lo juzga aquel consejo, aunque no se ha atrevido á ejecutarlo con algunos; y así piensa la comision que debe mandarse por V. M. como tambien respecto de aquellos que aunque conste el juez

que los prendió, no aparece ni causa, ni sumario, ni motivo de formarle.

Como en la consulta se hacen excelentes reflexiones en apoyo de la reforma que propone, y se desfigurarian sacándolas de su lugar, pues las enlaza con los hechos que refiere, no ha querido la comision estrecharlas; pero tiene por muy oportuno y aun preciso que se lea antes de proceder á la deliberacion de este complicado negocio, con lo que se verán las razones por las que conviene la comision de justicia en que se adopten algunas de las proposiciones que hace; las que da en lo que piensa de diverso modo, y se pueda conocer por V. M. las que son de mas peso, y decidir sin peligro de errar lo que convenga, pues hasta esta delicadeza é imparcialidad tiene la comision.

En resumen, este voluminoso y desagradable expediente contiene ocho particulares, que merecen decision formal.

Primero. Si se han de poner en libertad todos los presos que resultan en él, sin que se sepa quien los prendió, quando y porque causa.

Segundo. Las seis proposiciones que hace el consejo de Guerra al fin de la consulta de 16 de marzo próximo como una consecuencia ó resultado de la misma consulta.

Tercero. Si deberá adoptarse el pensamiento del *Sr. Argüelles* sobre crear una comision del seno de las Cortes para hacer una visita de las causas criminales de notorio atraso en los juzgados y tribunales de la Isla y Cádiz.

El primer punto es claro: se han insinuado ya las razones que hay para decidirlo; expresa algunas la consulta del consejo de la Guerra, que se ha de leer, y que por lo mismo no repite la comision, y es de rigurosa justicia y de conveniencia pública.

Apenas puede atribuirse á otro objeto la disposicion dada por las Cortes para que se remitiesen las diligencias de visitas y las listas de las causas perdientes, y si con presencia de una certificacion de un tribunal remitida de oficio, no se cree que deben ponerse en libertad unos infelices contra quienes nada resulta, ni se sabe quien les hizo aquel tremendo agravio, no puede acertar la comision para que fin se han expedido semejantes órdenes. Lo peor es que este paso es inútil para remediar el mal. Luego que lleguen otros correos ó pasen algunos dias, ya habrá nuevas listas, largas certificaciones y enormes atentados que remediar, sino se fixa la regla general, que corte estos abusos terribles del poder judicial.

La comision se ha detenido mas de lo que quisiera en reconocer listas y mas listas y las certificaciones que han venido, cuyo trabajo es harto fastidioso; y aunque no se escandaliza de los desórdenes que advierte porque sabe que siempre obran los hombres de este modo, desearia que se agotase el manantial de ellos, entre infinitas razones, porque ni la comision y mucho menos V. M. es un tribunal de desagravios, ni estan destinados para esto, sino para establecer las reglas que los remedien por punto general, formando las leyes que sean adaptables. Así que pudiera decirse á los tribunales que pongan en li-

bertad los presos á quienes no se ha formado causa y no admitan á ninguno en las cárceles de su jurisdiccion sin que conste el juez, el motivo de su prision y le dexé testimonio de la causa.

Aun seria aventurado mandar soltar libremente y sin discrecion á algunos presos , particularmente en los tribunales de fuera , porque acaso se les habria formado ya causa , quiza aparecerán en este tiempo los motivos de su prision ; y en una palabra , acaso todo habrá mudado de estado , aclarándose algunos indicios de sospecha en su conducta política , como se insinúa en las diligencias remitidas por la capitania general de Galicia , adonde se llevaron infinitas de Asturias , Leon , Castilla y otros puntos , ó por las justicias por via de seguridad , ó por los gefes militares por sospechas ó realidades de infidencia.

Todo esto influye á que se proceda con precaucion , y á que se den á los tribunales las prevenciones oportunas para que no incurran en un extremo perjudicial por huir de un daño , que tambien es de consideracion , y podrá ser que no relaxasen la carceria de aquellos presos , que aunque no se sepa el juez que los puso en la cárcel , ni tengan formada causa , haya contra ellos algunos indicios de infidencia , hasta que se desvanezcan estos indicios ; pero que activen lo mas que sea posible las diligencias de su proceso , formándolos inmediatamente y sin perder un instante.

La primera proposicion que hace el consejo de la Guerra en su consulta , es que se observe puntualmente quanto se haya prevenido en la ordenanza general del ejército y armada en orden á los juicios militares , su forma , orden y tiempo de sustanciar con derogacion de quantas órdenes lo han alterado , é imposicion de una pena determinada á los que se aparten de su cumplimiento.

En general hay poderosas razones para prevenirlo así ; pero como han mandado las Cortes que en los delitos de infidencia conozcan los tribunales territoriales con exclusion de todo tribunal y fuero privilegiado ; se destruiria por este medio indirecto lo que se habia mandado en el decreto de 18 de febrero próximo , y aun se anticipaba la declaracion que pide el Consejo en otras proposiciones posteriores. Enhorabuena que se observe la ordenanza , como la mas sabia que pudiera excogitarse : pero es preciso que sea con las alteraciones justas que ha tenido y que ha hecho V. M. , al ménos hasta que examinada cada una , se determine lo que deba hacerse.

La segunda proposicion sobre ser conveniente y de conocida utilidad , es de justicia : se reduce á que en la sargentia mayor de cada cuerpo se ponga un exemplar de la ordenanza , para que todos puedan verla y consultarla en los casos de duda que se ofrezcan : nada hay ni se puede decir en contra , habiendo infinitas razones que apoyan el pensamiento , y así es adaptable.

La tercera proposicion está reducida á abolir las consultas de causas que se piden por el consejo de Regencia al supremo de la Guerra , y que solo se las dirijan los consejos ordinarios y de ofi-

ciales generales en los casos que estos lo hacian al rey, y en los demas que se manda por ordenanza.

El principal motivo acaso que tenga el supremo consejo de la Guerra para hacer esta proposicion, será la experiencia calificada que tiene la duracion de las causas remitidas en consulta de los marinos matriculados de América; y seguramente que en quanto á este particular tiene sobradísima razon, y que debe cortarse un vicio ó defecto tan extraordinario; pero como este es un punto peculiar y privativo de Guerra, convendria que el mismo consejo de Regencia, ó la comision de Guerra, manifestasen con la celeridad posible, é informasen lo que les pareciese sobre la proposicion, teniendo presente lo que dice el consejo de Guerra en su consulta, sia que por esto dexese de determinarse, y quedar abolidas desde ahora las disposiciones sobre que se consulten al rey las sentencias de muerte de los marinos matriculados, por los gravísimos inconvenientes que se notan de una disposicion tan extraordinaria.

La quarta proposicion es idéntica, ó muy parecida á otra, en que ha informado la comision de Guerra sobre si deben hacerse informaciones ó averiguaciones de todas las acciones de guerra, y que no se ha decidido por V. M.; y aunque la comision de Justicia cree convenientes las reflexiones que el consejo interino de la Guerra y Marina manifiesta en la consulta, no abre dictamen separado sobre el particular, sino que juzga que debe procederse á la deliberacion y decision del punto por V. M., teniendo presentes aquellas reflexiones y lo que ha informado con mucho juicio la comision de Guerra, de que la de Justicia hace buena memoria.

La proposicion quinta se reduce á que todas las causas en que entiendan particulares, por comision de las vias reservadas, pasen á los juzgados naturales de los reos, donde se continúan y determinen por su legislacion respectiva, prohibiéndose por punto general las comisiones que no procedan de los mismos juzgados á que pertenezcan los reos.

Mientras la ley no se deroga debe ser tan santa y tan estrechamente observada, que jamas se permita la menor contravencion. Estos comisionados particulares de las vias reservadas suelen ser los instrumentos del despotismo y de la tiranía, y el hecho mismo de nombrarlos es un agravio á la ley. Han sido tan repetidos los exemplares de esta verdad, que no necesita las relevantes pruebas que da de ella el consejo de la Guerra y Marina en su consulta. Déxese obrar á los tribunales legales, no se les prive de sus facultades, y los delitos serán castigados mas en regla; se evitarán muchos, y no se experimentará otro género de atropellamientos, que vemos con dolor todos los dias repetidos por los comisionados particulares, que cesarán en esta parte si se adopta el dictamen de la comision.

La sexta y última proposicion dice así: *Los gobernadores de castillos y comandantes de las guardias de quarteles, bivaques y otros puntos no podrán recibir ni hacerse cargo de preso alguno sin que se*

acompañe testimonio de mandamiento del juez que conservará para su resguardo.

Cabalmente es en sustancia el mismo pensamiento el que en esta parte tiene adoptado la comision en el proyecto que se discute; es justísimo, racional y laudable, y solo deberá añadirse que el testimonio que exige el consejo de la Guerra contenga ademas noticia del motivo porque se ha procedido á la prision del reo que se entrega.

Si se adoptara la proposicion del Sr. Argüelles se remediarán algunos males de los que afligen á los reos presos en las cárceles de Cadiz y la Isla, y sujetos á la disposicion de los tribunales que estan situados aquí; pero será una operacion embarazosísima, y producirá el inconveniente de ocupar por mucho tiempo á la comision que se nombre, y despues mucho mas á las Cortes, viniendo ademas á ser ó las Cortes ó la comision, ó entrambas, un tribunal de apelacion, ó como quiera llamarse; que ejercerá el poder judiciario, poder que no ha querido el Congreso exercer en ningun caso ni por un solo momento, y que si acuerda reasumir ahora para visita de las causas criminales de la Isla y Cadiz, hará el bien á medias, y dará motivo á que se quejen con fundamento los demás súbditos de la monarquía, de que se les niega con parcialidad una proteccion, que á ser justa se les debe como á los de este recinto.

En rigor de principios es bien difícil justificar un procedimiento como este, y mucho mas si se atiende á los efectos que producirá, porque las quejas habrán de multiplicarse al infinito, especialmente si se ha de extender la visita á las causas que padecan un atraso considerable, quando este puede provenir de tantos motivos, y quando no hay ninguno que no lo sea en semejantes causas, en las que se trata de la cosa mas estimable del ciudadano.

La comision de justicia, constante en su modo de pensar, no convendría en otra ocasion en la medida propuesta, que nada podrá servir para lo sucesivo, porque subsistiendo las mismas causas de la dilacion y desorden de los procesos criminales, se experimentarán los males que estamos tocando, y mas quando los mismos procesados han de padecer los efectos de esta nueva dilacion; pero como acaso resultará de este reconocimiento y visita que se dé nuevo orden en esta parte al proceso criminal, reformando los muchos y graves defectos que contiene, no halla reparo en que se adopte el pensamiento.

Por estas consideraciones, y reproduciendo la comision lo que expone el consejo interino de Guerra y Marina, que ruega á V. M. que mande leer, es de dictamen:

I. Que se ponga en libertad á las personas que expresamente propone el consejo en su consulta: dándose sobre ello las órdenes oportunas, que serán extensivas para que salgan de la prision todos los que aparecen de las listas y certificaciones, que no se sabe el juez que los prendió, ni se les haya formado causa, á menos que

posteriormente se les haya formado, ó sean presos por sospechas de infidencia ó de otro delito, y no hayan desvanecido los indicios que resultan contra ellos, que en tal caso seguirán las causas sus-tanciándolas y determinándolas con arreglo á derecho y á la posi-ble brevedad.

2. Que se observe la ordenanza del ejército y armada, pero con las alteraciones que se han hecho en ella, hasta que examinada cada una de dichas disposiciones, se declare otra cosa.

3. Que haya en la sargentía mayor de cada cuerpo un exemplar de la ordenanza.

4. Que no se consulten las sentencias de muerte de los matricu-lados de marina, y que el consejo de Regencia ó la comision de guerra informen sobre lo que propone el consejo de la Guerra en quanto á que no se hagan otras consultas que las que dirigen los consejos ordinarios y oficiales generales en los casos que antes lo hacian al rey, y en los demas que se manda por ordenanza.

5. Que se tengan presentes las reflexiones que hace el consejo de Guerra y lo expuesto por la comision de guerra para deliberar y decidir sobre si se han de formar averiguaciones despues de las ac-ciones de guerra, y lo demas que contiene la proposicion quarta del Consejo.

6. Que todas las causas en que entienden particulares por comi-sion de las vias reservadas, se pasen á los juzgados naturales de los reos, donde se determinen segun la ley, y que se prohiban por pun-to general las comisiones, que no procedan de los mismos juzgados á que pertenezcan los reos, á excepcion de los delitos de infidencia co-mo está prevenido.

7. Que se lleve á efecto lo que propone el consejo de Guerra y Marina, acerca de que los gobernadores de castillos y comandantes de las guardas de cuarteles y bivaques y otros puntos, no puedan recibir ni hacerse cargo de preso alguno, sin que se acompañe testi-monio de mandamiento del juez que conservará para su resguardo, y que contenga noticia del motivo porque se ha procedido á la pri-sion del reo que se le entrega.

8. Que se adopte por ahora la proposicion del Sr. Argüelles, previniendo á todos los tribunales, que hagan una visita exácta de las causas, igual á la que ha de hacer la comision del seno de las Cortes."

A continuacion leyó el Sr. Lujan varios trozos de la consulta, objeto del dictamen que antecede: y despues de haberse leído á ins-tancia suya el dictamen particular de la misma comision de justicia, sobre las causas pendientes en la comision militar del Campo de Gi-braltar y de la audiencia de Mallorca, en el qual se refiere al general que arriba va expuesto, dixo

El Sr. Dou: "Al oír tantos excesos y quejas de reos injustamente presos ó detenidos, se me ha ofrecido, que la providencia mejor, mas expedita y conducente para el fin seria la siguiente. En cada pro-vincia, isla ó departamento aislado con jurisdiccion independiente de

la regular, nómbrense dos comisionados prudentes y sábios, el uno para paisanos y el otro para militares, con jurisdiccion y amplias facultades que se les comuniquen por las Córtes, para los tres encargos siguientes: primero, deba el comisionado instruirse de todas las causas y reos, mandando luego poner en libertad á quien no tenga cargo, que por ley exija la prision: segundo, en quanto á los reos, justamente detenidos, tome el comisionado las providencias correspondientes para que se remate la causa con celeridad: tercero, informe el mismo comisionado sobre los excesos que resulten contra g-ffes ó jueces, que injustamente hayan puesto ó detenido en prision á un ciudadano.

„Me obligan á pensar de este modo las reflexiones siguientes. Si entramos en discusion y exânea de lo mucho que se ha leido del consejo de Guerra y de la comision de justicia será esto muy largo, y tardío el remedio de los mismos que queremos socorrer. Por otra parte nos distraerá este, como otros asuntos semejantes, del fin principal que es el de buscar medios para la defensa en las fuerzas sutiles de mar de esta bahía y en otros puntos de la península. Finalmente, he estado siempre y estoy en que no nos perdemos por falta de leyes sino por falta de su observancia. Tambien he estado y estoy en que es mucho mas útil para el fin que deseamos, el que se castigue á los que se han excedido, que el hacer reglamentos para que no haya excesos. Así como se han quebrantado los anteriores se quebrantará el que se proyecte ahora. Sepa el público que se ha castigado á alguno ó algunos jueces, y esto será mas conducente y eficaz para contener desórdenes que el hacer una nueva ley.”

El Sr. *Morales Gallego*: “Señor, parece que no debemos desviarnos del orden: tratemos de ahorrar el tiempo. Examínese el dictamen de la comision: allí estan los puntos que sábiamente propone el consejo de la Guerra; discútanse, y resuelva V. M. lo que tenga por conveniente. De nada sirve el hablar vagamente. Fijémonos en alguno de dichos puntos, y de ese modo se aprovechará el tiempo.”

El Sr. *Pasqual*: “Señor, quando las repetidas quejas de los infelices ciudadanos oprimidos y detenidos en las cárceles por algunos meses, y acaso años, han herido justamente el piadoso corazon de V. M., y lo han decidido á tomar una pronta y general providencia que atajase tan graves males, sirviese de consuelo á los desgraciados presos, y de escarmiento y freno á la arbitrariedad y despotismo de los jueces y demas ministros de justicia; veo con el mayor dolor postergado el único medio de conseguir pronta y executivamente tan laudables fines. Señor, ya conocerá V. M. que hablo de la proposicion del Sr. *Argüelles*, y por consiguiente de la visita extraordinaria de cárceles y reos, que tantos dias hace propuso. Este es el remedio único y efectivo de cortar prontamente los males que han dado motivo á tantas quejas, y para conseguirlo completamente convendria que esta visita la hiciesen algunos individuos del seno de V. M.; lo que influiria tanto en su buen éxito, como ha acreditado ya la experiencia en otros negocios. La comision de justicia juzgó que esta

ta medida no era bastante para cortar de raíz semejantes abusos, y presentó un reglamento para la seguida del juicio criminal, en donde, á su parecer se hallaria el remedio radical de dichos abusos, pero yo debo preguntar: durante el tiempo que se discute el reglamento, ¿han de gemir los reos en las prisiones, y ha de mirar con indiferencia el Congreso nacional el miserable estado de estos infelices ciudadanos, que muchos acaso serán inocentes, y aunque no lo sean, tienen derecho á que no se les aflija en las cárceles, y á que se les despachen con prontitud sus causas? Y si esto es así, ¿quanto tiempo les resta todavía que padecer á los encarcelados? V. M. lo conocerá por lo que se va adelantando en la discusion del reglamento, en cuyos dos primeros capítulos no estamos aun conformes al cabo de quatro ó cinco dias; de lo qual se puede inferir lo que durarán los veinte y ocho de que se compone. Pero yo quiero suponer que se retarde poco su aprobacion, ¿basta para corregir los abusos? Señor, leyes sabias tenemos mas que ninguna otra nacion de Europa, y á pesar de ellas vemos repetidos todos los dias semejantes desórdenes. Es pues claro que estos no consisten en las leyes, sino en su transgresion é inobservancia, y el mismo consejo de Guerra lo manifiesta claramente en la sábia consulta que acaba de leerse. Exámíne pues V. M. por medio de una visita quienes las han desobedecido; castigue con mano fuerte estas faltas, y consuele desde luego á los ciudadanos afligidos que gimen en las prisiones, y adoptado este remedio con anterioridad, trátase de todo lo demas que comprehende el dictamen de la comision de justicia; y prosigase, si se quiere, en la discusion del reglamento que tiene presentado; aunque mi parecer seria, que perteneciendo á la tercera parte del código criminal, pasase á la comision que debe entender en este ramo de nuestra legislacion, en donde con todo conocimiento, y teniendo á la vista las leyes, podrán establecerse sábiamente las que convengan á la libertad y seguridad de los ciudadanos sin perjuicio de la del estado. Así pues renuevo la proposicion del Sr. Argüelles, y pido que V. M. se sirva ante todas cosas decretar dicha visita extraordinaria; y que esta sea extensiva á todas las provincias en donde hay igual necesidad.”

El Sr. Creus: “Las leyes previenen ya los casos en que deben prenderse los reos. Me parece que se podria mandar que se pongan en libertad todos los que estan presos sin que consten sus delitos, y sin saberse por que lo estan: ¿á que meternos en averiguar las causas de los que estan en las cárceles? Sáquense de ellas los que no han sido presos con arreglo á la ley.”

El Sr. Luxan: “Yo quisiera que el Sr. Creus expresase la ley que manda eso; pues yo no se qual es.”

El señor secretario Zumalacarrégui: “Los testimonios que envian las justicias territoriales, no explican bien las causas de los reos presos en las cárceles. La comision de justicia se ha hecho cargo de los presos que estan en la de la Coruña. Yo he sido uno de los jueces que los han remitido allí. La repentina invasion del principado de Asturias no dió tiempo á otra cosa. El estar una parte de

aquel principado ocupada por el enemigo, y otra parte libre era el motivo de que se prendiera á muchos por recelos de infidencia; y de ahí el que no pudiesen los jueces dar salida á tantas causas, pues no tenian mas testimonio que el que daba el oficial que conducia á los presos. Yo no sé quales pueden ser las leyes, que, segun ha indicado un señor preopinante, mandan poner en libertad á los presos &c. Así soy de parecer que deberia darse una regla general como propone la comision, cuyo dictamen apruebo desde ahora."

El Sr. Anér: "El Sr. Luxan desea saber qual sea la ley que ha indicado el Sr. Creus. Esta ley, aunque no tengo bien presente qual es, está en el *tít. XXIX* de la *part. VII*, en la qual se dice que todo reo detenido en las cárceles, de quien no conste habersele formado causa, ni se sabe el juez que le prendió, se le ponga en libertad. Por las consultas del consejo de Guerra se ha propuesto á V. M. que habia presos de esta clase, porque ha sido suma en este punto la arbitrariedad, como que por mero antojo de un qualquiera se ha prendido á uno y se le ha puesto en un castillo, en donde ha estado siete ú ocho meses sin saber por que, ni quien le prendió. Pero, como he dicho, hay ley que previene que en tales casos debe ponerse al reo en libertad: yo la traeré."

El Sr. Argüelles: "Eludir la reforma alegando que tenemos leyes para todo, y muy sábias, es, como ya he dicho otra vez, probar mas la necesidad de las reformas. Todo lo que ha dicho el Sr. Creus será muy cierto; pero no lo es menos que los hechos tan claros, tan patentes como los que aparecen del consejo supremo de la Guerra triunfan de todo argumento, y aun para los señores preopinantes deben tener una fuerza irresistible, viniendo, como se ve, acompañados de reflexiones hechas, no por sugetos tal vez destituidos de lo que parece gana autoridad á las opiniones, sino por señores rellenos de jurisprudencia, apopléticos de leyes, por un consejo en fin á quien se puede creer sin riesgo de incurrir en ligereza, inexperiencia &c. De todo lo que se ha leído resulta que hay presos detenidos muchos meses hace sin que sus causas se hayan concluido todavía: que reclaman altamente contra las dilaciones y entorpecimiento de su curso. Se alegan grandes cosas para cohonestarlo; nuestras leyes se ensalzan hasta el cielo. Desearia yo, Señor, que se contestase en este sentido á los interesados; ¿se conformarian? Sus desgracias, su horrible situacion; ¿se mejoraria? He aquí la desventaja que hay entre los que experimentan aquella amarga suerte, y los que la causan, ó pudiendo no la alivian. Los jueces quando decretan prisiones, ó quando sordos á los gritos de la humanidad, de la sensibilidad, de la compasion, difieren de un dia para otro oír á los infelices que esperan el remedio de su justificacion, no comparan, no reflexionan sobre su situacion recíproca. Sus placeres son los mismos, sus distracciones, su descanso continúa sin interrupcion. Señor, esta oposicion tenaz á la mejora de una parte tan esencial del servicio público, es para mí de mal agüero. El Sr. Pascual desea que se apruebe mi proposicion. Aun quando se consiguie-

se con ella alguna ventaja, seria parcial y del momento. Los males volverian á revivir y con mas furor. La reaccion es mas terrible en sus efectos. Medidas radicales son las únicas que pueden satisfacer la obligacion de V. M. y la expectacion pública. El reglamento para el poder judicial, que así se desprecia, es el verdadero medio de poner un dique al torrente de la arbitrariedad. Ya que no valgan argumentos, reflexiones, ni quanto se ha dicho en el Congreso en su favor, valga á lo menos la urgente necesidad de poner á cubierto de las vicisitudes de una revolucion á los que entran en la amarga y borrascosa carrera de reformar errores de solicitar y escribir en su apoyo. ¿Que fatal prestigio nos ciega á todos? ¿Que encanto quita de nuestra vista la suerte que nos aguarda, si el Congreso se disuelva sin haber afianzado la seguridad personal, la libertad política y civil de los ciudadanos? ¿Nos hemos olvidado que á nuestros ojos se ha desencadenado la reaccion contra los individuos de la junta Central arresandolos algunos de sus individuos con todo el aparato de reos de estado, y quando se debia esperar la manifestacion de los grandes crímenes que habian dado motivo á aquel procedimiento, se ven libres por las calles, y sin que se sepa (á lo menos yo lo ignore) la causa de su prision? O esta no ha existido, y entonces el arresto fué ilegal; ó la autoridad que le ordenó es deudora á la nacion de una satisfaccion pública. Y en fin, Señor, ¿podremos desentendernos, sin ser la causa de nuestra propia ruina, de que los principios proclamados en los decretos de 24 de setiembre habian sido denunciados poco ántes como subversivos y contrarios al órden social en el acto del reconocimiento al anterior consejo de Regencia por una autoridad confirmada despues en el ejercicio de ella por V. M.? Ah, Señor, ¿que funesto alucinamiento nos preocupa! Los individuos del Congreso deben (lo saben bien) correr todos los riesgos y penalidades de su carrera. Nada les arredra, ningun peligro en sus personas los agitaria si no fuera que la ruina de la nacion es inevitable, si la representacion nacional se disuelve sin haber consolidado el estado con reformas tan urgentes, tan indispensables á la seguridad de todo el que haya osado combatir la tiranía y despotismo, los errores, la falsa doctrina, y fatales principios en que ámbos se apoyan á cara descubierta y con resolucion. Yo cumplo por mi parte con llamar la atencion de V. M. y desahogar mi corazon."

El Sr. Esteban: la responsabilidad, sobre la qual tanto se declama, está ya sentada en nuestras leyes. Las circunstancias en que se halla la monarquía no deben servir de excusa para decir que los jueces no sean responsables de qualquiera infraccion. Yo veo que las mismas leyes que castigan al reo, imponen castigo al juez que no cumple con su deber. La causa de estar llenas las cárceles es porque todos los vecinos se han metido á ministros y alguaciles; y así vemos que en una provincia ó ciudad el mas honrado vecino es tenido por traidor; viene un monton de gente, y le conducen aprisionado de un lugar á otro. No perdamos de vista las circunstancias de la nacion para que se haga efectiva en los jueces esta responsabilidad; supues-

to que el consejo de Guerra ha manifestado tanta integridad, podría pasar este asunto al mismo consejo, para que en vista de todo obre conforme á las leyes.”

El Sr. *Lopez del Pan*: Me parece que el asunto de que se trata tiene dos partes: primera, si se ha de poner en libertad estos reos, supuesto que no hubo motivo para haberlos arrestado: segunda, si á este mal se le ha de poner remedio, y qual ha de ser este. Con respecto á la primera parte, digo lo que acaba de decir el señor preopinante, que se encargue al consejo de Guerra que tome conocimiento, y ponga en libertad á los que estan presos sin motivo. En quanto á la segunda, debemos ir discutiendola punto por punto; porque si mi entre otras cosas me llama la atencion, particularmente lo que dice el Consejo en su consulta acerca del permanente; que estas causas de los militares en los consejos de guerra compuestas de oficiales de sus mismos cuerpos, estarian determinadas inmediatamente, y el soldado tendria mas respeto á sus gefes, no gastaria tanto el erario en esos consejos permanentes, y los dignos oficiales que los componen podrian estar al frente del enemigo.”

El Sr. *García Herreros*: “Me concretaré á una idea del Sr. *Argüelles*, que quiere con justa razon que se indique una verdadera responsabilidad á los jueces. Digo que ni se haga ley alguna acerca de esto, sino que se castigue á aquel en quien se encuentre la arbitrariedad, es decir: si ve V. M. que por una esquila del ministro de Guerra se envia á uno á un encierro sin saber por que; fuera el ministro de Guerra. Si se sabe que el gobernador envia á uno á un castillo sin decir porque al otro gobernador, y este le recibe; fuera los dos gobernadores. Esta es la ley viva; porque si nos dedicamos ahora á poner esta responsabilidad muy bien escrita, nos sucederá lo que hasta ahora, que no se hará caso, y que nadie se enmendará. Lo mismo digo de los regentes, si son capaces de cometer delitos de esta naturaleza. Esta creo que es la responsabilidad efectiva.”

El Sr. *Argüelles*: “Yo no la entendí de otro modo. La responsabilidad que yo pido ha de empezar por esto mismo; para que el que venga detras tenga este exemplo y vea lo que le espera.”

El Sr. *García Herreros*: “Como él lo vea no es menester que se añada otra luz al cédigo, ni que se publique con trompeta. Repítase esta visita de cárceles á menudo, y esta sea la mejor para la responsabilidad efectiva.”

El Sr. *Morales Gallego*: “No puedo menos de hacer presente que todos los dias oigo decir que se hagan nuevas leyes, y se determinen responsabilidades, quando hay sobradísimas que mandan y prescriben lo mismo que se desea, y con igual, y acaso mayor responsabilidad que la que se pretende: todos los jueces tienen á su cargo sus respectivas cárceles con obligacion de visitarlas: con que precisamente se ha de saber por que y como estan allí estos reos: Es posible que V. M. se figure que un alcaide no sepa quien ni por que le entrega los reos? Pero quando nada de esto su-

piera, ¿no puede por sí ponerle en la calle? Señor, todo el tiempo que empleamos en hacer reglamentos sobre esta materia, por mas que se diga, será tiempo perdido. Empléelo V. M. en castigar la inobservancia de las leyes. V. M. no hallará delito que no tenga señalado su castigo en una ley particular. Por esto, Señor, yo convendría en que reducida esta proposición á la primera parte, se ponga en libertad á todos los reos que están presos sin conocida causa. Pregúntese al alcaide por órden de quien recibió estos reos; y si no da esta noticia á un presidio, y si la da, hágase lo mismo con el que sea la causa hasta encontrar el fin. Y así haciendo V. M. dos ó tres exemplares de estos, estará hecho todo. Porque desengañémonos: ¿de que sirven esos reglamentos? Todo jurista sabe que no se puede poner á nadie preso sin que el alcaide sepa á las veint y quatro horas el motivo por que lo está. No se separarán las Cortes del principal objeto, para el qual se han reunido, si quando encuentran dos ó tres casos de infracion de ley, hacen sentir su poderoso brazo á los infractores. No es menester salir de Cádiz y la Isla para hallar casos de esta naturaleza. Así siempre clamé y clamaré por la observacion de las leyes. He oido reclamar justamente á algunos señores una proposición que yo tambien apoyo: á saber: que así como en el ramo de hospitales V. M. ha tenido que cerciorarse por sí mismo de los abusos y desórdenes que en ellos habia para proporcionarles el debido y pronto remedio, es necesario igualmente hacer otro tanto en todos los ramos del estado; porque el pedirse informes por el mismo conducto que se supone viciado, no puede menos de entorpecer, y acaso frustrar las benéficas providencias de V. M. Si queremos adelantar en estas saludables, no menos que necesarias reformas, y que conozca la nacion los bienes que debe prometerse de sus representantes; sea la primera averiguacion la de las personas que sean útiles para el desempeño de los varios cargos del estado, y hágase un exemplar castigo de todas aquellas que hayan correspondido con vilezas y delitos á la confianza que de ellas habia hecho la nacion."

El Sr. Presidente: "Yo en cierto modo abando en los mismos sentimientos que el señor preopinante acaba de manifestar; es decir, que no está todo el defecto en la falta de leyes, sino en la falta de su observancia. Esta falta proviene de muchas causas. Yo encuentro una que influye sobre todo. ¡Este mañana de los españoles! Este mañana que tanto influye en nuestras acciones, debia desterrarse desde hoy mismo, para que nunca mas nos retraiga de la obligacion que está á nuestro cuidado. Los presos se demoran en las cárceles meses y años, y esto nace seguramente de la falta de actividad que debe tener un juez zeloso del cumplimiento de sus deberes. La proposición que viene en el último lugar de las propuestas por la comision de justicia comprehende todos estos puntos, y así me parece que invirtiéndose el órden, y poniéndola la primera, tal vez se ahorrraria la discusion de las demas, porque con ella se logra quanto se puede desear en la materia.... En esta inteligencia es mi parecer que puesta en primer lugar la proposición del Sr. Ar-

güelles, apoyada por mí, se trate de votarla, y luego, si se juzga necesario, podrán seguir por su orden las demas que contiene el dictamen de la comision de justicia."

Así quedó resuelto; y despues de algunas contestaciones se propuso á la votacion la proposicion del Sr. *Argüelles* (de que se ha hecho mencion en las sesiones anteriores) modificada en estos términos:

"Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles, han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la patria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio: Prepongo que las Cortes nombren en su seno una comision especial, compuesta de tres individuos, que haga, dentro de un término fijo, una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la Isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo dé cuenta al Congreso en sesion pública de quanto hubiere resultado."

El Sr. *Creus*: "Yo creo que si V. M. adopta la proposicion del Sr. *Argüelles*, incurre en el inconveniente de que á los reos se les dilate mas la prision. Porque como se ha hecho ya la visita de cárceles, y de ella resulta que muchos reos han de permanecer en prision, y otros no, si la comision para separarlos tiene que exâminar de nuevo las causas, á mas de que esto seria subrogarse las facultades de un juez, todo ese tiempo se tardará en ponerse en libertad á los que esten ilegítimamente presos. Ademas esta comision necesitaria emplear mucho tiempo para desempeñar este cargo; y ya el otro dia se tocó el grande inconveniente que hay, no solo en separar de este Congreso á sus individuos, pero ni en darles libertad para ello, aun para otros asuntos de mayor importancia; y así como en las provincias, en que hay los mismos desórdenes, basta que una persona de probidad haga la visita, podria V. M. dar este encargo á un sugeto de su confianza, y castigar severamente á quien resulte culpado. Yo no veo tan preciso, como se quiere suponer, que esta comision se haya de dar á sugetos de las Cortes. Es imposible creer que no haya hombres fuera del Congreso de conocida integridad, á los quales se pueda encargar esta visita. Y así soy de opinion que V. M. tome esta providencia, mandando que se comisione á sugetos de probidad fuera de las Cortes, para que hagan esta visita, dando parte de lo que resulte."

El Sr. *Mexia*: "Las razones que ha expuesto el Sr. *Creus*, no deben impedir la aprobacion de la proposicion tal como está. En primer lugar no es la falta de personas, sino otras razones, las que obligarán á V. M. á nombrar para esta comision individuos de su seno. Bien sabe el Congreso que no ha podido entrar en él todos los buenos; estos no están reducidos en España al corto número de ciento y cinquenta. Pero la mayor confianza, el mayor carácter que tienen los diputados, como elegidos por el pueblo, y lo que es mas, la presuncion de que un hombre inviolable no puede ser detenido en su co-

mision por el temor y el respeto á nadie , como tampoco ceder á esperanzas , á que se les ha cerrado la puerta ; esto es lo que dá un peso extraordinario á su mision. Así que ninguno se debe tener por agraviado , porque es la casualidad la que hace que no esté incorporado aquí. En quanto á las otras dos razones , á mí no me hacen fuerza. En primer lugar ve V. M. que á veces conviene partir por el atajo para llegar mas breve y seguramente al término , evitando los caminos trillados. Esto se hizo en la ocurrencia del hospital de S. Carlos , y la expericacia (contra la qual todo argumento es débil) acreditó que este era el camino derecho. Ademas que los diputados se han reunido para salvar la nacion , y todo lo que conduzca á este santísimo fin , está en su obligacion y facultades ; pues aunque en circunstancias ordinarias no convenga valerse de medios irregulares , quando la necesidad y el desengaño exigen medidas prontas y enérgicas , seria imprudencia no adaptarlas por no apartarse de la rutina. Enhorabuena sea V. M. circunspecto en permitir que se ausenten los diputados , aunque sea para el servicio público ; pero no por eso se sujete á una servil observancia de las reglas comunes. ¿ Acaso quando los señores comisionados para la visita del hospital de S. Carlos fueron á la Isla , aunque se hallaban fuera del Congreso , no estuvieron tan dignamente ocupados como ahora ? ¿ Acaso por esta otra comision se separan los diputados del seno de V. M. ? Si fuera posible que fuese mas numeroso el Congreso , convendria que estuvieran sus individuos diseminados por toda la nacion , para conservar el espíritu de unidad , no en la obediencia de los súbditos , que siendo españoles no pueden dexar de ser lealísimos , sino en el sistema de providencias y medios tambien para hacer que llegue su fuerza hasta la debilidad del mas mínimo. ” *Señor , que se entorpecerán las causas : nada de eso.* Se trata de las causas que estan entorpecidas , y que segun ha hecho ver la expericencia , no han tenido ni tendrán de otro modo la actividad competente. Solo unas personas que no estan fastidiadas , y por decirlo así enervadas por la continua molestia de ver procesos voluminosos y espinosísimos , acometerán con fervor esta empresa , porque todas las reflexiones y virtudes no pueden excitar de tal modo los ánimos que superen la imperiosa ley de la naturaleza , por lo qual todo lo creado cede al fin al cansancio , al modo que en las mejores máquinas , con el largo uso se desgastan los muelles. Así que estas personas , ó nuevas ó descansadas , irán con nuevo fervor , y léjos de entorpecer las causas , les darán extraordinario impulso , y presentarán á V. M. con integridad y energía esa razon individual que deseamos , y que no es fácil den otras de fuera porque no tienen noticia de muchas questões privadas y del espíritu que anima á V. M. Por todas estas razones , y no resultando nada contra la proposicion , pido que se apruebe en los términos que últimamente le dexa su autor. ”

El Sr. Argüelles : “Creo que el Sr. Creus no ha entendido el espíritu de mi proposicion. Una visita de cárceles no es un exá-

men, no es subrogarse las facultades de un juez. Se trata solo de averiguar las causas de esas prisiones tan prolongadas, y qual ha sido el motivo porque no se ha fallado tal ó qual causa. El juez dará su descargo, y quedará á cubierto su opinion y justificada la de V. M."

El Sr. *Presidente*: "La cosa es muy sencilla. La ley previene que dentro de veinte y quatro horas se ha de tomar la declaracion á un preso. Se han dexado pasar tres ó mas dias sin tomársela; pues debe el juez justificarse de esta tardanza, dando los motivos que haya tenido para no cumplir con lo que la ley prescribe."

El Sr. *Borrull*: "Me opuse á esta proposicion la primera vez que se hizo presente á la consideracion del Congreso, y alegué varias razones que reproduco, sobre haberse reservado V. M. unicamente el poder legislativo, y comunicado á los tribunales el judicial; á las quales segun entiendo no se ha satisfecho completamente. Y ahora, á mas de no haber necesidad de emplear en dicho encargo á los señores diputados, pudiendo valerse de otros sugetos de suma probidad, añado que será preciso exâminar un gran número de causas, algunas de ellas muy voluminosas, y no solamente sobre uno sino sobre diferentes puntos en que se crea haberse causado dilaciones y perjuicios á los presos con manifiesta infraccion de las leyes; é importando tanto su breve despacho, parece que correspondia cometer el asunto á varios ministros y consejeros, que encargándose de diferentes cárceles, pudiesen mas prontamente evacuarlo, y esto no podrá executar lo con igual brevedad una comision compuesta de tres señores diputados; y así contra las liberales ideas de V. M. se retardaria la libertad de los presos y la conclusion de sus causas si acaso se adoptara este medio."

El Sr. *Gutierrez de la Huerta*: "No me opongo, ni me opondré jamas á que se tomen todas las medidas que conduzcan á la buena administracion de justicia.... Pero, Señor, lo que no cabe en mi cabeza es que el consejo de Guerra haya venido diciendo que ha encontrado presos en las cárceles, los quales por mas que ha querido no ha podido saber la causa porque estaban presos. Esto, Señor, me admira, porque no entiendo que haya carcelero que reciba preso alguno sin saber quien se le entrega.... ¿Porque no se han puesto en libertad á estos hombres? ¿por que no se han tomado las providencias que previenen las leyes sobre el carcelero que no sabe á las veinte y quatro horas el motivo porque estan presos los reos que se le entregan? ¿No sabemos por la ley de partida que está prohibida baxo pena de muerte toda cárcel privada? ¿No sabemos igualmente lo que está prevenido á los carceleros? Pues, Señor, ¿que hace el consejo de Castilla? ¿que hace el de la Guerra? ¿que hace la audiencia de Sevilla? ¿que hacen estos tribunales? vienen diciendo que hay estos atrasos; ¿por que, pues, no toman inmediatamente los informes necesarios de los jueces para saber la causa de la detencion de estos presos? No hacen mas que venir ante V. M. á ponerla en confusion y hacer que se vea en la precision de tomar quizá unas medidas que no

están en el orden. No habría necesidad de ellas, si todos cumplieran con sus deberes, sino quebrantarán tan escandalosamente lo que está mandado por la ley. Pero si lo miran con indiferencia, y solo se contentan con decir, que se ha encontrado un hombre que no se sabe quien le ha puesto preso. ¿Donde estamos? Entiendo, Señor, que se debe decir á los consejos respectivos y tribunales que lleven á efecto las leyes que disponen que sean puestos en libertad los presos sin justa causa, y que usen de las facultades que están concedidas, para que nunca se verifiquen tan monstruosos desórdenes... Esta es mi opinion. Por lo demas si V. M. quiere crear ahora una nueva comision, será esto descargar á los tribunales de sus precisas obligaciones."

Se procedió á la votacion, y quedó aprobada la proposicion del Sr. Argüelles.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA OCHO.

Se dió cuenta de haber reconocido las Córtes y jurado obedecerlas el tribunal de diezmos, primicias y tercios del reyno de Valencia.

Pasaron á la comision de poderes el nombramiento, que para diputado suplente en Córtes, habia hecho en D. Luis Martí, baron de la Casa-blanca, el ayuntamiento de Peñíscola: una representacion de D. Francisco Ciscar, diputado en Córtes por el reyno de Valencia, en que solicitaba no se le obligase á venir á desempeñar su comision, hasta que sus males se lo permitan; y los poderes de D. José Ortiz Galvez, oidor de la real audiencia de Cataluña, elegido diputado por la ciudad de Panamá.

Dióse cuenta de una representacion de D. Antonio Montalvo, primer ayudante de Farmacia del ejército, en la qual solicitaba se volviese á ver una sumaria que se le habia formado, de cuya resulta se le despedia del servicio despues de algunos meses de arresto.

El Sr. secretario Zumalacarregui hizo presente que habia dado cuenta de esta solicitud por el enlace que acaso pudiera tener con el asunto del hospital militar de S. Carlos. El Sr. Esteban recomendó al interesado, haciendo relacion de lo que habia motivado su arresto y privacion de empleo; pero habiendo observado el Sr. Presidente que el asunto pertenecia al consejo de Regencia, se mandó devolver á Montalvo la representacion, para que usase de su derecho donde correspondiese.

“Pasó al mismo consejo de Regencia con recomendacion una instancia de los individuos que constituyen los quatro gremios, de que se compone el cuerpo de armeros de la fábrica de fusiles de esta plaza, los quales entre otras cosas pedian se les pagasen con puntualidad sus jornales.

“Segun lo acordado en la sesion del dia 30 de abril, se dió

cuenta de la propuesta hecha por D. Juan José Marcó del Pont, acerca de una fábrica de fusiles, documentos relativos á ella y dictamen de la comision de hacienda, concebido en los términos siguientes.

“La comision ha examinado con detenimiento el expediente y dictamen dado por el consejo supremo de la Guerra, sobre las condiciones que propone D. Juan José Marcó del Pont, para establecer en forma una fábrica de fusiles en la villa de Pontevedra. Examinó asimismo los reparos que hacen sobre dichas condiciones el ministro de Hacienda y el director general de artilleria, y en vista de todo la comision extiende el dictamen siguiente.

“Las restricciones que se hacen por los fiscales del consejo á la primera y segunda condicion de Marcó, que trata de la franquicia de cortar las maderas que le sirvan y del embargo de embarcaciones, carros y utensilios que pueda necesitar, las halla muy juiciosas y razonables la comision, y nada tiene que exponer sobre ellas.

“Tocante á la tercera condicion de franquicia de derechos de los artículos precisos para la fábrica, es necesario ceñirla con todo rigor á las formalidades y prevenciones que prescriben las reales órdenes que cita el ministro de Hacienda en su informe.

Con respecto á la quarta y quinta relativas á que no se impida á Marcó el uso de las aguas de los rios y riachuelos para establecer las barrenas, como asi mismo el que pueda ocupar por compra ó foro los terrenos que necesite, franqueándole ademas el quartel de Pontevedra, y la facultad de establecer edificios en las islas de Ons y de Bayona, opina la comision del mismo modo que el Consejo.

„Por lo que mira á la sexta condicion, en la qual se pide por Marcó el fuero militar para todos los dependientes de la fábrica, y que ninguna autoridad tenga intervencion en el establecimiento, la comision tiene que añadir á lo que propone el Consejo, la necesidad de que no se pierda de vista lo que ordena sobre alistamientos el reglamento de la junta Central.

„Ademas de lo que el consejo propone en su informe sobre las condiciones séptima y octava, que piden para la fábrica el título de real, con facultad de poner en los edificios, carruages y embarcaciones, el escudo de las armas reales, y de que se nombre á Marcó director de este establecimiento, conservándole el empleo y sueldos de segundo vista de la aduana de México; la comision no puede menos que extrañar la propuesta de tales condiciones, por quanto envuelven en sí una ambicion y prerogativas fuera del orden y estado de pobreza en que se halla la nacion, y así no debe accederse á tales proposiciones.

Los justos reparos y prevenciones que hacen el Consejo y el ministro de Hacienda sobre la condicion novena deben unirse, formando un solo artículo, que obliguen á Marcó á presentar mensualmente el número de fusiles que ofreció en su primera contrata, rebaxándole por los que presente de menos de mil fusiles mensuales, la quarta parte del valor estipulado como propone el Consejo.

„Relativamente á la décima y undécima condicion de Marcó, que prefixa el precio de cada fusil á ciento y ochenta rs. vn., y que se le pague en Vera Cruz el importe de los que entregue, graduado el peso sencillo á peso fuerte, la comision hace sobre estas condiciones los mismos reparos, que con juicio expone el ministro, y le parece podrá rebaxarse algo del precio que pide Marcó, procurando hacerle los pagos en la península y no en América.

„Tocante á la duodécima y última condicion, opina muy bien el Consejo, y así deben arreglarse los documentos de esta contrata á la práctica observada por la real Hacienda, no perdiendo de vista la determinacion de V. M. en que las juntas de las provincias celen y protejan estos establecimientos, á fin de que sus productos vayan siempre en aumento, y que los contratistas no se excedan de las condiciones estipuladas, con vexaciones sobre los pueblos y perjuicios del ejército.

„Esto es lo que opina la comision sobre todos los artículos expresados; añadiendo, que será ventajoso pase al consejo de Regencia este dictamen con todo el expediente sobre que recayó, para que en vista de lo expuesto, y de lo que propone el Consejo y ministro, se arregle esta contrata por la Regencia con el mayor beneficio para la nacion que sea dable.

„Aprobóse lo que proponia la comision; añadiendo, á instancia del Sr. Del Monte, que el consejo de Regencia procediese á la contrata, si lo contemplaba conveniente á los intereses de la nacion.”

Tambien se aprobó otro dictamen de la comision de hacienda relativo á la imprenta real, (véase la sesion del día 30 de marzo) por el qual se acordó pedir por medio del censejo de Regencia un balanceo estado circunstanciado del costo ó gasto anual de la imprenta, incluso los sueldos de los empleados, del producto tambien anual, incluso el valor de las gazetas, diarios de Córtes y demas papeles del Gobierno, y de lo que costarian si un particular se encargase de la imprenta, con otro estado del valor aproximado de los enseres de la imprenta: cuyos datos en el concepto de la comision, deberian formarse en una visita que el fiscal subdelegado hiciese en dicho establecimiento, acompañando un informe del mismo fiscal, sobre las mejoras y economia de que fuese susceptible la imprenta en el caso de conservarla.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia, sobre los papeles remitidos á las Córtes por el ministerio de la Guerra, con motivo de la resistencia de D. Lorenzo Calvo á dar una declaracion en la causa formada al teniente coronel de artillería D. Joaquin de Osma, con motivo del lance ocurrido con el mismo Calvo, por exígir este que se le guardasen los honores de consejero de estado honorario y de intendente de ejército; y despues de una breve contestacion, sin votar dicho dictamen, se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Metia: que en la declaracion que debe rendir D. Lorenzo Calvo se le guarden las preeminencias que le correspondan como intendente de exér-

cito, sin perjuicio de las que pueda tener por los honores de consejero de estado, que alega quando las acredite en forma competente.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de justicia en que se hace mérito de dos representaciones del coronel Don Francisco Cumplido, quejándose de la ilegalidad con que se formó su causa, y de una consulta del consejo de Guerra y Marina en que opina, que dicha causa con arreglo á ordenanza corresponde al fuero militar, resolvieron que con arreglo en todo á lo prevenido por punto general en el decreto de 18 de febrero, y á lo mandado en el expediente particular de D. Francisco Xavier Cumplido en 26 de abril (véase el número 16 de este quinto tomo), se dixese al consejo de Regencia que diese las disposiciones oportunas, para que se remitiesen á la audiencia de Sevilla el sumario y papeles que existen en la secretaria de Guerra, y han de acumularse á la causa pendiente en la audiencia contra D. Francisco Xavier Cumplido, y los demas comprehendidos en ella, para que la siguiese y determinase como se previno en el referido día 26.

Tomada esta determinacion el Sr. Samper hizo presente que la ordenanza general del ejército, tratado octavo, título tercero prevenia los casos en que la jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella, citando igualmente el artículo quarto en que se expresa que á la jurisdiccion militar pertenece privativamente el conocimiento de varias causas, y entre ellas la de infidencia, y que los reos de otras jurisdicciones que faesen aprehendidos en este delito serán juzgados y sentenciados por la militar, con el castigo que por la misma ordenanza corresponda: y concluyó diciendo, que estando en contradiccion lo resuelto en órden á que los delitos de infidencia sean juzgados por la audiencia de Sevilla, con lo prevenido en la ordenanza, convenia declarar qual de las dos leyes debia regir; en la inteligencia de que en el tribunal militar se sustanciaban las causas con mas brevedad. Apoyó este parecer el Sr. Aznarez. El Sr. Llano manifestó que no convenia en los casos de infidencia, con respecto á los militares; entendiase otro tribunal; pues esto influiria en la relajacion de la disciplina y en la impunidad de los delitos. El Sr. Giraldo dixo que no debia derogarse la ordenanza. El Sr. Oliveros indicó que aquella providencia no debia entenderse con los militares. El Señor Creus pidió que se expresase. El Sr. Villafañe opinó que no se extendiese á los militares en campaña, y el Sr. Anér propuso que todo pasase á la comision de justicia para que diese su informe, y pudiera procederse con conocimiento. — Así se acordó.

En virtud de otro dictamen de la misma comision de justicia cerca de una representacion de D. Ramon Saavedra, capitán retirado, y D. Francisco Gallardo Navarro, presos en el castillo de Santa Catalina, los quales se quejaban de haber sido atropellados arbitrariamente, se acordó mandar al consejo de Regencia dispusiese que las causas de estos interesados pasasen inmediatamente al juzgado correspondiente para que la siguiese, substanciase y determinase

con arreglo á la ley, y que por de pronto y en el término preciso de veinte y quatro horas, decíase el artículo de excarceracion y soltura de los interesados, según los méritos de la causa.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comision de hacienda no accedieron á la solicitud del Consulado de esta plaza, que dirigió al consejo de Regencia en 12 de mayo del año anterior, reducida á que se declarase que en el Consulado y los que le componen se conservaban los honores y regalías de la extinguida audiencia de contratacion; que al prior que era entonces y fuere en lo sucesivo se le concediese la gracia de los honores del consejo de Hacienda, y que en tal concepto se le tratase y diese lugar en las concurrencias y actos públicos, pudiendo usar en todos de baston, como juez efectivo que exerce jurisdiccion real y administrativa justicia, recordando otra solicitud, á pesar de estar mandado lo contrario, en orden á que no presidiese al prior y cónsules en las juntas de eleccion y otras el asesor del juzgado de Alzadas, aunque tuviese honores de ministro de alguna audieacia ó chancillería.

En virtud del dictamen de la comision de justicia mandaron las Cortes que informasen el encargado de la secretaria de Hacienda y el tesorero general, sobre una reclamacion de D. Ricardo Meale, relativa á no habérsele cumplido lo que se le ofreció en orden á ciertos pagos.

Se dió cuenta de haber nombrado el señor presidente para la visita de las causas de notorio atraso, con arreglo á la proposicion del Sr. Argüelles, al mismo Sr. Argüelles, y á los Sres. Ric y Pelegrin. Los dos primeros fueron exonerados por haber hecho presente que siendo de la comision de constitucion, estaban exentos, según lo acordado en la sesion del 23 de abril (*Véase el número 22 de este quinto tomo*), y que ademas les era imposible por falta de tiempo desempeñar tan delicado encargo. Resistióse tambien el Sr. Pelegrin, alegando no solo ser individuo de dos comisiones, sino que no se contemplaba con bastante suficiencia para el desempeño de una comision de tanta importancia; pues aunque era abogado no habia exercido esta profesion en términos que le habilitase para corresponder á las miras del Congreso. Sin embargo el señor presidente volvió á nombrarle, substituyendo á los Sres. Ric y Argüelles los Sres. Rojas y Giraldo.

A peticion del Sr. Luxan se dió cuenta de otro dictamen de la comision de justicia acerca de un recurso de D. Tomas de los Santos, regidor perpetuo de la villa de Honda, reyano de Santa Fe, en el que se quejaba que por una causa civil se hallaba puesto en el castillo de Santa Catalina veinte y ocho meses hace, ya en la fortaleza, ya en la cárcel pública. La comision despues de manifestar los trámites ilegales de esta causa, y los motivos que la promovieron, opinaba que para que no padeciese mas el interesado, convenia mandar que el consejo de Regencia diese las disposiciones oportunas para que el consejo de Indias ó el juez de Arribadas pusiesen inmediatamente en libertad á D. Tomas de los Santos, baxo caucion juratoria, no siendo

otra la causa de su prision que la que referia en el recurso que pudiera remitirsele; y quando se procediese contra él por algun delito, substanciase ó determinase el propio consejo ó juez que conoce de su causa, á la mayor brevedad, sin que se experimentase nueva dilacion. Se determinó como lo proponia la comision.

Conformáronse igualmente las Córtes con lo que proponia el ministro interino de Hacienda en un oficio concebido en estos términos:

“Tratando con el gobernador de este obispado, como superintendente de los hospitales militares de esta plaza, de buscar recursos para sostenerlos, me indicó que los productos de beneficios simples, economatos y expolios, aplicados por S. M. al objeto, aunque muy útiles en otras diócesis, serian de cierto alivio en la de Cádiz.

“Que al contrario seria muy lucrativo y muy digno del objeto el aplicarle las rentas de muchas obras pias y patronatos, cuya conmutacion pudiera hacerse legalmente en las iglesias seculares por el ordinario, y en las regulares por el eminentísimo cardenal de Borbon, autorizado por S. S. para la reforma de monasterios.

“Y coincidiendo esta idea con la que tuve el honor de proponer al consejo de Regencia, y se elevó á noticia de S. M. en mi memoria del 2 de febrero próximo; lo hice presente á S. A., quien considerándolo muy acertado, se ha servido prevenirme lo advierta á V. SS. como lo executo, á fin de que dando cuenta á las Córtes resuelva S. M. como fuere de su soberano agrado &c.”

Habiéndose continuado la discusion del dictamen de la comision de justicia, relativo á la consulta del consejo supremo interino de Guerra y Marina, la lista de presos &c. que ayer quedó pendiente, se aprobaron casi sin discusion los artículos en que está dividido, á excepcion del segundo y el quinto, que quedaron suspensos, y sin otra alteracion mas que en el séptimo substituir á la clausula que empieza, *y que contenga noticia*, y acaba *que se le entrega*, la siguiente adiecion del Sr. *Del Monte*: *excepto en los casos de detencion, en que solo debe hacer constar el gefe del puesto el juez ó persona autorizada que ordenó la expresada detencion.*

Con esto se levantó la sesion.

SESION DEL DIA NUEVE.

S leyó una representacion del Sr. *Roxas*, en la qual pedia que se le exonerase de la comision encargada de la visita general de causas de notorio atraso, en atencion á que estaba ocupado en la de supresion de empleos; y las Córtes condescendieron á su peticion.

El Sr. *Giraldo*, nombrado para la primera, presentó las dos proposiciones siguientes:

Primera. *Que se dé noticia al consejo de Regencia de la comision y su objeto, á fin de que comuniqué las órdenes convenientes para que se*

entreguen á los comisionados las causas y noticias que pidieren á las autoridades civiles y militares, ó que S. M. se sirva declarar si esto se ha de pedir por los señores secretarios de las Córtes.

Segunda. Que se pasen á la comision los expedientes de las visitas de cárceles y castillos por los consejos de Castilla, Guerra, y permanente en esta ciudad y en la Isla.

En vista de dichas proposiciones resolvieron las Córtes que la expresada comision se entienda directamente con todos los que hayan de presentar ó dar las causas ó documentos que necesite.

Se mandaron pasar á la comision de justicia los testimonios de las causas pendientes en la comandancia general de Murcia, remitidos por el ministerio de la Guerra.

Por el mismo ministerio se dió cuenta á las Córtes de haber mandado el consejo de Regencia, conformándose con lo expuesto por el supremo interino de Guerra y Marina, que se haga público y notorio que el brigadier D. Luis Martinez de Ariza, gobernador de Ciudad-Rodrigo, fué injusta, violenta y escandalosamente asesinado en dicha plaza en 10 de junio de 1808, declarando al expresado brigadier buen servidor de la patria, y recomendando á su viuda é hijos. Las Córtes acordaron que se uniera este oficio al expediente que hay sobre este particular, para que en vista de todo la comision encargada de su exámen informe á su debido tiempo.

La comision de supresion de empleos presentó su dictamen acerca de un oficio del ministro interino de Gracia y Justicia, quien de orden del consejo de Regencia comunicaba á las Córtes la falta de ministros que experimenta la audiencia de Valencia con motivo de la salida de su regente y tres oidores para diputados en Córtes, y de tener ocupados á otros dos en asuntos del servicio público el comandante general de aquel reyno, segun así lo exponen dicho comandante y el oidor vice-regente de la referida audiencia. En vista de este dictamen, y despues de alguna discusion, resolvieron las Córtes: primero, que el oidor decano continúe como hasta ahora sirviendo de vice-regente, percibiendo á mas del sueldo de oidor, la quarta parte del de regente. Segundo, que el consejo de Regencia disponga que los ministros que se hallan de auditores, acudan al tribunal al desempeño de sus funciones ó destino, sin extrañarse de él con pretexto alguno. Tercero, que el consejo de Regencia, si cree que hay motivos suficientes para que el oidor D. José Manescau no pase á servir su plaza en Valencia, disponga su colocacion en qualquiera otra parte, procurando que no se grave el erario con sueldos enteros sin trabajo alguno. Y despues de haberse resuelto que no se nombre corregidor de Valencia *en propiedad*, acordaron las Córtes, á propuesta del Sr. Presidente, "que se nombre corregidor de Valencia *en comision*, separando esta atencion del intendente, y procurando que el nombramiento se haga en sugeto que esté disfrutando un sueldo proporcionado al de aquel destino, sin hallarse en el dia empleado."

Las Córtes quedaron enteradas de lá providencia tomada por el

consejo de Regencia con D. José Imáz, gobernador que era de Badajoz quando la capitulacion de aquella plaza.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de marina y comercio acerca de la venta de la fragata *S. José*, alias *la triunfante*, hecha por D. José Prendergast, vecino y del comercio de esta plaza, á D. Juan Wan Cox, ciudadano de los Estados-Unidos de América, resolvieron que sin alterar en lo general las disposiciones de ordenanza que rigen en la materia, quede dispensada su observancia en este caso particular, por las razones que se exponen en el expediente.

Habiéndose dado cuenta por el ministerio de Hacienda de la vacante del empleo de administrador de Rentas en la isla de Palma, una de las Canarias, y de que el consejo de Regencia juzgaba necesaria su provision, debiendo este y otros semejantes conferirse á oficiales que se hayan distinguido en el campo del honor; la comision de supresion de empleos apoyó en un todo el dictamen de la Regencia, con el qual se conformaron las Córtes.

Habiendo expuesto la misma comision que con el método seguido hasta aquí no era fácil conseguir la reforma que se deseaba y exigian las circunstancias, propuso, y despues de alguna discusion acordaron las Córtes, que se diga al consejo de Regencia que á la posible brevedad, y sucesivamente vaya presentando á la sancion del Congreso las plantas de todos los ministerios, tribunales y oficinas de los varios ramos de la administracion pública en ambos hemisferios, dando su parecer acerca de las plazas que puedan y deban suprimirse como no necesarias, y de la rebaxa de sueldos que pueda hacerse en las que se hayan de conservar: mas en quanto á que por ahora provea el consejo de Regencia las plazas que considere absolutamente precisas, como lo proponia la comision, resolvieron las Córtes que no se tomase providencia.

En vista de la representacion de Vicenta Rodríguez, muger de Federico Matí, natural de Gnebra, y domiciliado en Cádiz, en la qual pedia que á su marido no se le obligase á salir de esta plaza, fué de parecer la comision de justicia, que en este negocio no tomasen las Córtes providencia alguna, dexando expedito el curso á las del Gobierno; y con este motivo propuso que debia excitarse el celo y actividad del consejo de Regencia, para que en uso de su primera obligacion de velar sobre la seguridad del estado, tome las medidas mas eficaces para estorbar la entrada y verificar la pronta salida de esta plaza de todas aquellas personas que no sean españoles y naturales de esta ciudad ó absolutamente necesarias al Gobierno. Aprobaron las Córtes la primera parte de este dictamen, y acordaron que se suspendiera la resolucion de la segunda.

Se propuso á la votacion la proposicion del Sr. Utges (*véase en la sesion del primero de este mes*), la que se aprobó corregida por su autor y reducida á estos términos:

Que los señores diputados eclesiásticos puedan abstenerse de votar en los asuntos criminales.

Se leyeron luego la del Sr. *Mexia*, véase la citada sesion y la siguiente del Sr. *Perez de Castro*:

“Que no pueda en ningun caso presentarse á las Córtes, ni admitirse ó darse cuenta en ellas directa ni indirectamente de ninguna súplica hecha de palabra ó por escrito, dirigida á impetrar el indulto para un delinquente condenado á pena capital por los tribunales, sino á propuesta del consejo de Regencia, el que, quando ocurriere algun caso en que juzgue ser conveniente á la causa pública el que se haga gracia ó se conceda indulto, lo hará presente á las Córtes manifestando todos los fundamentos ó razones en que estriba su opinion, para que tomadas en consideracion por las mismas Córtes, resuelvan estas lo que estimen conveniente.”

Dixo en seguida

El Sr. *Perez de Castro*: “Diré algo en apoyo de mi opinion. Pedí al principio que no se admitiesen súplicas de indulto, y se desestimó mi proposicion. Observé que generalmente se queria conservar para algun caso particular el eminente derecho de hacer gracia ó conceder indulto, y previ desde luego que la proposicion anunciada por el Sr. *Mexia* presentaria dificultades; por eso concebí la mia en términos análogos á la constitucion provisional que hemos dado al consejo de Regencia. Quando tengamos rey presente, quando el Sr. D. Fernando VII nos sea restituido, opinaré de otro modo. Entre tanto, supuesto que puede convenir alguna vez conceder un indulto, porque así lo recomiende la conveniencia pública, como por exemplo, quando un ciudadano que haya hecho servicios eminentes se halle condenado á pena capital por algun delito de aquellos en que puede eaber cierta indulgencia, ó quando mediase en favor de algun delinquente la respetable recomendacion de un gobierno amigo, con quien sea conveniente tener alguna consideracion de esta especie, ó en casos semejantes; entonces, digo, dando al Poder ejecutivo actual la iniciativa de esta gracia, y reservando la concesion á las Córtes actuales, ni aquel podrá excederse, ni estas quedarán expuestas á conceder ligeramete un indulto, que siempre debe dispensarse con mucha economia, y con cierto conocimiento de causa, que solo el consejo de Regencia puede tener con verdaderos datos. Así se evitará la arbitrariedad del poder, y se pondrá una especie de freno á la sensibilidad, en mi juicio poco conveniente, con que se han concedido en tres ó quatro meses dos indultos.”

El Sr. *Mexia*: “Todo lo que ha dicho el señor preopinante sirve de apoyo á mi proposicion, sin que acredite las ventajas de la suya. Adoptándose esta, el consejo de Regencia se carga con toda la odiosidad; pues siempre se dirá que los indultos que no le acomodan los detiene, y da cuenta solo de los que quiere. Por otra parte, si es opuesto á sus facultades el conceder los indultos, no lo es menos la iniciativa de los decretos de las Córtes; y no pudiendo suscribir estas como en barbecho, y sin conocimiento y deliberacion sobre lo que determine el Gobierno, ve V. M. que se aumenta el trabajo, se duplica el juicio, se malgasta el tiempo, y que siempre tendremos

que chocar, quando no con las autoridades que han condenado al reo, con el Poder ejecutivo que proponga y funde su absolucion. Esto por lo que mira á lo que acabo de oír.

„Tocante á los fundamentos de mi proposicion, previendo que habian de pasar algunos dias sin discutirla, apunté las razones que me ocurrieron quando la escribí; y como los extemporáneos discursos verbales suelen envolver repeticiones molestas y contrarias á la concision que tanto debemos procurar por la estrechez del tiempo, me permitirá V. M. leer este pequeño papel.

(Leyó): “Señor, ya no pueden desentenderse las Córtes de resolver quien ha de conceder los perdones de los delitos, á menos que los prohiban absolutamente, declarando que todas las penas son irremisibles. Pero esto no debe hacerse sin maduro exámen (el mismo que ahora es inverificable), ya porque en nuestros códigos se trata de los perdones extensamente (*part. VII, tit. XXXII, y nueva Recop. lib. VIII, tit. XXV*), ya porque los reyes han estado en la posesion inmemorial de concederlos, y no es regular que la cautividad del Señor D. Fernando VII cause al pueblo español este desconsuelo mas, sobre los innumerables y amarguísimos que le ha traido, ya finalmente porque, dígase lo que se quiera, no está bastantemente purificada nuestra legislacion de ciertas desproporciones entre las penas y los delitos. Sobre todo, siendo tantos los que se castigan con la de muerte, no puedo prescindir de la necesidad de limitar por ahora su execucion, siquiera por el medio indirecto de los indultos, mientras se consigue la deseada reforma del código criminal, donde acaso vendrá muy bien el prohibir toda absolucion y aun conmutacion de penas, una vez condenado el reo. Entre tanto, y supuesto que las leyes no derogadas deben observarse puntualmente, vamos á ver quien ha de ser el executor de las que hablan de los perdones.

„Parece que esta última expresion, esto es, el tratarse de la execucion de leyes existentes, indica bastantemente que debe ser el Poder ejecutivo. Pero hay ademas otras muchas razones que me mueven á sostenerlo en los términos que lo propuse. Es indudable, Señor, que los jueces no tienen facultad de eximir á ninguno de las penas en que incurre, si estan prescritas por las leyes; y solamente pueden disponer segun su prudencia en las arbitrarias. Luego el ejercicio de esta grande prerogativa ha de estar en el Poder ejecutivo ó en el legislativo. ; Pero quantos inconvenientes no se presentan en que la exerza el segundo? Sus funciones son demasiado árduas y extensas, para que sin grave detrimento del estado pueda ocuparse tambien en esto; fuera de que todos sus objetos deben ser comunes y generales, y no hay duda que la aplicacion ordinaria de los indultos termina á uno ó pocos individuos, y solo remotamente, y en algun caso muy raro, puede influir en el bien de toda la monarquía. Aun entonces tropezamos con el estorbo de que no debiendo concederse perdones, sino para el mejor servicio del rey y pro comun de los reynos (segun se explica *la ley I de las recopiladas* en dicho título), pues de lo contrario sucederia que, ó por antojo ó por utilidad de

una particular, se destruyese lo que se habia establecido para el bien público; y por quanto el perdón que de ligero se hace da ocasion á los hombres para hacer mal (*como dice la ley II del mismo*); para evitar este escollo, y tambien el de indultar á ciertos criminales que todas las leyes excluyen de esta merced ó gracia, so pena de nulidad de la que se les conceda, seria necesario que á cada peticion de indulto (es decir, diariamente), entrase el cuerpo legislativo en una prolija y odiosísima deliberacion, previo el impropio exámen de las circunstancias del delito y del reo, el qual no podría hacerse sin registrar el proceso ó procesos (pues tal vez habria muchos en uso), y sin certificarse de la conveniencia ó perjuicios de la aplicacion, condecoracion ó conmutacion de la pena, lo que supone infinitos datos y puntual conocimiento de los incidentes variables y casuales que no puede ni debe tener un numeroso Congreso. Prescindo ahora de la gravísima dificultad de constar el presente de mas de una tercera parte de eclesiásticos á quienes creo no dexarán de hacer fuerza las razones de los Sres. Argüelles, Gallego y Creus, aunque yo soy de la opinion del Sr. Gordillo::: (Interrumpiendo el orador su lectura, dixo)

“Habia escrito esto no contando con la decision que acaba V. M. de dar; pero á pesar de ella, subsiste el mismo reparo, si los señores eclesiásticos han de asistir á las votaciones de indultos, y si, en uso del permiso que se les ha concedido, se retiran al tiempo de votar sobre ellos, nace otro inconveniente mayor. Supongamos que un dia sucede (como es muy factible, y tal vez frecuente) que en el Congreso no se hallen mas que ochenta ó noventa individuos, incluso todos los eclesiásticos; pregunto, separados estos, y restando solo treinta ó pocos mas diputados, ¿podrá entrarse á votacion para dispensar una de las mas delicadas leyes? ¿Habrás sancion soberana en la resolusion de veinte ó diez y seis vocales, quando el número total de los que componen las Cortes asciende á ciento y cincuenta?... Sigo adelante: “Desentiéndome tambien del embarazo de cumplir ó suplir en las Cortes varias de las ritualidades que las leyes exigen *pro forma* en la concesion y extension del indulto, especialmente si hablamos de los particulares. Pero no puedo omitir una sola reflexion, y es, que no pareciendo probable, ni aun posible, que las Cortes permanezcan reunidas todo el largo tiempo que dolorosamente creemos ha de durar la triste ausencia del rey; ni siendo de presumir que á su disolucion se extingan los indultos, que ahora mas que nunca parece debian no darse, en atencion á la extrema necesidad de restablecer y mantener la disciplina; es claro que esta facultad la ha de tener entonces el Gobierno ó la diputacion del reyno, si es que se establece. Pero contra esta militan las mismas razones que contra las Cortes: luego si ha de recaer al fin en la Regencia, ¿por que no se la daremos desde hoy? A lo menos me parece que quando no fuese mas que por via de ensayo, se le podría hacer esta especial delegacion interina, y la experiencia nos haria ver si eran tantos los inconvenientes de esta medida, como los

que está demostrado resultarían de la contraria. Yo me persuado que no, ya porque observo que en Inglaterra, modelo respetable de monarquías moderadas, es el mismo Poder ejecutivo quien ejerce esta prerogativa, sin que la hayan tenido nunca las cámaras; ya por las restricciones que, según mi proposición, limitan esta autoridad, de modo que no puedan cometerse muchos abusos.

“Primera mente se dice en ella que se autorice por V. M. al consejo de Regencia por una *especial delegación*, y estas palabras son suficientes para mostrar que V. M. no se despoja de tan preciosa prerogativa, sino que solo cometa por ahora su ejercicio á dicho Consejo por la dificultad y perjuicios de desempeñarlo V. M. por sí mismo en estas apuradas circunstancias que reclaman imperiosamente su soberana atención á cosas de mas importancia y urgencia. Así es que los anteriores gobiernos, quando exercieron la soberanía, y aun los mismos reyes de España, delegaron en algunos casos esta facultad de indultar, sin que por eso sufriese ningun menoscabo la autoridad real, ni dexase de ser entonces muy cierto lo que dice la *ley I* del citado título de las Partidas, á saber: “*que tales perdones como estos non ha otri poder de los facer sino el rey.*” Donde merece observarse lo que dice el *auto IX art. patronato real*, á saber: que los perdones de muerte, remisiones de galeras y otras penas corporales, no siendo muy graves, los conceda la cámara sin consulta: y es evidente que lo que á esta se concede, no será extraño que lo tenga el Gobierno, cuya autoridad es sin disputa mucho mayor.”

“No se me diga que siendo esta una *gracia* tan apreciable parece imprudencia despojarse de ella ni aun temporalmente, y dar al Gobierno esta poderosa arma de despotismo. El mero hecho de ser una *gracia* (ó llámese *merced* ó *miseriordia*, según la distincion de la ley) prueba que debemos hacer con ella lo que con la concesion de empleos; esto es, apartar de nosotros la odiosa tentacion de adquirir agraciados, y desautorizar las leyes, debilitando el concepto de la entereza y desinterés de legisladores. Fuera de que como probablemente serán mas los casos en que se niegue que aquellos en que se conceda el indulto, y es mas propenso el hombre á quejarse que á agradecer; sin duda por un agradecido tendríamos cincuenta quejosos; prescindiendo de que quizá la parte mas sana del pueblo se quejaría siempre de vernos dar pasos en esto. Con que no nos debe ser doloroso tan útil desprendimiento.”

“Por lo demas; qué despotismo cabrá en el ejercicio de una facultad precaria, executado á vista y presencia del superior que la delega? Pero aun así se la restringe mas y mas mi proposición, pues la limita á los casos prefixados por las leyes, con la precisa circunstancia de que lo exija el bien general del estado; y aun entonces haya de *commutarse* la pena capital en otra proporcionada á la gravedad del delito y circunstancias del reo. Déxase por lo mismo entender que aquí no se trata de indultos generales, sino de particulares; y que tampoco se habla de los que podian conceder los reyes

antes de la conclusion del proceso, sino solamente de los que suponen sentencia definitiva; pues estoy muy léjos de querer que se interrumpen los juicios, y enerve la autoridad del tribunal.

“De este modo, si se tiene presente que son muchos los delitos á que no alcanza el indulto, segun las leyes, y que aun respecto de los perdonables no podian los mismos reyes conceder mas de veinte por año, y esto con mil formalidades embarazosas; el mas justiciero no rezará que de esta resoluzion haya de seguirse la impunidad. Sobre todo, supuesto que no se han abolido las leyes que autorizan los perdones, y que el dispensarlos las Córtes (entre otros inconvenientes) dará lugar al Gobierno de quejarse de que perdonando á los criminales se destruye la disciplina en los exércitos, y la seguridad y sosiego en el estado, déxese á su cuidado y prudencia la execucion de estas leyes, como ya tiene la de todas las otras.

“Sia embargo, si los señores diputados que gusten hablar en esta materia, desvanecen mis argumentos, y oponen insuperables dificultades á mi asercion, yo seré el primero en desecharla; pero de lo contrario me reservo para despues que hayan hablado el usar del derecho de contestarles, que como autor de la proposicion tengo por el reglamento.”

El Sr. Dou: “Soy de parecer de que se apruebe la proposicion del Sr. Perez de Castro, no solo por las razones que se han hecho presentes, sino porque aprobando la del Sr. Mexia incurririamos en una dificultad, que, en mi modo de pensar, no tiene salida; esto es, que V. M. ni debe, ni puede delegar al consejo de Regencia la regia del indulto de reos en el modo que convendria para el fin que nos proponemos, y en el modo que puede V. M. delegar no se cortarian las dificultades que queremos evitar.

Es coostante opinion de todos los autores, que habiéndose de regalías mayores, como debe considerarse la de perdonar á un reo la pena de muerte, el que exerce la soberanía no la puede delegar *privative*, como dicen los autores, sino cumulativamente, esto es, reservándose el mismo derecho para usar de él en caso conveniente. La razon de esto es clara, porque la soberanía dexaria de serlo con la abdicacion de semejante facultad. Baxo este supuesto V. M. no puede dar privativamente á la Regencia la regia de que se trata; y si la da cumulativamente, no quitará esto el que se acuda á V. M. para que en fuerza del cumulativo derecho atienda á los reos: y como formamos un Congreso de ciento cincuenta vocales, nunca faltaria quien por un motivo, quien por otro tuviese propension á favorecer, y obligase á entrar en conocimiento de asuntos en que no queremos entender. La proposicion del Sr. Castro obvia la dificultad indicada, y tiene las ventajas que se han insinuado, y que debemos proporcionar.”

El Sr. Zorraquin: “Como el otro dia hablé y voté contra la concesion del indulto, no me parece que podré ser muy sospechoso, aunque pretenda que V. M. no separe de sí la facultad de conceder los indultos en lo sucesivo: y así manifestaré mi opinion de que se

se admita y apruebe la proposicion del Sr. *Perez de Castro*, mas no la del Sr. *Mexia*.

“Si pudiera persuadirme que habíamos de ser tan circunspectos en la concesion de indultos, qual exige la entidad de la gracia, la justicia y el bien de la nacion, no me detendria en asegurar que las proposiciones de que se trata, como las demas que antes ha examinado V. M., eran unas medidas inútiles, y que estaban por demas; porque conociendo yo el delicado y detenido exámen que debe preceder, segun disposicion de las leyes, el raro caso en que pueden concederse aquellos, y los requisitos y circunstancias que deben acompañarlos, estaria cierto de que nunca se repetiria la dolorosa ocurrencia de vernos comprometidos á usar de uno de los mas preciosos atributos de la soberanía sin haber precedido las calificaciones necesarias. Mas como sin faltar al respeto que debo á las resoluciones de V. M.; puedo afirmar que el Congreso no estuvo de acuerdo el dia pasado con el detenimiento y circunspeccion que son inseparables de su autoridad, me parece que nos hallamos en la necesidad de circunscribirnos, y estrechar el uso de las facultades del Congreso en los términos que contiene la proposicion del Sr. *Perez de Castro*.

“Es indudable, como ya se ha inculcado ántes de ahora muchas veces, que la facultad de conceder indultos es propia, privativa y exclusivamente de la soberanía, y lo es aun mas el que solo debe ejercer aquella el que exerza esta otra, pero siempre procediendo los requisitos que justifiquen la gracia. Delegar en el consejo de Regencia esta parte de la autoridad soberana seria dar una prueba de la debilidad de V. M., que no pudiendo contenerse á sí mismo, y sujetarse á las leyes establecidas, se veia en la precision de separar de sí tan respetable atribucion, y ponerla en otras manos que la manejasen mejor, sin que baste á justificar esta conducta, que para mí será siempre extraña, el que el dia de mañana, segun dice el Sr. *Mexia*, que haya de disolverse V. M. vendria á recaer precisamente en el mismo consejo de Regencia; pues tratándose ahora de lo que ha de hacer V. M., durante su permanencia, no es adaptable la idea anticipada de lo que se acordará para despues de su reparacion, en lo qual puede haber diferentes variedades.

Conocida ya la necesidad de que V. M. continúe exerciendo esta facultad, lo único que resta es, establecer de pronto las reglas, mediante las cuales no pedamos por ningun estilo volver á precipitarnos, y repetir la concesion de una gracia tan monstruosa, que no resultando directamente en beneficio de la nacion, no puede menos de contener un abuso de la autoridad; pero principalmente debemos procurar que no prevalezcan á la justicia, la compasion y la mansedumbre de que se hallan revestidos por carácter muchos señores diputados; pues entonces olvidariamos que merece una consideracion preferente la virtud de la justicia, con la que se conserva únicamente el órden. Ningunas reglas por cierto mas á propósito para el intento de que se trata, que aquellas que impidiendo la fácil y quasi repentina concesion del indulto, qual la del dia pasado, nos dirijan con preci-

sion á examinar las diferentes circunstancias que debe acompañarle, y nos obliguen á que no podamos llegar á otorgarlo sin un convencimiento de las ventajas que ocasionará la dispensacion de las leyes en una parte tan substancial.

El consejo de Regencia, á quien por la proposicion del Sr. *Perez de Castro* se comete la práctica y primera calificacion de aquellos requisitos, al mismo tiempo que será una barrera insuperable que contendrá las ámplias facultades de la soberanía de V. M., le ayudará en el exámen fastidioso y prolixo de que no puede ni debe excusarse V. M., y le preparará el camino para el acierto. Interesado por su institucion el consejo de Regencia tanto ó mas si cabe que V. M. en la conservacion del órden público, y precisado como lo está, á no poderse dispensar del rigoroso cumplimiento de las leyes, es de creer que mirará con la mayor escrupulosidad semejantes gracias, que indirectamente propenden contra la impunidad de los delitos y al trastorno de la sociedad. Como que tiene á la vista, y diariamente se le presentan motivos para adquirir un exácto conocimiento del estado de las cosas, podrá formar mas acertado juicio de la utilidad que reportará la nacion con el indulto; y presentándolo á la sancion de V. M. con el lleno de instruccion que se exige por el Sr. *Perez de Castro*, no hay dada que ademas de alejar el riesgo de una arbitrariedad y precipitacion, aumentará la confianza acerca de la rectitud y conveniencia en la resolucion de V. M. en términos que sellará la boca de todos los que de otro modo no encontrarían en ella sino motivos de murmuracion. Esté seguro V. M. de que conocida ya la posibilidad de repartir iguales gracias importunamente, ningun otro medio podrá adoptarse mas decoroso y eficaz para que sin dexar de dispensar las que convengan al bien del estado, no se repitan tan frecuentemente que se iautitbe la administracion de justicia. Soy por lo tanto de dictamen de que V. M. apruebe la proposicion del Sr. *Perez de Castro*."

El Sr. *Pelegrin*: "Señor, quando reflexiono sobre los males en que se ve la patria sumergida, sin duda á impulsos de un zelo extremado por sus alivios, no puedo conservar la serenidad que quisiera para explicarme con detencion en la augusta presencia de V. M. El tiempo que se emplea en esta discusion, es en mi concepto un nuevo mal que se aumenta á los que puede producir una compasion bien distante de las circunstancias en que se encuentra la patria. No negaré jamas á V. M. la facultad de indultar á sus súbditos. La señalan nuestras leyes, y como ha dicho un señor preopinante, está sancionada por los tiempos. No convengo en que se declare el ejercicio de este atributo de la soberanía á favor del consejo de Regencia, ni aun en calidad de delegado, porque el exemplo de que en Inglaterra se exerce por el rey como poder ejecutivo, y no por las cámaras, no es aplicable á nuestra situacion. Aquellas no tienen la soberanía absoluta como V. M., y no estamos en el caso de que la existencia de nuestro amado monarca en el seno de sus españoles nos saque de estas dificultades. Convengo pues en que reside en V. M. la so-

berana facultad de indultar á los reos, pero estoy persuadido íntimamente que debe estar suspensa en el dia, y que el interes de la patria exige esta declaracion hasta que otras circunstancias felices dicten la revocacion. Los daños que pueden producir los indultos no son conocidos, sino á la vista de los sucesos que ofrece la guerra desastrosa que sostenemos en las provincias. Dixe, Señor, en el voto que presenté por escrito, y repito, que á la vista de sus padres, de sus amigos y parientes han sido pasados por las armas muchos militares, al parecer por faltas de poco momento, pero de influxo funesto en la indisciplina. “*Así lo manda el interes de la nacion y la defensa de vuestros derechos,*” se contesta á las lágrimas de los padres y madres que han visto la desgracia de sus hijos. ¿Que dirán pues quando les llegue la noticia del indulto concedido por V. M. á un militar que estaba ya en capilla? Es doloroso á la verdad que se gaste el tiempo en persuadir que los diputados eclesiásticos no incurren en irregularidad para negar un indulto como legisladores. La ley y los jueces son los que condenan, y yo donde hallo la irregularidad es en votar por el indulto; porque esta piedad parcial y aislada produce la muerte y las desgracias, no solo de los que al abrigo de estos exemplares se abandonan al delito, sino de la patria misma, porque relaxa la disciplina y se destruye el fundamento de su defensa. Este, Señor, debe ser el resultado de la piedad en la desagradable situacion en que vivimos; por esto quisiera yo que V. M. declarase que suspendia la facultad de perdonar ó conmutar las penas mientras lo dictase así el peligro de la patria. Pero no adoptando V. M. esta disposicion, apoyo la proposicion del Sr. *Perez de Castro*, porque es la mas conforme, no solo al decoro de las Cortes, sino á la conveniencia pública. El consejo de R. gencia, encargado de la seguridad y defensa del estado, es el que puede saber si el indulto de una pena destruye las medidas en que el Gobierno confia para salvar á la nacion. Al mismo únicamente es dado conocer quando el bien público se interesa por la vida de un ciudadano, y con su informe pedirá V. M. hacer recaer su soberana resolucion.”

El Sr. *Terrero*: “Señor, siento dos principios, suponiendo ántes que repugno enteramente la proposicion del Sr. *Mexia*; á saber, primero, la vida del ciudadano no es su propiedad, es un depósito que tiene á su cargo. Segundo, los ciudadanos son custodios de sus vidas, y los Gobiernos sus tutores, sin que sea peculiar ni de unos ni de otros perderlas ni abreviarlas. Síguese de aquí que es inconcusa la doctrina, que se inculcó dias pasados como solidada en los principios referidos é incontestables razones; á saber, que no existe monarca en el universo que justa y legítimamente pueda otorgar la vida al que por todo derecho debe desaparecer de entre los hombres. Mas las leyes, para que conserven toda su fuerza, deben ser convenientes, justas, razonables, prudentes. En la infinita serie de los acaecimientos humanos es posible que con respecto á algunos individuos dexé la ley de ser justa. Y este es el solo caso en que V. M. debe, no dispensar sino interpretar la; y esta interpretacion es propia

de V. M. como lo es el derecho de establecer leyes, sin que deban los diputados eclesiásticos dexar de intervenir en esto por el carácter que los distingue; porque el que se conserve en su asiento no hay miedo que dexé de votar lo justo: quando sino cometeria la mayor de las injusticias. Siguese pues que este es un derecho incapaz de delegarse; es privativo de V. M. Lo contrario seria crear una autoridad que fuese al mismo tiempo inferior, igual y superior. Inferior, porque es delegada; igual, porque exerce soberanía; y superior, porque la exerce en el mayor grado, y en la mas grande y augusta de sus atribuciones. Este es un caos de doctrina; y es una contradiccion. Por tanto apruebo la proposicion del Sr. *Perez de Castro*, porque la creo conveniente.”

Se procedió á la votacion; quedó reprobada la proposicion del Sr. *Mexia*, y aprobada la del Sr. *Perez de Castro*; y á propuesta del Sr. *Ducñas* resolvieron las Córtes que se comunicase dicha determinacion al consejo de Regencia por medio de un decreto.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ.

Se leyó el siguiente papel y proposicion del Sr. *Riesco*.

“Señor, la manutencion y subsistencia de los exércitos no solo consiste en la abundancia de utensilios, sino en la económica administracion de ellos. En Lisboa hay un enxambre de oficiales, mugeres y soldados que toman raciones, las venden y se pasean. Hay oficial que tiene quatro ó seis asistentes, y las mugeres poco menos; y como sacan suficiente subsistencia con las raciones, no piensan en volver á sus cuerpos; y para evitar estos daños y dilapidaciones hago la proposicion siguiente:

“Que se diga al consejo de Regencia comunique las órdenes correspondientes al encargado de negocios en la córte de Lisboa para que disponga que inmediatamente regresen á sus respectivos cuerpos los oficiales y soldados que se hallen detenidos allí con sus familias, sin abonarles en lo sucesivo mas que tres dias de racion, excepto aquellos que para el servicio de la causa pública tengan precision de hacer residencia por algun tiempo, precediendo justificacion, de que deberá juzgar el expresado enviado, dando cuenta al Gobierno para su conocimiento.”

Aprobó esta medida el Sr. *Del Monte*; pero hizo observar que su execucion pertenecia al consejo de Regencia, y que si el Congreso se apropiaba la resolucion de semejantes negocios, se volverian á confundir los poderes, ignorando los ciudadanos qual era el Gobierno que regia; por lo que opinaba que solo se indicase el abuso al consejo de Regencia para que lo remediase, sin prescribirle los términos en que debia verificarlo. Apoyaron esta modificacion los Sres. *Pelegrin y Villanueva*. El Sr. *Riesco* manifestó las cau-

sas que le habian inducido á hacer la proposicion. El Sr. *García Herreros* pidió que se extendiese á los demas pueblos, y con especialidad á Cádiz, evitando que los oficiales quando se separaban de sus cuerpos por intereses propios, se llevasen uno, dos ó tres asistentes. El Sr. *Suazo* hizo presente que esto estaba mandado, y que en el dia los oficiales rara vez se separaban de sus cuerpos por negocios particulares, sino por el servicio público, en cuyo caso no era extraño llevasen asistentes, como tambien en el de alguna enfermedad. El Sr. *Aguirre* indicó las providencias que sobre este particular se habian tomado ya en esta plaza; y últimamente quedó aprobada la modificacion que de la proposicion del Sr. *Riesco* hizo el Sr. *Del Monte* como sigue.

Habiendo entendido S. M. que en la Corte de Lisboa se hallan muchos oficiales y soldados pertenecientes á los ejércitos de españoles en que debieran estar constantemente existentes; es la voluntad de S. M. que el consejo de Regencia tome las disposiciones convenientes para que cese á la mayor brevedad un abuso tan pernicioso, así en aquel como en todo otro lugar en que se verifique.

Conformándose las Cortés con el dictamen de la comision de poderes aprobaron los presentados por el reverendo obispo de Calahorra y la Calzada, diputado nombrado por la junta superior de Burgos; y en su consecuencia entró á tomar asiento en el Congreso, prestando ántes el juramento acostumbrado.

Enteróse al Congreso de un oficio del ministro de Gracia y Justicia, en que de órden del consejo de Regencia daba cuenta de que el reverendo obispo de Pamplona, diputado electo por la provincia de Orense, avisaba el estado de su salud, por si dilatándose su curacion las Cortés estimasen oportuno mandar que venga el diputado suplente, á quien correspondiere; y habiendo hecho presente el Sr. *Girardo* que atendido el zelo y patriotismo del reverendo obispo bastaria significarle que se presente en quanto se le permita su salud: se acordó que así se haga por medio del consejo de Regencia.

Admitido el desistimiento que hizo ayer el Sr. *Roxas*, fué nombrado en su lugar para el exámen de las causas de notorio atraso el Sr. *Calatrava*.

Se señaló la hora de las once del dia siguiente al ministro de Hacienda, el qual participaba que el consejo de Regencia, en cumplimiento de lo mandado, habia resuelto que pase al salon de Cortés á leer una memoria sobre presupuestos y gastos.

A solicitud del oidor semanero de la audiencia territorial, se concedió licencia á los Sres. *García Herreros* y *Aróstegui* para declarar en la informacion que hacia de patriotismo y conducta D. José Aparici, oficial segundo, primero de la secretaria del despacho de Hacienda.

Leyóse, y se pasó á la comision de justicia para que dé su dictamen á la mayor brevedad, una representacion de la junta congreso de Valencia, en la qual quejándose de la prision arbitraria, que en

tres de sus individuos habia executado el general Bassecourt, pedia que en vista de las actas y demas documentos que acompañaba, tomasen las Córtes la providencia que estimasen mas conveniente, para que aquellos fieles ciudadanos que con tanto interes habian mirado por el bien público, fuesen tratados con el debido respeto y en lo sucesivo quedasen á cubierto su honor y tranquilidad.

Con este motivo reclamó el *Sr. D. Joaquín Martínez* las leyes de la justicia, exponiendo la arbitrariedad con que habian sido presos los tres individuos indicados en la representacion, y la ilegalidad con que eran detenidos. Señor, dixo, los tres sugetos que se hallan presos en el castillo de Mallorca de orden del general Bassecourt, permanecen todavía en calabozos sin comunicacion, y me tocan tan de cerca, que creo faltaria á mis deberes si callase en la hora presente. Los documentos que acompañan á la representacion de la Junta, contienen el atentado del general en la noche del 27 de febrero, en que apoderándose de la guardia de la puerta de Quarte, entró con su caballería á galope tendido, sorprendió á la Junta, mandó presos á sus tres individuos, y expuso á la ciudad y reyno á peligro de perderse. Creo, Señor, que nada de esto hubiera ocurrido, si mi hermano político, uno de los presos, hubiera tenido la debilidad de acceder á una solicitud del asesor del general, que lo es D. José Elola. Este pasó personalmente á su casa á pedirle no se opusiese á la consignacion de 120 reales diarios y quatro raciones de campaña, que el general le habia señalado; pero mi hermano que tiene probidad y carácter, se opuso á la peticion, y este ha sido su pecado: á buen seguro que si él hubiera sido complaciente y débil, y hubiera adherido á su demanda, se hallaria en medio de su familia, Aicart en la direccion de su seminario, y Garelí en su cátedra, y no en calabozos como se hallan ahora. ¿Donde está, Señor, la libertad del ciudadano? ¿donde el derecho del hombre? Yo creo, que solo existe en idea, y que no pasa su eco mas allá del recinto de este edificio. Me consta, Señor, que nada resulta contra estos tres individuos, sino haber sido los que mas se habian distinguido; así es la verdad, pues se han distinguido en probidad y patriotismo. Pido, pues, á V. M. mande se les ponga en libertad, disponiendo su arresto en sus propias casas; y sabiendo que la sala del crimen de Valencia debe entender en esta causa, pido tambien se exeluya de su conocimiento á los asesores del general; que se siga con el rigor de la ley, y si los presos son delinquentes, seré yo el primero en formar la sentencia, quando fuese menester; pero si lo es el general, que sufra su merecido.

El *Sr. Villanueva* anunció al Congreso, que la junta de Cádiz habia consignado para el hospital militar de S. Carlos 12000 pesos fuertes, que se le habian adjudicado de resultados de una transaccion con la casa de Glas, ademas de los 50000 reales, que constaban al Congreso, y de otros 30000 que ya habia dado. En consecuencia de esto el *Sr. Villafañe* propuso, que se diesen las gracias á la junta; á lo qual se opuso el *Sr. Traver*, diciendo que pudiera esto diferirse para quando constase de oficio.

Para continuar la discusion sobre el reglamento para el poder judicial en las causas criminales se leyó el segundo artículo, siguiéndose á esto una breve discusion de resultas de haber propuesto el Sr. Traver, que para proceder con acuerdo se tuviesen sobre la mesa los cuerpos legales; con cuyo motivo hubo tambien varias contestaciones acerca del modo con que debia procederse en la deliberacion de este negocio; pero habiéndose por fin resuelto que se discutiese artículo por artículo, comenzó á hablar del segundo de que se trataba.

El Sr. Pelegrin: "Obra grande es el establecimiento de las leyes, y no seria extraño que precediesen quantas precauciones existen entre los hombres para proclamar la expresion de la voluntad de la nacion. Estos principios me decidirian á convenir en que se leyesen en el Congreso, sin perjuicio de hacerlo los señores diputados en su casa, las leyes que deben derogarse ó emendarse para comparar la utilidad que ofrezcan con la reforma en obsequio del acierto á que todos aspiramos. Pero una vez que V. M. dispone la discusion del capítulo segundo del reglamento, digo: que siendo el principal objeto de V. M. contener la arbitrariedad de los jueces, en ningun punto de los procedimientos criminales es mas peligrosa que en el modo de decretar las prisiones. No es fácil que la ley determine los casos con la individualidad que se necesita para no dexar al juez el arbitrio de acordarla por indicios que califica á su modo; así es, que ya las leyes, ya la práctica justificada por la experiencia y aun por decisiones de los tribunales supremos, no han podido sino fixar principios generales para asegurar al ciudadano contra los caprichos de los jueces. Uno de aquellos ha sido el de que no se ponga inmediatamente en prision á los reos de un delito en que no haya efusion de sangre ú otra señal que lo califique de grave. Las leyes han tomado otras precauciones, pero lo cierto es que para decretar prisiones debe el juez tener indicios suficientes, cuya graduacion queda á su arbitrio. Aquí es, Señor, donde yo quisiera que una regla general hiciese efectiva la responsabilidad de los jueces, y que la graduacion de los indicios no quedase únicamente en el cerebro de aquellos, sino que los hiciesen constar en una sumaria, para acreditar la legalidad de su conducta, y tener el preso en ella un asilo de su inocencia. Previeniendo, pues, el capítulo en discusion que deba preceder sumaria y auto de prision para reducir á ella á un ciudadano, lo contemple justo, conforme á nuestras leyes, y digno de la sancion de las Cortes; pero si el reo es aprehendido *infraganti*, dice además el capítulo, debe procederse á formar la sumaria inmediatamente. Así lo dicta la justicia y la conveniencia pública; pero hay otros casos en mi dictamen en que debe procederse á la prision sin poder calificar los indicios por escrito. Tal puede ser el de ver un cadáver en el campo; y alguna persona en las inmediaciones con sobresalto, ú otras señales que en el concepto del juez constituyen un indicio prudente de ser reo: entonces no se le encuentra *infraganti*, á no dar á esta expresion una extension que es problemática, y sin proceder la sumaria, porque la gravedad del delito debe inspirarle

la fuga, caso que sea el autor. Si la calificación de estos indicios no es prudente é imparcial, el juez debe responder de su conducta, y en este concepto quisiera yo que se añadiese al capítulo, que en el caso de prender alguna persona por peligro de la fuga, aunque no fuese *in fraganti*, supuestos indicios verdaderos y racionales, deba el juez justificarlos por la sumaria en el término de diez ó mas horas que se le señalen. Señor, si los jueces deben ser arbitros en la graduación de los indicios, no se entienda que esta palabra los relieva de la responsabilidad. Es verdad que no hay ley en mi dictamen que los señale ni los puede señalar, pero sí de que deben ser indicios vehementes, racionales y justos, sin cuyas circunstancias atendería el juez contra la seguridad personal, y es preciso en este caso hacer efectiva su responsabilidad si se desea sólidamente la justa é imparcial administración de justicia. Pero ella exige al mismo tiempo que no se detenga la autoridad de los jueces con disposiciones que no pueden prevenir todos los sucesos humanos.

El Sr. *Gomez Fernandez*: “ Señor, omitiendo hablar de la proposición hecha por el Sr. *Traver*, sobre que para continuar la discusión del reglamento criminal, propuesto por la comisión de justicia, se pongan sobre la mesa los códigos legales para averiguar y tener presentes las leyes del reyno, á que sean conformes, ó á que se opongan todos ó algunos de sus capítulos, como parecia necesario, y de la adición del Sr. *García Herreros*, para que el reglamento volviese á la comisión, á fin de que este señalase las leyes en que estriba; y las que sean contrarias; y citándose solo al segundo artículo, porque V. M. lo ha determinado, observo en él diversos puntos; consiste el primero en el supuesto que se hace de que no ha de haber prision de español sino es en el caso de que sea reo de delito que merezca pena capital, ó *corporis afflictiva*. El segundo, que para que tenga lugar la prision ha de preceder sumaria información del delito y auto de prision. El tercero la iniciación del caso *in fraganti*; pero con tal que se haga despues inmediatamente la información, y recaiga el auto de prision; y el quarto y último la obligación que se impone al juez de no haber de proceder en otros términos baxo la pena de ser desistuido de su empleo por el mismo hecho. En quanto á lo primero, es contrario á lo que V. M. resolvió el dia en que se principió á tratar de este asunto, y en que quedó desaprobado el primer artículo donde se establecia, que ningun español pudiera ser preso sino es por delito de pena capital, ó *corporis afflictiva*; y á mas lo es tambien á las leyes del reyno, que motivaron dicha resolución, que se expusieron entonces, y que protesto reproducir y ampliar quando se trate de la proposición ó artículo que la comisión sustituyó en su lugar, y cuya discusión está suspensa. Por lo respectivo al segundo de información y auto de prision que ha de preceder á esta, no he y dado que así deba ser por lo común; pero á mas del caso *in fraganti* que se pone por limitación en el tercero, y de que habla la *ley VII, tit. XXIII lib. IV* de la nueva Recopilación, hay muchos de que tra-

tan varias, entre ellas la II, tit. XXIX, partida VII, la IV, tit. IV, lib. VIII de la misma Recopilacion, y otras que permiten hacerlo sin dichos requisitos, no solo á los jueces y alguaciles, sino es á qualquiera del pueblo.... Y por lo tocante á lo quarto y último, que es la pena de privacion de oficio al juez, para contener sus excesos y arbitrariedades, sobre no parecerme decoroso ni correspondiente este tratamiento en unos ministros de V. M., mucho menos á su presencia, por lo que esto influye, para que los desprecien los demas, y porque si son como se pintan, no deberian serlo, me parece muy excesiva dicha pena. Esta, segun vuestras leyes, debe ser siempre correspondiente al delito, y nadie dirá que al que se quiere cometa un juez en prender á un español sin preceder informacion y auto de prision, lo sea la de privacion de su oficio, que es decir, la muerte civil, de fama y honor, que es lo mas apreciable que tiene el hombre, y sin lo qual no puede vivir ni tener subsistencia. No alcanzo ciertamente como al paso que se quieren conservar los derechos del ciudadano, se trate con tanto rigor á un juez en caso en que todo el perjuicio que cause estará reducido á tener á uno algunos dias en prision, para cuya indemnizacion tienen las leyes previsto remedio, y que deben observarse con especialidad, quando el juez no procede de malicia, por mala voluntad, ó por otra causa injusta, segun ellas distinguen sábiamente aun en casos mas estrechos, como son los de los fisicos y médicos, en que interesa la salud y vida del hombre, y con sujecion á todo, y á lo demas que está prevenido en derecho. Mi dictamen no es solo que se repruebe dicho artículo segundo, como sucedió al primero, sino es que suspendiéndose la discusion de los demas, se remitan todos á la comision del código criminal por si en ellos hubiere algo útil que le pueda servir.

El Sr. Borrull: "El señor preopinante ha manifestado algunos de los reparos que iba á exponer; y no debiendo repetir lo que ha dicho, pasaré á hacer otras reflexiones. En este segundo artículo se previene que no se execute la prision de alguno sino en el caso de que preceda justificacion de delito que merezca pena corporal, ó el reo haya sido encontrado *in fraganti*; y veo que con ello se atiende solo á la libertad de algunos particulares, mas no á la libertad ó seguridad de los pueblos y sociedades; pues todos aquellos que le turban con bandos y parcialidades son castigados por las leyes de España solo con la pena de destierro, aun que cometan por segunda vez este delito; y por lo mismo, segun el tenor de dicho artículo, no puedan ser presos, y si lo executa qualquier juez, incurrir en la pena de deposicion de su empleo; y es cierto que si quedan en libertad los tales, continuarán en turbar la paz de los pueblos, y privar de su libertad y quietud á los demas vecinos. Las sociedades se han formado para valerse mejor, defenderse y evitar los males que los unos á los otros se hacian; y como no puedan considerarse fines tan importantes sin el orden, concierto y tranquilidad de las mismas, esto es lo que principalmente debe procurarse. El *palladium* de la libertad no es defender la de quatro ó

cinco particulares ni la de un reo de semejante delito, sino la de todos los demas vecinos; y la de la misma sociedad; esta es la que debe ser siempre preferida, y para lograrla se desprendieron los hombres de aquella que por derecho natural les competia, y unieron sus fuerzas y voluntades, sujetándolas al Gobierno. Siguiendo, pues, estos inalterables principios, se ha executado siempre en Castilla la prision de aquellos que turbaban la tranquilidad pública. El Sr. D. Jayme I dispuso en los fueros de Valencia que á estos, aunque ofreciesen fianza, no se les pudiese poner en libertad, y hasta los publicistas y filósofos modernos mas afectos á la humanidad, publican que deben ser presos los susodichos, y sostienen con ello las sábias disposiciones de nuestros antiguos legisladores que han mirado por el bien y conservacion de la sociedad. Me opongo á la aprobacion de este artículo, en quanto prohibe la prision de aquellos que perturban la tranquilidad de los pueblos, y no son castigados con pena corporal."

El Sr. Villagomez: "Parece que se trata de quitar la prision...."

Este es un mal necesario; porque así como en lo físico los pueblos tienen necesidad de hospitales, del mismo modo en lo moral tienen necesidad de cárceles. Quando se funda un pueblo se establece lo uno y lo otro. Las leyes que prescriben la prision, se han dictado como los elementos para castigar los crímenes públicos, y se han considerado necesarias en todos tiempos para ocurrir á los casos en que pueda resultar reos de algun delito: así es que los romanos que han sido los maestros en hacer leyes para contener los delitos dividen la ley en varias clases..... Pero para castigar es preciso saber, quienes son los reos; para esto es necesario hacer las averiguaciones, y para estas son menester muchas diligencias; y todas se han de hacer con la mira de que no haya impunidad. Pues vamos á ver si con este capítulo se va en contraposicion de esta libertad del comun, que importa mas que la del particular, el qual no se infiere que tiene libertad para obrar en perjuicio de las leyes; porque la libertad se entiende de hacer aquello que á uno le parece, con tal que no esté prohibido por estas mismas leyes. Porque de lo contrario esta no sería libertad, sino exceso digno de castigo. ¿Pero como se ha de ver si hay ó no semejante exceso? Es cierto que al que no se le pruebe que ha cometido tal exceso será un atropellamiento quitarle su libertad: pero dice el reglamento que no ha de poder ser preso sin que conste el delito, y esté calificado de tal delincuente. Este capítulo se opone directamente á que se asegure al reo. ¿Luego como se ha de hacer el sumario? El debe hacerse con las diligencias regulares para probar el cuerpo del delito. Si es una muerte, es menester que haya el convencimiento de todas las averiguaciones precisas; saber si ha sido violenta, con que armas &c. Si es un robo, es preciso saber si estaba la puerta abierta y todo lo demas que no se puede saber, sino á consecuencia del hecho. Esto no se puede probar *in fraganti*, y es preciso una sumaria, para la qual se necesitan practicar varias diligencias, para que conste si es delito que merezca pena capital ó cor-

peris afflictiva. Es menester probar el instrumento con que se hizo, y si fué violenta, y esto no se puede hacer de otro modo sino gastando tiempo, pues estos momentos que se pierden, y que se pierden casi quando á nadie interesa el coger al reo, traen impunidad, porque ¿quien ha de prender á este reo? No el juez, pues se dico que este, no habiendo precedido la sumaria en que conste clasificado el delito y delinquente, no pueda prenderle sin exponerse por solo este hecho á ser destituido, querrá decir privado, porque hay substitution, privacion, suspension y degradacion, pero destitucion no lo he visto. Señor, hay casos en que sin constar que haya delitos merecen algunos ser presos. Dice una ley que á qualquiera que se le encuentre en su casa un muerto, debe el amo responder de este delito. Supongamos que este no le tiene, pero le tiene según la ley por haber sucedido en su casa. Pero ¿ha de responder ó no? Si ha de responder, no se le puede prender, porque no hay facultad, y si no se le prende es faltar á la ley. Con que al juez que creyendo que hace lo que le manda la ley, y prendiendo á uno que no tiene el delito aun justificado se le destituye, es una cosa extraña... Señor, los delitos se miran aquí con mucha indulgencia, y las personas mas respetables que son los jueces, el corregidor, tanto que se dice.... (*Interrumpióle el Sr. Presidente llamándole á la cuestión*). Iba á decir que se trata con menos consideracion al juez que á un reo. Yo no puedo menos de desear que se ponga freno al juez, pero no tanto que se le ate; déxese algo al discernimiento de su autoridad....”

al *El Sr. Argüelles*: “La oposicion que experimenta el artículo II del reglamento, me recuerda la impugnacion que dias pasados se hizo de todo él, tachándole de vestido á la extranjera; y añadiendo que el Congreso no era la asamblea nacional de Francia, ni se habia congregado para declarar los derechos del hombre. Si el espíritu de esta impugnacion es denunciar como sospechoso lo que propone la comision en su proyecto, es seguramente un modo singular de discutir materias de importancia y de utilidad tan calificada. Ignoto el fin de semejantes alusiones; quiero desentenderme de ellas, como tambien de la impresion que esta especie de argumento puede haber hecho á V. M. De mí sé decir que jamas le imité, y por lo mismo deixo gustoso al juicio de los diputados y de quantos exercen la facultad de pensar, graduar su fuerza y valor. El artículo no tiene otro objeto que hacer efectiva la responsabilidad del juez. Si quando los hombres conocieron la necesidad de establecer leyes que asegurasen su libertad política y civil, hubiesen previsto que una vez instituida la autoridad judicial, no habian de poderla enfrenar contra el abuso, contra la fuerza de las pasiones. Si hubieran podido comprender que el único arbitrio para contenerlas habia de ser solamente la prohibicion y justificacion de los jueces, estoy seguro que se habrian dispersado para no volverse á reunir jamas. *El Sr. Gomez Fernandez* dice que hay leyes para todo, y que este artículo es contrario á muchas de ellas. A lo primero tengo contestado en otras ocasiones; á lo segundo solo añado que V. M. puede y aun esta obligado á dero-

garlas todas, si no son á propósito. Esto nada prueba, sino contra quien apoya su doctrina en la autoridad de leyes en este caso, á no ser que volvamos á negar al Congreso la facultad legislativa. Decir que el artículo asegura la impunidad de los delitos, es pretender que no veamos la luz del medio día. ¿Hay cosa mas análoga al fin de la institucion de los juicios, que el que para ser preso un ciudadano haya de preceder un sumario de la causa de su arresto? Aquí se habla de los delitos ordinarios, en que no hay ese peligro que se abulta; en que las circunstancias de aquellos dan tiempo para semejantes formalidades. Lo contrario es querer que el juez disponga á sus anchuras de la libertad de los demas hombres. Los casos en que pueda convenir asegurar la persona del que aparece no, son bien faciles de discernir á todo juez que no quiere satisfacer sus pasiones, ó que no se abandona en el ejercicio de su autoridad á la direccion é influxo de sus subalternos. Por lo mismo el artículo le dexa expedito para detener á todo ciudadano que juzgue oportuno baxo su responsabilidad. He aquí lo que mortifica el amor propio de los que hasta ahora usaban ó abusaban de la tremenda facultad judicial, sin que nadie osase pedirles cuenta. De los delitos *in fraganti* nada añadiré á lo que he dicho anteriormente. Todo ciudadano se puede decir que está en este caso, quando se le halla cometiendo una accion que la ley prohíbe. No es preciso que yo esté con un puñal ensangrentado, ó la mano en el bolsillo ageno para cometer un delito, en cuyo acto pueda ser sorprendido *in fraganti*. Es muy fácil la inteligencia de esta expresion, y lo es igualmente su aplicacion á todo juez que no tiene interes en confundir los casos. Répito, Señor, un miserable fiel de fechos de Castilla, queda tan libre en el uso de su autoridad para detener, arrestar ó prender en todos los casos que previenen las leyes, aprobado el artículo como ántes de adoptarle. La diferencia está en la responsabilidad, que es precisamente lo que más importa. En fin, Señor, si el Congreso cree que no ha de ser la última representacion nacional que haya de congregarse en España, no nos privemos de la dulce satisfaccion, de la gloria de establecer tranquilamente lo que las futuras Córtes, advertidas por tan obstinada oposicion, harán de un modo mas estrepitoso y violento. Si por el contrario han de ser estas las últimas en el reyno, entonces aseguro á V. M. que es absolutamente indiferente que este reglamento se apruebe ó se deseche; que haya leyes, que se observen ó se desprecien. Nuestra suerte está entonces decretada. Resignémonos con nuestra desgracia; vuelvan los desórdenes pasados, los vicios, los horrores que nos han escandalizado y traído á este miserable estado. Yo no diré una sola palabra mas sobre el artículo.”

El Sr. Zorraquin: “Señor, para principiar á tratar del artículo segundo, no puedo menos de repetir lo que se dixo á V. M. el dia en que se acordó suspender la determinacion del primero: á saber, que el artículo contiene dos eternas y clarísimas verdades. Sin duda por no tener presente lo que se ha dicho ántes de ahora acerca de este reglamento interino del poder judicial, se ha procedido hoy

con una equivocacion casi general. Proponiéndose la comision de justicia dar mayor movimiento á las causas criminales, y desterrar en lo posible la arbitrariedad de los jueces, ha presentado á V. M. las ideas que estamos exâminando; en las cuales se pueden tocar dos extremos, que por ser igualmente peligrosos es menester evitar con igual cuidado. Si se restringe demasiado la facultad de los jueces para prender, se puede dar ocasion á la impunidad de los delitos; y si por el contrario se multiplican y facilitan las ocasiones en que los ciudadanos puedan ser puestos en prision, quedan en pie las dificultades y escandalosos abusos que tanto experimentamos en el dia, y que por mas que se quiera disfrazar ante V. M. siempre resaltará la verdad de que los hay, y que por ellos sufren los españoles vexaciones que no son imaginables. En esta ciudad hay personas que á virtud de una carta venida de fuera han sido puestas en prision, y despues de tenerlas en ella quince ó veinte dias, sin que se comprobasen motivos para el procedimiento, fueron puestas en libertad baxo fianza; y continuándose la diligencia para indagar el sugeto que hizo, y firmó la carta, no ha sido posible dar con él, ni saber si existe tal persona, ó por este estilo se verifican otras infinitas ocurrencias de que diariamente oye V. M. quejarse. El proyecto principiaba en su artículo primero á determinar los delitos, por los cuales pudiera decretarse la prision; mas habiendo oido V. M. las impugnaciones que tuvo, por decirse que se excluian muchos que la tenian señalada en las leyes, y no debia derogarse, y mas generalmente que no habia delito de ninguna especie á que no estuviese marcado si correspondia la prision ó no; estimó V. M. suspender la clasificacion de delitos en que se hubiese de acordar la prision, y suponiendo que los jueces tendrán grande cuidado en saber en quales corresponde segun las leyes establecidas, acordó pasar á detallar el modo de verificar la prision.

Para esto es necesario considerar, que el trastorno tan absoluto en que se hallaba ántes de ahora nuestro Gobierno supremo, no conociéndosele otro distintivo que el de la arbitrariedad, daba un impulso irresistible, y obligaba á todas las demas autoridades á que siguiesen el mismo rumbo, en términos que muchas veces les era imposible hacer otra cosa, y agregándose a esto que otras muchas veces les acomodaba salir de la regla para satisfacer sus miras é intereses particulares, resultaba que por lo general nada se practicaba de lo prevenido por la ley, y de lo que exige el bien del estado. De aquí la facilidad de poner en prision á sugetos que no habian cometido delito que la mereciese; de aquí el mantenerlos en ella mas dias de los necesarios para la justificacion de sus excesos; y de aquí los escándalos de verlos declarar despues inocentes, ponerlos en libertad y dexar impune al que les causó tal vexacion. Es indudable que por un efecto de las pasiones á que estamos sugetos todos los hombres es muy fácil que el que exerce la autoridad se dexé arrebatado en un momento de las que le dominan, ó que por una mala inteligencia cause algun trastorno que no se pueda subsanar con la prontitud y eficacia que serian de desear; pues todos estos males quiere precaver

el artículo segundo, y oportunamente, Señor, á mi modo de entender, porque sabemos bien quan diferente es el juicio de los hombres que reflexionan á sangre fria, al de los que en el momento de las scurrencias parten y resuelven sin tener un poco de deteniemento, y principalmente sin tener á la vista los motivos de sus procedimientos. No es esta sola la ventaja que proporciona el proceder informacion sumaria en los casos ordinarios, de que trata el artículo; tiene tambien la de la rectitud en el mandato, la de facilitar la conclusion y terminacion de la causa, porque siempre será una eterna verdad el que una buena sumaria, ademas de hacer buena causa, es el norte mas seguro para su conclusion; y por último tiene la de que el juez puede presentar en el momento los descargos á quantas imputaciones se le quieran hacer, sin darle lugar á que las forme á medida de las resultas.

Tan útil como me parece el que preceda la informacion sumaria para la prision en los casos ordinarios, me parece lo seria el que en los extraordinarios, ó *in fraganti*, que cita el artículo, se practicase quanto ántes lo permitiesen las circunstancias; porque ya que sea imposible verificarla en términos regulares, no debe darse lugar á que pase mas tiempo que el indispensable para la práctica de aquellas diligencias que no sean compatibles con la sumaria; y por ello desearia yo que no se dexase abierto el término, como lo propone la comision, sino que se señalase uno en que hubiese de concluirse aquella; de suerte que ningun juez pudiese pasar de él, á no mediar circunstancias muy singulares y aun entonces deberia acreditarse que no habia habido momento de hueco.

Supuestos estos principios, que creo innegables, voy á manifestar la equivocacion con que se ha procedido por no tener presente lo resuelto por V. M. Dice el artículo que para poner preso á un español deberá proceder una informacion sumaria del hecho que merezca ser castigado con pena *corporis afflictiva*, y darse auto de prision. Mas si consideramos que V. M. se ha abstenido de especificar quales sean los delitos en que pueda procederse á la prision, resultará que habiéndonos agitado extremadamente por esta determinacion de hechos que merezcan pena corporal, ha sido inútil la cuestion en esta parte; porque yendo consiguientes con lo resuelto, no podremos menos de decir, que debe quitarse esta especificacion y ponerse el artículo en los términos siguientes: Para poner en prision á un español deberá proceder informacion sumaria del hecho, para que merezca ser conducido á ella y darse auto &c. De esta suerte advertirá V. M. que sin inculcarnos de nuevo en las controversias, á que dió ocasion el artículo primero, se puede hacer alguna cosa que sea útil á los españoles, porque privando al juez de la arbitrariedad en decretar la prision, estarán mas seguros aquellos de que no pedrán ser atropellados, sin que por esto se les franquee el camino para la impunidad.

Con estas modificaciones no dudo que V. M. podrá aprobar el artículo segundo de que se trata.

El Sr. Gutierrez Huerta : “Un escritor moderno de no poca nombradía dice en cierto lugar de sus obras, que Clotario rey de Francia promulgó una ley prohibiendo que ninguno pudiera ser sentenciado sin ser antes oído y vencido en juicio : de donde concluye por induccion, que semejante ley no era ántes conocida en aquel reyno, y si práctica contraria que quedó abolida por ella.

Una y otra imputacion pudieran tal vez hacerse contra la legalidad de nuestros procedimientos criminales, á vista de la primera parte del capítulo segundo del reglamento que se discute, y del rigor con que en él se prohíbe á los jueces la anteposicion por punto general de la prision del delincente á la instruccion del proceso informativo del hecho que deba castigarse. Pero sea dicho en honor de nuestras leyes, y para deshacer qualquiera impresion contraria, que en ellas se encuentran clara y distintamente prescritas á la par de las formalidades que deben preceder á los arrestos, las reglas para distinguir los casos en que puede y debe tener lugar la prioridad de los segundos, á la absolucion posterior de las primeras.

Con efecto para que en las causas criminales sobre delitos comunes perpetrados haya lugar entre nosotros á decretar el arresto del ciudadano, exigen las leyes rituales la comprobacion *apud acta* de la existencia material del delito y la indiciacion, quando menos de su causa eficiente. De modo que el auto de prision comprehenda implícitamente tres declaraciones distintas, á saber, que el delito existe, que el delincente aparece, y que la detencion de su persona es necesaria para afianzar la rectitud del juicio, y en su caso el cumplimiento de la pena. Llega á tanto la delicadeza de nuestras leyes en esta parte que declaran nulo el procedimiento defectuoso en qualquiera de estos requisitos esenciales, y castigan al juez que se descuenta voluntariamente de la observancia de estos principios.

¿ Pero está concebido segun ellos el artículo que se discute? ¿ Se dice todo y con la claridad que conviene en el contexto de las palabras, para poner preso á un español debe preceder una informacion sumaria del hecho que deba ser castigado? ¿ Bastará la informacion del hecho, es decir, la comprobacion del cuerpo del delito para decretar el arresto, sin que concurren indicios contra la persona que deba ser arrestada? ¿ Habrá diferencia entre el español y el extranjero, así en quanto al orden de proceder como en quanto al rigor con que se le trate quando quebrante las leyes comunes? Pero vamos adelante.

Al paso que las leyes en las precauciones indicadas trataron de poner freno á la arbitrariedad de los magistrados, no por eso prescindieron de concederles todo el lleno de facultades necesarias para invertir el orden material, prescrito en los casos de urgencia conocida y justificada en el proceso.

La notoriedad ó presuncion del delito, la fama del delincente y el riesgo inminente de su fuga ó ocultacion, he aquí los principios por los cuales permitieron las leyes al magistrado regular su prudente arbitrio para anteponer en muchos casos la prision del hombre sospechoso á la actuacion del proceso informativo.

Por esta razon el alcalde ordinario de un pueblo á quien se da noticia del tránsito por él de un ladron famoso, de un salteador conocido, de un hombre habitualmente criminal en la opinion pública, no quebranta ni ofende las leyes, si previniendo como debe los inconvenientes de la evasion, procede desde luego al arresto de las personas con protesta de formalizar en seguida las correspondientes actuaciones.

Por iguales principios obra bien el magistrado que á presencia del cadáver de un hombre asesinado á puñaladas ó con caracteres de envenenamiento, existente en el zaguan ó aposento de una casa, acuerda por pronta providencia el arresto é incomunicacion del vecino y personas que la ocupan, y procede en seguida á formalizar las diligencias; y por los mismos faculta la ley de partida, citada por el Sr. Gomez Fernandez, no solo al juez, sino á qualquiera vecino del pueblo para proceder, aunque no sea *in fraganti*, á la prision del delinquente en los casos y del modo que señala.

¿Y estan todas estas excepciones comprehendidas en la única que previene el capítulo? ¿Los jueces no se verian embarazados en aquellos casos habiendo de atenerse á su letra? ¿El temor de la pena no detendria su actividad, y la dilacion no ofreceria á los reos el medio de obscurecer la verdad, de evadirse del castigo y de hacer estériles los conatos de la justicia?

Por otra parte es necesario no perder de vista la diferencia que hay entre las leyes penales directas que tienen por objeto inmediato el castigo de los delitos cometidos con las penas establecidas, y las que consultan á prevenir su existencia ó á contener su progreso por las vías indirectas de la precaucion.

En estas son infinitos los casos en que por pragmáticas y leyes de estos reynos, reglamentarias de su policia, tiene lugar la detencion de las personas sin necesidad de proceso precedente, para contener los efectos de las disposiciones que la ley considera peligrosas ó muy próximas á conducir al hombre á la perpetracion de los delitos.

En las colecciones de gente ociosa, vaga y mal entretenida que nosotros llamamos *levas*, el arresto de las personas sospechosas precede á la formacion del proceso instructivo en que debe ser calificada, ó su ocupacion laboriosa para ser puestos en libertad, ó su vagancia y abandono para ser aplicados á las armas. En los casos de una riña acalorada entre vecinos inmediatos, de cuyas resultas sean terribles los efectos de la sangrienta venganza, el arresto por vía de detencion de los querellosos es una medida de seguridad, que en vez de ofender á su libertad política, previene en su propio favor y el de sus familias los tristes efectos de la destemplanza; y en fin no acabaria si quisiera referir otros muchos, en que las leyes penales indirectas consultan por este orden á mantener el de la república sin fomentar la arbitrariedad de las autoridades.

¿Y que juez se atreveria á proceder de este modo á vista del capítulo de que trato, si no se previenen en él estas dificultades con las aclaraciones oportunas?

De todos modos es necesario convenir en que la belleza de las teorías en materias criminales no está siempre hermanada con la utilidad y posibilidad de su práctica; y en que la licencia de delinquir adquiere constantemente todo lo que la suspicacia de la arbitrariedad cercena á la autoridad coercitiva de sus facultades necesarias.

Oygo decir que la precedencia del proceso en todos casos á la prision de los delinquentes es la salvaguardia de la libertad civil. Yo entiendo por libertad civil la seguridad que las leyes otorgan al ciudadano contra las injurias y los delitos de los particulares, á diferencia de la política, que consiste segun creo en la seguridad contra las violencias y las injusticias de los magistrados. Si el capítulo se dirige á precaver estas, repito que las leyes no las tenían olvidadas, ni menos la máxima cierta de que para no dexar nada al arbitrio de los jueces en tan delicada materia, es necesario dexar mucho á la licencia de los particulares.

Yo no sé, Señor, por que fatalidad queremos alterar ó desfigurar quando menos la sencillez de nuestras instituciones penales, atribuyéndoles defectos que no nacen de ellas, sino del menoscabo con que se mira su cumplimiento por un efecto de la relajacion que sufrieron ántes, y experimentan despues de la revolucion todos los resortes del Gobierno. Aquí está el mal: aquí la causa de los abusos contra que se declama vulgarmente; y aquí está tambien contraindicado el remedio, si V. M. justamente persuadido de que el deber del legislador no concluye con hacer las leyes, sino que se extiende á asegurar su observancia, restablece como puede y debe el vigor de la responsabilidad decretada en las del reyno, y enlaza de tal modo los anillos de esta cadena, que el último en el orden ascendente esté siempre asido de su mano soberana.

Entonces recobrarán las cosas su marcha expedita y sistemática, y nuestras instituciones legales mantendrán el lugar preferente que han tenido, y les corresponde entre todas las de Europa, no solo por la sensatez de sus disposiciones, sino tambien porque se ve en ellas hermanada la autoridad del que manda con la sabiduría de la razon que la justifica.

No por eso se infiera que me opongo á aquellas reformas saludables, que la diferencia de los tiempos, y la alteracion de las costumbres recomienden como necesarias á su mayor perfeccion, y á que en los procedimientos criminales, que son el objeto del dia, haya la rectitud, la claridad y la economía que constituye la excelencia de sus leyes rituales.

Si el capítulo de que se trata reúne ó no las calidades antedichas, lo juzgará V. M.: mi sentir es que necesita aclaraciones, para evitar dudas y perplexidades.

El Sr. Luvian: "Como individuo de la comision de justicia debo manifestar el fin y objeto que se propuso la comision en la formacion del proyecto que se discute y el principio de que parte, y desahacer algunas equivocaciones de hecho que he oido á los señores que han hablado hasta ahora contra él.

La seguridad personal del ciudadano y su libertad individual son tan recomendables, que nunca se habrá hecho á su favor todo lo que conviene para librarlas de los terribles ataques que sufren en todos tiempos, con qualquiera motivo, y por los que mas debieran protegerlas; la atacan los malos jueces, y aun los buenos, las malas leyes, los intérpretes, los glosadores, y se conjuran contra este sagrado derecho aquellos que debieran recomendarle mas.

La mejor y mas relevante prueba de estas verdades es la multitud de quejas con que han exercitado la paciencia de las Cortes desde su instalacion. Se han visto presos sin causa, sin motivo y sin saberse el autor del atentado. Se han visto en ciudadanos de todas clases, y se verian muchisimos mas si pudiesen acudir libremente de las provincias á producir sus quejas los agraviados, y se han visto con escándalo encerrados en prision por causa civil algunos años; se ha visto que se les tiene sin comunicacion, detenido el curso de sus causas, sin recibirles sus declaraciones; y se han visto otros atropellamientos que seria largo referir, y que se remediarian radicalmente, previniendo claramente por regla general que no pudiese ser preso un español sino por delito que mereciese ser castigado con pena corporal.

Las leyes y la sociedad deben esta seguridad al ciudadano, y solo podrá relaxarse esta obligacion quando el interes ó la seguridad de la sociedad misma exija que se disminuya ó altere alguna cosa la libertad y seguridad personal del ciudadano particular.

Deben castigarse los delitos; para esto se ordenan los juicios criminales; y como la sentencia, ó sease aplicacion de la ley, no ha de quedar ilusoria, es justo que los que los cometieren esten prontos y á disposicion del juez que ha de executar la sentencia; de aquí proviene que aunque se resienta la libertad individual de un ciudadano, deba ponérsele en custodia en la cárcel para que si se declarase ser reo del crimen porque se le persigue y se le ha de imponer pena en su persona, se halle esta asegurada. Esto es lo que se establecia por punto general en el primer capítulo del proyecto, la base de todo él, y de la que se derivaban los otros artículos, como consequencias de aquel principio, y con el que el segundo que se discute ahora, y todos tienen un enlace que destruido ó mirado separadamente se figura disforme é inadmissible.

No anticipemos las especies, no saquemos las cosas de sus quicios, y se desvanecerán los argumentos como el humo. Al tratar del artículo primero, cuya decision se ha suspendido por no haberse aprobado como está, se intentó excluir suponiendo que si se adoptaba se verian los terribles males de no poder poner preso á uno que turbase la quietud pública, que se escaparia en el tiempo que habia de gastarse en formar la sumaria, y que con esto se favorecia y fomentaba la impunidad.

Nada hay mas opuesto á lo que literalmente se lee en el proyecto que se discute; ni ¿como habia de incurrir en semejante despropósito ninguno que tuviera uso de razon? Un juez, un alguacil,

qualquiera persona puede aprehender al que halla *in fraganti*, á un ladrón, y en otros infinitos casos que los conoce el menos instruido; ni este justísimo derecho puede quitarse en la sociedad, privándola de su mayor salvaguardia; pero para que no se olvide al infeliz que cayó en la cárcel, se ha de formar al instante la sumaria y saber el motivo de su prision.

Se ha dicho que un comerciante tramposo, un perturbador del órden público, y que fomenta parcialidades y bandos en los pueblos se alimentarían y se harían incorregibles, porque no se les podía poner en la cárcel; y yo pregunto; como se desconocen los primeros principios para hacer semejantes argumentos?

Un fallido fraudulento es un ladrón, y las leyes le castigan con pena corporal bien humillante y afflictiva; aun los que por infortunio hacen cesion de sus bienes, tienen que presentarse en la cárcel, requisito que la ley exige *pro forma* por la presuncion acaso de que intervenga fraude, y esto basta en este caso para que lo mande y execute.

Ningun delito iguala á la malicia de que se hace reo el que perturba el órden y tranquilidad pública: es el mayor delito con que tiende derrochamente á romper los mas estrechos lazos de la sociedad, y como pues no habrá de asegurarse un reo de esta clase? pero puesto en la cárcel fórmesele su causa, y conoçan todos que se procede justamente, porque á todos interesa que así se execute. En resolucion, lo que desea la comision es que no haya aquellas arbitrariedades, procedan del principio que se quiera, que se vieron anteriormente en que sin causa, sin proceso, sin motivo se encerraba á un hombre de bien, y se le consumia en una cárcel.

Se dice que nuestras leyes estan terminantes, son claras y no hay necesidad de otras nuevas, porque se haria un agravio á nuestra legislacion. Ni nuestras leyes son claras, ni aunque lo fueran se las agraviaría en repetir su publicacion; ni lo sentirían las leyes ni los que las establecieron, si se resucitaran ahora. La ley eterna se publicó por la ley escrita, la anunció Jesucristo, y la iglesia la repite todos los dias; pero sin salir de las leyes civiles y aun de las que tratamos ahora, bien conocida es la pragmática publicada en nuestros dias sobre el modo con que se han de hacer las prisiones y por que causas, y yo no veo inconveniente en que sepa el mundo que las Cortes han tomado en consideracion un negocio tan delicado, y han confirmado y mejorado las leyes que tanto miran por la seguridad y libertad individual del ciudadano, segun el sentir de los señores que son de parecer que no es necesario repetir las mismas leyes; y digo mejorado, porque si atendemos á la razon, deben mejorarse alterándolas de cierto en cierto tiempo, porque no es conveniente en un siglo lo que en otro acaso fué muy oportuno; y la experiencia nos ha hecho ver que necesitan reforma estas leyes y las que han regulado hasta ahora los juicios criminales.

Ya ha dicho el Sr. Huerta, que el artículo II debía ser aprobado, y lo abrazaba con gusto si se trata en él de los delitos ordinarios

y comunes, y cabalmente la comision lo entiende con las explicaciones y en los términos que yo he insinuado, porque ha dicho mas de una vez que desea que preceda la sumaria quando el juez tiene lugar para formarla, y que quando no hay esta proporcion, porque hay temor de que se fugaria el reo ó se perderia la ocasion de detenerle, que la forme inmediatamente que se verifique su detencion, arresto ó prision.

„Deséchesè en buena hora el artículo, pero no se diga que con su disposicion se fomenta la impunidad, pues lo único que se desea es coartar la arbitrariedad de los jueces, mirar por la justa libertad y seguridad personal del ciudadano, y que V. M. tenga la gloria de haberla protegido: he dicho.”

El Sr. *Cruces*: “Lo que haya querido decir la comision en este punto no es fácil de adivinar, pero creo que no ha sido su ánimo quitar las facultades en los casos que previenen las leyes que pueda el juez prender á alguno; aunque por las palabras se deduce todo lo contrario, porque si se trata del caso en que debe preceder informacion, ya las mismas leyes le privan de la facultad de hacerlo: por consiguiente observo que muchos entenderian este reglamento segun su texto literal, y nos exponiamos para salvar la libertad de un reo, á perder la de muchos ciudadanos, y acaso la seguridad de toda la república. Dixè el otro dia, y repito ahora, que la tranquilidad general está contra esta seguridad particular que se pide. A un ciudadano exige la justicia que se le quite la libertad siempre que haya indicios de que es malo, haya sospechas de que pueda escaparse, pues va entonces á cometer delitos en otra parte.”

„Así lo exige la justicia, y así entiendo que no explicando bien la comision no puede pasar el artículo como está....”

Remitióse la continuacion de la discusion á otro dia, y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA ONCE.

A propuesta del Sr. *D. Joaquin Martinez* se mandaron pasar á la comision de justicia las copias de dos oficios relativos al asunto de la representacion de la junta congreso de Valencia, de que se dió cuenta en la sesion de ayer.

Las Córtes aprobaron los poderes presentados por *D. José Joaquin de Ortiz*, alcalde del crimen de la audiencia de Barcelona, diputado nombrado por el ayuntamiento de la ciudad de Panamá.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber reconocido y jurado obediencia á las Córtes generales y extraordinarias el ayuntamiento y junta de observacion y defensa de Villafranca del Penadés, el ayuntamiento de la ciudad de S. Felipe y Santiago de Montivideo, el párroco, el guardian y comunidad de S. Francis-

co, los gefes militares, oficialidad y empleados en la hacienda pública de dicha plaza.

Enteradas las Córtes de una nota remitida por el encargado del ministerio de Marina de los oficiales generales y demas que en el departamento de Cartagena se hallan sin ocupacion alguna, resolvieron que pase á la comision de marina, y todas las noticias de esta clase á las comisiones respectivas.

Se mandó pasar á la comision de arreglo de provincias una representacion de la junta de Cádiz dirigida al consejo de Regencia, y de su órden remitida á las Córtes, en la qual solicita que se le dispense de la observancia del reglamento de las juntas provinciales, ó al menos que se le permita continuar baxo el mismo sistema con que fué establecida, hasta haber rendido sus cuentas al tribunal mayor de ellas de los caudales públicos que ha manejado.

Tomó la palabra el Sr. Giraldo, y dixo:

“Señor, la junta superior de la Mancha me remite una representacion para V. M., manifestando las vexaciones y las tropelias que acaba de sufrir del comandante de la columna volante de aquella provincia. He pedido al Sr. Presidente la venia correspondiente para leerla á V. M. Tendré le satisfaccion de hacer presente los clamores de aquella junta y pueblos, y haré una proposicion, no con el fin de perturbar el órden sábiamente establecido alterando la division de los poderes judicial y ejecutivo, sino para que averiguándose los excesos, sean castigados sus autores, y para que el decoro de la junta de la Mancha quede en el lugar que le corresponde. (Leyó la representacion de dicha junta superior fecha 12 de marzo en Elche de la Sierra, en la qual se queja de las vexaciones y atropellamientos que con ella y con varios pueblos de la referida provincia han cometido el brigadier Osorio y las tropas de su mando. Leida, dixo.)

“La provincia de la Mancha tan heroica en sus sacrificios, como sufrida en sus trabajos, se halla sin otra autoridad que la de su junta. Esta junta está presidida por el intendente, que no es manchego, pero digno de la atencion de V. M. por sus conocimientos, virtudes y patriotismo. Este, Señor, y los demas individuos de la junta, que no gozan sueldos ni disfrutan honores, han sido víctimas de horribles tropelias::: Yo lo pongo todo en la consideracion de V. M., y le pido que si quiere la salvacion de la patria, vuelva los ojos hácia esa miserable provincia, porque ella ha de contribuir poderosamente al logro de nuestra felicidad. Establézcanse las autoridades, quede satisfecho el atropellado, y sufra el déspota el castigo á que se hace acreedor. Tal vez me culpará la provincia por demasiado compasivo; pero yo estoy persuadido á que el consejo de Regencia no podrá mirar con indiferencia tan escandalosos desórdenes, y que pondrá la mano en un asunto de tanta importancia. Yo con el permiso de V. M. me constituiré agente en este negocio, y si es menester acusador de los desórdenes de aquel gefe, hasta ver las cabezas de los déspotas á los pies de V. M. (Leyó la siguiente proposicion.)

Que se pase al consejo de Regencia la representacion de la junta

superior de la provincia de la Mancha con los documentos que la acompañan, para que tome las mas eficaces y activas providencias á fin de evitar las tropelias y vexaciones que se refieren, y castigar con severidad á los que resultaren culpodos, dando cuenta á V. M. á su tiempo.

“Co-eluyo, Señor, (continuó) haciendo presente á V. M. que todos los sacrificios que han hecho aquellos leales pueblos para recoger grano y diaero no parece sino que han sido exigidos por orden de Napoleon; pues habiéndose conducido uno y otro á Albacete, allí mismo, y á la vista de quatro ó cinco mil españoles, se apoderaron de todo mil franceses, llevándose, segun dicen, ocho millones.”

El Sr. Esteban: “Apoyo la proposicion: estos procedimientos son los mas sensibles y horrorosos para el hombre que ama su libertad y se sacrifica para lograrla; y todos los diputados tenemos el gran dolor de verlos impunes. Ese Osorio, tan diestro para tomar el dinero, ha sido el mas cobarde para dexarse llevar ocho millones. Cotéjese un proceder con otro. Un hombre que tiene á su mando tres mil infantes y mil caballos, que tiene valor para entrar en un pueblo indefenso y libre, del mismo modo que si entrase á conquistar uno que estaviese en poder de los franceses, con el aparato de guardias y contraguardias, y poniendo centinelas en los bufetes y en las escaleras, atacando escandalosamente las fortunas del ciudadano; un hombre que ha procedido de un modo tan bárbaro, qual pudiera un bey de Argel, mandando que á aquellos beneméritos ciudadanos no se les dexase mas que lo absolutamente preciso para su subsistencia; paso que V. M. con todo el lleno de su autoridad no se ha atrevido á dar todavía...; y quando ha dado este paso? en el mismo tiempo en que V. M. trata de proteger altamente la libertad y propiedades del ciudadano, y en que se ocupa dignamente trabajando un plan tan grandioso para buscar arbitrios.... Pues este hombre tan intrépido para atacar los pueblos indefensos, á la sola voz *vienen polacos*, echa á correr vergonzosamente, huyendo de solos mil franceses. ¿Esto es defender la patria....? V. M., habiendo tenido la desgracia y amargura de oír un atentado de esta naturaleza, ¿no tomará una seria providencia? ¿una providencia que haga sentir toda la fuerza de su poderoso brazo? Yo, Señor, no me contento con la proposicion del Sr. Giraldo. El mal grave no se cura con aceyte, es preciso sajar y cortar, y para contener la rapidez de estos males son necesarios remedios extraordinarios. ¿Es posible, Señor, que quando el cielo nos presenta todos estos caminos de un modo, no diré milagroso, pero sí extraordinario, no los hemos de allanar? ¿Es posible que hemos de ver á este Osorio mandando, sin que veamos que se le forma un consejo de guerra el mas solemne y público? Yo como diputado de toda la nacion no podré sufrir que se comita esta providencia tan justa. Señor, corren las lágrimas de los infelices; no solo lloran los males de los franceses, sino que ven á nuestras tropas y los gefes de ellas manchar la noble profesion militar con unos pasos tan escandalosos. Pido á V. M. procure atajar estos males. El clamor es general. V. M. se hace res-

pensable del grito y llanto de los infelices, si se hace insensible á ellos. Apelo al zelo y al testimonio de todos mis dignos compañeros. ¿No se ha cubierto su corazón de tristeza? ¿No estamos todos llenos de una santa indignacion al ver estos atentados tan terribles? Yo me reservo para otro dia hacer presentes otros hechos tanto ó mas escandalosos. Ahora pido que se proceda al momento á la averiguacion de estos procedimientos, y verificados se castiguen del modo mas exemplar.”

El Sr. Terrero : “Confieso á V. M., que habiendo oido la exposicion de la junta superior de la Mancha, y lo que han añadido los señores preopinantes de haber permitido aquella division ambulante que los enemigos se llevasen los granos y dinero que se habian recogido en Albacete, el ánimo se me ha anublado algo; porque al paso que bendigo las almas inalterables, no quiero para mí esa insensibilidad. Es preciso que al oír semejantes cosas el alma se me altere: así contradigo la proposicion del Sr. Giraldo, porque::: es débil. Mi proposicion es que V. M. nombre un comisionado externo del Congreso, ó sea enhorabuena el Poder ejecutivo, el qual se informe brevisimamente de estos hechos, prendiendo inmediatamente á los delinquentes, y que dé cuenta á V. M. del resultado de la sentencia ulterior: á esto se reduce. La apoyo: porque ¿como es dable que se atropelle impunemente el derecho del ciudadano, el decoro de una junta y el respeto de V. M.? Se ha dicho y repetido muchas veces qual debe ser la conducta de los militares con las juntas. ¿Por ventura se ha practicado así? ciertamente que no. Se ven los desenfrenos de los malvados; ¿pero se curan quando podrian remediarse con facilidad? ¿Que da esto á entender? que prescindiendo del valor del soldado español, que seguramente es bien notorio y superior al de todos los soldados del universo; lo cierto es que sin saberse por que, aquel ejército no da un paso, y si lo da es postergado, es retrógado; regularmente se dispersa á la vista del enemigo. Inquisicion, Señor, y averiguacion exácta. Dé V. M. la providencia que acabo de decir: que se averigüe el proceder de aquellos gefes, que se les suspenda, y que sean castigados prontamente, segun fuere el resultado.”

El Sr. Lera: Despues de haber confirmado brevemente los desórdenes cometidos por aquella division, é insinuado que todavia resultaba mas culpable por lo que habia dexado de hacer, que por los referidos excesos, dixo que el Sr. Villanueva tenia una carta que acreditaba lo mismo, y pidió que se leyese.

En efecto la leyó el Sr. Villanueva, previnicado que habia hecho ánimo de no hablar nada sobre el particular, porque aunque la carta era de un oficial de aquella division, buen patriota y hombre de probidad, al fin no era mas que un documento confidencial.

Leida, dixo el Sr. Garox: “Esto solo basta para hacer ver á V. M. la certeza de todos esos desórdenes; porque quando los mismos individuos del cuerpo se quejan, para mí tiene esto mas fuerza que la re-

presentacion de la misma junta de la provincia. Dhe V. M. mandar al consejo de Regencia que despache este asunto á la mayor brevedad por las resultas que puede tener:::

El Sr. *Nicolas Martinez Fortun*: "Acabo de llegar del reyno de Murcia, de donde soy representante; he visto los males que está causando ese ejército por medio de sus comisionados, tan dispuestos á destruirlo todo, que hablando verdad, á los ricos los han dexado pobres, y á los pobres locos. Lo cierto es que si sigue este despotismo y no se corta de raiz este mal, mayormente en los dias en que estamos (pues quando yo vine estaban ya segando) no podrán recoger aquellos labradores los pocos granos que hay en las eras::: Pido á V. M. que encargue al consejo de Regencia que mande retirar esos comisionados, que llevan consigo una porcion de soldados para verificar las exacciones, llenándose ellos de dineros."

El Sr. *Isidoro Martinez Fortun*: "Esto no debe causar á V. M. mucha novedad; pues ya en la Isla de Leon tuve el honor de hacerle presente el proceder del ejército del centro con motivo de una representacion de la junta de Murcia; sufrí un bochorno: V. M. no quiso tomar ninguna providencia, y ahora se ven los resultados."

El Sr. *Salas*: "Todavía no sabe V. M. lo que sucedió en la accion del dia 5 de marzo en las inmediaciones de Chiclana. Si á dos leguas no se sabe lo que pasa, ¿que sucederá en las provincias distantes? Es menester que V. M. tome una medida eficaz y enérgica para que esto se averigüe y se castigue al que tenga culpa."

El Sr. *Llamas*: "Con arreglo á la proposicion del Sr. *Terrero* digo que empiece esta averiguacion por el general en gefe del ejército, y que se tenga presente lo dispuesto para las juntas en el arreglo de provincias á fin de poder hacer á cada uno sus respectivos cargos."

El Sr. *Girardo*: dixo que, si parecia bien al Congreso, podria ponerse á su proposicion la adicion del Sr. *Terrero*.

El Sr. *Garcés*: "Habiendo tenido tan buenos efectos la comision nombrada para el arreglo del hospital de la Isla, mi parecer era que se nombrase una comision del seno de V. M. que hiciese esta averiguacion."

El Sr. *Del Monte*: "Mi parecer desde ahora para siempre, es que no debe salir ningun diputado á comision alguna. La nacion no está destituida de personas de celo, sin que salgan del seno de las Cortes; porque si fueran saliendo diputados para comisiones, dentro de dos meses no sabria la nacion donde existia el Congreso: por lo tanto me opongo á que salga ninguno de este recinto."

El Sr. *García Herreros*: "Sobre este particular creo que ha habido ya algunas quejas. V. M. ha tomado ya providencias; sepamos que efecto han producido; porque si han producido alguno, es menester tenerlo presente; y si no lo han producido, es necesario que esto vaya de otra manera. Los excesos no se corrigen. No sabemos si las órdenes se han dado. Yo por mi parte creo que el consejo de Regencia habrá cumplido con las de V. M. Quisiera que se supiese en que consiste esto; si es que

el consejo de Regencia no tenga bastante fuerza para hacerlas cumplir, ó si la tiene, sepamos porque no se ejecutan. Es menester averiguarlo; veamos que obstáculos son los que detienen estas providencias; veamos si consiste en V. M., y si es necesario que interponga toda su autoridad. ¿Que sacaremos de reiterar órdenes y mas órdenes? Cúmplanse sin excusa; de lo contrario todo es inútil. Yo quisiera que los señores secretarios dixesen si se han pasado ya estas órdenes al consejo de Regencia; y desde luego pido que se reunan estos antecedentes, si es que los hay."

El Sr. Laguna: "D. Vicente Osorio ha servido conmigo en la brigada de Carabineros reales; entre nosotros no tenia el mejor concepto.... La primera orden que se debe dar es, que se le quite del mando...."

El Sr. Presidente: "El asunto es grave y merece la mayor detencion, pues los males del ejército son muchos y muy antiguos. Puede suspenderse esta discusion en atencion á que está esperando para entrar el encargado del ministerio de Hacienda."

El Sr. Traver: "Tengo muy presente lo que pasó en el tiempo que yo fui secretario. De la junta de Murcia vinieron dos representaciones quejándose de los males que sufrían los pueblos de parte del ejército del centro, acompañadas de muchos documentos, como ha indicado el Sr. Martinez. Se miró con indiferencia; y el resultado es, que estan lloviendo quejas contra ese Osorio y la columna volante de la Mancha. En una palabra V. M. que tanto desea el acierto y que oye las quejas de una junta, que no habla solamente, sino que justifica con documentos, ¿que se detiene en suspender de golpe á ese mayor de Burgos, que de ese modo sorprendió á la junta, y á ese brigadier Osorio que insultó á un intendente y junta tan beneméritos? El primer paso debe ser que se les suspenda de sus destinos; que se proceda á la averiguacion por un sugeto imparcial que no sea de aquel ejército; que de su nombramiento se de cuenta á V. M., y que este despues noticie la sentencia para ver si es conforme."

Se suspendió aquí la discusion, entró el ministro interino de Hacienda, y habiéndosele concedido el honor de la tribuna, puesto en ella, dixo:

"Señor: manifestadas ya las bases del crédito público, y calculado por aproximacion el grave peso de las obligaciones del estado, dirige V. M. sus desvelos á exâminar la naturaleza y magnitud de las entradas y salidas del erario, para corregir los abusos y limitar las pretensiones de la ambicion, fixando las quotas de cada clase.

"Las leyes de España imponen á los reyes la obligacion de ser mas escasos que gastadores, y nuestras Córtes fueron los jueces, que enterados de la inversion de los fondos públicos, aprobaban los nuevos recargos quando el bien de la nacion dictaba los sacrificios.

"Pero con la cabeza del inmortal Padilla desapareció el ejercicio de nuestros derechos; y sentada la arbitrariedad en el trono de los

Pelayos y de los Jaymes, dispuso á su arbitrio de las fortunas de los ciudadanos sin darles el triste consuelo de revelarles el destino de sus desembolsos.

“Las cuentas del tesoro envueltas hasta aquí en el misterio, aparecen hoy ante el Congreso, y conducido á la tribuna para responder á los deseos de V. M. romperé los sellos de este libro fatídico, y presentaré á la nacion sus páginas humedecidas con lágrimas de la miseria.

“Testigo en otro tiempo de la negra indiferencia con que se miraba al contribuyente, y de la loca profusion con que se invertian los fondos del erario, mi corazón rebosa de alegría al considerar que el pueblo español representado en V. M. trata de aplicar exclusivamente el producto de sus privaciones á sus verdaderas necesidades para rescatar su independencia, levantando su poder sobre los restos inmundos del despotismo.

“Recorramos, Señor, las listas aciagas del tesoro, y llenos del santo horror que inspira en las almas buenas el odio á la arbitrariedad y al desacierto, conozcamos de una vez el origen de nuestros males; y la reforma saludable que produzcan nuestras tareas, será la respuesta que daremos á los que preguntan, *¿ que bienes ha producido á España su santa insurreccion?*

“Dicho esto leyó una memoria sobre las rentas y gastos de la corona, ántes y despues del movimiento generoso de la nacion, y sobre las reformas que deberán hacerse para arreglar los presupuestos de cada clase. Concluida su lectura presentó, junto con la referida memoria, una copia de los estados de la tesorería mayor por quinquenios, que por casualidad habia podido conservar. Contestóle el Sr. Presidente en estos términos: “S. M. ha oido con el mayor interes al encargado del ministerio de Hacienda: espera y se lisonjea de su laboriosidad, patriotismo y talentos, que continuará dirigiendo la hacienda que le está confiada con el acierto que se necesita.”

El Sr. Traver: “La exposicion que acaba de oír V. M., se reduce á poner de manifiesto todo aquello que hasta ahora ha estado cubierto con el velo del misterio. Esta memoria es el libro que deben leer de continuo todos los españoles para que sepan las mejoras que el Congreso debe hacer, y que la nacion exige justísimamente. Con este motivo pido á V. M. que con los documentos que le acompañan se imprima por separado, no solo para noticia del Congreso, sino tambien para la de toda la nacion, que no debe ignorar el destino de sus sacrificios, y la inversion de sus caudales.”

El Sr. Lopez del Pan: “A mí me parece que lo que importa es, no solo que la nacion sepa el estado de las cosas que se tratan en esa memoria, que se le debe dar impresa, sino tambien que se discuta ántes de imprimirse lo principal de ella; para lo que convendria que se hiciese un extracto, el qual podia hacer la misma secretaría de Hacienda.”

Acordaron las Córtes que se imprimiera por separado la memoria con los documentos que la acompañan.

El Sr. Traver: “Continuándose la discusion sobre la representa-

cion de la junta superior de la Mancha, debo observar que ha sido una felicidad que se haya verificado en este dia, pues las quejas justisimas de esta Junta las ha oido V. M. justificadas de un modo que no dexa duda, en la exposicion que ha hecho el encargado del ministerio de Hacienda. Son continuas, segun ha dicho, las quejas y los clamores de los pueblos que sufren el yugo opresor de los mismos que deberian libertarles de la tiranía francesa, y de los mismos comisionados, que en vez de hacerles llevadera la carga, contribuyen á que se les abrumen, y á hacerles aborrecible el gobierno de V. M. A estas justificaciones del encargado del ministerio de Hacienda a V. M. las que le presenta la junta de la Mancha en los documentos que acompañan á su representacion, y verá que se halla en estado de mandar por primer punto que los gefes que en ella se expresan, no continúen ni un solo momento en el mando de las tropas, y que se les suspenda: esta es la primera parte de mi proposicion. La segunda es que se nombre por el consejo de Regencia un sugeto conocido por su integridad y decidido patriotismo, que no pertenezca á aquel ejército, haciéndose presente á V. M. su nombramiento, y que se le encargue la averiguacion, no solo de los excesos que ha cometido ese D. Vicente Osorio, sino tambien de todos los sacrificios, así en granos como en caudales que suministraron aquellos pueblos, y fueron presa de los enemigos; y que dentro de un término fijo que se le señalará, concluya esta averiguacion, y dicte la sentencia notificándola á V. M. para su soberana sancion."

El Sr. conde de Puñonrostro: "Me opongo precisamente á todo lo propuesto por el Sr. Traver. Ese D. Vicente Osorio no es un general de los adocenados. Su division es una de las mejores de caballería que tiene V. M. Lo que yo extraño es, que aquí se acrimine con una facilidad grandisima á todo el mundo sin oírle ántes...."

El Sr. Anér: "Me parecia muy conveniente que ántes que V. M. deliberase sobre esto, se pasasen la representacion y documentos al exámen de la comision de justicia á fin de que proponga las medidas que deban adaptarse de pronto para remediar estos males, de que se resienten las provincias, y estas providencias, que podrán tomarse en el término de tres ó quatro dias, cortarán de raiz todos los abusos."

Se procedió á la votacion de la proposicion del Sr. Giraldo, y quedó aprobada. Istaron varios señores diputados que se votase la proposicion del Sr. Traver, é interin este la escribia, se leyeron los dictámenes de las comisiones de premios y de supresion de empleos sobre la pretension de Doña Francisca Taboada, viuda de D. Luis Martinez de Ariza, gobernador de Ciudad Rodrigo, para que se confiera á su hijo D. Jacinto una media racion vacante en Cauta, con cuyos dictámenes, conformándose las Cortes, resolvieron que se recomiende dicha pretension al consejo de Regencia para que al expresado D. Jacinto le proporcione algun destino en que pueda ser útil á la patria, y atender á su subsistencia y á la de su familia, observándose puntualmente el soberano decreto de 1.º de diciembre último.

Se leyó la proposicion del Sr. *Traver*: renovóse la discusion. Opinaban algunos señores diputados que dicha proposicion estaba en contradiccion con la aprobada, por lo menos en quanto á los términos, otros que debian considerarse como una adiccion en nada incompatible con la proposicion del Sr. *Giraldó*. El Sr. *conde de Buenavista* reproduxo las vexaciones y tropelias que han sufrido los pueblos de la Mancha de parte de nuestra tropa. El Sr. *Villanueva* pidió que se extienda esta indagacion á la conducta militar de los gefes de aquella columna volante, para que conste al Congreso qué causas han tenido para tomar en nuestros pueblos por medios tan irregulares los granos y los caudales, que con suma facilidad, auxiliados de la superioridad, del valor y espíritu de sus tropas hubieran podido arrancar de las uñas rapaces del enemigo. Finalmente, modificada la proposicion del Sr. *Traver*, quedó aprobada en estos términos.

“Que el consejo de Regencia nombre un comisionado que no sea dependiente del tercer ejército, cuyo nombramiento se hará saber ántes á las Cortes. Que el mismo comisionado dentro de un término breve haga la averiguacion sobre dichas extorsiones, y demas practicadas por la division volante del brigadier Osorio en la Mancha y reyno de Murcia.”

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DOCE.

Aprebaron las Cortes la providencia del consejo de Regencia, por la qual en beneficio de la salud pública, y comodidad de la numerosa poblacion de esta ciudad y real Isla de Leon, habia declarado libre de derechos reales y municipales la introduccion y venta de la nieve.

Leyóse una contestacion al ministerio de Marina, del brigadier de la armada D. José Salazar, comandante del apostadero de Montevideo, en que manifestaba la aclamacion, ternura y pompa con que así la ciudad como aquella parte de la armada habian reconocido la soberanía de las Cortes, y jurado obedecerlas.

Pasóse á la comision de poderes una exposicion del conde del Pinar, remitida al consejo de Regencia con el expediente relativo á la causa de D. Luis de Sosa, de que ya varias veces se ha hecho mencion.

El Sr. *Villanueva* presentó una memoria sobre el atraso de la agricultura en España y su remedio, acompañada de la exposicion siguiente:

“Señor, por lo mismo que la agricultura es la principal y mas rica mina de España y la primera fuente de su verdadera riqueza, ha dirigido V. M. su sábia atencion á fomentarla por todos los medios posibles, y á remover las trayas que impiden su progreso. Este es el objeto de la comision de agricultura que ha creado V. M., con cuyas luces espera la nacion se promueva dignamente este ramo

que es la raiz de la prosperidad pública. Por si pudiese yo contribuir en esta parte á las benéficas intenciones del Congreso, he extendido en la adjunta *memoria* algunas observaciones que me habia proporcionado ántes de ahora la aficion, la observacion y el trato de labradores, así de mi pais como de otros, indicando en ella brevemente las causas que han influido en la decadencia actual de nuestra agricultura, reduzco á proposiciones sencillas algunas medidas que pudieran adoptarse para repararla, fomentando en la recomendable clase de los labradores la instruccion y la aplicacion conveniente, indicando medios para que al paso que no sea defraudado el fruto de sus sudores, sea tratada en adelante esta noble y benemérita porcion de ciudadanos con la consideracion y decoro que exige la causa pública.

„Espero que este corto ensayo, si mereciese el soberano agrado de V. M., sirva de estímulo á los señores diputadas mas inteligentes que yo en esta materia, y á los demas españoles á que tomen parte en la perfeccion de nuestro código rural que tanto debe contribuir á la prosperidad de la patria.

„Por lo mismo ruego á V. M. que mandando pasar esta *memoria* á la comision de agricultura, en vista de su juicio sobre mis proposiciones, se digne resolver acerca de ellas lo mas conveniente al estado.”

Se mandó pasar esta memoria á la comision de agricultura.

Se pasó á las comisiones de Guerra y Hacienda el siguiente papel dirigido al Congreso sin fecha ni firma, en razon del parage de donde se remitia.

“Señor, rodeado de bayonetas enemigas, y con un temor servil he podido adquirir los diarios de las Córtes, sacrificando gustoso lo poco que me han dexado las rapiñas de las águilas vándalas, con peligro de mi vida. He procurado internarlos para que los verdaderos patriotas se consuelen conmigo al ver en V. M. un Gobierno verdadero, sólido, eficaz y justo. No he cesado de dirigir al cielo mis votos, entre el vestibulo y el altar, implorando del padre de las misericordias el acierto del Congreso, para la libertad de la patria desde la feliz instalacion de V. M. Como ministro del santuario he llenado esta primera obligacion desde las tres rogativas públicas, que por una de las fatales correrías de nuestros enemigos se interrumpieron; pero han continuado despues con mas fervor, siendo igual el peligro. Me he llenado de consuelo al leer en aplidos mis deseos, con el feliz Gobierno de V. M., y con sus acertadas providencias, las que con un amor filial veneramos en medio de nuestro cautiverio, coadyubando por todos los medios posibles á fomentar el santo ardor del patriotismo. A este fin, y viendo que V. M. oye gustosamente á quantos acuden á su soberana autoridad, me atrevo á proponer las siguientes proposiciones que contribuyen algun tanto á los santos fines que V. M. se ha propuesto.

Primera. Los diarios de las Córtes se entregarán *gratis* á los párrocos que acudan por ellos en las administraciones de correos, para

que con su acreditado celo mantengan y aumenten la llama santa del patriotismo, pagando solamente la conduccion de los caudales de fábrica de sus parroquias.

Segunda. El producto de los curatos y capellanías vacantes se aplica desde ahora al mismo fin que el legado pío impuesto á los testamentos.

Tercera. La colecta de uno y otro queda á cargo de los párrocos, para que remitiéndolo anualmente á los ordinarios, estos lo pongan á disposicion de las Córtes.

Quarta. Las capellanías vacantes y que vacaren se subastarán por dichos párrocos con aprobacion de los ordinarios, con tal que su producto anual no llegue á la cóngrua sinodal, y se invertirán en el mismo fin piadoso.

Quinta. Las cargas que tengan estas capellanías quedarán en la mejor finca, rebaxando el importe de su principal.

Sexta. Las capellanías que cubran la tasa sinodal se venderán igualmente conforme vauen, reservando en cada parroquia una por cada ciento y cincuenta vecinos con precisa residencia del capellan.

Las razones de estas seis proposiciones son tan obvias, que no se ocultan á la penetracion de V. M., y por lo mismo no pueden gastar el tiempo necesario para resoluciones de mayor importancia.

Los ecónomos sirven regularmente las vacantes de curatos por menos de la mitad de su dotacion. ¿Pues que derecho tiene el agraciado para cobrar lo que no ha trabajado? Y quando lo tuviere, debe cederlo para un fin tan piadoso, como es premiar y pagar á los defensores de nuestra santa religion.

Los párrocos ponemos en las partidas de mortuorios los legados píos de los testadores, y debemos abrazar gustosos el corto cuidado de la colecta de doce reales para un fin tan análogo á nuestro ministerio, así como tenemos que asistir al reemplazo del ejército, para que no se cometan injusticias, y cortar de raíz los disturbios.

El reemplazo de los ochenta mil hombres decretado por V. M. no se llenará en mucho tiempo mientras V. M. no tome severas providencias para que las justicias hagan el alistamiento, y la tropa los saque de los pueblos. En estos pueblos hay millares de dispersos y desertores, que aunque las guerrillas extraen algunos, ó se les escapan, ó por medio del soberano los hacen escapadizos, y en ocho dias se vuelven á sus casas. Pero, Señor, no nos cansemos, todos los individuos y algunos comandantes de las guerrillas pertenecen al ejército, no quieren la subordinacion en este, y no hacen ni han hecho otra cosa que corromper la moral de los pueblos, ultrajar y vituperar á las justicias, robar los caudales públicos y privados, y disiparlos en el juego. Ya llegó el tiempo de decir la verdad puesto que V. M. la oye gustosamente.

De esta desgraciada provincia de la Mancha se pueden sacar por un cálculo muy moderado quatro mil hombres que han sido soldados, y hoy dia son salteadores de camiso con título de guerrilleros:

si se agregan á los ejércitos inmediatamente , nada se adelanta ; es necesario confinarlos en Ceuta ó Mallorca , y con particular recomendacion. Ya han tomado el gusto de la iniquidad en grado eminente , y con dificultad se domarán. Los vecinos honrados que han tocado estos excesos , lo mismo es hablarles de recemplazo , que al instante claman , y con razon , que se recojan los desertores y guerrilleros , que nada hacen mas que aniquilar los caudales públicos de los pueblos. Y quando tengamos la felicidad de que suban nuestros ejércitos hácia el tajo , ¿ como los hemos de mantener ?

Señor , el ardor patriótico turba mi imaginacion en tratando esta materia. Sé que digo verdades : sé que hablo con quien puede cortar estos excesos , y me consuela la esperanza de verlos remedios ántes de poco tiempo. Ya no estamos en tiempo de remedios paliativos ; la gangrena ha cuadido mucho , es necesario cortar por lo sano si V. M. quiere conservar el cuerpo. Con un par de ejemplares en cada partido escarmentarán muchos. — El párroco de la Mancha.”

En virtud del dietamen de la comision de justicia pasaron á las de supresion de empleos y hacienda las proposiciones que el Sr. Ros hizo en 3 del corriente (véase el núm. 27 de este quinto tomo) , y varios recursos de empleados que solicitaban ser reintegrados , ó que se les pagasen las dos terceras partes del sueldo que gozaban , como se ha hecho con todos por punto general &c. La comision de justicia entre otras cosas decia:

„Duro es dexar sin medios con que subsistir al que ha servido y ha perdido su empleo ; pero es mucho mas duro y terrible apurar á la patria quando necesita hacer los mayores sacrificios para salir del paso en que se halla , y para lo que segura y ciertamente no tiene foados , y quando tendrá que valerse de los caudales de todos para los gastos crecidísimos y exórbitanes de la guerra y de los empleados en exercicio.

„No hay razon para exígir de los propietarios y contribuyentes , no solo las enormes sumas que se invierten en la guerra y en el ramo de administracion , sino para los que han servido y hoy no pueden ocuparse. Serán estos desgraciados , si se quiere ; pero ni la nacion , ni los contribuyentes les han puesto en esta desgracia que es comun á todos.

„El empleo no era una propiedad , y aunque lo fuese no daría un derecho para que ahora se alimentase con aquellas rentas á los que las gozaban , sin que puedan quejarse de porque no se les acomode nuevamente , ni se les señale nueva renta , así como no se quejan los propietarios , que han perdido sus haciendas en esta justa causa , y aun han contribuido á llevar las cargas públicas , pagando las contribuciones , porque no se les asigne porcion alguna para mantenerse , y dan gracias quando en un caso muy extraordinario se los socorre con algun auxilio por pequeño que sea.

„En resolucion , nos hallamos en el caso de que el estado no puede mantener á los que han servido , y que hoy no tiene en que

ocuparlos; y parece indispensable haber de tomar una providencia que abrace todos los casos que puedan ocurrir. Este es el objeto de las proposiciones indicadas por el Sr. Ros; pero no los comprenden todos, y á la comision de justicia no toca prevenir el juicio de la comision, que debe entender en este delicadísimo negocio: así como tampoco le corresponde informar sobre si debería admitirse los empleados que constan de los diez expedientes adjuntos, ni señalar la quota que debiera pagárseles y de donde. Estos puntos son propios de la comision de supresion de empleos ó de la de Hacienda, &c."

Llamó la atencion del Congreso el Sr. Llamas acerca de un anuncio fixado en las esquinas, por el qual se proponian las condiciones con que se habia de concurrir á ciertos bayles particulares, y manifestó que no era conveniente en las actuales circunstancias el que hubiese semejantes diversiones.

El Sr. Villanueva dixo, que quizá pudiera parecer mal, que quando todas las provincias estaban sumergidas en aflicciones y amarguras, los habitantes de Cádiz pensasen en divertirse. El Sr. D. Simon Lopez, y el Sr. obispo de Calahorra declamaron contra la corrupcion de costumbres, y este último lo hizo con prolixidad. Varios señores diputados reclamaron el orden, y el señor presidente terminó la discusion, diciendo que le era muy sensible, que sin tener una idea exacta de aquella diversion, se declamase contra ella, comprometiendo las opiniones del Congreso, al qual no pertenecia la inspeccion de esta clase de negocios; siendo de presumir que ningua inconveniente habria en la diversion de que se hablaba, pues la prudencia del Gobierno la permitia, especialmente quando á nadie se le precisaba que concurriese á ella: que sin embargo, si el zelo de algunos señores diputados creia que podia oponerse á la religion y buenas costumbres, tomase, ántes de hacer reclamacion alguna, los informes correspondientes, y acudiesen luego al Gobierno, para que remediase los excesos si los hubiese.

En vista del dictamen de la comision de justicia sobre una representacion del capitán D. Joaquin de la Rosa, arrestado once meses hace en la casa de pilotos en la nueva poblacion de S. Carlos, por acusacion de delito de infidencia, acordaron las Cortes, que por medio del consejo de Regencia pasase la representacion al tribunal que conocia de su causa.

Conformándose S. M. con el dictamen de la comision encargada de la biblioteca de las Cortes, se mandaron trasladar á ella los libros elegidos por su bibliotecario D. Bartolomé Gallardo, de los reunidos en el juzgado de represalias.

Se dexó expedida la provision de una plaza de oidor en la audiencia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Pedro Pinuaga y Toledo, en virtud del dictamen de la comision de supresion de empleos, la qual opinaba que el consejo de Regencia proveyese esta y las de igual clase que hubiese de proveer en lo sucesivo, en oidores, corregidores y alcaldes mayores de conocido mérito que no se halla-

sea en ejercicio de sus empleos por estar ocupado de enemigos el pais en que deberian desahuciarlos.

Aprobóse el dictamen de la comision extraordinaria de bellas artes, acerca de la representacion que en 15 de marzo presentaron los profesores D. Cosme Velazquez, D. Pedro Angel de Albu, y Don Torquato Benjumeda (*véase el núm. 18 del quarto tomo de este periódico.*) Despues de hacer la comision un relato de la solicitud de los referidos profesores, los fundamentos de ella, y los trámites del negocio que la habia originado, exponia su opinion en estos términos.

“El hombre se enamora de sus pensamientos, porque los mira como hijos de la parte mas noble que le constituye; y el que los ataca le hiere en lo mas sensible. Así que no dudando que aun en medio de la variedad de opiniones, cada uno habrá procedido con la mas buena intencion; porque las cosas aparecen segun el contorno por donde se miran, cree la comision que por ahora debe gobernarse esta academia por los estatutos provisionales que han regido hasta el dia, y no han dexado de dar discípulos aprovechados. Y puesto que deducidos los gastos quedan todavia sobrantes para la dotacion del director de pintura, cuya plaza se halla vacante, desde luego debe procederse á su provision, y se publicarán edictos para la oposicion, en la que debe presentar cada opositor un quadro historiado pintado al olio, quatro figuras del natural, y seis dibuxos copiados del antiguo. Mientras esto se verifica asistirá á la sala del natural el director de escultura, y á la del yeso su teniente; hasta que provista la plaza de director de pintura alternen por meses en estas dos salas los dos directores. Sin embargo, Señor, la comision no puede menos de manifestar á V. M. que convendría quedase esta escuela en la clase de junta preparatoria, con las miras de ser un dia elevada á la de academia real, quando aliviados un tanto de los males que nos vexan, y respirando las artes la paz y tranquilidad tan análoga á su carácter, puedan los discípulos de esta escuela, pensionados en las Córtes y ciudades cultas de la Europa, volver cargados de riquezas de las artes, y establecer el buen gusto en beneficio y lustre de su patria, que en medio de la abundancia y riqueza las prodigará á las artes, que le proporcionan la comodidad y el placer.”

Se mandó pasar á la comision de agricultura el siguiente papel que leyó el Sr. Santalla.

“Señor: las benéficas ideas y deliberaciones de V. M. deben dirigirse al bien de la agricultura, como el ramo mas principal y necesario para la subsistencia independiente á que se aspira de la nacion. Todo lo que contribuya á proporcionarle directamente sus progresos, resulta en utilidad de toda clase de sujetos, aunque indirectamente y por lo pronto se conceptúe que podrán ser algunos perjudicados. Por la proposicion que voy á hacer á V. M. se resentirán regularmente algunos egoistas que fixan su débil y aérea preponderancia sobre la ruina de otros infelices; pero V. M. como padre de todos debe extender sus miras al bien general de la nacion, sin reparar en pequeñeces de resentimientos particulares.

“ Los foros con que estan gravados mucha parte de los bienes de un inmenso terreno, especialmente de las provincias de Asturias Galicia y Leon, y los graves perjuicios que se siguen al estado y á la agricultura de no estar consolidado el dominio directo de ellos con el útil, me estimulan á llamar la consideracion de V. M. á este punto para que provea de remedio en términos, que no siendo perjudicados en rigor los dueños del enfitéusis, tenga aliciente el enfitéuta para que pueda redimir con dinero la pension anual que tiene sobre los bienes.

“ Es indudable, Señor, que en las provincias citadas los particulares pudientes, y mas que todos generalmente las comunidades eclesiásticas, seculares y regulares han dado á foro en otros tiempos de toda clase de bienes cultivados é incultos, á gente menesterosa por cantidades de dinero, granos, vino en la cosecha, gallinas, huevos, jamones á otros efectos, en que se convinieron por paga anual, baxo ciertas condiciones de estilo que se pactaron en las escrituras, y principalmente con las tres de laudemio, tanteo y pena de comiso, anexas por derecho á todo foro.

“ Estas tres condiciones, y la mas que todas gravosa y violenta que han tenido por indefectible objeto en estos contratos las comunidades eclesiásticas, seculares y regulares, y las encomiendas de órdenes, de concederlos tan solamente por tres vidas sucesivas de los reyes de España, y que fenecidas sin necesidad de otra declaracion de despojo, se consolidase el dominio directo de los bienes con el útil á su favor con todos los abonos y mejoras que tuviesen, son los que desaniman y privan al labrador de emplear su industria en ellos, de contribuirles con las mejoras de que son susceptibles, y de consiguiendo de sacar de ellos mucha parte de los productos que hecha de menos el estado y la nacion, principalmente en aquellas provincias.

„ Con el fin sin duda de evitar parte de estos inconvenientes, y penetrado el real consejo de Castilla de la ruina que sufrían estos labradores, por el despojo á que los condenaba tan ridícula condicion, expidió su decreto en el año de 1763 mandando suspender sus efectos, interin que S. M. resolviese lo competente por punto general. Y en el año de 1805 se expidió real cédula, declarando redimible todo foro perpetuo, y ofreciendo providenciar en general respecto de los vitalicios. Pero como esta ley y las mas que haya en la materia prevengan, que para que el enfitéuta pueda redimir, haya de aprontar un duplo capital de aquel á que equivale el enfitéusis á razon de un tres por ciento, ó considerando que es lo mismo, como réditos de uno y medio, no excitó á los foristas el ánimo con que aspiran á redimir sus pensiones, por la inmoderada y excesiva regulacion que se dió á sus capitales.

„ Bien me parece, Señor, que á la expedicion de estas leyes se tendria presente, que por la redencion quedaba el señor del dominio directo privado, no solo del cánou que anualmente percibe, sino tambien del derecho del laudemio y del directo de los bienes; y así mismo se imaginaria que valdrán estos tal vez dos ó tres tantos del

capital. Pues aquí quiero excitar mas bien la atención de V. M. á reflexionar sobre estos puntos.

Primero. Aquellos tiempos en que las comunidades eclesiásticas y particulares pudientes dieron á foro estos bienes, estaban comunmente en la mas ó menos parte las heredades, viñas y prados infestados de matorrales de roble, abrojos y otras malezas, y las casas arruinadas: y como á mediado del siglo pasado, y época de los gloriosos reynados de los señores D. Fernando VI y su hermano, hubiese prosperado la nacion, se desmontaron y beneficiaron los mas por medio del sudor y fatiga de los foristas; y no parece conforme á razon, que al haber de tratar de redimir sus pensiones, resulte dicho trabajo en su propio perjuicio, segun el cálculo que pudo formarse á la expedicion de las leyes citadas; y como estas y las condiciones de las escrituras, estan muy léjos de influir en los colonos el zelo y adhesion á estos bienes; nace de aquí que los miran con desconfianza, y no expenden en ellos todavía todas las mejoras de que son susceptibles por su situacion y calidad, y por su menor rendimiento es perjudicado el labrador y la nacion.

Segundo. Aunque se juzgue que aquel enfiteúsis que se pactó en algunos foros en metálico, muy competente al valor de las fincas en otro tiempo, sea tan inferior ahora que no llegue á pagarse á razon tal vez de uno y medio por ciento, no es así respecto de aquellos que se pactaron en las especies de vino, granos ú otras; pues ademas de que acaso no lo valdrian en renta si no se hubiesen beneficiado, su estimacion á dinero ha tenido un incremento mucho mayor que el de las propias fincas, máxime en algunas provincias como la mia; de que se deduce, que si el enfiteúsis á dinero no corresponde en rigor al valor de las fincas aforadas, es sin duda muy suficiente al de las que lo estan en otras determinadas especies; por lo que tal vez tendrá lugar el adoptar para con aquellos distintas reglas.

Tercero. Si estos foros se llegasen á vender por los dueños del dominio directo (como tambien se verifica), ¿á que deben arreglar su consideracion los tasadores? ¿al valor del enfiteúsis ó cánón foral que se habia de traspasar al comprador, ó al de las fincas de que dimanaban, cuyo dominio útil está en mano del enfiteúta? Parece muy obvia la respuesta. Deberian sí averiguar si son suficientes para la seguridad y subsistencia del enfiteúsis, y cerciorados de ella pasarian á regular el importe de la presente anual utilidad y estimacion de las especies que el dueño del foro trasladase al comprador, igual á la que podria adquirir por la compra de otros bienes, segun las circunstancias del pais; sin hacer alto apenas en el derecho del laudemio ni del dominio directo de las fincas enfiteuticadas como de muy remota utilidad; y así como en la tasacion de una casa ó propiedad contigua á un rio ó camino muy transitable, se conjetura que de su total coste ha de quedar al comprador un seis, ocho ó diez por ciento, segun la mayor ó menor contingencia que tiene á quiebras; lo menos que regulan son un tres á las fincas que

están menos expuestas, como suponíamos esta. Con que por ningún acontecimiento el vendedor en cuestión llegaría á percibir un duplo capital, ó á razón de uno y medio, como se le quiere conceder por la redención dispensada por la ley; cuyos efectos han sido tan ineficaces como infundadas las razones que se objetaron para la expedición de la misma.

Quarto. Otro inconveniente no pequeño resulta de los tales foros, y es el que á vuelta de algunos años por las divisiones y subdivisiones que se hacen de las fincas enfiteuticadas por fallecimiento del primer constituyente entre sus herederos, resultan comprendidos en la obligación de pagar el canon foral tal vez veinte ó treinta poseedores, entre los cuales es natural que haya algunos flojos ó fallidos que no hagan la paga de su prorrata al tiempo debido. De aquí dimana que el acreedor válido y autorizado por otra cláusula de la escritura de la obligación de mancomun y cada uno *in solidum*, pide el enfiteusis al mas abonado; resiste este la paga por otros, y da lugar á la execucion hasta la sentencia de remate que le sujeta á pagar á reserva del derecho de repetición contra los mancomunados; le otorga el executante la carta de pago con cesion de acciones, y en uso de la que le compete contra aquellos, entabla otra execucion, y se ve varias veces que ántes de lograr el recobro de la deuda principal, lleva desembolsado mucho mayor importe de costas; y esta sentina de pleytos crece á proporcion que se aumenta la subdivision de las fincas entre herederos.

„Por tanto me resuelvo á proponer á V. M. para atajar estos males, y en atencion á lo muy recomendable que es el agricultor, porque con los productos de su fatiga se sostiene y adelanta el comercio, las fábricas, las artes, el manejo de las armas, y aun tambien las ciencias con que resplandece una nacion, conduce por necesidad que se le remuevan las trabas que entorpecen su giro.

„Tales son, Señor, las que motiván los foros; y para evitarlas por mas tiempo conviene que V. M., reformando dicha ley, se sirva proveer otra por punto general que todo enfiteuta, tanto de foros perpetuos como vitalicios, tenga accion y derecho á redimirles, baxo las reglas y prevenciones siguientes.

Primera. Que si el enfiteusis ó canon foral hubiese sido estipulado, y esté en uso de paga en las especies de granos, vino ú otras al tiempo de su cosecha, se regula por hombres prácticos é inteligentes por el precio que tuvieron en ella en el último quinquenio, ántes de haberla invadido el enemigo, y el mediano que resulte, como si la paga hubiese sido estipulada en metálico, sirva de regla para hacer el cómputo de su capital, considerada aquella cantidad como réditos de un tres por ciento.

Segunda. Que estos hombres prácticos sean electos por el enfiteuta ó enfiteutas que quieran redimir, el uno y el otro por el dueño del enfiteusis, y si estos en la regulacion estuviesen discordes, elija un tercero la justicia ordinaria del pueblo destinado para la paga del canon foral; y si esta fuese de eleccion del señor de él, le

elija la junta da provincia ó comision de partido á que pertenezca dicho pueblo.

Tercera. Que si entre los comparticipes á un solo foro, alguno, ó algunos no quisiesen redimir, pueda por sí solo hacerlo el mayor poseedor de los mancomunados, ó en union con otros de la parte que les corresponda, y el dueño del dominio directo sea obligado á recibírsela, otorgándole la competente escritura de redencion, y en caso de negarse á ello, cumpla el enfiteuta con requerirle y hacerle saber la consignacion que haga ánte la justicia ordinaria del pueblo citado de la cantidad que le pertenezca de capital y cánones forales vencidos hasta aquel dia, y por este hecho quede libre de la responsabilidad de uno y otro, como si se otorgase por el señor la escritura de redencion, y se consolide el dominio directo con el útil de las fincas para siempre jamas.

Quarta. Que por la ventaja que resulta de esta redencion por consolidarse el dominio directo con el útil de estas fincas, á que tiene el que redime natural adhesion, y por efecto de un arbitrio para acudir al remedio de las presentes necesidades de la religion y la patria, pague asimismo enhorabuena ademas una tercera ó quarta parte (á voluntad de S. M.) del capital demostrado; y como aquellas dan amplia margen para que V. M. eche mano de qualquiera otro medio que se le presente, ántes que vea la nacion mas cautivada, y la religion abatida por el tirano bárbaro que la ultraja, tambien podrá usar de dichos capitales, pagando á sus acreedores el tres por ciento; ínterin que se vuelva á recuperar y tomar aliento para poder devolvérseles, pues tanto se debe graduar de justo quanto urge en extrema necesidad, como medio necesario para conseguir este rescate."

Para continuar la discusion del segundo artículo del reglamento del poder judiciario en las causas criminales, se traxeron de la biblioteca las leyes de partida, á peticion del Sr. Calatrava, quien tomando la palabra dixo:

"Como hemos nacido en la opresion, las primeras ideas de libertad parece que nos deslumbran y ofenden nuestros ojos. Habitados desde nuestra niñez á ver la libertad del ciudadano hecha el juguete de la arbitrariedad, y violada continuamente la ley por una práctica corrompida, hemos llegado á consagrar los abusos y mirarlos como leyes, y creemos hoy que no pueden ser cortados de raiz, sin trastornar todo el órden de las cosas. Principios erróneos nos han acostumbrado á confundir el culpado con el inocente, y á no encontrar mas el inocente en aquel que una vez llega á ser preso; sin acabar de desengañarnos que ni la prision, ni las sospechas constituyen á un hombre delinquente, sino la sentencia final de juez, con vista de las pruebas del delito, y que mientras no recaiga esta sentencia, el reo merece toda la consideracion que se debe á un ciudadano.

„El artículo del proyecto de ley que está en cuestión, aunque

no trato de defenderle en todo, ni desconozco que es susceptible de algunas explicaciones, le creo sin embargo muy conforme en la substancia, y apoyado en principios incontestables de justicia. Le he visto combatido en concepto de ser contrario á nuestras leyes; y á pesar de que este modo de atacarle es muy impropio, (porque V. M. no es juez sino legislador, ni trata de hacer justicia conforme á las leyes establecidas, sino de establecerlas de nuevo, y para establecer las mas convenientes no debe atenerse á lo que se halla mandado, sino á los sanos principios de razon, de utilidad y de justicia, y á las consecuencias que de ellos se deriven) procuraré no obstante hacer ver, que lo substancial del artículo es arreglado á lo que disponen nuestras leyes.

„El artículo (*le leyó*) contiene estas ideas principales. Primera, que no haya prision sino por delito que merezca pena *corporis afflictiva*, y segunda, que á la prision preceda sumaria informacion del hecho, castigándose al juez que proceda de otro modo con la destitucion de su empleo; es decir, que al que abuse de sus facultades se le prive de que vuelva á hacer daño con ellas.

„Yo creia, Señor, que despues de la consulta hecha últimamente por el consejo supremo de la Guerra, despues de tantas quejas dadas á las Córtes, despues de tantos exemplares como hemos visto en esta época y las anteriores, no se detendria ya V. M. en asegurar la libertad de los españoles y dar una regla fixa, que cortase para siempre las arbitrariedades. Mucho hay prevenido en las leyes, pero estas leyes no se guardan. El abuso de muchos años las ha hecho caer en una inobservancia casi absoluta; y hoy no basta decir que está mandado. Es necesario dar ó renovar las que convengan, y hacer que lo que se mande se execute.

Primer punto: que no se imponga prision sino por delito que merezca pena *corporis afflictiva*. Esto está expreso en nuestras leyes. Quando en comprobacion de ello citó la comision de justicia el prólogo de un título de las partidas, se dixo que aquello no era ley ni tenia fuerza de tal; pero esta (*leyó la ley XVI, título I, partida VII*) no es prólogo, y no puede estar mas terminante. Esta ley exige en las causas criminales por acusasion, que si el yerro sobre que fué acusado es tal que probado merece pena de muerte ó perdimiento de miembro ú otra pena en el cuerpo, sea guardado el acusado de manera que se pueda cumplir en él la jasticia: de esta disposicion es consecuencia legitima, que no debe ser guardado el acusado, quando el yerro de que se le acusa no es tal que probado merezca de muerte ó perdimiento de miembro, ú otra en el cuerpo; y yo creo que para el caso de la cuestión, nadie hallará diferencia entre las causas por acusacion de parte, y las que se siguen de oficio. El prólogo citado por la comision que es este, si no me equivoco, y que merece mas atencion que la que se le ha dado (*leyó el del título XXIX, partida VII*) inculca el mismo principio que la ley anterior, esto es que deben ser recabdados los que fueren acusados de tales yerros; que probados deben morir por ende, ó ser dañados de algunos de sus miem-

bro; porque como añade muy bien si despues entendiesen que los era probado el delito, huirian ó se esconderian con miedo del castigo, no se podria cumplir en ellos la justicia. Vea aquí V. M. perfectamente aclarados los principios que deben tener presentes los legisladores acerca de la prision de los reos: que la sufran solamente los que merezcan pena corporal; porque estos son los que huyendo ú oculiándose podrán frustrar la sentencia, que la prision no sea mas que para la seguridad de la persona en que deba hacerse justicia. Aun hay mas: (*leyó la ley IV del mismo título XXIX*). Esta ley mas favorable á los reos que todos los artículos del proyecto de la comision, esta ley que despues de encargar la mesura y buena manera con que ha de hacerse la *recabdacion*, quiere que el reo siendo de buena fama pueda ir ántes á su casa para dar sus disposiciones, y que despues lo presenten al juez, y este le exámine sobre el hecho, porque lo *recabdaron*, y haga escribir su declaracion repite el propio principio, y aun añade que confesando el preso su delito, si por él mereciese muerte ú otra pena corporal, *no le manden meter con los otros presos* si fuere hombre honrado, mas hángalo guardar en algun lugar seguro. La ley *v* siguiente (*la leyó*) no pierde tampoco la ocasion de volver á enseñarnos que los delitos de pena corporal son los que merecen prision, quando trata del lugar en que deben ser *recabdadas* las mugeres. Y á vista de todas estas leyes, y de tantas otras así de las Partidas como de la Recopilacion, que encareciendo el precio de la libertad y la dignidad de la persona del hombre, declaran que la prision no es para pena ni otro mal, sino para guarda del reo, y disculpan el hecho de privarle de la libertad con la necesidad de evitar que se frustre la sentencia: á vista de la declaracion que hace otra ley recopilada de que se tengan por delitos livianos los que no merecen pena corporal, galeras ó destierro del reyno. ¿Quien podrá dudar de que es un atentado contra estas mismas leyes poner preso á un hombre que no mereciendo pena en su persona, no hay necesidad alguna de que esté asegurado para que se pueda hacer justicia? ¿que otros delitos exigen esta seguridad sino los que merecen pena corporal? ¿la exigirá por ventura una simple borrachera, una cantaleta en la calle y otras pequeñeces de este jacz? ¿la exigirá aquellos excesos que al cabo no merecerán mas que una pena pecuniaria ú otras semejantes? No habiendo porque castigar en la persona, no siendo creíble que se fugue, ni importando que lo haga, pues sus bienes ó su opinion son los que han de sufrir la pena, la custodia es inútil, y la prision tan injusta como contrarios al verdadero espíritu de nuestras leyes, que no la disponen para molestar al reo, sino para que no quede ilusoria su condena.

“Si conforme á nuestras leyes no debe tener lugar la prision sino en delitos que merezcan pena corporal, no es menos conforme á ellas el segundo punto del artículo que se discute, á saber, que á la prision preceda una sumaria informacion del hecho. La ley *XVI que he leído del tit. I, partida VII*, no solamente supone la sumaria ántes de la prision, sino que para que el acusado sea preso quiere que se le

haya dado traslado de la acusacion y que haya respondido á ella. La *ley IV del tit. XIX*, que tambien he leído, presupone asimismo la sumaria, pues manda que el reo ántes de ser conducido á la prision, sea presentado al jurz, y este le reciba su declaracion por escrito. La *ley VIII, tit. XXVII, lib. IV* de la Novísima Recopilacion antepone tambien la recepcion de la informacion al precepto de prender. La *IX, tit. XXXV, lib. XII* de la misma, una de las del quaderno de la santa hermandad (de aquel establacimieto del despotismo y la política obscura de Fernando el católico) quando trata del modo con que debian proceder los alcaldes y jueces comisarios en los casos de hermandad, prescribe igualmente la informacion ántes de prender al malhechor, ya se procediese de oficio ó por querella de parte; sin embargo de que como todos saben, la hermandad conocia de los delitos mas graves, y aquel quaderno trató de dar mayor actividad y expedicion á los procedimientos: y por último para evitar otras citas, aun la ordeuanza de vagos de 1775 sin embargo de que se para bien poco en términos y formalidades, y de que la clase de los reos y de la pena que se les impone podria inclinar á un rey absoluto á tratarlos con menos miramientos, exige tambien que para proceder á la prision del vago ú ocioso se justifiquen ántes sus malas qualidades en informacion sumaria con citacion del síndico.

“Esto es lo que mandan nuestras leyes, aunque sus autores estaban poseidos de principios muy distintos de los que deben aaimar á V. M.; y creo no quedará duda de la equivocacion de los que han impugnado el artículo en cuestión como contrario á nuestras leyes. Ni el artículo en cuestión, ni el proyecto todo concede tanto á los reos como lo que les dispensan las de las partidas, que llegan hasta imponer penas de muerte al carcelero que dé mal de comer á los presos ó que les haga daño; y el código de las partidas no es por cierto de los mas favorables á la humanidad, sin embargo de que el *Señor Huerta* creyéndolo un libro de ángeles y un código perfecto é inimitable, nos haya hecho el desafío de que ninguno se atreverá á decir lo contrario. Yo acepto el desafío, y quando el *Sr. Huerta* haga ver lo que dice, estoy pronto á demostrar por mi parte, que el código de las partidas, especialmente en lo eriminal, si tiene muchas cosas buenas tiene muchísimas malas, y se resiente de la barbarie del siglo en que se formó y del vicio de las fuentes de que fué tomada.

“Pero aun quando no fuese tan claro, que segun nuestras leyes debe haber para la prision, informacion bastante del hecho, creo que V. M. no deberia detenerse en sancionarlo así, porque creo no hay cosa mas justa y necesaria. La informacion que exige el artículo no es la prueba concluyente del delito, sino la de indicios bastantes para creer que queda haberlo cometido el que se manda poner preso. El *Sr. Huerta*, aunque impugnó el artículo, reconoció, sino me equivoco, la necesidad de la informacion ántes de la prision, y dixo que en solo un caso estaba el juez dispensado de la necesidad de hacer la informacion ántes de decretar la prision, á saber, quando podia justificar ante el superior que tuvo motivos suficientes para prender al reo: mas yo

ignoro en que ley se halle autorizada esta excepcion. Supongamos el mismo exemplo en que el Sr. Huerta figurándose juez criminal, y noticioso de haber un cadáver en tal calle, despues de acreditado el cuerpo del delito, pone presos á los dueños de la casa, á cuya puerta estaba el cadáver, y cree que para ello no era necesaria mas informacion. Bien sé que este es el modo ordinario de proceder, y que así se hace todos los dias. ¿Pero es justo? es conforme á las leyes? Si despues de presos todos los de la casa solamente porque á su puerta estaba un cadáver, si despues de tenerlos muchos meses en la cárcel resultase que se hallaban sin culpa, como era lo mas verosimil, y que era otro el asesino, ¿que se haria entonces? ¿Como les resarciria el Sr. Huerta los irreparables perjuicios que su precipitacion habia causado á una familia inocente? ¿y como se evitarán en lo posible estos y otros males semejantes, mientras que ántes de prender á un hombre no resulten ya justificados motivos bastantes para tenerlo por reo? Digase enhorabuena que no siempre hay lugar para hacer la informacion, y que esto seria dar tiempo para que se ocultase el delinqüente; pero yo diré que no hay delinqüente sin prueba de que lo sea; que, conforme á un axioma de nuestra jurisprudencia, vale mas se dexede castigar á veinte culpados que se oprima á un inocente, cuyo mal es irreparable; y que si puede haber algunos inconvenientes en que para la prision sea necesaria la informacion, nada deben importar, comparados con los infinitos mas que resultan de dexar al arbitrio de los jueces la facultad de prender á quantos sean sospechosos, facultad de que con buena y mala fe siempre se ha abusado, se abusa y se abusará si V. M. no lo remedia. Evitese siempre la arbitrariedad; y que jamas se persiga en nombre de la ley, sino á aquel que aparece culpado ó sospechoso en la forma señalada por la ley misma.

“El artículo hace de la regla general la única excepcion que corresponde, y dispensa la necesidad de previa informacion quando el reo es aprehendido *in fraganti*, en cuyo caso nadie duda de que qualquiera tiene facultad para prenderlo. Creo que el Sr. Gomez Fernandez se equivocó en la inteligencia de las tres leyes que citó como contrarias al artículo; porque en los quatro casos que señala la partida, y en los quales puede qualquiera prender á los reos sin mandato de juez, se trata de los delitos gravísimos y de una aprehension que verdaderamente se hace *in fraganti*. La ley que autoriza á qualquiera para prender al blasfemo es en el caso de que le oye blasfemar, y no como dixo el Sr. Gomez Fernandez: y la otra del monedero falso no autoriza para que se le prenda sin necesidad de probar su delito; aquella ley bárbara no hace mas que extrañar de pens al acusador del monedero falso, aunque no pruebe su acusacion. Ninguna conexion tiene lo uno con lo otro.

“Convengamos pues, Señor, en que léjos de ser contrario á nuestras leyes lo sustancial del artículo que se discute, nada hay en él que no sea conforme á aquellas, aunque el largo hábito de no cumplirlas nos haya hecho olvidarias. Y si el artículo fuera contrario

á nuestras leyes, V. M. no aseguraria la libertad de los españoles si no las revocase, sancionando los principios propuestos por la comision, aunque no se aprueben, si así se quiere, los términos en que los propone, en cuyo caso tendré el honor de presentar á V. M. otro proyecto de ley que he trabajado. Díctese una regla fija y constante; desaparézcanse ya los abusos, y póngase un freno á la arbitrariedad que han sacrificado tantos inocentes. Recuerde V. M. las consultas que se le han hecho, las continuas quejas que tantas veces han excitado su sensibilidad é indignacion. En vano se de clamará sobre que se castiguen las arbitrariedades: siempre las habrá si no se evitan por el medio propuesto. Siempre habrá un *Ruano* que llene las cárceles de víctimas sacrificadas á su ignorancia ó á su antojo: un *padre Ruiz* que arranque á los patriotas de sus camas, entre bayonetas, en medio de la noche, para sepultarlos en un calabozo del que salen despues de muchos dias sin saber siquiera por que los prendieron. ¿Que satisfaccion borrará este agravio? ¿y quando se dará una competente á los oprimidos? Jamás, Señor, y jamas dexaremos de ver estos escándalos, mientras V. M. no señale los casos determinados en que se debe hacer una prision, y la formalidad con que se debe decretarla. Así se prevendrán los abusos que es el fin principal de la ley, porque la que se limita á castigarlos despues de cometidos, no llena mas que una pequeña parte de su objeto. Señor, por el interes de la patria, por el de V. M. mismo, dignese V. M. sancionar el artículo propuesto: sepan de una vez los españoles por que delitos, como y quando pueden ser presos, y que nadie se atreva mas á privarlos de su libertad, sino en los casos y en la forma que determine la ley.”

Procedióse por parte á la votacion del artículo, y en todas quedó aprobado, sin mas alteracion que substituir á la palabra *inmediatamente* la de *veinte y quatro horas*.

Leido á continuacion el tercero dixo

El Sr. Anér: “La pena de destierro es *corporis afflictiva*, y por aquel que deba sufrir esta pena no puede admitirse fiador segun las leyes, porque la vindicacion pública y la responsabilidad que el reo tiene con la sociedad exigen que este no se ponga en libertad; pues ademas de que la pena corporal no debe sufrirla sino el que cometió el delito (lo que no se verificaria muchas veces si se dexase en libertad al reo) cuya fe no dexaria comprometer al fiador que se hace responsable de las resultas. Ademas la seguridad de los ciudadanos exige que los hombres malos no se dexen en libertad de poder cometer los mismos ó mayores excesos que los han conducido á la prision, y por estas razones me parece que debe quitarse del capítulo la expresion, *aunque sea pena de destierro*. Ultimamente, para que no haya confusion entre la palabra *ciudadano* de que usa la comision en este capítulo y la de *español*, de la que usa en el anterior, deberá uniformarse en los dos capítulos la palabra *español*.”

El Sr. García Herreros: Yo quisiera que este artículo se aclarase un poco, porque al parecer cavuelve una contradiccion. En el ante-

rior se dixo que para prender á un español hubiese de preceder informacion, para averiguar si el delito merecia pena corporal, y en este se dice que preso un español; y apareciendo que no puede imponérsele aquella pena se le ponga en libertad dando fiador &c. Esta á mi entender es una contradiccion, porque ó el reo merece pena corporal ó no: si no la merece no puede ser preso, ó en el caso de serlo por la averiguacion debe ser puesto en libertad con tanta mas razon quanto no podia ser preso; y si la merece no puede ser puesto en libertad aunque presente fiador; y así yo encuentro alguna contradiccion que deberia enmendarse, refundiendo este artículo en términos mas claros."

El Sr. *Luxan*: "Señor, el reparo puesto por el señor preopinante es tan justo y tan análogo á las ideas de la comision, que al formar este artículo tuvo bien presente que quando se prendia á qualquiera persona, si despues resultaba que esta no habia cometido delito que mereciese pena corporal, se le ponía en libertad baxo caucion juratoria en algunos casos. Por lo mismo dixo la comision que apareciendo de la causa que el preso no merecia esta pena debía ponerse en libertad baxo fiador, aunque la pena que se le hubiese de imponer fuese la de destierro; porque un hombre á quien no se le necesita para executar la sentencia, no hay que temer que se fugue. En este caso se adelanta él mismo la pena, y la sufre sin cumplir con la ley que se la impedirá siempre que se presente. Por tanto repito que el reparo es muy justo, y que la comision no halla inconveniente en reformar el artículo."

El Sr. *Gomez Fernandez*: "Señor, entiendo y es mi dictamen que el tercer capítulo del proyecto del reglamento para la substanciacion de las causas criminales, presentado por la comision de justicia, no puede aprobarse por opuesto á lo establecido por las leyes; por contrario en sí mismo al anterior capítulo, y al concepto con que procede en todos la comision, y porque aun quando esto cesase, bastaria para ello la razon en que se funda para sostener que debe soltarse baxo de fianza al ciudadano preso, aunque merezca pena de destierro."

Quando yo impugno la aprobacion de este capítulo, y lo he hecho en los anteriores, por ser contrario á lo dispuesto por las leyes, hablo en el concepto de que V. M. no se ha propuesto establecer aquellas con derogacion de estas, y me fundo ya en que no se expresa en el reglamento, ni manifiesta al Congreso, como era necesario para poder meditarlo y resolverlo, y ya porque no se observa ni executa, lo que para establecer una ley, derogar ó enmendar otra, previenen varias entre ellas la *IX y VII, tit. I part. I, y las VII y VIII, tit. I lib. II* de la nueva Recopilacion.

Supuesto esto, y supuesto tambien que el destierro es pena corporal; y que en el delito en que no puede recaer esta no se ha de soltar al reo baxo de fianza, como el principio constante y sentado en varias leyes de partida y recopiladas, cuyas citas no tengo presente, pero que puntualizaré en caso necesario, es claro que dicho tercer capítulo es contrario á lo establecido por las leyes.

Tambien lo es, á lo establecido en el anterior, y al concepto con que procede la comision en todos, porque haber de soltar al reo dando fiador quando aparezca de la causa, que no puede imponérsele pena corporal, segun se expresa en el principio de dicho tercer capítulo, es incompatible con el caso de tener que sufrir la de destierro, como se expresa inmediatamente despues á renglon seguido. Es contrario al anterior capítulo, porque en él se establece la prision solo en el caso de merecer el reo pena capital ó *corporis afflictiva*; y sobre todo es contrario al concepto con que procede la comision en los demás, porque lo que se ha propuesto es desterrar la prision solo en los casos en que no haya de recaer pena capital ú otra corporal.

Ultimamente, quando faltase todo debería desaprobarse el referido capítulo, aun por sola la razon con que se concluye en él de que no presentándose á cumplir la sentencia el reo tendria que vivir errante, lo qual no se estima inconveniente, siéndolo gravísimo segun las leyes, ya quando previenen que los juicios no queden ilusorios, encargando mucho á los jueces cuiden de esto, ya quando ordenan se apliquen los vages y mal entretenidos, y ya quando prohiben se dé ocasion á que se cometan delitos, como sucederia al que anduviese errante, y no pudiese por temor de ser preso entrar en su pueblo ni en otro, sino es de noche, ni por consiguiente aplicarse á destino alguno, y en riesgo de echarse á ladron, y á cometer otros delitos.... En cuya atencion vuelvo á repetir que por todos estos indicados fundamentos, que pudieran ampliarse, no debe aprobarse el referido capítulo. Dize.

El Sr. Mexia: "Señor, dos partes tiene este artículo; y es necesario distinguirlas cuidadosamente. Se le impugna como contradictorio en sí mismo, como contrario á las leyes, y como perjudicial. En quanto á la primera parte, ninguna de estas objeciones le alcanza, supuesto que ha de quedar tan claro que no dexa duda alguna; para lo qual la comision está conforme en rectificar las palabras, segun las observaciones del Sr. Herreros; y entonces desaparecerá hasta la sombra de contradiccion. Contando, pues, con que su sentido no es otro que el de que se ponga en libertad baxo de fianza al que no resulte merecedor de pena corporal, en cuyo concepto habia sido preso, nada hay mas conforme á las leyes; y, prescindiendo de otras, bastan para demostrarlo las que acaban de leerse.

„No hay duda que el destierro es pena corporal, porque recae sobre la persona, privándola de la libertad de residir donde quiera: pero yo creo que hay una diferencia enorme entre *presidio* y *destierro*. El destierro no excluye sino cierta parte del reyno para vivir, y fuera de ella vive el desterrado como ciudadano, en vez que el presidido determina un solo punto de residencia, y esto en prision y con ciertas penalidades anexas. Así todo lo que pudiera inocular la opinion á no permitir la sultura en caso de condena á presidio, no tiene lugar aquí. Resta solo saber si puede dexarse libre baxo fianza á un preso, que pudiera ser desterrado, á pesar de ser el des-

tierra pena corporal. Yo, mientras no oya razones mas poderosas, apruebo la excepcion del reglamento. Este no autoriza al reo para que ande vagamundo; sino que se dice, que, como no es de presumir que el que haya de sufrir la pena de destierro se le anticipe y aun haga mucho peor teniendo que errar como vago, sin seguridad alguna, y expuesto á sufrir mil vexaciones por todas partes donde se encuentre; no hay inconveniente en que se le admita fianza. En efecto ¿quien será el hombre, que quando se trate solo de desterrarle se ponga en infame y peligrosa fuga, siendo así que en el lugar de su destierro gozaria de toda seguridad, y no podría ser perseguido ni molestado; y fugándose ha de llevar sobre sí los ojos de todos los vecinos de qualquiera pueblo por donde pase, ha de ser mirado como sospechoso, perseguido tal vez como malhechor, y hostigado á todas horas á manera de fiera seguida de cazadores; sin lograr, despues de tantos trabajos y riesgos, eludir el destierro, pues si vuelve al pais de donde fué expulsado, será nuevamente compelido á salir? Ninguno es, Señor, tan necio, que por un mal menor se dé priesa á buscar otro mayor é incapaz de ahorrarle el primero: y así, no hay que temer que quede sin aplicarse esta pena, porque el reo dando fianza dexa burlado al fiador. Pero aun en el inesperado caso de que esto suceda, el mismo fiador, y todos los que se interesen en el destierro de un hombre, tendrán buen cuidado de aprehenderlo, y entregarlo al juez para que le haga cumplir la sentencia. En suma, lo que se intenta es disminuir por todos los medios justos el escandaloso número de presos; es decir, de españoles condenados á gemir por mucho tiempo en un encierro, donde, sin utilidad alguna del estado, no hacen mas que perder sus bienes, su salud, su reputacion y costumbres. Soy, pues, de parecer que aun esta segunda parte del artículo en cuestion se apruebe por identidad de razones, y porque ya es tiempo que las leyes consulten mas á la equidad natural, que á las cavilaciones de los criminalistas y á la codicia de los alguaciles y carceleros.”

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA TRECE.

A propuesta del Sr. Giraldo acordaron las Córtes que entre las personas, que segun la resolucion del dia anterior deben ser preferidas en la provision de las plazas vacantes en las audiencias, debian ser contados los alcaldes del crimen.

Entró á prestar el juramento acostumbrado D. José Joaquin Ortiz, diputado por la ciudad de Panamá, y tomó asiento en el Congreso.

Se mandó pasar á la comision de justicia un testimonio dado

por D. Martín García y Loygorri, relativo á una causa que se sigue en el departamento de artillería.

Se dió cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el reyno y ejército de Valencia.

Conformándose S. M. con el dictamen de la comision de hacienda, resolvió que el consejo de Regencia remita á la posible brevedad la planta que en el dia rige en el tribunal de contaduría mayor de cuentas, con expresion del número de ministros, y demas individuos de que consta, y que al mismo tiempo manifieste, si cree que en las actuales circunstancias, y atendida la inspeccion y conocimiento que debe tener la nacion en la inversion de caudales públicos, corresponde que se hagan algunas variaciones en un establecimiento tan interesante.

Con arreglo al dictamen de la misma comision sobre la solicitud de D. Francisco Viola, consignatario de la fragata *Dolores*, en que pide se le satisfagan 313.414 reales y 26 maravedises vellon, resto de mayor cantidad que importaban los fletes de los efectos que transportó dicho buque por cuenta de la real Hacienda de donativo de la ciudad de Montevideo, resolvieron las Córtes que se pase al consejo de Regencia: para que atendidas las urgencias del erario, y la buena fe con que el Gobierno debe proceder en sus empeños, procure indemnizar á este interesado en el mejor modo posible.

La misma comision de hacienda informó á S. M. que era digna de su aprobacion la consulta del consejo de Regencia sobre que para facilitar á las provincias el uso del papel sellado, de que suelen carecer, se autorice á las juntas para sellar con un sello como el de las cartas, todo papel que debiese hacer fe en juicio, poniéndose tambien las firmas del intendente y contador de la provincia. La comision juzgó, que á estas firmas debe añadirse la del secretario de la junta provincial, para que así se cumplan los deseos de S. M. en orden á la intervencion que es justo tengan estas corporaciones patrióticas en todos los ramos de ingresos pecuniarios.

Y así quedó acordado.

Enteradas las Córtes de un recurso de D. Carlos Gremia del comercio de esta plaza, relativo á que se le despachen trece sacas de algodón de Ternambuco sin preceder la certificacion de su procedencia del cónsul español en Lisboa, el qual exigía por ella derechos mucho mas subidos que los que corresponden: resolvieron conforme al dictamen de la comision de hacienda, que en este caso particular quede dispensada la ley que previene se haya de acreditar la procedencia de dicho algodón por medio de la certificacion, en atencion á que por ella suple el exámen de peritos mandado hacer por el consejo de Regencia, y que este averigue si es cierto que el cónsul en Lisboa exige derechos mayores que los señalados por reales instrucciones.

Informando la misma comision de hacienda sobre la duda propuesta por el consejo de Regencia acerca del sueldo que debia con-

siderársele al marques de las Hormazas, dixo que no hallándose en actual ejercicio del ministerio de Hacienda de España, no se le debe considerar mayor sueldo que el de 40000 rs., conforme á lo acordado en el decreto de rebaxa de sueldos, debiéndose entender esta para el citado marques desde la fecha del decreto. El *Sr. Ruiz* se opuso á este dictamen, alegando que estaban exceptuados de esta rebaxa los ministros, y que el marques lo era en propiedad, no habiendo orden alguna que lo hubiese separado del ministerio. Sin embargo las Córtes aprobaron el dictamen de la comision.

La comision de marina y comercio, aprobando la consulta hecha por el consejo de Regencia, informó á las Córtes que los oficiales de marina son acreedores igualmente que los del ejército no solo á los ascensos que S. M. les mandó conceder, sino tambien á entrar en los goces correspondientes, mayormente quando, segun informa el consejo de Regencia, la referida promocion solo producirá un aumento de 640000 reales anuales.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de supresion de empleos, cuya discusion quedó pendiente en la sesion del 25 de abril (véase) resolvieron que el consejo de Regencia proceda á proveer las tesorerias de ejército de Cataluña y Valencia que se hallan vacantes y qualesquiera otras que vacaren en lo sucesivo, por considerarse plazas de absoluta necesidad; y en quanto á la de Andalucía que disfruta D. Francisco Tamariz, se suspenda su provision hasta que S. M. fixe una regla general que determine las circunstancias en que hayan de considerarse vacantes los empleos que disfruten sugetos residentes en paises ocupados por el enemigo.

Continuó la discusion del reglamento sobre el curso expedito de las causas criminales. Para evitarla, el *Sr. Luxan* presentó otro artículo que debia substituirse al tercero de dicho reglamento (véase este en la sesion del 19 de abril.) Otros señores diputados le propusieron modificado de varias maneras, suscitándose con este motivo algunas disputas; pero finalmente á propaesta del *Sr. Anér* quedó reducido y aprobado en estos términos.

Apareciendo de la causa, que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando fiador.

Leyóse el *art. IV* del reglamento; y habiendo advertido el *Sr. Argüelles*, que su contenido estaba ya embebido en el primero de los aprobados (segundo del reglamento) y que por consiguiente podia suprimirse; así se resolvió.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA CATORCE.

Leyóse un dictamen de la comision de agricultura sobre un nuevo arreglo de pósitos; y despues de alguna discusion en que se suscitó la

duda de si estos establecimientos eran ó no útiles á la agricultura, se devolvió el informe á la comision, para que en vista de lo que se habia hablado, expusiese su parecer sobre este punto.

A la misma comision se mandó pasar el siguiente escrito del Señor Bahamonde.

En cumplimiento de lo ofrecido sobre presentar á V. M. proposicion adicional á las hechas ántes de ayer por el Sr. Santalla, relativa á que se permita á los enfiteutas redimir el cánón, y sobre el modo y forma de hacerlo, que con aprobación del Congreso se pasaron á la comision de agricultura, lo executó en la siguiente.

Que la comision de agricultura no omita proponer á V. M. que la redencion de los capitales de pension ó cánón enfiteutico, correspondiente á vínculo ó mayorazgo ó á manos muertas, se pueda realizar con vales; y de los que V. M. reconociere comprehendidos en el crédito nacional; y sobre que el ministro interino de Hacienda ha expuesto con mucho celo, lo que pareció conveniente para consolidar la buena fe y crédito público.

Aprobóse el dictamen de la comision de hacienda, que en orden á la proposicion que hizo el señor diputado de Ibiza en 12 de febrero último, acerca de que se le libertase á aquella Isla y á la de Formentera por espacio de veinte y cinco ó treinta años de todos los derechos de importacion y exportacion de sus fratos y de los que necesitasen para su subsistencia, opinaba que no debia accederse por ahora á semejante solicitud, hallándose casi todas las provincias en el mismo caso de infelicidad y penuria, en que presentaba el señor diputado de Ibiza aquella isla y la de Formentera.

Leyóse el dictamen de la comision de justicia, sobre la proposicion que en 2 de enero, hizo el Sr. Caneja, relativa á que los pueblos libres de la provincia de Leon, y los de aquella parte de Castilla que pertenecen á la chancilleria de Valladolid, se considerasen agregados para la administracion de justicia á la audiencia de Asturias, mientras permaneciese ocupada la chancilleria.

La comision apoyaba la proposicion, añadiendo que se remitiese copia al consejo de Regencia, para que señalase y determinase los pueblos del reyno de Leon y de Castilla, que debian acudir á la audiencia del principado de Asturias por ahora &c.

Opúsose á esta determinacion el Sr. Santalla, y á peticion suya se difirió para el dia siguiente el tomar resolucion sobre este negocio.

El Sr. Ros hizo las siguientes proposiciones.

„Señor, la duracion de las Cortes se hace insoportable á los diputados, y parece injusto que se extienda por mayor espacio que el de un año; porque si su encargo se reputa un beneficio, deben participar de él los demas beneméritos españoles que permanecen en las provincias y si es un encargo gravoso, no es justo que solo soporten sus molestias los que actualmente forman el Congreso nacional.

„La experiencia parece que ha demostrado que el excesivo número de representantes retarda las deliberaciones, y creo que se evi-

tarian los males indicados, si V. M. se dignara aprobar las siguientes proposiciones.

Primera. „Que el dia 24 de setiembre cesen en su representacion las dos terceras partes de los diputados de cada una de las provincias del reyno, cuya cesasion decida la suerte.

Segunda. „Que las provincias elijan una tercera parte que reemplácese á las dos que deben cesar, observando en la eleccion las mismas reglas que prescribe la circular de la junta Central, procediendo á ella inmediatamente, para que puedan los nuevos elegidos hallarse en Cádiz ántes del dia 24 de setiembre.

Tercera. „Que los diputados que permanezcan en el Congreso sean reemplazados el dia 24 de enero del año siguiente; y que para evitar gastos á los pueblos se haga la eleccion de los que deban sucederles al mismo tiempo que se celebra la de los que deben cesar en setiembre de este año.”

El Sr. Muñoz Torrero: “La resolucion de estas proposiciones depende de las reglas que se establezcan en la constitucion. En ella ha de tratarse de las Córtes, de su convocacion, duracion, forma &c. Es necesario fixar reglas para todo esto; y así soy de parecer que estas proposiciones pasen á la comision de constitucion para que las tenga presentes, y pueda V. M. resolver con mas acierto; lo que jamas podrá verificarse si ahora anticipamos la resolucion de ellas y otras semejantes. Hay muchas cosas que combinar para el nombramiento de las Córtes en lo sucesivo. Es menester reflexionar que la nacion consta de la península y de la América, circunstancia que ofrece grandes dificultades y obliga á muchas combinaciones, que seguramente no han tocado los señores que no han tomado la pluma para trabajar en la constitucion. Yo extraño que vengan tales proposiciones á interrumpir el curso de los negocios. Desearia que ya que se toman este trabajo, lo empleasen en poner por escrito algunas reflexiones ó memorias que pudiesen ilustrarnos y ayudarnos á formar bien la constitucion.”

El Sr. Ros: “Si en estas proposiciones se tratase de dar reglas para las Córtes futuras vendrian bien las reflexiones del señor proponente; pero tratándose de las actuales me parece que no hay inconveniente en que se adopte, porque puede suceder que estas Córtes, que por si son defectuosas, no se acaben nunca si hemos de aguardar que se forme la constitucion.”

El Sr. Muñoz Torrero: “La constitucion se presentará quizá ántes de lo que se piensa, y estas Córtes son las que han de sancionarla; porque para esto han sido congregadas: los pueblos han dado sus poderes para que se forme el estado que en algun modo estaba disuelto: hecho esto será quando deban disolverse.”

El Sr. Argüelles: “Si el objeto de las proposiciones es estimular á la comision de constitucion á que adelante sus trabajos, las apoyo; pues nada me interesa tanto como ella, ni nada me lisonjea tanto como el que los diputados se restituyan á disfrutar de la tranquilidad

en el seno de sus familias. El Sr. *Torrero* ha dicho una verdad indudable. El congreso actual tiene la obligacion y encargo especial de formar la constitucion. Conozco que la proposicion del Sr. *Ros* tiene un excelente objeto, pero los defectos que el Sr. *Ros* quiere evitar seran los mismos en el nuevo Congreso, porque al cabo no será mas que una junta de hombres elegidos del mismo modo que nosotros, con la circunstancia que la nueva convocacion, la venida de los diputados, y otros incidentes que traeria consigo esta medida retardarian la sancion de la constitucion. Por otra parte aseguro á V. M. que esta se acelera bastante; pero no puede trabajarse á destajo como una pared maestra, porque se ofrecen mil obstáculos por la naturaleza del mismo asunto. Para que no crea el Sr. *Ros* que se trata de que se perpetúen las Cortes, yo admito sus proposiciones; pero considero mas sencillo que se haga la constitucion con la mayor brevedad por las actuales Cortes, aunque imperfectas; que se sancione y consolide, para que se junten despues otras mas perfectas, y cuyos diputados tengan todas las luces que el Sr. *Ros* echa de menos en algunos de los que componen estas."

El Sr. *Traver*: "En 8 de diciembre del año próximo pasado hizo el Sr. *Mexia* una proposicion semejante, y como aquella fué admitida á discusion, me parece que deben serlo estas tambien.

Con efecto, las proposiciones del Sr. *Ros* fueron admitidas á discusion.

El Sr. *Obregon* leyó el siguiente papel.

"Señor, la principal razon porque la cámara de Indias propuso y V. M. sancionó que se levantase la suspension sobre prebendas en las catedrales de América, fué la necesidad del culto y servicio de Dios en aquellas iglesias, cuyos cabildos son ciertamente muy reducidos. No obstante, vemos con dolor que D. Agustín de los Arcos, canónigo que era de Córdoba, provisto para México, y algunos otros sujetos promovidos de catedrales de España á las mas opulentas de América hace ya seis meses andan por ahí, ganando tiempo políticamente sin pensar en ir á sus iglesias.

"Sea enhorabuena que abandonen la península, quando con sus exórtaciones y exemplo debieran contribuir en ella á excitar el patriotismo; pero que no vayan á los destinos que pretendieron, es intolerable por la falta que hacen en las iglesias respectivas, que estarían sirviendo otros beneméritos de ellas; á quienes han perjudicado. Así pido que se les obligue á ir en el primer barco que salga para Veracruz, y de no hacerlo así, que se declaren vacantes sus canonjías ó prebendas, para que la nacion premie otros eclesiásticos americanos muy dignos, las iglesias esten bien servidas y Dios alabado.

Habiendo observado algunos señores diputados que la providencia que indicaba esta proposicion pertenecia al Gobierno, se aprobó la siguiente modificacion del Sr. *Mexia*.

Que se excite el zelo del consejo de Regencia para que haga que los provistos en los empleos de América, así eclesiásticos como políticos

y militares, pasen á servirlos sin dilacion so pena de perdimiento de sus respectivos destinos.

Continuó la discusion del reglamento para las causas criminales, y quedó aprobado casi sin discusion el quinto artículo.

Aprobóse igualmente el sexto, añadiendo la palabra *inmediatamente* para fixar el tiempo en que el alcayde de la cárcel habia de dar parte quando recibiese un reo, y se encargó tambien á la comision que presentase al dia siguiente una adicion para establecer el modo como habian de recibirse y entregarse en la cárcel los que fuesen presos *in fraganti*, conforme á lo resuelto en 8 del corriente (*Véase la sesion de aquel dia*) con motivo de la consulta del consejo de Guerra y Marina, relativa á la visita de cárceles.

Leido el artículo séptimo, hizo advertir el Sr. Anér que la pena de suspension de empleo por un año para la persona que pusiese preso á un español sin que constase el motivo, no correspondia á la que en el segundo se imponia al juez que prendiese sin preceder informacion, y así fué aprobado el artículo, sustituyendo á la palabra *suspension de empleo* la de *privacion de empleo*.

En orden al octavo, el Sr. D. José Martínez opinó que estaba embebido en los anteriores; no obstante como otros señores diputados hicieron presente que sin embargo de notarse en él alguna redundancia, incluia especies nuevas é interesantes, se devolvió á la comision á fin de que le refundiese. Y se levantó la sesion.

SESION DEL DIA QUINCE.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se d'ó cuenta de haber dispuesto el capitan general de la isla de Santo Domingo, que el diputado por aquella provincia acelere su venida á esta ciudad para desempeñar su encargo.

Por el mismo ministerio se hizo saber á las Córtes haber obedecido y cumplido los soberanos decretos de 24 y 25 de setiembre último D. Pedro Perez Prieto, gobernador político de la provincia del rio Hacha en el nuevo reyno de Granada, y D. Manuel Caballero, capitan general interino de la isla de Santo Domingo.

Se mandé pasar á la comision de guerra para que exponga su dictamen una consulta del consejo de Regencia sobre si la declaracion de fuero privilegiado para los guardias de infanteria, hecha por las Córtes en 20 de febrero último, comprehende ó no á la artilleria.

La comision nombrada para el exámen de los diversos puntos de que trata la memoria, leida en la sesion del 4 de este mes por el encargado del ministerio de Marina, presentó su dictamen acerca del modo y medios con que debia socorrerse á las fuerzas sutiles de esta bahía. Suscitáronse varias controversias con este motivo. Fixa-

ronse diferentes proposiciones por algunos señores diputados. No se admitieron á discusión las que hicieron los Sres. *Cea*, *Dueñas*, *Gutiérrez de la Huerta*, y el conde de *Buenavista*. Se aprobó la siguiente del Sr. *Polo*.

“*Que el consejo de Regencia diga á la posible brevedad si en todas las provincias, de que en el día pueda tener noticia, se han llevado á efecto las tres disposiciones dadas por las Cortes, á saber, la reunion de fondos en una tesorería, la contribucion extraordinaria y el reglamento de provincia; y en el caso de no haberse verificado en algunas, qué obstáculos son los que lo impiden.*”

Aprobóse igualmente la que hizo el Sr. *Presidente*, relativa á que el consejo de Regencia dirigiese su principal atencion y auxiliase con toda preferencia á las fuerzas sutiles.

La comision de hacienda dió su dictamen sobre la memoria presentada por *D. José Alonso y Lopez* en la sesion del 5 de abril, en el qual hace un particular elogio de dicha memoria, y observa entre otras cosas que los conceptos estadísticos que la componen, y las sólidas reflexiones en que los funda su autor, hacen ver con bastante probabilidad que la contribucion extraordinaria de guerra no puede exceder mucho de la cantidad de doscientos sesenta y ocho millones de reales anuales, así como las ordinarias existentes la de ciento sesenta millones. En vista de todo quanto se expone en la expresada memoria opina la comision, que será muy conveniente manifestar al público los resultados de estos conceptos estadísticos, para que esté enterado de las cortas sumas que pueden reunir las dos contribuciones ordinaria y extraordinaria, y de la cantidad que debe faltar para el completo de los mil doscientos millones de reales que se necesitan anualmente, para que de este modo no extrañe la imposicion de otras contribuciones y la sancion de nuevos arbitrios. Tambien es de parecer la comision, que esta memoria se pase á manos del consejo de Regencia á fin de que viendo los cortos productos que pueden obtenerse por las contribuciones acordadas, se esfuerce en encabezar los pueblos, y en proponer á las Cortes quanto ántes las reformas y economías necesarias, para que los gastos de las necesidades de la península no alcancen á la suma de los mil doscientos millones que se han presupuesto.

Quedó aprobado el dictamen de la comision, y á consecuencia resolvieron las Cortes que se imprimiera la referida memoria.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA DIEZ Y SEIS.

Remitióse por el ministerio de Gracia, y Justicia el duplicado del oficio que en 8 de agosto de 1809 envió el gobernador de Filipinas *D. Mariano Fernandez Folgueras*, quien acompañaba un extracto impreso de los pliegos y papeles que conduxo al puerto de Batangas,

donde se rindió á discrecion una goleta francesa, despachada por el capitán general de la isla de Francia, con el objeto de ayudar á las miras de su Gobierno en órden á la usurpacion de los dominios españoles.

Leyóse el dictamen de la comision de poderes, se re la proposicion que en 28 de febrero hizo el Sr. Teran (véase el núm. 6 del quarto tomo de este diario), y la que con este motivo presentaron en 4 de marzo los señores diputados suplentes de la isla de Cuba (véase el núm. 9 del mismo tomo). En vista de una y otra opinaba la comision que debian salir del Congreso uno de los diputados suplentes de la isla de Cuba, y dos de los seis á que han quedado reducidos los de Nueva-España, sorteándose unos y otros respectivamente, y repitiéndose la misma diligencia con respecto á los últimos, segun lleguen los quatro propietarios que faltan del mismo reyno.

Se leyó tambien á continuacion el voto particular, que sobre este asunto presentó el Sr. Feliu, individuo de la comision, reducido á estas tres proposiciones.

Primera. *Que por cada propietario que venga de un pais de América, cese uno de los suplentes del mismo pais.*

Segunda. *Que la designacion del que haya de cesar se dexé al convenio de sus co-suplentes, ó á la suerte.*

Tercera. *Que si se trata de igualar en esta parte ámbos hemisferios, se adopte para los suplentes de España la regla establecida en la primera proposicion.*

Aprobóse el dictamen de la comision, por lo que toca á los diputados suplentes de la Isla de Cuba; y con respecto á los de México, habiendo manifestado el Sr. Alcocer que la comision de poderes en las observaciones que servian de basa á su dictamen, procedia equivocadamente acerca del número de diputados que correspondian á aquel reyno, se mandó que la misma comision, con presencia de lo expuesto por dicho Sr. Alcocer, y los Sres. Giraldo, D. José Martínez y Arispe, expusiese de nuevo su parecer.

Leyóse el siguiente escrito del Sr. Villanueva, y fueron admitidas á discusion las proposiciones que contiene.

“Señor, V. M. ha dispuesto que durante la actual estrechez del erario no disfruten los empleados sino un sueldo que baste para su subsistencia, suprimiendo por ahora las consignaciones duplicadas, que ántes salian de la tesorería á título de sobresueldo, pension, gratificacion &c. Para esto tuvo V. M. en consideracion no ser justo que los que viven de los fondos públicos, contribuyan á su escasez, extrayendo de ellos la parte que no sea absolutamente necesaria para sostenerse. Por la misma razon parece justo, que los que hallándose jubilados de sus empleos constase tener lo necesario para su subsistencia en posesiones ó capitales conocidos, no contribuyan tampoco por ahora á la escasez del erario, percibiendo el sueldo correspondiente á su jubilacion. Porque no siendo necesitados, esto es, no dependiendo su subsistencia del socorro que les presta el erario, sin daño suyo resultaria un beneficio á la patria de que este caudal se aplicase

por ahora á las necesidades públicas, con calidad, si así pareciere, de que se les reintegre despues en tiempos mas felices.

“Tambien parece justo que en el sistema actual del pago de sueldos se reforme la desigualdad que resulta en beneficio de algunos empleados contra los ministros de justicia, y contra los individuos de la marina y del ejército. Porque es contra justicia y buena política que algunos empleados cobren sus dotaciones mensualmente con puntualidad, quando otros muy privilegiados sufren atrasos de cinco ó seis meses, y de mas de un año.

“Nace en parte esta desigualdad, de que segun la antigua separacion de caudales, algunos empleados tienen á su disposicion los fondos de donde salen sus sueldos; y como estos fondos no tienen sobre sí las cargas del estado á que estan sujetos los de la tesorería general, es fácil que se destine de ellos la parte que corresponde á la dotacion de empleados. Para que se evitea estos inconvenientes hago las siguientes proposiciones.

Primera. Que no se pague por ahora sueldo ni pension alguna á los jubilados de quienes conste que tienen lo necesario para su subsistencia en posesiones ó capitales conocidos.

Segunda. Que no se pague sueldo á nadie con preferencia á los tribunales, á los oficiales y demas individuos del ejército y de la marina.

Tercera. Que no se pague sueldo de ninguno de los ramos del estado sino por tesorería mayor, en donde deberán entrar los productos de todas las rentas sin deduccion alguna.

Se dió cuenta de una representacion en que D. Clemente Espoz y Mina, y D. Joaquin Ignacio Irisarri, hermano, secretario y apoderados del coronel D. Francisco Espoz y Mina se quejaban, de que no obstante lo que las Córtes habian acordado en 7 de marzo próximo pasado (*véase el núm. 12 del quarto tomo de este periódico*), el consejo de Regencia, léjos de conceder á los oficiales de aquella division los despachos efectivos de ejército, habia acordado expedirles meramente los títulos de patriotas navarros, y concluian reiterando su instancia en orden á que se les concediese la gracia que habian solicitado.

Suscitóse con este motivo una viva discusion, apoyando la pretension los Sres. Terrero, Esteban, Giraldo, García Herreros y obispo de Calahorra. Los Sres. Dou, Anér, Pelegrin, Quiroga y Argüelles, opinaron que convenia proceder con circunspeccion, especialmente quando semejantes gracias podian impedir la organizacion y disciplina de nuestros ejércitos; y últimamente se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Giraldo.

Que se diga al consejo de Regencia que las Córtes quieren que expida inmediatamente los despachos de oficiales de ejército á los que componen la division de Espoz y Mina, segun las propuestas de este, por hallarse declarada division del séptimo ejército.

Habiéndose suspendido en la sesion del dia 14 del corriente, á peticion del Sr. Santalla, tomar determinacion acerca del dictamen de la comision de justicia sobre la proposicion del Sr. Caneja, relativa á que

por ahora los pueblos libres de la provincia de Leon y los de aquella parte de Castilla que pertenecen á la chancillería de Valladolid, se considerasen agregados para la administración de justicia á la audiencia de Asturias &c. (véase la sesión de aquel día), se leyó de nuevo el dictamen, y habiendo hecho algunas reflexiones el mismo Señor Santalla, y los Sres. Caneja, Valcarcel, Dato, Zorraquin, Goyanes y Gutierrez de la Huerta, se acordó que pasase la proposición al consejo de Regencia para que en vista de los antecedentes de esta materia proveyese lo que creyese conveniente.

Se leyeron y no fueron admitidas á discusión las siguientes proposiciones del Sr. Dueñas.

Primera. *Todo español que se halle con las armas en la mano y alistado con alguna partida ó division volante organizada, es y lo declaran las Cortes soldado de línea.*

Segunda. *El español que tenga organizada ú organice una division volante de quatro mil hombres, y que reconozca la soberanía de la nacion, es comandante de division y brigadier de los reales ejércitos.*

Tercera. *Dichos comandantes quando hayan recibido sus despachos del consejo de Regencia, remitirán al mismo las propuestas de oficiales, para que se les despachen sus patentes en la forma que á los demas oficiales del ejército.*

A consecuencia de lo decretado con respecto á la division de Espoz y Mina, hizo el Sr. Creus la siguiente proposición.

Que se prevenga al consejo de Regencia, que mande que todos los soldados que componen la division de Mina, se filien y sujeten en todo á las ordenanzas militares.

Con este motivo se promovió segunda discusión, en la qual el Sr. Creus explicó el sentido de su proposición que apoyó el Sr. Suarez, manifestando la necesidad de aprobarla. El Sr. Torrero se opuso á ella. El Sr. Argüelles manifestó, que las partidas no proporcionaban todas las ventajas que algunos creen, porque carecen de un reglamento análogo á su calidad, y que era indispensable darles uno que en cierto modo les amalgamase con los ejércitos, que sin estos no podia salvarse la nacion, y que sin disciplina no era posible que hubiese ejércitos, porque la disciplina es la que constituye la verdadera fuerza de ellos. El Sr. Perez de Castro apoyó el parecer del Sr. Argüelles, en orden á que se formase un código ú ordenanza que sujetase á disciplina las partidas, recomendando dos axiomas; á saber, que las masas militares organizadas solo podian batirse con otras masas organizadas, y que en la guerra actual eran muy recomendables los servicios de los patriotas armados que estan sujetos á un orden, por lo qual convenia promover la disciplina huyendo de quanto pudiera destruirla. Otros señores diputados dixeron, que la junta Central formó un reglamento para las guerrillas, y que el desorden de estos cuerpos provenia de que no se observaba. El Sr. Pelegrin apoyó la proposición del Sr. Creus, que se aprobó, levantando el Sr. Presidente la sesión, despues de haber indicado al Sr. Argüelles, que el dia siguiente presentase una proposición relativa á lo que habia indicado,

SESION DEL DIA DIEZ Y SIETE.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de haber reconocido y prestado el debido juramento á las Córtes la junta superior de las provincias de Rioja y Alava, y los gefes militares y oficialidad de la division de las mismas. Incluye en su oficio el encargado de dicho ministerio el acta del juramento, la proclama que con este motivo hizo á aquella division y habitantes la referida Junta, y el papel en que esta participa haber nombrado para su representante en las Córtes á D. Prudencio Maria Berastegui.

Se mandó pasar á la comision de premios un oficio del ministro interino de Hacienda de España en el qual de órden del consejo de Regencia consulta á las Córtes, si para el pago de los 10000 rs. va. anuales señalados á la viuda del mariscal de campo D. Rafael Menacho en una ó dos casas, sitas en esta ciudad, por el soberano decreto de 15 de abril, se gravará en defecto de estas á la correspondiente á D. Juan Bautista Boust, que por estar situada en uno de los mejores sitios de esta ciudad será más fácil su enagenacion, conforme así lo propone D. José Doz y Quiles, juez encargado del ramo de repesalias.

A la comision de hacienda se pasaron dos oficios del ministro encargado de este ramo, relativos á que las operaciones de la tesoreria mayor se intervengan por una comision del Congreso.

Sobre la octava de las proposiciones que presentó el Sr. Gordillo en la sesion del 23 de abril (*véase allí*), expuso la comision eclesiástica el siguiente dictamen.

“Señor, la comision eclesiástica ha visto con toda detencion la proposicion del Sr. diputado Gordillo, hecha á V. M. en la sesion del 23 de abril de este año, y la encuentra muy arreglada al espíritu de la iglesia y al de los sagrados cánones, y providencias dadas anteriormente con el objeto de llevar al ápice de la perfeccion la disciplina de la misma. Está reducida á tres puntos. Primero, que á la posible brevedad se establezcan los curatos que se juzguen convenientes para atender al bien espiritual de los fieles, así en la capital de la isla de Gran-Canaria, como en las poblaciones interiores de la misma. Segundo, que dichos curatos sean competentemente dotados para su subsistencia. Tercero, que se provean por concurso instituyéndolos en perpetuos y colativos, sin aligacion á los naturales de aquel territorio, sino atendiendo solo á la probidad, ciencia y mérito de los opositores, único medio para excitar la aplicacion, desterrar la ignorancia y proveer á la iglesia de sábios y exemplares ministros.

„La comision entiende que el primer punto es acreedor á la atencion de V. M., y muy conforme á lo mandado en la circular de la real Cámara de 12 de junio de 1769 en la qual se inculca la ereccion y medios de dotacion de curatos con respecto al número de fieles,

que conocidos por su propio pastor reciban la enseñanza y sean auxiliados con la participacion pronta de los santos sacramentos. Todo conforme á lo dispuesto por el santo concilio de Trento, á la bula del Sr. Inocencio XIII, que comienza *apostolici ministerii*, expedida para la reforma de abusos de nuestras iglesias de España á representacion del célebre cardenal Balluga, obispo de Cartagena. Y últimamente es literal en el concordato celebrado con la santa sede en el año de 1737.

„El segundo punto está igualmente determinado en las disposiciones citadas, sin dexar arbitrio á excusas, ó imposibilidad que arbitrariamente pueda alegarse, siendo esta el principio de donde debe dimanar; así el establecimiento honroso de los párrocos, como la atencion que en lo espiritual deben merecer los fieles al Gobierno.

„El tercer punto mereció la atencion de los sumos pontífices Alejandro é Inocencio Terceros, y últimamente lo confirmó el sagrado concilio de Trento, cuyo espíritu seguido por diversas reales órdenes arribó á mandar se guarde y cumpla en todas las diócesis de España el método que se guarda en orden á los concursos en el arzobispado de Toledo, que ha demostrado por la experiencia su utilidad con la calidad de ser abierto, admitiendo en él á todos los naturales de estos reynos; por cuyo medio se ha conocido, así en el dicho arzobispo como en las demas diócesis, en donde se guarda la muchedumbre de excelentes párrocos que cumpliendo con su ministerio, han llenado todas las atenciones de la iglesia, y experimentado los fieles el grande provecho espiritual que les resulta. Lo que no es de esperar siendo amables *ad nutum episcopi*, como lo ha acreditado la experiencia en aquella diócesi en donde se conserva esta calidad.

La comision opina que V. M. debe mandar se observe por el R. obispo de la Gran Canaria en adelante y conforme vaya verificándose la vacante en los curatos de aquella diócesi: primero, que se provean por concurso, siendo este abierto para todos, sean ó no naturales de aquellas islas: segundo, que se doten competentemente los ya erigidos y los que se erijan de nuevo, donde hubiera necesidad con los arbitrios que propone la citada circular de la real cámara: tercero, que sean colativos y perpetuos: quarto, que su presentacion sea propia de V. M. como hasta aquí á propuesta del R. obispo.

Despues de alguna discusion quedaron aprobados los tres primeros artículos del dictamen de la comision, y en lugar del quarto se substituyó y aprobó el siguiente:

Que su provision (*de los curatos*) se haga como las demas de patronato real á propuesta del R. obispo.

La misma comision eclesiástica, habiendo examinado la exposicion hecha por el Sr. Terrero, el papel de reflexiones que acompañaba, escrito y firmado por D. José de Alva, y el informe dado por el consejo de Regencia en 13 de marzo último, del qual resulta haberse provisto en tiempo hábil dos vacantes de la santa iglesia de Ceuta, se conformó con el referido informe, pidiendo que se leyese el oficio del secretario interino de Gracia y Justicia, en el qual se des-

vanecian completamente las razones que alegaba en contrario el expresado Alva.

Se leyó dicho oficio, y discutido brevemente este asunto quedó aprobado el dictamen de la comision.

La comision de justicia conforme á lo resuelto por las Córtes en la sesion del 14 de este mes presentó los artículos 6 y 8 del reglamento sobre causas criminales, adicionado el primero, y variado el segundo de dichos artículos en estos términos, en los cuales quedaron aprobados.

ART. VI. *El alcayde no recibirá preso alguno sin que conste por escrito el auto de prision que sentará en el libro de presos, de cuyo auto se dará copia testimoniada al reo á presencia del mismo alcayde, á menos que sea aprehendido in fraganti; pero entonces será de obligacion de quien lo prendió dexar un parte firmado al alcayde, y este baxo pena de pribaion de empleos dará otro por escrito al juez para que ni por olvido, ni con otro pretexto dexé de practicar las diligencias correspondientes á su ministerio.*

ART. VIII. *Si contra lo que va prevenido se hallase alguno en la cárcel, y el juez á quien corresponda y se le de parte, no lo pusiese en libertad, además de ser este pribaio de su empleo, tendrá el preso recurso al superior inmediato para que se le saque de la prision libremente y sin gasto alguno, y para que se le indemnice á costa del que le prendió, si este no pareciese á costa del alcayde. y en su defecto por qualquiera causa á la del juez ú otra autoridad que lo detiene en la cárcel.*

Leido el art. ix de dicho reglamento (sesion del 19 de abril) dixo

El Sr. Alcocer: "La guerra que tengo declarada abiertamente á los tahures y fulleros me obliga á hablar una palabra sobre este artículo. Segun lo que propone la comision no podrá un juez allanar una casa para sorpicherder un juego prohibido. Esto no puede adoptarse por ser contrario á lo que previenen las leyes, que prohibiendo dichos juegos, mandan que los jueces puedan allanar las casas para sorprehender á los jugadores. Esto es conforme á la ley XVIII, tit. VII, lib. VIII de la Recopilacion, la qual me parece que no debe derogarse, sino sostenerse por ser muy útil al estado, mayormente quando está prevenido en ella que el allanamiento de una casa para la aprehension de un juego ilícito, en nada perjudica á los privilegios y exênciones del dueño de la casa. Sé muy bien que para el ciudadano no hay asilo mas seguro que el de su propia casa: *unicuique sua domus tutissimum refugium est*. Pero como no hay privilegio para que ninguna casa sea sentina de vicios, manda la ley que se allane y sorprehenda, previa una sumaria comprobacion de que en ella hay tal juego. Por lo tanto yo quisiera que esta ley quedase viva, y que pueda un juez allanar una casa de esta naturaleza con el expresado requisito, aun quando no haya parte ó acusador."

El Sr. Anér: "El señor preopinante me ha prevenido en el caso que acaba de exponer; pero yo hallo otros muchos en los cuales debe permitirse el allanamiento de una casa. Por exemplo quando cons-

ta que en cierta casa hay géneros de contrabando. En tal caso ó es necesario declarar que no haya géneros de contrabando, ó debe permitirse al juez allanar la casa en que se hallan, pues que las leyes determinan que puedan allanarse dichas casas, porque con el contrabando se perjudica mucho al estado. Otro caso: quando el juez sabe que en tal casa hay armas prohibidas, le autoriza igualmente la ley para allanarla. Finalmente, quando se buscan los bienes de un fallido que procuraré esconderse. Esto es muy frecuente, y tenemos exemplares que se han ocultado aun en las mismas iglesias para que los acreedores no puedan hallarlos. Con que si esto sucede por la mayor seguridad que ofrece dicho asilo, en diciendo que no se puede allanar una casa se dará ocasion á que se oculten aquellos bienes en las mismas casas. Estos inconvenientes no se salvan con decir que es fácil demarcar los casos en que debe ser permitido el allanamiento de una casa: pues hay razones políticas que impiden la tal demarcacion; porque sabiéndose que solo se procede al allanamiento para buscar efectos y alhajas robadas, resultaria siempre deshonor al ciudadano, cuya casa se allanare, aun quando no se hallaren tales efectos: y esta razon debe tenerse presente para que no se haga esta demarcacion de casos; siendo mi parecer que en este particular no se haga novedad."

El Sr. Argüelles: "Aunque no esten expresados algunos de estos casos, me parece que estan comprehendidos en la palabra *corporis afflictiva*; porque las penas que en ellos imponen las leyes es la de presidio; y esta pena claro está que affige, y mucho al cuerpo. Pero ademas creo que la comision ha tenido presente el caso que ha citado el Sr. Anér de los géneros de contrabando. Precisamente este es un caso en que qualquiera hombre de bien está mas expuesto á brutalidad, si puede decirse así, de un dependiente de rentas. Dispénseseme esta expresion, porque yo no hablo de nadie en particular. Es una tropelia, que solo por la denuncia ó por qualquiera otro motivo que llegue á los oídos de un dependiente de rentas que en mi casa hay un contrabando, esté autorizado para entrar á qualquier hora del dia ó de la noche para allanarla. Y pregunto yo ahora, ¿será posible que un hombre que tenga sentimientos de honor de ciudadano español, haya de estar expuesto á los caprichos de un dependiente de rentas? Pero como no hay otra seguridad contra estos caprichos, porque todo gobierno que quiera perder á un ciudadano, se valdrá de este arbitrio; es necesario poner un freno que contenga esta arbitrariedad: y es menester que V. M. se valga de este medio para cerrar del todo la puerta, porque sino yo, como qualquiera otro, estaré expuesto con el pretexto de que tengo géneros prohibidos, á ser arraneado del seno de mi familia, y mucho mas en unos tiempos de revolucion como el presente. Está bien que el Sr. Anér haya llamado la atencion de V. M. para ilustrar mas y mas esta materia: pero no nos alucinemos; todo hombre de bien, todo español; todo ciudadano que no se crea seguro en su casa no tendrá otros sentimientos que de debilidad, de humillacion, de abatimiento y

degradacion que há tenido hasta ahora. No se repugne que el juez, sea el que fuere, haya de executar por sí este acto, el mas sagrado de la magistratura, qual es el de prender á un ciudadano en el seno mismo de su familia. La iglesia, Señor, ha mirado esto como uno de los puntos mas importantes, y ha señalado casas de asilo, tal es el templo, que es la casa del Señor. Ya pues que se han señalado ciertas formalidades para extraer los reos que allí se refugian; ¿por que no se han de exígir otras para allanar el sagrado de la casa de un particular? ¿Que inconveniente hay en que un juez asista personalmente á este acto? Bien sé que esto solo podrá ser una mera fórmula, y que aun esto no seria suficiente para contener la arbitrariedad; pero al fin es un consuelo que se pueda recurrir al juez inmediato y decirle, “mi casa ha sido allanada.” Con que yo quisiera que los señores que impugnan este artículo indicasen con mas individualidad los casos en que puede peligrar la salud pública, y en que no pueda un juez asistir á estos allanamientos, sin necesidad de valerse para ello de dependientes suyos. Al cabo ese es su oficio: incomódese, que para eso le paga el estado; dexé el reposo, salga de la cama para servir á su patria, pues tambien salen los demas ciudadanos para defenderla. ¡Ojalá hubiera caminado mas adelante la comision, y hubiera dicho que fuesen exceptuadas las horas de la noche! Sobre todo, Señor, esa miserable, esa ridícula constitucion de Bayona en este punto ha sido mas liberal. Con que no desperdiciemos esta ocasion de hacer ese bien á la sociedad.”

El Sr. Quintano: “En la instruccion de 8 de julio de 1805 estan prevenidos los casos en que los dependientes de rentas pueden pasar á las casas de los particulares. Por consiguiente no se diga que qualquier dependiente de rentas puede allanar á su arbitrio las casas de los vecinos; y si alguno lo hiciese por qualquier pretexto ó motivo no expresado en la citada instruccion, seria castigado, pues para proceder al allanamiento de una casa necesita orden expresa del subdelegado de rentas. Apoyo, pues, lo expuesto por el Sr. Anér, que no se prive á los dependientes de rentas el que entren á buscar los géneros de contrabando en qualquiera casa en que tengan noticia que los haya.”

El Sr. D. José Martinez: “Juzgo que los tres casos propuestos por el Sr. Anér no se hallan comprendidos en este artículo; ni puede considerarse tampoco ninguno de ellos comprendido en las palabras *pena corporis afflictiva*. Por consiguiente estimo siempre necesaria una explicacion mas extensa de este artículo para los casos indicados de los géneros de contrabando, de los bienes de sugetos fallidos, de armas prohibidas y algunos otros que pudieran ocurrir. Aunque se sepa que en una casa hay armas prohibidas, estará la justicia impedida de allanarla, aun quando tenga fundada sospecha de que allí las hay, por no estar expresado este caso en el artículo. Segundo caso: Yo creo que un sugeto fallido, que teniendo bienes para pagar, los oculta, merece *pena corporis afflictiva*. Pero en tal caso lo primero será reintegrar los acreedores, y lo segundo impo-

nerle la pena corporal, é incluirse en ella todos los que hayan contribuido á la ocultacion de estos bienes. Por consiguiente es preciso que se verifique el allanamiento porque lo exige así el interes de la causa pública, no obstante no está expreso este caso en el artículo. Tercer caso: Los géneros de contrabando. No para todos ellos está establecida la pena corporal. La pena impuesta al contrabando de ropas es la confiscacion de ellas, y el tanto por ciento en vara. Y sin embargo de que conste á la justicia que en tal ó tal casa se halla este contrabando, tampoco podrá entrar á buscarlo porque no está expresado en el artículo. Por todo esto me parece que este artículo debe volver á la comision, para que examinando estos casos citados, y otros que puedan ocurrir de igual naturaleza, le dé mayor extension; en la inteligencia que quanto mayor sea esta, mejor se evitará el inconveniente que ha dicho el Sr. Anér de que siempre padecerá en la opinion pública aquel cuya casa se allane, si solo se expresa que deban serlo aquellas solas en que se hallen efectos robados &c., y por lo mismo pudiera decirse que sea permitido el allanamiento para buscar armas prohibidas, efectos de fallidos, géneros de contrabando, ó qualquiera otra cosa que se crea necesaria, para que el artículo tenga la claridad posible.”

El Sr. Dou: “Si el capítulo solo se dirigiese á prohibir el que los dependientes de justicia allanasen la casa, podria tener lugar algo de lo que se ha dicho en su favor, pero el capítulo habla expresamente de los jueces; y en órden á estos dice, que solo pueden allanar la casa en el caso de buscarse en ella: alhajas ú efectos robados. Los jueces pueden allanarla no solo en los casos que contiene el capítulo, y en otros que se han hecho presentes de juegos, armas prohibidas, géneros de contrabando y de fallidos, sino tambien en otros, como de veneno preparado para homicidio, y de otros muchos, siendo digno de advertir que pueden ocurrir muchos casos en que sin ser cómplice el dueño se hallen semejantes efectos, y sea inconveniente el dar previo aviso. Si el artículo no tuviese la expresion del solo podria tener menos dificultad; pero con ella no está con la exáctitud que corresponde: y mi parecer es que vuelva á la comision para que se ponga en otros términos.”

El Sr. Villafañe: “Soy de la opinion del Sr. Martínez en quanto á que este artículo vuelva á la comision para que comprehenda en él los juegos prohibidos, las armas vedadas y los contrabandos; pero no dexaré de decir que la intencion de la comision se dirige á cortar el abuso de allanar las casas; porque efectivamente deben mirarse como un sagrado, y realmente lo son. Por lo mismo hallo justisima la medida de la comision. La arbitrariedad que ha habido hasta ahora ha consistido en haber comisionado para esto á los alguaciles y escribanos, los quales por lo comun no tienen la prudencia y miramiento que un magistrado; resultando de aquí en la opinion pública una infamia y casi un total descrédito á la casa adonde iban de diligencia. Así que tomando V. M. la medida que propone la comision, evitará la mala opinion que resulta al ciuda-

dano que tiene la desgracia de que se allane su casa, aun quando no se encuentre en ella ningun efecto prohibido; y corrigiéndose estos abusos, se considerarán en adelante las casas de los españoles como unos sagrados. No obstante puede volver á la comision este artículo para que lo refunda, expresando los varios casos propuestos por los señores preopinantes; aunque en mi concepto con la segunda medida que se propone se corregirán quando no todos, casi todos los abusos que hay en este particular.”

El Sr. *Vahamonde*: “Me conformo con lo propuesto por el Sr. *Villafañe*, siguiendo la opinion del Sr. *Martinez*; pero se procede con equivocacion en quanto á lo que se dice de las armas prohibidas, porque la ley solo castiga al simple portador de ellas, pero no al que las custodia en su casa. V. M. debe tener esto presente.”

El Sr. *Mendiola*: “Bien para que vuelva este artículo á la comision, ó bien para que se adicione, segun V. M. determine, hallo que le faltan unas palabras muy importantes. Dice el artículo, que quando se haya de allanar una casa, los jueces lo executen por sí mismos: yo creo que deberia decir, que lo hagan por sí mismos, *precediendo auto de sumaria*, como lo previene la ley de Castilla que ha citado el Sr. *Alcocer*, y varias órdenes que se hallan recopiladas en el Colon: y siendo esto muy conforme con el espíritu del artículo, creo que los señores de la comision no tendrán inconveniente en añadirlo.”

El Sr. *Dueñas*: “Aunque este artículo haya de volver á la comision, podria ya V. M. deliberar ahora sobre lo expuesto acerca del contrabando: sin embargo de que estas razones no son tan fuertes que la hagan mudar de opinion, no á mí por lo menos. Porque en mi concepto no son estos inconvenientes tan grandes como seria necesario; y yo creo que es mas importante la seguridad personal del ciudadano, que la aprehension de algunos efectos prohibidos. La comision ha tenido presente lo del contrabando, como tambien lo de los juegos prohibidos, pero ha querido excluir este caso, porque la experiencia ha hecho ver, y está al alcance de todos, que la práctica en esta parte es la de allanar solo las casas plebeyas, y no las de primera clase (*murmullo*); no es que la ley no autorize igualmente para el allanamiento de unas y otras, porque ante la ley todos son iguales; pero saben todos muy bien que hasta aquí solo se han allanado las casas de los plebeyos, no las de los duques, marqueses &c.; porque ningun juez se ha atrevido á ello. Si se ha de executar con la desigualdad que hasta aquí, y como se debe esperar se haga en lo sucesivo, ha creido la comision que deben ser iguales en esta parte las casas de poco valimiento á las de los grandes.... En el seno de V. M. se hallarán acaso personas que habrán presenciado el triste espectáculo del allanamiento de una casa, y visto el llanto de la muger y familia; pero pocos ó ninguno habrán experimentado la amargura y consternacion que afligen á la muger, hijos y criados de un sugeto, cuya casa se allana para bus-

car su delito. La comision lo ha mirado baxo estos puntos de vista, para tener á los ciudadanos toda la consideracion de que son dignos, y exige la humanidad. Y aunque la comision detesta semejantes vicios, le pareció que no debian comprehenderse estos casos en el artículo.”

El Sr. Villanueva: “En el supuesto de que haya de pasar este artículo á la comision, quisiera que los señores que la componen tuvieran presente que estando mandado en él que los allanamientos no se hagan por los dependientes de los jueces, sino por estos mismos; provean el modo como habrán de verificarse quando hubiere que hacerlos á quince ó veinte leguas de donde se hallan los jueces. Yo no comprehendo si los deberán hacer por sí ó por medio de sus comisionados, porque en tal caso habria mayores inconvenientes. Me parece muy conducente que la comision tenga presentes estos casos.”

El Sr. Zorraquin: “Esa observacion está salvada ya en las palabras del artículo; pues se dice que no podrá valerse el juez de sus dependientes, que son los alguaciles, para el allanamiento de las casas, y que deberá hacerlo por sí. Pero en esto no se prohíbe que dé la comision á otro juez quando por sí no puede ejecutarlo.”

El Sr. Luxan: “Si se resuelve que vuelva este artículo á la comision, desearia esta saber si se han de especificar en la adicion todos los casos que puedan ocurrir, porque entonces seria nunca acabar, ó si solo se han de especificar los que se han citado; y entonces seria mejor que se fixase una proposicion por alguno de los señores preopinantes, sobre lo qual la comision reflexionaria y diria á V. M. si le consideraba ó no conveniente.”

Poco mas se dixo; y habiéndose procedido á la votacion, se resolvió que volviese el art. IX á la comision para que lo presentase adicionado ó variado con arreglo á las ideas manifestadas en la discusion.

El Sr. Zorraquin hizo la siguiente proposicion que quedó aprobada:

“Pido que V. M. se sirva mandar que el aniversario resuelto el 2 del presente en memoria de las primeras víctimas de la libertad española sacrificadas en Madrid, que en lo sucesivo deberá celebrarse en el mismo dia 2, no dexé de verificarse en el presente año, á pesar de ser pasado aquel dia, y que para ello se señale el que pareciere mas á propósito á las autoridades de los pueblos.”

Se leyó una representacion del marques de S. Felipe y Santiago, diputado suplente por la isla de Cuba, en la qual pedia que debiendo hacerse efectiva la salida por suerte de uno de los dos suplentes que representan aquella isla, segun lo resuelto por las Córtes, se determinase el dia y modo con que deba verificarse: en vista de la qual resolvieron las Córtes que se procediese al expresado sorteo á las diez del dia siguiente.

Se levantó la sesion.

Y concluye este tomo v.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, possibly a section header or a distinct paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the narrative or list of items.

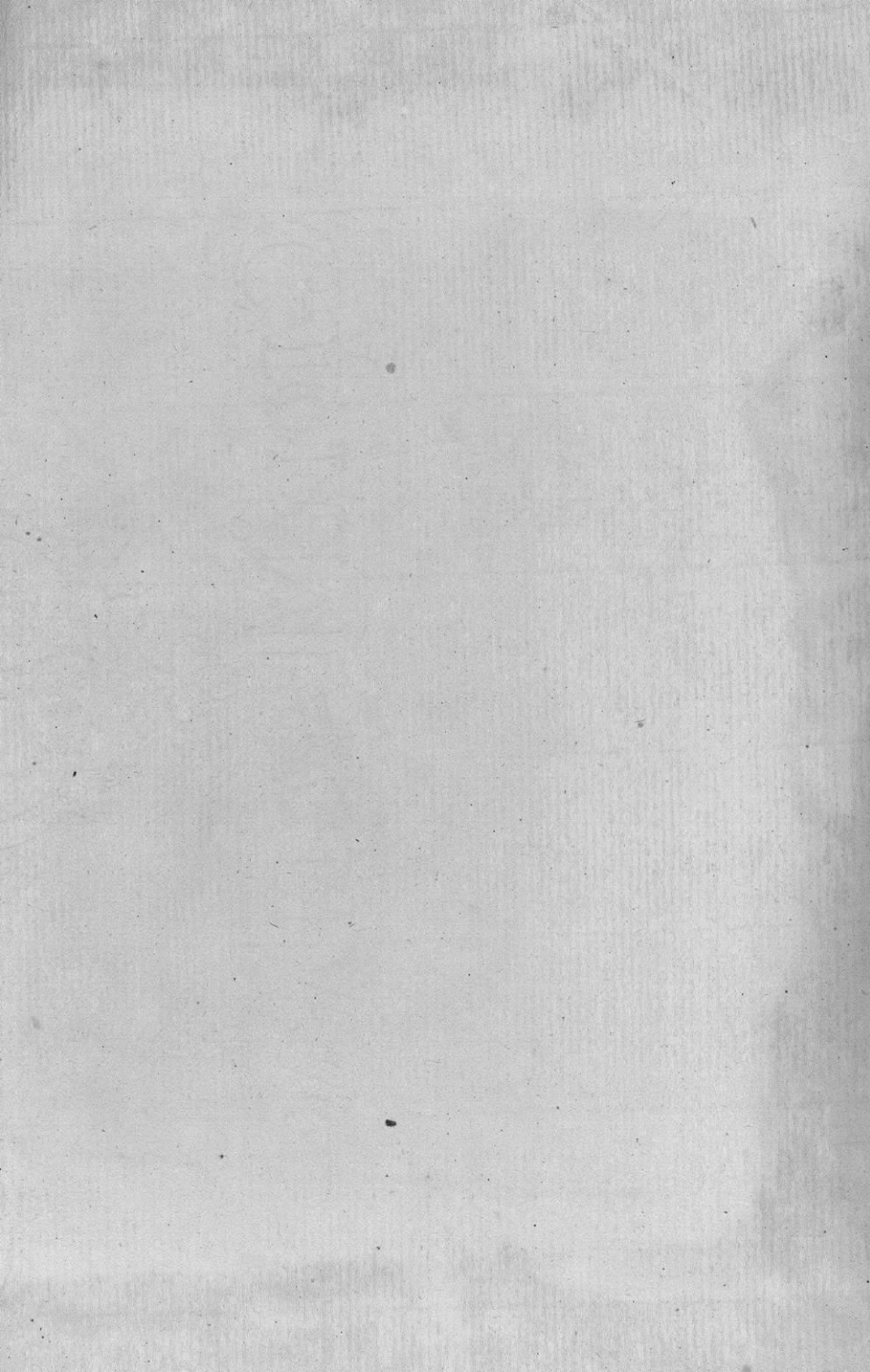
Fifth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a signature area.

Sixth block of faint, illegible text, appearing as a separate line or short section.

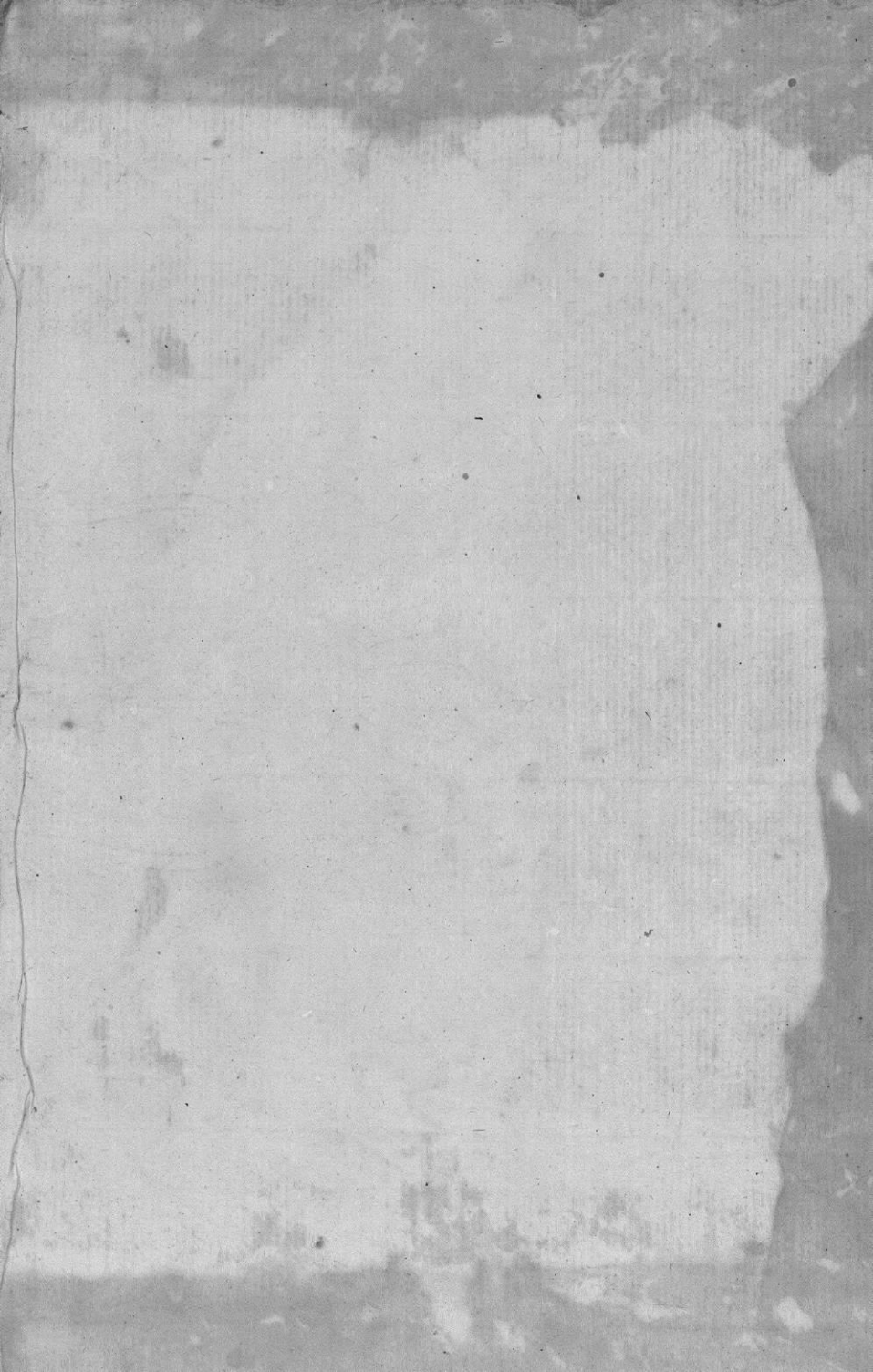
Seventh block of faint, illegible text, possibly a list item or a specific note.

Eighth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a final note.









Estado de cargo y data de la tesorería de Ejército y real Hacienda de la plaza de la Habana desde 18 de julio del año de 1808, en que tomó posesion de esta intendencia el Sr. D. Juan de Aguilar y Amat, caballero profeso de la órden de Calatrava, hasta fin de diciembre de 1810, con expresion de lo pagado correspondiente á tiempo anterior y del presente, segun los libros reales de intervencion que lleva esta contaduría principal de mi cargo, y en virtud de órden del mismo señor intendente.

CARGO.		DATA.	Pagado de años anteriores.	Pagado de años presentes.	Totales.
Por la existencia que tuvo la tesorería general en el día 18 de julio de 1808 en las especies siguientes.		Por los sueldos pagados á los empleados en las oficinas de real Hacienda de esta plaza, jubilados y demas sueltos.064,657,4 .	.331,827,7 .	.396,485,3 .
En plata fuerte.007,452,7 .	Por los suplementos hechos á las reales cajas de Marina para sus atenciones.567,259,4 .	.567,259,4 .
En buenas cuentas.414,413,7½ .	Por lo erogado en las familias emigradas de Sto. Domingo, así por sus diarios y casa, como por los costos de trasportes á la Isla de su procedencia.851,007,3½ .	.459,034,4½ .	1.310,042, .
En papeles de crédito.120,616,3½ .	Por los jornales satisfechos á los operarios de todas las reales obras. . .	.538,340,3½ .	.446,746, ½ .	.985,086,4 .
En alhajas de oro y plata.000,346,7 .	Por los suplementos hechos á las posesiones ultramarinas á cuenta de sus situados, y lo pagado pertenecientes á otras tesorerías.		1.710,777,3½ .	1.710,777,3½ .
En oro y plata en pasta.022,497,5¼ .	Por los gastos causados en la tropa de la guarnicion de esta plaza.		1.714,318,3 .	1.714,318,3 .
} .565,327,3¼ .		Por las remesas hechas del fondo del donativo á la península y gastos de él.245,058,2½ .	.245,058,2½ .
Por el producto de los ramos de la administracion general de rentas de mar.		Por lo pagado del comun de real Hacienda á los asentistas de todos los ramos, gastos de hospital, extraordinarios, devoluciones de derechos, satisfaccion de préstamos, depósitos, compras para repuesto del almacen general y el de las fortalezas de esta plaza, y demas erogaciones de esta real Hacienda. .	.207,520,6½ .	2.616,251,3½ .	2.823,772,2 .
Por el de los ramos de la administracion general de rentas de tierra.					
} 5.259,216,1 .					
RAMOS DIRECTOS DE TESORERIA.					
Situacion.	2.544,692, .				
Préstamos á la real Hacienda.429,004,1 .				
Depósitos generales.655,760,6 .				
Donativo voluntario para la guerra.277,754,3 .				
Comun de real Hacienda y ramos anexos. . .	.344,140,4½ .				
} 4.251,351,6½ .					
10.075,895,3¼ .			1.661,526,1½ .	8.091,273,4½ .	9.752,799,6 .

LIQUIDACION.

Cargo.	10.075,895,3¼ .	
Data.	9.752,799,6 .	
Existencia. 0.323,095,5¼ .		
Que se halla.	} 0.323,095,5¼ .	
En plata fuerte.054,628,3 .
En buenas cuentas.145,854,6½ .
En papeles de crédito.120,616,3½ .
En alhajas de oro y plata.000,018, .
En oro y plata en pasta.001,978, ¼ .	
Igual.		

Habana 15 de enero de 1811. — Juan José de la Hoz. — V.º B.º — Juan de Aguilar.

NOTA.

Que comparados los ingresos de las administraciones generales y ramos directos de tesorería con los gastos que demuestra el presente estado, es visto, que no han bastado á cubrir las atenciones de esta real Hacienda sin el recurso á los préstamos, depósitos y caudales correspondientes á los ramos ajenos, agotados para cubrir las extraordinarias erogaciones causadas por las familias emigradas de Sto. Domingo (con arreglo todo á reales disposiciones), socorro á reales cajas de Marina, Luisiana, Sto. Domingo, Puerto-Rico, Florida, Cuba, Filadelfia, fortificacion y subsistencia de los regimientos de México y Puebla, á cuenta de sus situados que no se han remitido de Nueva-España, y demas ocurrencias consiguientes á las repetidas guerras y circunstancias actuales, no comprendidas en la situacion de esta plaza, ni comparable el tiempo en que se determinó esta con el presente, por el crece que han tenido las obligaciones de este ministerio proporcionado al aumento de la poblacion de la Isla. Fecha ut supra. — Hoz. — Aguilar.